

# Informe sobre el estado y situación del sistema educativo

Curso 1993-94



---

Ministerio de Educación y Ciencia  
Consejo Escolar del Estado

---

# **Informe sobre el estado y situación del sistema educativo**

**Curso 1993-94**



---

**Ministerio de Educación y Ciencia**

**Consejo Escolar del Estado**

---



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA  
CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO

Edita: Centro de Publicaciones. Secretaría General Técnica

N.I.P.O.: 176-95-094-9 DOI: 10.4438/176-95-094-9

I.S.B.N.: 84-369-2706-0

Depósito Legal: M-27.761 - 1995

Imprime: RAYCAR, S. A. Impresores

# PRESENTACIÓN

En sesión celebrada el día 23 de junio de 1994, el Pleno del Consejo Escolar del Estado aprobó el Informe sobre el estado y situación del Sistema Educativo español correspondiente al curso 1993/94. El Informe, octavo de los realizados por el Consejo en ejecución de lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en los Artículos 16.2 y 20.2 del Real Decreto 2378/1985, de 18 de diciembre, se ofrece mediante la presente publicación al conocimiento general.

En líneas generales, la estructura del Informe responde a la del curso anterior, ordenada mediante nueve grandes apartados, que comprenden el desarrollo normativo de la LOGSE y la actividad del propio Consejo Escolar en este campo; lo referente a los aspectos participativos en la vida de la Comunidad Educativa; los temas de cooperación política y administrativa; el análisis de los elementos más significativos del sistema educativo español y de la incidencia de la reforma; los aspectos relevantes en la compensación de las desigualdades en la educación; los puntos de especial interés e importancia en lo que afecta al alumnado, los centros docentes y el profesorado y, por último, los datos básicos en la financiación del gasto público en educación. No obstante, algunos de estos apartados se han reestructurado, buscando unificar la información que antes aparecía diversificada en distintos espacios, o integrarla en los lugares donde su presencia resulta más congruente con el contenido general del correspondiente apartado.

El Consejo Escolar del Estado ha logrado incrementar notablemente los datos e información, tanto en el ámbito competencial del Ministerio de Educación y Ciencia como en el de las Comunidades Autónomas que ejercen sus propias competencias en materia educativa. Sin embargo, en el cuerpo del Informe se solicita la necesaria colaboración institucional, para conseguir que la información referente a las citadas Comunidades Autónomas sea lo más completa y fidedigna posible.

Es preciso destacar que, en esta ocasión, el procedimiento de elaboración del Informe por la Comisión Permanente contó con una notable participación de los miembros del Consejo, pues la propia Comisión Permanente invitó a los Sres. Consejeros y Consejeras y representantes de organizaciones que no están integrados reglamentariamente en la misma, a aportar sus criterios en un momento anterior a la reunión del Pleno, con objeto de perfeccionar el proyecto del Informe, a cuyos efectos se celebró una larga sesión especial.

De este modo, el Informe ha recogido con especial cuidado la opinión múltiple de un órgano que tiene su fundamento en la participación de personas con actitudes ideológicas diversas y aun contrapuestas sobre la naturaleza y los objetivos del sistema educativo. La diversidad de las voces puede en ciertas ocasiones haber prevalecido sobre la homogeneidad del texto, pero ha aportado matices que, además de reflejar fielmente la pluralidad participativa del Consejo y su funcionamiento democrático, sin duda han conseguido enriquecer y dar mayor sentido a su contenido, sobre todo en lo que se refiere a la abundancia de sugerencias y propuestas.

Como en las anteriores ediciones, el Informe incorpora, en calidad de votos particulares, las opiniones y aportaciones que no consiguieron el apoyo mayoritario, aunque debe hacerse constar que, en esta ocasión, no fue planteada objeción alguna a la toma en consideración por el Pleno del texto elaborado por la Comisión Permanente.

*Dionisio Llamazares Fernández*  
Presidente del Consejo Escolar del Estado

# ÍNDICE

EL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL Y SU ORGANIZACIÓN

	<u>Página</u>
<b>Presentación</b> .....	3
<b>1. El desarrollo de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo. Dictámenes del Consejo</b> .....	9
1.1 Las normas de desarrollo de la LOGSE.....	9
1.2 Los dictámenes del Consejo a las normas de desarrollo de la LOGSE.....	30
1.3 Otros dictámenes del Consejo.....	42
<b>2. La participación en la comunidad educativa</b> .....	51
2.1 Dirección Escolar y Organos de gobierno unipersonales.....	51
2.2 Los Consejos Escolares.....	55
2.3 El asociacionismo estudiantil.....	65
2.4 El asociacionismo de padres y madres de alumnos y alumnas.....	72
<b>3. La cooperación política y administrativa</b> .....	81
3.1 La Cooperación Internacional.....	81
3.2 La participación de España en los programas educativos de la Comunidad Europea.....	90
3.3 La Conferencia de Consejeros de Educación.....	97
3.4 La Cooperación con las Comunidades Autónomas.....	101
3.5 La Cooperación con las Corporaciones locales.....	106

<b>4. El sistema educativo español.....</b>	<b>123</b>
4.1 La reforma del sistema educativo español .....	123
4.2 La Educación Infantil .....	126
4.3 La Educación Primaria y la Educación General Básica .....	137
4.4 La Educación Secundaria Obligatoria .....	148
4.5 El Bachillerato y el Curso de Orientación Universitaria .....	157
4.6 La Formación Profesional .....	166
4.7 Las Enseñanzas de idiomas .....	181
4.8 Las Enseñanzas artísticas.....	188
4.9 La Educación en el exterior .....	197
4.10 El rendimiento escolar .....	206
4.11 La innovación y la investigación educativa.....	216
4.12 El Instituto Nacional de Calidad y Evaluación .....	230
<b>5. La compensación de las desigualdades en la educación.....</b>	<b>237</b>
5.1 La Educación Especial .....	237
5.2 La Educación Compensatoria .....	247
5.3 La Escuela Rural .....	252
5.4 La Educación de personas adultas .....	256
5.5 La integración de alumnado procedente de otras culturas .....	267
5.6 Las becas y ayudas al estudio.....	270
5.7 Los programas de Garantía Social.....	281
<b>6. El Alumnado.....</b>	<b>287</b>
6.1 La orientación educativa y profesional .....	287
6.2 El acceso a la Universidad .....	297
6.3 La incorporación a la vida activa.....	301
<b>7. Los Centros.....</b>	<b>309</b>
7.1 Organización y funcionamiento de los Centros.....	309
7.2 Los Centros públicos .....	321

7.3	Los Centros privados: concertados y no concertados .....	328
7.4	Programas y actividades educativas desarrolladas en los Centros .....	342
7.5	La formación religiosa y moral .....	354
7.6	Servicios complementarios .....	359
7.7	El Servicio de Inspección Técnica .....	365
<b>8.</b>	<b>El Profesorado.</b> .....	<b>379</b>
8.1	El profesorado de Centros públicos: plantillas, oferta de empleo público, provisión, Mesa Sectorial de negociación .....	379
8.2	El profesorado de Centros privados: Centros concertados y no concertados; centros en crisis .....	402
8.3	Otros aspectos relativos al profesorado: sistema retributivo; responsabilidad civil; condiciones de trabajo y enfermedades profesionales .....	410
8.4	La formación permanente del profesorado .....	418
<b>9.</b>	<b>La Financiación.</b> .....	<b>439</b>
9.1	El Gasto Público en educación .....	439
	<b>Votos particulares.</b> .....	<b>455</b>
	<b>Relación de consejeros y consejeras.</b> .....	<b>493</b>



# **1. El desarrollo de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo. Dictámenes del Consejo**

## **1.1. Las normas de desarrollo de la LOGSE.**

De la misma manera que en los tres cursos anteriores, durante el curso 1993/94, el desarrollo de la LOGSE ha tenido particular importancia dentro de las tareas del Consejo Escolar del Estado, que hubo de dictaminar 138 Proyectos de Reales Decretos y 7 Proyectos de Ordenes Ministeriales.

- a) Los Proyectos normativos de aplicación a todo el territorio de Estado fueron los que a continuación se relacionan, en el mismo orden en que fueron remitidos al Consejo para su dictamen:
- Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen los títulos de Formación Profesional de Grado Medio y Superior en el Sector Profesional de Edificación y Obra Civil y las correspondientes enseñanzas mínimas.
  - Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen los títulos de Formación Profesional de Grado Medio y Superior en el Sector Profesional de Hostelería y Turismo y las correspondientes enseñanzas mínimas.
  - Proyecto de Real Decreto por el que se establecen las equivalencias entre los Títulos de Música anteriores a la LOGSE y los establecidos en dicha Ley.
  - Proyecto de Real Decreto por el que se establecen las equivalencias entre los Títulos de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Cerámica y Conservación y Restauración de Bienes Culturales anteriores a la LOGSE y los establecidos en dicha Ley.
  - Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen Títulos de Técnico Superior y de Técnico relacionados con la Familia Profesional de Madera y Mueble y las correspondientes enseñanzas mínimas.

- Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen Títulos de Técnico Superior y de Técnico de Formación Profesional relacionados con Actividades Marítimo Pesqueras y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen Títulos de Técnico Superior y de Técnico relacionados con la Familia Profesional de Textil, Confección y Piel y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- Proyecto de Real Decreto por el que se modifica y completa el RD 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.
- Proyecto de Orden Ministerial que actualiza el anexo de la O.M. de 10 de diciembre de 1992 por la que se regulan las pruebas de acceso a la Universidad de los alumnos que hayan cursado las enseñanzas de Bachillerato previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y aclara las materias sobre las que versará el primer ejercicio de las pruebas.
- Proyecto de Real Decreto por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los Cuerpos Docentes que imparten las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica de Ordenación del Sistema Educativo.
- Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen diversos Títulos de Grado Superior y Medio de la Familia Profesional de Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados (Automoción) y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.
- Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen diversos Títulos de Grado Superior y Medio de la Familia Profesional de Fabricación Mecánica (Construcciones Metálicas) y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.
- Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen diversos Títulos de Grado Superior y Medio de la Familia Profesional de Administración e Informática de Gestión y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.
- Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen diversos Títulos de Grado Superior y Medio de la Familia Profesional de Comercio y Marketing y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.

- Proyecto de Real Decreto por el que se establecen Títulos de Técnico Superior de Artes Aplicadas y Diseño pertenecientes a la Familia Profesional de Artes Aplicadas de la Escultura y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.
- Proyecto de Real Decreto sobre expedición de Títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Proyecto de Orden Ministerial por el que se regula el proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad del alumnado que curse la formación profesional específica establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Proyecto de Orden por la que se establece el marco general para la convalidación, durante el período de implantación anticipada, de los estudios regulados por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, por los de las enseñanzas reguladas por la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y se determina la posibilidad de acceder a la Formación Profesional de Segundo Grado de los alumnos que estén en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria.
- Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen los Títulos de Grado Superior y de Grado Medio relacionados con la Familia Profesional de Fabricación Mecánica (Desarrollo y Fabricación de Productos) y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.
- Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen los Títulos de Grado Superior y de Grado Medio relacionados con la Familia Profesional de Artes Gráficas y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.
- Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen los Títulos de Grado Superior y de Grado Medio relacionados con la Familia Profesional de Sanidad y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.
- Proyecto de Real Decreto por el que se regula la enseñanza de la Religión.

\* \* \* \* \*

- Los Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen los Títulos de Formación Profesional de Grado Medio y Superior en el Sector Profesional de Edificación y Obra Civil y las correspondientes enseñanzas mínimas, tienen como antecedente principal el artículo 35 de la LOGSE, aunque también deben citarse los artículos 4, 30 y 31 de la misma Ley, sus Disposiciones Adicionales 10ª, 11ª y algunos Reales Decretos.

Los Proyectos engloban siete titulaciones: cuatro de Grado Medio y tres de Grado Superior. En ellos se establece el título correspondiente, declarando su carácter oficial y ámbito de validez y definiendo las enseñanzas mínimas, duración y nivel del ciclo formativo, perfil profesional, especialidades del profesorado con sus equivalencias de titulación, requisitos mínimos de centros e instalaciones y acceso a otros estudios.

- Los Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen los títulos de Formación Profesional de Grado Medio y Superior en el Sector profesional de Hostelería y Turismo y las correspondientes enseñanzas mínimas tienen también como antecedente el artículo 35 y otros artículos y Disposiciones Adicionales de la LOGSE, así como algunas otras normas.

Los Proyectos engloban siete titulaciones: tres de Grado Superior y cuatro de Grado Medio. En ellos se establece el título correspondiente, declarando su carácter oficial y ámbito de validez y definiendo las enseñanzas mínimas, duración y nivel del ciclo formativo, perfil profesional, especialidades del profesorado con sus equivalencias de titulación, requisitos mínimos de centros e instalaciones y acceso a otros estudios.

- El Proyecto de Real Decreto por el que se establecen las equivalencias entre los títulos de Música anteriores a la LOGSE y los establecidos en dicha Ley, tiene como antecedentes el artículo 149 de la Constitución Española, la Disposición Adicional Primera de la LODE y diversas disposiciones y artículos de la LOGSE, así como determinadas normas.

El Proyecto declara las equivalencias a que se refiere su denominación, distinguiendo los títulos establecidos en la LOGSE de los regulados por legislaciones anteriores y autorizando al Ministerio de Educación y Ciencia a determinar la correspondencia entre especialidades.

- El Proyecto de Real Decreto por el que se establecen las equivalencias entre los títulos de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Cerámica y Conservación y Restauración de Bienes Culturales anteriores a la LOGSE y los establecidos en dicha Ley, tiene como antecedentes el artículo 149 de la Constitución Española, la Disposición Adicional Primera de la LODE y diversos artículos y Disposiciones de la LOGSE, así como algunas normas reglamentarias.

El Proyecto declara las equivalencias previstas en su denominación, autorizando al Ministerio de Educación y Ciencia a establecer las necesarias correspondencias entre las especialidades de las titulaciones de la antigua legislación y las derivadas de la LOGSE. También establece determinados supuestos de convalidación de ciclos formativos experimentales y acceso directo, con determinados requisitos.

- Los Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen Títulos de Técnico Superior y de Técnico relacionados con la Familia Profesional de Madera y Mueble y las correspondientes enseñanzas mínimas, tienen como antecedente el artículo 35 y otros artículos y disposiciones de la LOGSE, así como algunas otras normas reglamentarias.

Los Proyectos engloban cinco titulaciones: dos de Grado Superior y tres de Grado Medio . En ellos se establece el título correspondiente, declarando su carácter oficial y ámbito de validez y definiendo las enseñanzas mínimas, duración y nivel del ciclo formativo, perfil profesional, especialidades del profesorado con sus equivalencias de titulación, requisitos mínimos de centros e instalaciones y acceso a otros estudios.

- Los Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen Títulos de Técnico Superior y de Técnico de Formación Profesional relacionados con Actividades Marítimo Pesqueras y las correspondientes enseñanzas mínimas, tienen como antecedentes el artículo 35 y otros artículos y disposiciones de la LOGSE, así como algunas normas reglamentarias.

Los Proyectos engloban siete titulaciones: tres de Grado Superior y cuatro de Grado Medio. En ellos se establece el título correspondiente, declarando su carácter oficial y ámbito de validez y definiendo las enseñanzas mínimas, duración y nivel del ciclo formativo, perfil profesional, especialidades del profesorado con

sus equivalencias de titulación, requisitos mínimos de centros e instalaciones y acceso a otros estudios.

- Los Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen Títulos de Técnico Superior y de Técnico relacionados con la Familia Profesional de Textil, Confección y Piel y las correspondientes enseñanzas mínimas, tienen como antecedentes el artículo 35 y otros artículos y disposiciones de la LOGSE, así como algunas normas reglamentarias.

Los Proyectos engloban once titulaciones: seis de Grado Superior y cinco de Grado Medio. En ellos se establece el título correspondiente, declarando su carácter oficial y ámbito de validez y definiendo las enseñanzas mínimas, duración y nivel del ciclo formativo, perfil profesional, especialidades del profesorado con sus equivalencias de titulación, requisitos mínimos de centros e instalaciones y acceso a otros estudios.

- El Proyecto de Real Decreto por el que se modifica y completa el RD 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, tiene como antecedentes la Disposición Adicional Primera de la LOGSE y el Real Decreto 986/81, de 14 de junio, que había sido completado por el Real Decreto 535/1993, de 12 de abril.

El Proyecto atañe a 36 artículos del Real Decreto afectado, así como a tres de sus Disposiciones Adicionales, determinando modificaciones en su redacción. También se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia y Comunidades Autónomas con plenas competencias educativas a determinadas redistribuciones de profesorado, tratándose igualmente de temas referentes a convenios para utilización de instalaciones y expedición de títulos.

- El Proyecto de Orden Ministerial que actualiza el anexo de la O.M. de 10 de diciembre de 1992, por la que se regulan las pruebas de acceso a la Universidad de los alumnos que hayan cursado las enseñanzas de Bachillerato previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y aclara las materias sobre las que versará el primer ejercicio de las pruebas, tiene como antecedentes el artículo 29.2 de la LOGSE y los Reales Decretos 406/1988 y 807/1993, que desarrolló la O.M. de 9 de junio de 1993, así como la propia Orden de referencia.

El Proyecto dispone la sustitución de la relación de estudios universitarios anexa a la O.M. de 10 de diciembre de 1992 por una nueva, que se acompaña al Proyecto, dándose nueva redacción a algunos supuestos de la citada O.M.

- El Proyecto de Real Decreto por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los Cuerpos Docentes que imparten las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica de Ordenación del Sistema Educativo, tiene como antecedentes la Disposición Adicional Novena, apartado cuarto, de la LOGSE, en relación con la Ley 30/84, de 2 de agosto y otras normas de carácter reglamentario.

El Proyecto dispone lo referente a plazos de convocatoria; concursantes voluntarios y obligatorios; puestos de trabajo que deberán ofertarse; normas procedimentales y baremos de méritos, con otros aspectos relativos a redistribuciones de profesorado y transcurso de determinados plazos.

- Los Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen diversos Títulos de Grado Superior y Medio de la Familia Profesional de Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados (Automoción) y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas, tienen como antecedente el artículo 35 y otros artículos y disposiciones de la LOGSE, así como algunas normas reglamentarias.

Los Proyectos engloban tres titulaciones de Grado Medio. En ellos se establece el título correspondiente, declarando su carácter oficial y ámbito de validez y definiendo las enseñanzas mínimas, duración y nivel del ciclo formativo, perfil profesional, especialidades del profesorado con sus equivalencias de titulación, requisitos mínimos de centros e instalaciones y acceso a otros estudios.

- Los Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen diversos Títulos de Grado Superior y Medio de la Familia Profesional de Fabricación Mecánica (Construcciones Metálicas) y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas, tienen también como antecedente el artículo 35 y otros artículos y disposiciones de la LOGSE, y diversas normas reglamentarias.

Los Proyectos engloban dos titulaciones: una de Grado Superior y otra de Grado Medio . En ellos se establece el título correspondiente, declarando su carácter oficial y ámbito de validez y definiendo las enseñanzas mínimas, duración y nivel del ciclo formativo, perfil profesional, especialidades del profesorado con sus equivalencias de titulación, requisitos mínimos de centros e instalaciones y acceso a otros estudios.

- Los Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen diversos Títulos de Grado Superior y Medio de la Familia Profesional de Administración e Informática de Gestión y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas, tienen igualmente como antecedente el artículo 35 y otros artículos y disposiciones de la LOGSE, y algunas otras normas de carácter reglamentario.

Los Proyectos engloban cinco titulaciones: cuatro de Grado Superior y una de Grado Medio . En ellos se establece el título correspondiente, declarando su carácter oficial y ámbito de validez y definiendo las enseñanzas mínimas, duración y nivel del ciclo formativo, perfil profesional, especialidades del profesorado con sus equivalencias de titulación, requisitos mínimos de centros e instalaciones y acceso a otros estudios.

- Los Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen diversos Títulos de Grado Superior y Medio de la Familia Profesional de Comercio y Marketing y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas, tienen asimismo como antecedente el artículo 35 y otros artículos y disposiciones de la LOGSE, y diferentes normas reglamentarias.

Los Proyectos engloban cinco titulaciones: cuatro de Grado Superior y una de Grado Medio . En ellos se establece el título correspondiente, declarando su carácter oficial y ámbito de validez y definiendo las enseñanzas mínimas, duración y nivel del ciclo formativo, perfil profesional, especialidades del profesorado con sus equivalencias de titulación, requisitos mínimos de centros e instalaciones y acceso a otros estudios.

- El Proyecto de Real Decreto por el que se establecen Títulos de Técnico Superior de Artes Aplicadas y Diseño pertenecientes a la Familia Profesional de Artes Aplicadas de la Escultura y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas, tiene como antecedentes remotos el D. 2127/1963 y los Reales Decretos

799/1984 y 942/1986, y como antecedente inmediato la Sección Tercera, Capítulo Primero, Título Segundo de la LOGSE.

El Proyecto establece cuatro títulos de Grado Superior, aprobando las correspondientes enseñanzas mínimas, definiendo los objetivos a conseguir y determinando las necesidades de desarrollo económico y social que deben tenerse en cuenta al establecer el currículo. Se disponen los contenidos prácticos, aspectos del proyecto final, sistema de acceso a los ciclos formativos y procedimientos de evaluación.

- El Proyecto de Real Decreto sobre expedición de Títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre de Ordenación General de Sistema Educativo, tiene como antecedentes el artículo 149 de la Constitución Española y la Disposición Adicional Primera de la LODE, con otras normas de carácter reglamentario, además del artículo 4º de la LOGSE.

El Proyecto dispone el sistema de expedición, homologación y validez de los títulos acreditativos de la superación de las enseñanzas de la LOGSE, autoridad competente, elementos identificativos, procedimientos de expedición e inscripción registral, plazos y condición de documentos públicos de los títulos.

- El Proyecto de Orden Ministerial por el que se regula el proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad del alumnado que curse la formación profesional específica establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, tiene como antecedente el artículo 4.2 de la LOGSE, en relación con la Disposición Adicional Primera de la LODE, la O.M. de 30 de octubre de 1992 y el Real Decreto 676/1993.

El Proyecto establece los puntos de referencia de la evaluación, sujetos activos, requisitos, tipos de actuaciones que implica, concepto y contenido de las sesiones de evaluación, así como otros extremos referentes al acceso a módulos profesionales, calificaciones, documentos del proceso de evaluación y evaluación de los procesos de enseñanza y de la propia práctica docente.

- El Proyecto de Orden por la que se establece el marco general para la convalidación, durante el período de implantación anticipada, de los estudios regulados por la Ley Orgánica 1/1990, de

3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, por los de las enseñanzas reguladas por la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y se determina la posibilidad de acceder a la Formación Profesional de Segundo Grado de los alumnos que estén en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria, tiene como antecedentes remotos el artículo 149 de la Constitución y la Disposición Adicional Primera de la LODE, y la LOGSE y como antecedente inmediato los Reales Decretos 986/91, 535/93, 1178/92 y 1007/91.

El Proyecto establece posibles excepciones a la obligatoriedad general de concluir los estudios del régimen general de la LOGSE quienes lo inicien, definiendo el concepto de equivalencia de estudios y estableciendo tablas para las posibles convalidaciones.

- Los Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen los Títulos de Grado Superior y de Grado Medio relacionados con la Familia Profesional de Fabricación Mecánica (Desarrollo y Fabricación de Productos) y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas, tienen como antecedentes el artículo 35 y otros artículos y disposiciones de la LOGSE, con algunas otras normas reglamentarias.

Los Proyectos engloban seis titulaciones: tres de Grado Superior y tres de Grado Medio . En ellos se establece el título correspondiente, declarando su carácter oficial y ámbito de validez y definiendo las enseñanzas mínimas, duración y nivel del ciclo formativo, perfil profesional y especialidades del profesorado con sus equivalencias de titulación.

- Los Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen los Títulos de Grado Superior y de Grado Medio relacionados con la Familia Profesional de Artes Gráficas y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas, tienen como antecedente el artículo 35 y otros artículos y disposiciones de la LOGSE, así como algunas otras normas reglamentarias.

Los Proyectos engloban cinco titulaciones: dos de Grado Superior y tres de Grado Medio . En ellos se establece el título correspondiente, declarando su carácter oficial y ámbito de validez y definiendo las enseñanzas mínimas, duración y nivel del ciclo formativo, perfil profesional y especialidades del profesorado, con sus equivalencias de titulación.

- Los Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen los Títulos de Grado Superior y de Grado Medio relacionados con la Familia Profesional de Sanidad y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas, tienen como antecedente, asimismo, el artículo 35 de la LOGSE y otros artículos y disposiciones de la misma Ley, con diversas normas reglamentarias.

Los Proyectos engloban doce titulaciones: diez de Grado Superior y dos de Grado Medio . En ellos se establece el título correspondiente, declarando su carácter oficial y ámbito de validez y definiendo las enseñanzas mínimas, duración y nivel del ciclo formativo, perfil profesional y especialidades del profesorado con sus equivalencias de titulación y acceso a otros estudios.

- El Proyecto de Real Decreto por el que se regula la enseñanza de la Religión tiene como antecedentes los acuerdos firmados entre el Estado Español y la Santa Sede el 3 de enero de 1979, en relación con los artículos 16 y 27 de la Constitución Española, así como la Ley Orgánica de Libertad Religiosa de 1980, la Disposición Adicional 2ª de la LOGSE y diversas normas de carácter reglamentario.

El Proyecto establece la oferta de la enseñanza de la Religión Católica como obligatoria para los centros y voluntaria para el alumnado, determinando las actividades que se simultanearán con las enseñanzas de Religión, la relación con los padres, madres y tutores, competencia para la determinación del currículo, evaluación y tratamiento de tales enseñanzas, competencia para impartirlas y otros aspectos relacionados con el tema.

- b) Los Proyectos de normas de aplicación restringida al territorio gestionado directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia fueron los que a continuación se relacionan, en el mismo orden en que fueron remitidos al Consejo Escolar del Estado para su dictamen:

- Proyecto de Orden Ministerial por la que se establece el currículo de la Enseñanza Oficial de Idiomas a distancia.
- Proyectos de Reales Decretos por los que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio y Superior en el sector profesional de “Edificación y Obra Civil”.

- Proyectos de Reales Decretos por los que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior y Medio en el sector profesional de “Hostelería y Turismo”.
- Proyectos de Reales Decretos por los que se establece el currículo del ciclo formativo de determinados Títulos de Técnico Superior y de Técnico relacionados con la Familia Profesional de Madera y Mueble.
- Proyectos de Reales Decretos por los que se establece el currículo del ciclo formativo de los Títulos de Técnico Superior y de Técnico relacionados con la Familia profesional de Actividades Marítimo- Pesqueras.
- Proyectos de Reales Decretos por los que se establece el currículo del ciclo formativo de los Títulos de Técnico Superior y de Técnico relacionados con la Familia profesional de Textil, Confección y Piel.
- Proyectos de Reales Decretos por los que se establece el currículo del ciclo formativo de los Títulos de Técnico Superior y Técnico de Formación Profesional relacionados con la familia de Mantenimiento de Vehículos (Automoción).
- Proyectos de Reales Decretos por los que se establece el currículo del ciclo formativo de los Títulos de Técnico Superior y Técnico de Formación Profesional relacionados con la familia de Fabricación Mecánica (Construcciones Metálicas).
- Proyectos de Reales Decretos por los que se establece el currículo del ciclo formativo de los Títulos de Técnico Superior y Técnico de Formación Profesional relacionados con la familia de Administración e Informática de Gestión.
- Proyectos de Reales Decretos por los que se establece currículo del ciclo formativo de los títulos de Técnico Superior y Técnico de Grado Medio relacionados con la familia de Comercio y Marketing.
- Proyecto de Real Decreto de Ordenación de la Educación de los alumnos y alumnas con necesidades especiales.
- Proyecto de Orden Ministerial por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos.

\* \* \* \* \*

- El Proyecto de Orden Ministerial por la que se establece el currículo de la Enseñanza Oficial de Idiomas a distancia tiene como antecedentes el capítulo segundo del Título Segundo de la LOGSE, su título Tercero, la Ley 29/81, de clasificación de las Escuelas Oficiales de Idiomas, los Reales Decretos 967/88, 1523/89, 47/92 y 1180/92, así como algunas Ordenes Ministeriales.

El Proyecto divide en dos ciclos el primer nivel de estas enseñanzas, determinando las competencias de la Administración educativa, las normas reguladoras de los objetivos generales, contenidos mínimos y currículo y otros extremos referentes a metodología y medios didácticos, valoración inicial y evaluación, así como certificaciones académicas.

- Los Proyectos de Reales Decretos por los que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Medio y Superior en el sector profesional de “Edificación y Obra Civil”, tiene como antecedentes los artículos 4, 30, 34 y 53 de la LOGSE, el Real Decreto 676/93 y, en particular, los Reales Decretos 2208, 2209, 2211, 2213 y 2214/1993 (BOE 19.2), 2212/93 (BOE 21.2) y 2210/1993 (BOE 9.3), por los que se establecen los títulos y las enseñanzas mínimas del correspondiente sector profesional.

Los Proyectos se refieren a tres currículos de Grado Superior y cuatro de Grado Medio. Establecen en cada caso los contenidos del currículo del ciclo formativo referido al título de que se trata, remitiéndose al correspondiente Real Decreto de enseñanzas mínimas en lo que toca a objetivos y criterios de evaluación y determinando el horario de los módulos profesionales y normas en materia de evaluación y promoción.

- Los Proyectos de Reales Decretos por los que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior y Medio en el sector profesional de “Hostelería y Turismo”, tienen como antecedentes los artículos 4, 30, 34 y 53 de la LOGSE, el Real Decreto 676/93 y, en particular, los Reales Decretos 2215/1993 (BOE 19.2), 2217/93 (BOE 21.2) y 2219/93 (BOE 11.3), por los que se establecen los títulos y las enseñanzas mínimas del correspondiente sector profesional.

Los Proyectos se refieren a cuatro currículos de Grado Superior y tres de Grado Medio. Determinan en cada caso los contenidos del currículo del ciclo formativo referido al título de que se trata, remitiéndose al correspondiente Real Decreto de

enseñanzas mínimas en lo que toca a objetivos y criterios de evaluación y determinando el horario de los módulos profesionales y normas en materia de evaluación y promoción.

- Los Proyectos de Reales Decretos por los que se establece el currículo del ciclo formativo de determinados Títulos de Técnico Superior y de Técnico relacionados con la Familia Profesional de Madera y Mueble, tienen también como antecedentes los artículos 4, 30, 34 y 53 de la LOGSE, el Real Decreto 676/93 y, en particular, los Reales Decretos 728/1994 (BOE 23.6), 730, 731 y 732/94 (BOE 24.6) y 729/94 (BOE 13.7), por los que se establecen los títulos y las enseñanzas mínimas del correspondiente sector profesional.

Los Proyectos se refieren a dos currículos de Grado Superior y tres de Grado Medio. Regulan en cada caso los contenidos del currículo del ciclo formativo referido al título de que se trata, remitiéndose al correspondiente Real Decreto de enseñanzas mínimas en lo que toca a objetivos y criterios de evaluación y determinando horario de los módulos profesionales y normas en materia de evaluación y promoción.

- Los Proyectos de Reales Decretos por los que se establece el currículo del ciclo formativo de los Títulos de Técnico Superior y de Técnico relacionados con la Familia profesional de Actividades Marítimo- Pesqueras, tienen también como antecedentes los artículos 4, 30, 34 y 53 de la LOGSE, el Real Decreto 676/93 y, en particular, los Reales Decretos 721/1994 (BOE 23.6), 722, 723, 724, 725, 726 y 727/94 (BOE 24.6.), por los que se establecen los títulos y las enseñanzas mínimas del correspondiente sector profesional.

Los Proyectos se refieren a tres currículos de Grado Superior y cuatro de Grado Medio. Disponen en cada caso los contenidos del currículo del ciclo formativo referido al título de que se trata, remitiéndose al correspondiente Real Decreto de enseñanzas mínimas en lo que toca a objetivos y criterios de evaluación y determinando horario de los módulos profesionales y normas en materia de evaluación y promoción.

- Los Proyectos de Reales Decretos por los que se establece el currículo del ciclo formativo de los Títulos de Técnico Superior y de Técnico relacionados con la Familia profesional de Textil, Confección y Piel, tienen como antecedentes igualmente los artí-

culos 4, 30, 34 y 53 de la LOGSE, el Real Decreto 676/93 y, en particular, los Reales Decretos 733 y 734/1994 (BOE 17.6.), 735 y 736/94 (BOE 21.6.), 738, 740 y 741/94 (BOE 24.6.), 742, 743 y 737/94 (BOE 13.7.), por los que se establecen los títulos y las enseñanzas mínimas del correspondiente sector profesional.

Los Proyectos se refieren a seis currículos de Grado Superior y cinco de Grado Medio. Establecen en cada caso los contenidos del currículo del ciclo formativo referido al título de que se trata, remitiéndose al correspondiente Real Decreto de enseñanzas mínimas en lo que toca a objetivos y criterios de evaluación y determinando horario de los módulos profesionales y normas en materia de evaluación y promoción.

- Los Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen Títulos Oficiales de Técnico Superior y Técnico de Formación Profesional relacionados con la familia de Mantenimiento de Vehículos (Automoción), tienen como antecedentes igualmente los artículos 4, 30, 34 y 53 de la LOGSE, el Real Decreto 676/93 y, en particular, los Reales Decretos 1648, 1649 y 1650/1994 (BOE 26.9.), por los que se establecen los títulos y las enseñanzas mínimas del correspondiente sector profesional.

Los Proyectos se refieren a un currículo de Grado Superior y dos de Grado Medio. Establecen en cada caso los contenidos del currículo del ciclo formativo referido al título de que se trata, remitiéndose al correspondiente Real Decreto de enseñanzas mínimas en lo que toca a objetivos y criterios de evaluación y determinando horario de los módulos profesionales y normas en materia de evaluación y promoción.

- Los Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen Títulos Oficiales de Técnico Superior y Técnico de Formación Profesional relacionados con la familia de Fabricación Mecánica (Construcciones Metálicas), tienen como antecedentes igualmente los artículos 4, 30, 34 y 53 de la LOGSE, el Real Decreto 676/93 y, en particular, los Reales Decretos 1656 y 1657/1994 (BOE 22.7), por los que se establecen los títulos y las enseñanzas mínimas del correspondiente sector profesional.

Los Proyectos se refieren a un currículo de Grado Superior y otro de Grado Medio. Establecen en cada caso los contenidos del currículo del ciclo formativo referido al título de que se

trata, remitiéndose al correspondiente Real Decreto de enseñanzas mínimas en lo que toca a objetivos y criterios de evaluación y determinando horario de los módulos profesionales y normas en materia de evaluación y promoción.

- Los Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen Títulos Oficiales de Técnico Superior y Técnico de Formación Profesional relacionados con la familia de Administración e Informática de Gestión, tienen como antecedentes igualmente los artículos 4, 30, 34 y 53 de la LOGSE, el Real Decreto 676/93 y, en particular, los Reales Decretos 1658, 1659, 1660, 1661, 1662/1994 (BOE 22.7), por los que se establecen los títulos y las enseñanzas mínimas del correspondiente sector profesional.

Los Proyectos se refieren a cuatro currículos de Grado Superior y uno de Grado Medio. Establecen en cada caso los contenidos del currículo del ciclo formativo referido al título de que se trata, remitiéndose al correspondiente Real Decreto de enseñanzas mínimas en lo que toca a objetivos y criterios de evaluación y determinando horario de los módulos profesionales y normas en materia de evaluación y promoción.

- Los Proyectos de Reales Decretos por los que se establece el currículo del ciclo formativo de los títulos de Técnico Superior y Técnico de Grado Medio relacionados con la familia de Comercio y Marketing, tienen como antecedentes igualmente los artículos 4, 30, 34 y 53 de la LOGSE, el Real Decreto 676/93 y, en particular, los Reales Decretos 1651, 1652, 1653, 1654, 1655/1994 (BOE 22.7), por los que se establecen los títulos y las enseñanzas mínimas del correspondiente sector profesional.

Los Proyectos se refieren a cuatro currículos de Grado Superior y uno de Grado Medio. Establecen en cada caso los contenidos del currículo del ciclo formativo referido al título de que se trata, remitiéndose al correspondiente Real Decreto de enseñanzas mínimas en lo que toca a objetivos y criterios de evaluación y determinando horario de los módulos profesionales y normas en materia de evaluación y promoción.

- El Proyecto de Real Decreto de Ordenación de la Educación de los alumnos y alumnas con necesidades especiales, tiene como antecedente la Ley sobre integración social de Minusválidos de 1982, que desarrolló el artículo 49 de la Constitución Española, los artículos 36 y 37 de la LOGSE y el Real Decreto 334/85.

El Proyecto define los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales, establece su escolarización según tales necesidades sean temporales o transitorias, estén asociadas a condiciones especiales de sobre dotación intelectual o tengan carácter de necesidades especiales graves y sean permanentes, determinándose los aspectos curriculares de equipamiento técnico y docente y la participación de los padres y madres en las decisiones de escolarización.

- El Proyecto de Orden Ministerial por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos, tiene como antecedentes el artículo 6 de la LODE y el Real Decreto 1593/88, artículo 19, aunque su referencia inmediata está en los artículos 22, 23 y 29 de la LOGSE.

El Proyecto determina las garantías para una evaluación conforme a criterios objetivos, estableciendo procedimientos y sistemas de comunicación e información para asegurarla, así como los procedimientos de reclamación tanto en el propio Centro como en las Direcciones Provinciales.

#### *Comunidades Autónomas.*

A continuación se efectúa una breve referencia a las normas más relevantes que, en materia educativa, han sido dictadas por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en educación y que han sido publicadas durante el curso académico 1993/94, normas que prosiguen el desarrollo de los diversos extremos contenidos en la LOGSE, todo ello sin perjuicio de que en los epígrafes correspondientes de este Informe se aluda nuevamente a las mismas con mayor detalle.

##### • *Andalucía.*

- El diseño curricular de las materias optativas del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria se estableció mediante la Resolución de 30 de agosto de 1993 (BOJA - Boletín Oficial de la Junta de Andalucía- 25.9.93); modificada por la de 28 de julio de 1994 (BOJA 16.8.94).
- El Decreto 112/93, de 31 de agosto, estableció el currículo de las Enseñanzas de Arte Dramático en la Comunidad de Andalucía (BOJA 28.10.93).

- Asimismo la Comunidad reguló el currículo de las Enseñanzas correspondientes al grado elemental de Danza mediante el Decreto 113/93, de 31 de agosto (BOJA 28.10.93).
- La Orden de 21 de marzo de 194 estableció criterios y normas sobre homologación de materiales curriculares para su uso en los Centros docentes de Andalucía (BOJA 10.5.94).
- La aprobación de los objetivos y funcionamiento del Programa de Cultura Andaluza en los Centros docentes para el curso 1994/95 tuvo lugar mediante la Orden de 26 de mayo de 1994 (BOJA 15.6.94).
- Las enseñanzas correspondientes al Bachillerato en Andalucía fueron establecidas por el Decreto 126/1994, de 7 de junio (BOJA 26.7.94).
- El currículo del Grado Elemental de Música en Andalucía fue establecido por el Decreto 127/94, de 7 de junio (BOJA 27.7.94).
- Los Decretos 128/129 y 130/1994, de 7 de junio, efectuaron el desarrollo curricular de determinadas titulaciones de la familia profesional de “Hostelería y Turismo” (BOJA 27 y 29.7.94).
- Por último, la Comunidad Autónoma de Andalucía reguló el procedimiento de diseño, desarrollo y aplicación de adaptaciones curriculares en los Centros docentes de Educación Infantil, Primaria y Secundaria de su ámbito geográfico en virtud de la Orden de 13 de julio de 1994 (BOJA 10.8.94).

- *Canarias.*

- La Comunidad de Canarias dispuso la impartición de las Lenguas Extranjeras en la Educación Primaria por Orden de 7 de febrero de 1994 (Boletín Oficial de Canarias, en lo sucesivo BOC 4.3.94).
- La creación, organización y funcionamiento de los Centros de Profesores fue regulada por el Decreto 82/1994, de 13 de mayo (BOC 27.5.94).
- La Orden de 23 de mayo de 1994 (BOC 15.6.94) aprobó la normativa de diversos aspectos referidos a la Educación de Adultos, tendentes a ampliar y mejorar su organización.
- El Decreto 178/1994, de 29 de julio (BOC 26.8.94) aprobó el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo en los grados elemental y medio de música.

— La regulación de las Escuelas de Música y Danza fue efectuada por el Decreto 179/1994, de 29 de julio (BOC 26.8.94).

• *Cataluña.*

— El Decreto 273/1993, de 26 de octubre, creó la Comisión de seguridad en Centros docentes para situaciones de emergencia o grave riesgo (DOGC - Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña- 19.11.93).

— La determinación de los documentos y requisitos formales del proceso de evaluación en la Educación Primaria fueron establecidos por la Orden de 12 de noviembre de 1993 (DOGC 26.11.93), orden modificada por la de 23 de febrero de 1994 (DOGC 9.3.94).

— La ordenación curricular del grado elemental de enseñanzas musicales se llevó a cabo mediante el Decreto 322/1993, de 24 de noviembre (DOGC 12.1.94).

— Por Decreto 302/1993, de 9 de diciembre (DOGC 22.12.93) se modificó el Decreto 226/1990, de 4 de setiembre, relativo a los derechos y deberes de los alumnos de los Centros de Cataluña de niveles previos al universitario.

— La creación del Consejo Superior de Evaluación del Sistema Educativo tuvo lugar en virtud del Decreto 305/1993, de 9 de diciembre (DOGC 17.12.93).

— La Comunidad de Cataluña procedió a ordenar el régimen de autorización de los Centros docentes privados por el Decreto 55/1994, de 8 de marzo (DOGC 23.3.94).

— El Decreto 73/1994, de 7 de marzo, estableció la ordenación curricular del grado superior de las enseñanzas de arte dramático (DOGC 15.4.94).

— El Decreto 209/94, de 26 de julio, procedió a modificar el calendario de aplicación de la LOGSE y a adecuar los conciertos educativos vigentes a la nueva ordenación del Sistema Educativo en Cataluña (DOGC 12.8.94).

• *Galicia.*

— El Decreto 253/1993, de 29 de julio (DOG - Diario Oficial de Galicia- 25.10.93) estableció el currículo del grado elemental y del grado medio de las enseñanzas de Música y el acceso a dichos grados.

- En la Comunidad de Galicia, el Decreto 79/1994, de 8 de abril, reguló la exención de la asignatura de lengua gallega en la enseñanza básica y media (DOG 15.4.94). Decreto desarrollado por la Orden de 30 de junio de 1994 (DOG 4.8.94).
- Con fecha 25 de abril de 1994 se dictó la Orden que determina los extremos atinentes a la evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria (DOG 18.5.94).
- El currículo del grado elemental de las enseñanzas de Danza fue aprobado por el Decreto 260/1994, de 29 de julio, (DOG 16.8.94).
- Finalmente, el currículo del Bachillerato en la Comunidad de Galicia fue establecido por el Decreto 275/1994, de 29 de julio, (DOG 31.8.94)

- *Navarra.*

- El Decreto Foral 260/1993, de 6 de setiembre, modificó los preceptos del Decreto Foral 222/1990, de 31 de agosto, en materia de orientación psicopedagógica y educación especial y reguló el acceso a los puestos de trabajo (BON - Boletín Oficial de Navarra- 17.9.93).
- Por Decreto Foral 339/1993, de 15 de noviembre, fue creada la Escuela Oficial de Idiomas a Distancia de Navarra (BON 24.11.93).
- El Reglamento de provisión, mediante concurso de méritos, de vacantes del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y de la Educación Infantil y Primaria fue aprobado mediante el Decreto Foral 45/1994, de 21 de febrero (BON 4.3.94).
- Las instrucciones reguladoras de la organización y funcionamiento de los Centros docentes que imparten el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria/EGB, Bachillerato, COU, REM y Formación Profesional, sostenidos con fondos públicos, fueron aprobados por Orden Foral 282/1994, de 20 de junio (BON 12.8.94).

- *País Vasco.*

- La implantación del sistema de pago delegado al profesorado en los Centros docentes privados concertados de la Comunidad se estableció por Decreto 289/1993, de 19 de octubre (BOPV - Boletín Oficial del País Vasco- 2.11.93).

- En el ámbito de la Formación Profesional, el Decreto 100/1994, de 22 de febrero, creó y reguló el Consejo Vasco de Formación Profesional (BOPV 16.3.94).
- La articulación de medidas destinadas a elevar las posibilidades de empleo de jóvenes que finalicen los estudios correspondientes al curso 1993/94 fue aprobada por el Decreto 114/1994, de 8 de marzo (BOPV 28.3.94).
- El Decreto 155/1994, de 29 de marzo (BOPV 18.4.94) estableció la estructura orgánica del Instituto de Alfabetización y Reeskaldunización de Adultos (HABE).
- Los derechos y deberes de los alumnos de los Centros de la comunidad Autónoma del País Vasco de niveles previos al universitario fueron regulados por el Decreto 160/1994, de 19 de abril (BOPV 9.6.94).
- La Comunidad Autónoma del País Vasco estableció el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en virtud del Decreto 213/1994, de 21 de junio (BOPV 17.8.94).

• *Comunidad Valenciana.*

- La Orden de 9 de julio de 1993 (DOGV - Diario Oficial de la Generalidad Valenciana- 28.9.93) modificó el calendario de aplicación de la Educación Primaria en la Comunidad Valenciana, que había sido establecido mediante la Orden de 17 de febrero de 1992.
- El Decreto 151/1993, de 17 de agosto (DOGV 2.9.93) estableció el currículo de los grados elemental y medio de Música y reguló el acceso a dichos grados, Decreto modificado parcialmente por el Decreto 94/1994, de 24 de mayo (DOGV 10.6.94).
- El currículo del grado elemental de Danza fue aprobado por el Decreto 152/1993, de 17 de agosto (DOGV 3.9.93).
- La regulación del componente retributivo relacionado con la formación permanente del Profesorado se llevó a efecto mediante el Decreto 157/1993, de 31 de agosto (DOGV 16.9.93) y la Orden de 10 de junio de 1994 (DOGV 17.8.94).
- El Decreto 197/1993, de 13 de octubre (DOGV 2.11.93) modificó el Decreto 180/1992, de 10 de noviembre, por el que se regula la organización y funciones de la Inspección educativa y se establece el sistema de acceso y permanencia en su ejercicio.

- El Decreto 247/1993, de 21 de diciembre (DOGV 30.12.93) reguló las distintas modalidades de enseñanza de la Música en la Comunidad Valenciana.
- Las Escuelas de Música y Danza se regularon por Orden de 4 de enero de 1994 (DOGV 31.1.94).
- El 28 de marzo fue promulgada la Ley 1/1994 relativa a Salud Escolar (DOGV 7.4.94).
- La organización normativa de los programas de garantía social durante el período de implantación anticipada del 2º ciclo de Educación Secundaria Obligatoria se efectuó mediante la Orden de 22 de marzo de 1994 (DOGV 18.5.94).
- La regulación de los programas de diversificación curricular en la Educación Secundaria Obligatoria se llevó a cabo por Orden de 22 de abril de 1994 (DOGV 25.5.94).
- Para terminar, los servicios especializados de orientación educativa, psicopedagógica y profesional se ordenaron en virtud del Decreto 131/1994, de 5 de julio (DOGV 28.7.94).

## **1.2 Los dictámenes del Consejo a las normas de desarrollo de la LOGSE.**

Los diferentes Proyectos de Reales Decretos y Ordenes Ministeriales reseñados, tanto de ámbito territorial estatal como de ámbito restringido a las competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, fueron oportunamente dictaminados por la Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado a lo largo del curso académico 1993/94. Se exponen a continuación los aspectos más relevantes de cada uno de los referidos dictámenes.

### **A los Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen los títulos de Formación Profesional de Grado Medio y Superior en el Sector Profesional de Edificación y Obra Civil y las correspondientes enseñanzas mínimas.**

Estos Proyectos fueron dictaminados en sesión celebrada el día 19 de octubre de 1993. La Comisión Permanente formuló once observaciones, adoptadas para la generalidad de los Proyectos, dada su similar estructura. Las observaciones hicieron énfasis en la necesidad de atender aspectos curriculares de organización del trabajo, requisitos mínimos de espacios e instalaciones, directrices formativas de deter-

minados módulos y contenidos a cursar antes del ciclo formativo, formulándose también observaciones a aspectos relacionados con el profesorado, objetivos de algunos ciclos y diversas precisiones conceptuales y terminológicas.

**A los Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen los títulos de Formación Profesional de Grado Medio y Superior en el Sector Profesional de Hostelería y Turismo y las correspondientes enseñanzas mínimas.**

Estos Proyectos fueron dictaminados en sesión celebrada el día 19 de octubre de 1993. La Comisión Permanente formuló quince observaciones, haciendo constar que las mismas adoptaban un carácter general, por ser aplicables a la totalidad o al conjunto de los Proyectos. Las observaciones plantearon la posible equívocidad del término "Restauración", refiriéndose también a aspectos como los requisitos mínimos de espacios e instalaciones, matices relacionados con los horarios asignados a determinadas enseñanzas, contenidos y modalidades a cursar previamente a acceder al ciclo, especialidades y requisitos del profesorado y aspectos formativos a incluir, con algunas precisiones conceptuales y terminológicas.

**Al Proyecto de Real Decreto por el que se establecen las equivalencias entre los Títulos de Música anteriores a la LOGSE y los establecidos en dicha Ley.**

Este Proyecto fue dictaminado por la Comisión Permanente en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 1993. La Comisión no consideró procedente formular ninguna observación, pero fueron presentados dos votos particulares.

**Al Proyecto de Real Decreto por el que se establecen las equivalencias entre los Títulos de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Cerámica y Conservación y Restauración de Bienes Culturales anteriores a la LOGSE y los establecidos en dicha Ley.**

La Comisión Permanente dictaminó este Proyecto en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 1993, formulando una observación de carácter general sobre determinadas expresiones utilizadas en el artículo que podrían ocasionar dudas interpretativas respecto a los efectos de las equiparaciones de títulos.

**A los Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen Títulos de Técnico Superior y de Técnico relacionados con la Familia Profesional de Madera y Mueble y las correspondientes enseñanzas mínimas.**

Estos Proyectos fueron dictaminados por la Comisión Permanente en sesión celebrada el día 18 de enero de 1994. La Comisión formuló siete observaciones, referidas a los elementos básicos de los informes de evaluación, asignaciones horarias de las enseñanzas, especialidad del profesorado y equivalencias a efectos de docencia y requisitos mínimos de espacios e instalaciones. También se apreciaron algunas faltas de concordancia conceptual y diversas erratas.

**A los Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen Títulos de Técnico Superior y de Técnico de Formación Profesional relacionados con Actividades Marítimo Pesqueras y las correspondientes enseñanzas mínimas.**

La Comisión Permanente dictaminó estos Proyectos en Sesión celebrada el 18 de enero de 1994, formulándose seis observaciones. Dichas observaciones se refirieron a tratamiento de las posibles convalidaciones, asignaciones horarias de los módulos, especialidades del Profesorado y requisitos mínimos de espacios e instalaciones. También se hicieron algunas precisiones de coherencia terminológica y se corrigieron algunas erratas.

**A los Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen Títulos de Técnico Superior y de Técnico relacionados con la Familia Profesional de Textil, Confección y Piel y las correspondientes enseñanzas mínimas.**

Estos Proyectos fueron dictaminados por la Comisión Permanente en sesión celebrada el día 2 de marzo de 1994. La Comisión formuló seis observaciones al Proyecto, que matizaron la relación entre materias y modalidades del Bachillerato previas al ciclo formativo, así como aspectos referentes a equivalencias de títulos, constatándose algunas erratas. También se hizo observar la necesidad de incluir en los ciclos formativos temas relacionados con el medio ambiente, considerando las características de determinados productos utilizados en la industria textil.

**Al Proyecto de Real Decreto por el que se modifica y completa el RD 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.**

La Comisión Permanente dictaminó este Proyecto en sesión celebrada el día 2 de marzo de 1994. Se formularon diez observaciones, referentes a la necesaria coherencia en la implantación de los distintos cursos, vigencia y adaptación de los conciertos en la Formación Profesional, títulos necesarios para impartir enseñanzas, necesidad de informe de las Comunidades Autónomas en algunos supuestos, instalaciones precisas para impartir algunas enseñanzas, flexibilidad de la implantación en determinados supuestos y requisitos mínimos de los Centros. Se apreciaron algunas erratas y se propuso la supresión de una disposición adicional. Como consecuencia del debate sobre las observaciones de la ponencia y las formuladas por los Sres. Consejeros y Consejeras, se presentaron tres votos particulares.

**Al Proyecto de Orden Ministerial que actualiza el anexo de la O.M. de 10 de diciembre de 1992, por la que se regulan las pruebas de acceso a la Universidad de los alumnos que hayan cursado las enseñanzas de Bachillerato previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo, y aclara las materias sobre las que versará el primer ejercicio de las pruebas.**

La Comisión Permanente dictaminó este Proyecto en sesión celebrada el día 19 de abril de 1994. Fueron formuladas tres observaciones al Proyecto, proponiendo simplificar los Anexos para mayor claridad, así como matizar determinados aspectos conceptuales que pueden inducir a errores o malentendidos y ajustar algún artículo a la estructura formal reglamentaria.

**Al Proyecto de Real Decreto por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los Cuerpos Docentes que imparten las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica de Ordenación del Sistema Educativo.**

Este Proyecto fue dictaminado por la Comisión Permanente en sesión celebrada el día 19 de abril de 1994, formulándose por la misma quince observaciones al contenido del Proyecto. Con carácter general, se propu-

sieron ciertas modificaciones formales encaminadas a la mayor claridad del Proyecto. De manera concreta, se hicieron precisiones sobre referencias legales, fechas, intervención de los sindicatos, carácter provisional o definitivo de la ocupación de determinadas vacantes, prevención de decisiones arbitrarias en algunos supuestos, y otros aspectos relacionados con la obligatoriedad de concursar, cupos de vacantes, puntuaciones y valoraciones de los baremos. Como consecuencia del debate sobre las observaciones al informe de la ponencia y las formuladas por los Sres. Consejeros y Consejeras, se presentó un voto particular.

**A los Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen diversos Títulos de Grado Superior y Medio de la Familia Profesional de Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados (Automoción) y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.**

La Comisión Permanente dictaminó estos Proyectos en sesión celebrada el día 31 de mayo de 1994, formulándose a los mismos cuatro observaciones, encaminadas a que se facilite la inserción laboral de los futuros titulados, precisando la competencia en materia de desarrollo normativo y apreciando algunas omisiones y erratas.

**A los Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen diversos Títulos de Grado Superior y Medio de la Familia Profesional de Fabricación Mecánica (Construcciones Metálicas) y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.**

La Comisión Permanente dictaminó estos Proyectos en sesión celebrada el día 31 de mayo de 1994, formulándose tres observaciones a los mismos, encaminadas a que se facilite la inserción laboral de los futuros titulados, precisando la competencia en lo referente al desarrollo normativo del Proyecto y apreciando algunas omisiones.

**A los Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen diversos Títulos de Grado Superior y Medio de la Familia Profesional de Administración e Informática de Gestión y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.**

Estos Proyectos fueron dictaminados por la Comisión Permanente en sesión celebrada el día 31 de mayo de 1994. Se formularon diez observaciones a los mismos. Con carácter general se recomendó bus-

car las vías para facilitar la futura inserción laboral de los nuevos titulados. Desde una perspectiva concreta, se advirtieron algunas omisiones y se matizaron aspectos de competencia en el futuro desarrollo normativo de los Proyectos. También se precisó la relación entre algunos títulos y los contenidos de determinadas materias optativas del Bachillerato, y se matizaron aspectos relacionados con los requisitos mínimos de espacios e instalaciones y acceso a estudios universitarios, con precisiones específicas en el caso de algunos títulos.

**A los Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen diversos Títulos de Grado Superior y Medio de la Familia Profesional de Comercio y Marketing y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.**

La Comisión Permanente dictaminó estos Proyectos en sesión celebrada el día 31 de mayo de 1994, formulándose nueve observaciones a los mismos, junto a algunas ya planteadas en el caso de otros Proyectos de la misma naturaleza - inserción laboral de los futuros titulados, competencia para el desarrollo reglamentario, relación con las materias optativas del Bachillerato, requisitos mínimos de espacios e instalaciones-. También se matizaron algunos supuestos de omisiones, erratas y contenidos considerados sin relación con la titulación correspondiente.

**Al Proyecto de Real Decreto por el que se establecen Títulos de Técnico Superior de Artes Aplicadas y Diseño pertenecientes a la Familia Profesional de Artes Aplicadas de la Escultura y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.**

La Comisión Permanente dictaminó este Proyecto en sesión celebrada el día 31 de mayo de 1994, formulando ocho observaciones a su contenido. Con algunas precisiones terminológicas y de erratas y propuesta de matices en la redacción de determinados textos, se hicieron precisiones en cuanto a la competencia para el desarrollo normativo del Proyecto, previsión de conflictos en los campos profesionales a desarrollar por los titulados y atribución de materias a profesorado.

**Al Proyecto de Real Decreto sobre expedición de Títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre de Ordenación General de Sistema Educativo.**

Este Proyecto fue dictaminado por la Comisión Permanente en sesión celebrada el 31 de mayo de 1994. Se formularon nueve

observaciones a su contenido, precisando la cobertura legal del Registro público de titulados, la necesaria coordinación informática entre las diferentes Administraciones educativas, la conveniencia de no detallar las causas para la emisión de duplicados, así como precisiones de carácter terminológico, de erratas y otras de carácter formal, tanto en lo que toca al encaje de algunas disposiciones como al contenido de determinados modelos.

**Al Proyecto de Orden Ministerial por el que se regula el proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad del alumnado que curse la formación profesional específica establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.**

Este Proyecto fue dictaminado por la Comisión Permanente en sesión celebrada el 21 de junio de 1994, formulándose al mismo trece observaciones. Con carácter general, se llamó la atención sobre la numeración de los artículos. De manera concreta, se propuso matizar el concepto de evaluación final, apreciándose algunas modificaciones terminológicas necesarias, con algunas erratas, omisiones y alusiones superfluas, proponiéndose algunas modificaciones en la estructura formal y en los Anexos.

**Al Proyecto de Orden por la que se establece el marco general para la convalidación, durante el período de implantación anticipada, de los estudios regulados por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, por los de las enseñanzas reguladas por la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación, y se determina la posibilidad de acceder a la Formación Profesional de Segundo Grado de los alumnos que estén en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria.**

La Comisión Permanente dictaminó este Proyecto en su reunión del día 21 de junio de 1994, formulando cuatro observaciones a su contenido, referentes a posibles omisiones en la tabla de equivalencias para convalidación de estudios y matizando, tanto el título del Proyecto como referencias que será necesario incluir en su Preámbulo, como consecuencia de la promulgación de determinadas normas.

**A los Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen los Títulos de Grado Superior y de Grado Medio relacionados con la Familia Profesional de Fabricación Mecánica (Desarrollo y Fabricación de Productos) y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.**

La Comisión Permanente dictaminó estos Proyectos en su reunión del día 26 de julio de 1994. Se formularon cuatro observaciones al contenido de los mismos, señalando diferencias terminológicas e incoherencias en algunas denominaciones.

**A los Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen los Títulos de Grado Superior y de Grado Medio relacionados con la Familia Profesional de Artes Gráficas y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.**

Estos Proyectos fueron dictaminados por la Comisión Permanente en su reunión del día 26 de julio de 1994. La Comisión formuló seis observaciones, que versaron sobre la competencia para el desarrollo en el encuadramiento de determinados módulos, alusiones erróneas de convalidaciones, así como algunas omisiones y erratas.

**A los Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen los Títulos de Grado Superior y de Grado Medio relacionados con la Familia Profesional de Sanidad y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.**

Estos Proyectos fueron dictaminados por la Comisión Permanente en sesión celebrada el día 26 de julio de 1994, formulándose a los mismos doce observaciones, que matizaron la competencia reglamentaria para el desarrollo de los Proyectos y propusieron la unificación de denominaciones y la reconsideración de convalidaciones, así como aspectos relacionados con los horarios y equivalencias para la impartición de Módulos Profesionales, advirtiendo de algunas omisiones y diversas erratas.

**Al Proyecto de Real Decreto por el que se regula la enseñanza de la Religión.**

Este Proyecto fue dictaminado por la Comisión Permanente en reunión celebrada el 26 de julio de 1994, formulándose al mismo cuatro observaciones que propusieron determinados matices y sustituciones

terminológicas, así como la reconsideración de determinados aspectos del Proyecto relacionados con las actividades de estudio del alumnado que no hubiera optado por seguir la enseñanza religiosa. También se propuso completar los contenidos de las actividades alternativas a las enseñanzas de Religión y se matizaron algunos puntos referentes a las personas que deben impartir tales enseñanzas. Como consecuencia del debate sobre las observaciones al informe de la ponencia y las observaciones formuladas por los Sres. Consejeros y Consejeras, se presentaron veintidós votos particulares.

\* \* \* \* \*

**Al Proyecto de Orden Ministerial por la que se establece el currículo de la Enseñanza Oficial de Idiomas a distancia.**

Este Proyecto fue dictaminado por la Comisión Permanente en reunión celebrada el día 19 de octubre de 1993, formulándose ocho observaciones y una recomendación por la citada Comisión. Las observaciones se refirieron a la estructura formal del Proyecto, su denominación y ciertos aspectos terminológicos o necesitados de mayor precisión. También se matizaron puntos tales como la figura del profesor-tutor y algunos elementos de los Anexos. La Recomendación planteó la conveniencia de iniciar los estudios para la posible implantación del ciclo Superior de las enseñanzas objeto del Proyecto.

**A los Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen el currículo del ciclo formativo de Grado Medio y Superior en el sector profesional de "Edificación y Obra Civil".**

La Comisión Permanente dictaminó este Proyecto en su reunión del día 23 de julio de 1994, formulando tres observaciones conjuntamente, dada la similitud de los Proyectos, haciendo constar la conveniencia de completar la denominación del Real Decreto que estableció las enseñanzas mínimas y señalando algunas erratas y desfases en los horarios de algún currículo.

**A los Proyectos de Reales Decretos por los que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior y Medio en el sector profesional de "Hostelería y Turismo".**

Estos Proyectos fueron dictaminados en reunión de la Comisión Permanente de 19 de octubre de 1994, formulándose a los mismos

nueve observaciones, que afectaron a determinados conceptos, susceptibles de un uso equívoco, así como a la necesidad de completar determinadas referencias normativas. Se advirtieron algunas diferencias en denominaciones que deberían ser unificadas, así como algunas omisiones, erratas, errores y desfases horarios.

**A los Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen el currículo del ciclo formativo de determinados Títulos de Técnico Superior y de Técnico relacionados con la Familia Profesional de Madera y Mueble.**

Estos Proyectos fueron dictaminados por la Comisión Permanente en su reunión del día 15 de marzo de 1994, formulándose seis observaciones a su contenido. Algunas se refirieron a la propia estructura formal de los Proyectos, otras a las referencias de su contenido a determinadas habilitaciones normativas, así como a omisiones en el desarrollo curricular de algunos módulos y necesidad de ajustar horarios.

**A los Proyectos de Reales Decretos por los que se establece el currículo del ciclo formativo de los Títulos de Técnico Superior y de Técnico relacionados con la Familia profesional de Actividades Marítimo- Pesqueras.**

La Comisión Permanente dictaminó estos Proyectos en su reunión del día 15 de marzo de 1994, formulando once observaciones a los mismos. Dichas observaciones, junto con determinadas precisiones terminológicas y otras referentes a la propia estructura formal y encuadre normativo de los Proyectos, llamaron la atención sobre determinadas omisiones, supresiones y faltas de uniformidad, o desajustes entre estos Proyectos y los Reales Decretos que establecieron los correspondientes títulos y las enseñanzas mínimas.

**A los Proyectos de Reales Decretos por los que se establece el currículo del ciclo formativo de los Títulos de Técnico Superior y de Técnico relacionados con la Familia profesional de Textil, Confección y Piel.**

La Comisión Permanente dictaminó estos Proyectos en su reunión del día 15 de marzo de 1994. Se formularon trece observaciones, que aconsejaron algunas correcciones e incorporaciones, así como reajustes en la estructura formal de los Proyectos. También se advir-

tió sobre la necesidad de aclarar puntos en cuanto a la jerarquía normativa, precisar determinadas denominaciones de Módulos Profesionales y ajustar e incluir contenidos y asignaciones horarias.

**A los Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen Títulos Oficiales de Técnico Superior y Técnico de Formación Profesional relacionados con la familia de Mantenimiento de Vehículos (Automoción).**

Estos Proyectos fueron dictaminados por la Comisión Permanente en su reunión del día 21 de junio de 1994, formulándose a los mismos siete observaciones, referentes a determinadas faltas de unificación en denominaciones de módulos, omisiones de algún apartado, jerarquía de las normas habilitadoras del contenido de los Proyectos y algunas precisiones de carácter terminológico y referentes al horario de algunos ciclos.

**A los Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen Títulos Oficiales de Técnico Superior y Técnico de Formación Profesional relacionados con la familia de Fabricación Mecánica (Construcciones Metálicas).**

Estos Proyectos fueron dictaminados por la Comisión Permanente en su reunión del día 21 de junio de 1994, formulándose seis observaciones a los mismos. Las observaciones advierten de determinadas omisiones, así como de la necesidad de unificar ciertas denominaciones. Por otra parte, se hicieron algunas precisiones sobre la jerarquía de las normas habilitadoras, señalándose también ciertas imprecisiones terminológicas y el inadecuado cómputo de horarios de ciertos ciclos.

**A los Proyectos de Reales Decretos por los que se establecen Títulos Oficiales de Técnico Superior y Técnico de Formación Profesional relacionados con la familia de Administración e Informática de Gestión.**

La Comisión Permanente dictaminó estos Proyectos en su reunión de 21 de junio de 1994, formulándose ocho observaciones al contenido de los mismos. Ante todo, se advirtieron desajustes sistemáticos y terminológicos entre los Proyectos y los Reales Decretos que establecieron los títulos y las correspondientes enseñanzas mínimas. Además, se precisaron algunos puntos en lo referente a la jerarquía normativa habilitadora de los Proyectos, así como otros referentes a desajustes en los conjuntos de horas y diferencias en denominaciones similares. También se propuso la incorporación de un módulo de Inglés Técnico.

**A los Proyectos de Reales Decretos por los que se establece el currículo del ciclo formativo de los títulos de Técnico Superior y Técnico de Grado Medio relacionados con la familia de Comercio y Marketing.**

Estos Proyectos fueron dictaminados por la Comisión Permanente en su sesión del día 21 de junio de 1994, formulándose siete observaciones al mismo. Las observaciones se refirieron a la jerarquía normativa para la habilitación del contenido de los Proyectos, hicieron precisiones a temas de conceptos y terminología, advirtieron de determinadas omisiones y cambios de estructura, así como de la conveniencia de unificar algunas denominaciones y, por último, indicaron algunos desajustes en el cómputo de horas de ciertos ciclos.

**Al Proyecto de Real Decreto de Ordenación de la Educación de los alumnos y alumnas con necesidades especiales.**

La Comisión Permanente dictaminó este Proyecto en su reunión del día 21 de junio de 1994. Se formularon al Proyecto dieciséis observaciones y una Recomendación. Las observaciones propusieron, ante todo, una estructura de la norma que la hiciese más clara y concisa. También se advirtió de la necesidad de que el Proyecto fuera dictaminado por el Consejo de Estado y el de Universidades. Por otra parte, se señaló la necesaria inclusión de la referencia a la participación de los padres y madres en diversos supuestos, solicitando mayor precisión en distintas denominaciones y redacción de textos, así como algunas refundiciones y subsanación de omisiones. También se puntualizó el ámbito de aplicación del Proyecto, y se solicitó la inclusión de nuevos aspectos de establecimiento reglamentario. La Recomendación tuvo como objeto procurar que todos los Centros ordinarios sean de integración, a cuyo fin deben dotarse de los medios humanos y materiales precisos. Como consecuencia del debate sobre las observaciones al informe de la ponencia y las observaciones formuladas por los Sres. Consejeros y Consejeras, se presentaron dos votos particulares.

**Al Proyecto de Orden Ministerial por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos.**

La Comisión Permanente dictaminó este Proyecto en su reunión del día 26 de julio de 1994, formulándose siete observaciones al mismo.

Dichas observaciones advirtieron de la necesidad de esperar a que fuese aprobado y publicado el Real Decreto que lo fundamentaba, para promulgar la Orden materia del Proyecto. También se propusieron ciertas reformas en su estructura formal, así como algunas precisiones conceptuales y terminológicas.

\* \* \* \* \*

Llama la atención al Consejo Escolar del Estado que el Proyecto de Orden Ministerial por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos, dictaminado por la Comisión Permanente con fecha 26 de julio de 1994, no esté todavía en vigor. Por lo tanto, se solicita de la Administración educativa que gestione lo pertinente para que la citada norma pueda ser promulgada a la mayor brevedad.

### **1.3. Otros dictámenes y propuestas del Consejo.**

Durante el curso académico 1993/94, además de los Proyectos estrictamente derivados del desarrollo de la LOGSE, el Consejo Escolar del Estado dictaminó dos Proyectos de Reales Decretos y tres de Ordenes Ministeriales. Dictaminó también el documento remitido por el Ministerio de Educación y Ciencia a la Comisión Permanente sobre "La prestación social en Centros Educativos". Aunque en algunos de tales textos ha incidido la existencia de la LOGSE, no se trata de aspectos concretos del desarrollo reglamentario de la misma, por lo que no han sido incluidos en el apartado anterior.

A continuación se señala el contenido de tales Proyectos y documento, así como las observaciones más significativas que la Comisión Permanente del Consejo consideró necesario incluir en los correspondientes dictámenes y, en su caso, los votos particulares que fueron formulados.

*a) Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el apartado 11) del artículo séptimo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, sobre Reglamento General de los Conservatorios de Música.*

El antecedente principal de este Proyecto es el Decreto 2618/1966 que se cita en su título, concretamente su artículo 7º, que establecía las asignaturas y cursos que el alumnado debería haber superado para acceder a los grados superiores de los cursos de las diferentes enseñanzas.

El Proyecto fue dictaminado por la Comisión Permanente en su reunión del día 15 de marzo de 1994, sin que se formulara observación alguna.

*b) Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de los Organos de Gobierno de los Centros Públicos de Educación de personas adultas.*

Son antecedentes del Proyecto la normativa de la LODE sobre ordenación de Centros docentes y previsión de las necesarias adaptaciones (artículos 11.2 y 41.3) el Título III de la LOGSE y la Orden Ministerial de 8 de mayo de 1989, en lo que se refiere a los Centros y sus enseñanzas, y el Real Decreto 1189/92, que creó el Centro para la Innovación y el Desarrollo de la Educación a Distancia, en lo que toca a esta modalidad de enseñanza.

El Proyecto fue dictaminado por la Comisión Permanente en su reunión de 26 de julio de 1994, formulándose once observaciones al mismo. En ellas se advirtió de la necesidad de aclarar la relación entre las Aulas y su Centro de adscripción, así como sobre el uso de cierta terminología que pudiera resultar confusa y la necesidad de determinadas precisiones en los aspectos electorales y de atribución de competencias. También se acusó la ausencia de regulación de determinadas materias.

*c) Proyecto de Orden sobre condiciones de inscripción y permanencia en el Curso de Orientación Universitaria.*

Los antecedentes del Proyecto se agrupan en tres apartados. Por un lado, la O.M. de 4 de junio de 1991, que estableció límite a las convocatorias. Por otro, el D. 160/1975, que limitó el número de cursos para ocupar puestos escolares en el Bachillerato. Por último, la Resolución de 14 de marzo de 1983, que establecía cierta convocatoria "de gracia".

La Comisión Permanente del Consejo dictaminó el Proyecto en su reunión del 21 de junio de 1994, formulando cinco observaciones, solicitando determinadas precisiones terminológicas y clarificación de algunos textos y proponiendo determinadas modificaciones estructurales. Como consecuencia del debate sobre las observaciones al informe de la ponencia y las observaciones formuladas por dos Sres. Consejeros y Consejeras, se presentó un voto particular.

*d) Proyecto de Orden Ministerial por la que se regula la actividad de voluntariado en los Centros públicos que imparten enseñanzas no universitarias de Régimen General.*

Como antecedentes del Proyecto deben citarse diversos artículos de la LOGSE que se refieren a la relación de la actividad educativa con el entorno económico y cultural y a la autonomía pedagógica y organizativa de los Centros, así como los Reales Decretos 819/1993 y 929/1993, en lo que se refiere a determinadas relaciones externas de los Centros y el R.D. 1534/1986 y la O.M. de 20 de mayo de 1986, sobre actividades complementarias y extraescolares.

El Proyecto fue dictaminado en reunión del 26 de julio de 1994, formulándose al mismo diecinueve observaciones, unas de carácter formal y terminológico y otras proponiendo determinadas adiciones y matices, entre otros que el voluntariado en ningún caso pudiera realizar funciones asignadas al personal docente o de administración y servicios. También se hicieron advertencias sobre competencias de los Consejos Escolares, concurrencia de antiguos alumnos, formalización de póliza de seguros y numerosas precisiones a diversos aspectos y erratas. Como consecuencia del debate sobre las observaciones al informe de la ponencia y las observaciones formuladas por los Sres. Consejeros y Consejeras, se presentaron dos votos particulares.

*e) Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los Derechos de los alumnos y las normas de convivencia de los Centros.*

Los antecedentes del Proyecto están principalmente en la LODE (artículos 6, 7 y 8), diversos aspectos de la LOGSE y disposiciones de carácter reglamentario, como los Reales Decretos 1532/1986 y 929/1993, resultando antecedente inmediato el R.D. 1543/1988 sobre Derechos y Deberes de los alumnos.

El Proyecto fue dictaminado por la Comisión Permanente en su reunión del día 26 de julio de 1994, formulándose al mismo veinticuatro observaciones y cinco recomendaciones. Las observaciones exigieron mayor cohesión y precisión en algunos puntos, proponiendo asimismo determinadas supresiones y matices. También se solicitó que se armonizase el contenido del Proyecto con otras normas y que se llevasen a cabo algunos reajustes en la estructura formal del Proyecto, con diversas precisiones de carácter terminológico. En cuanto a las recomendaciones, propusieron ampliar el ámbito de aplicación del Proyecto, evitar redundancias y determinados tratos diferenciados. Por último, se advirtió de la existencia de varias erratas. Como consecuencia del debate sobre las observaciones al informe de la ponencia y las observaciones formuladas por los Sres. Consejeros y Consejeras, se presentaron once votos particulares.

f) *Documento titulado "La prestación social en Centros Educativos".*

Dicho documento, que fue dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo en su reunión del día 26 de julio de 1994, tenía como antecedentes el artículo 30.2 , de la Constitución Española - en cuanto a la objeción de conciencia a las obligaciones militares de los españoles- así como la Ley 48/1984, reguladora de la objeción de conciencia y la prestación social sustitutoria. Dicha Ley fue desarrollada por el R.D. 20/1988, que declaró nula una sentencia del Tribunal Supremo de 12 de enero de 1990, sentencia parcialmente rescindida por la Sala Especial de Revisión del mismo Tribunal en 21 de noviembre de 1991. Aquella Ley fue modificada en algunos supuestos por la Ley 13/1991, Orgánica del Servicio Militar. Otros antecedentes fueron el R.D. 551/1985, que aprobó el Reglamento del Consejo Nacional de objeción de conciencia y el R.D. 525/1992, que fijó el plazo de la prestación social. Por último, los Ministerios de Educación y Ciencia y Justicia firmaron el 21 de abril de 1994 un Convenio Marco que abre la posibilidad de llevar a cabo la prestación social sustitutoria en centros docentes.

Por la Comisión Permanente del Consejo se formularon al documento catorce recomendaciones, que versaron sobre la conveniencia de no inmiscuirse en el ámbito de la gestión de los centros, la conveniencia de estudiar con detenimiento las iniciativas que hasta el momento hayan podido llevarse a cabo en este campo y la necesidad de evitar que se originen situaciones discriminatorias para los "voluntarios" que puedan realizar en los Centros las mismas funciones que los colaboradores sociales. También se señaló la necesaria calificación que requieren los colaboradores en determinados casos, haciendo precisiones a aspectos tales como las actividades que pueden ser asignadas a los colaboradores sociales y las tareas que es preciso excluir, de modo que ningún colectivo profesional pueda verse afectado negativamente en su empleo. Se requirió, por otra parte, garantía absoluta en el adecuado trato a los alumnos, señalando que las necesidades de los centros y de los alumnos deben primar sobre cualquier otra, y dejando claramente establecida la posibilidad de sustitución o cese de los colaboradores, a propuesta de los Consejos Escolares de los Centros.

\* \* \* \* \*

Durante el curso 1993/94, como ha venido sucediendo desde su creación, el Consejo Escolar del Estado ha desarrollado una intensa labor dictaminadora de las propuestas sometidas a su consideración por el Ministerio de Educación y Ciencia. No obstante, tan sólo en algunos casos ha hecho uso de la atribución que le confiere el artículo 21 del Real Decreto 2378/1985, de 18 de diciembre, de formular al Ministerio propuestas no solicitadas por éste, con lo que tal actividad ha resultado insuficiente, lo que en cierto modo supone una reducción de las funciones y posibilidades reconocidas al Consejo por el citado Real Decreto. Casi diez años después de la entrada en vigor del Real Decreto de creación del Consejo Escolar del Estado, y dada la experiencia acumulada sobre su propio funcionamiento, este mismo Consejo considera conveniente la reforma del Real Decreto 2378/1985 (de 18 de diciembre, de Organización y Funcionamiento del Consejo Escolar del Estado) y de la Orden de 24 de junio de 1987 (Reglamento de Funcionamiento del Consejo), para facilitar la presentación de propuestas al Ministerio por parte del Consejo, ampliar los plazos mínimos de estudio (por parte de la Ponencia y de los otros consejeros) de las enmiendas presentadas por los consejeros, y en general avanzar en la potenciación del papel del Consejo como máximo órgano de participación de la Comunidad Educativa.

En este sentido, el Consejo considera también necesaria una reforma en su composición, con el fin de obtener un reequilibrio entre el número de consejeras y consejeros representantes de los organismos socio-educativos y los designados por la Administración; con ello no sólo se potenciará su carácter participativo, sino también se reforzará su funcionamiento independiente.

Por otra parte, durante el curso 93/94, el Consejo Escolar del Estado desarrolló también otras actividades, además de su función dictaminadora. Así, realizó durante los días 3 y 4 de mayo, un Seminario sobre Participación y Calidad de la Educación, y el 5 de mayo, una Jornada sobre la Dimensión Europea de la Educación, dirigidos ambos a miembros del Consejo Escolar del Estado y de los Consejos Escolares Autonómicos constituidos (Andalucía, Canarias, Cataluña, País Vasco, Galicia y Valencia). Sobre esos mismos temas se celebraron las V Jornadas de Consejos Escolares de Comunidades Autónomas y del Estado, en San Sebastián, en mayo de 1994, cuyas conclusiones fueron publicadas por el Consejo Escolar del País Vasco en diciembre de 1994.

En lo que se refiere al mencionado curso 1993/94, el número de Proyectos de Reales Decretos, Ordenes Ministeriales y documentos dictaminados por la Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado ascendió a un total de 145. Del número anterior, 128 Proyectos de Reales Decretos correspondían al desarrollo de las nuevas enseñanzas de Formación Profesional y Artes Aplicadas y Diseño, bien estableciendo titulaciones y enseñanzas mínimas con aplicación en todo el territorio nacional o bien aprobando el currículo pertinente en el territorio de gestión del MEC, aplicable asimismo con carácter supletorio en todo el territorio del Estado. Las enseñanzas de Formación Profesional fueron dictaminadas agrupándolas en 13 Familias Profesionales.

El número de dictámenes emitidos durante el curso fue de 40, de los cuales 22 correspondían a Proyectos atinentes a las enseñanzas de Formación Profesional y Artes Aplicadas y Diseño. 17 dictámenes fueron emitidos en relación con Proyectos de Reales Decretos y Ordenes Ministeriales en otros aspectos educativos. A los anteriores se debe agregar el dictamen emitido al documento elaborado por el MEC, referente a la prestación social sustitutoria en Centros educativos.

De los Proyectos citados, han sido publicados en el BOE, hasta la fecha de aprobación de este Informe, un total de 128, a los que se formularon por este Organismo 276 observaciones, contenidas en 33 dictámenes.

El número de observaciones cuyo contenido fue incorporado totalmente a los textos finalmente aprobados fue de 166 (60,15%), obteniendo un seguimiento parcial otras 33 observaciones (11,96%). De lo expuesto se desprende que 199 observaciones (72,11%) gozaron de algún grado de aceptación. Las observaciones que no fueron atendidas se elevan a 77 (27,89%). Todo ello según se hace constar en el detalle que se incluye en el presente Informe.

La perspectiva meramente cuantitativa anteriormente expuesta, debe ser necesariamente completada con las siguientes consideraciones, que abordan el tema desde un enfoque cualitativo:

- a) Las observaciones que contienen aspectos formales, terminológicos o que ponen de relieve errores materiales de elaboración han sido seguidas en su gran mayoría por el

Ministerio de Educación y Ciencia a la hora de redactar las normas definitivas.

- b) Las observaciones de carácter técnico y de legalidad, que pueden incorporar tanto aspectos de forma como extremos de fondo, se puede asimismo considerar que han obtenido un elevado índice de seguimiento.
- c) Por lo que se refiere al grupo de observaciones que contienen extremos de oportunidad que afectan al fondo de la regulación, su índice de seguimiento experimenta un descenso con relación a los dos apartados anteriores, si bien se aprecia un notable incremento con respecto al seguimiento que este tipo de observaciones obtuvo en el curso 1992/93.

En este sentido, el Consejo Escolar del Estado valora el número de observaciones atendidas por el Ministerio. No obstante, considera que el porcentaje de observaciones no atendidas (27,89%) sigue siendo muy elevado, y por ello insta a las autoridades educativas a que muestren una mayor sensibilidad ante las recomendaciones de este Consejo, fundamentalmente en las cuestiones de fondo y en aquellas otras aprobadas por unanimidad.

A continuación se expone el detalle pormenorizado de los datos anteriores. Asimismo se incluyen, a efectos comparativos, los datos correspondientes al curso 1992/93:

#### Curso 1993/94

Dictámenes	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	%	%	%	%
	Total Observaciones	Admitidas Totalmente	Admitidas Parcialmente	Total (2+3)	No Admitidas				
<b>1993</b>									
15	17	14	—	14	3	82,35	—	82,35	17,65
16	18	6	1	7	11	33,33	5,56	38,89	61,11
17	3	2	—	2	1	66,67	—	66,67	33,33
18	16	9	2	11	5	56,25	12,50	68,75	31,25
19	9	5	1	6	3	55,56	11,11	66,67	33,33
20	0	—	—	—	—	—	—	—	—
21	1	1	—	1	—	100,00	—	100,00	—
<b>1994</b>									
1	7	6	—	6	1	85,71	—	85,71	14,29
2	5	4	—	4	1	80,00	—	80,00	20,00

Dictámenes	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	%	%	%	%
	Total Observaciones	Admitidas Totalmente	Admitidas Parcialmente	Total (2+3)	No Admitidas				
3	6	5	—	5	1	83,33	—	83,33	16,67
4	10	6	—	6	4	60,00	—	60,00	40,00
5	6	5	—	5	1	83,33	—	83,33	16,67
6	11	7	3	10	1	63,64	27,27	90,91	9,09
7	14	9	2	11	3	64,29	14,28	78,57	21,43
8	0	—	—	—	—	—	—	—	—
9	5	2	—	2	3	40,00	—	40,00	60,00
10	16	5	1	6	10	31,25	6,25	37,50	62,50
11	4	4	—	4	—	100,00	—	100,00	—
12	3	3	—	3	—	100,00	—	100,00	—
13	11	6	2	8	3	54,55	18,18	72,73	27,27
14	9	6	2	8	1	66,66	22,22	88,88	11,11
15	8	5	—	5	3	62,50	—	62,50	37,50
17	7	4	2	6	1	57,14	28,57	85,71	14,29
18	7	5	1	6	1	71,43	14,29	85,72	14,28
19	8	4	2	6	2	50,00	25,00	75,00	25,00
20	9	2	5	7	2	22,22	55,55	77,77	22,23
21	13	3	7	10	3	23,08	53,85	76,93	23,07
22	4	4	—	4	—	100,00	—	100,00	—
23	6	5	—	5	1	83,33	—	83,33	16,67
25	5	5	—	5	—	100,00	—	100,00	—
26	8	8	—	8	—	100,00	—	100,00	—
31	24	11	2	13	11	45,83	8,33	54,16	45,84
33	6	5	—	5	1	83,33	—	83,33	16,67
<b>TOTALES 33</b>	<b>276</b>	<b>166</b>	<b>33</b>	<b>199</b>	<b>77</b>	<b>60,15</b>	<b>11,96</b>	<b>72,11</b>	<b>27,89</b>

### Curso 1992/93

Dictámenes	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	%	%	%	%
	Total Observaciones	Admitidas Totalmente	Admitidas Parcialmente	Total (2+3)	No Admitidas				
<b>TOTALES 17</b>	<b>318</b>	<b>155</b>	<b>25</b>	<b>180</b>	<b>138</b>	<b>48,70</b>	<b>7,90</b>	<b>56,60</b>	<b>43,40</b>



## 2. La participación en la Comunidad Educativa

### 2.1. Dirección Escolar y Organos de gobierno unipersonales:

La norma reguladora del proceso electoral para la elección de directores y directoras de los Centros Públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria fue la Orden de 5 de octubre de 1993 (BOE del 12) que, dado su carácter permanente, será la que se aplique en los sucesivos procesos electorales.

Al amparo de dicha convocatoria, celebrada en el transcurso del último trimestre del curso 93/94, tuvo lugar la designación de nuevo director en 2.296 Centros de EGB (593 Centros de 1 a 6 unidades sin Consejo Escolar), 279 de Bachillerato y 76 de Formación Profesional.

Los resultados de estas elecciones, en cuanto al número y porcentaje de directores elegidos por el Consejo Escolar o designados por la Dirección Provincial, se recogen en el cuadro siguiente. Debe señalarse que en los Centros de EGB de 1 a 6 unidades, que carecen de Consejo Escolar, la elección se realiza necesariamente por la Dirección Provincial. Los 593 Centros afectados no están incluidos en el cuadro.

#### Forma de elección

Nivel Educativo	Total Centros	DIRECCION PROVINCIAL									
		CONSEJO ESCOLAR		FALTA MAY.ABSOLUTA		AUSENCIA CANDIDATOS		CENTROS NUEVA CREACION		TOTAL D.P.	
		Nº director.	%	Nº director.	%	Nº director.	%	Nº director.	%	Nº director.	%
EGB/E. PRIM	1.703	516	30,30	42	2,47	1020	59,89	125	7,34	1.187	69,70
BUP/IES	279	149	53,41	21	7,53	101	36,20	8	2,87	130	46,60
F.P.	76	37	48,68	5	6,58	33	43,42	1	1,32	39	51,32
<b>TOTAL</b>	<b>2.058</b>	<b>702</b>	<b>34,11</b>	<b>68</b>	<b>3,30</b>	<b>1.154</b>	<b>56,07</b>	<b>134</b>	<b>6,51</b>	<b>1.356</b>	<b>65,89</b>

EGB/E.PRIM.: Educación General Básica/Primaria

BUP/IES.: Bachillerato Unificado y Polivalente/Institutos de Educación Secundaria.

F.P.: Formación Profesional.

Por último, se presenta el cuadro con la evolución de los porcentajes, desde la perspectiva del órgano que elige o designa al director, de las elecciones celebradas en Centros públicos desde el curso 1991/92, último en que tuvieron lugar elecciones con carácter general.

NIVEL	ELECCION	CURSO		
		1991/92	1992/93	1993/94
E.G.B.	CONSEJO ESCOLAR	45,71	32,17	30,30
	DIRECCION PROVINCIAL	54,29	67,83	69,70
B.U.P.	CONSEJO ESCOLAR	49,65	47,35	53,40
	DIRECCION PROVINCIAL	50,35	52,65	46,60
F.P.	CONSEJO ESCOLAR	67,31	52,00	48,68
	DIRECCION PROVINCIAL	32,69	48,00	51,32

(Ambito de competencias del MEC).

#### *Comunidades Autónomas.*

- *Andalucía.*

En la Comunidad de Andalucía, la elección de los órganos unipersonales de gobierno de los Centros docentes está regulada con carácter de permanencia por la Orden de 27 de enero de 1992, por lo que no se precisan las sucesivas convocatorias anuales de procesos electorales, afectando los citados procesos electorales a aquellos Centros que por diversas causas tuvieran vacantes sus cargos directivos.

- *Canarias.*

Durante el curso escolar 1993/94, la Comunidad publicó la Orden de 15 de marzo de 1994 (BOC 6.4.94), en la cual se dictaban normas para la elección de órganos unipersonales de gobierno en los Centros docentes.

Por lo que respecta al proceso electivo en la Educación Primaria/EGB, un total de 321 directores (37,3%) fueron nombrados a propuesta del Consejo Escolar, ascendiendo a 540 (62,7%) los elegidos y nombrados por la propia Administración educativa.

En Enseñanza Secundaria, los directores nombrados a propuesta del Consejo Escolar fueron 77 (52,3%), siendo 70 los nombrados a instancias de la Administración (47,7%).

- *Cataluña.*

En este apartado únicamente cabe mencionar la convocatoria de procesos electorales para la provisión de vacantes de órganos unipersonales de gobierno, llevada a cabo en Centros públicos por Resolución de 9 de marzo de 1994 (DOGC 8.4.94).

La convocatoria afectó a los Centros cuyos órganos de gobierno unipersonales hubieran sido nombrados de forma provisional por un año, así como a los Centros de nueva creación que contaran con nombramientos asimismo efectuados por el plazo de un año.

Los procesos electivos tuvieron lugar entre el 2 de mayo y el 10 de junio de 1994.

Asimismo cabe aludir a la Orden de 26 de julio de 1994 (DOGC 3.8.94), que convocó procesos electorales para la provisión de los órganos de gobierno, unipersonales y colegiados, de los Centros de Formación de Personas Adultas.

- *Galicia.*

Durante el curso 1993/94 fue publicada en la Comunidad la Orden de 25 de abril de 1994 (DOGC 10.5.94), por la que se dictan normas para la elección de órganos unipersonales de gobierno en los Centros públicos en los cuales, por cualquier causa, tales cargos estuvieran vacantes o bien cubiertos por personas con nombramientos provisionales.

Los procesos electivos pertinentes fueron celebrados antes del 15 de junio de 1994, fecha límite contemplada en la convocatoria.

- *Navarra.*

En la Comunidad Foral de Navarra fue publicada la Orden 111/94, de 13 de abril (BON 29.4.94), que dictó normas para la elección de órganos unipersonales de gobierno en los Centros públicos de Educación Infantil y Primaria y Colegios de Educación Especial.

Dicha normativa se reguló para los Institutos de Bachillerato y de Formación Profesional por la Orden 110/1994, de 13 de abril (BON 29.4.94).

Asimismo las Ordenes Forales 105/1994 y 106/1994, de 5 de abril (BON 25.5.94), dictaron tales normas para los Centros de Enseñanzas Artísticas y Escuelas de Idiomas, respectivamente, del ámbito de la Comunidad.

- *País Vasco*

En la Comunidad Autónoma del País Vasco se llevó a cabo, durante el curso 1993/94, la adaptación de los órganos directivos de los Centros docentes a las previsiones contenidas en la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de la Escuela Pública Vasca.

La Orden de 21 de febrero de 1994 (BOPV 11.3.94) reguló el procedimiento de elección de los órganos de gobierno, tanto unipersonales como colegiados.

La apertura del período electoral para la elección de dichos órganos unipersonales se llevó a efecto mediante la Orden de 15 de abril de 1994 (BOPV 29.4.94), afectando el proceso electoral a todos aquellos órganos unipersonales cuyo mandato finalizase el 30 de junio de 1994. En la Orden se fijaba como fecha límite para la conclusión de los procesos de elección el 17 de junio de 1994.

- *Comunidad Valenciana*

Las normas para la elección de órganos unipersonales de gobierno en los Centros docentes públicos con cargos vacantes o provisionales fueron dictadas por Orden de 8 de abril de 1994 (DOGV 5.5.94).

El resultado de las elecciones llevadas a cabo en los Centros de Educación Primaria/EGB, Educación Especial y de Personas Adultas, presenta un 25,90% de directores o directoras elegidos por mayoría absoluta por los Consejos Escolares del Centro, ascendiendo al 74,10% los directores nombrados con carácter accidental por un año por la Administración educativa, al no haber obtenido mayoría ninguno de los candidatos presentados a la elección o no existir candidatos.

El número total de directores elegidos fue de 529.

El porcentaje de directores elegidos por mayoría absoluta por Consejos Escolares de los Centros desciende en un 8,83% con relación a las cifras del año 1993.

Por lo que respecta a las Enseñanzas Medias, el número de directores elegidos por los Consejos Escolares fue de 49 (51,58%), siendo 46 los directores designados provisionalmente por la Administración (48,42%). Con respecto a la cifra de directores elegidos por los Consejos Escolares en el año 1993, los datos de 1994 presentan una disminución del 0,84%.

\* \* \* \* \*

Los anteriores informes, y en especial el emitido para el curso 92/93, plasmaban la preocupación de este Consejo ante el problema de la no presentación de candidatos o candidatas a la dirección de los centros. Este extremo se agrava en el curso 93/94 en los centros de EGB y FP y aunque remite algo en los centros BUP, no lo hace significativamente.

La evolución creciente de los porcentajes en la designación del director o directora por parte de las diferentes Administraciones debe ser objeto de análisis y debate, tanto en los centros educativos como en los diferentes marcos de negociación con la Comunidad educativa, a fin de obtener un diagnóstico fiable sobre las razones que expliquen estas conductas de inhibición del profesorado y que permitan la adopción de medidas adecuadas y consensuadas para solucionar este problema, en la línea de lo expresado en el anterior Informe Anual y en consonancia con los debates y coincidencias del Encuentro Estatal de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado sobre Direcciones Escolares celebrado en *A Toxa* Pontevedra, en 1993, así como en el Seminario específico que "Sobre la participación y la calidad" organizó el propio Consejo Escolar del Estado en los primeros días de mayo de 1994.

Asimismo, el Consejo Escolar del Estado reitera, una vez más, su defensa del modelo de elección democrática de las direcciones de los centros educativos que la LODE contempla.

Por otra parte, la evolución decreciente, en el caso de los Institutos de Educación Secundaria y de Bachillerato, podrá ser punto de referencia para que el Ministerio de Educación y Ciencia y las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas de Canarias y Valencia, especialmente afectadas, establezcan las medidas necesarias que puedan propiciar soluciones satisfactorias.

## **2.2. Los Consejos Escolares**

A lo largo del primer trimestre del curso escolar 1993/94, y en desarrollo de Ordenes Ministeriales de 5 de octubre de 1993 (BOE de 12 de octubre) por las que se dictaron normas para la elección y constitución de Organos de Gobierno de Centros públicos, se celebraron elecciones a Consejos Escolares en los Centros públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Educación Especial, Bachillerato Unificado

y Polivalente, Formación Profesional, Escuelas Oficiales de Idiomas y Enseñanzas Artísticas. Los supuestos en que se encontraban los Centros participantes en las elecciones eran los siguientes:

- Renovación del Consejo Escolar, por haber agotado el período de dos años de mandato.
- Centros que comenzaron su funcionamiento en el curso 1992/93 y que constituían el Consejo Escolar por primera vez.
- Consejos Escolares con períodos de mandato en vigor y en los que se había producido una vacante en alguno de sus sectores, sin que fuese posible su sustitución por el procedimiento establecido en los Reglamentos de Organos de Gobierno de los Centros Públicos de niveles previos al universitario.

### CENTROS PUBLICOS QUE HAN PARTICIPADO EN LAS ELECCIONES A CONSEJOS ESCOLARES

<u>Provincia</u>	<u>Pre./E.Inf.</u>	<u>EGB/Prim</u>	<u>E.Espec.</u>	<u>BUP</u>	<u>F.P.</u>	<u>EE.OO.II</u>	<u>E.Artis.</u>	<u>Total</u>
Albacete		23		11	6	3	1	44
Asturias		48	4	18	55	3	1	129
Avila		19		1	1	1	2	24
Badajoz		33	2	11	2	3		51
Baleares	2	28	1	2	10		3	46
Burgos		30	1	14	3	3	2	53
Cáceres		37		8	1	2	1	49
Cantabria		35		8	7	1		51
Ceuta		1			1			2
C. Real		20		14	1	3	5	43
Cuenca		19	1	3		1	1	25
Guadalajara		8		5				13
Huesca		16		4		2	4	26
León	2	41		9			3	55
Madrid	1	127	5	83	24	12	13	265
Melilla		2				1	1	4
Murcia	4	56	2	22	4	2	2	92
Palencia	24	23		5	1	1	2	56
Rioja, La		12		4	3	1	1	21
Salamanca	2	45		4	2		3	56
Segovia		14		3		1	2	20
Soria		6	1	3		1		11
Teruel		8		2	3	1	1	15
Toledo		21		12	4	1	1	39
Valladolid		18	1	11	2		1	33
Zamora	1	22				1	2	26
Zaragoza		17		7	4	5	3	36
<b>TOTAL</b>	<b>36</b>	<b>729</b>	<b>18</b>	<b>264</b>	<b>134</b>	<b>49</b>	<b>55</b>	<b>1.285</b>

PRE/E.Inf.: Preescolar/Educación Infantil  
 EGB/Prim.: Educación General Básica/Primaria  
 E. Espec.: Educación Especial  
 BUP.: Bachillerato Unificado y Polivalente  
 F.P.: Formación Profesional.  
 EE.OO.II. Escuelas Oficiales de Idiomas  
 E. Artis.: Enseñanzas Artísticas.  
 (Ambito de competencias del MEC).

## DATOS ESTADISTICOS SOBRE CENSO Y PORCENTAJES DE VOTO EN ELECCIONES A CONSEJOS ESCOLARES EN CENTROS PUBLICOS.

Nivel Educ.	Profesores			Alumnos			Padre/madre o tutor			Personal Admón. Servicios			Nº Centr
	Censo	Votan	%	Censo	Votan	%	Censo	Votan	%	Censo	Votan	%	
Prees/ E.Inf.	102	73	71,57				2378	904	38,02				36
EGB/Prim.	11068	9647	87,16	16647	12311	73,95	100345	31300	31,19	28	24	85,71	728
E.Esp.	229	181	79,04	31	20	64,52	812	284	34,98	41	29	70,73	18
BUP	9380	8085	86,19	112112	57221	51,04	130592	10060	7,70	1192	959	80,45	264
F.P.	3988	3608	90,47	47714	19445	40,75	62380	2541	4,07	521	366	70,25	134
E.O.I.	496	460	92,74	34157	3833	11,22	13124	140	1,07	193	176	91,19	49
E. Artist	1753	1531	87,34	16598	4563	27,49	17045	2084	12,23	367	297	80,93	55
<b>TOT.</b>	<b>27016</b>	<b>23585</b>	<b>87,30</b>	<b>227259</b>	<b>97393</b>	<b>42,86</b>	<b>326676</b>	<b>47313</b>	<b>14,48</b>	<b>2342</b>	<b>1851</b>	<b>79,04</b>	<b>1285</b>

(Ambito de competencia del MEC)

La mayoría de los Centros habían renovado su Consejo Escolar en el curso 1992/93, por lo que la convocatoria del curso 93/94 solo afectó a 1285 Centros. En este sentido, debe hacerse observar que, en el Informe correspondiente al curso 1992/93, se acompañaba un estudio sobre porcentajes de participación por sector y nivel educativo en las últimas elecciones en las que se renovaron los Consejos Escolares en la mayoría de los Centros, que podrían considerarse como elecciones con carácter general. En el presente informe no se incluye dicho estudio, toda vez que, al tratarse de elecciones parciales, que afectan a un número pequeño de Centros, no es posible establecer una comparación significativa. Por tanto, el estudio comparativo se seguirá haciendo cuando el informe se refiera a cursos en los que las elecciones hayan afectado a la casi totalidad de los Centros.

El total de representantes elegidos en los distintos sectores fue de 6.508. A continuación se presenta el correspondiente cuadro explicativo.

Nivel Educativo	PROFESORES				ALUMNOS				PADRES/MADRES				PERS. ADMON Y SERVIC.				
	1ºV	RP	RT	TOTAL	1ºV	RP	RT	TOT	1ºV	RP	RT	TOTAL	1ºV	RP	RT	TOT	TOTAL
PREES/E.INF	33	2	9	44	-	-	-	0	33	4	9	46	-	-	-	0	90
EGB/PRIM.	554	552	464	1.570	54	112	75	241	550	192	449	1.191	2	12	3	17	3.019
ED. ESPEC.	4	16	8	28	-	-	1	1	4	14	8	26	1	3	2	6	61
BUP	138	230	566	934	80	125	312	517	59	47	252	358	18	11	78	107	1.916
F.P.	71	78	195	344	38	33	108	179	33	20	83	136	17	14	20	51	710
E.O. IDIOMAS	40	43	76	159	37	13	57	107	6	1	7	14	12	3	16	31	311
E. ARTIST.	16	37	125	178	10	25	87	122	6	1	52	59	3	7	32	42	401
<b>TOTAL</b>	<b>856</b>	<b>958</b>	<b>1.443</b>	<b>3.257</b>	<b>219</b>	<b>308</b>	<b>640</b>	<b>1.167</b>	<b>691</b>	<b>279</b>	<b>860</b>	<b>1.830</b>	<b>53</b>	<b>50</b>	<b>151</b>	<b>254</b>	<b>6.508</b>

(Ambito de competencia del MEC)

1º V.: Primera vez

R.T.: Renovación total

R.P.: Renovación parcial

En Informes correspondientes a cursos anteriores, este Consejo Escolar ha tenido ocasión de manifestar su preocupación por la escasa participación del grupo de padres y madres de alumnos y alumnas en las elecciones a miembros de los Consejos Escolares, considerando necesario adoptar medidas adecuadas para estimular el incremento de la participación.

A la vista de los datos sobre participación reflejados en el cuadro anterior, no sólo ha vuelto a disminuir el porcentaje de participación de los padres y tutores de alumnos en relación con las elecciones que con carácter general se celebraron en el curso anterior, sino que, en el sector de los alumnos de los centros públicos, la participación ha descendido, especialmente en Escuelas Oficiales de Idiomas. Este descenso, cuyas posibles soluciones se desarrollan a continuación, ha de considerarse teniendo en cuenta también que no se trataba de una convocatoria general de elecciones a Consejos Escolares, y las especiales características de las Escuelas Oficiales de Idiomas, en las que la relación del alumno con el centro no es estrecha.

Esta situación resulta especialmente alarmante y aconseja un estudio pormenorizado de las causas y la consiguiente adopción de las medidas necesarias en orden a fomentar la participación responsable de todos los sectores de la comunidad educativa. A estos efectos deben estudiarse, con tales sectores, los medios que convendría instrumentar para encontrar solución a las dificultades o inercias que puedan motivar esta falta de participación escolar.

En tal sentido, se considera que las elecciones a Consejos Escolares han de contar con una mayor difusión por parte del Ministerio y Comunidades Autónomas, mediante una campaña específica en medios de comunicación que llame a la participación de todos los sectores y de forma especial al del alumnado y familias.

La participación ha de contar siempre con los mecanismos precisos para que pueda desarrollarse e incrementarse adecuadamente. Entre estos mecanismos deberían considerarse los siguientes:

- La mayor difusión en el sentido expresado.
- La convocatoria de las elecciones en un único día pactado con las Comunidades Autónomas, o al menos la convocatoria de un único día en cada comunidad, que realce la importancia de este acontecimiento electoral.

— La posibilidad efectiva del permiso laboral para los padres y madres que han de ejercer el derecho al voto.

Además de la importancia intrínseca de estas medidas, el Consejo estima necesario que las Administraciones educativas tengan muy presentes las conclusiones alcanzadas en el "Seminario sobre la participación y calidad" citado anteriormente, dando especial relevancia a la utilidad de la participación frente a los aspectos meramente formales y rituales en los órganos colegiados, a la transparencia en la gestión pública, a la oportuna información u otros.

Por otra parte, respetando la autonomía de cada centro y las competencias plenas de las Comunidades Autónomas en esta materia, debería realizarse una campaña informativa y motivadora de la participación en todos los medios de comunicación social.

Debe hacerse observar también, que existen todavía Centros en los que la creación de Consejos Escolares dista bastante de haber logrado una efectiva democratización o de haber asegurado la participación efectiva de todos los sectores de la Comunidad Educativa - especialmente del alumnado- como pretende la Ley Orgánica 8/1985. Por tanto, este Consejo insta a las Administraciones educativas en primer lugar, y a todos los que tengan responsabilidades en el campo de la educación, a analizar en profundidad la problemática a la que se enfrentan los Consejos Escolares, como puede ser la falta de información y otros aspectos ya denunciados en anteriores informes.

Asimismo, el Consejo constata el escaso eco que su recomendación sobre la constitución de Consejos Escolares de nivel superior al de centro, muy especialmente los municipales, ha tenido. Por ello, hace un llamamiento expreso a las Autoridades educativas para que se dirijan directamente a las administraciones locales demandando su constitución y efectivo funcionamiento. Los Consejos Escolares municipales y autonómicos, posibilitarán la participación de todos los sectores de la Comunidad Educativa en la educación, a todos los niveles, constituyendo una red de apoyo a los Consejos Escolares de centro, capaz de ampliar sus posibilidades. La constitución de Consejos Escolares de este tipo - especialmente los autonómicos- está

dispuesta por los artículos 34 y 35 del Título Segundo de la LODE, pero dista mucho de estar generalizada.

Por último, el Consejo insiste nuevamente en que el Ministerio debe resolver urgentemente la participación de los padres y madres en los consejos escolares de las Escuelas de Artes y Oficios donde se imparte el Bachillerato de Arte y de los que está ausente tal sector. Esta consideración ya figuraba en el informe del curso anterior.

### *Comunidades Autónomas*

- *Andalucía.*

Los procesos electorales para la constitución de los Consejos Escolares de Centros tuvieron lugar en el curso 1992/93, por lo que hasta el curso 1994/95 no se realizarán las próximas elecciones.

La regulación de tales procesos electorales y la constitución de los Consejos Escolares en los Centros docentes se efectuó por Orden de 13 de julio de 1994 (BOJA 4.8.94), estando previsto que el desarrollo de los procesos se llevará a la práctica durante el primer trimestre del curso académico 1994/95.

- *Canarias.*

Como en el caso anterior, las elecciones a los Consejos Escolares de los Centros docentes públicos y concertados de la Comunidad se celebraron en el pasado curso 1992/93, por lo que hasta el primer trimestre del próximo curso 1994/95, no tendrán lugar nuevamente las elecciones a dichos órganos.

En el capítulo de Residencias Escolares, la Orden de 19 de agosto de 1993 (BOC 1.9.93) dictó las normas pertinentes para la elección y constitución de los Consejos de Residencias, dentro del período comprendido entre el 8 de noviembre y el 17 de diciembre de 1993.

- *Cataluña.*

En el curso 1993/94 no se produjeron convocatorias para renovar los Consejos Escolares en Cataluña. Únicamente se debe citar la Resolución de 18 de abril de 1994 (DOGC 29.4.94) por la que se

convocaron procesos para la renovación de los miembros de los Consejos Escolares de los Conservatorios, Escuelas de Música y otros Centros públicos de enseñanzas artísticas de titularidad de la administración local de Cataluña, procesos que debían tener lugar en el primer trimestre del curso 1994/95.

- *Galicia.*

Según informaciones que han llegado a este Consejo, en dicha Comunidad no está plenamente garantizado el derecho a la participación electoral de cada padre y madre en igualdad de condiciones al resto del Estado, lo que suscita la lógica preocupación.

- *Navarra.*

La convocatoria de procesos electivos en el curso 1993/94 se llevó a efecto mediante la Orden Foral 412/1993, de 19 de octubre, (BON 1.11.93), destinada a aquellos Centros que comenzaron su funcionamiento en el curso 1992/93 o cuyos Consejos debieran ser renovados por haber transcurrido dos años desde su nombramiento. Las elecciones tuvieron lugar entre el 22 de noviembre y el 10 de diciembre de 1993.

Por otra parte, la Orden Foral 411/1993, de 19 de octubre, dictó normas para la elección y constitución de los Consejos Escolares en los Centros públicos de enseñanzas artísticas de la Comunidad, celebrándose los procesos entre el 22 de noviembre y el 10 de diciembre de 1993.

- *País Vasco.*

A fin de que los Consejos Escolares de los Centros docentes se constituyeran de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de la Escuela Pública Vasca, mediante los procesos electorales llevados a efecto una vez que los Centros hubieran aprobado su Reglamento de Organización y Funcionamiento interno, la Orden de 15 de octubre de 1993 (BOPV 20.10.93) prorrogó el mandato de los Consejos Escolares existentes hasta dicho momento, cubriéndose las posibles vacantes existentes con los suplentes elegidos al efecto.

Siguiendo en la dirección de armonizar la normativa en la materia con las previsiones de la Ley 1/1993, el Decreto 201/1993, de 6 de julio (BOPV 1.9.93), determinó los porcentajes mínimos de

participación de los padres y madres y de los alumnos y alumnas en los Organos máximos de representación de los Centros docentes públicos, regulándose asimismo la participación de organizaciones sindicales, empresariales y otras entidades relacionadas con los Centros de Formación Profesional, Bachilleratos Técnicos y Artes Plásticas y Diseño.

La Orden de 15 de diciembre de 1993 (BOPV 4.1.94) estableció la composición del Organo máximo de representación en aquellos Centros con características singulares que les hace apartarse de las normas generales previstas en el Decreto 201/1993 antes referido.

Por otra parte, con el fin de que los Centros que no hubieran elaborado su Reglamento interno comenzasen el curso 1994/95 con Organos máximos de representación en funcionamiento, de conformidad con la Ley 1/1993, la Orden de 10 de mayo de 1994 determinó la composición exacta de los mismos, ordenándose su constitución.

Por último, cabe aludir a la modificación en la composición del Consejo Escolar de Euskadi, llevada a cabo por el Decreto 172/1994, de 10 de mayo (BOPV 31.5.94), adaptando dicha composición a las disposiciones de la Ley 1/1993, teniendo en consideración los cambios que han tenido lugar en el ámbito de las Ikastolas, con la integración de parte de las mismas en la red de Centros públicos.

- *Comunidad Valenciana*

Los procesos electivos realizados en la Comunidad durante el curso 1993/94 tuvieron el carácter parcial que ya se ha puesto de relieve en el resto de las Comunidades Autónomas, siendo regulados por la Orden de 11 de octubre de 1993 (DOGV 21.10.93).

Por lo que respecta a los índices de participación entre el sector del profesorado, éste ascendió en la Educación Básica al 94,08% del censo, con una disminución del 1,87% con respecto a la de 1992. En las Enseñanzas Medias la participación fue de 87,07%, con una disminución del 0,73%.

En el sector de padres y madres de alumnos la participación fue del 26,60% en Educación Básica, descendiendo 2,39% con respecto a la habida en las elecciones de 1992. En Enseñanzas Medias esta participación ascendió al 6,63%, disminuyendo asimismo en un 2,43%.

Por último, la participación del alumnado de Educación Básica fue del 43,03%, decreciendo un 49,72% en comparación con la participación habida en 1992. En las Enseñanzas Medias el porcentaje fue de 27,03, disminuyendo un 28,75%.

Debe hacerse observar, para el análisis de estas cifras, que se compara una convocatoria ordinaria de elecciones a Consejos Escolares con una convocatoria extraordinaria.

\* \* \* \* \*

Más allá de los datos numéricos sobre la participación de los diferentes sectores en los Consejos Escolares, existen elementos objetivos que muestran una falta de vitalidad en la participación social educativa, junto con una creciente desconfianza hacia la utilidad de dicha participación en los órganos constituidos. La escasa capacidad real de autonomía y de decisión de los Centros y sus Consejos Escolares, así como la escasa valoración del tiempo y esfuerzo que supone hacer efectivo el correcto funcionamiento de los órganos de participación, son algunas de las principales causas de la preocupación existente.

El Consejo Escolar del Estado, como máximo órgano de participación educativa, propone a los Consejos Escolares de los diferentes ámbitos territoriales y a todas las Administraciones educativas el impulso de un amplio debate, con el objetivo de revitalizar la participación educativa y prestigiar los órganos donde debe hacerse efectiva.

Entre las medidas que podrían contribuir a este objetivo destacan: fomentar la formación de todos los sectores para la participación (seminarios conjuntos, extensión de las escuelas de madres/padres, etc.); facilitar los recursos que propicien la participación (recoger en el horario laboral un tiempo de dedicación a temas de participación); promover mecanismos de información y debate entre toda la comunidad educativa; garantizar que todos los miembros de la comunidad educativa asuman funciones de responsabilidad concreta en cada Centro; ampliar las competencias y la capacidad de autonomía de los Consejos Escolares, favoreciendo que sean organismos de participación real, regular y, por último, crear los Consejos Escolares Municipales y de Comunidades Autónomas en los ámbitos territoriales donde no existen.

Por otra parte, el Consejo Escolar del Estado valora la información que se aporta sobre Comunidades Autónomas a lo largo de todo el Informe. No obstante, con la excepción de la Comunidad Valenciana, no se cuenta en el presente epígrafe con los datos estadísticos sobre la participación de cada uno de los sectores de la Comunidad Educativa en la elección de los miembros de los Consejos Escolares, restricción que limita la información que se aporta sobre dicha participación durante el curso 1993/94.

Los datos que el Consejo Escolar del Estado reclama sobre la participación efectiva, tienen especial relevancia para el seguimiento del proceso de participación de toda la Comunidad Educativa. Por este motivo, el Consejo Escolar del Estado, a la vez que valora el esfuerzo manifiesto y creciente por incluir información sobre las Comunidades Autónomas, se ve obligado a manifestar su grave preocupación sobre la información insuficiente y poco detallada, en ocasiones, respecto a algunas Comunidades Autónomas con plenas competencias, en materias tan importantes como las siguientes:

- Formas de elección o designación y porcentajes de participación en Organos de Gobierno de los Centros, y participación en la constitución de Consejos Escolares.
- Datos numéricos sobre Centros y plantillas de profesorado e información sobre el funcionamiento de los distintos niveles del sistema educativo, en particular en los aspectos referentes a la implantación anticipada de la ESO.
- Experiencias que se estén desarrollando en materia de Escuela Rural.
- Información sobre actuación de las correspondientes Inspecciones Técnicas.
- Cooperación con las Corporaciones locales, muy particularmente en lo que se refiere a la escolarización en los tramos educativos obligatorios.

El resultado de esta falta de información hace que este Informe anual presente una clara diferencia entre los datos que hacen referencia al ámbito del Ministerio de Educación y Ciencia y los que se refieren a las Comunidades Autónomas, y que incluso haya notables diferencias en la información relativa a cada una de ellas.

En este sentido, el Consejo Escolar del Estado considera necesario arbitrar un procedimiento eficaz que permita la obtención de los datos correspondientes a las Comunidades Autónomas con plenas competencias en materia educativa, y solicita del Departamento el apoyo necesario para lograrlo, al tiempo que reclama de dichas Comunidades la imprescindible colaboración.

Por último, con objeto de resolver estas y otras disfunciones que se aprecian en el documento, en relación con el carácter estatal de este órgano de participación y las mayoritarias referencias al ámbito competencial del Ministerio de Educación y Ciencia, este Consejo urge el estudio y la consecuente búsqueda de soluciones que permitan, a la mayor brevedad, adecuar su estructura, composición y funcionamiento al Estado de las Autonomías.

Igualmente, el Consejo Escolar del Estado insta - como en anteriores informes - a las Administraciones educativas a que consideren la adopción de medidas oportunas a fin de lograr un mayor equilibrio en la representación de los distintos sectores de la Comunidad Educativa dentro de los Consejos Escolares.

### **2.3. El asociacionismo estudiantil.**

#### **Convocatoria de ayudas.**

En la convocatoria correspondiente realizada en el curso que se examina, con destino al fomento del asociacionismo estudiantil, se preveía un máximo de 27.335.000 pts., de los cuales 17.500.000 pts. correspondían a Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal y 9.835.000 pts a Confederaciones y Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal, censadas en territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia (Orden 15-11-93; BOE 26-11-93).

Las ayudas a las organizaciones del alumnado, cuyo importe está congelado desde su creación, tienen como fin el apoyo a la labor de estas Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos, para que puedan resolver las dificultades a las que se enfrentan a menudo, como la implicación de los alumnos en el movimiento asociativo, asegurar la renovación de cargos en las estructuras asociativas (especialmente difícil por el corto período de tiempo que los estudiantes, por su misma condición de tales, permanecen en los cargos antes de abandonar el cen-

tro al acabar sus estudios), crear una conciencia permanente de participación o afrontar las frecuentes resistencias internas en los centros a la acción de las asociaciones. Por tanto, las ayudas al asociacionismo del alumnado son de especial importancia para avanzar hacia una efectiva democratización de los centros educativos.

La concesión de las ayudas, para la realización de las actividades a que se refiere el artículo 7.2 de la LODE, se llevó a cabo de acuerdo con los siguientes criterios preferenciales:

1. Respecto a la naturaleza de las actividades a realizar:
  - 1.1)- Actividades que promuevan la participación del alumnado en los órganos colegiados de los Centros y fomentar la acción cooperativa y el trabajo en equipo o la prestación de servicios a los estudiantes.
  - 1.2)- Actividades de apoyo a la información y asesoramiento de los estudiantes, así como aquellas actividades relacionadas con el conocimiento de la LOGSE.
2. Respecto a la entidad solicitante:
  - 2.1)- En el caso de las Asociaciones, las características socioeconómicas desfavorables en los Centros en que esté constituida la asociación.
  - 2.2)- En el caso de Confederaciones y Federaciones, la mayor representatividad de la Entidad, que se determinará en función del número de Asociaciones integrantes.

La convocatoria fue resuelta el 21 de abril de 1994 (BOE 12.5.94).

Se detalla a continuación el número de los distintos tipos de solicitudes, así como el de las concesiones correspondientes:

	<u>Número de solicitudes</u>	<u>Número de concesiones</u>
Confederaciones	4	3
Federaciones	17	15
Asociaciones	205	147
<b>TOTALES</b>	<b>226</b>	<b>165</b>

Las cantidades asignadas a las Confederaciones de ámbito estatal fueron las siguientes:

	<u>Ptas.</u>
CANAE .....	3.528.400
SINDICATO DE ESTUDIANTES.....	5.301.847
UNION DE ESTUDIANTES .....	<u>8.669.753</u>
<b>TOTAL .....</b>	<b>17.500.000</b>

La evolución de las cantidades concedidas a las Confederaciones de Alumnos de ámbito estatal ha sido la siguiente durante los cursos que se indican:

	<u>1990/91</u>	<u>1991/92</u>	<u>1992/93</u>	<u>1993/94</u>
CANAE	2.500.000	2.913.558	3.004.083	3.528.400
CEAE-SE	4.150.000	4.235.746	4.408.746	5.301.847
CEAE-UDE	7.750.000	7.526.518	7.050.611	8.699.753
EE.PP.	3.100.000	2.824.010	3.009.560	— (1)
<b>TOTAL</b>	<b>17.500.000</b>	<b>17.499.832</b>	<b>17.473.000</b>	<b>17.500.000</b>

(1) Según la Resolución de 21 de abril de la Secretaría de Estado de Educación, la solicitud de EE.PP. fue excluida por las causas de exclusión Tercera (no aportar la documentación requerida) y Quinta (no haber justificado la correcta utilización de las ayudas concedidas en el curso anterior).

CANAE: Confederación Autónoma Nacional de Asociaciones de Estudiantes.

CEAE- SE: Confederación Estatal de Asociaciones de Estudiantes- Sindicato de Estudiantes.

CEAE- UDE: Confederación Estatal de Asociaciones de Estudiantes- Unión de Estudiantes.

EE.PP: Estudiantes Progresistas.

Las cantidades concedidas a las Federaciones y Asociaciones de alumnos fueron:

FEDERACIONES (1).....	2.400.000
ASOCIACIONES.....	<u>7.435.000</u>
<b>TOTAL.....</b>	<b>9.835.000</b>

(1) En el informe correspondiente al curso 1992/93, página 49, se produjo una errata al atribuir a CANAE y al Sindicato de Estudiantes la concesión de 2.400.000 Ptas. y 7.460.987, respectivamente, cuando tales cantidades habían sido concedidas, también respectivamente, a las Federaciones y Asociaciones de alumnos.

Las subvenciones a Federaciones oscilaron entre 52.148 y 304.506 ptas., y las correspondientes a Asociaciones entre 10.000 y 77.694 ptas.

Algunas Confederaciones de Alumnos de ámbito estatal realizaron durante el curso 93/94 varias campañas en centros docentes. Estas campañas estaban coordinadas en el seno de la Comisión Especializada "Educación, Formación y Empleo" del Consejo de la Juventud de España, y buscaban hacer llegar información al alumnado sobre temas como Sexualidad, VIH/SIDA y Drogodependencias, así como fomentar entre el mismo la creación de actitudes de acogida a inmigrantes y minorías étnicas y culturales, para avanzar hacia la erradicación del racismo y la xenofobia de la escuela española.

#### *Comunidades Autónomas.*

- *Andalucía*

En el curso 1993/94 la Comunidad convocó ayudas en apoyo del asociacionismo estudiantil (Orden de 23.11.93; BOJA 7.12.93), teniendo las mismas como finalidades fomentar aquellas actividades que promuevan la participación del alumnado en los Centros, fomentar la acción cooperativa y en equipo, promover la creación de Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Estudiantes, así como favorecer la formación interna e información de los estudiantes.

La anterior convocatoria fue resuelta el 29 de julio de 1994 (BOJA 27.8.94), siendo asignadas diversas ayudas por un importe global de 9.903.008 ptas. a un total de 87 Asociaciones y Federaciones estudiantiles de la Comunidad.

- *Canarias*

Dirigido a las Asociaciones de Alumnos de Centros públicos y privados concertados de Canarias y a sus respectivas Federaciones y Confederaciones, la Comunidad anunció convocatoria por el procedimiento de Concurso para la concesión de subvenciones. Los criterios de concesión de las ayudas se centraban en los extremos siguientes: Asociaciones de núcleos de población con condiciones socioeconómicas desfavorables, grado de adecuación del proyecto de actuación respecto de la programación general del Centro o al funcionamiento de la propia Federación o Confederación, grado de representatividad y número de Asociaciones encuadradas en las correspondientes Federaciones o Confederaciones, o

bien número de alumnos encuadrados en la Asociación. (Orden 3.11.93; BOC 8.11.93).

Por otra parte, y ya con efectos en el curso 1994/95, la Orden de 24 de mayo de 1994 (BOC 3.6.94) convocó asimismo subvenciones dirigidas a las Asociaciones de Alumnos de Centros públicos para la realización de actividades complementarias. Las actividades debían tener por finalidad fomentar la formación del alumnado y recabar su colaboración en el proceso de aprendizaje, estimular su presencia activa en los Consejos Escolares y, en general, promover su participación en el proceso educativo.

- *Cataluña*

Para la subvención de los gastos ocasionados por la realización de actividades o el funcionamiento de las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Alumnos de Centros docentes de Cataluña de niveles previos al universitario durante 1994, la Resolución de 17 de febrero de 1994 (DOGC 4.3.94) convocó concurso público para la concesión de ayudas.

El importe global de las mismas ascendía a un máximo de 5.400.000 ptas.

En la concesión de ayudas eran valorados de forma prioritaria los aspectos siguientes: las actuaciones que realice la entidad en favor del alumnado y fomento del espíritu asociativo, las actividades dirigidas a la participación del alumnado en los órganos de gobierno de los Centros, actividades informativas por parte de Federaciones y Confederaciones en favor de las Asociaciones integradas en las mismas, la realización de actividades en toda Cataluña y en especial en sectores geográficos y de población con escasas posibilidades de acceder a ellas, la utilización de la lengua catalana en las actividades propias de la entidad, las actividades que tengan por objeto el fomento de la integración escolar del alumnado con necesidades educativas especiales, y la infraestructura de organización y servicios de la entidad.

- *Galicia*

Previa convocatoria realizada por Orden de 11 de octubre de 1993 (DOG 28.10.93), con fecha 15 de diciembre fue resuelta la concesión de ayudas para financiar actividades de las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Alumnos.

Según la misma, fue concedida una ayuda por importe de 1.000.000 ptas. a la *Federación de Asociaciones de Xoves Estudiantes Galegos* (FAXEG).

- *Navarra*

Durante el curso 1993/94 fue resuelta la convocatoria de ayudas en favor de Asociaciones y Federaciones del alumnado de Centros educativos no universitarios de la Comunidad, que había tenido lugar en el mes de abril de 1993. Según la citada resolución, fueron otorgadas 221.000 ptas. a cinco asociaciones de alumnos, para el año 1994 (Orden Foral 20/1994, de 28 de enero; BON 23.2.94).

Asimismo el 7 de febrero, la Orden Foral 36/1994 (BON 11.3.94) convocó subvenciones en favor de Asociaciones y Federaciones de alumnos, con un límite máximo de 200.000 ptas. Los criterios de concesión de ayudas se centraban en la calidad e interés de los proyectos presentados, así como en el número de asociados y las necesidades educativo- culturales del Centro, de la zona y de la localidad donde estuvieran situados.

- *País Vasco*

En la Comunidad Autónoma del País Vasco fueron convocadas ayudas para financiar las actividades a realizar por las Asociaciones de Alumnos de Educación Permanente de Personas Adultas de Centros públicos de niveles previos al universitario ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad. Las ayudas correspondientes estaban dirigidas a la realización de actividades extraescolares del alumnado.

Los beneficiarios de estas ayudas se determinaron atendiendo a los siguientes criterios: el carácter de centro financiado con fondos públicos total o parcialmente y el número de alumnos beneficiados por la ayuda, valorándose positivamente el porcentaje de alumnos becarios del Centro en el que la Asociación se haya constituido.

- *Comunidad Valenciana*

El 11 de mayo de 1994 fue efectuada la convocatoria de concesión de ayudas, resuelta en el curso 1994/95 (Resolución 23.9.94; DOGV 27.10.94), siendo concedidas subvenciones a 2 entidades estudiantiles, por importe de 4.000.000 ptas.

\* \* \* \* \*

El Consejo Escolar del Estado sigue constatando la debilidad del movimiento asociativo del estudiantado, particularmente agudizada en los niveles educativos más elementales (primaria y secundaria obligatoria), en los ámbitos rurales y en los económica o socialmente menos favorecidos. Por ello, el Consejo apremia a las Administraciones educativas para que tomen medidas efectivas de dinamización y potenciación del asociacionismo estudiantil, a través de ayudas económicas, medios materiales en los propios centros y facilidades para la realización de sus actividades propias, con criterios objetivos, no discriminatorios y compensadores de las desigualdades o dificultades añadidas por el entorno. Por otra parte, entre las medidas de apoyo a implantar, no deberían faltar aquellas que propicien la formación asociativa y el estímulo a la participación.

El Consejo entiende que fomentar la participación conlleva hacerla posible, con garantías de calidad y eficacia, a través de las consignaciones presupuestarias precisas para ello.

En todo caso, el Consejo Escolar del Estado considera también conveniente que las distintas Administraciones Autonómicas, si no las tienen, creen subvenciones para las asociaciones de alumnos de centros no universitarios, y, si ya las convocan, las doten de cantidades suficientes, haciéndolas extensibles a las asociaciones de alumnos de todo tipo de centros y adjudicándolas con rapidez.

Por otra parte, el Consejo señala nuevamente el retraso con que las Federaciones reciben las aportaciones de subvenciones (en esta ocasión, ya finalizado el curso 1993/94), con lo cual las Asociaciones y Federaciones se ven en graves situaciones económicas y sin las suficientes garantías a la hora de realizar sus actividades. También llama la atención el Consejo sobre el número de subvenciones denegadas con el motivo de tener menor puntuación que la última asociación subvencionada.

Por último, es criterio del Consejo Escolar del Estado que las Administraciones educativas apoyen decididamente la labor de las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos mediante cursos de formación de directivos y consejeros escolares, colaboración, incremento de subvenciones, y cuantos programas y medidas de información y asesoramiento puedan consolidar la labor democratizadora de las organizaciones estudiantiles en los centros, sobre todo ante las nuevas realidades que exige la implantación de la LOGSE, y en relación con el resto de las políticas llevadas a cabo en educación.

#### **2.4. El asociacionismo de padres y madres de alumnos y alumnas.**

La Orden de 2 de marzo de 1994 (BOE 15 de marzo) hizo pública la convocatoria de ayudas dirigidas a las Confederaciones de ámbito estatal, Confederaciones de ámbito no estatal constituidas por dos o más Federaciones provinciales, regionales o de ámbito superior y, por último, a Federaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos de ámbito provincial, regional o superior, no incluidas en los apartados anteriores.

Las ayudas convocadas debían destinarse a sufragar los gastos producidos durante el año 1994 por la infraestructura administrativa básica, así como los ocasionados por el desarrollo de las actividades correspondientes de dichas organizaciones.

El importe global de las ayudas ascendía a un máximo de 109.121.230 pts, distribuidas en 59.248.120 pts para las Confederaciones de ámbito estatal ( 17.774.436 pts en gastos de infraestructura y 41.473.684 pts en gastos en actividades) y 49.873.110 pts destinadas a Confederaciones de ámbito no estatal y a las Federaciones de asociaciones antes referidas, de las que al menos un 60% debían ser destinadas a gastos ocasionados por actividades. El importe destinado a esta partida fue elevado a 49.972.827 pts, mediante la Orden de 16 de marzo de 1994 (BOE 14-4-94).

Según lo dispuesto en la Orden de convocatoria, los criterios para la concesión de las ayudas se centraban en el tipo y la calidad del proyecto de actividad, al que debe agregarse el criterio de representatividad de la Confederación o Federación, así como la atención a la población escolar de condiciones económicas desfavorables. El otorgamiento de ayudas a Confederaciones de ámbito estatal para infraestructuras se debía regir por un criterio cuantitativo, teniendo en consideración los gastos fijos que estas entidades deben soportar, con independencia del número de Federaciones que las integren.

La Resolución de la convocatoria de ayudas para Confederaciones de Padres de Alumnos de ámbito estatal tuvo lugar el 24 de junio de 1994 (BOE 13 de julio), siendo concedidas las ayudas que se citan:

<b>Denominación</b>	<b>Infraestructura</b>	<b>Actividades</b>	<b>Total</b>
Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos (CEAPA)	11.553.383	26.957.895	38.511.278
Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos (CONCAPA)	6.221.053	14.515.789	20.736.842
<b>TOTAL</b>	<b>17.774.436</b>	<b>41.473.684</b>	<b>59.248.120</b>

Por Resolución de 26 de julio de 1994 (BOE 10 de agosto) se resolvió la concesión de ayudas para financiar gastos de infraestructura y actividades de las Confederaciones y Federaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos de ámbito no estatal. Según la misma, un total de 7 Confederaciones y 45 Federaciones fueron beneficiarias de ayudas.

En relación con el curso anterior, las ayudas han sido las siguientes:

	<b>1993</b>	<b>1994</b>
CEAPA	38.610.000	38.511.278
CONCAPA	20.790.000	20.736.842
AMBITO NO ESTATAL	50.100.930	49.873.110

Por último, debe señalarse que el número de Asociaciones, Federaciones y Confederaciones censadas durante el curso 1993/94 en el ámbito de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, ha sido el siguiente:

### **ASOCIACIONES**

#### **CENSADAS DURANTE EL CURSO ACADEMICO**

CENTROS PUBLICOS.....	161
CENTROS PRIVADOS.....	25
<b>TOTAL.....</b>	<b>186</b>

CENSO TOTAL DE ASOCIACIONES AL FINAL DEL CURSO ACADEMICO .....	4.825
---	-------

### **FEDERACIONES**

CENSADAS DURANTE EL CURSO ACADEMICO .....	3
FEDERACIONES DADAS DE BAJA .....	5
CENSO TOTAL DE FEDERACIONES AL FINAL DEL CURSO ACADEMICO .....	113

### **CONFEDERACIONES**

CENSADAS DURANTE EL CURSO ACADEMICO .....	0
CENSO TOTAL DE CONFEDERACIONES AL FINAL DEL CURSO ACADEMICO .....	11

#### *Comunidades Autónomas*

- *Andalucía*

La Comunidad de Andalucía convocó ayudas económicas para financiar las actividades de Federaciones Provinciales y Confederaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos durante el año 1994 (Orden 23.11.93; BOJA 7.12.93).

La convocatoria se dirigía a aquellas entidades formadas por asociaciones de Padres de Alumnos de Centros docentes públicos y privados de la Comunidad.

La Resolución tuvo lugar el 24 de mayo de 1994 (BOJA 20.7.94), siendo beneficiarias un total de 20 Federaciones y Confederaciones, por importes que oscilaban entre 262.364 ptas. como mínimo y 8.637.500 ptas. como cantidad máxima.

A las anteriores se deben sumar las dos subvenciones otorgadas mediante las Ordenes de 10 de septiembre de 1993 (BOJA 30.9.93).

El importe global de subvenciones otorgadas durante el curso a las entidades asociativas de padres de alumnos ascendió a 38.300.000 ptas.

- *Canarias*

La actividad de fomento del asociacionismo de los padres de alumnos en el ámbito geográfico de Canarias se concretó durante el curso que se examina en los extremos que se exponen seguidamente.

La Orden de 3 de noviembre de 1993 (BOC 8.11.93) convocó la concesión de subvenciones a las Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros públicos para la realización de actividades extraescolares. El importe máximo global de las ayudas ascendía a 26.308.165 ptas., atendiendo los criterios de concesión de los mismos a los extremos siguientes: situación socioeconómica; zona de ubicación del Centro en lugares deprimidos, de marginación social, barrios periféricos o zonas alejadas de centros urbanos; número de alumnos beneficiados con la ejecución del Proyecto, aprovechamiento de los recursos de la zona y grados de adecuación de las actividades propuestas al Proyecto Educativo del Centro o a la programación general del mismo.

Con la misma fecha anterior y publicado en el mismo Boletín, se anunciaron subvenciones dirigidas a las Asociaciones de Padres de Alumnos y a sus Federaciones y Confederaciones de Centros públicos y privados concertados de la Comunidad, de niveles previos al universitario para gastos de funcionamiento en el curso 1993/94. La convocatoria se realizó conjuntamente con la dirigida a las Asociaciones de Alumnos y sus correspondiente Federaciones y Confederaciones, ascendiendo el importe total de las ayudas a 29.033.790 ptas

También hay que hacer referencia a la publicación de las subvenciones nominativas concedidas por la Consejería de Educación Cultura y Deportes durante el tercer trimestre de 1993 (O. 3.11.93, BOC 19.11.93), donde se encuentran subvenciones a 30 Asociaciones de Padres de Alumnos.

Por último, se debe citar la oportuna convocatoria de ayudas para la realización de actividades complementarias por parte de las Asociaciones de Padres de Alumnos, convocatoria que se efectuó al mismo tiempo que la dirigida a las Asociaciones de Alumnos para la misma finalidad. El importe máximo de la misma ascendía a 33.909.000 ptas. (O. 24.5.94, BOC 3.6.94).

- *Cataluña*

La Comunidad de Cataluña convocó el 19 de abril de 1994 concurso público para el otorgamiento de subvenciones a entidades que lleven a cabo actividades en favor de personas disminuidas y a Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros de Educación Especial. El importe máximo de las ayudas era de 45.000.000 ptas. (DOGC 4.5.94).

Por otra parte, el 17 de mayo de 1994 se convocó concurso público para otorgar ayudas destinadas a la financiación de actividades realizadas por Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros docentes de Cataluña de niveles previos al universitario (DOGC 10.6.94). Entre los criterios prioritarios de concesión de las ayudas se encontraban los aspectos siguientes: las actuaciones de la entidad a favor de la formación de los padres y madres y del espíritu asociativo, las actuaciones para el fomento de la participación de los padres y madres en los órganos de gobierno de los Centros, la realización de actividades en toda Cataluña y en especial en sectores geográficos con escasas posibilidades de acceso a los mismos, la utilización del catalán en las actividades propias de la entidad, el favorecimiento de la integración escolar del alumnado con necesidades educativas especiales y la infraestructura de organización y servicios de la entidad.

- *Galicia*

El 23 de septiembre de 1993 (DOG 11.11.93), la Comunidad de Galicia resolvió la convocatoria de ayudas económicas efectuada por Orden de 23 de enero de 1993, destinadas a financiar actividades de las Confederaciones y Federaciones de Padres de Alumnos y de Asociaciones de Padres de Alumnos de Educación Especial. El importe total de las ayudas ascendió a 6.716.530 pts., resultando beneficiados un total de 29 entidades.

La convocatoria destinada a las mismas finalidades que las indicadas anteriormente para el año 1994 tuvo lugar el 23 de junio de 1994 (DOG 30.7.94), siendo la cantidad total de las ayudas de 5.625.609 ptas.

Durante el curso 1993/94, en la Comunidad de Galicia, se hallaban constituidas 502 Asociaciones de Padres de alumnos, 20 Federaciones y 2 Confederaciones.<sup>6</sup>

- *Navarra*

La convocatoria de subvenciones en favor de las Asociaciones y Federaciones de Padres del alumnado de Centros de Navarra de niveles previos al universitario, que había sido efectuada el 9 de diciembre de 1992, fue resuelta por Orden Foral 368/1993 de 9 de septiembre (BON 22.9.93), otorgándose un total de 19.351.398 ptas. a 228 Entidades.

La convocatoria de ayudas en el año 1994 se produjo mediante la Orden Foral 35/1994 de 7 de febrero (BON 11.3.94). El importe del total de las ayudas ascendía a 14.800.000 ptas., debiendo ser valoradas las solicitudes atendiendo a la calidad e interés del proyecto presentado y al número de asociados y tipo de Centro y localidad de que se tratase.

- *País Vasco*

A través de la Orden de 21 de septiembre de 1993 (BOPV 19.10.93) se convocaron ayudas extraordinarias para el curso escolar 1993/94, destinadas a aquellas Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros públicos y de Centros concertados ubicados en la Comunidad del País Vasco, por los gastos ocasionados por la modificación significativa de horarios debida a la participación del sector docente en el plan intensivo de Formación del Profesorado. Los criterios de selección de beneficiarios, así como la cuantificación de las ayudas, eran los siguientes: el carácter de Centro financiado con fondos públicos total o parcialmente y el número de alumnos afectados por la modificación del horario escolar, valorándose con relación a este aspecto el porcentaje de alumnos becarios con los que contara el Centro en los niveles de enseñanza obligatoria.

La resolución de la convocatoria se llevó a cabo el 30 de diciembre de 1993 (BOPV 8.2.94), siendo subvencionadas 115 Asociaciones con cantidades que oscilaban entre 39.680 y las 500.000 ptas.

Por lo que se refiere a la convocatoria de subvenciones que había tenido lugar el 2 de junio de 1993, fue resuelta el 6 de octubre de 1993 (BOPV 22.10.93), ya en el curso objeto de este Informe.

Para el curso 1994/95 se convocaron ayudas por Orden de 13 de abril de 1994 (BOPV 2.5.94), dirigidas a las Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros públicos y concertados y a las Asociaciones de Alumnos de los Centros de Personas Adultas,

siendo de aplicación los mismos criterios para la adjudicación de ayudas que se han expuesto al hacer referencia a la convocatoria de ayudas de fecha 21 de septiembre de 1993.

Igualmente, con fecha 13 de abril de 1994 (BOPV 2.5.94) se convocaron ayudas para financiar proyectos y actividades a realizar en el curso 1994/95 por las Federaciones y Confederaciones y Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros públicos y concertados. Los criterios de selección de beneficiarios se centraban en los puntos siguientes: el carácter de Federación o Confederación integrada por Asociaciones de Centros sostenidos total o parcialmente con fondos públicos, la representatividad de las Entidades en razón al número de Asociaciones que integran, las actividades de asesoramiento, información y apoyo realizados durante el curso 1993/94 y la calidad de los proyectos de actuación presentados, y su adecuación a los objetivos marcados en la convocatoria.

- *Comunidad Valenciana*

El 27 de mayo de 1993 fueron convocadas ayudas a las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Padres de Alumnos, cuya resolución tuvo lugar el 26 de octubre de 1993 (DOGV 3.11.93), ya en el curso 1993/94. El importe global de las ayudas ascendió a 24.152.134 ptas., siendo subvencionadas 2 Confederaciones, 6 Federaciones y 65 Asociaciones.

Por otra parte, la convocatoria destinada a las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros sostenidos con fondos públicos en el ámbito de la Comunidad se produjo el 3 de mayo de 1994 (DOGV 20.5.94), ascendiendo a 20.000.000 ptas el importe global de las ayudas para la financiación de gastos producidos en 1994. La convocatoria recogía de forma muy pormenorizada los criterios a seguir para la selección de los beneficiarios y la adjudicación de las ayudas correspondientes.

\* \* \* \* \*

Desde 1989, este Consejo viene recomendando que se descongelen urgentemente y se incrementen las cantidades que se otorgan como subvención a las Confederaciones, Federaciones, y en su caso, Asociaciones de Padres de Alumnos. Sin embar-

go, en los dos últimos años no sólo no han sido incrementadas, sino que han sido reducidas en su cuantía.

Una vez más el Consejo Escolar del Estado manifiesta su gran preocupación por la disminución en las cuantías de las subvenciones destinadas a las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Padres de Alumnos, respecto a lo presupuestado en años anteriores. Esta situación se produce tanto en el territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia como en algunas Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa, y en nada beneficia el necesario fomento de estas organizaciones.

Por ello, este Consejo Escolar insta de nuevo a las Administraciones educativas competentes a realizar un esfuerzo para incrementar las ayudas dirigidas a estas organizaciones de Padres de Alumnos. Aun reconociendo el grave momento económico por el que se atraviesa, parece inconsecuente destacar el fomento de la participación como un factor de calidad, y no establecer las medidas económicas para favorecerla, en especial teniendo en cuenta las dificultades por las que atraviesan estas organizaciones.

El Consejo entiende que apostar por la participación conlleva hacerla posible con garantías de calidad y eficacia, a través de las consignaciones presupuestarias precisas para ello.

Además, se solicita nuevamente a la Administración que las cantidades asignadas a las organizaciones se faciliten con mayor agilidad que la mostrada hasta la fecha. En tal sentido, este Consejo reitera la consideración formulada en el Informe correspondiente al curso 1992/93, solicitando que el libramiento a las entidades interesadas de las cantidades correspondientes a la subvención concedida se agilice y se haga efectivo a las organizaciones en los primeros meses del año a que correspondan, pues el retraso con que se vienen otorgando les origina graves perjuicios, tanto en el mantenimiento de sus estructuras como en la realización de sus actividades.

Por otra parte, este Consejo Escolar debe reiterar igualmente la necesidad de que, ante la implantación de la nueva Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, el Ministerio de Educación y Ciencia y las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas ofrezcan programas de información y

asesoramiento a los padres y madres a través de las Federaciones y Confederaciones, sobre los procesos de implantación del nuevo Sistema Educativo, para conseguir que comprendan el sentido de los cambios y colaboren con las nuevas situaciones. Esta consideración adquiere especial relevancia a medida que se acerca la implantación, con carácter general, de la Educación Secundaria, teniendo en cuenta la especial complejidad de este nivel y las grandes novedades que se producen respecto al sistema anterior.

### **3. La cooperación política y administrativa**

#### **3.1 La Cooperación Internacional.**

##### *a) Cooperación multilateral*

En este punto es preciso resaltar los aspectos más relevantes de las actividades realizadas en el Consejo de Europa, en UNESCO y en la OCDE.

##### **— Consejo de Europa**

###### **• Conferencia de Ministros**

España organizó por primera vez, en colaboración con el Consejo de Europa, la 18ª Sesión de la Conferencia Permanente de Ministros Europeos de Educación, que tuvo lugar en Madrid los días 23 y 24 de marzo de 1994 bajo la presidencia del Ministro de Educación y Ciencia y cuya ceremonia de apertura contó con la presente de SS.MM. los Reyes de España. Durante dos días, los Ministros y máximos responsables educativos de 57 países debatieron sobre el tema: *Construir una nueva Europa: valores democráticos, educativos y movilidad*.

Como resultado de sus trabajos, los Ministros aprobaron por unanimidad resoluciones referentes a “Educación para la democracia, derechos humanos y tolerancia”, “Preparación para la vida activa”, “Promoción de relaciones e intercambios escolares en Europa” y “Cooperación Educativa en el Consejo de Europa”.

###### **• Programa Europa en la Escuela**

Por Resolución de fecha 5 de octubre de 1993 (BOE del 29), se convocó el concurso anual destinado a alumnado de niveles previos al universitario, que contó con la participación de más de cuatro mil alumnos y alumnas en su doble vertiente artística y literaria.

España envió 20 alumnos a nueve encuentros europeos (Inglaterra, Francia, Alemania, Luxemburgo, Portugal, Holanda, Hungría) y organizó a su vez un encuentro en Sevilla que contó con la participación de 26 laureados procedentes de 12 países europeos.

- **Otros Programas del Consejo de Europa**

- Aprendizaje de lenguas y ciudadanía europeas.

El Ministerio de Educación y Ciencia estuvo representado en el conjunto de talleres que sobre metodología y enseñanza de lenguas se celebraron en distintas ciudades europeas durante el curso 1993/94. La participación española será más activa en 1995, con la realización de un taller en el Escorial sobre "Enseñanza de idiomas en primaria", cuya programación y preparación ha sido iniciada en 1994.

- Enseñanza secundaria para Europa.

Dentro de este proyecto se está elaborando una guía europea en la cual participa el Ministerio de Educación y Ciencia a través del Centro de Investigación Educativa (CIDE).

- Becas para profesorado.

La actualización y enriquecimiento de conocimientos del profesorado se realiza a través de cursos realizados en los distintos países miembros del Consejo de Europa. El Ministerio de Educación y Ciencia ha enviado 60 profesores a los citados cursos y ha organizado a su vez los siguientes: "Aprender a pensar" (septiembre 1993, Alcalá de Henares), "Ciencias de la tierra" (septiembre 1994, Córdoba).

- Democracia, derechos humanos y minorías.

En la cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada en Viena, en octubre de 1993, se acordó la realización de este proyecto en el seno del Consejo de Europa, con la participación de los Comités de Educación y de Cultura, así como de otras instancias directamente dependientes del Secretario General de dicha organización. Cada Comité nombró un representante en el proyecto, eligiéndose por unanimidad a España para representar al comité de Educación.

- **UNESCO**

Durante el curso 1993/94 los trabajos referentes a esta Organización se han centrado en los siguientes ámbitos:

- **Campo Educativo de Polonia**

Por cuarto año consecutivo, el Ministerio de Educación y Ciencia, en colaboración con la Comisión Nacional de UNESCO, organizó en la ciudad de Gdąnsk un campus en el que 10 profesores y 10 alumnos de secundaria impartieron en régimen de internado la enseñanza del castellano durante cuatro semanas (del 10 de julio al 7 de agosto de 1994).

- **Otras Actividades**

- Innovación, formación y material didáctico en Africa (IFOMA): el Ministerio de Educación y Ciencia sigue subvencionando anualmente este proyecto, cuyo objetivo último es la erradicación del analfabetismo en dicho continente.
- Simposios, seminarios y encuentros organizados por UNESCO: el Ministerio de Educación y Ciencia ha estado presente a lo largo del curso 1993/94 en todos aquellos foros de especial relevancia.

- **OCDE**

Los principales agentes de la política educativa de la OCDE son: el Comité de Educación, el Centro Europeo de Investigación e Innovación Educativa (CERI) y el Programa Descentralizado (P.E.B.) que se encarga de las construcciones escolares.

- **Comité de Educación**

Las principales actividades coordinadas por este Comité son las siguientes:

- Examen de las políticas nacionales de educación.
- Estadísticas de la enseñanza.
- El nuevo papel de la enseñanza y la formación profesional (VOTEC).
- La eficacia de la gestión de la enseñanza y de los recursos educativos.
- El examen temático de la educación superior.
- La educación terciaria de masas
- La evaluación y el reconocimiento de calificaciones y competencias profesionales.
- El fracaso escolar.

- **Proyectos CERI**

En el curso 1993/94, España ha participado en los siguientes proyectos:

- Indicadores de la enseñanza.
- Evaluación del éxito escolar.
- Desarrollo curricular en ciencias, matemáticas y tecnología.
- Profesores y estudiantes: combinar aprendizaje y trabajo.
- Medio ambiente e iniciativas escolares.
- Impacto de las tecnologías de comunicación y de la informática.
- Vida activa de alumnos con discapacidades y su integración en la educación terciaria.

- **Reunión Informal de Ministros**

El 21 de septiembre de 1993 se reunieron en París los Ministros de Educación de 14 países miembros de la OCDE quienes debatieron los grandes temas que preocupan a los responsables de la política educativa de los países occidentales. El estudio de la armonización educación- empleo y la Educación permanente jugaron un papel preponderante en sus trabajos.

*b) Cooperación bilateral*

- **Comisiones mixtas**

Dentro del marco de los Convenios vigentes con los diferentes países, se celebran Comisiones Mixtas bilaterales alternativamente en cada uno de los países firmantes, en las que se acuerdan los Programas de Cooperación Cultural y Educativa por períodos de 3 o 4 años, en los que se concretan acciones específicas en materia de educación. Durante el curso 1994 se han celebrado Comisiones Mixtas con Corea, Bélgica, Francia, Alemania, Holanda, Luxemburgo, Hungría y Finlandia.

- **Programas internacionales**

Suscritos en aplicación de los convenios contraídos en las distintas reuniones internacionales (entre otras, las referidas en el anterior apartado) son financiados por España, en la parte que le corresponde, los siguientes:

### *Auxiliares de Conversación*

En el curso 1993/94, 534 auxiliares de conversación de nacionalidad española salieron a los siguientes países: Alemania, Austria, Bélgica, Francia, Irlanda, Italia y Reino Unido. A estos hay que añadir 12 que se desplazaron a Nueva York sin contrapartida. La convocatoria se realizó con fecha 22 de diciembre de 1993 (BOE del 3 de enero) y fue resuelta el 10 de junio de 1994 (BOE 6 de julio).

Por otra parte, y en aplicación de los convenios de Cooperación Cultural y Educativa firmados por España con Austria, Bélgica, Francia, Irlanda, Italia, Alemania y Reino Unido, la Orden de 13 de enero de 1994 (BOE 29 de enero) estableció una ayuda mensual de 65.000 Ptas. durante ocho meses, a cada uno de los 440 Auxiliares de conversación de idiomas extranjeros destinados en España en Centros públicos de enseñanza de niveles previos al universitario. El importe global de las ayudas previstas ascendía a 228.800.000 Ptas.

### *Intercambio de Profesores de idiomas.*

Este programa se realiza en aplicación de los convenios culturales firmados con Alemania, Francia y Reino Unido, presentados en las correspondientes Comisiones Mixtas. Durante el curso 1993/94 han tenido lugar 14 Intercambios trimestrales y 10 por el curso completo con Francia; 6 intercambios de distinta duración con el Reino Unido y un intercambio, durante el curso completo con Alemania.

### *Otros programas*

#### — Becas.

- En el verano de 1994 se han concedido 8 becas, ofrecidas por la Embajada de Italia, para profesorado especialista en Lengua italiana que ejercen la docencia en Facultades Universitarias, Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales, Institutos de Bachillerato, Escuelas Oficiales de Idiomas y Escuela Superior de Canto.
- Ofrecidas por la Embajada de Francia se han concedido 10 becas de un mes de duración a profesorado español de francés, para preparación de Tesis doctorales o para realizar investigaciones en Lingüística Francesa, Traducción o Terminología o en Literatura Francesa.
- Dentro del Programa "Hospitationem", ofrecido por las Autoridades Alemanas para que los profesores alemanes puedan visitar centros de enseñanza españoles y viceversa, en el año 1994 visitaron España 8 profesores alemanes y 11 profesores españoles se desplazaron a Alemania.

— Profesorado bilingüe en California.

En base al Memorándum de Entendimiento firmado entre España y el Estado de California en junio de 1986, ratificado el 10 de febrero de 1993, encaminado a favorecer las relaciones educativas y culturales entre ambas partes, el Ministerio de Educación y Ciencia procedió a convocar 15 plazas de Profesores bilingües en Escuelas Elementales y 10 plazas en Escuelas Secundarias de California (USA) (Resolución 12 de enero de 1994; BOE 1 de febrero).

Las retribuciones salariales a percibir por los docentes que fueron seleccionados oscilaban entre las 24.000 y 40.000 dólares anuales, según los casos, siendo de un año la duración del contrato, renovable previo acuerdo de partes.

A juicio de este Consejo, en la selección del profesorado para estos programas deberían estar presentes en las Comisiones respectivas, en calidad de observadores, las Organizaciones Sindicales más representativas del profesorado. A tales efectos deben realizarse por la Administración educativa las gestiones oportunas.

*c) Programa de Cooperación Educativa con Iberoamérica.*

— **Programas aprobados en la II Cumbre de Estados Iberoamericanos (Madrid, julio 1992).**

- La Televisión Educativa Iberoamericana (TEI).

En junio de 1992 se creó la Asociación de Usuarios de la que son miembros los Ministerios de Educación, Organismos Internacionales (UNESCO), Organización de Estados Iberoamericanos (OEI), Organización Panamericana de la Salud (OPS); Fundaciones; y Universidades españolas y latinoamericanas. En el mes de julio de 1993 comenzó a emitir a modo de demostración y en marzo de 1994 se inició la emisión real. Hasta el momento, la programación se nutre de programas ya existentes, con la idea de emitir programas propios en el año 1995. En la actualidad, se está coproduciendo con otros Ministerios de Educación un proyecto de formación continua de profesores de ciencias. En abril de 1994 tuvo lugar una reunión de representantes de los Ministerios de Educación celebrada en Cartagena de Indias,

con motivo de la II Asamblea de la Asociación de la TV. Educativa Iberoamericana, con el fin de solicitar a los demás países una mayor participación en el Programa e implicación financiera para la coproducción.

En la VII Asamblea General de la OEI se aprobó la propuesta española para la creación de un grupo de expertos, representantes de los Ministerios de Educación, y la recomendación a los gobiernos respectivos de concretar la cuantía de sus aportaciones financieras.

- Programa de medidas urgentes para la alfabetización en El Salvador y la República Dominicana.

El Programa de Alfabetización Básica de Adultos de El Salvador se presentó públicamente en el mes de octubre de 1993. Ha sido programado con una duración de tres años.

El Programa de Alfabetización y Educación Básica de Adultos para la República Dominicana se orienta de forma prioritaria hacia las personas adultas analfabetas, relacionadas con los sectores productivos de turismo, construcción, zonas francas y servicios. La acción alfabetizadora ha comenzado en septiembre de 1994, habiéndose elaborado los primeros materiales didácticos e iniciado el proceso, de formación y capacitación de docentes, técnicos y monitores de los programas.

#### — **Programas Institucionales**

- Programa de Cooperación Educativa con Iberoamérica.

Su objetivo es el intercambio de experiencias en aquellos aspectos de la educación en niveles previos al universitario que plantean problemas similares o están en período de implantación, como la integración o la utilización de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación. El programa se estructura en torno a seis cursos, que se llevan a cabo en el mes de febrero y a los que asisten 125 expertos que ocupan cargos de responsabilidad en los Ministerios de Educación de sus países respectivos. Los cursos se centran en: Educación Especial e Integración de los alumnos con necesidades educativas especiales en centros educativos ordinarios; Educación de las Personas Adultas, Formación Permanente del Profesorado; Supervisión Educativa; Diseño Curricular; Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación.

### — Cooperación con Organismos Internacionales

- Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI).

En octubre de 1994 tuvo lugar la VI Asamblea General de la OEI, en que se aprobó un programa sobre Evaluación de la Calidad del Sistema Educativo, en cuya preparación el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación Español ha desarrollado un papel importante.

- Convenio Andrés Bello.

En el último trimestre del año 1993 se llevó a cabo el compromiso adquirido por España en la Resolución nº 11/92, adoptada en la XVI Reunión de Ministros de Educación de los países del Convenio. En ella, se dispuso la evaluación de la organización y funcionamiento del Convenio, por parte de un experto seleccionado y financiado por España. El informe sirvió de base para la elaboración del informe final elaborado en la reunión de una Comisión ad hoc, que tuvo lugar en Santiago de Chile, en enero de 1994.

- UNESCO- OREALC

España participa en el Proyecto Principal de UNESCO para América Latina y el Caribe desde su comienzo y ha establecido un programa de cooperación para el período 1993- 96, centrado en las áreas de Formación de formadores en planificación y gestión educativas; Capacitación y producción de materiales para la educación básica de jóvenes; Innovaciones en la enseñanza de las ciencias en la escuela básica y Apoyo a programa de publicaciones del Proyecto Principal de Educación.

### — Relaciones bilaterales

En este terreno se han incrementado los contactos y relaciones sobre acuerdos específicos para diversos temas (Nuevas Tecnologías; Educación Compensatoria; Formación a distancia en lecto- escritura; Reforma educativa; Formación del profesorado; Recursos para Educación Especial; Alfabetización...) con Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, México, Nicaragua, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

\* \* \* \* \*

Con carácter general, este Consejo considera que la información que recibe sobre los programas de cooperación internacional con carácter previo y posterior a su celebración es escasa.

De igual manera, es inapreciable la que reciben sobre estas materias las organizaciones representativas de la comunidad y particularmente del profesorado, debiendo, en consecuencia, las autoridades educativas y muy especialmente el Ministerio de Educación y Ciencia, considerar la procedencia de modificar esta situación.

Por otra parte, este Consejo, en su manifiesta voluntad de adaptación del sistema educativo y su funcionamiento al Estado de las Autonomías, considera que los programas de cooperación internacional son de ámbito estatal y, en consecuencia, interesa que se garantice la información y la presencia, en su caso, de las autoridades de las Comunidades Autónomas con competencias plenas y de las organizaciones representativas, así como el reparto equitativo proporcional autonómico en los cupos de participación.

En relación con determinados foros internacionales de carácter consultivo, o asesor, las autoridades educativas, y muy particularmente el Ministerio de Educación y Ciencia, en tanto que responsable de la acción en el exterior, deberían facilitar la participación de las organizaciones representativas del profesorado.

Por otra parte, apreciando la labor desarrollada por las Administraciones educativas en el campo de la Cooperación Internacional para la educación, y animando a continuarla y a ampliarla, este Consejo cree que la situación mundial requiere además impulsar decididamente, en el Sistema Educativo español, una Educación para la comprensión, la cooperación y la paz Internacionales. Esta educación debería difundir entre los alumnos españoles, y de los demás países del denominado "Primer Mundo", cuestiones como:

- la amenaza que supone la miseria absoluta que padece el 20% de la Humanidad, y la pobreza que sufre el 60% de la población de la tierra para la supervivencia de todos.
- la injusta distribución de los bienes de la Tierra, que deberían ir destinados al uso de todos, y no al abuso de unos pocos.

- la necesidad de la reforma del comercio internacional, para favorecer el desarrollo de los países empobrecidos.
- el compromiso incumplido desde 1972 de destinar el 0,7% de los PIB de los países del "Primer Mundo" a una efectiva Cooperación para el Desarrollo.
- más amplias nociones sobre historia, valores y cultura de los países del Sur.

En este sentido, el Consejo Escolar del Estado considera valiosos los materiales curriculares y de educación para la Cooperación Internacional realizados por varias Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo y por otras asociaciones, y anima a las Administraciones educativas a buscar la manera más adecuada de integrarlos en la educación reglada.

Por último, el Consejo Escolar del Estado considera importante que el Ministerio de Educación y Ciencia amplíe significativamente sus actividades de Cooperación Internacional específicamente dedicadas a fines de prioridad social, como alfabetización, educación básica, creación de infraestructuras educativas o bibliotecas populares, etc., de modo que los pueblos de los países empobrecidos tengan un más amplio acceso a la cultura básica y puedan convertirse en protagonistas de su propio desarrollo sostenible, y defender sus propios intereses.

### **3.2. La participación de España en los programas educativos de la Comunidad Europea.**

- **Programa Lingua.**

Durante el segundo semestre de 1993, la Agencia Nacional Lingua se ha ocupado de la gestión del Programa Lingua en los aspectos informativos, de organización y de coordinación. Han tenido lugar diversas reuniones para la organización de cada una de las acciones, en Bruselas, y a nivel nacional, con representantes de las Comunidades Autónomas para la coordinación de la Acción I y de la Acción IV.

Las medidas que se llevan a cabo para el logro del objetivo mencionado dentro de las acciones I y IV, se han desarrollado del siguiente modo:

- Acción I: Medidas para promover la formación permanente del Profesorado de Lenguas Extranjeras. Se concedieron 325

ayudas individuales a formadores y profesorado en lenguas extranjeras (convocatoria, OM 10 de noviembre de 1993, BOE de 3 de diciembre).

- Acción IV: Medidas destinadas a fomentar el intercambio de alumnos. En el caso de España participan, fundamentalmente, alumnos y alumnas de Centros de Educación Secundaria. La convocatoria tuvo lugar por OM de 15 de septiembre de 1993 (BOE de 3 de diciembre).

Durante el curso 1993/94 se ha dispuesto de un presupuesto total de 229.275.225 pesetas; 85.572.300 pesetas se han destinado a centros ubicados en el territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia y 143.702.925 pesetas a centros dependientes de Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa.

	<b>Número de solicitudes</b>	<b>Nº de grupos beneficiarios</b>	<b>Número de ayudas</b>
Visitas	214	139	263 profesores
Intercambios	372	277	5.810 alumnos 603 profesores
<b>TOTALES</b>	<b>586</b>	<b>416</b>	<b>6.676</b>

La aportación comunitaria fue de 870.000 Ecus para la Acción I y de 1.486.313 Ecus para la Acción IV.

#### • Programa "Arión".

La Orden de 25 de marzo de 1994 (BOE 7 de abril), convocó 100 ayudas para la realización de visitas de estudio a lo largo del curso 1994/95. El número de ayudas se distribuía territorialmente en un 40% en el ámbito territorial de gestión del MEC y en un 60% en el ámbito de Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa. La cuantía máxima de cada ayuda ascendía a 850 Ecus. Las ayudas correspondientes podían ser solicitadas por Administradores de la educación, Inspectores de educación, Asesores educativos y Directores y Jefes de Estudio de Centros educativos. La resolución de la convocatoria tuvo lugar el 18 de julio de 1994 (BOE 23 de julio), ascendiendo a 40 el número de seleccionados para participar en el programa por lo que respecta al territorio de gestión directa del MEC.

- **Programa Intercambio de Profesorado de la Unión Europea.**

La Orden de 25 de marzo de 1994 (BOE 7 de abril) convocó un total de 54 ayudas económicas, por importe de 81.000 Ecus en total, distribuidas por todo el territorio nacional, 22 en el territorio de gestión del Ministerio y 32 en el ámbito de las Comunidades Autónomas con plenas competencias educativas. Las solicitudes debían tener como finalidad principal el establecimiento de un proyecto de cooperación entre el Centro en el que el profesor presta sus servicios y otro Centro de alguno de los países comunitarios. La convocatoria, por lo que afecta al territorio gestionado directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia, fue resuelta el 15 de junio de 1994 (BOE 8 de julio).

A juicio de este Consejo, sería necesaria la presencia de las Organizaciones Sindicales, como observadores, en la selección del profesorado que participa en estos programas, tanto en el ámbito del Ministerio de Educación y Ciencia como en el de las Comunidades Autónomas.

#### *Comunidades Autónomas*

Durante el curso 1993/94, la participación de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa en los programas educativos de la Unión Europea se ha concretado principalmente en la resolución de las distintas convocatorias que a nivel general ha efectuado el Ministerio de Educación y Ciencia en diversas acciones del Programa "Lingua", el Programa Arión" y el Programa de Intercambio de Profesores.

- *Andalucía*

Dentro de la Acción I del Programa "Lingua", se procedió a resolver la convocatoria general de ayudas, según la cual 108 Profesores de la Comunidad resultaron beneficiados con ayudas entre 1100 y 1500 ECU. (Resolución 10.6.94, BOJA 22.6.94).

Por lo que se refiere a la Acción IV del citado Programa "Lingua", las convocatorias generales fueron asimismo resueltas para el ámbito de la Comunidad de Andalucía el 9 de marzo de 1994, por lo que se refiere a las visitas preparatorias, intercambios y encuentros a desarrollar entre el 25 de enero y el 30 de junio de

1994, y con fecha 5 de julio de 1994 por lo que respecta a las actividades a realizar entre el 1 de septiembre y el 22 de diciembre de 1994 y el 22 de enero y el 30 de junio de 1995, (BOJA 22.3.94 y 20.7.94). Para las actividades comprendidas en el primer período mencionado, resultaron beneficiados con distintas ayudas 30 Centros, con destino a visitas preparatorias, y 52 Centros, con cantidades destinadas a intercambios o encuentros escolares.

En cuanto a las actividades a realizar en el curso 1994/95, fueron beneficiados 7 Centros con ayudas para visitas preparatorias y 11 Centros con ayudas destinadas a intercambios o encuentros escolares.

La convocatoria de concesión de ayudas para la realización de visitas de estudio para especialistas de educación, dentro del marco del Programa "Arión" de la Comunidad Europea, fue resuelta mediante la Orden de 13 de junio de 1994 (BOJA 6.7.94), siendo seleccionados un total de 18 candidatos.

En el seno del Programa de intercambio de profesores de la Unión Europea, la correspondiente resolución tuvo lugar el 13 de junio de 1994, seleccionándose 9 docentes titulares (BOJA 6.7.94).

- *Canarias*

Por lo que respecta a la Acción I del Programa "Lingua", la Resolución de 23 de mayo de 1994 adjudicó definitivamente la cantidad de 1267 ECUs a un total de 32 docentes (BOC 8.7.94).

Las actividades a realizar entre el 25 de enero y el 30 de junio de 1994, dentro de la Acción IV del Programa "Lingua", fueron subvencionadas con ayudas de diversa cuantía. Las ayudas destinadas a visitas preparatorias recayeron en 2 Centros, elevándose a 7 los Centros beneficiados con ayudas para intercambios o encuentros escolares (BOC 14.3.94).

La adjudicación de ayudas para intercambios de Profesores en el ámbito de la Unión Europea se produjo por Resolución de 8 de junio de 1994, siendo 2 los docentes seleccionados (BOC 8.7.94).

- *Cataluña*

La resolución de la convocatoria general de ayudas para la formación permanente del profesorado de lenguas extranjeras, de

acuerdo con la Acción I del Programa "Lingua", se llevó cabo el 22 de abril de 1994 (DOG 9.5.94). El importe global de las ayudas otorgadas fue de 100.500 ECUs, elevándose a 79 el número de candidatos seleccionados.

En lo que respecta a las ayudas para el desarrollo de proyectos educativos conjuntos dentro de la Acción IV del Programa "Lingua", en el período comprendido entre el 25 de enero y el 30 de junio de 1994, la resolución de la convocatoria correspondiente se llevó a efecto el 10 de febrero de 1994 (BOC 18.2.94). Las cantidades totales de las ayudas otorgadas se elevan a 35.703 ECUs, para sufragar las visitas preparatorias por parte de los 33 Centros seleccionados, y a 192.228 ECUs, con destino a los gastos ocasionados por los intercambios escolares de los 31 Centros beneficiados.

- *Galicia*

El 2 de junio de 1994 se resolvió con carácter definitivo la convocatoria de ayudas para la formación continua de profesores y formadores de lenguas extranjeras, en el ámbito de la Acción I del Programa "Lingua" (DOG 14.7.94). El número de docentes beneficiados con diversas ayudas, comprendidas entre los 1.100 y 1.500 ECUs, se elevó a 53.

En cuanto respecta a la Acción IV del Programa "Lingua" para el desarrollo de proyectos educativos conjuntos, en el período comprendido entre el 25 de enero y el 30 de junio de 1994, la Resolución de 28 de enero de 1994 (DOG 11.2.94) otorgó un total de 105.617 ECUs, repartidos entre 25 Centros solicitantes y destinadas a intercambios o encuentros, siendo el importe dirigido a visitas preparatorias de 1000 ECUs, otorgado a un solo Centro seleccionado.

La convocatoria de concesión de ayudas para la realización de visitas de estudios para especialistas de educación, dentro del marco del Programa "Arión" de la Comunidad Europea, se resolvió por Orden de 24 de junio de 1994 (DOG 10.8.94), siendo seleccionados 7 aspirantes.

Por último, en el Programa de intercambio de profesores de la Unión Europea, la oportuna convocatoria se resolvió el 20 de junio de 1994 (DOG 10.8.94), designándose 4 docentes para participar en el Programa.

- *Navarra*

La adjudicación de las ayudas del Programa "Lingua", Acción I, en la Comunidad Foral de Navarra, se produjo por Resolución 426/1994 de 3 de mayo (BON 23.5.94), otorgándose la suma de 12.007 ECUs a un total de 12 docentes.

En la Acción IV del Programa "Lingua" y para los Proyectos que se realicen entre el 1 de septiembre y el 22 de diciembre de 1994, la Resolución 592/1994, de 20 de junio (BON 18.7.94), otorgó a un único Instituto de Formación Profesional la cantidad de 4.400 ECUs, para la realización del oportuno intercambio.

Asimismo en el mismo Programa y Acción referidos anteriormente, el 4 de febrero de 1994 se efectuó la resolución general de la convocatoria, siendo repartidas diversas ayudas entre 5 Centros de la Comunidad, que ascendían a un total de 19.777 ECUs, destinados a visitas preparatorias e intercambios escolares (BON 23.2.94).

Por otra parte, la Orden Foral 43/1994, de 17 de febrero (BON 14.3.93) aprobó la convocatoria de ayudas para la realización de intercambios y encuentros escolares entre grupos de alumnos y alumnas de Centros docentes de Navarra y de Estados miembros de la Comunidad Europea. El importe máximo destinado a este programa fue de 12.000.000 ptas.

- *País Vasco*

La concesión de ayudas para la formación continua de Profesores y Formadores en lenguas extranjeras en el marco de la Acción I del Programa "Lingua", se produjo con carácter definitivo en virtud de la Orden de 31 de mayo de 1994 (BOPV 14.6.94). El número total de beneficiarios ascendió a 41 docentes, que percibieron cantidades comprendidas en 1.100 y 1.475 ECUs.

Los proyectos educativos conjuntos a desarrollar entre el 25 de enero y el 30 de junio de 1994, dentro de la Acción IV del Programa "Lingua", fueron seleccionados mediante la Resolución de 1 de marzo de 1994 (BOPV 14.3.94). El número de Centros beneficiados con ayudas para visitas preparatorias fue de 8, siendo 16 los Centros que recibieron ayudas para intercambios. La suma total de las ayudas ascendía a 93.387 ECUs.

Las ayudas para los proyectos a desarrollar entre el 1 de septiembre y el 22 de diciembre, en el mismo Programa y Acción antes referidos, se otorgaron el 5 de julio de 1994 (BOPV 20.7.94) per-

cibiendo ayudas un total de 14 Centros seleccionados. La cantidad asignada para el País Vasco en la convocatoria era de 105.115 ECUs.

Por lo que se refiere al Programa Arión, la Resolución de 16 de mayo de 1994 (BOPV 31.5.94) concedió ayudas para la realización de visitas de estudio para especialistas de educación, las cuales se destinaban a 5 docentes de la Comunidad.

Finalmente y en lo que afecta al Programa de intercambio de profesores, el 16 de mayo de 1994 (BOPV 31.5.94) se resolvió la concesión de ayudas, resultando seleccionado un sólo solicitante.

- *Comunidad Valenciana*

Al igual que el resto de las Comunidades Autónomas, la Comunidad Valenciana resolvió la convocatoria de ayudas para la formación continua del profesorado y formadores de lenguas extranjeras, de conformidad con la Acción I del Programa "Lingua", con fecha 27 de junio de 1994 (DOGV 8.8.94). El número de beneficiarios fue de 98, percibiendo ayudas comprendidas entre 1.100 y 1.500 ECUs.

La concesión de ayudas dentro de la Acción IV del Programa anterior, para proyectos educativos conjuntos a realizar entre el 25 de enero y el 30 de junio de 1994 tuvo lugar mediante la Orden de 4 de marzo de 1994 (DOGV 22.3.94). Los Centros seleccionados que percibieron ayudas en concepto de visitas preparatorias fueron 16, ascendiendo a 25 los Centros que recibieron ayudas para intercambios o encuentros.

La adjudicación de ayudas para la realización de intercambios entre alumnos y alumnas de Centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia y Centros educativos de países miembros de la Unión Europea, se efectuó por Resolución de 21 de junio de 1994 (DOGV 30.7.94). El número de Centros seleccionados fue de 21, con ayudas comprendidas entre 500.000 y 1.150.000 ptas.

\* \* \* \* \*

El Consejo Escolar del Estado aprecia la labor desarrollada por las Administraciones educativas en este campo y anima a continuarla y ampliarla, haciéndola extensiva a los alumnos y alumnas y docentes de los centros sostenidos con fondos públicos.

No obstante, el Consejo insta nuevamente al Ministerio de Educación y Ciencia a que se incrementen las ayudas que favorezcan el intercambio de profesores, dado que las cifras actuales son insuficientes. Por otra parte, sería deseable que, en las comisiones de selección de profesorado para estos programas, participaran, como observadores, las Organizaciones Sindicales representativas del profesorado.

### **3.3 La Conferencia de Consejeros de Educación.**

La Conferencia de Consejeros de Educación, constituida por los titulares de las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias, Cataluña, Galicia, Navarra, País Vasco y Comunidad Valenciana y por el Ministerio de Educación y Ciencia, que la preside, ha celebrado, durante el curso 1993/94, cuatro sesiones en las fechas siguientes: 24 de noviembre y 13 de diciembre de 1993, 17 de marzo y 18 de julio de 1994.

En las citadas sesiones, la Conferencia de Consejeros de Educación ha deliberado sobre las siguientes disposiciones:

- REAL DECRETO 2208/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- REAL DECRETO 2209/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Levantamientos y Desarrollos Urbanísticos y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- REAL DECRETO 2210/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Realización y Planes de Obras y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- REAL DECRETO 2211/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnicos en Acabados de Construcción y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- REAL DECRETO 2212/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Obras de Albañilería y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- REAL DECRETO 2213/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnicos en Obras de Hormigón y las correspondientes enseñanzas mínimas.

- REAL DECRETO 2214/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- REAL DECRETO 2215/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Agencias de Viajes y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- REAL DECRETO 2216/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Alojamiento y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- REAL DECRETO 2217/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Información y Comercialización Turística y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- REAL DECRETO 2218/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Restauración y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- REAL DECRETO 2219/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Cocina y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- REAL DECRETO 2220/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Pastelería y Panadería y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- REAL DECRETO 2221/1993, de 17 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Servicios de Restauración y Bar y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- REAL DECRETO 721/1994, de 22 de abril, por el que se establece el título de Técnico Superior en Navegación Pesca y Transporte Marítimo y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- REAL DECRETO 722/1994, de 22 de abril, por el que se establece el título de Técnico Superior en Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- REAL DECRETO 723/1994, de 22 de abril, por el que se establece el título de Técnico Superior en Producción Acuícola y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- REAL DECRETO 724/1994, de 22 de abril, por el que se establece el título de Técnico en Pesca y Transporte Marítimo y las correspondientes enseñanzas mínimas.

- REAL DECRETO 725/1994, de 22 de abril, por el que se establece el título de Técnico en Operación, Control y Mantenimiento de Máquinas e Instalaciones del Buque y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- REAL DECRETO 726/1994, de 22 de abril, por el que se establece el título de Técnico en Operaciones de Cultivo Acuícola y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- REAL DECRETO 727/1994, de 22 de abril, por el que se establece el título de Técnico en Buceo de Media Profundidad y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- REAL DECRETO 728/1994, de 22 de abril, por el que se establece el título de Técnico Superior en Desarrollo de Productos en Carpintería y Muebles y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- REAL DECRETO 730/1994, de 22 de abril, por el que se establece el título de Técnico en Transformación de Madera y Corcho y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- REAL DECRETO 731/1994, de 22 de abril, por el que se establece el título de Técnico en Fabricación Industrial de Carpintería y Muebles y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- REAL DECRETO 732/1994, de 22 de abril, por el que se establece el título de Técnico en Fabricación a Medida e Instalación de Carpintería y Mueble y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- REAL DECRETO 733/1994, de 22 de abril, por el que se establece el título de Técnico Superior en Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- REAL DECRETO 734/1994, de 22 de abril, por el que se establece el título de Técnico Superior en Procesos Textiles de Tejeduría de Punto y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- REAL DECRETO 735/1994, de 22 de abril, por el que se establece el título de Técnico Superior en Procesos de Ennoblecimiento Textil y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- REAL DECRETO 736/1994, de 22 de abril, por el que se establece el título de Técnico Superior en Curtidos y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- REAL DECRETO 738/1994, de 22 de abril, por el que se establece el título de Técnico Superior en Patronaje y las correspondientes enseñanzas mínimas.

- REAL DECRETO 740/1994, de 22 de abril, por el que se establece el título de Técnico en Producción de Tejidos de Punto y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- REAL DECRETO 741/1994, de 22 de abril, por el que se establece el título de Técnico en Operaciones de Ennoblecimiento Textil y las correspondientes enseñanzas mínimas.
- REAL DECRETO 440/1994, de 11 de marzo, por el que se establecen las equivalencias entre los títulos de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Cerámica y Conservación y Restauración de Bienes Culturales, anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo, y los establecidos en dicha Ley.
- REAL DECRETO 2438/1994, de 26 de diciembre por el que se regula la Enseñanza de la Religión.

Asimismo, la Conferencia de Educación ha debatido cuestiones tales como la organización de los Centros escolares y la calidad de la enseñanza, la movilidad del profesorado y los planes de actuación del Instituto Nacional de Calidad y Evaluación.

\* \* \* \* \*

En el contexto de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, en el que se dispone que la Conferencia de Consejeros Titulares de Educación se reunirá con carácter previo a la deliberación del Consejo Escolar del Estado, este Organismo considera que, con independencia de la necesaria regulación del funcionamiento de la citada Conferencia, debiera regularse también la relación institucional entre ambos organismos, por lo que recomienda a la Administración educativa que disponga lo necesario para el logro de tales objetivos.

En tal sentido, y considerando que la Conferencia de Educación es un Organismo colegiado creado oficialmente por Ley Orgánica, el Consejo Escolar del Estado entiende que su funcionamiento debe estar dotado de la transparencia y publicidad a que obliga la legislación con carácter general y, en consecuencia, demanda el conocimiento oportuno, tanto por este Consejo como por sus miembros, de cuantos documentos, tales como actas, acuerdos, u otros, procedan y que no se hallen sujetos a secreto por ley.

### **3.4 La Cooperación con las Comunidades Autónomas.**

#### **Convenios de colaboración en la planificación educativa entre el Ministerio de Educación y Ciencia y determinadas Comunidades Autónomas.**

La cooperación, a través de Convenios, en el curso 1993/94 ha tenido una especial relevancia en lo que se refiere a las Comunidades que aún no han asumido las funciones y servicios correspondientes a sus competencias educativas. Con todas ellas se ha suscrito un convenio de colaboración para la planificación educativa cuyo objetivo es establecer un marco institucional de cooperación que facilite y promueva actuaciones conjuntas para una más adecuada y eficaz planificación de la nueva ordenación del sistema educativo prevista en la LOGSE. Estas actuaciones responden al compromiso recogido en los Acuerdos Autonómicos de febrero de 1992, según el cual "el Ministerio de Educación y Ciencia y las Comunidades Autónomas establecerán los instrumentos convenientes para lograr la preparación de las Administraciones autonómicas de manera que éstas puedan, en el momento de recibir los traspasos, prestar adecuadamente los servicios, así como para promover su participación en las reformas derivadas de la LOGSE".

En cada uno de estos Convenios se acuerda la constitución de una Comisión, copresidida por el Consejero de Educación de la Comunidad y por el Secretario de Estado de Educación, cuyas funciones afectan a todos los aspectos del sistema educativo que tengan incidencia en el ámbito de la Comunidad. Estas Comisiones se han constituido e iniciado sus actividades durante los meses de junio y julio de 1994.

Los Convenios han sido suscritos en las siguientes fechas:

Aragón:	26 de mayo de 1994
Asturias:	4 de julio de 1994
Baleares:	26 de mayo de 1994
Cantabria	26 de mayo de 1994
Castilla-La Mancha:	12 de mayo de 1994
Castilla y León:	16 de mayo de 1994
Extremadura:	13 de julio de 1994
Madrid:	10 de mayo de 1994
Murcia:	24 de mayo de 1994
La Rioja:	19 de mayo de 1994

El Consejo Escolar estima que la firma de los convenios descritos precisa de la necesaria articulación, para que desde un principio se establezca la participación de la Comunidad Educativa, a través de sus organizaciones representativas, en todos los debates y tomas de decisiones que afecten a las competencias educativas de cada Comunidad Autónoma. Esta medida es muy necesaria, dado que en muchas de estas Comunidades Autónomas no se han constituido los respectivos Consejos Escolares de ámbito autonómico.

#### *Atención a la primera infancia.*

El Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Canarias firmaron el 10 de diciembre de 1993 un Convenio para la realización de programas para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia (de 0 a 3 años). Cada una de las partes aportó una cantidad de 44.294.989 ptas, destinadas a la creación de cuatro Escuelas Infantiles en el ámbito de la Comunidad Autónoma (BOE 6.1.94).

En el Convenio se especifica la participación correspondiente en los programas de las Corporaciones Locales implicadas.

Sobre la misma materia referida anteriormente, el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cantabria firmaron el 12 de diciembre de 1993 un Convenio de colaboración basado en la ampliación del horario de funcionamiento de cuatro guarderías infantiles en el ámbito de la Comunidad (BOE 6.1.94).

La Comunidad de Cantabria aportó, junto con las Corporaciones locales implicadas, la cantidad de 11.923.697 ptas., ascendiendo la cantidad aportada por el Ministerio de Asuntos Sociales a 11.483.935 ptas.

También con el mismo objeto que los dos Convenios citados, el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Extremadura firmaron el 13 de diciembre de 1993 un Convenio de colaboración para la realización de dieciocho programas de actuación dirigidos a la población infantil entre 0 y 3 años.

El importe financiado por la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales interesadas fue de 58.548.153 ptas., siendo la cantidad aportada por el Ministerio de 28.878.719 ptas.

El 10 de diciembre de 1993, el Ministerio de Asuntos Sociales firmó con la Comunidad de Andalucía un Convenio de colaboración asimismo para el desarrollo de la atención a la primera infancia (BOE 8.1.94).

La financiación de los 59 Programas previstos corría a cargo de la Comunidad de Andalucía y las Corporaciones locales correspondientes por importe de 311.848.670 ptas., siendo la aportación del Ministerio de Asuntos Sociales de 199.266.482 ptas.

Para el desarrollo de 8 Programas en la materia que se viene tratando, el Ministerio de Asuntos Sociales firmó, esta vez con la Comunidad de Castilla- León, el 13 de diciembre de 1993, un Convenio de colaboración (BOE 24.1.84).

A este fin, la Comunidad de Castilla- León y las Corporaciones locales respectivas aportaron un total de 71.384.175 ptas., elevándose la aportación del Ministerio de Asuntos Sociales a 48.883.666 ptas.

Los correspondientes Convenios con las Comunidades de Castilla-La Mancha y Cataluña se firmaron el 17 de diciembre y el 15 de noviembre de 1993, respectivamente (BOE 31.1.94).

En la Comunidad de Castilla- La Mancha se contemplaba el desarrollo de 18 programas, aportando la Comunidad y los Entes locales 109.771.919 ptas y el Ministerio de Asuntos Sociales 40.615.976 ptas.

Los 55 programas previstos en Cataluña, se financiaban con aportaciones de la Comunidad Autónoma y las Corporaciones locales por importe de 122.380.890 ptas. y del Ministerio que ascendían a 121.847.929 ptas.

Se debe por último efectuar una breve referencia a los Convenios marco firmados el 1 de junio de 1994 (BOE 4.8.94) entre el Ministerio de Asuntos Sociales y las Comunidades Autónomas reseñadas en el cuadro, en materia de atención a la primera infancia, entre otros aspectos, cuyo ámbito propio de desarrollo comenzará en el curso 1994- 95. Las cantidades aportadas por el Ministerio de Asuntos Sociales y por Comunidades Autónomas y Corporaciones locales para el desarrollo de los correspondientes programas de atención a la primera infancia son los siguientes:

	<u>MINISTERIO</u>	<u>CC.AA. Y C. LOCALES</u>
ANDALUCIA	159.846.750	224.413.584

	<u>MINISTERIO</u>	<u>CC.AA. Y C. LOCALES</u>
ASTURIAS	17.621.450	30.860.918
CANARIAS	34.803.300	34.803.300
CANTABRIA	9.054.500	14.797.534
CASTILLA- LEON	40.605.950	115.647.567
CATALUÑA	95.699.500	95.699.500
EXTREMADURA	22.705.900	40.000.000
GALICIA	45.342.150	75.360.990
ISLAS BALEARES	11.740.400	11.740.400
MADRID	116.872.000	116.872.000
MURCIA	22.566.600	22.566.600
VALENCIA	67.699.800	135.273.734

Llama la atención del Consejo Escolar del Estado que varios de los convenios firmados para creación e impulso de Escuelas Infantiles lo hagan las Comunidades Autónomas respectivas con el Ministerio de Asuntos Sociales y no con el Ministerio de Educación y Ciencia.

La educación infantil impulsada en la LOGSE es ante todo un hecho educativo que indudablemente lleva aparejadas, como toda la educación, cuestiones sociales. Además, en su desarrollo están contemplados todos los aspectos compensadores a tener en cuenta, por lo que parece más adecuado que sea el Ministerio de Educación y no el de Asuntos Sociales el que suscriba estos acuerdos, aunque para ello deban de suscribirse previamente acuerdos entre ambos ministerios. De este modo se concede a la Educación infantil el carácter educativo compensador y preventivo que la LOGSE preconiza, sin que quede reducida al ámbito de lo puramente asistencial.

#### *Publicación y edición de materiales curriculares.*

El Ministerio de Educación y Ciencia firmó con la Consejería de Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, el 29 de octubre de 1993, un Convenio en materia de publicación y edición de materiales curriculares (DOGV 6.4.94).

En el Convenio se establecen las condiciones en base a las cuales cada una de ambas Administraciones podrá publicar los materiales

curriculares producidos por la otra, así como el régimen económico aplicable a dichas publicaciones.

#### *Escuelas Viajeras.*

La actividad del alumnado dentro de los programas de "Escuelas Viajeras" se desarrolla a través de diversos Convenios de colaboración firmados entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las correspondientes Comunidades Autónomas. En el epígrafe 7.4 de este Informe se efectúa una descripción detallada de este asunto.

#### *Otros convenios.*

Por otra parte, el Ministerio y las Comunidades Autónomas han continuado desarrollando los programas de cooperación específicos iniciados en años anteriores, a través de los Convenios siguientes:

El 15 de noviembre de 1993 se suscribió con la Comunidad de Madrid el Convenio general de cooperación para el curso 1993/94 que comprende los siguientes programas: Formación del profesorado, Educación de personas adultas, Aulas- Taller, Educación infantil, Integración y apoyo psicopedagógico, Escuelas viajeras, Apoyo y protección a la infancia, Enseñanzas de formación profesional, Enseñanzas de música e Instalaciones y equipamiento escolar. Para la ejecución de estos Programas el Ministerio aporta 381 millones de pesetas y 488 profesores.

El 15 de junio de 1994 se suscribió el Convenio de cooperación con la Región de Murcia que incluye programas de Educación infantil, Atención temprana, Educación de personas adultas, Prensa- escuela e Igualdad de oportunidades. La aportación del Ministerio asciende a 105 millones de pesetas y 152 profesores.

El Consejo Escolar del Estado hace observar que no se tiene información sobre cómo se han elegido los profesores para estos programas ni si ha habido presencia sindical en las comisiones de selección.

El Convenio de cooperación con la Comunidad de Extremadura, que se suscribió el 18 de noviembre de 1993, está referido a Formación permanente del profesorado y a Educación de personas adultas, con una aportación de 96.175.000 ptas.

Durante el curso 1993/94 han prorrogado su vigencia los Convenios suscritos con las Comunidades de Baleares, Aragón y Asturias. El primero de ellos tiene como finalidad la formación del profesorado en el conocimiento de la lengua catalana. Los otros tienen como finalidad la impartición de clases de lengua catalana en las comarcas orientales de Aragón, y de lengua asturiana en el Principado.

Respecto a las Comunidades Autónomas que se hallan en el pleno ejercicio de sus competencias educativas, durante el curso 1993/94 se han suscrito los Convenios para el desarrollo del Programa 1994 de Escuelas Viajeras. Asimismo, con la Comunidad Autónoma de Canarias se suscribió, en fecha 13 de diciembre de 1993, un Convenio para la ejecución de distintas actuaciones de educación compensatoria.

### **3.5. La Cooperación con las Corporaciones locales.**

#### **La Cooperación con las Corporaciones locales en el ámbito territorial gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia.**

*Real Decreto 2274/1993 de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.*

En la materia objeto de este epígrafe se debe citar de forma especial el Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, (BOE 22.1.94) que regula la cooperación de las Corporaciones locales y el Ministerio de Educación y Ciencia, Real Decreto aplicable en el ámbito de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.

En la referida norma se contempla la cooperación de los entes locales en la planificación y gestión de las construcciones escolares, previo convenio firmado con el Ministerio de Educación y Ciencia, por lo que respecta al último extremo.

El Real Decreto prevé la cooperación de las Corporaciones locales en la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los Centros docentes. Se debe hacer constar en este sentido que el Ministerio de Educación y Ciencia asumirá los gastos de los Centros de Educación Infantil, Primaria y Especial que hayan sido afectados a la impartición de las enseñanzas de educación secundaria o formación profesional previstas en la LOGSE y que hasta ese momento sufragaban las Corporaciones locales, todo ello sin perjuicio de la titularidad de los municipios respectivos.

Por otra parte, se regula la utilización de los Centros docentes públicos, fuera del horario lectivo, por parte de los Ayuntamientos y personas físicas y jurídicas, sin ánimo de lucro, para la realización de actividades educativas, culturales, artísticas, deportivas o sociales, teniendo preferencia de utilización los Ayuntamientos sobre los edificios escolares de los Centros docentes públicos de Educación Infantil de segundo ciclo, Educación Primaria y Educación Especial.

El Real Decreto recoge asimismo la cooperación de los municipios en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, así como en la prestación del servicio educativo y en la realización de actividades o servicios complementarios, previo convenio con el Ministerio de Educación y Ciencia por lo que respecta a los dos últimos supuestos.

Por último, se regulan asimismo los Consejos Escolares Municipales y la creación de Centros docentes de titularidad local.

Dado que está regulada por el Real Decreto 2274/1993 la utilización de los centros docentes públicos, fuera del horario lectivo, por parte de los Ayuntamientos para la realización de actividades educativas, culturales, artísticas, deportivas o sociales, teniendo preferencia de utilización los Ayuntamientos sobre los edificios escolares de los centros docentes públicos de Educación infantil de segundo ciclo, Educación Primaria y Educación Especial, el Consejo considera necesario que el desarrollo de estas actividades, fuera del horario lectivo, se haga a través de cada Ayuntamiento respectivo, de forma gratuita, lo que garantizará una oferta adecuada para todo el alumnado y no discriminatoria en función del coste de la misma, como en la actualidad ocurre. Se debe asegurar asimismo el uso preferente de las instalaciones a los miembros de la Comunidad Educativa y, fuera de éstos, dar preferencia a los colectivos más desfavorecidos y a aquellas asociaciones y organizaciones que los atienden. Para cumplir este extremo, el Ministerio de Educación y Ciencia deberá firmar los correspondientes acuerdos de colaboración, que permitan que la gratuidad de la escuela pública, integradora y no discriminatoria, amplíe su oferta de calidad educativa.

Por otra parte, el Consejo hace observar que la cooperación de los municipios en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria está lejos de cumplirse en sus términos preventivos y operativos. A tales efectos, el Consejo cree conveniente

que cada Ayuntamiento de cierta entidad, o de forma mancomunada los más pequeños, lleguen a firmar acuerdos de colaboración con los departamentos pertinentes de cada Dirección Provincial y con las Fiscalías de Menores, para poder conseguir que remita el fenómeno del absentismo escolar que se incrementa en las capas socialmente desfavorecidas. De esta forma se puede afrontar este indeseable fenómeno, debido en muchos casos a que ciertas familias no consideran el derecho de la escolarización como un derecho del menor, que el Estado debe hacer posible en todo momento exigiéndolo con la firmeza necesaria mediante el cumplimiento estricto de la legalidad.

#### *Programas de Garantía Social.*

El Ministerio de Educación y Ciencia publicó una convocatoria dirigida a la concesión de ayudas económicas a las Corporaciones locales de su ámbito de gestión directa, a fin de que las mismas desarrollaran Programas de Garantía Social en la modalidad formación- empleo, que debían iniciarse durante el curso 1993- 94.

Los Programas de Garantía Social debían poseer una duración de un año y constar de dos fases: la primera fase de formación, con una duración de entre tres y seis meses y la segunda fase de formación en alternancia con el trabajo, en un puesto productivo de la rama profesional en la que los alumnos se estén formando.

La percepción de las subvenciones correspondientes debía venir precedida de la firma de un Convenio entre la Administración educativa y la Corporación Local. El importe global de las subvenciones previstas ascendían a 500.000.000 ptas., con un máximo de 6.250.000 ptas. por cada grupo de jóvenes (Orden 10.11.93; BOE 23.11.93).

El importe referido fue aumentado en 300.000.000 ptas. según disponía la Orden de 25 de febrero de 1994 (BOE 5.3.94).

La convocatoria se resolvió por Orden de 25 de marzo de 1994 (BOE 6.4.94). Del tema se trata más ampliamente en el Apartado 5.7 de este Informe.

#### *Subvenciones a Escuelas y Conservatorios de Música.*

El 13 de enero de 1994 (BOE 9.2.94) fue resuelta la convocatoria de subvenciones con destino a Escuelas de Música y Conservatorios de Música de titularidad local, que había tenido lugar el 22 de marzo de 1993.

Según dicha resolución, un total de 57 Corporaciones locales fueron beneficiadas con subvenciones destinadas a Escuelas de Música, por importe de 59.175.000 ptas.

Asimismo, 5 Corporaciones recibieron 15.457.565 ptas. dirigidas a Conservatorios de Música de titularidad de las mismas.

El Consejo Escolar del Estado llama la atención sobre el enorme retraso en la concesión de este tipo de subvenciones, que puede redundar en perjuicio de la calidad de la enseñanza que se imparte en estos centros.

Con idéntica finalidad, la Orden de 2 de agosto de 1994 (BOE 12.8.94) convocó subvenciones con destino a Corporaciones Locales titulares de Conservatorios y Escuelas de Música o bien que realicen actividades que contribuyan a la calidad de la enseñanza en Centros musicales públicos. La cuantía máxima de las subvenciones a otorgar ascendió a 56.000.000 ptas.

#### *Ayudas para la Educación de Adultos.*

Para el curso 1994- 95, el Ministerio de Educación y Ciencia efectuó una convocatoria de ayudas destinadas a Corporaciones Locales para la realización de actividades en el marco de la Educación de Personas Adultas.

La cuantía del crédito destinado a esta convocatoria fue de 313.925.000 ptas.

Los colectivos de adultos a los que se dirigen los cursos programados por las Corporaciones locales son preferentemente la población analfabeta absoluta, los grupos sociales con características específicas, como personas adultas necesitadas de atención especial por algún motivo de minusvalía, minorías étnicas e inmigrantes y mujeres en edad activa. Asimismo se contemplaba en la convocatoria los colectivos de población en edad activa y en situación de desempleo que requieran programas de formación básica para aprovechar con rendimiento la formación ocupacional.

#### *Otros ámbitos de cooperación.*

En relación con los Convenios singulares suscritos para el funcionamiento de Centros de Bachillerato dependientes de Corporaciones locales, en el curso 1993/94 fueron prorrogados dieciséis Convenios,

actualizándose la subvención económica correspondiente en función de las necesidades de los Centros, y se suscribieron tres Addendas, en las que se modificaron el número de unidades financiadas (Anexo I).

Respecto a la ejecución de obras en Centros docentes públicos por las Corporaciones locales, el Ministerio de Educación y Ciencia ha continuado la política de descentralización de la gestión de obra a los Ayuntamientos, a través de Convenios que se relacionan en el Anexo II.

Asimismo, en desarrollo del Plan de Extensión de la Educación Física en Centros docentes públicos, 55 Ayuntamientos han suscrito los correspondientes Acuerdos de Uso y Gestión para regular la utilización y mantenimiento de las instalaciones deportivas construidas, que se añaden a los 244 Acuerdos ya suscritos en cursos anteriores (Anexo III). En virtud de estos Acuerdos, las instalaciones y equipamientos deportivos que se construyen son utilizados conjuntamente por los escolares - con carácter preferente y gratuito durante el horario lectivo- y por los ciudadanos. Asimismo, pueden incorporarse a este uso conjunto las instalaciones deportivas de titularidad local o del Ministerio de Educación y Ciencia existentes con anterioridad al inicio del Plan.

Igualmente, el Ministerio de Educación y Ciencia ha continuado desarrollando el Proyecto Mentor, dentro del Programa de Nuevas Tecnologías, con el fin de atender la demanda de formación de personas adultas e investigar nuevos entornos de aprendizaje a distancia. El Proyecto se desarrolla en dieciocho Ayuntamientos, de las provincias de Avila, Palencia y Valladolid, que se relacionan en Anexo IV.

Por último, además de estos Convenios, los Ayuntamientos cooperan con el Ministerio de Educación y Ciencia mediante la realización de actividades complementarias: talleres ocupacionales, asesoramiento de Asociaciones de padres y madres de alumnos y Asociaciones de alumnos, actividades artísticas, gestión de comedores escolares, u otras.

**ANEXO I**  
**CENTROS MUNICIPALES DE BACHILLERATO Y NUMERO DE**  
**UNIDADES FINANCIADAS EN EL CURSO ESCOLAR 1993/94**

PROVINCIA	LOCALIDAD	ADDENDA (1993/94)	Nº UNIDADES (1993/94)
ASTURIAS	Boal		4
	Teverga		3
BURGOS	Lerma	- 1	3
	Villadiago	Rescisión Convenio	3
	Villarcayo	- 1	
CACERES	Hervás		8
	Navaconcejo		5
	Montanchez		6
GUADALAJARA	Jadraque		4
SALAMANCA	Babilafuente	+ 1	4
	Fuente de S. Esteban		5
	Lumbrales		4
SORIA	S. Leonardo de Yagüe		7
ZAMORA	Fuentesaúco		5
	Muga de Sayago		12
	Villalpando		5
ZARAGOZA	Escatrón		3
<b>TOTALES UNIDADES FINANCIADAS</b>			<b>81</b>

## ANEXO II

### CONVENIOS PARA EJECUCION DE OBRAS EN CENTROS DOCENTES PUBLICOS POR LAS CORPORACIONES LOCALES EN EL CURSO ESCOLAR 1993/94

<u>LOCALIDAD</u>	<u>ENTIDAD</u>	<u>OBJETO</u>	<u>FECHA FIRMA</u>
CIUDAD REAL	DIPUTACION	EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA Brazatortas Calzada de Calatrava Horcajo de los Montes Membrilla Pedro Muñoz Tomelloso Torrenueva Villarta de San Juan	27.06.94
CIUDAD REAL	DIPUTACION	ESCOLARIZACION SECUNDARIA La Solana Porzuna Horcajo de los Montes	27.06.94
GALAPAGAR (Madrid)	AYUNTAMIENTO	Construcción Centro E.I. y E.P.	5.04.94
TRES CANTOS (Madrid)	AYUNTAMIENTO	Construcción Centro E.I. y E.P.	26.05.94
SANTANY (Balears)	AYUNTAMIENTO	Construcción 4 uds. E.P.	22.04.94
SON SERVERA (Balears)	AYUNTAMIENTO	Construcción 4 uds. E.P.	22.4.94
ALCUDIA (Balears)	AYUNTAMIENTO	Ampliación Centro E.I. de 6 uds.	8.06.94
CALVIA (Balears)	AYUNTAMIENTO	<b>Portals:</b> Constr. Centro E.I. y E.P. <b>Paguera:</b> Ampliación 6 uds. E.P.	16.06.94
FERRERIES (Balears)	AYUNTAMIENTO	Construcción Centro E.S.	28.10.93
MURO-BALEARES	AYUNTAMIENTO	Construcción Centro E.S.	29.12.93
ALMARAZ (Cáceres)	AYUNTAMIENTO	Construcción Centro E.I. y E.P.	25.05.94

**Nota.- Todos los convenios son plurianuales con inversiones previstas hasta 1997.**

### ANEXO III

#### RELACION DE MUNICIPIOS QUE HAN FIRMADO EL ACUERDO DE USO Y GESTION DURANTE EL CURSO ESCOLAR 1993/94.

<u>PROVINCIA</u>	<u>LOCALIDAD</u>	<u>FECHA</u>
COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON		
Teruel	Alcañiz	29.11.93
	La Puebla de Híjar	22.10.93
	Valderrobres	13.10.93
COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA- LEON		
León	Boñar	01.01.94
	Cacabelos	28.11.93
	Fabero	27.11.93
	Igüña	10.12.93
	Laguna de Negrillos	05.04.94
	La Vecilla	25.03.94
	Mansilla de las Mulas	29.11.93
	Ponferrada	24.11.93
	Sabero	25.11.93
	San Justo de la Vega	25.02.94
	Villarejo de Orbigo	21.01.94
Salamanca	Cantalapiedra	25.02.94
	Tamames	24.03.94
Soria	Soria	03.08.94
Palencia	Baltanás	05.11.93
	Carrión de los Condes	03.11.93
	Cevico de la Torre	08.02.94
	Saldaña	24.02.94
	Torquemada	28.03.94
COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA- LA MANCHA		
Guadalajara	Brihuega	14.04.94
	Cifuentes	27.01.94
	Mondéjar	14.01.94
	Pozo de Guadalajara	28.03.94
COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA		
Badajoz	Aceuchal	18.11.93
	Alanje	18.11.93
	Arróyo de San Serván	17.12.93

<b>PROVINCIA</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>FECHA</b>
	Atalaya	18.11.93
	Barcarrota	18.11.93
	Berlanga	26.11.93
	Don Benito	26.11.93
	Entrín Bajo	26.11.93
	Los Santos de Maimona	22.11.93
	Maguilla	17.12.93
	Mérida	22.12.93
	Mirandilla	17.12.93
	Monterrubio de la Serena	17.12.93
	Orellana de la Sierra	17.12.93
	Puebla de la Calzada	17.12.93
	Puebla del Maestre	17.12.93
	Puebla de Obando	22.12.93
	Retamal de Llerena	17.12.93
	San Pedro de Mérida	07.03.94
	Santa Marta de los Barros	22.10.93
	San Vicente de Alcantara	17.12.93
	Segura de León	17.12.93
	Solana de los Barros	22.12.93
	Talavera la Real	17.12.93
	Valle de Santa Ana	22.12.93
	Zarza de Alange	22.10.93
COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA		
	Arnedo	31.01.94
COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID		
	Aldea del Fresno	22.11.93
COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA		
	Caravaca de la Cruz	16.09.93

#### ANEXO IV

### RELACION DE AYUNTAMIENTOS QUE SE INCLUYEN EN EL PROYECTO MENTOR

<b>COMUNIDAD AUTONOMA</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>AYUNTAMIENTO</b>
CASTILLA Y LEON	AVILA	Arévalo Barco de Avila Hoyo de Pinares Piedralaves

<u>COMUNIDAD AUTONOMA</u>	<u>PROVINCIA</u>	<u>AYUNTAMIENTO</u>
CASTILLA Y LEON	PALENCIA	Guardo Herrera de Pisuegra Torquemada Villarramiel
	VALLADOLID	Villalón de Campos Tordesillas Serrada Nava del Rey Medina del Campo Medina de Rioseco Tudela de Duero Peñafiel Iscar Olmedo

\* \* \* \* \*

Llama la atención del Consejo Escolar del Estado el escaso número de Ayuntamientos que se adhieren a algunos programas de Cooperación con el Ministerio de Educación y Ciencia, como el Mentor de Nuevas Tecnologías, o el de Extensión de la Educación Física a Centros docentes públicos. Para incrementar ese número, se debieran contemplar ciertas medidas, como una mayor y mejor difusión de las convocatorias a los Ayuntamientos que puedan solicitarlas.

#### *Comunidades Autónomas.*

Durante el curso 1993/94 la cooperación entre las Comunidades Autónomas con competencias plenas, en materia educativa y las Cooperaciones locales de su ámbito geográfico, en lo que respecta a la materia de educación, se ha centrado principalmente en cuatro áreas principales: Educación Infantil, Enseñanzas Artísticas, Educación de Personas Adultas y Ayudas a Centros docentes para mejora de instalaciones. A continuación se exponen los aspectos más relevantes de esta cooperación.

- *Andalucía*

En el aspecto referido a las Enseñanzas Artísticas, se debe hacer alusión a la concesión de subvenciones, previa la oportuna con-

vocatoria, a Conservatorios de Música no estatales y Centros reconocidos y autorizados dependientes de Corporaciones Locales (Resolución 26.10.93; BOJA 13.11.93). El número de Centros subvencionados fue de 6 y la cantidad global de ayudas ascendió a 2.675.000 ptas.

Asimismo, el Ayuntamiento de Jerez fue subvencionado con 9.200.000 ptas para el sostenimiento del Conservatorio de Música (Orden 26.10.93; BOJA 18.11.93).

El 7 de marzo de 1994 se procedió a convocar subvenciones a Centros reconocidos y autorizados de Música y Danza dependientes de Corporaciones Locales (BOJA 26.3.94). La resolución correspondiente se produjo con fecha 27 de julio de 1994, siendo subvencionados 8 Centros, por importe global de 5.000.000 ptas.

En el ámbito de la Educación de Personas Adultas hay que mencionar la Orden de 30 de septiembre de 1993, por la que se convocaba a las Corporaciones Locales a fin de realizar programas radiofónicos de apoyo a la educación de personas adultas a través de emisoras municipales (BOJA 21.10.93). La resolución de la convocatoria se produjo el 27 de diciembre de 1993, siendo aprobados los proyectos presentados por un total de 33 Ayuntamientos de la Comunidad (BOJA 31.12.93).

- *Canarias*

En la Comunidad Autónoma de Canarias merece especial mención la concesión de subvenciones a diversos Ayuntamientos para la realización de obras extraordinarias en Centros docentes públicos (Orden 6.6.94; BOC 6.7.94). El importe total de las subvenciones otorgadas sumaba 162.727.000 ptas. El número de Ayuntamientos beneficiados ascendía a 23, oscilando el importe de las distintas ayudas entre un mínimo de 2.000.000 ptas y una cantidad máxima de 16.000.000 ptas.

Durante el curso estuvo en vigor la regulación del régimen de subvenciones, a través de la firma de los Convenios correspondientes, a los Ayuntamientos para la realización de obras de reforma, ampliación y mejora en Centros docentes públicos, aprobada por la Orden de 16 de abril de 1993; BOC 17.5.93), con vigencia hasta el año 1995 inclusive.

El importe global de las subvenciones previstas asciende para los años 1993, 1994 y 1995 a 2.034.069.000 ptas, con una aportación de la Comunidad que se eleva al 80% del total de los gastos.

La Orden anterior fue completada para el año 1994 por las Ordenes de 13 de diciembre de 1993 (BOC 29.12.93) y 6 de junio de 1994 (BOC 6.7.94) donde se recogen relaciones de municipios con los cuales existen firmados Convenios, en los que se prevé una aportación de la Comunidad que asciende al 100% de los gastos de las obras a realizar para 1994.

- *Cataluña*

En relación con la Educación Infantil, el 27 de octubre de 1993 se otorgaron subvenciones a las Corporaciones Locales titulares de escuelas de Educación Infantil para niños de uno y dos años (DOGC 15.11.93). El número total de Ayuntamientos subvencionados fue de 231, encontrándose las ayudas, según los casos, entre 529.005 ptas. y 6.348.055 ptas.

Con destino a Ayuntamientos que poseen Centros de Enseñanza Secundaria en edificios de Colegios de Educación Infantil y Primaria, el 3 de diciembre de 1993 (DOGC 13.12.93) se dispuso la asignación de ayudas a un total de 15 Corporaciones locales, con un importe global de 51.200.000 ptas.

En el ámbito de las Enseñanzas Artísticas cabe mencionar la resolución de la convocatoria pública efectuada en el curso anterior, Resolución de 10 de marzo de 1993 (DOGC 19.3.93) para la concesión de subvenciones destinadas al sostenimiento de las Escuelas de Música o Danza de titularidad de la Administración local de Cataluña, que tuvo lugar el 8 de noviembre de 1993 (DOGC 19.11.93). El número de Ayuntamientos subvencionados se elevó a 45, estando las ayudas concedidas comprendidas entre 1.054.666 ptas. y 11.664.283 ptas.

Asimismo el 15 de diciembre de 1993 fueron otorgadas subvenciones a Corporaciones locales titulares de Escuelas de Música, en base al Convenio marco firmado el 3 de noviembre de 1993 entre la Generalidad de Cataluña, la Federación de Municipios de Cataluña y la Asociación Catalana de Municipios para el fomento de las Escuelas de Música y Danza. El importe de las subvenciones concedidas ascendió a 151.930.000 ptas., repartidos entre 45 Ayuntamientos (DOGC 27.12.93).

La oportuna convocatoria de ayudas para equipamiento de Centros de enseñanza música y de danza de Cataluña dependientes de Corporaciones locales tuvo lugar el 18 de julio de 1994, con

efectos para el curso 1994/95 (DOGC 29.8.94). El importe máximo global previsto para esta finalidad ascendía a 63.000.000 ptas.

Con el fin de sufragar las actividades escolares y extraescolares en los campos de las Artes Plásticas y de la Educación Física, promovidas por entidades locales de Cataluña durante 1994, el 9 de marzo de 1994 fue convocado concurso público. El importe máximo total de las ayudas era de 58.000.000 ptas. para gastos de funcionamiento y personal y 9.000.000 ptas. para gastos de inversión (DOGC 21.3.94).

Por último, se debe aludir a la aprobación de subvenciones a los Ayuntamientos de Cataluña para la realización de actuaciones de corrección de seguridad en Centros docentes públicos, llevada a cabo mediante la Resolución de 12 de mayo de 1994 (DOGC 27.5.94). El importe total de las ayudas se elevaba a 71.177.903 Ptas. y afectó a 78 Centros.

- *Galicia*

En la Comunidad de Galicia se debe mencionar las medidas adoptadas en el ámbito de la Educación de Personas Adultas. Así, el 18 de abril de 1994 (DOG 26.5.94) se convocaron ayudas para la realización de actividades de alfabetización y educación básica de personas adultas durante el año 1994. A la convocatoria podían presentarse las Corporaciones Locales e instituciones privadas sin ánimo de lucro. El importe total de las ayudas se elevaba a 89.000.000 ptas. como cifra máxima.

La resolución de la convocatoria citada se efectuó por Orden de 14 de julio de 1994 (DOG 5.8.94), obteniendo diversas ayudas un total de 101 entidades de la Comunidad.

- *Navarra*

En la Comunidad Foral de Navarra, entre los aspectos que se deben citar, referidos a la cooperación con las Corporaciones locales en el ámbito de la educación, se encuentran las subvenciones en favor de los Ayuntamientos y Concejos cabeceros de concentraciones escolares de Navarra y de los Ayuntamientos cuyos alumnos se encuentran fuera de la Comunidad, ayudas destinadas a financiar los gastos de funcionamiento de dichos Centros.

La Orden Foral 465/1993, de 22 de noviembre (BON 6.12.93), otorgó las subvenciones referidas anteriormente, correspondientes

al período comprendido entre septiembre y diciembre de 1993. El importe total de las subvenciones fue de 50.979.881 ptas., elevándose a 47 el número de Ayuntamientos que percibieron las mismas, con un total de 2.747 alumnos transportados.

Con la misma finalidad anterior, la Orden Foral 57/1994, de 28 de febrero, concedió las oportunas subvenciones para el período comprendido entre enero y agosto de 1994 (BON 18.3.94). El importe de las subvenciones ascendió a 78.952.103 ptas., repartidas entre 47 Corporaciones locales, siendo 2.780 el número de alumnos transportados.

- *País Vasco*

En el aspecto relativo a la Educación Infantil, la Comunidad del País Vasco convocó a los Ayuntamientos a la presentación de proyectos educativos para la ampliación de la oferta de Escuelas Infantiles de titularidad municipal que acogen a niños de 0 a 3 años (Orden 2.11.93; BOPV 4.11.93). La convocatoria fue resuelta el 30 de diciembre de 1993 (BOPV 21.1.93), concediéndose a 9 municipios un total de 20.000.000 ptas.

La oportuna convocatoria efectuada para la misma finalidad descrita anteriormente, con efectos en el curso 1994/95, se realizó mediante la Orden de 20 de junio de 1994 (BOPV 5.7.94).

Por otra parte, cabe aludir a las ayudas para la financiación de gastos de inversión realizados por los Ayuntamientos en Centros docentes de titularidad pública (Orden 3.8.93; BOPV 28.9.93). El importe máximo de las ayudas convocadas ascendía globalmente a 100.000.000 ptas.

Finalmente, hay que mencionar las subvenciones a proyectos socio- educativos y formativos de Iniciación Profesional, que supusieran una atención directa a jóvenes mayores de 16 años que hubieran abandonado la escolarización sin haber obtenido titulación alguna, desarrollados por Ayuntamientos o Mancomunidades locales (Orden 8.3.94; BOPV 11.4.94). La resolución de la convocatoria se produjo el 30 de junio de 1994 (BOPV 29.7.94), otorgándose ayudas comprendidas entre 5.425.000 y 81.101.628 ptas. a un total de 29 entidades locales.

- *Comunidad Valenciana*

La Comunidad Valenciana presenta una relevante actividad en relación a la cooperación con los entes locales de su ámbito

geográfico, en el curso 1993/94. En el aspecto referido a la Educación Infantil durante el curso fue publicada la resolución de ayudas económicas destinadas al mantenimiento de instituciones dedicadas a la educación de la población menor de 4 años, patrocinadas por Corporaciones locales y entidades sin fines de lucro (Resolución 28.7.93; DOGV 23.9.93). Según la resolución citada percibieron ayudas comprendidas entre 110.476 y 4.457.465 ptas un total de 185 entidades.

Con el mismo propósito se efectuó el 28 de marzo de 1994 la convocatoria, con efectos en el curso 1994/95 (DOGV 14.4.94). El importe global máximo en concepto de tales ayudas se elevaba a 193.000.000 ptas.

Por lo que respecta a las Enseñanzas Artísticas se deben citar los Convenios suscritos entre la Comunidad y los Ayuntamientos de Utiel y Riba- Roja de Turia para el reconocimiento de la validez académica oficial de las enseñanzas del grado elemental de Música y de Danza, respectivamente, impartidas en los Centros existentes en dichas localidades (DOGV 7.7.94 y 11.7.94), así como el Convenio firmado con el Ayuntamiento de Liria para la creación de un Conservatorio profesional de Música de titularidad municipal en la citada localidad (DOGV 7.7.94).

La concesión de ayudas económicas a entidades locales y entidades sin fines de lucro, destinadas a Escuelas de Música, Centros autorizados, Conservatorios y Centros no oficiales reconocidos de enseñanzas musicales, dependientes de las mismas, cuya convocatoria había tenido lugar en el curso anterior, fue resuelta el 22 de julio de 1993 y publicada ya en el curso 1993/94, objeto del Informe. Según la misma, recibieron diversas ayudas un total de 25 entidades, comprendidas entre 927.982 y 3.626.728 ptas (DOGV 22.9.93).

La convocatoria efectuada con la misma finalidad anterior, cuyos efectos se desenvolverán en el curso 1994/95, fue llevada a cabo mediante la Orden de 24 de mayo de 1994 (DOGV 6.6.94), ascendiendo el importe global máximo de las ayudas, según la convocatoria, a 46.000.000 ptas.

En cuanto a la Educación de Personas Adultas, la convocatoria de ayudas económicas para las Corporaciones locales que participaron en el desarrollo del Programa de Animación y Promoción de la Educación Permanente de Adultos en la Comunidad Valenciana, realizada en el curso 1992/93, fue resuelta el 28 de

julio de 1993 y publicada asimismo el 23 de septiembre de 1993. El número de Corporaciones subvencionadas fue de 213, ascendiendo las ayudas a importes comprendidos entre 50.000 y 6.000.000 ptas.

Igualmente, la Comunidad realizó la oportuna convocatoria del año 1994 por Orden de 23 de marzo de 1994 (DOGV 12.4.94), con las mismas finalidades y objetivos antes referidos. El importe total de las ayudas ascendía a 207.425.000 ptas.

En este apartado se debe hacer referencia a la firma del Convenio marco de colaboración entre la Consejería de Educación y Ciencia y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, para la mutua cooperación en aspectos relativos al ámbito educativo (DOGV 7.4.94), cuya formación práctica se concreta en los convenios singularizados correspondientes.

Por último, se debe hacer una breve alusión a las convocatorias de ayudas para la realización de actividades de promoción del uso del valenciano, con un importe máximo global de 115.000.000 ptas., y de ayudas destinadas al mantenimiento de los gabinetes psicopedagógicos escolares sostenidos por entidades locales, elevándose el máximo asignado a este concepto a 200.000.000 ptas. (DOGV 22.2.94 y 18.5.94).



## **4. El sistema educativo español**

### **4.1. La Reforma del sistema educativo español.**

A lo largo de los distintos epígrafes de este Informe se expone la evolución que ha experimentado durante el curso 1993- 94, la reforma del sistema educativo español cuya estructura y puntos de apoyo básicos se encuentran regulados en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE).

Según se desprende del Preámbulo de la Ley referida, los objetivos básicos perseguidos por la misma se centraban en tres aspectos fundamentales: la reorganización de las etapas del sistema educativo, la transformación de la Formación Profesional y, por último, la mejora de la calidad de la enseñanza.

Por lo que respecta al primero de los objetivos citados anteriormente, durante el curso 1993- 94 prosiguió la reorganización e implantación de las distintas etapas que componen el sistema educativo regulado en la LOGSE, de conformidad con las previsiones marcadas por el Real Decreto 986/91, de 14 de junio, que establece el calendario de aplicación de la ley, calendario modificado por el Real Decreto 535/93, de 12 de abril, y por la publicación, ya en el curso 1993- 94, del Real Decreto 1487/94, de 1º de julio (BOE 28.7.94), cuya incidencia en cada una de las distintas etapas y niveles educativos se refleja en los epígrafes correspondientes de este Informe, si bien las repercusiones de la modificación del calendario de aplicación de la LOGSE, introducida con el Real Decreto 1487/94, producirá sus efectos en los próximos cursos académicos y no en el curso objeto de este Informe.

En cuanto al segundo de los objetivos básicos de la LOGSE antes citado, la transformación de la Formación Profesional ha experimentado un importante impulso en el curso 1993- 94, principalmente en

lo que afecta a la definición de las diversas familias profesionales, las titulaciones de las mismas y el establecimiento de las enseñanzas mínimas y los subsiguientes desarrollos curriculares.

En su comparecencia ante la Comisión de Educación y Cultura del Congreso de los Diputados, 4 de mayo de 1994, el Ministro de Educación y Ciencia informó del complejo proceso de elaboración y aprobación de las distintas titulaciones, con la participación de todos los agentes sociales y Administraciones implicados. Asimismo hizo alusión a las previsiones departamentales para regular la mayor parte de las distintas familias profesionales dentro del año 1994 y proceder a la definición del mapa de la nueva oferta educativa para finales del curso 1994- 95, con la colaboración de las Comisiones Provinciales de Formación Profesional, constituidas por representantes de las Administraciones educativa y laboral, los agentes sociales, asociaciones empresariales y sindicales y de los propios centros educativos. Por último, el Ministro de Educación y Ciencia anunció la elaboración, por parte del Departamento, de un Proyecto de Real Decreto que regule la adscripción del profesorado de Formación Profesional a las nuevas especialidades, así como de un Proyecto que regule la figura del profesor especialista, prevista en el art. 33.2 de la LOGSE.

El desarrollo pormenorizado de los diversos extremos atinentes a la Formación Profesional durante el curso 1993- 94 se realiza en el epígrafe 4.6.

El tercer objetivo básico de la LOGSE se centra en la mejora de la calidad de la enseñanza, objetivo éste que se constituye como eje de la reforma educativa y sobre el que incide la práctica totalidad de los distintos extremos tratados a lo largo de este Informe.

Con relación al mismo, se debe realizar una especial mención al documento denominado "Centros Educativos y Calidad de la Enseñanza", que supone una propuesta de actuación del Ministerio de Educación y Ciencia dirigida a la mejora de la calidad de la enseñanza y que fue presentado a la comunidad educativa y a la opinión pública en enero de 1994.

El Secretario de Estado de Educación presentó el referido documento el 8 de febrero de 1994, en la Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, donde expuso el contenido del mismo y detalló las medidas más relevantes integradas en la propuesta.

El documento proponía la adopción de 77 medidas en la materia, y estaba dividido en seis apartados, los cuales versaban sobre: 1.- La educación en valores; 2.- La igualdad de oportunidades y la com-

pensación de las desigualdades; 3.- La autonomía y la organización de los Centros; 4.- La Dirección y gobierno de los Centros; 5.- El Profesorado y 6.- Evaluación e Inspección. En cada uno de los apartados indicados se proponía la adopción de una serie de medidas que, a entender del Ministerio de Educación y Ciencia, pudieran mejorar la calidad y el nivel de las enseñanzas que se imparten en los Centros docentes, cuya implantación debería efectuarse de forma paralela a la progresiva puesta en funcionamiento de las nuevas enseñanzas derivadas de la LOGSE y cuyo éxito, según se afirmaba en el documento, dependería en buena medida de la respuesta que se diera a las mismas desde los sectores a quienes se dirigen.

En enero de 1995, el Ministerio de Educación y Ciencia hizo público un nuevo texto sobre el mismo tema en que, bajo el epígrafe "Síntesis del debate", se exponía el desarrollo del mismo entre los distintos sectores afectados, las diferentes aportaciones que con tal motivo se produjeron y las actuaciones en relación con las medidas propuestas, tal como se recoge en el sumario de la citada publicación.

\* \* \* \* \*

Con referencia a la implantación de las distintas etapas, el Consejo Escolar del Estado considera que se ha facilitado información insuficiente a la Comunidad Educativa, por parte del Ministerio y las Comunidades Autónomas con plenas competencias, en el anticipo de la implantación de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, de forma especial cuando incidía en la implantación anticipada del tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Se estima que existen serios agravios comparativos en los ritmos de implantación anticipada de la Educación Secundaria Obligatoria en las diferentes Comunidades Autónomas, desconociendo este Consejo los criterios que se adoptan en el momento de decidir la correspondiente implantación anticipada, lo que puede provocar situaciones muy diversas cuando cada comunidad asuma las competencias en materia de educación.

En tal sentido, el Consejo Escolar del Estado manifiesta su preocupación por los sucesivos retrasos en la puesta en marcha de la Reforma Educativa, por sus insuficiencias económicas y los recortes presupuestarios que inciden, notablemente, en su desarrollo, y también por la creciente percepción negativa que sobre

la misma tienen amplios sectores del profesorado, que sufren sus consecuencias en forma de movilidad, inestabilidad y demás formas de precarización laboral.

Por otra parte, el Consejo Escolar del Estado ha constatado que, en relación con el tercer objetivo básico de la LOGSE, la mejora de la calidad de la enseñanza, falta por realizar un amplio debate en el seno de la Comunidad Educativa, con objeto de unificar criterios y poner en práctica medidas que incidan de manera significativa en los distintos indicadores de calidad.

Al mismo tiempo, debe ser mencionado que el esfuerzo de reflexión y de difusión realizado con el documento denominado "Centros Educativos y Calidad de la Enseñanza" y las conocidas como "77 medidas en la materia", ha sido insuficiente y se ha circunscrito al ámbito de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.

## **4.2. Educación Infantil**

El desarrollo sistemático de este epígrafe se compone de tres partes. En la primera parte se exponen los datos y la evolución general del nivel educativo en todo el ámbito del Estado. En la segunda parte se detallan los extremos relativos al territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia. Por último, en la tercera se hace referencia a las incidencias principales que han tenido lugar durante el curso 1993/94 en las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa.

Se debe hacer constar que los datos relativos a Centros y Profesorado son incluidos en los epígrafes correspondientes de los apartados 7 y 8 de este Informe, por razones sistemáticas, debiendo realizarse una remisión genérica a los mismos, en lo que afecta a tales extremos.

### **La Educación Infantil en todo el ámbito del Estado.**

*Alumnado en el nivel educativo.*

Según los datos provisionales del curso 1993/94, durante el mismo se matricularon en Educación Preescolar/Infantil un total de 1.077.797

niños en todo el ámbito del Estado, de los cuales 701.240 lo hicieron en Centros públicos y 376.557 en Centros privados.

Del número total antes referido, 400.397 alumnos corresponden al territorio de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia y 677.400 asistieron a los Centros docentes de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, según el cuadro que se presenta seguidamente, en el cual se incluyen asimismo los datos referidos al curso 1992/93, al haberse producido un error de transcripción en los datos aparecidos en la página 120 del Informe de este Organismo del pasado curso.

### ALUMNADO EN EDUCACION PREESCOLAR/INFANTIL

Ambito Geográfico	Centros públicos		Centros privados		Total	
	1992/93	1993/94	1992/93	1993/94	1992/93	1993/94
M.E.C.	253.300	264.756	139.232	135.641	392.532	400.397
Andalucía	146.783	149.789	46.001	45.413	192.784	195.202
Canarias	31.884	32.348	10.766	10.379	42.650	42.727
Cataluña	95.651	106.119	89.051	98.364	184.702	204.483
Galicia	45.440	45.318	19.392	18.212	64.832	63.530
Navarra	7.887	7.973	6.420	6.331	14.307	14.304
País Vasco	21.936	25.846	31.182	25.656	53.118	51.502
C. Valenciana	62.701	69.091	21.812	36.561	84.513	105.652
<b>TOTAL</b>	<b>665.582</b>	<b>701.240</b>	<b>363.856</b>	<b>376.557</b>	<b>1.029.438</b>	<b>1.077.797</b>

De lo anterior se desprende que en el curso 1993/94 se matricularon en este nivel educativo 48.359 alumnos más que en el curso 1992/93, repartiéndose este aumento en 35.658 alumnos en Centros públicos y 12.701 alumnos en Centros privados.

#### *Habilitación para impartir docencia en Educación Infantil.*

Con alcance general, el Ministerio de Educación y Ciencia procedió a habilitar para impartir docencia en Educación Infantil a los Maestros que hubieran cursado la especialidad de Educación Preescolar en las Licenciaturas de Filosofía y Letras (Sección Ciencias de la Educación) o Filosofía y Ciencia de la Educación (Sección Ciencias de la Educación) (Resolución 30.12.93; BOE 13.1.94).

Con la medida descrita se intentaba unificar la disparidad de criterios aplicados por las distintas Administraciones educativas a la hora de reconocer la especialidad correspondiente cursada en la Universidad como requisito de especialización para los Maestros.

## **La Educación Preescolar/Infantil en el territorio gestionado directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia.**

### *Implantación de la Educación Infantil prevista en la LOGSE.*

Durante el curso 1993/1994 prosiguió la implantación progresiva de la Educación Infantil prevista en la LOGSE, según las previsiones del Real Decreto 986/1991 de, 14 de junio, que aprobó el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, sin que este nivel educativo se viera afectado por las modificaciones introducidas en el citado calendario por el Real Decreto 1487/1994, de 1º de julio (BOE 28.7.94).

La Orden de 12 de septiembre de 1991 (BOE 14.9.91) estableció que el proceso de implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil en los Centros públicos que escolaricen niños y niñas de tres a seis años se debía desarrollar de manera gradual y equilibrada durante los cursos 1991/92, 92/93, 93/94 y 94/95. Dicha Orden también dispuso el procedimiento de la implantación en los Centros privados durante los cursos 92/93, 93/94 y 94/95. Durante el período de cuatro cursos al que se refiere la Orden, coexisten al mismo tiempo Centros de Educación Preescolar y Centros de Educación Infantil.

Los Centros públicos en los que debía implantarse el 2º ciclo de Educación Infantil en el curso 1993/94 se determinaron en la Orden de 14 de junio de 1993 (BOE 25.6.93), por lo que se refiere al ámbito de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, quedando regulado el proceso de elaboración y revisión de los proyectos curriculares para los Centros de implantación en la Resolución de 21 de junio de 1993 (BOE 30.6.93), como se indicaba en el Informe del Consejo Escolar del Estado referido al curso pasado.

En el año académico que examinamos, el número de nuevos Centros del territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia que implantaron la Educación Infantil prevista en la LOGSE fue de 1.325, elevándose a 58.017 el número de niños que asistieron a los mismos, repartidos en 3.232 unidades.

Por lo que respecta al número de Centros en los que hasta el curso 1993/94 se ha implantado este nivel educativo dispuesto en la LOGSE, éstos ascienden a 3.128 Centros, en los cuales se incluyen los Centros en los que fue implantado el mismo en los cursos 1991/92, 1992/93 y 1993/94. A tales Centros asistieron un total de 160.250 alumnos, en 8.247 unidades.

La implantación de la Educación Infantil en los Centros públicos del territorio de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia asciende globalmente al 57,77% de los mismos.

Los criterios utilizados para la selección de Centros de implantación de la Educación Infantil en el curso 1993/94 han sido los siguientes:

- a) Selección de los Centros teniendo en cuenta la futura red de Centros.
- b) Adecuación de espacios y equipamiento a las exigencias curriculares de la etapa.
- c) Inclusión de la totalidad de los Centros específicos de Educación Infantil de la provincia siempre que sea posible.
- d) Profesorado estable y especialista en las unidades específicas de Educación Infantil.
- e) Participación del profesorado en actividades de formación vinculadas con la etapa.
- f) Ratios adecuadas.

En lo que afecta a los Centros privados, se debe indicar que hasta el curso 1994/95 vienen implantando la nueva Educación Infantil de forma voluntaria, previa autorización del Ministerio de Educación y Ciencia.

Para el curso 1994/95, el Ministerio de Educación y Ciencia autorizó la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil a un total de 86 Centros privados, los cuales deberán poner en funcionamiento el número de unidades que se autorizan, contando con un plazo transitorio hasta el final del curso 1999/2000 para poner en aplicación la ratio de alumnos por unidad prevista en tales enseñanzas (Orden 19.5.94; BOE 21.6.94).

#### *Datos sobre escolarización.*

Las tasas de escolarización en Centros públicos del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia fueron durante el curso 1993/94 las que se exponen seguidamente, especificando éstas por edades del alumnado:

- Un 68,15% para los de 5 años (frente al 67,33% en 1992/93).
- Un 65,85% para los de 4 años (frente al 64,97% en 1992/93).
- Un 31,23% para los de 3 años (frente al 25,13% en 1992/93).

En el conjunto del sistema escolar (Centros públicos más privados) las tasas de escolarización se situaron durante el curso 1993/94 en:

- El 100% para los alumnos/as de 5 años.
- El 96% para los alumnos/as de 4 años.
- El 51,65% para los alumnos/as de 3 años.

Por otra parte, el siguiente detalle muestra el porcentaje de alumnos que asistieron a Centros públicos con unidades individualizadas para edades de 3, 4 y 5 años, sin mezcla de edades en una misma unidad:

- 5 años - 85,02% del total de alumnos escolarizados de dicha edad.
- 4 años - 81,45% del total de alumnos escolarizados de dicha edad.
- 3 años - 79,21% del total de alumnos escolarizados de dicha edad.

lo que supone un 82,51% del total de alumnos y alumnas escolarizados en dichas edades. El resto del alumnado asistió a unidades con mezcla de edades, fundamentalmente en el ámbito rural.

Durante el curso 1993/94 se tendió a generalizar la ratio de alumnado por aula exigida por la nueva ordenación educativa, alcanzándose los siguientes promedios:

- 22,43 para alumnos de 5 años,
- 22,51 para alumnos de 4 años,
- 18,81 para alumnos de 3 años,

con lo que resulta una ratio promedio del 21,59 para el conjunto del alumnado escolarizado.

La proporción anterior fue obtenida mediante el funcionamiento de 723 unidades escolares más que en el curso anterior, 28 de las cuales lo fueron en Centros de nueva creación.

Debe recordarse que, durante el curso 92/93, la ratio de alumnado por aula fue la siguiente:

- 22,39 para los alumnos de cinco años,
- 22,20 para los alumnos de cuatro años,
- 18,64 para los alumnos de tres años,

con lo que resultó un 22,01 para el conjunto del alumnado escolarizado.

Asimismo, se debe poner de manifiesto el incremento de 880 nuevos puestos de Maestros en este nivel educativo en todo el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, como consecuencia de la incorporación a sus respectivos destinos de los aspirantes seleccionados en el proceso selectivo celebrado en el curso anterior.

Particularmente importante en este nivel se presenta la actividad llevada a cabo durante el curso con la creación de Centros Rurales Agrupados, cuya exposición detallada se realiza en el epígrafe 5.3 de este Informe, relativo a la Escuela Rural.

*Otras actuaciones llevadas a cabo en el curso 1993/94:*

*Supervisión y autorización de Proyectos Editoriales.*

Durante el curso 1993/94 se supervisaron y autorizaron cuatro proyectos editoriales de Educación Infantil al amparo del Real Decreto 388/1992, y de la Orden de 2 de junio, por los que se regula la supervisión de libros de texto y otros materiales curriculares. Los proyectos editoriales de Educación Infantil autorizados hasta el curso 1993/94 son 18.

*Ayudas para el segundo ciclo de Educación Infantil en el curso 1994/95.*

El actual sistema de becas establece una prioridad hacia los estudios medios y superiores, dedicándose a los mismos la mayor parte de los recursos disponibles para becas y ayudas. No obstante, para el curso 1994/95 fue convocada la concesión de ayudas para el segundo ciclo de Educación Infantil (Orden 17.6.1994, BOE 29.6.94).

La cuantía máxima de cada ayuda ascendió a 46.000 ptas., destinada a alumnos y alumnas de tres, cuatro y cinco años de edad.

El criterio recogido en la convocatoria para la concesión de las ayudas se centraba en la renta percibida por la unidad familiar, sin exigirse al alumnado rendimiento académico específico.

*Actuaciones en el marco de Convenios con otras Administraciones educativas.*

Sin perjuicio de lo que ha quedado expuesto en el epígrafe 3.4, se debe hacer aquí una breve referencia al mantenimiento de diversos Convenios de Colaboración en Educación Infantil, durante el curso 1993/94, con las Comunidades Autónomas de Madrid, Murcia, Castilla- León y Extremadura.

Los medios personales para el desarrollo de dichos Convenios ascendieron a 176 Maestros especialistas en Educación Infantil, sumando 29 los Equipos de Atención Temprana para todos los Convenios.

Por otra parte se deben citar los Convenios específicos de atención temprana e integración de niños y niñas con necesidades educativas especiales con el *Consell* de Menorca, con los Ayuntamientos de Palma, Ibiza, San Juan, Formentera y Zaragoza, con la Junta de Castilla- León y con la Comunidad Autónoma de la Rioja.

Asimismo, en las provincias de Toledo y Burgos existen acuerdos para la intervención de 10 Equipos de Atención Temprana en Centros con niños y niñas del primer ciclo.

#### *Implantación de la Reforma en Centros Privados.*

Para el curso 1994/95, el Ministerio de Educación y Ciencia autorizó la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil a un total de 86 Centros Privados, situados en el ámbito territorial de gestión directa del Ministerio, debiendo ponerse en funcionamiento el número de unidades que se autorizan, contando con un plazo de diez años para poner en aplicación el segundo ciclo completo de dichas enseñanzas (Orden 19.5.94, BOE 21.6.94).

#### *Comunidades Autónomas.*

Durante el curso 1993/94 las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa han proseguido la implantación progresiva de las enseñanzas reguladas en la LOGSE en este nivel educativo. A continuación se exponen algunos de los extremos más relevantes de dicha gestión en el curso, a los cuales se deben adicionar los datos numéricos anteriormente referidos.

- *Andalucía.*

Según se indicaba en el Informe relativo al curso 1992/93, la Orden de 15 de julio de 1993 dispuso los Centros en los cuales se procedería a implantar los diversos cursos de Educación Infantil en el curso 1993/94. El primer curso del segundo ciclo fue impartido en 302 Centros, el segundo curso en 207 Centros y el tercer curso del ciclo en 138 Centros de la Comunidad.

Con efectos para el año académico 1994/95, aunque dictada en el curso objeto de este Informe, se publicó la Orden de 25 de julio de 1994 (BOJA 10.8.94). De conformidad con lo establecido en la misma, un total de 82 Centros públicos iniciarán la implanta-

ción del segundo ciclo de la Educación Infantil en el curso 1994/95. Los Centros públicos que implantarán el segundo año del segundo ciclo se elevan a 79. El tercer año del segundo ciclo de la Educación Infantil se implantará en 66 Centros públicos.

Al margen de lo anterior, la Orden incluía un total de 137 Centros en los que ha sido implantado de forma completa el segundo ciclo de Educación Infantil.

Asimismo, se debe hacer alusión a los 11 Centros privados autorizados, a partir del curso 1994/95, a implantar el segundo ciclo del nivel educativo, también incluidos en la Orden referida.

- *Canarias.*

Con independencia de la autorización concedida a 20 Centros privados para impartir el segundo ciclo de Educación Infantil por la Orden de 15 de julio de 1993 (BOC 4.8.93), a la que se hacía referencia en el Informe del curso anterior, se debe mencionar la implantación asimismo del segundo ciclo de Educación Infantil en un total de 20 Centros públicos, cuya autorización fue concedida por la Orden de 1 de septiembre de 1993 (BOC 27.9.93).

En el mismo sentido, con fecha 27 de abril de 1994 (BOC 23.5.94) fue autorizada la implantación del segundo ciclo del nivel educativo, de forma simultánea en el conjunto del ciclo al igual que en los casos anteriores, a un total de 56 Centros públicos de la Comunidad, con efectos en el curso 1994/95.

En otro orden de actuación, con el fin de compensar las desigualdades que se puedan producir en la población infantil en zonas social y geográficamente desfavorecidas, por Orden de 20 de junio de 1994 (BOC 27.7.94) fueron establecidas las condiciones para la autorización de proyectos con carácter experimental, en el ámbito de los colectivos de Escuelas Unitarias y Centros Incompletos de Canarias, para la escolarización de niños y niñas de 3 años.

- *Cataluña.*

Con destino a Centros docentes privados en el nivel de Educación Infantil, la Comunidad de Cataluña concedió subvenciones para el curso escolar 1993/94 por un importe global de 2.457.500.000 pesetas (Resolución 20.12.93, DOGC 3.1.94) (Corrección de errores Resolución 8.3.94, DOGC 21.3.94).

Asimismo se debe hacer referencia a la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas al sostenimiento de las guarderías infantiles privadas de Cataluña, que atiendan a niños y niñas de menos de 3 años de edad. El importe máximo de las subvenciones se elevaba a 284.220.900 ptas. (Resolución 3.3.94; DOGC 21.3.94).

En el ámbito de las subvenciones, en el epígrafe 3.5 han quedado reflejadas las otorgadas a las Corporaciones locales titulares de Escuelas de Educación Infantil.

- *Galicia.*

La Comunidad de Galicia autorizó a 2 Centros privados de su ámbito geográfico a implantar el segundo ciclo de Educación Infantil a partir del curso 1993/94 (Orden 21.6.93; DOG 22.10.93). El número de unidades autorizadas fue de 8.

En el capítulo de ayudas a Centros privados, se deben citar las otorgadas a Centros con unidades que escolaricen alumnos de Educación Infantil de 4 ó 5 años (Orden 27.12.93; DOG 18.1.94). Según la resolución de la correspondiente convocatoria, se prorrogaban para el curso 1993/94 las ayudas a los Centros que ya gozaron de las mismas en el curso 1992/93, a excepción de cinco Centros reseñados en la Orden, a los que se les retiró la ayuda.

La convocatoria correspondiente para el curso 1994/95, con los mismos objetivos y finalidades expresados anteriormente, fue realizada el 15 de julio de 1994 (DOG 30.7.94). En ella se expresaban los destinatarios de las mismas y los criterios de preferencia para la concesión de subvenciones.

Por lo que respecta al alumnado, en este nivel educativo se observa un descenso en términos absolutos de 1.302 alumnos con relación al curso anterior.

- *Navarra.*

En el territorio de la Comunidad Foral de Navarra fueron autorizados a impartir el segundo ciclo de la Educación Infantil un total de 4 Centros privados, con 19 unidades (Orden Foral 93/1993, de 13 de abril; BON 24.1.94), con efectos a partir del curso 1993/94.

En el ámbito temporal del curso, se convocó la concesión de subvenciones a la enseñanza privada para el curso 1994/95, en el

segundo ciclo de Educación Infantil. La resolución correspondiente tuvo lugar en virtud de la Orden Foral 315/1994, de 24 de junio (BON 25.7.94), obteniendo subvención un total de 73 Centros privados de la Comunidad.

En esta Comunidad la Educación Infantil privada, que escolariza en torno al 44,26% del alumnado en edad comprendida entre 3 y 6 años, recibe ayudas cifradas para el año 1994 en 4.199.366 ptas. por aula, gozando asimismo de una autorización de cobro de 2.628 ptas. mensuales durante 10 meses al año.

- *Comunidad Valenciana.*

En el curso 1993/94, el segundo ciclo de Educación Infantil fue implantado en un total de 140 Centros de la Comunidad Valenciana, con un total de 10.374 alumnos, de los cuales 2.817 eran de 3 años, 3.702 de 4 años y 3.855 de 5 años. El número total de docentes que impartieron este segundo ciclo se elevó a 534.

Con efectos en el curso 1994/95, la Orden de 5 de julio de 1993 (DOGV 17.6.94) autorizó la implantación del segundo ciclo a un total de 57 nuevos Centros públicos. Asimismo, diversas Ordenes autorizaron en 9 nuevos Centros privados la implantación del segundo ciclo de la Educación Infantil, con un total de 33 unidades (Ordenes de 9 y 18.5.94 y 26.7.94; DOGV 6 y 10.6.94; 24.8.94).

\* \* \* \* \*

Las tasas de escolarización en el territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia para el curso 1993/94 alcanzan en el conjunto de centros, públicos y privados, unos porcentajes que merecen distinta consideración.

La que se refiere al alumnado con 5 años es muy satisfactoria, aun cuando existe una baja de 0,82% en la escuela pública.

La que afecta al alumnado de 4 años, debería de alcanzar a la totalidad. El 4% que falta para ello es de esperar que se alcance en el curso siguiente. También existe una baja de 0,88% en la escuela pública.

La tasa del 51,66% para los alumnos de 3 años, es altamente insatisfactoria, ya que supone que la mitad de los niños y niñas del territorio carecen de oferta educativa compensadora de

desigualdades. Un incremento del 6,10% en la escuela pública, referido al curso anterior, demuestra que el Ministerio no ha realizado un esfuerzo decidido por la escolarización de los alumnos de 3 años en esta escuela, y en esta etapa donde la escolarización en la enseñanza privada supone un 20,42%.

En las páginas de este epígrafe referidas a las Comunidades autónomas, se observa que las Comunidades de Cataluña, Galicia y Navarra destinaron importantes cantidades a financiar la escolarización de niños y niñas en el segundo ciclo de la Educación Infantil en la escuela privada, a la vez que continuaron ampliando la oferta en la escuela pública.

El Consejo insta al Ministerio de Educación y Ciencia y a las Comunidades Autónomas con plenas competencias en materia educativa a la creación de centros públicos gratuitos de Educación Infantil en el tramo de edad 0 a 3 años, en el territorio de su gestión, para garantizar la calidad y la no discriminación en este ciclo educativo, así como a la creación de las aulas de 3 años suficientes para llegar a una escolarización total.

Este Consejo requiere igualmente de la Administración educativa que, en virtud del principio de libertad de enseñanza, que reclama la coexistencia de centros públicos y privados en todas las etapas educativas sin que se produzca discriminación alguna sobre los alumnos y sus padres, garantice la posibilidad de escolarización de los alumnos y alumnas de educación Infantil, 2º ciclo, tanto en los centros públicos como en los privados.

También se insta a las distintas Administraciones educativas a que rebajen la proporción profesorado- alumnado en los casos de aulas con mezcla de edades de Educación infantil, hecho que se da sobre todo en la escuela rural, ya que especialmente en esta etapa la mezcla de edades aporta una mayor dificultad en el proceso de aprendizaje y de su impartición. Pese a las medidas adoptadas por la Administración educativa hay que señalar que en numerosos centros no se cumplieron las ratios establecidas, ni se asignó la dotación del profesorado de apoyo a los centros con seis o más aulas de Educación Infantil, por lo que se insta al Ministerio de Educación y Ciencia a tomar las medidas oportunas tendentes a subsanar estas deficiencias.

Por último, transcurridos más de cuatro años desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, llama la atención del Consejo el escaso desarrollo de convenios con Corporaciones locales para la gratuidad de la Educación Infantil en el tramo de 0 a 3 años, con carácter público, que garanticen la igualdad de oportunidades y la compensación de desigualdades tan necesaria en esta etapa escolar y tan proclamada por la ley mencionada.

Por otra parte, el Consejo lamenta igualmente que tampoco se hayan iniciado las gestiones pertinentes para el desarrollo y aplicación del artículo 11.2 de la misma Ley sobre convenios con entidades sin ánimo de lucro, a pesar de las reiteradas solicitudes en este sentido por parte del Consejo Escolar del Estado. Por ello, una vez más, este Consejo insta a las Administraciones educativas a desarrollar, con carácter urgente, el contenido del mencionado artículo.

Con el objeto de conseguir una mayor calidad en la escolarización del alumnado de Educación Infantil, este Consejo considera oportuno establecer programas de mayor y mejor dotación de recursos materiales y humanos a los centros, así como incorporar profesorado de apoyo suficiente a todos aquellos que escolaricen niños y niñas de estas edades, contemplando de forma especial a los que escolaricen alumnado de tres años.

### **4.3. Educación Primaria y Educación General Básica (EGB).**

#### **La Educación Primaria/EGB en todo el ámbito del Estado.**

##### *Modificación del Calendario de Aplicación de la LOGSE.*

Las previsiones contenidas en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, una vez que el mismo se vio modificado por el Real Decreto 535/93, de 12 de abril, fueron nuevamente alteradas con la aprobación del Real Decreto 1487/94 de 1 de julio (BOE 28.7.94).

Por lo que respecta al nivel educativo de Primaria, se mantiene la implantación del segundo ciclo con carácter general durante el curso 1993/94, dejando de impartirse las enseñanzas correspondientes a los cursos tercero y cuarto de la Educación General Básica.

Sin embargo fue modificada la implantación de las enseñanzas inicialmente prevista para el curso 1994/95, ya que mientras se debería haber implantado con carácter general el tercer ciclo de la Educación Primaria, con la modificación introducida al respecto, será implantado en dicho año académico el quinto curso de la Educación Primaria y dejarán de impartirse las enseñanzas de quinto curso de Educación General Básica.

Por otra parte, en el año académico 1995/96 se implantará con carácter general el sexto curso de la Educación Primaria, siendo suprimidas las enseñanzas correspondientes al sexto curso de la Educación General Básica.

Como se desprende de lo anterior, el Real Decreto 1487/94 retrasó hasta el curso 1995/96 la implantación completa de la Educación Primaria prevista en la LOGSE, implantación que estaba previsto que finalizara en el curso 1994/95.

Este Consejo muestra su disconformidad con la modificación del calendario de aplicación de la LOGSE llevada a cabo por los Reales Decretos 535/93 de 12 de abril y 1487/94 de 1 de julio, que no han permitido un ritmo adecuado y ágil de implantación de la Ley y que han provocado conflictividad en la Comunidad Educativa.

#### *Alumnado en el nivel educativo.*

En el curso 1993/94 quedaron implantados los cuatro primeros cursos de la Educación Primaria prevista en la LOGSE, cursándose asimismo los años 5º, 6º, 7º y 8º de la Educación General Básica.

El número de alumnos en el nivel educativo de Primaria/EGB en todo el ámbito nacional fue de 4.276.524, de los cuales 2.800.823 alumnos asistieron a Centros públicos y 1.475.701 lo hicieron a Centros privados.

En el territorio gestionado de forma directa por el MEC el alumnado ascendió a 1.606.715, 1.032.946 en Centros públicos y 573.769 en Centros privados.

En las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa los alumnos de este nivel fueron 2.669.809, repartiéndose

dose en 1.767.877 alumnos en Centros públicos y 901.932 en Centros privados.

A continuación se exponen los datos anteriormente mencionados, especificados por Comunidades Autónomas y tipo de Centros, incluyéndose asimismo los datos de alumnado correspondientes al curso 1992/93, ya que por un error de transcripción producido en la página 120 del Informe del curso pasado, los datos que constan sobre alumnos en este nivel educativo fueron reflejados de forma inadecuada. Los datos referidos a Centros y Profesorado se encuentran en los epígrafes correspondientes, a los cuales se realiza la oportuna remisión.

### ALUMNADO EN EDUCACION PRIMARIA/EGB

Ambito geográfico	Centros públicos		Centros privados		Total	
	1992/93	1993/94	1992/93	1993/94	1992/93	1993/94
Ministerio de Educación y Ciencia	1.076.337	1.032.946	603.747	573.769	1.680.084	1.606.715
Andalucía	716.262	698.115	240.128	232.399	956.390	930.514
Canarias	162.084	157.275	44.853	44.372	206.937	201.647
Cataluña	333.182	313.907	286.501	269.300	619.683	583.207
Galicia	213.624	201.604	86.095	81.509	299.719	283.113
Navarra	28.164	26.882	22.482	21.225	50.646	48.107
País Vasco	82.309	90.021	123.841	101.541	206.150	191.562
Comunidad Valenciana	294.465	280.073	157.569	151.586	452.034	431.659
<b>TOTAL</b>	<b>2.906.427</b>	<b>2.800.823</b>	<b>1.565.216</b>	<b>1.475.701</b>	<b>4.471.643</b>	<b>4.276.524</b>

Del cuadro anterior se desprende que durante el curso 1993/94 se produjo un descenso de alumnado en este nivel educativo de 195.119 escolares, descenso que fue de 105.604 alumnos en Centros públicos y 89.515 alumnos en Centros privados.

El descenso de alumnado en los centros privados concertados se debe, en gran parte, a la obligada disminución de la ratio alumnos/aula y a la imposibilidad casi total de obtener la concesión de unidades de "crecimiento vegetativo" allí donde la demanda de escolaridad no decrece a pesar del decrecimiento demográfico constatado. Por otra parte, la reducción de la ratio impuesta por la LOGSE, junto a la falta de incremento de unidades concertadas (a pesar de que, durante los cursos 1992/93

y 1993/94 ha aumentado la demanda de los padres por los centros concertados) está originando que en muchos de estos centros la única posibilidad de ejercitar el derecho de los padres a la elección de centro docente y del tipo de educación para sus hijos sea la autorización a tales centros para incrementar la ratio de 25 alumnos por unidad o el número de unidades concertadas.

Por este motivo, el Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas para que, en el marco del artículo 27 de la Constitución Española, se permita el "crecimiento vegetativo" de aulas allí donde la demanda es insistente.

Centrando el examen en el curso 1993/94, el número de alumnos que cursaron los cuatro primeros años de la Educación Primaria prevista en la LOGSE e implantados hasta este curso se elevó a 1.890.485, que comprende tanto Centros públicos como privados, ascendiendo a 2.386.039 alumnos los que cursaron los años 5º, 6º, 7º y 8º de la Educación General Básica, según el detalle siguiente, expuesto a nivel nacional:

### ALUMNADO EN EDUCACION PRIMARIA Y EGB Curso 1993/94

Ambito geográfico	Educación Primaria	E. G. B.	Total
Ministerio de Educación y Ciencia	710.746	895.969	1.606.715
Andalucía	416.448	514.066	930.514
Canarias	88.349	113.298	201.647
Cataluña	261.957	321.250	583.207
Galicia	118.572	164.541	283.113
Navarra	21.053	27.054	48.107
País Vasco	81.854	109.708	191.562
Comunidad Valenciana	191.506	240.153	431.659
<b>TOTAL</b>	<b>1.890.485</b>	<b>2.386.039</b>	<b>4.276.524</b>

## **La Educación Primaria y Educación General Básica en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.**

### *Implantación de la Educación Primaria.*

La implantación de la LOGSE en este nivel educativo se extendió al segundo ciclo durante el curso objeto de este Informe, dejando de impartirse las enseñanzas correspondientes a los cursos tercero y cuarto de la Educación General Básica.

Tal implantación implicó la aplicación en estos Centros de la normativa general correspondiente al nivel, incluyendo la ratio de alumna-do por aula prevista en la LOGSE.

Así, cabe mencionar la aplicación en el segundo ciclo de las directrices contenidas en los Reales Decretos 1006/1991, de 14 de junio (BOE 26.6.91), que regula las enseñanzas mínimas en Educación Primaria y 1334/1991, de 6 de septiembre (BOE 13.9.91), que establece el currículo de la Educación Primaria, así como de las Instrucciones de la Secretaría de Estado de Educación de 5 de marzo de 1992 (BOE 24.3.92) y de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección de 31 de marzo de 1992 (BOE Ministerio de Educación y Ciencia del 27 de abril), para la elaboración y adaptación a los Centros de los correspondientes proyectos curriculares y el cumplimiento de la Orden Ministerial de 27 de abril de 1992 (BOE 8.5.92), que regula la implantación de la Educación Primaria.

En cuanto a la impartición de enseñanzas, en el curso 1993/94, aparte de aplicar al segundo ciclo la nueva orientación que ya venía siendo efectiva en el primer ciclo, en materia de enseñanza y conocimiento del medio y del entorno natural y social, de la lengua, de las matemáticas, de las enseñanzas artísticas y musicales y de la educación física, lo más significativo fue la iniciación en las lenguas extranjeras, en mayor número el Inglés, por existir más demanda, a partir del tercer curso de Educación Primaria.

Este Consejo manifiesta una vez más que todavía no existe una cobertura suficiente de profesorado, con el apoyo normativo preciso, para impartir, en todos los centros donde la LOGSE está implantada, las enseñanzas musicales y de educación física, ni tampoco para atender las necesidades detectadas en cuanto a Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje. En consecuencia, este Consejo Escolar, al igual que en los Informes correspondientes a los cursos anteriores, insta a las Administraciones educativas para que doten a todos los Centros, públicos y con-

certados, de la plantilla adecuada en lo que se refiere a especialistas en Música, Educación Física, Idiomas y las demás especialidades descritas.

A lo expuesto debe añadirse que, por lo que respecta a la evaluación de las enseñanzas, se continuó la aplicación, iniciada el curso anterior, de los nuevos criterios establecidos por la Orden Ministerial de 12 de noviembre de 1992 (BOE 21.11.92), cuyos principios se apoyan en la de 30 de octubre de 1992 (BOE 11.11.92), que definió los elementos básicos y los requisitos formales necesarios para la evaluación de las enseñanzas de régimen general.

Debe tenerse presente también que la publicación del Real Decreto 819/1993, de 28 de mayo (BOE 19.6.93), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, vino a dotar a los Centros públicos del cauce organizativo para regir su actividad y su funcionamiento con arreglo a las nuevas exigencias y directrices y permitió poner en marcha los nuevos órganos de coordinación didáctica, imprescindibles para la eficaz realización de las tareas de elaboración curricular, colaboración internivelar y evaluación de resultados.

Por lo que se refiere a la ratio de alumnos por unidad escolar en los cuatro cursos de Educación Primaria, la proporción en cada curso fue la siguiente:

<u>Cursos</u>	<u>Ratios promedio</u>
Primero	21,50
Segundo	22,29
Tercero	22,67
Cuarto	23,24

si bien por ser datos promedio no implican la inexistencia de desviaciones en determinados supuestos. No obstante, la ratio promedio se encuentra dentro de los límites de 25 alumnos establecidos por la LOGSE.

Las desviaciones de la ratio por encima de 25 alumnos, aunque el promedio respecto al número total de aulas se encuentre dentro del límite, sigue preocupando a este Consejo, más que por la cantidad de aulas en que tal desviación se produce, por la grave repercusión que tiene en cada caso concreto. Por todo ello, este Consejo interesa del Ministerio que tome las medidas necesarias para evitar las desviaciones mencionadas.

Al margen de los datos expuestos, se debe aludir a los Centros que implantaron con carácter anticipado el tercer ciclo de la Educación Primaria. El número de Colegios en los que fue implantada durante el año académico la totalidad de los cursos del nivel educativo fue de 83, ascendiendo a 1.180 los alumnos que durante dicho curso terminaron el 6º año de la Educación Primaria y pasarán en el próximo curso al primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

En otro ámbito distinto, durante el curso 1993/94 fueron aprobados 65 proyectos editoriales destinados a las diversas áreas del currículo. El número total de proyectos editoriales aprobados en Educación Primaria se eleva a 224, de los cuales 89 proyectos se dirigen al primer ciclo, 78 al segundo ciclo y 57 proyectos al tercer ciclo.

#### *Otros índices numéricos en Educación Primaria/EGB.*

Por lo que respecta a los Centros públicos que imparten este nivel educativo en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, la escolarización global en Educación Primaria/EGB alcanzó en el curso 1993/94 una proporción del 64,82%.

Entre los indicadores que reflejan con mayor precisión la situación escolar planteada, se encuentran la ratio alumnos/unidad escolar, alumnos/maestros y maestros/unidad escolar.

La ratio de alumnos por unidad escolar fue durante el curso de 23,02, proporción que supone la media ponderada en el nivel educativo, lo que implica que puedan existir extremos en los que tal proporción se separe de la media, sobre todo en zonas más densamente pobladas o en zonas rurales.

El porcentaje de unidades en las que se cumplió el requisito de no superar los 25 alumnos fue del 73,84% en las aulas de los cuatro primeros cursos de Educación Primaria, del 50,58% del total de aulas de 5º y 6º de EGB. El porcentaje de unidades de 7º y 8º de EGB que no superaron los 30 alumnos por aula, ratio de referencia por ser la que corresponde a la ESO, fue del 74,38%.

El promedio de alumnos/maestros fue durante el curso de 18,86 alumnos por cada maestro destinado en Centros de Educación Primaria/EGB, lo que supone una disminución de 0,35 puntos con relación al curso precedente.

Por último, la ratio de maestros por unidad escolar fue de 1,22, superándose en 0,02 puntos los datos del curso 1992/93.

### *La enseñanza de Idiomas en Educación Primaria/EGB.*

La enseñanza de idiomas se ha generalizado a partir del tercer curso de la Educación Primaria, e incluso se ha venido extendiendo asimismo en numerosos Centros que imparten el primer ciclo de la Educación Primaria. Por otra parte, el estudio de lenguas extranjeras continúa en todos los cursos del ciclo superior de EGB.

En cifras globales, la enseñanza de idiomas en el curso 1993/94 afectó a 374.912 alumnos del segundo ciclo de Educación Primaria y 5º curso de EGB. Asimismo en el ciclo superior de EGB (6º, 7º y 8º cursos) los alumnos que siguieron estas enseñanzas fueron 449.760. El incremento porcentual con relación al curso anterior fue del 24,19%.

Se debe subrayar la acentuada tendencia al aumento de la demanda de las enseñanzas del idioma "Inglés", idioma que fue cursado por el 96,98% del alumnado, mientras que el 2,97% estudiaron "Francés" y el 0,05% otros idiomas.

El Consejo Escolar hace observar que al alumnado de centros incompletos recibe enseñanza de idiomas, aunque hay que destacar que no en el número de horas que debiera, ni con la distribución semanal correcta, por lo que el Consejo insta a la Administración educativa a que tome las medidas oportunas que subsanen estas deficiencias.

### *Comunidades Autónomas.*

En ese nivel educativo continuó la implantación de la nueva ordenación académica durante el curso 1993/94. Seguidamente se señalan algunos de los extremos más destacados en la materia, que tuvieron lugar en las Comunidades Autónomas con competencias educativas a lo largo del curso.

- *Andalucía.*

La Comunidad de Andalucía reguló el procedimiento de diseño, desarrollo y aplicación de adaptaciones curriculares en los Centros de Educación Primaria e Infantil, así como en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria (Orden 13.7.94; BOJA 10.8.94).

En la disposición se establecía una graduación en las adaptaciones curriculares a llevar a cabo, dependiendo de la significación

de las mismas, así como su registro y seguimiento. La Orden incluía una propuesta orientativa de diversos modelos de informes sobre valoraciones psicopedagógicas del alumnado y sobre las correspondientes adaptaciones curriculares individualizadas.

Por otra parte, la Orden de 29 de julio de 1994 (BOJA 10.8.94) autorizó la implantación anticipada en el curso 1994/95 del sexto curso de la Educación Primaria en un total de 42 Centros públicos y 48 Centros privados.

- *Canarias.*

Una vez que la Comunidad de Canarias regulara el currículo y la elaboración de Proyectos educativos y curriculares de Centro en el nivel de Educación Primaria en el pasado curso 1992/93, la Resolución de 10 de diciembre de 1993 (BOC 10.1.94) estableció orientaciones para la elaboración de la secuencia de objetivos, contenidos y criterios de evaluación para cada uno de los ciclos de la Educación Primaria, con objeto de facilitar la elaboración y desarrollo del Proyecto curricular de cada Centro. El modelo planteado en la Resolución tenía una aplicación supletoria a los Centros de la Comunidad, en tanto los mismos no establecieran su propio Proyecto curricular.

En otro ámbito de actuación, se reguló la impartición de las Lenguas Extranjeras en la Educación Primaria (Orden 7.2.94; BOC 4.3.94). Según la disposición citada, la enseñanza de la Lengua Extranjera se iniciará en el segundo ciclo de la Educación Primaria de modo simultáneo en los dos cursos del ciclo. La impartición del idioma extranjero será en principio de una sola lengua, inglés o francés, debiendo cursarse la misma durante toda la etapa.

Previa autorización, podrá asimismo ser impartida la Lengua Extranjera en el primer ciclo de la Educación Primaria.

La introducción de una segunda Lengua Extranjera queda propuesta hasta la generalización en el segundo y tercer ciclo de la primera Lengua Extranjera, si bien con carácter experimental determinados Centros fueron autorizados a impartir el idioma "Francés" en el último ciclo de EGB (Orden de 7 de octubre de 1993; BOE del 25), como se indica en el epígrafe 4.7.

- *Cataluña.*

La modificación del calendario de aplicación de la LOGSE a nivel general propició asimismo la modificación de dicho calendario en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

La citada adaptación se llevó a cabo mediante el Decreto 209/94, de 26 de julio (DOGC 12.8.94). Por lo que se refiere al nivel de Educación Primaria se debe hacer una remisión a los términos expuestos pormenorizadamente en el primer apartado de este epígrafe.

Por otra parte, en la Comunidad de Cataluña se regularon los documentos y requisitos formales del proceso de evaluación en la Educación Primaria, en virtud de la Orden de 12 de noviembre de 1993 (DOGC 26.11.93). En la Orden son considerados como documentos obligatorios del proceso de evaluación el Libro de Escolaridad, completado con el informe individual de evaluación para cambios de Centro antes de concluir el ciclo, el expediente académico y las actas de evaluación.

La citada Orden fue modificada el 23 de febrero de 1994 (DOGC 9.3.94) introduciéndose la posibilidad de expedir el Libro de Escolaridad en versión bilingüe, siempre que así lo solicite el interesado. En la redacción de la Orden de 12 de noviembre de 1993, únicamente se admitía esta posibilidad si el alumno debía trasladarse a alguna Comunidad donde el catalán no fuera lengua oficial.

- *Galicia.*

En la Comunidad de Galicia se procedió a adaptar el calendario de aplicación de la LOGSE a las previsiones del Real Decreto 1487/94, de 1 de julio, adaptación que se llevó a cabo mediante la Orden de 3 de agosto de 1994 (DOG 18.8.94)

En otro ámbito, cabe hacer alusión a las instrucciones sobre el procedimiento de solicitud y registro del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica (Orden 25.10.93; DOG 26.11.93), en base a las prescripciones de general aplicación contenidas en la Orden de 30 de octubre de 1992 (BOE 11.11.92).

- *Navarra.*

La Resolución 839/1993, de 8 de noviembre, autorizó la impartición de Lengua Extranjera en el primer ciclo de Educación Primaria (BON 20.9.93). Según dicha autorización, un total de 13 Centros de la Comunidad fueron autorizados a impartir el idioma Inglés y 3 Centros el idioma Francés.

La ratio de alumnos por aula en este nivel educativo se situó durante el curso 1993/94 en 18,62 por lo que respecta a los

Centros públicos y en el 26,60 alumnos por aula en los Centros privados.

- *País Vasco.*

Al igual que en la Comunidad de Galicia, la Comunidad del País Vasco estableció el proceso de solicitud y registro del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica (Orden 29.4.94; BOPV 19.5.94), de conformidad con las prescripciones generales de la Orden de 30 de octubre de 1992 (BOE 11.11.92).

- *Comunidad Valenciana.*

La Comunidad Valenciana modificó el calendario de aplicación de la LOGSE mediante la Orden de 9 de julio de 1993 (DOGV 28.9.93), en base a las previsiones contenidas en el Real Decreto 535/1993, de 12 de abril, que a su vez modificaba el primitivo calendario establecido en el Real Decreto 986/1991.

La nueva modificación del calendario de aplicación de la LOGSE aprobada por el Real Decreto 1487/94, de 1 de julio, no tuvo su correspondencia en la Comunidad Valenciana durante el curso 1993/94.

Por otra parte, al igual que en otras Comunidades Autónomas, la Comunidad Valenciana reguló la solicitud y registro de los Libros de Escolaridad y de Calificaciones en su ámbito geográfico (Resolución 28.7.93; DOGV 13.9.93).

Por último, se debe hacer alusión a la Orden de 3 de junio de 1994 (DOGV 10.6.94), por la cual se dictaron normas para el acceso de los Centros privados de Educación Primaria acogidos al régimen de conciertos, a la implantación anticipada del tercer ciclo de la Educación Primaria y del primer ciclo de la ESO, quedando por tanto modificados los conciertos educativos existentes para el curso 1994/95.

En la Comunidad Valenciana el tercer ciclo de la Educación Primaria fue implantado de forma anticipada en 17 Centros docentes, con un total de 65 grupos y 1.510 alumnos.

\* \* \* \* \*

Se sigue constatando en el ámbito escolar una tendencia progresiva de decrecimiento demográfico, por lo que nuevamente el Consejo Escolar del Estado debe reiterar lo manifestado en el

Informe correspondiente al curso 1992/93, en que se señalaba que: "desde la convicción de que el mayor bien social son sus personas y cada vez son menos, insta al Ministerio de Educación y Ciencia para que traslade este hecho - aplicable a todos los sectores sociales- al Consejo de Ministros y otros órganos competentes, para que se busquen y apliquen las medidas necesarias que potencien y desarrollen una legislación laboral, económica, fiscal y de otras materias favorecedora de la familia, que incentive nuestro crecimiento demográfico".

#### **4.4. Educación Secundaria Obligatoria (ESO).**

##### **La Educación Secundaria Obligatoria en todo el ámbito del Estado.**

###### *Modificación del calendario de aplicación de la LOGSE.*

El calendario de aplicación de este nivel educativo, se vio modificado, al igual que se ha detallado en otros niveles, por el Real Decreto 1487/94 de 1º de julio (BOE 28.7.94).

Según el citado Real Decreto, hasta el año académico 1996/97 no se implantará con carácter general el primer curso de la ESO y dejarán de impartirse las enseñanzas correspondientes al curso séptimo de la Educación General Básica.

El segundo curso de la ESO no será implantado hasta el año académico 1997/98, año en el que se dejará de impartir el octavo curso de la Educación General Básica.

En la normativa anterior al Real Decreto 1487/94, las previsiones existentes contemplaban la implantación del primer ciclo de la ESO en el curso académico 1995/1996.

El tercer curso de la ESO no será implantado hasta el año académico 1998/99, cesando la impartición en tal curso del primer año de Bachillerato Unificado y Polivalente y primer año de la Formación Profesional de primer grado. En dicho año deja de impartirse asimismo el tercer curso de BUP, como se indica en el epígrafe 4.5 de este informe.

En el año académico 1999/2000 se implantará con carácter general el cuarto curso de la ESO y dejarán de impartirse las enseñanzas

correspondientes al segundo curso de Bachillerato Unificado y Polivalente y al segundo curso de Formación Profesional de primer grado.

Según la normativa derogada, en el curso 1996/1997 y 1997/1998 deberían haber sido implantados el tercer y cuarto curso respectivamente de la ESO.

*Alumnado en la etapa.*

El número de Centros, a nivel nacional, que impartieron de forma anticipada durante el curso 1993/94 enseñanzas en esta etapa, ascendió a, 748, de los cuales 700 eran Centros públicos y 48 Centros privados, datos éstos que se expresarán con mayor detalle en el epígrafe 7.2.

El número de alumnos y alumnas que cursaron estas enseñanzas fue de 182.711, de los que 90.480 lo hicieron en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia y 92.231 en Centros situados en las Comunidades Autónomas con competencias en educación.

A continuación se expresan los datos anteriores de manera detallada, según el ámbito geográfico y tipo de Centros docentes:

**ALUMNADO EN ESO - CURSO 1993/94**

<b>AMBITO GEOGRAFICO</b>	<b>CENTROS PUBLICOS</b>	<b>CENTROS PRIVADOS</b>	<b>TOTAL</b>
MEC	89.273	1.207	90.480
Andalucía	43.887	4.037	47.924
Canarias	4.009	-	4.009
Cataluña	15.902	5.419	21.321 <sup>(1)</sup>
Galicia	8.077	873	8.950
Navarra	-	-	-
País Vasco	-	-	-
Comunidad Valenciana	9.257	770	10.027
<b>TOTAL</b>	<b>170.405</b>	<b>12.306</b>	<b>182.711</b>

(1) Ver el apartado correspondiente a Cataluña, en el epígrafe "Comunidades Autónomas".

## **La Educación Secundaria Obligatoria en el territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia.**

### *Implantación anticipada de la ESO en el territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia.*

Por lo que se refiere al territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, durante el curso 1993/94 un total de 358 Centros han impartido enseñanzas de 3º de Educación Secundaria Obligatoria y 15 de ellos impartieron también las enseñanzas de primer ciclo. A los 270 Centros que venían impartiendo estas enseñanzas desde el curso 1992/93 se sumaron, en el curso 1993/94, 21 Institutos de Educación Secundaria de nueva creación, 14 Institutos de Educación Secundaria resultantes de la conversión en un único Centro de Institutos de Bachillerato y de Formación Profesional y 53 Centros ya en funcionamiento como Centros de BUP o FP. A partir del curso 1993/94, en todos los Centros que participan en la implantación anticipada de las nuevas enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria ha funcionado el Departamento de Orientación, a la vez que 108 de estos Centros participaron en el programa de integración de alumnos con necesidades educativas especiales permanentes.

El Consejo Escolar del Estado hace observar que, aun cuando ha habido un incremento de centros con programa de integración de alumnos con necesidades educativas especiales permanentes, ya que de 358 centros 108 contaron con este programa, es necesario dotar de tal programa a todos los centros donde sea preciso, de forma que este tipo de alumno no deba elegir sólo entre los que lo tienen, sino entre todos, pues añadir dificultades a estos alumnos y a sus familias no parece la línea adecuada para conseguir una educación realmente compensadora de desigualdades. Esta filosofía debe de ser válida para todo tipo de centros: Infantil, Primaria, Secundaria, Bachillerato o Formación Profesional.

Asimismo, a lo largo del curso 1993/94 se realizaron previsiones para continuar con la implantación anticipada de enseñanzas de esta etapa en el curso próximo. El Real Decreto 1040/1994, de 13 de mayo (BOE 21.5.94), crea 14 Institutos de Educación Secundaria nuevos para su funcionamiento en el curso 1994/95. Por su parte, el Real Decreto 1041/1994, de 13 de mayo (BOE 21.6.94), crea 13 Institutos de Educación Secundaria mediante la conversión en un

único centro de Institutos de Bachillerato y de Formación Profesional, con el fin de evitar que, en el momento en que estos Centros impartan enseñanzas de Educación Secundaria, se produzca una duplicidad de oferta escolar y, a su vez, lograr una mayor coordinación de las estructuras educativas y un mejor aprovechamiento de los recursos personales y materiales en aquellas localidades y zonas donde es aconsejable la existencia de un único Centro.

La Orden de 22 de junio de 1994 (BOE 6.7.94) autoriza a estos Centros, así como a otros 93 Centros ya en funcionamiento como Centros de BUP ó FP, a implantar anticipadamente en el curso 1994/95 enseñanzas de 2º ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Por lo que respecta a la implantación anticipada del primer ciclo de ESO, fueron autorizados a implantar este ciclo un total de 27 Institutos del ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia (Orden de 20.6.94; BOE 24.6.94); con efectos en el curso 1994/95.

En la Orden se recogían las plantillas de Maestros en los Institutos de Enseñanza Secundaria, así como los Centros de Educación Primaria/EGB adscritos al Instituto correspondiente, todo ello con la finalidad de proceder a la redistribución y adscripción a los nuevos puestos de los Maestros afectados, según se detalla en el epígrafe 8.2.

La Orden mencionada abrió el plazo para la presentación de las solicitudes de adscripción y redistribución de efectivos antes referidos.

La implantación anticipada en el curso 1994/1995 del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria fue aprobada para 171 Centros docentes privados de Educación Primaria/EGB situados en el territorio de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, por Orden de 14 de abril de 1994 (BOE 20.4.94), la cual se recoge en este Informe al haber sido dictada dentro del curso académico objeto de examen, si bien su aplicación tendrá efectos en el curso 1994/95, al igual que diversas Ordenes antes referidas.

Los Centros autorizados para implantar este ciclo fueron asimismo autorizados a implantar en dicho curso el tercer ciclo completo de la Educación Primaria.

La Resolución de 28 de febrero de 1994 (BOE 24.3.94), de la Secretaría de Estado de Educación, autoriza a 37 Centros docentes que imparten enseñanzas de segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria para incorporarse al programa de integración de alumnos

con necesidades educativas especiales permanentes en el curso 1994/95, y prorroga la autorización a 9 Centros que en el curso 1993/94 han impartido el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria con programa de integración para continuar con dicho programa en el segundo ciclo.

En otro ámbito, a lo largo del curso continuó la supervisión y autorización de libros de texto y materiales curriculares para la etapa en función de lo establecido en el Real Decreto 388/1992, de 15 de abril (BOE 23.4.92), por el que se regula la supervisión de libros de texto y materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los Centros docentes y en la Orden de 2 de junio de 1992 (BOE 11.6.92) por la que se desarrolla dicho Real Decreto. En total, a lo largo del curso 1993/94, se han aprobado 17 Proyectos Editoriales.

#### *Materias optativas en la ESO.*

La Dirección General de Renovación Pedagógica, mediante Resolución de 25 de mayo de 1994 (BOE 15.6.94), procedió a ampliar el repertorio de materias optativas para su implantación en la Educación Secundaria Obligatoria, en aquellos Centros del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia que implanten la misma con carácter anticipado, materias optativas que se suman a las establecidas en la Orden de 10 de junio de 1992.

Las nuevas materias optativas son las siguientes: "Botánica aplicada", "Conservación y recuperación del patrimonio cultural" y "Energías renovables y medio ambiente". En la indicada Resolución se incluían, con carácter orientador, los currículos de las materias señaladas.

Por otra parte, la Orden de 4 de agosto de 1994 (BOE 11.8.94) reguló determinados aspectos referidos a las materias de "Cultura Clásica" y "Segunda Lengua Extranjera". Según la misma, a partir del curso 1994/95 los alumnos podrán cursar la materia de "Cultura Clásica" como optativa en uno o en los dos cursos del segundo ciclo de la ESO, ya que con la regulación anterior dicha materia se impartía en un sólo curso del segundo ciclo de dicho nivel, recogiendo así una sugerencia realizada por el Consejo Escolar del Estado en su Informe del pasado curso.

Asimismo, la programación de las enseñanzas de la "Segunda Lengua Extranjera" se estructuró en dos niveles, uno para los alum-

nos que hubieran comenzado su estudio en el primer ciclo de la ESO y un segundo nivel para aquellos que comenzaran su estudio en el segundo ciclo de la ESO, sin perjuicio de que los alumnos pudieran comenzar el estudio de dicha lengua en cualquiera de los cursos programados si su conocimiento de la misma así lo permitiera.

Como el Consejo Escolar del Estado ha venido manifestando en informes anteriores, el alumnado sigue teniendo dificultades para poder ejercer plenamente el derecho de escoger entre unas u otras asignaturas, por falta de los necesarios especialistas en los centros. En consecuencia, insta nuevamente al Ministerio para que asigne a cada centro el profesorado necesario.

#### *Comunidades Autónomas.*

- *Andalucía.*

En el aspecto referente al desarrollo normativo en este nivel académico, la Comunidad de Andalucía estableció el diseño curricular de las materias optativas del segundo ciclo de la ESO (Resolución 30.8.93; BOJA 25.9.93), disposición que fue sustituida por la Orden de 28 de julio de 1994 (BOJA 16.8.94), con efectos para el curso 1994/95.

Los criterios y orientaciones para la elaboración de Proyectos Curriculares de Centro, la secuenciación de contenidos, así como la distribución horaria en la Educación Secundaria Obligatoria, fueron establecidos en la Orden de 28 de octubre de 1993 (BOJA 7.12.93), aplicable de forma directa a los Centros docentes en tanto éstos no realicen su propio desarrollo curricular de Centro, secuenciando los diversos contenidos.

La regulación de las adaptaciones curriculares individualizadas, por lo que respecta a este nivel educativo, fue operada mediante la Orden de 13 de julio de 1994 (BOJA 10.8.94), siendo clasificadas dichas adaptaciones atendiendo a su grado de significación, y regulándose asimismo el registro y seguimiento de las adaptaciones significativas.

La organización, funcionamiento y seguimiento de la implantación anticipada de la ESO en la Comunidad andaluza fue ordenada por la Resolución de 27 de julio de 1993 (BOJA 7.8.93), donde se regulaban asimismo otros aspectos de la anticipación de las enseñanzas de la LOGSE en otros niveles educativos. Durante

el curso 1993/94, la ESO fue impartida en 182 Centros de la Comunidad, de los que 167 eran Centros públicos y 15 Centros privados.

En el curso que se examina fue dictada la Orden de 29 de julio de 1994 (BOJA 10.8.94), que extendía sus efectos al curso 1994/95, según la cual se autorizó la anticipación de la implantación del primer ciclo de la ESO en 42 Centros públicos y 48 Centros privados, y la implantación anticipada del segundo ciclo de ESO en 38 Centros públicos y 6 Centros privados.

- *Canarias.*

Durante el curso 1993/94, las enseñanzas de la ESO fueron impartidas de forma anticipada en el ámbito de Canarias en un total de 21 Centros docentes, todos ellos públicos, según las instrucciones dictadas el 15 de julio de 1993 (BOC 25.8.93).

Por otra parte, con efectos en el curso 1994/95, la Orden de 14 de julio de 1994 amplió en 18 Centros docentes el número de los autorizados a implantar anticipadamente el segundo ciclo de la ESO (BOC 5.8.94).

Se debe significar, por último, la aprobación del currículo de la ESO en el ámbito de la Comunidad, mediante el Decreto 310/1993, de 10 de diciembre (BOC 28.1.94).

- *Cataluña.*

Durante el curso 1993/94 se publicaron en la Comunidad Autónoma de Cataluña las normas que autorizan la implantación anticipada de la ESO en diversos Centros de la Comunidad. Hasta ese momento, el proceso de anticipación de esta etapa educativa se realizaba en el marco del plan de experimentación de las enseñanzas medias, regulado por la Orden de 4 de mayo de 1987. En ese marco, la anticipación de la implantación de esta etapa educativa en Cataluña durante el curso objeto de este Informe, afectó a 84 Centros, de los que 71 eran públicos y 13 privados, con un número total de alumnos que ascendía a 21.321.

La Resolución de 14 de abril de 1994 (DOGC 4.5.94) autorizó a un total de 116 Centros públicos a implantar esta etapa en el ámbito de la Comunidad, en el curso 1994/95, quedando extinguidos los planes experimentales de enseñanzas que en los mismos venían impartándose.

Por lo que atañe a los Centros privados, la Resolución de 4 de mayo de 1994 (DOGC 27.5.94) autorizó la implantación del primer ciclo de la ESO en 35 Centros y la implantación del segundo ciclo en 25 Centros. Se autorizó asimismo a 5 Centros privados, que venían impartiendo planes de enseñanzas experimentales, a implantar el segundo ciclo de la indicada, Educación Secundaria Obligatoria.

- *Galicia.*

En el ámbito de la Comunidad, el proceso de evaluación en la ESO, así como los documentos de evaluación, se regularon por la Orden de 25 de abril de 1994 (DOG 18.5.94), quedando aquellos definidos con las notas de continuidad e integración, aunque diferenciada por áreas y materias del currículo.

La Orden de 25 de abril de 1994 (DOG 12.5.94) dispuso la normativa atinente a la implantación anticipada de la ESO en la Comunidad Autónoma de Galicia. En la Orden se regulaban los aspectos referentes a las siguientes materias: acceso de alumnos, número de alumnos por aula, promoción y titulación, horarios, materias optativas, enseñanzas de religión, proyecto curricular, seminarios y departamentos y tutorías.

En el curso 1993/94 el número de Centros de la Comunidad de Galicia que impartieron enseñanzas de ESO fue de 59, de los que 54 eran Centros públicos y 5 Centros privados.

- *Navarra.*

En la Comunidad Foral de Navarra no se ha iniciado, hasta el curso que se examina, proceso alguno de implantación anticipada de las enseñanzas de la ESO, ni de ningún otro nivel, al estimar la Administración educativa que no resulta conveniente tal anticipación sin que se haya producido la sucesiva implantación de cada uno de los tramos anteriores.

El currículo de la ESO fue regulado en el ámbito de la Comunidad en el pasado curso 1992/93, a través del Decreto Foral 67/93, de 22 de febrero (BON 24.5.93).

- *País Vasco.*

La Comunidad Autónoma del País Vasco estableció durante el curso 1993/94 el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria (Decreto 213/1994, de 21 de junio; BOPV 17.8.94),

aplicable en el ámbito de la Comunidad, siendo calificado, en el Preámbulo del Decreto, como un currículo abierto que permita un proceso de ulterior concreción a desarrollar en los Centros docentes.

La Orden de 18 de octubre de 1993 (BOPV 9.11.93) autorizó en el curso la experimentación del segundo ciclo de Enseñanzas Medias, de conformidad con diversas Ordenes de los años 1986 y 1989 dictadas para la experimentación de este tipo de enseñanzas. Igualmente, la Orden de 21 de enero de 1994 (BOPV 8.2.94) autorizó la experimentación del segundo ciclo de Enseñanzas Medias y de diversos Módulos profesionales en los Centros docentes relacionados en la misma.

La anticipación de la ESO, regulada en la LOGSE, en el ámbito del País Vasco, no ha tenido lugar hasta el presente, quedando así rectificadas los datos que sobre este aspecto constaban en el Informe de este Organismo del curso 1992/93, al haberse atribuido por error al País Vasco la Orden de 17 de julio de 1992, sobre anticipación de la implantación de estas enseñanzas, la cual había sido dictada por la Comunidad Valenciana.

- *Comunidad Valenciana.*

Para el curso 1993/94, la anticipación de la implantación de la ESO se dispuso en los Centros relacionados en la Orden de 19 de julio de 1993, que se suman a los que ya venían anticipando la etapa (DOGV 5.10.93). En conjunto, durante el curso se impartieron en la Comunidad enseñanzas de esta etapa educativa en 43 Centros docentes, 38 de los cuales eran Centros públicos y 5 Centros privados.

Con efectos en el curso 1994/95, la Orden de 25 de mayo de 1994 (DOGV 3.6.94) dispuso la implantación anticipada del tercer curso de ESO en 19 Centros públicos, del segundo ciclo completo curso a curso en 3 Centros públicos, con extinción de las enseñanzas preexistentes, y del segundo ciclo curso a curso en otros 2 Centros, continuando impartiendo las enseñanzas de FP que éstos tenían autorizadas.

Por otra parte, la Comunidad Valenciana reguló los programas de diversificación curricular en la ESO, durante el período de implantación anticipada de esta etapa (Orden 22.4.94; DOGV 25.5.94), a fin de que el alumnado que se incorpore a la misma pueda alcanzar los objetivos generales de la etapa mediante unos contenidos, criterios

de evaluación y metodología adaptada a sus características y necesidades personales.

Por último, la Comunidad dictó normas para el acceso de los Centros privados de Educación Primaria, acogidos al régimen de conciertos, a la implantación anticipada del tercer ciclo de la Educación Primaria y del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, y la subsiguiente modificación de los conciertos educativos existentes para el curso 1994/95 (Orden 3.6.94; DOGV 10.6.94).

\* \* \* \* \*

Este Consejo se ve obligado a reiterar su preocupación por la dispar y desigual información que los distintos miembros de la Comunidad Educativa en el conjunto del Estado tienen sobre la implantación, características y demás circunstancias de la ESO y, de manera más grave, sobre su anticipación y su convalidación e insta, por ello, a las distintas Administraciones educativas para que realicen un mayor esfuerzo en esa línea, mejorando notablemente la información con carácter general, y específicamente la que debe dirigirse a cada centro.

#### **4.5. Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria (COU).**

##### **El Bachillerato y el Curso de Orientación Universitaria en todo el ámbito del Estado.**

###### *Calendario de aplicación de la LOGSE.*

La publicación del Real Decreto 1487/94, de 1 de julio, (BOE 28.7.94), que modificó el calendario de aplicación de la LOGSE, no alteró las previsiones en cuanto a la implantación del Bachillerato, reproduciéndose en el mismo las normas que para esta etapa educativa recogía el Real Decreto 986/91, de 14 de junio.

Así, en el curso 1998/99 será implantado con carácter general el primer curso de Bachillerato y dejarán de impartirse el tercer curso de Bachillerato Unificado y Polivalente. En dicho año dejará de impartirse también el primer curso de Bachillerato Unificado Polivalente, según se indica en el epígrafe 4.4 de este informe.

Igualmente, en el curso 1999/2000 se implantará con carácter general el segundo curso del Bachillerato, dejando de impartirse el Curso de Orientación Universitaria.

### *Alumnado en la etapa educativa.*

Al igual que se ha efectuado en otros epígrafes de este apartado 4º del Informe, a continuación se exponen los datos numéricos de alumnado en este nivel educativo, expresándose los datos correspondientes a Centros docentes y profesorado en los epígrafes correspondientes de los apartados 7º y 8º.

Durante el curso 1993/94 fueron impartidos en el territorio del Estado tres sistemas diversos de Bachilleratos. En primer lugar el Bachillerato Unificado Polivalente (BUP), previsto en la Ley 14/1970, General de Educación, de 4 de agosto; en segundo término el Bachillerato experimental organizado de conformidad con el Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo y, por último, las diversas modalidades de Bachillerato previstas en la LOGSE y cuya implantación ha sido efectuada en diversos Centros con carácter anticipado.

En todo el ámbito del Estado el número de alumnos que cursaron los distintos Bachilleratos antes citados fue de 1.553.616, de los que 1.138.520 asistieron a Centros públicos y 415.096 a Centros privados, de conformidad con los datos que se exponen seguidamente:

### **ALUMNADO EN BACHILLERATO Y COU - CURSO 1993/94**

<b>Ambito geográfico</b>	<b>Centros públicos</b>	<b>Centros privados</b>	<b>TOTAL</b>
M.E.C.	435.782	181.475	617.257
Andalucía	220.383	49.456	269.839
Canarias	58.257	7.483	65.740
Cataluña	140.634	73.076	213.710
Galicia	88.036	20.647	108.683
Navarra	14.818	7.105	21.923
País Vasco	67.515	43.190	110.705
Comunidad Valenciana	113.095	32.664	145.759
<b>TOTAL</b>	<b>1.138.520</b>	<b>415.096</b>	<b>1.553.616</b>

Por lo que respecta al número de alumnos que cursaron los diversos regímenes y modalidades del Bachillerato durante el curso 1993/94, en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, éstos ascendieron a 617.257, según el detalle que se expone a continuación:

**ALUMNADO DE BACHILLERATO Y COU  
EN TERRITORIO GESTION MEC**

**CURSO 1993/94**

BUP - COU		BACHILLERATO EXPERIMENTAL		BACHILLERATO LOGSE	
Centros públicos	Centros privados	Centros públicos	Centros privados	Centros públicos	Centros privados
412.498	180.690	674	-	22.610	785

*Alumnado en el Curso de Orientación Universitaria.*

El número de alumnos matriculados en el Curso de Orientación Universitaria durante el curso, en todo el ámbito del Estado, fue de 367.283, de los cuales 277.090 cursaron estudios en Centros públicos y 90.193 lo hicieron en Centros privados.

Seguidamente se detallan los datos anteriores según el ámbito territorial respectivo y el tipo de Centro, datos extraídos del cuadro anterior, donde se presentaban junto con las cifras de alumnos del Bachillerato:

**ALUMNOS EN COU - CURSO 1993/94**

<u>Ambito geográfico</u>	<u>Centros públicos</u>	<u>Centros privados</u>	<u>TOTAL</u>
MEC	111.581	41.723	153.304
Andalucía	50.391	10.698	61.089
Canarias	14.382	1.106	15.488
Cataluña	37.248	17.342	54.590
Galicia	21.080	4.545	25.625
Navarra	2.924	1.502	4.426
País Vasco	13.825	6.678	20.503
Comunidad Valenciana	25.659	6.599	32.258
<b>TOTAL</b>	<b>277.090</b>	<b>90.193</b>	<b>367.283</b>

*Premios Nacionales de Bachillerato.*

Con alcance general se procedió a convocar los Premios Nacionales de Bachillerato, que en número de 10 contaban con una dotación económica de 100.000 ptas., pudiendo optar a los mismos aquellos alumnos que en el curso 1992/93 hubieran obtenido Premio Extraordinario de Bachillerato (Orden 10.3.94; BOE 28.3.94).

Las pruebas constaban de dos ejercicios. En el primero los aspirantes desarrollaron por escrito un tema de carácter general o comentario a partir de un texto de actualidad. En el segundo ejercicio el alumno debía desarrollar dos de las nueve materias o ámbitos de conocimiento referidos en la convocatoria, mediante la contestación de cuestiones relativas a las mismas.

La convocatoria citada fue resuelta el 24 de mayo de 1994 (BOE 14.6.94).

*Condiciones de inscripción y permanencia en el COU.*

El 7 de julio de 1994 (BOE 12.7.94) el Ministerio de Educación y Ciencia dictó una Orden en la que regulaba las condiciones de inscripción y permanencia en el Curso de Orientación Universitaria.

La Orden es de aplicación a todo el ámbito nacional y regula tres extremos distintos en la materia.

En primer lugar, determina la imposibilidad de cursar nuevamente el COU, para aquellos alumnos que hubieran superado el mismo, permitiéndose tal repetición únicamente en el supuesto de que se deseara cursar una opción distinta a la opción superada, pero no en el caso de que la repetición tuviera el propósito de mejorar las calificaciones correspondientes.

En segundo término, la Orden computa entre los seis años en los que el alumno puede estar matriculado en el régimen general del Bachillerato, los años que el alumno matriculado en COU con asignaturas pendientes del Bachillerato emplee en superar dichas asignaturas del Bachillerato, y no como en la situación vigente hasta la publicación de la Orden, en que los años empleados en superar las asignaturas pendientes de Bachillerato se computaban entre los tres años, que como máximo el alumno podía estar matriculado en COU.

Por último, la Orden extiende la posibilidad de que las Administraciones educativas autoricen una matrícula extraordinaria, por un nuevo año académico, a los alumnos que hubieran agotado los tres años establecidos como máximo para superar el Curso de Orientación Universitaria.

*Vinculación entre las opciones de COU y los estudios universitarios.*

La vinculación entre las opciones cursadas en COU y los estudios universitarios a los que dan acceso fue ampliada en virtud de la Orden de 16 de junio de 1994 (BOE 21.6.94), estableciéndose la posibilidad de acceder a los estudios de Psicología desde las opcio-

nes B y D de COU, así como desde el Bachillerato experimental de Ciencias de la Naturaleza, opciones que se suman a aquellas desde las cuales se puede acceder a los estudios de Psicología en la actualidad.

Asimismo, se estableció el acceso a los estudios de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte desde cualquiera de las opciones de COU.

Los extremos referentes al acceso a la Universidad se presentan en el epígrafe 6.2 de este Informe.

### **El Bachillerato y COU en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.**

#### *Desarrollo e implantación de la reforma educativa.*

Durante el curso 1993/94, a los Centros que venían impartiendo enseñanzas de Bachillerato desde el curso 1992/93, en función de la adaptación a la nueva ordenación del sistema educativo, según lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto 986/1991, siguiendo el currículum de las enseñanzas organizadas con carácter experimental al amparo del Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo (BOE 14.5.86), se sumaron 74 Institutos que la Orden de 14 de junio de 1993 (BOE 22.6.93) autorizó para implantar determinadas modalidades de Bachillerato.

La impartición de estas enseñanzas se ha llevado a cabo teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 12 de noviembre de 1992 (BOE 20.11.92), por la que se dictaban instrucciones para la implantación anticipada de enseñanzas de Bachillerato. La citada Orden reguló las condiciones de acceso a estas enseñanzas, los distintos itinerarios conducentes a estudios universitarios y profesionales, así como la distribución de las materias en los dos cursos de la etapa y los horarios lectivos asignados a cada una. Todo ello, tal como se indicaba en el Informe del curso 1992/93.

Asimismo, a lo largo del curso 1993/94 se realizaron previsiones para continuar con la implantación anticipada de enseñanzas de Bachillerato. La Orden de 22 de junio de 1994 (BOE 6.7.94) autoriza a 92 Centros a implantar anticipadamente en el curso 1994/95 enseñanzas de distintas modalidades de Bachillerato.

A partir del curso 1994/95 se incorporará a las enseñanzas de Bachillerato la primera promoción de<sup>6</sup> alumnos que han completado

sus estudios de segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria procedentes de la implantación anticipada de estas enseñanzas en el curso 1992/93.

Dado el alto número de materias optativas de los Bachilleratos en las nuevas enseñanzas, es preciso asegurar que se oferta al alumnado un número suficiente de materias optativas que contribuya a su formación integral. Por ello, el Ministerio debería proceder a asegurar la dotación de profesorado estable que asegure la libre elección de estas asignaturas en todas las zonas del territorio. Para facilitar esto sería muy conveniente que se rebajara el número de alumnos necesario para la implantación de una optativa.

La mayor especificidad de estas enseñanzas, si las comparamos con el BUP, y el hecho de que en general se están ofertando dos modalidades de Bachillerato por Instituto (inclusive en algunos casos en los que el instituto procede de la fusión de dos anteriores) traen como consecuencia que estas enseñanzas postobligatorias se estén alejando paulatinamente del medio rural, de manera que el alumnado que desee acceder a determinados estudios universitarios y que resida en tal medio se ve obligado a desplazarse todavía más para poder realizar los estudios que desea.

Finalmente, un problema que amenaza con cobrar mucha mayor entidad en futuros cursos es el de los estudios nocturnos. Al no estar explícitamente reconocidos en la LOGSE y ante la proliferación de la Educación a Distancia, la continuidad de tales estudios se está poniendo en cuestión. Así pues, el Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio a garantizar la oferta actual de dichos estudios nocturnos.

#### *Premios Extraordinarios de Bachillerato.*

Como en cursos anteriores, durante el curso que se examina se convocaron los Premios Extraordinarios de Bachillerato, dirigidos a aquellos alumnos de Centros situados en el territorio de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, que hubieran obtenido una nota media de al menos 8,5 en los tres cursos de BUP, pudiendo ser concedido un premio por cada 1000 alumnos o fracción superior a 500 en cada provincia. (Resolución 24.9.93; BOE 8.10.93).

### *Comunidades Autónomas.*

- *Andalucía.*

Durante el curso 1993/94, la Comunidad de Andalucía reguló el currículo del Bachillerato mediante el Decreto 126/1994, de 7 de junio (BOJA 26.7.94). En el mismo se definen las áreas y materias de cada uno de los cursos en las distintas modalidades del Bachillerato, determinándose asimismo los diversos itinerarios educativos dentro de cada modalidad.

Por su parte, la Orden de 29 de julio de 1994 (BOJA 10.8.94) estableció orientaciones y criterios para la elaboración de Proyectos curriculares de Centro, así como horarios lectivos, itinerarios educativos y las materias optativas del Bachillerato.

Con efectos en el curso 1994/95, la Comunidad de Andalucía autorizó la implantación anticipada de las enseñanzas de diversas modalidades del Bachillerato en un total de 133 Centros docentes públicos y 14 Centros privados (Orden 29.7.94; BOJA 10.8.94).

- *Canarias.*

En el curso 1993/94, la Comunidad de Canarias realizó las actuaciones precisas encaminadas a la implantación anticipada del Bachillerato previsto en la LOGSE, en determinados Centros de su ámbito geográfico desde el próximo curso académico. Así, con efectos en el curso 1994/95, un total de 13 Centros docentes fueron autorizados a implantar determinadas modalidades de Bachillerato, Centros entre los que se encontraban aquellos que venían impartiendo el segundo ciclo del Plan Experimental de Reforma de las Enseñanzas Medias (Orden de 14.7.94; BOC 5.8.94). De los Centros autorizados, 11 impartirán el Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales, 8 el de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, 6 la modalidad de Tecnología y 2 la de Artes.

- *Cataluña.*

En la Comunidad de Cataluña la Resolución de 18 de junio de 1993 aprobó instrucciones específicas sobre la organización y funcionamiento de los Centros que debían impartir durante el curso 1993/94, de forma experimental, los nuevos Bachilleratos. La denominación de tales Bachilleratos experimentales no se adecuaba a las modalidades y denominaciones previstas en la

LOGSE, adecuación que se llevó a efecto mediante la Orden de 11.8.94 (DOGC 5.9.94). Dicha Orden suprimió, con efectos en el curso 1994/95, los Bachilleratos experimentales de lenguas, administrativo y general, continuando el plan de experimentación con las restantes modalidades con las denominaciones que constan en la LOGSE.

- *Galicia.*

El currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Galicia fue establecido por el Decreto 275/1994, de 29 de julio (DOG 31.8.94), en el cual se determinan los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de cada una de las materias comunes y de modalidad del Bachillerato, quedando la distribución por cursos, la secuenciación de contenidos y los itinerarios académicos, pospuesta a la elaboración de los proyectos curriculares por los Centros docentes respectivos.

La implantación anticipada de diversas modalidades del nuevo Bachillerato previsto en la LOGSE fue autorizada para el curso próximo en 3 Centros docentes, según determinaba la Orden de 27 de enero de 1994 (DOG 28.2.94). Las modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales fueron autorizadas en los 3 Centros, siendo autorizada la modalidad de Tecnología en 2 Centros.

- *Navarra.*

Como se ha indicado en el epígrafe anterior, la Comunidad Foral de Navarra no ha iniciado procesos de anticipación de las enseñanzas previstas en la LOGSE, lo que se hace extensible al nivel educativo de Bachillerato.

Durante el curso 1993/94 continuó la experimentación del Bachillerato dentro de la puesta en práctica del Plan de Reforma de las Enseñanzas Medias (REM), sin que existan previsiones administrativas para la implantación, de cara al próximo curso de 1994/95, de las modalidades del Bachillerato dispuesto en la LOGSE.

- *País Vasco.*

La Comunidad del País Vasco aprobó la normativa reguladora de los Premios Extraordinarios de Bachillerato en su ámbito geográfico (Orden 30.11.93; BOPV 21.12.93), pudiendo ser concedido

en cada territorio histórico un premio por cada 1.000 alumnos o fracción superior a 500, matriculados en tercer curso de BUP o en primer curso de cualquier modalidad de Bachillerato experimental. La Orden disponía la estructura de las pruebas a realizar, entre las que se encontraban la realización de una redacción en euskera o castellano, una prueba sobre idioma extranjero y cuestiones prácticas sobre materias comunes del BUP.

La experimentación de este nivel educativo, como paso previo a la generalización de la implantación de las modalidades de Bachillerato previstas en la LOGSE, se centró durante el curso 1993/94 en el Plan de Bachillerato Experimental (REM), el cual fue cursado por 30.744 alumnos.

- *Comunidad Valenciana.*

En el curso que se examina, la Comunidad publicó la normativa atinente a la solicitud y registro del Libro de Calificaciones del Bachillerato (Resolución 28.7.93; DOGV 13.9.93), así como el procedimiento de edición del mismo e instrucciones para su cumplimiento y traslado.

Por otra parte, para el curso 1993/94, 2 Centros de la Comunidad fueron autorizados a impartir el nuevo Bachillerato previsto en la LOGSE (Orden 19.7.93; DOGV 5.10.93). Asimismo, y con efectos en el curso 1994/95, se autorizó la implantación anticipada del nuevo Bachillerato en 9 Centros de la Comunidad, a los que se deben sumar 3 Escuelas de Artes y Oficios que impartirán el Bachillerato en la modalidad de Artes (Orden 25.5.94; DOGV 3.6.94).

\* \* \* \* \*

El Consejo Escolar del Estado considera de gran importancia que la Filosofía tenga en los dos cursos del nuevo Bachillerato la consideración de materia obligatoria en todas las opciones, de manera que todos los alumnos y alumnas puedan acceder al inmenso legado de interpretación y cambio del mundo que los grandes pensadores y filósofos crearon.

#### **4.6. Formación Profesional. (FP).**

##### **La Formación Profesional en el ámbito de todo el Estado.**

###### *Modificación del calendario de aplicación de la LOGSE.*

El repetidamente citado en otros apartados Real Decreto 1487/94, de 1º de julio (BOE 28.7.94), modificó las previsiones para la implantación de la Formación Profesional específica derivada de la LOGSE.

En el mismo se determina que la Formación Profesional específica de grado medio se implantará progresivamente a lo largo del calendario de aplicación de la reforma, debiendo completarse su generalización en el año académico 1999/2000. En el curso 1998/99 dejará de impartirse el primer curso de Formación Profesional de segundo grado en régimen de enseñanzas especializadas y el curso de enseñanzas complementarias para el acceso del primero al segundo grado de Formación Profesional. El segundo curso de Formación Profesional de primer grado dejará de impartirse en el curso 1999/2000, así como el segundo curso de Formación Profesional de segundo grado en régimen de enseñanzas especializadas y el primero de Formación Profesional de segundo grado del régimen general.

En la regulación derogada por el Real Decreto 1487/94, la implantación general del grado medio debía concluir en el curso 1998/99.

Por lo que respecta a la Formación Profesional específica de grado superior, su implantación se llevará asimismo a cabo a lo largo del calendario de aplicación de la reforma educativa, debiendo estar generalizada antes del curso 2000/2001, en que dejarán de impartirse el tercer curso de Formación Profesional de segundo grado en régimen de enseñanzas especializadas, y el segundo de Formación Profesional de segundo grado del régimen general.

###### *Alumnado en FP.*

Durante el año 1993/94, el número total de alumnos y alumnas que cursaron enseñanzas de Formación Profesional en todo el ámbito del Estado se elevó a 881.174, de los cuales 634.143 asistieron a Centros públicos y 247.031 a Centros privados. En las cifras anteriores se incluyen tanto los alumnos que cursaron las enseñanzas previstas en la Ley 14/1970 General de Educación, como aquellos que cursaron los Módulos Profesionales de nivel 2 y 3, con carácter experimental, y ciclos profesionales.

A continuación se detallan los datos anteriores, especificando los mismos según su ámbito geográfico y el tipo de Centro docente, datos que se reflejan como avance provisional de los definitivos:

### ALUMNADO EN FORMACION PROFESIONAL CURSO 1993/94

AMBITO GEOGRAFICO	CENTROS PUBLICOS	CENTROS PRIVADOS	TOTAL
MEC	214.583	74.610	289.193
ANDALUCIA	117.288	36.760	154.048
CANARIAS	46.520	3.580	50.100
CATALUÑA	102.238	63.407	165.645
GALICIA	53.708	11.008	64.716
NAVARRA	6.878	4.509	11.387
PAIS VASCO	19.818	29.493	49.311
COMUNIDAD VALENCIANA	73.110	23.664	96.774
<b>TOTAL</b>	<b>634.143</b>	<b>247.031</b>	<b>881.174</b>

Con relación al pasado curso se aprecia el mantenimiento de las cifras totales de alumnado en este nivel educativo, si bien cabe notar una disminución de 1.555 alumnos en el cómputo global a nivel nacional.

En el estado siguiente se expresa el número de alumnos que durante el curso asistió a cada una de las diversas variantes de Formación Profesional impartidas:

### ALUMNADO DE FORMACION PROFESIONAL CURSO 1993/94

AMBITO GEOGRAFICO	MODULOS NIVEL II/ CICLOS		MODULOS NIVEL III/ CICLOS		TOTAL
	FPI	FPII	FORMATIVOS GRADO MEDIO	FORMATIVOS GRADO SUPERIOR	
MEC	127.218	147.213	7.144	7.618	289.193
ANDALUCIA	70.893	78.530	3.051	1.574	154.048
CANARIAS	26.293	21.965	998	844	50.100
CATALUÑA	84.659	76.235	1.639	3.112	165.645
GALICIA	29.186	34.588	452	490	64.716
NAVARRA	4.335	6.638	254	160	11.387
PAIS VASCO	14.916	32.277	489	1.629	49.311
COMUNIDAD VALENCIANA	50.814	44.116	860	984	96.774
<b>TOTAL</b>	<b>408.314</b>	<b>441.562</b>	<b>14.887</b>	<b>16.411</b>	<b>881.174</b>

Los Módulos de Nivel II y III que están implantados de forma experimental, y los Ciclos Formativos de grado medio y superior con implantación anticipada, tienen un tratamiento territorial de nivel muy desigual, como a continuación se indica:

- En el ámbito del Ministerio, Canarias, Galicia y Comunidad Valenciana se equiparan los alumnos de nivel medio y superior en cuanto a su número.
- En Andalucía, los de nivel medio suponen el doble de los de grado superior y en Navarra hay una sensible baja de los superiores respecto a los de grado medio.
- En Cataluña y el País Vasco se invierte el proceso, pues en Cataluña se duplican los de nivel superior frente a los de grado medio, mientras que en el País Vasco, prácticamente se multiplican por cuatro.

Este Consejo quiere llamar la atención sobre los extremos anteriores, que provocan una gran desigualdad en todo el territorio del Estado español en los previsibles resultados de la implantación de la nueva Formación Profesional Específica.

#### *Desarrollo normativo de las enseñanzas en diversos sectores profesionales.*

Durante el curso académico 1993/94, el establecimiento de los Títulos de grado medio y superior y las correspondientes enseñanzas mínimas en diversas familias profesionales recibió un importante impulso, así como el desarrollo curricular de los mismos, aplicable este último únicamente al territorio de gestión directa del MEC y de forma supletoria a todas las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa.

Con aplicación a nivel nacional fueron regulados los títulos y enseñanzas mínimas de los sectores de "Edificación y Obra Civil", "Hostelería y Turismo", "Madera y Mueble", "Actividades Marítimo-Pesqueras" y "Textil, Confección y Piel". Los Títulos establecidos dentro de cada Familia Profesional se detallan a continuación, así como la fecha de los BOE en los que fueron publicados:

##### *— Edificación y Obra Civil.*

BOE 19.2.94 - Título de Técnico Superior en Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción.

BOE 19.2.94 - Título de Técnico Superior en Levantamientos y Desarrollos Urbanísticos.

BOE 19.2.94 - Título de Técnico en Acabados de Construcción.

BOE 19.2.94 - Título de Técnico en Obras de Hormigón.

BOE 19.2.94 - Título de Técnico en Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción.

BOE 21.2.94 - Título de Técnico en Obras de Albañilería.

BOES 9.3.94 y 9.8.94 - Título de Técnico Superior en Realización y Planes de Obras.

BOE 9.3.94 - Corrección Errores Título Técnico Obras Albañilería.

— *Hostelería y Turismo.*

BOE 19.2.94 - Título de Técnico Superior en Agencias de Viajes.

BOE 21.2.94 - Título de Técnico Superior en Información y Comercialización Turísticas.

BOE 9.3.94 - Título de Técnico Superior en Alojamiento.

BOE 9.3.94 - Título de Técnico Superior en Restauración.

BOE 10.3.94 - Título de Técnico en Servicios de Restaurante y Bar.

BOE 11.3.94 - Título de Técnico en Pastelería y Panadería.

BOE 11.3.94 - Título de Técnico en Cocina.

— *Madera y Mueble.*

BOE 23.6.94 - Título de Técnico Superior en Desarrollo de Productos de Carpintería y Mueble.

BOE 24.6.94 - Título de Técnico en Transformación de Madera y Corcho.

BOE 24.6.94 - Título de Técnico en Fabricación Industrial de Carpintería y Mueble .

BOE 24.6.94 - Título de Técnico en Fabricación a Medida e Instalación de Carpintería y Mueblè.

BOE 13.7.94 - Título de Técnico Superior en Producción de Madera y Mueble.

— *Actividades Marítimo- Pesqueras.*

BOE 23.6.94 - Título de Técnico Superior en Navegación, Pesca y Transporte Marítimo.

BOE 24.6.94 - Título de Técnico Superior en Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque.

BOE 24.6.94 - Título de Técnico Superior en Producción Acuícola.

BOE 24.6.94 - Título de Técnico en Pesca y Transporte Marítimo.

BOE 24.6.94 - Título de Técnico en Operación, Control y Mantenimiento de Máquinas e Instalaciones del Buque.

BOE 24.6.94 - Título de Técnico en Operaciones de Cultivo Acuícola.

BOE 24.6.94 - Título de Técnico en Buceo de Media Profundidad.

— *Textil, Confección y Piel.*

BOE 17.6.94 - Título de Técnico Superior en Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada.

BOE 17.6.94 - Título de Técnico Superior en Procesos Textiles de Tejeduría de Punto.

BOE 21.6.94 - Título de Técnico Superior en Procesos de Ennoblecimiento Textil.

BOE 21.6.94 - Título de Técnico Superior en Curtidos.

BOE 24.6.94 - Título de Técnico Superior en Patronaje.

BOE 24.6.94 - Título de Técnico en Producción de Tejidos de Punto.

BOE 24.6.94 - Título de Técnico en Operaciones de Ennoblecimiento Textil.

BOE 13.7.94 - Título de Técnico en Producción de Hilatura y Tejeduría de Calada.

BOE 13.7.94 - Título de Técnico en Calzado y Marroquinería.

BOE 13.7.94 - Título de Técnico en Confección.

BOE 13.7.94 - Título de Técnico Superior en Procesos de Confección Industrial.

*Modificación de los Reales Decretos reguladores de los Títulos y Enseñanzas mínimas de Formación Profesional en la Rama de "Química".*

El Real Decreto 2207/1993, de 17 de diciembre, (BOE 8.2.94) modificó algunos aspectos de los Reales Decretos reguladores de los títulos y enseñanzas mínimas de Formación Profesional en la Familia de "Química".

Dicho Real Decreto modificó las horas asignadas a los módulos respectivos para impartir las enseñanzas mínimas de éstos, ajustando su duración horaria. Correlativamente, quedaron modificados asimismo los contenidos de los módulos.

Por otra parte, fue modificada en cada uno de los Reales Decretos la consideración de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones, adoptando el carácter de adicionalidad con relación a los requisitos previstos con generalidad en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, regulador de los requisitos mínimos de los Centros docentes.

*Aspectos básicos del proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad del alumnado.*

Con la denominación indicada en el encabezamiento, el Ministerio de Educación y Ciencia dictó la Orden de 21 de julio de 1994 (BOE 26.7.94) con aplicación en todo el ámbito del Estado, en la cual reguló determinados aspectos del Libro de Calificaciones de la Formación Profesional específica y el formato del mismo.

Por otra parte, se recogen en la Orden extremos referidos a los informes de evaluación individualizados, documento que, junto con el citado anteriormente, posibilita la movilidad del alumnado entre diversos Centros docentes.

*Convalidación de materias entre el COU y la Formación Profesional de Segundo Grado.*

Para los alumnos que hubieran superado el Curso de Orientación Universitaria y deseen seguir los estudios de Formación Profesional

de segundo grado, la Orden de 7 de julio de 1994 (BOE 14.7.94) estableció la convalidación de la materia de Educación Física en todos los cursos.

### **La Formación Profesional en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.**

Durante el curso 1993/94, el Ministerio de Educación y Ciencia prosiguió la regulación del desarrollo curricular de las diversas familias y títulos profesionales establecidos a nivel general, en base a las enseñanzas mínimas contenidas en los distintos Reales Decretos que han sido citados en el apartado anterior. Dichos currículos fueron publicados en las fechas que se expresan a continuación:

#### *— Edificación y Obra Civil.*

BOE 11.3.94 - Currículo Técnico Superior en levantamientos y desarrollos urbanísticos.

BOE 15.3.94 - Currículo Técnico Superior en Desarrollo y aplicación de proyectos de construcción.

BOE 15.3.94 - Currículo Técnico en Acabados de construcción.

BOE 15.3.94 - Currículo Técnico Superior en Realización y Planes de Obra.

BOE 15.3.94 - Currículo Técnico en Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción.

BOE 15.3.94 - Currículo Técnico en Obras de Hormigón.

BOE 15.3.94 - Currículo Técnico en Obras de Albañilería.

#### *— Hostelería y Turismo.*

BOE 11.3.94 - Currículo Técnico Superior en Restauración.

BOE 15.3.94 - Currículo Técnico Superior en Alojamiento.

BOE 15.3.94 - Currículo Técnico en Pastelería y Panadería.

BOE 15.3.94 - Currículo Técnico Superior en Agencias de Viaje.

BOE 15.3.94 - Currículo Técnico en Cocina.

BOE 15.3.94 - Currículo Técnico Superior en Información y Comercialización Turísticas.

BOE 15.3.94 - Currículo Técnico Servicios Restaurante y Bar.

— *Madera y Mueble.*

BOE 28.6.94 - Currículo de Técnico Superior en Desarrollo de Productos de Carpintería y Mueble.

BOE 28.6.94 - Currículo de Técnico en Transformación de Madera y Corcho.

BOE 29.6.94 - Currículo de Técnico en Fabricación Industrial de Carpintería y Mueble.

BOE 19.7.94 - Currículo de Técnico Superior en Producción de Madera y Mueble.

BOE 19.7.94 - Currículo de Técnico en Fabricación a Medida e Instalación de Carpintería y Mueble.

— *Actividades Marítimo- Pesqueras.*

BOE 28.6.94 - Currículo de Técnico Superior en Navegación, Pesca y Transporte Marítimo.

BOE 28.6.94 - Currículo de Técnico Superior en Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque.

BOE 28.6.94 - Currículo de Técnico Superior en Producción Acuícola.

BOE 28.6.94 - Currículo de Técnico en Pesca y Transporte Marítimo.

BOE 28.6.94 - Currículo de Técnico en Operación, Control y Mantenimiento de Máquinas e Instalaciones del Buque.

BOE 19.7.94 - Currículo de Técnico en Operaciones de Cultivo Acuícola.

BOE 19.7.94 - Currículo de Técnico en Buceo a Media Profundidad.

— *Textil, Confección y Piel.*

BOE 29.6.94 - Currículo de Técnico Superior en Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada.

BOE 29.6.94 - Currículo de Técnico Superior en Procesos Textiles de Tejeduría de Punto.

BOE 29.6.94 - Currículo de Técnico Superior en Procesos de Ennoblecimiento Textil.

BOE 30.6.94 - Currículo de Técnico Superior en Curtidos.

BOE 30.6.94 - Currículo de Técnico en Operaciones de Ennoblecimiento Textil.

BOE 19.7.94 - Currículo de Técnico Superior en procesos de Confección Industrial.

BOE 19.7.94 - Currículo de Técnico Superior en Patronaje.

BOE 19.7.94 - Currículo de Técnico en Producción de Hilatura y Tejeduría de Calada.

BOE 19.7.94 - Currículo de Técnico en Producción de Tejidos de Punto.

BOE 19.7.94 - Currículo de Técnico en Calzado y Marroquinería.

BOE 19.7.94 - Currículo de Técnico en Confección.

#### *Pruebas de Acceso a los Ciclos Formativos de Formación Profesional.*

La LOGSE posibilita el acceso a los ciclos formativos de Formación Profesional para los alumnos que no cumplan los requisitos académicos establecidos a nivel general, mediante la superación de una prueba específica.

La regulación de la prueba mencionada se llevó a cabo mediante la Orden de 7 de julio de 1994 (BOE 13.7.94), aplicable en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.

En la citada Orden, se prevé que la prueba indicada tendrá lugar al menos cada año en cada provincia, para el acceso a los ciclos formativos que en la misma se impartan.

Para acceder a los ciclos formativos de grado medio será necesario cumplir alguna de las siguientes condiciones: tener al menos 18 años de edad, acreditar al menos un año de experiencia laboral o haber superado un programa de garantía social.

Los contenidos de las pruebas para el acceso a los ciclos formativos de grado medio se agruparán en dos aspectos, Socio- Cultural y Científico- Tecnológico, en los que se tomará como referencia los objetivos generales del currículo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria, así como los conocimientos y habilidades específicas para cursar el ciclo de grado medio.

Para acceder a los ciclos formativos de grado superior será necesario haber superado la edad de 20 años. En este caso, la prueba constará de una parte general y una parte específica. La parte general acreditará la madurez en relación con las materias comunes y de modalidad de los Bachilleratos y la parte específica acreditará la capacidad correspondiente al campo profesional de que se trate.

*Centros de Formación, Innovación y Desarrollo de la Formación Profesional.*

En el pasado curso fue regulada la creación y funcionamiento de los Centros de Formación, Innovación y Desarrollo de la Formación Profesional, como Centros destinados a facilitar estructuras estables en la puesta en marcha de los programas de formación del profesorado de Formación Profesional, a contribuir a la mejora de la calidad de la enseñanza en la implantación de los ciclos formativos de F.P. y a fomentar la colaboración entre el entorno empresarial y educativo.

La Orden de 16 de junio de 1994 (BOE 24.6.94) creó dos Centros de Formación, Innovación y Desarrollo de la F.P. vinculados a otras tantas familias profesionales, el primero de ellos en Asturias y el segundo en Madrid, en relación con los sectores de Mecánica Industrial y Administración e Informática, respectivamente.

*La experimentación de la FP: Módulos Profesionales.*

Para el curso 1993/94 se autorizó a 93 Centros públicos para iniciar la impartición de Módulos Profesionales de nivel II y a 12 de nivel III, de acuerdo con la Orden de 21 de Octubre de 1986 sobre Reforma Experimental de las Enseñanzas Medias.

Los Centros públicos que en el citado año académico tenían autorización para impartir Módulos Profesionales fueron los siguientes:

	<u>Módulo II</u>	<u>Módulo III</u>
Institutos de Educación Secundaria	146	81
Institutos de Bachillerato	-	17
Institutos de Formación Profesional	17	33
Centros de Enseñanzas Integradas	-	2
Secciones de Formación Profesional	2	-
<b>TOTAL</b>	<b>165</b>	<b>133</b>

### *Comunidades Autónomas.*

- *Andalucía.*

Con relación a las enseñanzas de Formación Profesional previstas en la LOGSE, la Comunidad de Andalucía desarrolló el currículo de los títulos siguientes:

Técnico Superior en Agencias de Viajes - Decreto 128/1994, de 7 de junio (BOJA 27.7.94).

Técnico en Cocina - Decreto 129/1994, de 7 de junio (BOJA 29.7.94).

Técnico Superior en Información y Comercialización Turística - Decreto 130/1994, de 7 de junio (BOJA 29.7.94).

Por lo que respecta al ámbito de los Módulos profesionales, durante el curso se impartieron en la Comunidad 180 Módulos, de los cuales 125 eran de nivel II y 55 de nivel III. El número de Centros en los que éstos fueron impartidos se elevó a 112, de los que 98 eran Centros públicos y 14 Centros privados. El número de alumnos matriculados en los mismos ha quedado expuesto anteriormente en el cuadro general de alumnado.

- *Canarias.*

Como pasos previos a la implantación de las enseñanzas de Formación Profesional previstas en la LOGSE, la Comunidad de Canarias autorizó definitivamente la impartición de 67 Módulos profesionales en el curso 1993/94, de los que 38 eran de nivel II y 29 de nivel III. Los citados Módulos fueron impartidos en 41 Centros docentes. Asimismo fueron impartidos en la Comunidad 4 Ciclos formativos, 3 de grado medio y 1 de grado superior (Resolución 5.10.93; BOC 8.11.93).

En el curso que examinamos, prosiguieron las actuaciones para la implantación en el año académico 1994/95 de nuevos Módulos profesionales experimentales y Ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño (Resolución 6.5.94; BOC 23.5.94). Dicha Resolución dio instrucciones para la impartición, con carácter experimental, de los mencionados Módulos y Ciclos formativos.

- *Cataluña.*

En el curso 1993/94 continuó la experimentación de diversos Módulos profesionales, tanto en Centros públicos como en

Centros privados, en el marco del Plan de experimentación del segundo ciclo de enseñanza secundaria (Real Decreto 942/86, de 9 de mayo; Orden 5.5.87 - DOGC 19.6.87). La impartición de estos Módulos podrá ser mantenida hasta que se produzca la generalización de los ciclos formativos previstos en la LOGSE.

Asimismo, diversas Resoluciones autorizaron la continuación de la experimentación de Módulos profesionales de nivel II y III en el curso 1994/95, con la incorporación al plan de experimentación de nuevos Centros públicos y privados, entre las que cabe destacar la Resolución de 27 de junio de 1994 (DOGC 13.7.94).

- *Galicia.*

En relación con la experimentación de los Módulos profesionales, antes de la generalización de los ciclos formativos de la LOGSE, en el curso 1993/94 fueron impartidos Módulos de nivel II en 20 Centros docentes y de nivel III en 17 Centros.

La Orden de 27 de abril de 1994 (DOG 10.6.94) dictó las normas para la revisión de las autorizaciones otorgadas hasta la fecha para impartir Módulos profesionales y dio instrucciones para que los Centros ofertaran nuevamente la impartición de Módulos y Ciclos formativos.

El 22 de agosto de 1994 (DOG 1.9.94) se dictó la Orden que autorizaba la oferta de Módulos y Ciclos formativos para el curso 1994/95, desarrollada por Resolución de 6 de septiembre de 1994 (DOG 6.10.94).

Según lo anterior, un total de 37 Centros públicos impartirán 27 Módulos de nivel II y 16 Módulos de nivel III, en cómputo global. Asimismo 4 Centros privados impartirán 2 Módulos de nivel II y otros 2 Módulos de nivel III. Por último, se impartirá 1 ciclo formativo de nivel superior en 1 Centro público de la Comunidad.

En el aspecto institucional se debe hacer alusión a la aprobación del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo Gallego de Enseñanzas Técnico- Profesionales (Orden 19.10.93; DOG 10.11.93).

- *Navarra.*

A los Centros que venían impartiendo en el curso 1992/93 distintos Módulos de nivel II y III, se deben sumar los que la Orden Foral 413/1994, de 19 de octubre (BON 1.11.93) autorizó a impartir

a partir del curso 1993/94, 5 Módulos de nivel II y 3 Módulos de nivel III, en cómputo global, especificándose en la Orden los Módulos profesionales que se impartirán en cada Centro.

- *País Vasco.*

En el País Vasco la reforma educativa en este nivel se centró en la experimentación de los Módulos profesionales de nivel II y III. El número de Centros que impartieron estos Módulos se elevó a 48, de los que 33 eran Centros públicos y 15 Centros privados (Orden 21.1.94; BOPV 8.2.94). Los Módulos profesionales autorizados, tanto de nivel II como de nivel III, ascendió a 82.

En el aspecto institucional, el Decreto 100/1994, de 22 de febrero, creó y estableció la regulación del Consejo Vasco de Formación Profesional, constituido como órgano de participación en materia de Formación Profesional reglada y no reglada. En el Consejo se encuentran representados miembros de la Administración, de la Confederación Empresarial Vasca, Organizaciones Sindicales, representantes de los Centros docentes privados y representantes de los Centros docentes públicos que impartan enseñanzas en este nivel.

- *Comunidad Valenciana.*

También en la Comunidad Valenciana prosiguió durante el curso 1993/94 la experimentación de Módulos profesionales. La Resolución de 27 de mayo de 1993 (DOGV 22.6.93) autorizó la impartición de 4 Módulos de nivel II y 6 Módulos de nivel III en un total de 12 Centros, para los cursos 1993/94 y 1994/95, a los que se deben agregar determinados Módulos que ya venían impartándose en el curso anterior.

En otro orden de actuación, la Orden de 4 de octubre de 1993 creó el Centro de Profesores Específico de Formación Profesional de Cheste, en base a las previsiones del Decreto 42/1993, de 22 de marzo, por el que se regula la creación, estructura y funcionamiento de los Centros de Profesores en la Comunidad Valenciana. La creación de este Centro persigue la finalidad de alcanzar una apropiada formación del profesorado en este nivel educativo, que por su complejidad de medios didácticos e instalaciones resultaba difícil llevar a cabo en los Centros de Profesores ordinarios.

\* \* \* \* \*

Este Consejo Escolar hace observar que los ciclos formativos de cada familia profesional establecida tienen una duración horaria fijada de la siguiente forma:

Centro educativo		Centro de trabajo		Total Ciclo	
SEMANAS	HORAS	SEMANAS	HORAS Aproximadas	TRIMESTRES	TOTAL
32	960	9	340	3+1 corto	1300
32	960	11	440	3+1	1400
32	960	20	770	3+2	1700
32+11	960+330	18	710	4+2	2000
32+22	960+660	110	380	5+1	2000

Se considera que aproximadamente cada curso tiene:

- 3 trimestres con 11, 11 y 10 semanas cada uno de ellos.
- Cada semana tiene 30 horas lectivas.
- Que la Formación en Centros de Trabajo se puede estimar en aproximadamente 38 horas por semana.

Existen ciclos formativos de nivel superior de 1.400 y 1.700 horas de duración, por lo que el alumnado que quiera proseguir sus estudios en la universidad, posibilidad que la LOGSE reconoce, ve interrumpida tal posibilidad por uno o dos trimestres.

Igualmente, ve interrumpida, por uno o dos trimestres su posibilidad de continuar con un Bachillerato, que la LOGSE reconoce, el alumnado que haya cursado un ciclo formativo de nivel medio con una duración horaria de 1.300, 1.400 ó 1.700 horas.

Cabría la posibilidad de realizar en el verano la Formación en Centros de Trabajo, en los ciclos con una duración de 1.300 ó 1.400 horas, de forma que los alumnos puedan acceder a la universidad o a uno de los Bachilleratos en el curso siguiente.

Teniendo en cuenta las 32 semanas fijadas para un curso escolar y las 960 horas lectivas, el Ministerio deberá fijar con la precisión debida la duración procedente, para que no se produzca una reducción en el horario necesario.

Igualmente, se insta al Ministerio y a las Comunidades Autónomas con competencias plenas en la materia a que esta-

blezcan nuevamente la procedencia de hacer un seguimiento de la Formación en Centros de Trabajo por parte del centro educativo, para que no se aparte de los objetivos marcados para ella, en los términos expresados en la página 150 del Informe de este Consejo correspondiente al curso 1992/93.

En tal sentido, el Consejo, como en anteriores informes, solicita de las Administraciones educativas que articulen a la mayor brevedad posible mecanismos legales que aseguren la defensa de los estudiantes de Formación Profesional ante posibles abusos, que son denunciados, en el programa de prácticas de empresa.

Por otra parte, el Consejo Escolar del Estado hace observar el hecho de que un número muy importante de alumnos y alumnas - especialmente destacado del total- optan por cursar el módulo de Administración y Gestión. Aun desconociendo si ello se debe a que tal opción ofrece mejores perspectivas de trabajo, parecería lógico y conveniente, sin embargo, estudiar las causas reales de tal demanda y, en su caso, crear los incentivos necesarios para que dicha opción se equilibre con las demás.

Además, es de esperar que se dicten normas que permitan la implantación de Módulos Profesionales con carácter experimental en los Centros privados concertados que lo soliciten y reúnan los requisitos adecuados.

El Consejo Escolar del Estado considera, en resumen, que deben proseguir e incrementarse, con más y mejores medios, los esfuerzos para la promoción de la Formación Profesional, con vistas a conseguir que ésta tenga la valoración social que le corresponde como rama de formación de profesionales imprescindibles para la vida productiva de nuestro país. Estos esfuerzos deberían ir encaminados, en primer lugar, a la mejora de algunos aspectos materiales de los centros, a la solución de los problemas detectados en las prácticas en empresas y a la búsqueda de soluciones ante el elevado nivel de fracaso escolar en esta rama educativa.

#### 4.7. Las enseñanzas de idiomas.

##### **Las enseñanzas de idiomas en el territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia. Convocatorias efectuadas por el Ministerio de Educación y Ciencia a nivel nacional.**

###### *Escuelas Oficiales de Idiomas.*

En el curso 1993/94 fueron puestas en funcionamiento 6 nuevas Escuelas Oficiales de Idiomas y se autorizó asimismo la apertura de 3 extensiones, lo cual supuso un incremento de 3.420 puestos escolares.

El número de Escuelas Oficiales fue durante este curso de 83, a las que se deben sumar las extensiones en funcionamiento.

Los idiomas autorizados y el número de Centros que los impartieron fueron los siguientes:

Inglés.....	86
Francés .....	86
Alemán .....	46
Italiano.....	19
Portugués.....	2
Ruso .....	3
Español para extranjeros .....	4
Catalán .....	2
Arabe .....	2
Chino .....	1
Danés .....	1
Euskera .....	1
Gallego .....	1
Griego.....	1
Japonés .....	1
Neerlandés.....	1
Rumano .....	1

En el curso 1993/94 fueron asignadas a las Escuelas Oficiales de Idiomas los siguientes Auxiliares de Conversación:

Inglés.....	19
Francés .....	25
Alemán .....	6
Italiano.....	2

### *Currículo ciclo elemental de idiomas a Distancia.*

Una vez que los Reales Decretos 1523/1989 y 47/1992 definieron las enseñanzas mínimas de idiomas, el Ministerio de Educación y Ciencia procedió a establecer el currículo del ciclo elemental del primer nivel de enseñanzas especializadas de idiomas adaptado a la Educación a distancia, mediante la Orden de 2 de noviembre de 1993 (BOE 13.11.93).

Las enseñanzas del primer nivel se dividen en dos ciclos: elemental y superior, implantándose por el momento únicamente el ciclo elemental, articulado en nueve módulos, y quedando diferida la implantación del nivel superior para un momento posterior.

Las enseñanzas serán impartidas por los Centros públicos autorizados por la Administración educativa, bajo las directrices, coordinación y asesoramiento del Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia. Los Centros públicos de Educación Secundaria autorizados para impartir estas enseñanzas tendrán la consideración de extensiones de la Escuela Oficial de Idiomas que por criterios de proximidad geográfica les corresponda.

### *Desdoblamiento de la Escuela Oficial de Idiomas (Central) de Madrid.*

En virtud del Real Decreto 1042/1994 de 13 de mayo (BOE 21.6.94) se desdobló la Escuela Oficial de Idiomas Central de Madrid, creando 3 Escuelas Oficiales de Idiomas, cuyo comienzo de actividades para el curso 1994/95 fue dispuesto por la Orden de 24 de junio de 1994 (BOE 14.7.94)

Las tres nuevas Escuelas Oficiales de Idiomas fueron autorizadas para impartir el primer ciclo de los idiomas francés, inglés y alemán.

### *Curso de verano de inglés y francés.*

Previo convocatoria en el curso 1992/93, fue publicada en el curso objeto de este informe (BOE 9.9.93) la Resolución de 26 de agosto de 1993, por la que se adjudicaban 2.000 ayudas para cursos de verano de inglés en Gran Bretaña.

La convocatoria correspondiente al curso 1993/94 fue realizada el 7 de febrero de 1994 (BOE 22.2.94), con alcance nacional, si bien gestionada por el Ministerio de Educación y Ciencia. En dicha convocatoria se incluían 2.000 plazas, ascendiendo a 200.000 ptas. el importe máximo de cada una de las mismas. La convocatoria fue resuelta el 12 de mayo de 1994 (BOE 2.6.94). A

las ayudas podían acceder, en concepto de nueva adjudicación, los alumnos que no sobrepasaran la edad de 18 años y que en el curso 1993/94 hubieran cursado 3º de BUP, 3º de REM, 1º de FP.I, curso de acceso a FP.II, Módulos de FP.II o 1º de Bachillerato. Como requisito indispensable para obtener ayuda en concepto de nueva adjudicación se debía ostentar la condición de becario en el curso 1993/94, bien de la convocatoria general efectuada a nivel general por el Ministerio de Educación y Ciencia o bien de la convocatoria verificada por el Gobierno Vasco. El solicitante de nueva ayuda debía acreditar una nota media de notable en el curso anterior, así como en la asignatura de Inglés.

Asimismo, podían acceder a las ayudas, en concepto de renovación por una sola vez, los alumnos que ya la habían obtenido en el verano de 1993 en concepto de nueva adjudicación.

Por otra parte, fue realizada la convocatoria pública de ayudas para cursos de verano de francés en Francia (Resolución 28.1.94; BOE 22.2.94). El número de plazas convocadas era de 1000, pudiendo elevarse el importe de cada ayuda a 189.000 ptas. La resolución de la convocatoria tuvo lugar el 16 de mayo de 1994 (BOE 3.6.94).

Al igual que en la convocatoria de cursos de verano en Gran Bretaña, los cursos de francés admitían dos modalidades en cuanto a sus destinatarios. Podían optar a dichas ayudas, como nueva adjudicación, los alumnos que no sobrepasaran la edad de 19 años y hubiesen seguido en 1993/94 los cursos siguientes: 2º ó 3º curso de BUP, 2º ó 3º curso de REM, 1º ó 2º de FP.II, curso de acceso a FP.II, Módulos de FP de nivel II, 4º de ESO y 1º curso de Bachillerato LOGSE. En todos los casos citados, los aspirantes debían haber obtenido la condición de becario en el curso 1993/94, bien en la convocatoria general de becas realizada por el Ministerio de Educación y Ciencia o en la llevada a efecto por el Gobierno Vasco. Como requisito académico se exigía haber obtenido nota media de notable en el curso anterior y en la asignatura del idioma francés.

Como segunda modalidad, podían acceder a las ayudas, en concepto de renovación, los alumnos que hubieran gozado de la misma en el verano de 1993 como nueva adjudicación.

#### *Auxiliares de Conversación de Lengua Española en el Extranjero.*

Como se ha indicado en el epígrafe 3.1 de este Informe, el 22 de diciembre de 1993 (BOE 3.1.94) fueron convocadas plazas de auxi-

liares de conversación en Centros docentes de grado medio de diversos países europeos, así como en Nueva York. La resolución de la convocatoria tuvo lugar el 10 de junio de 1994 (BOE 6.7.94), siendo otorgadas las plazas siguientes, en virtud de diversas Resoluciones dictadas en la misma fecha:

Reino Unido .....	200
Alemania .....	23
Austria .....	3
Bélgica.....	5
Italia.....	10
Irlanda .....	5
Francia.....	211
Nueva York.....	12

#### *Comunidades Autónomas.*

- *Andalucía.*

En la Comunidad de Andalucía estuvieron en funcionamiento durante el curso un total de 20 Escuelas de Idiomas, a las que asistieron un total de 19.944 alumnos. El número de docentes que impartieron enseñanzas en las mismas se elevó a 212.

La Orden de 13 de julio de 1994 (BOJA 2.8.94) autorizó a determinados Centros docentes públicos, Escuelas Oficiales de Idiomas e Institutos de Bachillerato, a impartir, con carácter experimental, la enseñanza del idioma "Inglés", por la modalidad "a distancia". El número de Centros autorizados fue de 56.

- *Canarias.*

Mediante el Decreto 81/1994, de 13 de mayo (BOC 20.5.94) fueron creadas las Escuelas Oficiales de Idiomas en las Islas de Gran Canaria, Lanzarote, Tenerife, La Gomera y La Palma, que entraron formalmente en funcionamiento por Orden de 19 de julio de 1994 (BOC 5.8.94), si bien desde el comienzo del curso académico venían impartiendo enseñanzas. Con las Escuelas Oficiales creadas, cada isla del archipiélago cuenta con una Escuela, a excepción de las dos islas capitales de provincia, que poseen dos Escuelas Oficiales de Idiomas.

El número de alumnos que se matricularon en los Centros fue de 9.257, con una demanda del idioma "Inglés" que asciende al

59,2%, seguido del "Alemán" con un 19,4% y el "Francés" con el 15%. Los Centros fueron atendidos por 81 profesores.

Por lo que respecta a la experimentación del "Francés" como segundo idioma en el último ciclo de la EGB, la Orden de 7 de octubre de 1993 (BOC 25.10.93) estableció la continuidad de la experiencia en los Centros que la venían desarrollando en cursos anteriores y anunció convocatoria para la incorporación de nuevos Centros. Dicha convocatoria fue resuelta el 2 de diciembre de 1993 (BOC 15.12.93), con la incorporación a la experiencia de 17 nuevos Centros, debiendo impartir el idioma francés en el séptimo curso de EGB.

La Orden de 16 de mayo de 1994(BOC 15.6.94) convocó nuevamente a los Centros para la extensión de la impartición del idioma "Francés" al último ciclo de la EGB, fijando la continuidad de la experiencia en los Centros que los vienen desarrollando.

Por último, se debe aludir a la regulación de la impartición de lenguas extranjeras en la Educación Primaria (Orden 7.2.94; BOC 4.3.94), estableciéndose su iniciación en el segundo ciclo de la Educación Primaria, extendiéndose progresivamente al tercer y primer ciclo del nivel.

- *Cataluña.*

En el curso 1993/94 estuvieron en funcionamiento en Cataluña 7 Centros, a los que asistieron 18.863 alumnos oficiales.

Por lo que respecta al Plan de estudios de las Escuelas Oficiales de Idiomas de Cataluña, la Orden de 9 de febrero de 1994 (DOGC 18.2.94) convocó concurso público para otorgar bolsas de estudio a grupos de alumnos de Centros docentes de Cataluña para el aprendizaje activo de idiomas. El presupuesto total máximo que en la convocatoria se destinaba al pago de las ayudas correspondientes se elevaba a 30.000.000.

- *Galicia.*

Por lo que se refiere a la enseñanza de la "lengua gallega" en los niveles educativos básico y medio se debe efectuar una mención al Decreto 79/1994, de 8 de abril (DOG 15.4.94), sobre exención de la asignatura de "Lengua Gallega". Según la norma indicada, los alumnos que se incorporen al sistema educativo de Galicia procedentes de otras Comunidades Autónomas o del extranjero podrán solicitar la exención de las pruebas de evaluación de la

asignatura para cada año académico, sin que la exención pueda ser concedida en más de tres años consecutivos. Tal exención no dispensa al alumno de la asistencia a las clases correspondientes a la asignatura.

El Decreto fue desarrollado por la Orden de 30 de junio de 1994 (DOG 4.8.94).

Por otra parte, con el propósito de que los Centros de Recursos de la Comunidad potencien su actuación en los Centros escolares de cara a la normalización lingüística, la Orden de 30 de mayo de 1994 (DOG 9.8.94) incorporó a las funciones propias de estos Centros, otras funciones relacionadas con la materia citada.

- *Navarra.*

En la Comunidad Foral de Navarra estuvieron en funcionamiento durante el curso 2 Escuelas Oficiales de Idiomas, con un total de 156 unidades. El número de alumnos matriculados en estos Centros ascendió a 3.687.

Por otra parte, el Decreto Foral 339/1993, de 15 de noviembre (BON 24.11.93) creó la Escuela Oficial de Idiomas a Distancia de Navarra, cuyo funcionamiento se articula a través de los Centros colaboradores. El inicio de actividades de la Escuela se preveía en el Decreto Foral para el curso 1993/94.

Por último, se debe mencionar la convocatoria de ayudas para la asistencia a cursos de verano de Francés, Inglés y Alemán en los países respectivos, con una dotación económica de 100.000 pesetas por ayuda, destinadas a cursos de cuatro semanas de duración (Orden Foral 32/1994, de 7 de febrero; BON 2.3.94).

La convocatoria fue resuelta el 11 de mayo de 1994 (BON 25.5.94), siendo otorgadas 71 ayudas a alumnos de Centros públicos de Bachillerato, 41 ayudas a alumnos de Centros privados de Bachillerato, 6 ayudas a alumnos de Centros públicos de F.P., y 2 ayudas a alumnos de Centros privados de F.P.

- *País Vasco.*

La regulación de la enseñanza de la Lengua y Literatura Vasca en BUP, COU, FP, y REM fue actualizada en el País Vasco mediante la Orden de 21 de septiembre de 1993 (BOPV 6.10.93) disponiéndose los niveles oficiales que deben ser alcanzados en cada

curso por los alumnos, en tanto se generalice la implantación de las enseñanzas previstas en la LOGSE.

Al margen de la actividad desarrollada en las diversas Escuelas de Idiomas de la Comunidad, se debe reseñar el establecimiento del programa y el modelo de examen para la obtención del Certificado de Aptitud de Conocimiento del Euskera (ECA) para el año 1994, el cual fue regulado mediante la Orden de 22 de octubre de 1993 (BOPV 11.11.93).

- *Comunidad Valenciana.*

En el curso 1993/94 estuvieron en funcionamiento en la Comunidad Valenciana 6 Escuelas Oficiales de Idiomas, en los que se matricularon oficialmente 22.799 alumnos.

Por otra parte, la Orden de 2 de septiembre de 1993 (DOGV 1.12.93) autorizó a 24 Centros públicos para impartir las enseñanzas correspondientes al ciclo elemental del idioma "Inglés", en la modalidad "a distancia", para personas adultas.

Se debe hacer mención de la concesión de becas para la realización de cursos de idioma "Inglés", "Francés" y "Alemán", en los respectivos países (Resolución 16.5.94; DOGV 10.1.94), previa convocatoria pública de fecha 3 de enero de 1994.

Por último, en el ámbito de los Centros que con carácter voluntario aplican programas de "inmersión lingüística" con el "Valenciano" como lengua vehicular, la Orden de 12 de mayo de 1.994 reguló el proyecto educativo y el horario en los citados Centros, los cuales iniciarán en el curso 1994/95 el segundo ciclo de la Educación Primaria, debiendo cumplirse el número mínimo de horas dedicadas a la Lengua y Literatura Castellana, que se regulan en la Orden.

\* \* \* \* \*

El Consejo Escolar del Estado insta a la Administración educativa a que estudie la demanda de este tipo de enseñanzas, para adecuar la oferta a dicha demanda en la medida de lo posible. En tal sentido, el Consejo requiere de la Administración la regulación de un profesorado específico para impartir clases en programas educativos como el *That's english* o los Módulos Experimentales de Formación Profesional, sin que estas enseñanzas recaigan, por medio de horas extras, en el profesorado de las plantillas de los Centros correspondientes.

Por otra parte, el Consejo considera importante un aspecto de las Escuelas Oficiales de Idiomas que no siempre ha sido tenido en cuenta a la hora de plantear la oferta de este tipo de centros, y que es la función integradora de estas enseñanzas. Integradora, en primer lugar, de los trabajadores inmigrantes a través de las enseñanzas de castellano para extranjeros, y en segundo lugar, de todos los españoles a través de la enseñanza de las lenguas españolas distintas del castellano, cuya promoción está recogida en el artículo 3.3 de la Constitución. Por ello, el Consejo Escolar del Estado cree que se debiera facilitar el acceso de los inmigrantes a las enseñanzas de castellano para extranjeros e incrementar la oferta de esta enseñanza y de las demás lenguas españolas.

#### **4.8. Enseñanzas artísticas.**

##### **Las Enseñanzas artísticas en todo el ámbito del Estado.**

###### *Modificación del calendario de aplicación de la LOGSE.*

La modificación del calendario de aplicación de la LOGSE, operada por el Real Decreto 1487/1994, de 1º de julio (BOE 28.7.94), tuvo una importante incidencia en las Enseñanzas artísticas.

Por lo que respecta a las Enseñanzas musicales y en lo referente al grado elemental, se mantiene la implantación progresiva del tercer y cuarto curso a partir del curso 1993/94.

En cuanto al grado medio, en el año académico 1995/96 se implantará el primer curso, estableciéndose una implantación gradual por curso, hasta el año 2000/2001, fecha en que se implantará el sexto curso del grado medio.

En el calendario derogado por el Real Decreto 1487/94, las previsiones contemplaban la implantación de los tres primeros cursos del grado medio en el año académico 1995/96, implantándose progresivamente los restantes cursos del grado medio a partir del curso 1996/97.

La implantación progresiva del grado superior se iniciará en el año académico 1997/98, quedando por tanto retrasadas las previsiones del calendario anterior, según las cuales en el curso 1995/96 comenzaría la implantación del primer curso del grado superior.

Por lo que se refiere a las enseñanzas de Danza, el calendario de aplicación de la nueva ordenación académica se mantiene en los mismos términos por lo que respecta al grado elemental, implantándose a partir del año académico 1993/94 de forma progresiva los cursos que hasta este momento no estuvieran implantados.

En cuanto al grado medio de Danza, se establece en el Real Decreto una implantación por curso en los años académicos que van entre 1996/97 y 2000/2001. Según las previsiones del anterior calendario, los dos primeros cursos del grado medio debían ser implantados en 1996/97 y 1997/98, implantándose el ciclo segundo en el curso 1998/99 y el ciclo tercero en el curso 1999/2000.

En lo atinente al grado superior de Danza, su implantación se iniciará en el año académico 1997/98, quedando por tanto retrasado el inicio de la implantación prevista en el calendario anterior para el curso 1996/97.

Las enseñanzas de Arte Dramático no se vieron afectadas por la modificación del calendario de aplicación de la LOGSE.

Por último, se debe mencionar el retraso experimentado por el inicio de la implantación de los Estudios Superiores de "Diseño", el cual no comenzará hasta el curso 1997/98.

*Equivalencias de Títulos académicos anteriores a los previstos en la LOGSE con los establecidos en dicha Ley.*

El Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo (BOE 6.4.94) estableció las equivalencias entre los títulos de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Cerámica y Conservación y Restauración de Bienes Culturales anteriores a la LOGSE, con los establecidos en dicha Ley.

En el Real Decreto se declaran equivalentes, a todos los efectos, al título de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, previsto en el art. 49.1 de la LOGSE, los títulos siguientes:

- Títulos de Restaurador y de Graduado en Artes Aplicadas a la Conservación y Restauración de Obras y Objetos de Arte y Arqueología, expedidos al amparo de las Ordenes de 15 de marzo de 1969, 9 de abril de 1970, 20 de octubre de 1971 y 13 de marzo de 1978.
- Título de Restaurador y Conservador de Bienes Culturales, establecido por la Orden de 21 de enero de 1987.

— Título de Restaurador de Bienes Culturales establecido en la Orden de 14 de marzo de 1989.

Por otra parte, se declaran equivalentes al título de Técnico Superior establecido en el art. 35.2 de la LOGSE los títulos que se mencionan seguidamente:

— Título de Perito en Cerámica Artística y Perito en Técnica Cerámica, expedidos al amparo del Decreto de 18 de febrero de 1949 y el título de Graduado en Cerámica, expedido conforme a la Orden de 10 de julio de 1984.

— Título de Graduado en Artes Aplicadas correspondiente a los estudios regulados por el Decreto 2127/1963, de 24 de julio, o a los planes experimentales desarrollados al amparo de los Reales Decretos 799/1984, de 18 de marzo y 942/1986, de 9 de mayo.

El Real Decreto establece el acceso directo a la especialidad de Documento Gráfico de los estudios de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de quienes estuvieran en posesión del título de Graduado en Artes Aplicadas al libro, según el Decreto 2127/1963, de 24 de julio, o en la especialidad de Conservación y Restauración de Documento Gráfico que se establece en las Ordenes de 5 de junio de 1985 y 20 de octubre de 1987.

Por último, al título de Perito Taquígrafo Mecnógrafo regulado en el Real Decreto de 16 de diciembre de 1910 y la Orden de 2 de marzo de 1992 se le reconocen los mismos efectos profesionales que al título de Técnico establecido en el art. 35.2 de la LOGSE.

#### *Examen de Ingreso al Grado Superior de Música.*

En la regulación del Plan de enseñanzas musicales recogido en el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, se preveía que, para acceder al grado superior de tales enseñanzas, sería preciso superar un examen de ingreso, examen del que quedaban dispensado el alumnado que obtuviera la calificación de sobresaliente en el último de los cursos de grado medio de la especialidad correspondiente.

La circunstancia citada había ocasionado que, en numerosas ocasiones, el número de sobresalientes en el último curso de grado medio superase el número de plazas disponibles de grado superior, quedando así restringido el derecho de acceso a las enseñanzas de grado superior de aquellos alumnos que no hubieran obtenido tal calificación e incluso de estos últimos alumnos.

Para evitar la situación descrita, el Real Decreto 970/1994, de 13 de mayo, modificó la Reglamentación General de los Conservatorios de Música, contenida en el Decreto 2618/1966, exigiendo con carácter general la superación de un examen de ingreso para acceder al grado superior de las enseñanzas musicales (BOE 21.6.94), aplicable a todos los supuestos con independencia de las anteriores calificaciones obtenidas por el alumno.

### **Las Enseñanzas Artísticas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.**

*Autorización a Centros docentes privados para impartir enseñanzas artísticas.*

El Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero (BOE 6.4.94) reguló el procedimiento de autorización administrativa para la apertura y funcionamiento de los Centros docentes privados que impartan enseñanzas de música, danza, arte dramático y artes plásticas y diseño, conducentes a la obtención de títulos oficiales regulados en la LOGSE, previéndose que tal autorización se concederá siempre que los Centros reúnan los requisitos mínimos establecidos con carácter general por el Real Decreto 389/1992, de 15 de abril.

En el Real Decreto 321/1994 se regula pormenorizadamente el procedimiento a seguir para la concesión de la oportuna autorización, recogiendo los documentos que deberán ser aportados ante la Dirección Provincial correspondiente, con posterior remisión a la Dirección General de Centros Escolares, la cual formulará la pertinente propuesta de resolución ante el Ministro de Educación y Ciencia.

La alteración de las condiciones bajo las cuales fue concedida la autorización de apertura dará lugar a la modificación de dicha autorización por parte de la autoridad que otorgó la misma.

Por otra parte, la autorización será extinguida cuando el Centro deje de reunir los requisitos necesarios previstos en el mencionado Real Decreto 389/1992.

El Real Decreto que se examina tendrá aplicación en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.

*Conservatorios Profesionales de Danza de Murcia y de Música de Albacete.*

Por lo que respecta a las enseñanzas de Danza, debe realizarse una especial referencia al Real Decreto 1765/93 de 1º de octubre (BOE

27.10.93), por el que se crea el Conservatorio Profesional de Danza de Murcia y queda integrada en el mismo la Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Murcia, con la denominación de Escuela Superior de Arte Dramático.

Por otra parte, se debe hacer mención a la creación en Albacete de un Conservatorio Profesional de Música, que impartirá los grados elemental y medio de las enseñanzas de música (Real Decreto 1939/1993, de 29 de octubre; BOE 20.11.93).

Se debe citar asimismo la entrada en funcionamiento de 3 Conservatorios de Música en Madrid, con nivel de grado elemental y medio.

Los aspectos referentes a inversiones e infraestructuras de los Centros públicos de Enseñanzas Artísticas se detallan en el epígrafe 7.2 de este Informe.

#### *Comunidades Autónomas.*

- *Andalucía.*

Por lo que respecta a las enseñanzas de Música, en la Comunidad de Andalucía, durante el curso 1993/94 estuvieron en funcionamiento 69 Conservatorios de Música (60 de grado elemental, 5 profesionales y 4 de grado superior), con una matriculación de 30.205 alumnos y alumnas, atendidos por un total de 837 docentes.

Siguiendo con el aspecto musical, el Decreto 127/1994, de 7 de junio (BOJA 27.7.94) estableció el currículo del grado elemental de Música en Andalucía, de conformidad con las enseñanzas mínimas que al respecto estableció, con aplicación a todo el territorio nacional, el Real Decreto 756/1992, de 26 de junio. Con efectos en el curso 1994/95, fueron publicadas orientaciones y criterios para la elaboración de Proyectos Curriculares de Centro y la distribución horaria de las distintas asignaturas del grado elemental de Música en Andalucía (BOJA 10.8.94).

En lo atinente a las enseñanzas de Danza y Arte Dramático, durante el curso estuvieron en funcionamiento 5 Centros, con un total de 119 docentes y 2.528 alumnos.

Los Decretos 112/93, de 31 de agosto (BOJA 28.10.93) y 113/93, de 31 de agosto (BOJA 28.10.93), establecieron las enseñanzas correspondientes a los currículos de Arte Dramático y al currículo

del grado elemental de Danza, respectivamente, en el ámbito de la Comunidad. El establecimiento de criterios y orientaciones para la elaboración de Proyectos Curriculares de Centro y la distribución horaria de las materias fueron regulados por dos Ordenes de 27 de septiembre de 1993 (BOJA 30.10.93).

Finalmente, cabe aludir a las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, que en número de 15 funcionaron en la Comunidad durante el curso, con 10.976 alumnos y alumnas, atendidos por un colectivo de 451 docentes.

- *Canarias.*

Por Decreto 178/1994, de 29 de julio (BOC 26.8.94) se aprobó el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo en los grados elemental y medio de Música en la Comunidad de Canarias. En el mismo se establece la implantación de los tres primeros cursos del grado elemental en el año académico de 1994/95, implantándose el cuarto curso del grado elemental y el primer curso de grado medio en el curso 1995/96. El resto del calendario de implantación se remite a lo establecido para el territorio de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia por el Real Decreto 986/1991. En el Decreto 178/94 se regulan asimismo las equivalencias y convalidaciones del Plan de estudios de 1966 y el dispuesto en la LOGSE.

Se debe aludir asimismo a la publicación del Decreto 179/94, de 29 de julio (BOC 26.8.94), que reguló las Escuelas de Música y Danza, cuyas enseñanzas no comportarán la obtención de títulos con validez académica o profesional.

En la Comunidad de Canarias estuvieron en funcionamiento durante el curso 2 Conservatorios de Música, dependientes del Cabildo de Tenerife y del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, con un total de 22 filiales.

No constan Centros de Arte Dramático y Danza oficialmente autorizados.

Por lo que respecta a las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, en el curso funcionaron 4 Centros, a los que asistieron 2.347 alumnos y alumnas.

- *Cataluña.*

En Cataluña fue dictado el Decreto 322/1993, de 24 de noviembre (DOGC 12.1.94), por el que se estableció la ordenación curri-

cular del grado elemental de enseñanzas musicales, con el propósito, según se afirma en el Preámbulo de la norma, de iniciar el estudio de un instrumento y dar una formación musical básica extensa y personalizada a las necesidades del alumnado, intentando fomentar una pedagogía basada en la práctica musical.

Por otra parte, el Decreto 73/1994, de 7 de marzo (DOGC 15.4.94), dispuso el currículo del grado superior de las enseñanzas de Arte Dramático, con una duración de cuatro cursos académicos. El currículo se organiza en tres especialidades: dirección de escena y dramaturgia, escenografía e interpretación, con diversas opciones según los casos. La estructura de cada especialidad estará configurada por dos tipos de asignaturas: obligatorias y optativas. El itinerario curricular específico de cada alumno se forma con las asignaturas obligatorias de la especialidad y opción escogidas por el alumno y con las asignaturas optativas ofrecidas por el Centro.

En último lugar, se debe mencionar la Orden de 8 de abril de 1994 (DOGC 25.4.94), por la que se ampliaba la autorización para experimentar varios ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño de grado medio y superior en la Comunidad de Cataluña, en tanto entre en aplicación la generalización efectiva de las enseñanzas previstas en la LOGSE.

- *Galicia.*

Los currículos de los grados elemental y medio de Música en la Comunidad de Galicia fueron establecidos por el Decreto 253/1993, de 29 de julio, y publicados en el ámbito temporal de este Informe (DOG 25.10.93). En el Decreto se contenían asimismo los criterios y pruebas a desarrollar para acceder a dichos grados.

También en el terreno musical, el Decreto 39/1994, de 17 de febrero (DOG 1.3.94) posibilita el ejercicio de la docencia en las Escuelas de Música y Conservatorios dependientes de los Ayuntamientos de Galicia a los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, para lo cual los citados Centros son declarados de interés público. La segunda actividad docente será prestada en régimen laboral y con un horario semanal que no exceda las 10 horas lectivas.

Por otra parte, el Decreto 260/1994, de 29 de julio, aprobó el currículo del grado elemental de Danza (DOG 16.8.94), que se

regula con carácter flexible y susceptible de ser desarrollado por los Centros docentes, mediante la elaboración de los oportunos Proyectos curriculares de Centro. Asimismo, el Decreto regula las condiciones de acceso al grado elemental, poniendo especial énfasis en la demostración, por parte de los aspirantes, de aptitudes para la danza y en la idoneidad de la edad del aspirante. Las asignaturas del grado elemental serán: Danza clásica, Danza de carácter y Música.

- *Navarra.*

Durante el curso que se examina estuvieron en funcionamiento en esta Comunidad 8 Conservatorios de Música, con 6.551 alumnos en el sector público, al que se suma un Centro privado con 336 alumnos.

Por otra parte, se debe hacer referencia a la Escuela de Danza existente en la Comunidad, con un total de 75 alumnos.

Por lo que respecta a las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, éstas fueron 2 Centros con una asistencia de 444 alumnos en total.

Destinada al campo musical y de la danza, la Orden Foral 46/1994, de 18 de febrero (BON 30.3.94), aprobó la convocatoria de becas y ayudas correspondientes al curso 1993/94. A la convocatoria se destinaba un importe máximo de 12.500.000 pesetas. La resolución definitiva de la misma se produjo con fecha 17 de agosto (BON 29.8.94).

- *País Vasco.*

En la Comunidad Autónoma del País Vasco la Orden de 11 de octubre de 1993 autorizó la reconversión en Escuelas de Música a Conservatorios y Centros no oficiales reconocidos o autorizados de la Comunidad (BOPV 11.11.93). El número de Centros Oficiales afectados por la medida fue de 10 en Guipúzcoa y 12 en Vizcaya. Por lo que respecta a Centros no oficiales reconocidos o autorizados, la reconversión afectó a 2 Centros en Alava, 13 en Guipúzcoa y 2 Centros en Vizcaya.

Por otra parte, la Orden de 28 de septiembre de 1993 (BOPV 11.11.93) convocó subvenciones destinadas a los Centros de enseñanzas musicales: Escuelas de Música, Conservatorios y Centros no oficiales reconocidos, así como Conservatorios y Centros autorizados que imparten las enseñanzas de la LOGSE.

La Orden contenía un pormenorizado baremo en base al cual se debían concretar las distintas ayudas.

- *Comunidad Valenciana.*

En el curso que constituye el objeto de este Informe, funcionaban en la Comunidad 26 Conservatorios de Música, de los que 9 dependían de la Consejería de Educación y Ciencia, 14 de los Ayuntamientos, y 3 poseían un Convenio firmado con la Consejería a efectos de funcionamiento. Los alumnos matriculados fueron 12.048, 8.219 de los cuales asistieron a Centros dependientes de la Consejería.

En la Escuela de Arte Dramático de Valencia se matricularon durante el curso 36 alumnos, siendo 998 los que lo hicieron en las 2 Escuelas de Danza de la Comunidad.

Por último, en las 5 Escuelas de Artes Plásticas y Diseño se matricularon 2.378 alumnos.

En el aspecto normativo, el Decreto 151/1993, de 17 de agosto (DOGV 2.9.93) estableció el currículo de los grados elemental y medio de Música y reguló el acceso a dichos grados. El Decreto fue modificado parcialmente en lo que respecta a la convocatoria de pruebas periódicas para la obtención directa del título de grado medio, extremo que fue derogado (Decreto 94/1994, de 24 de mayo; DOGV 10.6.94).

Por su parte, en el ámbito de la Danza fue establecido durante el curso el currículo del grado elemental (Decreto 152/1993, de 17 de agosto; DOGV 3.9.93). Las asignaturas incluidas en este grado elemental fueron: Danza clásica, Danza española y Música.

Por último, cabe realizar una breve referencia a la Orden de 4 de enero de 1994 (DOGV 18.5.94), por la cual fueron reguladas las Escuelas de Música, Danza y Música y Danza en el ámbito de la Comunidad, con titulaciones sin validez académica.

\* \* \* \* \*

El Consejo Escolar del Estado considera muy importantes las Enseñanzas artísticas, y quiere insistir sobre la necesidad de que se potencie, no sólo su impartición en centros específicos, sino dentro del Sistema educativo general, de manera que se dote de recursos y especialistas a los centros docentes. Fomentando las Enseñanzas artísticas en el Sistema educativo general, consi-

dera este Consejo que también se fomenta el descubrimiento y desarrollo de muchas cualidades y potencialidades individuales, que quedarían perdidas si no se les hiciera llegar este tipo de conocimientos.

#### **4.9. La Educación en el exterior.**

A partir del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, que regula la acción educativa española en el exterior, el Ministerio de Educación y Ciencia desarrolla programas encaminados a atender las necesidades de la población española residente en el extranjero, a responder a las demandas de español como lengua extranjera por parte de la población no española y a contribuir a la promoción y difusión de la lengua y cultura españolas en el mundo. A fin de garantizar esta presencia cultural y educativa, establece una red de atención en el exterior compuesta por Centros docentes de titularidad del Estado español; Centros docentes de titularidad mixta, con participación del Estado español; Secciones españolas o Secciones bilingües en Centros de titularidad de otros Estados; Secciones españolas en escuelas europeas; Programas específicos para hijos de residentes españoles; Agrupaciones y Aulas de lengua y cultura españolas y Asesores Técnicos.

Las Consejerías de Educación de las Embajadas de España tienen como principal cometido promover, dirigir y gestionar las distintas acciones antes mencionadas, así como todas las actuaciones derivadas de lo establecido en el Real Decreto 1027/1993. Para ello, existen Consejerías de Educación en aquellos países donde las necesidades de la acción educativa española así lo requieren. Al frente de cada Consejería de Educación hay un Consejero de Educación, nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores a propuesta del de Educación y Ciencia, del que depende funcionalmente.

*Centros docentes de titularidad del Estado español.*

**CURSO 1993/94**

PAISES	ALUMNOS											PROFESORES						
	EI/EP/EGB			BUP/COU			FP			LCE2		FUNCIONARIOS						
	Centros	Esp.	Extr.	Total	Esp.	Ext.	Total	Esp.	Extr.	Total	LCE2	Total	MA.	SEC.	T.FP	Contra- tados	Total	
Andorra	9(1)	1.283	664	1.947	433	212	645(2)	-	-	-	-	2.592	123	36	-	2	161	
Colombia	1	227	266	493	75	89	164	-	-	-	-	657	22	16	-	6	44	
Francia	2	163	22	185	235	44	279	29	-	29(3)	-	493	13	25	1	8	47	
Guinea Ecu.	2	51	327	378	-	-	-	-	-	-	-	378	7	-	-	12	19	
Italia	1	64	138	202	46	68	114	-	-	-	-	316	14	13	-	7	34	
Marruecos	10	563	1.711	2.274	218	391	609	18	227	245	506	3.634	101	91	9	32	233	
Portugal	1	472	185	657	190	55	245	-	-	-	-	902	30	24	-	4	58	
Reino Unido	1	348	11	359	137	-	137	-	-	-	-	496	16	12(4)	-	11	39	
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>27</b>	<b>3.171</b>	<b>3.324</b>	<b>6.495</b>	<b>1.334</b>	<b>859</b>	<b>2.193</b>	<b>47</b>	<b>227</b>	<b>274</b>	<b>506</b>	<b>9.468</b>	<b>326</b>	<b>217</b>	<b>10</b>	<b>82</b>	<b>635</b>

CLAVES:

BUP	Bachillerato Unificado Polivalente	MA.	Maestros
COU	Curso de Orientación Universitaria	SEC.	Secundaria
EGB	Educación General Básica	T.FP	Técnicos de Formación Profesional
EI	Educación Infantil	(1)	Los inmuebles donde están ubicados los Centros de EGB son propiedad del Estado andorrano.
EP	Enseñanza Primaria	(2)	Incluye 154 alumnos de INBAD
ESP.	Españoles	(3)	Alumnos que cursan el Módulo Profesional nivel 3 del Ciclo Formativo Comercio Exterior.
EXT.	Extranjeros	(4)	Incluye un profesor de Gallego (Convenio MEC/Junta de Galicia)
FP	Formación Profesional		
LCE2	Lengua y Cultura Española para extranjeros.		

*Centros docentes de titularidad mixta, con participación del Estado español.*

Los únicos Centros de estas características existentes en este momento son el Colegio Hispano- Brasileño "Miguel de Cervantes" de Sao Paulo y el Colegio "Parque de España" de Rosario, que comenzó sus actividades el curso 1993. A continuación se presentan sus datos más significativos durante el curso 1993/94:

CENTROS	ALUMNOS						PROFESORES						
	EI/EP/EGB			BUP/COU			LCE2		FUNCIONARIOS				
	Esp.	Extr.	Total	Esp.	Ext.	Total	LCE2	Total	MA.	SEC.	Contra- tados	Total	
Colegio "Parque de España". Rosario (Argentina) (1)	-	78	78(2)	3	211	214(3)	-	292	-	4(4)	28	32	
C.H.B. "Miguel de Cervantes". Sao Paulo (Brasil)	343	851	1.194	120	186	306	457	1.957	12	10	105	127	
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>343</b>	<b>929</b>	<b>1.272</b>	<b>123</b>	<b>397</b>	<b>520</b>	<b>457</b>	<b>2.249</b>	<b>12</b>	<b>14</b>	<b>133</b>	<b>159</b>

CLAVES:	BUP	Bachillerato Unificado Polivalente	MA.	Maestros
	COU	Curso de Orientación Universitaria	SEC.	Secundaria
	EGB	Educación General Básica	(1)	Los datos corresponden al curso 1993.
	EI	Educación Infantil	(2)	Alumnos que cursan 1º de Secundaria.
	EP	Enseñanza Primaria	(3)	Alumnos que cursan de 2º a 5º de Secundaria.
	ESP.	Españoles	(4)	Incluido el Director del Centro.
	EXT.	Extranjeros		
	LCE2	Lengua y Cultura Española para extranjeros.		

*Secciones españolas o secciones bilingües en Centros de titularidad de otros países.*

El país que cuenta con mayor número de Secciones españolas es Francia, donde los alumnos españoles y extranjeros inscritos en ellas pueden cursar el Bachillerato Internacional. En Alemania funcionan dos experiencias bilingües: una en Hürth y otra en Berlín. En Estados Unidos se ha puesto en funcionamiento, en el presente curso académico, una nueva Sección en el Estado de Miami, de la que dependen cinco Centros integrados en el Programa de Estudios Internacionales del Condado de Dade.

**CURSO 1993/94**

PAISES	SECCIO- CEN-		ALUMNOS						PROFESORES				
	NES	TROS	E/EP/EGB			BUP/COU			TOTAL	MAES- TROS	SECUN DARIATOTAL		
			ESP.	EXTR.	TOTAL	ESP.	EXTR.	TOTAL					
Alemania	2	2	13	215	228	-	-	-	228	1	1	2	
Estados Unidos	2	6(1)	39	796	835	14	122	136	971	1	4	5	
Francia	10	17	189	476	665	174	295	469	1.134	16	23	39	
Holanda	3	3	-	-	-	1	277	278	278	-	5	5	
Reino Unido	2	2	-	-	-	3	78	81	81	-	2	2	
<b>TOTAL</b>	<b>5</b>	<b>19</b>	<b>30</b>	<b>241</b>	<b>1.487</b>	<b>1.728</b>	<b>192</b>	<b>772</b>	<b>964</b>	<b>2.692</b>	<b>18</b>	<b>35</b>	<b>53</b>

CLAVES:	BUP	Bachillerato Unificado Polivalente	COU	Curso de Orientación Universitaria
	EGB	Educación General Básica	EI	Educación Infantil
	EP	Enseñanza Primaria	ESP.	Españoles
	EXT.	Extranjeros	(1)	Incluye 5 Centros del Programa de Estudios Internacionales del Condado de Dade (Miami).

*Secciones españolas en las Escuelas Europeas.*

El plan de estudios de las Escuelas Europeas abarca todo el período de escolaridad no universitario, desde la educación maternal hasta el final de la enseñanza secundaria. Esta escolarización se articula en tres ciclos: maternal de dos años, primaria de cinco años y secundaria de siete.

En aquellas Escuelas donde existe Sección española, las enseñanzas de los ciclos maternal y primaria se imparten en su totalidad en lengua española. En secundaria, las diferentes áreas se imparten bien en español, bien en una de las lenguas vehiculares oficiales. Las Escuelas Europeas que cuentan con Sección española son: Bruselas I, Luxemburgo y Munich. En aquellas donde oficialmente no está creada la mencionada Sección, como es el caso de las Escuelas de Bergen, Bruselas II, Karlsruhe y Varese, se imparte español como lengua extranjera (Lengua III y Lengua IV del currículo), pudiendo recibir los alumnos españoles, en algunos casos, clases de español como lengua materna. Los diplomas y certificados que sancionan los estudios realizados en ellas surten efecto en el territorio de las partes Contratantes, de conformidad con el cuadro de equivalencias que establece para España la Orden de 4 de junio de 1990 (BOE del 9)

A continuación se ofrecen los datos más significativos de tales escuelas, durante el curso 1993/94.

ESCUELAS EUROPEAS	ALUMNOS								PROFESORES				
	SECCION ESPAÑOLA				LENGUA ESPAÑOLA OTRAS SECCIONES				TOTAL	MAESTROS	SECUNDARIA	TOTAL	
	MATERNAL	PRIMARIA	SECUNDARIA	TOTAL	MATERNA	LCE2	TOTAL						
					(1)	Lengua III <sup>(2)</sup>	Lengua IV <sup>(3)</sup>						
BERGEN (HOLANDA)	-	-	-	-	28	54	31	113	113	1	1	2	
BRUSELAS I (BELGICA)	37	152	325	514	-	162	130	292	806	7	14	21	
BRUSELAS II (BELGICA)	-	-	-	-	-	180	124	304	304	-	2	2	
CULHAM (REINO UNIDO)	-	-	-	-	-	74	29	103	103	-	1	1	
LUXEMBURGO(LUXEMBURGO)	34	72	88	194	-	99	101	200	394	7	9	16	
MUNICH (ALEMANIA)	4	13	1	18	-	46	57	103	121	1	1	2	
VARESE (ITALIA)	-	-	-	-	16	67	44	127	127	-	2	2	
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>75</b>	<b>237</b>	<b>414</b>	<b>726</b>	<b>44</b>	<b>682</b>	<b>516</b>	<b>1.242</b>	<b>1.968</b>	<b>16</b>	<b>30</b>	<b>46</b>

CLAVES: LCE2 Lengua y Cultura españolas para extranjeros.

(1) Alumnos que cursan Maternal y Primaria.

(2) Alumnos que cursan de 2º a 4º de Secundaria.

(3) Alumnos que cursan de 4º a 7º de Secundaria.

*Programas específicos para hijos de residentes españoles:  
Agrupaciones y aulas de lengua y cultura españolas.*

La Administración española viene promoviendo, a través de Convenios y Acuerdos Internacionales, la integración de las enseñanzas de lengua y cultura españolas en los Centros docentes de los distintos países, especialmente dirigidas a los alumnos españoles escolarizados en los sistemas educativos de los países donde residen. En los casos en que no exista esa posibilidad, la Administración educativa

española garantiza las enseñanzas complementarias de lengua y cultura españolas en aulas organizadas al efecto, según se contempla en el artículo 35.1 del Real Decreto 1027/93.

Con objeto de propiciar la coordinación del profesorado, la participación ordenada de los diferentes sectores que forman la comunidad escolar, el establecimiento de criterios uniformes para la planificación de los cursos y la coordinación de la actividad cultural, las mencionadas aulas se integran en una estructura organizativa superior denominada Agrupación de lengua y cultura españolas, que permita acometer las enseñanzas con la necesaria eficacia. En su seno se desarrolla un Programa específico que tiene como principal objetivo ofrecer a los hijos de españoles residentes en el exterior la posibilidad de lograr un conocimiento y un dominio funcional de la lengua española en sus diferentes registros y niveles de uso, a la vez que una visión actual y crítica de la cultura española, a fin de apoyar el mantenimiento de los vínculos culturales y lingüísticos con España.

En el siguiente cuadro se presentan los datos referentes a tales Agrupaciones y Aulas, durante el curso 1993/94.

PAISES	ALUMNOS								PROFESORES						
	AGR.	AULAS	LENGUA Y CULTURA ESPAÑOLAS						TOTAL	EPA	LCE2	TOTAL	MAEST.	SECUND.	TOTAL
			NP	N1	N2	N3	N4								
ALEMANIA	3	85	434	618	614	320	244	2.230	-	-	2.230	33	1	34	
AUSTRALIA (1)	-	7	76	114	137	66	9	402	-	895	1.297	16	5	21	
BELGICA	1	37	165	345	388	210	187	1.295	-	71	1.366	19	2	21	
EE.UU.	1	4	176	318	272	113	61	940	-	-	940	8	3	11	
FRANCIA	5	368	1.197	1.538	1.457	931	842	5.965	35	99	6.099	61	-	61	
HOLANDA (2)	1	26	29	76	227	184	138	654	-	29	683	10	-	10	
LUXEMBURGO (3)	-	10	12	36	42	22	7	119	-	60	179	2	-	2	
REINO UNIDO	3	34	349	599	666	267	141	2.022	-	-	2.022	24	7	31	
SUECIA (4)	-	1	18	33	23	-	-	74	-	-	74	1	-	1	
SUIZA	7	249	2.082	3.356	3.158	996	628	10.220	30	15	10.265	106	1	107	
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>21</b>	<b>821</b>	<b>4.538</b>	<b>7.033</b>	<b>6.984</b>	<b>3.109</b>	<b>2.257</b>	<b>23.921</b>	<b>65</b>	<b>1.169</b>	<b>25.155</b>	<b>280</b>	<b>19</b>	<b>299</b>

CLAVES: AGR. Agrupaciones  
 EPA Educación Permanente de Adultos  
 LCE2 Lengua y Cultura españolas para extranjeros.  
 NP,N1,N2,N3,N4 Niveles preparatorios, 1, 2, 3 y 4.  
 (1) Los datos corresponden al curso 1993.  
 (2) Depende de la Consejería de Educación de Bélgica.  
 (3) Depende de la Consejería de Educación de Francia y se integra en la agrupación de Estrasburgo.  
 (4) Depende de la Consejería de Educación de Alemania.

*Programas de apoyo a las enseñanzas de español en el marco de sistemas educativos extranjeros: Asesores Técnicos.*

El equipo de Asesores Técnicos, bajo la dependencia directa del Consejero de Educación, desempeña funciones encaminadas a atender las necesidades específicas de la acción educativa española en el exterior, prestando asistencia técnica pedagógica y lingüística a través de las siguientes acciones: colaborar con el profesorado en la adaptación de los currículos a la realidad del país, elaborar informes sobre la situación de la enseñanza de español dentro del sistema educativo correspondiente, confeccionar material y recursos didácticos complementarios, diseñar, elaborar y, en su caso, impartir cursos de perfeccionamiento para profesores extranjeros de español y para el profesorado español allí destinado, facilitar información y asesoramiento sobre el ámbito educativo y cultural, colaborar en la elaboración de los programas de español y asesorar a los responsables educativos del país de destino, elaborar o adaptar recursos didácticos para la enseñanza del español, así como desempeñar otras tareas que pudiera encomendarles el Consejero de Educación. Estos Asesores son seleccionados mediante concurso público de méritos.

Por otra parte, la demanda de cursos de formación y reciclaje de profesores de español ha sido especialmente significativa en los países del Este de Europa. Por esta razón, al no disponer en los mismos de Consejería de Educación, el Ministerio de Educación ha establecido un programa de Asesores Técnicos cuyas funciones se refieren, de manera especial, a la proyección de la lengua y de la cultura española en los correspondientes sistemas educativos. Realizan también tareas de coordinación y asesoramiento en la formación de profesores de español no nativos. Están al frente de los Centros de recursos que se encuentran al servicio de los estudiantes y profesores de español. Coordinan y promocionan los viajes de estudio a España de los alumnos de los Institutos Bilingües, así como los viajes de los profesores de español a los cursos de formación que imparten diferentes Universidades españolas. Estos Asesores Técnicos son seleccionados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto 1027/93, por el procedimiento de libre designación, y nombrados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Su distribución, referida al curso 1993/94, se presenta en el cuadro siguiente:

PAISES		ASESORES
CONSEJERIA DE EDUCACION(1)	PROGRAMA EXPERIMENTAL(2)	TECNICOS
ALEMANIA		9
ANDORRA		5
AUSTRALIA		1
BRASIL		5
	BULGARIA	1
CANADA (3)		1
	R. CHECA Y ESLOVAQUIA	1
ESTADOS UNIDOS		14
FRANCIA		5
	HUNGRIA	1
ITALIA		3
MARRUECOS		21
NUEVA ZELANDA (4)		2
	POLONIA	1
PORTUGAL		1
REINO UNIDO		6
	RUMANIA	1
SUIZA		3
<b>TOTAL 13</b>	<b>TOTAL 5</b>	<b>81</b>

CLAVES: (1) Asesores Técnicos de las Consejerías de Educación de las Embajadas de España.

(2) Asesores Técnicos en países donde no existe Consejería de Educación de la Embajada de España.

(3) Depende de la Consejería de Educación de Estados Unidos.

(4) Depende de la Consejería de Educación de Australia.

### *Diplomas de español como lengua extranjera.*

Los Diplomas Básico y Superior de Español como lengua extranjera son títulos oficiales, acreditativos del grado de competencia y dominio del idioma español, que otorga el Ministerio de Educación y Ciencia de España. La responsabilidad científica de la elaboración y evaluación de los exámenes para la obtención de estos Diplomas está a cargo de la Universidad de Salamanca, de acuerdo con lo establecido por Convenio de 4 de febrero de 1991, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la citada Universidad.

Los Diplomas de Español como lengua extranjera están regulados por el Real Decreto 826/88, de 20 de julio (BOE del 29), que los establece, y por el Real Decreto 1/92 de 10 de enero (BOE del 15), por el que se modifican y completan determinados artículos del anterior. El 11 de marzo de 1992 se firma un Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Instituto Cervantes para la colaboración en los Diplomas de Español como lengua extranjera. En virtud de este Convenio, se transfiere al Instituto Cervantes la gestión de las pruebas para la obtención de

los Diplomas: publicidad de las convocatorias, gestión de las matrículas y su tratamiento informático, recaudación y control de todos los fondos que se obtengan en concepto de matrícula y funcionamiento de los tribunales de examen.

Anualmente se han venido celebrando dos convocatorias de examen para la obtención de los Diplomas: una en el mes de mayo, para el Diploma Básico, y otra en el mes de noviembre, para los Diplomas Básico y Superior.

En la XX Reunión del Consejo Asesor, celebrada el 6 de octubre de 1992, se aprueba la propuesta sobre el Certificado Inicial de Español como lengua extranjera, incorporándose a los dos diplomas ya existentes.

Por la Resolución de 16 de diciembre de 1993 (BOE de 3.1.94), se convocan las pruebas para la obtención del anteriormente referido Certificado Inicial y del Diploma Básico, que se celebrarán en el mes de mayo de 1994. Asimismo, por la misma Resolución, se convocan las pruebas para la obtención de los Diplomas Básico y Superior, que se celebrarán en el mes de noviembre de 1994. En ambos casos, se determinan asimismo las ciudades donde tendrán lugar las referidas pruebas.

A continuación se presentan los datos referentes a los citados Diplomas, considerando su evolución desde el año 1989 hasta la convocatoria de noviembre de 1993.

CONVOCATORIAS	DIPLOMA BASICO			DIPLOMA SUPERIOR			TOTAL		
	Inscritos	Presentados	Aptos	Inscritos	Presentados	Aptos	Inscritos	Presentados	Aptos
Noviembre 1989	587	489	398	-	-	-	587	489	398
Junio 1990	1.520	1.371	927	-	-	-	1.520	1.371	927
Noviembre 1990	2.212	1.843	1.229	1.053	964	425	3.265	2.807	1.654
Junio 1991	2.964	2.474	1.604	-	-	-	2.964	2.474	1.604
Noviembre 1991	2.496	2.209	1.055	1.915	1.739	441	4.411	3.948	1.496
Mayo 1992	2.839	2.590	1.870	-	-	-	2.839	2.590	1.870
Noviembre 1992	2.467	2.163	1.627	2.054	1.878	852	4.521	4.041	2.479
Mayo 1993	3.337	-	2.400	-	-	-	3.337	-	2.400
Noviembre 1993	2.378	-	1.754	2.205	-	941	4.583	-	2.695

#### *Provisión de plazas docentes en el extranjero.*

La aprobación del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior, hizo necesaria la elaboración de la normativa sobre provisión de puestos del personal

funcionario docente en el extranjero. Tal normativa fue establecida por la Orden de 28 de febrero de 1994 (BOE 8 de marzo), que perfiló el procedimiento de selección en dos fases: fase general y fase específica. En la fase general se valorarán los méritos profesionales del candidato, considerándose aspectos tales como el trabajo desarrollado, los cursos de perfeccionamiento superados, los méritos académicos y la antigüedad. En la fase específica se valorarán méritos tales como el nivel de conocimiento del idioma correspondiente al país de destino y la adecuación psicoprofesional al puesto, para lo que podrán ser realizados tests o pruebas de análisis específicas, incluyéndose en esta fase asimismo entrevistas personales, en su caso. La puntuación de la fase general en ningún caso podrá ser superior al 40% del total.

La adscripción será por 3 años, con posibilidad de prórroga por otro período de igual duración. Una vez finalizado el período de tiempo por el que fueron destinados al exterior, los interesados tendrán derecho preferente a ocupar en España un puesto docente de su Cuerpo, en la localidad donde tuvieran destino definitivo como funcionarios docentes. En base a la normativa descrita, la Orden de 8 de marzo de 1994 (BOE de 12 marzo) realizó la convocatoria específica para la provisión de vacantes de personal docente en el extranjero, donde se incluían las plazas de Centros ordinarios, Secciones españolas en Centros extranjeros, Escuelas Europeas, Asesores Técnicos y Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas.

De acuerdo con los criterios de la Comisión de Selección del concurso, todos los candidatos con opción a alguna de las vacantes fueron entrevistados por las Comisiones de Valoración (para la referida convocatoria se constituyeron 3, que llevaron a cabo la valoración de la fase específica), llegando a entrevistar ciento ochenta y nueve candidatos. A continuación se expresan los datos estadísticos referidos al curso de 1994:

CONCURSO 94	PROFESORES DE		TOTAL
	SECUNDARIA Y E.O.I.	MAESTROS	
Nº plazas convocadas	63	47	110
Candidatos admitidos	647	668	1.315
Candidatos que superan 1ª fase ( $\geq 4$ puntos)	435	316	751
Tanto por ciento (% sobre admitidos)	67	47	57
Candidatos que obtienen plaza	57	44	101
Plazas desiertas (1)	6	3	9
Relación candidatos/puestos	10,26	14,21	11,95

(1) Por falta de candidatos o por no alcanzar ninguno la puntuación mínima exigida.

Los profesores seleccionados han sido destinados al exterior en régimen de adscripción temporal por un período de tres años prorrogables por otros tres, excepto en el caso de las Escuelas Europeas, que ha sido por dos años prorrogables por un segundo período de tres y un tercero de cuatro, hasta un máximo de 9.

\* \* \* \* \*

El Consejo Escolar del Estado valora el esfuerzo que el Ministerio realiza en relación con la educación en el exterior. Sin embargo, sigue constatando que sus recomendaciones concretas hechas en el informe correspondiente al Curso 91/92, mantienen plena vigencia. Por ello, reitera "las medidas oportunas al objeto de incorporar la oferta de las otras lenguas y culturas españolas, tanto en los planes de estudio como en el catálogo de puestos de trabajo y actividades"... "También este Consejo considera importante promover y difundir, además del castellano, las otras lenguas y culturas del Estado, como mayor enriquecimiento y más fiel reflejo del patrimonio cultural y lingüístico de España y de la personalidad de los pueblos que la componen".

#### **4.10 El rendimiento escolar.**

En cumplimiento de lo dispuesto en su Plan General de Actuación para el curso 1994/95 (Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia de 1 de agosto de 1994) el Servicio de Inspección Técnica de Educación realizó el estudio de los resultados de la evaluación de alumnos de EGB, FP y BUP- COU en el curso 1993/94, con el fin de cuantificar y analizar dichos resultados.

Sus características son las siguientes:

- Los resultados de la evaluación están referidos a las calificaciones finales obtenidas por los alumnos en el año escolar 1993/94, en las convocatorias de junio y septiembre, que figuran en las correspondientes actas oficiales de evaluación.
- El ámbito territorial del estudio corresponde al de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.
- Los índices, cifras y porcentajes, se obtienen a partir de los resultados referidos a una muestra representativa de alumnos.

— Los datos necesarios han sido recogidos por los Servicios Provinciales de Inspección.

Para la recogida de los resultados de la evaluación, se elaboraron tres cuestionarios: uno para EGB, otro para FP y otro para BUP- COU. Con objeto de asegurar una adecuada y objetiva toma de datos, se elaboraron también unas instrucciones para la cumplimentación de los mismos.

La muestra seleccionada para la aplicación de los cuestionarios estuvo constituida por tres muestras de alumnos y de Centros, según los datos que a continuación se presentan (ámbito de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia).

<u>Nivel</u>	<u>Alumnos Población</u>	<u>Nivel de Muestra</u>	<u>Nº de confianza</u>	<u>Centros</u>
EGB	1.609.051	51.286	99,7	307
FP	273.899	56.203	99,7	127
BUP- COU	593.187	55.806	99,7	117

Los datos y los resultados del estudio, planificado y coordinado por el Servicio Central de Inspección Técnica, fueron supervisados por los Servicios Provinciales de Inspección en el momento de su recogida.

Los resultados fueron los que se indican a continuación:

#### a) *Educación General Básica*

<u>Curso</u>	<u>junio</u>	<u>septiembre</u>		<u>curso 1993/94</u>			
	<u>Calificación global positiva</u>	<u>Calificación global positiva</u>	<u>Con una o más áreas pendientes</u>	<u>Calificación global positiva</u>	<u>Promocionan (*)</u>	<u>No promocionan</u>	<u>Bajas</u>
Quinto	73.5	11.0	15.2	84.5	95.5	4.2	0.3
Sexto	58.2	11.3	29.8	69.5	91.0	8.3	0.7
Séptimo	54.4	12.3	32.2	66.7	92.3	6.6	1.1
Octavo	58.9	20.4	19.4	79.4	79.4	9.9	9.5
					1.2		

(\*) La tasa de promoción en Octavo de EGB se desglosa en dos cifras: la superior indica la tasa de títulos de Graduado Escolar y la inferior la de Certificados de Escolaridad.

Según la normativa legal vigente (Resoluciones de 17.11.81 y 29.9.82):

1. En el Ciclo Medio, solo existirán calificaciones finales al término del ciclo (5º curso). En los otros años de cada uno de estos ciclos el resultado del proceso de aprendizaje se expresarán con los términos Progresa Adecuadamente o Necesita Mejorar.
2. Dentro de este Ciclo la promoción de curso es automática.

Resultados expresados en porcentajes sobre el total de alumnos matriculados en cada curso.

Debido a la puesta en marcha progresiva de la Educación Primaria prevista en la LOGSE, han desaparecido de la tabla los cursos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de EGB, ya que en el año académico 1993/94 los alumnos correspondientes pasaron a estar matriculados en los cursos reseñados de Educación Primaria.

Comparando los datos de esta tabla con los del año académico anterior, los resultados, en todos los cursos, son ligeramente superiores en las calificaciones globales positivas en junio, yendo desde 7 décimas de punto en Sexto, hasta 1,5 puntos en Séptimo; sin embargo, en la calificación global positiva de la convocatoria de septiembre, se invierten los términos y se aprecian decrementos, también en todos los cursos, que van desde 2,3 puntos en Sexto hasta una décima de punto en Séptimo. Estas variaciones, lógicamente, se manifiestan tanto en las calificaciones de los alumnos con áreas pendientes como en la calificación global positiva, apreciándose mejoras en los casos de Séptimo (con casi 2 puntos más) y de Octavo; no obstante, en Quinto y en Sexto los resultados no son tan satisfactorios, con decrementos en el porcentaje de alumnos con calificación global positiva de, respectivamente, 0,3 y 1,6 puntos.

También se aprecia mejoría, en todos los cursos, en el epígrafe de alumnos que promocionan - en el caso de octavo, que obtiene el Graduado Escolar o el Certificado de Escolaridad- y va desde 5 décimas de punto en Sexto hasta 1,8 puntos en Quinto.

Asimismo ha de reseñarse el aumento, en todos los cursos, de alumnos que causan baja, destacando las 4 y 5 décimas de punto que se aumenta en los cursos de Séptimo y Octavo, pudiendo deberse, en estos cursos, a alumnos que, cumplidos los catorce años, pasan a otro nivel educativo sin obtener el Graduado Escolar.

Por otro lado, en todos los cursos, a excepción del Sexto, han disminuido en casi dos puntos los alumnos que no promocionan al final del año académico. Estos son los alumnos que deberán repetir curso, pudiéndose establecer un rango entre 4,2% en Quinto y el 9,5% en Octavo.

### ALUMNOS QUE PROMOCIONARON EN EL CURSO 1992/93

<u>CURSO</u>	<u>CON CGP</u>	<u>CON AREAS PENDIENTES</u>	<u>EN TOTAL</u>
QUINTO	84,8	8,9	93,7
SEXTO	71,1	20,4	91,5
SÉPTIMO	65,3	25,8	91,1
OCTAVO	78,6	9,5*	88,1

\* Finalizan los estudios de EGB con el Certificado de Escolaridad.  
CGP: Clasificación Global Positiva.

La cuarta parte de los alumnos de Sexto y Séptimo promocionan con áreas pendientes, siendo preocupante el aumento de esta cifra, respecto al año anterior, en más de un punto porcentual en el caso de los alumnos de Sexto.

*Títulos de Graduado Escolar.*

En el curso 1993/94, como ya se ha indicado, el 79,4% de los alumnos de Octavo curso obtienen el título de Graduado Escolar. Los datos sobre los años de escolarización de los alumnos que lo obtienen, indicador esencial para valorar el porcentaje antes mencionado, aparecen a continuación:

**AÑO DE NACIMIENTO Y EDAD**

	<b>1981</b>	<b>1980</b>	<b>1979</b>	<b>1978</b>	<b>Total</b>
<b>AÑO ACADÉMICO 1993/94</b>	<b>13 a.</b>	<b>14 a.</b>	<b>15 a.</b>	<b>16 a.</b>	
Alumnos que han cursado octavo de EGB	1,0	68,0	20,4	10,6	100,0
Alumnos que obtienen el Graduado Escolar	1,0	61,5	12,6	4,5	79,6

Resultados expresados en porcentajes sobre el total de alumnos de Octavo de EGB matriculados.

En resumen, puede afirmarse que de cada 100 alumnos que han cursado Octavo de EGB en 1993/94, 79 han obtenido el título de Graduado Escolar, lográndolo 61 al término de los ocho años de estudio en que, generalmente, se ha de cursar este nivel educativo.

El casi 40% de este retraso debe impulsar a la Comunidad Educativa a trabajar para disminuir el fracaso escolar, puesto que se trata de un nivel básico, cuya importancia ya resalta el texto constitucional en su artículo 27.4.

Finalmente, se presentan las tasas de Graduado Escolar desde la implantación de la EGB hasta el curso actual, actualizados según los últimos datos disponibles en el Servicio de Estudios Estadísticos del Departamento y los resultados obtenidos en el presente estudio.

## Graduados Escolares por ámbito territorial

CURSO	TASA		INCREMENTO	
	Nacional	MEC	Nacional	MEC
1984/85	75,9	73,4	1,5	3,1
1985/86	77,7	75,1	1,8	1,7
1986/87	77,2	77,7	- 0,5	2,6
1987/88	77,1	82,5	- 0,1	4,8
1988/89	75,5	79,0	- 1,6	- 3,5
1989/90	75,3	76,0	- 0,2	- 3,0
1990/91	75,3	77,8	0,0	1,8
1991/92	(*)	77,5	(*)	- 0,3
1992/93	(*)	78,6	(*)	1,1
1993/94	(*)	79,5	(*)	0,9

(\*) No se dispone de datos.

Causa preocupación al Consejo el hecho de que 21 de cada 100 alumnos y alumnas no obtengan el título de graduado escolar de la Educación General Básica. En este extremo confluyen muchos factores, pero deben señalarse algunos que pueden ser mejorables para elevar tal rendimiento escolar:

- Ejercicio de las competencias para conseguir que remita el absentismo escolar, como ya se ha apuntado anteriormente en el epígrafe sobre colaboración con las Corporaciones locales (3.5).
- Mayor adecuación del sistema educativo a las diferencias de todo tipo. En especial debe hacerse hincapié en que la escuela ha de contemplar las diferencias culturales en mayor medida en que lo hace, dándoles cabida en la vida cotidiana de las aulas, evitando todo tipo de discriminación por razón de sexo, raza, religión o condición social.
- Incremento del apoyo a aquellos alumnos y alumnas que lo necesiten, aprovechando la menor proporción profesor-alumno y haciendo de la diversificación curricular un instrumento que posibilite la consecución de cada meta, teniendo en cuenta que no puede haber una meta única ni un examen igual para todos.
- Dotación de los medios humanos y materiales necesarios para que cada centro pueda conseguir los objetivos anteriormente descritos.

Igualmente, es de gran importancia continuar y potenciar todas las medidas compensatorias de las desigualdades sociales y económicas, ya que este Consejo considera que, en muchos casos, influye de forma directa en el rendimiento escolar el contexto socioeconómico en el que se mueven los alumnos y alumnas. Con vistas a una actuación en este sentido, sería importante - aun comprendiendo las dificultades técnicas que esto supone - seguir avanzando para lograr indicadores que permitan evaluar la influencia de estos y otros factores externos del alumnado, quizá con estudios comparativos del rendimiento en zonas de marginación y problemática social con otras que no padezcan tal problema.

*b) Formación Profesional*

GRADO Y CURSO	Junio	Septiembre		CURSO 1993/94			
	Positiva en todas las asignaturas	Positiva en todas las asignaturas	Negativa en una o más asignaturas	Positiva en todas las asignaturas	Promocionan (1)	No Promocionan (3)	Bajas
FP 1							
Primero	21.4	10.5	63.7	31.9	(2)	(2)	4.4
Segundo	26.7	22.0	47.7	48.7	48.7	51.3	3.5
Global FP 1	24.1	16.5	55.4	40.6	73.5	26.5	4.0
Curso de Acceso	37.8	18.3	39.1	56.0	56.0	44.0	4.9
FP 2							
Régimen 1º	42.7	12.0	40.7	54.7	73.0	27.0	4.7
General 2º	56.1	15.3	26.5	71.4	71.4	28.6	2.1
FP 2 GENERAL	49.1	13.5	34.0	62.6	72.2	27.8	3.5
FP 2 1º	23.0	13.2	61.0	36.2	67.3	32.7	2.8
2º	27.6	12.5	56.9	40.1	70.6	29.4	2.9
Régimen de Enseñ							
Especializ. 3º	44.1	20.4	34.5	64.5	64.5	35.4	0.9
FP 2 Especial	31.4	15.2	51.1	46.6	67.6	32.3	2.2

(1) A efectos de promoción de curso y dentro del Segundo Grado de FP, se ha considerado que el paso de un curso al inmediato superior podrá realizarse con un máximo de dos asignaturas pendientes.

(2) En Primer Grado de FP la normativa vigente establece la promoción automática de Primero a Segundo curso.

(3) Los porcentajes de alumnos que no promocionan incluyen los porcentajes de bajas.

Resultados expresados en porcentajes sobre el total de alumnos matriculados en cada curso.

En relación con el curso pasado, los resultados de FP son ligeramente inferiores en todos los cursos y niveles, destacando los 4,4 puntos de diferencia entre los alumnos que superaron, con calificación global positiva en todas las asignaturas, el curso de Acceso.

Los resultados más relevantes se exponen a continuación, haciendo la observación previa de que las siglas RG se refieren al Régimen General de acceso a la Formación Profesional de 2º Grado, y las siglas EE se refieren al régimen de Enseñanzas Especializadas del mismo nivel educativo:

- El estrato más fácil de superar es globalmente FP2RG, aunque es el que menos alumnos acoge. El más difícil es FP1.
- El porcentaje de alumnos que son evaluados positivamente en todas las asignaturas es inferior al 50% en Primero y Segundo, tanto en FP1 como de FP2EE. Solo uno de cada tres alumnos consigue superar todas las asignaturas en los cursos antes señalados.
- Los mejores resultados se obtienen en Segundo de FP2RG (71,4%) y en Tercero de FP2EE (64,5%).
- Salvo en los cursos terminales, existe una diferencia considerable entre las tasas de alumnos con evaluación positiva en todas las asignaturas y la de promoción al curso siguiente. Es decir, un porcentaje apreciable de los alumnos pasan al curso inmediatamente superior con asignaturas pendientes de aprobar (68,1% en Primero de FP1; 18,3% en Primero de FP2RG; 31,1% y 30,5% en Primero y Segundo de FP2EE).
- Se aprecia un claro efecto de curso terminal en los tres estratos de la FP, aunque menos en Segundo de FP1. Con relación al curso inmediatamente anterior, se produce una mejora en la tasa de evaluación positiva en todas las asignaturas, de 16,8 puntos en Segundo de FP1, 16,7 en Segundo de FP2RG y 24,4 en Tercero de FP2EE.

En términos globales, puede observarse la notable incidencia de la convocatoria de septiembre en las cifras de aprobados. Casi la mitad de los alumnos de Primero de FP1, de los del Curso de Acceso y de los tres cursos de FP2EE, consiguen superar todas las asignaturas al finalizar el año académico gracias a la convocatoria de septiembre.

Por lo que se refiere al porcentaje de bajas, se ha producido una ligera variación con relación al año pasado, especialmente en el Curso de Acceso, donde ha aumentado siete décimas de punto, y en

FP2EE que ha disminuido ocho. En general, la tasa de bajas en la FP es siempre mayor que en los otros niveles educativos, y suele estar constituida mayoritariamente por alumnos que han abandonado los estudios, por lo que esos porcentajes se incluyen en la columna correspondiente a alumnos que no promocionan.

Salvo en Segundo del Régimen General de FP2, el porcentaje de alumnos que obtuvieron evaluación positiva en todas las asignaturas en la convocatoria de junio no alcanza el 50%, destacando Primero de FP1 con un 21,4%, y Primero de FP2, Régimen de Enseñanzas Especializadas, con un 23%.

El porcentaje de alumnos que obtienen evaluación negativa en cuatro o más asignaturas es altísimo en Primero (33,1%) y Segundo (29,9%) de FP1, siendo la media de FP1 del 31,5%.

La aportación de septiembre al conjunto de alumnos evaluados positivamente en todas las asignaturas es muy importante, superando en todos los cursos el 10% y llegando al 22% en Segundo de FP1 y al 20,4% en Tercero del Régimen de Enseñanzas Especializadas de FP2.

El Consejo Escolar del Estado insiste una vez más en la grave preocupación que le suscitan los resultados de la Formación Profesional, y espera que el nuevo planteamiento contenido en la LOGSE suponga un tratamiento más adecuado de la misma, en la línea de realizar más y más decididas actuaciones de mejora de la calidad y de la valoración social de la Formación Profesional, cuidando el respeto de los fines formativos en las prácticas y aumentando y mejorando los medios materiales de las enseñanzas profesionales. Por ello insta al Ministerio y a las Comunidades Autónomas a agilizar en mayor medida el proceso de implantación de los Ciclos Formativos, una vez que el diseño de las Familias Profesionales y su publicación en el BOE está muy avanzado.

Por último, el Consejo interesa del Ministerio que le proporcione el mayor número de datos posible sobre la evaluación del alumnado de la Educación Secundaria Obligatoria y del que haya cursado Módulos Profesionales o Ciclos Formativos.

c) *Bachillerato y COU*

GRADO Y CURSO	Junio	Septiembre		CURSO 1993/94			
	Positiva en todas las asignaturas	Positiva en todas las asignaturas	Negativa en una o mas asignaturas	Positiva en todas las asignaturas	Promocionan (1)	No Promocionan (2)	Bajas
Primero	41.3	11.5	46.2	52.8	74.7	25.3	1.0
Segundo	41.3	13.1	44.8	54.4	78.6	21.4	0.8
Tercero	42.2	13.7	43.6	55.9	82.6	17.4	0.5
BUP	41.6	12.7	44.9	54.3	78.5	21.5	0.8
COU	52.0	14.9	31.9	66.9	66.9	33.1	1.2
BUP- COU	44.2	13.3	41.6	57.5	75.6	24.4	0.9

(1) En los cursos del BUP promocionan los alumnos con evaluación positiva en todas las materias o con un máximo de dos asignaturas pendientes. (Los alumnos de Tercero de BUP con evaluación negativa en una o dos materias se han incluido también en la columna "Promocionan" a pesar de que no puedan formalizar su matrícula definitiva en COU hasta que no superen dichas materias).

(2) Los porcentajes de alumnos que no promocionan incluyen los porcentajes de bajas.

Resultados expresados en porcentajes sobre el total de alumnos matriculados en cada curso.

Globalmente, el 54,3% de todos los alumnos de BUP fueron evaluados positivamente, lo que supone un descenso de 1,3 puntos con respecto al año pasado. En COU lo fueron el 66,9%, lo que supone también un descenso del 1,8 puntos. La aportación de la convocatoria de septiembre al porcentaje total de aprobados varía desde el 13,7% en Segundo de BUP hasta el 15,0% en Tercero. La aportación de la convocatoria de Septiembre al porcentaje total de aprobados varía desde el 11,5 % en 1º de BUP al 14,9% en COU.

Si se considera el número de alumnos que promocionan de curso, se observa una progresión a medida que se avanza en los distintos cursos del BUP, con un máximo de 82,6% en Tercero. Se ha producido, con respecto al año anterior, un descenso en las cifras de promoción al final del curso en BUP (3,7 puntos en Primero 1,0 en Segundo y sin variación en Tercero). La mejora en la promoción en Segundo respecto a Primero es de 3,9%, en Tercero con respecto a Segundo es de 4 puntos, diferencia que no permite deducir que se produzca, al finalizar el BUP, un efecto de curso terminal - - esto es, una mejora apreciable en las calificaciones en el curso que finaliza un ciclo o nivel educativo- .

En realidad, el curso terminal en este nivel educativo es propiamente COU, pues en él coinciden el porcentaje de promoción y el porcenta-

je de calificación positiva en todas las asignaturas, al tratarse de un curso en el que sólo promocionan (están en condiciones de realizar las Pruebas de Aptitud para el Acceso a la Universidad) los alumnos que son evaluados positivamente en todas las materias. Comparando la tasa de 66,9% de alumnos que obtienen calificación positiva en todas sus asignaturas con la tasa similar en Tercero, se comprueba que se produce en COU un incremento de 11 puntos (generados prácticamente todos ellos en la convocatoria de junio), lo que permite concluir que en COU se produce también el fenómeno que venimos denominando como efecto de curso terminal.

No obstante, este efecto de curso terminal en COU ha de ser matizado, ya que existen centros no públicos que, para promocionarse, buscan tener un elevadísimo porcentaje de aprobados en Selectividad. Para ello, realizan una selección, previa al COU, de su alumnado, quedándose sólo con los alumnos de mejores expedientes. Esta práctica, efecto del actual sistema de acceso a la Universidad, es en opinión de este Consejo totalmente contradictoria con los fines y principios generales de la actividad educativa, que contempla el apoyo y la atención personalizada a los alumnos con más necesidades.

El número de bajas producidas en los cursos de BUP y COU ha sido igual o inferior a las del año pasado, siendo COU el curso en el que se ha producido un número de bajas ligeramente mayor (1,2%).

\* \* \* \* \*

El Consejo Escolar del Estado, al considerar los resultados del estudio basado en el rendimiento como acto puntual sobre calificaciones obtenidas, insta a la Administración educativa para que proporcione a los centros las ayudas y refuerzos necesarios para que este procedimiento sobre calificaciones llegue a modificarse de modo substancial en el proceso de implantación de la LOGSE ya que, según ésta, la evaluación en las etapas obligatorias, tiene como punto de referencia la consecución de los objetivos educativos en relación con las capacidades reales de cada alumna y alumno.

Una aplicación correcta de este tipo de evaluación ayudará a medir más y mejor el rendimiento educativo personalizado, evitando que se limite al rendimiento escolar en cifras, para el que tienen mayor incidencia los contenidos propuestos que los objetivos expresados en términos de capacidades.

#### **4.11.La innovación y la investigación educativa.**

##### **El Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE).**

El Centro de Investigación y Documentación Educativa es el organismo del Ministerio de Educación y Ciencia responsable de la gestión del Plan Nacional de Investigación Educativa. Su labor está orientada al análisis de la realidad educativa y de los métodos que podrían aportar mejoras en la calidad de la educación. Para responder a este objetivo, se encarga de fomentar y coordinar la investigación educativa en todo el Estado y de realizar estudios de carácter general que son de especial interés para el Ministerio de Educación y Ciencia, en muchos casos como parte de trabajos coordinados por organizaciones internacionales.

En las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias en materia educativa, el fomento de la investigación recae en sus propios Departamentos o Consejerías de Investigación. Por ello, en el presente apartado únicamente se hace referencia a la investigación educativa realizada o financiada por el CIDE en el curso 1993/94, tanto en el territorio de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia como en el ámbito nacional, sin incluir las acciones diversas destinadas al desarrollo de la investigación llevadas a cabo por estas Comunidades en su respectivo ámbito de gestión. Para llevar a cabo tanto la realización de estudios como la financiación, fomento y gestión de investigaciones externas, el CIDE ha contado con un presupuesto de 624 millones de pesetas en 1993 y de 513 millones en 1994.

Los estudios realizados desde el propio CIDE durante el curso 1993/94 se agrupan en dos grandes bloques:

- Realización de revisiones de áreas de investigación. Se ha efectuado un proceso de revisión de la investigación educativa financiada por el Ministerio de Educación y Ciencia, a través del CIDE, en los últimos diez años. El proceso ha dado lugar a la celebración de varias reuniones temáticas y la publicación de varios informes y monografías.
- Participación en estudios internacionales. Los estudios que se han realizado en este período, que tienen como denominador común estar coordinados por organizaciones internacionales, se agrupan en los siguientes temas:
  - Los valores y la educación (como contribución española al *Values in Education in Europe Program*).

- Sistemas y políticas educativas, dentro del cual se incluyen el estudio para la OCDE sobre “La eficacia de las escuelas y la gestión de los recursos educativos”, el estudio comparado “Las reformas de la Educación Secundaria en los países de la Unión Europea”, en conexión con EURYDICE, y el “Tercer Estudio Internacional de Matemáticas y Ciencias”.

En cuanto a las acciones que periódicamente realiza el CIDE para el fomento de la investigación, hay que destacar el Concurso Nacional de Proyectos de Investigación Educativa, la convocatoria de Ayudas a la Investigación, la concesión de los Premios Nacionales a la Investigación e Innovación Educativa y la concesión de becas para formación de investigadores y documentalistas en educación.

Por último, respecto a la investigación educativa realizada en España con cargo a los presupuestos del Ministerio de Educación y Ciencia, hay que señalar que en el transcurso del curso 1993/94 se han finalizado 68 investigaciones y existen en curso de realización 146. En cuanto a los temas en que se centran con mayor frecuencia las investigaciones finalizadas durante este período, éstos se pueden agrupar en los siguientes epígrafes:

- los métodos de enseñanza y la evaluación de los procesos de aprendizaje, con un peso importante de los estudios destinados a la elaboración de materiales curriculares adecuados a la reforma educativa puesta en marcha;
- la igualdad de oportunidades en educación, con especial hincapié en la educación intercultural, la atención a minorías étnicas (gitanos, extranjeros,...) o las desigualdades en razón del género;
- los procesos psicopedagógicos y su incidencia en el aula;
- la formación del profesorado y cuestiones relativas a la profesión docente; y
- la gestión y evaluación de los Centros y la relación entre la escuela y su conexión con el mundo laboral.

a) *Proyectos de innovación educativa.*

Para el curso 1993- 94 fueron convocadas ayudas económicas dirigidas a Centros y grupos de profesores para realizar proyectos de innovación educativa. Los ámbitos preferentes, en orden a la selección de proyectos, eran los referidos a áreas que por vez primera aparecen en los nuevos currículos, como tecnología, educación musical, educación plástica y visual en E.S.O. y educación

artística y conocimiento del medio en Educación Primaria. Asimismo se otorgaba prioridad a los temas transversales de los currículos, la incorporación de los medios de comunicación social a la enseñanza y los proyectos relacionados con medidas de atención a la diversidad del alumnado. La financiación del conjunto de proyectos seleccionados ascendía a 40.000.000 ptas. (Resolución de 30 de julio de 1993, BOE de 2 de septiembre). La resolución de la convocatoria tuvo lugar el 15 de febrero de 1994 (BOE de 8 de marzo).

Para el curso 1994- 95, la Resolución de 20 de abril de 1994 (BOE de 12 de mayo) convocó asimismo ayudas económicas para la realización de proyectos de innovación educativa por Centros y grupos de profesores del ámbito de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia. Los ámbitos prioritarios de selección de los proyectos fijados en la convocatoria eran los siguientes: la elaboración y experimentación de materiales curriculares para las distintas etapas educativas previstas en la LOGSE, proyectos relativos a la utilización de la evaluación de los aprendizajes, favorecimiento del trabajo en equipo del profesorado, experiencias innovadoras relativas a bibliotecas escolares y proyectos sobre orientación educativa y acción tutorial. En todos los ámbitos citados se tendrá especial consideración al tratamiento de los temas transversales y la atención a la diversidad. Según la convocatoria la cuantía máxima de las ayudas por proyecto ascendía a 50.000 ptas.

*b) Becas y ayudas.*

- Becas de formación en Tecnologías de la Información aplicadas a la Educación.

Dentro del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación, fueron convocadas 5 becas de Formación en Tecnologías de la Información aplicadas a la Educación, por un importe global de 7.320.000 ptas. (Resolución de 13 de septiembre, BOE de 1 de octubre). A las mismas podían concurrir personas de nacionalidad española, con titulación de grado medio o superior, que hubieran terminado sus estudios en 1989 o con posterioridad. La convocatoria fue resuelta con fecha 13 de enero de 1994 (BOE de 9 de febrero), siendo otorgadas las cinco becas anunciadas.

- Becas de formación de Investigadores y Documentalistas en Educación.

El Plan de Investigación Educativa, publicado por el Ministerio de Educación y Ciencia en 1989, fijó el marco general, los objetivos y las líneas de acción que deben desarrollarse para el fomento y coordinación de la investigación educativa. Entre las acciones contempladas en dicho Plan se encuentra la formación de investigadores y documentalistas especializados en temas educativos. Con esta finalidad fueron convocadas 43 becas, entre las que se incluían las prórrogas de becas concedidas en anteriores convocatorias (Resolución de 28 de septiembre de 1989, BOE de 18 de octubre). Cada beca contaba con una remuneración íntegra de 1.490.000 ptas.

- Ayudas a la investigación educativa para 1994.

A fin de fomentar la investigación educativa, el Ministerio de Educación y Ciencia convocó ayudas destinadas a aquellos profesores de cualquier nivel educativo que ejercieran en Comunidades Autónomas que no hubieran asumido competencias en materia educativa (Resolución de 30 de noviembre de 1993; BOE de 14 de diciembre). El importe de las ayudas ascendía globalmente a 80.000.000 ptas., de las cuales 50.000.000 ptas. estaban destinados a financiar proyectos a través de las Universidades y 30.000.000 ptas. a través de los Centros de Profesores. La duración máxima de los trabajos a realizar era de 3 años.

Por otra parte, el 1º de diciembre de 1993 fue resuelto el Concurso Nacional de Proyectos de Investigación Educativa 1993 en sus dos bloques temáticos: imagen social y profesional de la enseñanza y la evaluación de los aprendizajes (BOE de 10 diciembre).

- Ayudas directas del Centro de Investigación, Documentación y Evaluación.

La Resolución de 23 de diciembre de 1993 (BOE de 4 de enero de 1994) publicó las ayudas otorgadas por el CIDE, no susceptibles de convocatoria pública por concurso. Los beneficiarios de las mismas fueron la Universidad Complutense de Madrid, la Universidad de Granada y la Universidad de Valladolid, por la organización de certámenes de interés para la investigación educativa.

En el mismo sentido, la Resolución de 28 de junio de 1994 (BOE de 8 de julio) publicó la concesión de diversas ayudas, otorgadas por el CIDE, asimismo no susceptibles de convocatoria pública por concurso. Las entidades receptoras fueron las Universidades de Murcia y Valladolid y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por la realización y organización de diversos proyectos, congresos y seminarios en la materia.

#### *Premios "Francisco Giner de los Ríos".*

Los Premios "Giner de los Ríos" fueron creados con la finalidad de fomentar el desarrollo de experiencias educativas innovadoras en el ámbito de las Enseñanzas Medias, siendo dotados económicamente por la Fundación Banco Exterior.

La convocatoria de la XII edición de los Premios tuvo lugar mediante la Resolución de 10 de noviembre de 1993 (BOE de 25 de noviembre). La distribución de los Premios abarcaba dos sectores: los dirigidos a trabajos o experiencias didácticas de Profesores y los encaminados a trabajos o experiencias pedagógicas de equipos de Profesores y alumnos. Dentro de cada uno de dichos ámbitos existía un primer premio de 2.000.000 ptas, un segundo premio de 1.000.000 y un tercer premio de 500.000 ptas. La convocatoria tenía carácter nacional y fue resuelta el 18 de mayo de 1994 (BOE de 10 de junio).

#### *Proyectos "Atenea" y "Mercurio".*

El Proyecto "Atenea" tiene por objeto la introducción de ordenadores en las enseñanzas Básicas y Medias, estando en funcionamiento desde el curso 1985/86. La fase experimental del Proyecto concluyó en 1988. Desde 1990 se han ido incorporando al proyecto nuevos Centros docentes, previas convocatorias anuales, en fase de extensión del Proyecto.

En el curso 1993/94, la convocatoria de concurso para la selección de 100 Centros públicos de enseñanza, en niveles previos al universitario, que desearan desarrollar proyectos educativos integrando los medios informáticos en dichas enseñanzas, tuvo lugar por Orden de 27 de diciembre de 1993 (BOE de 7 de enero de 1994). El importe global máximo que se destinaba a este objetivo era de 15.000.000 ptas. Los Centros seleccionados se comprometían a desarrollar entre dos y tres proyectos, de entre los 16 proyectos incluidos en la Orden. La convocatoria fue resuelta el 29 de abril de 1994 (BOE de 14 de mayo).

Por otra parte, las actuaciones encaminadas a la introducción de medios audiovisuales en las enseñanzas Básica y Media se integran en el Proyecto "Mercurio", que al igual que el Proyecto "Atenea" tuvo su inicio en el curso 1985/86. La Orden de 27 de diciembre de 1993 (BOE de 7 de enero de 1994) convocó concurso para la selección de 100 Centros Públicos de enseñanza, en niveles previos al universitario, que estuvieran interesados en la incorporación de medios audiovisuales a la enseñanza. El importe global máximo destinado a este propósito era igualmente de 15.000.000 ptas. Al igual que en el Proyecto "Atenea" los Centros seleccionados debían comprometerse a elaborar al menos dos proyectos de los catorce reseñados en la convocatoria, siendo asimismo incorporado un Profesor responsable que coordinará la elaboración de los mismos. La convocatoria fue resuelta el 29 de abril de 1994 (BOE de 14 de mayo).

Tanto el Proyecto "Atenea" como "Mercurio" se encuentran incluidos dentro del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación.

El Consejo Escolar del Estado valora positivamente la implantación de los Proyectos "Atenea y Mercurio", y solicita que se haga posible el acceso a los mismos de centros privados concertados, preferentemente a aquellos que atiendan a colectivos sociales desfavorecidos

#### *Otros proyectos de carácter informático y audiovisual.*

##### — Programas educativos para ordenador.

Dentro de las actuaciones integradas en el Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación, el Ministerio de Educación y Ciencia convocó premios a la creación de programas educativos para ordenador (Resolución 26 de enero de 1994, BOE de 8 de febrero). La cuantía de los premios se elevaba a los siguientes importes: un primer premio de 2.000.000 ptas., cuatro segundos premios dotados con 1.000.000 ptas. y seis terceros premios de 500.000 ptas.

##### — Creaciones Audiovisuales con fines didácticos.

La convocatoria del "Noveno concurso público para la realización de creaciones audiovisuales con fines didácticos", realizada el 3 de marzo de 1993, fue resuelta el 9 de febrero de 1994 (BOE de 22 de febrero), otorgándose un total de 4.900.000 ptas. en premios.

— Proyectos de Investigación sobre Educación y Televisión.

Según el Convenio firmado entre el Ministerio de Educación y Ciencia, las Comunidades Autónomas y las Cadenas de Televisión el 26 de marzo de 1993, el Ministerio de Educación y Ciencia se comprometió, entre otros extremos, a impulsar la realización de estudios generales teóricos y prácticos sobre la influencia de la televisión en el público infantil y juvenil y en el medio escolar. De conformidad con lo anterior, el Ministerio convocó un Concurso Nacional de Proyectos de Investigación sobre Educación y Televisión (Resolución de 1 de marzo de 1994, BOE del 14).

Los temas prioritarios a tratar en los proyectos presentados versaban sobre los extremos siguientes: grado de adecuación entre los objetivos de la educación escolar y los contenidos de la programación infantil, publicidad y consumo, el papel de la familia y la escuela en la educación como televidente, tratamiento de temas transversales en programas infantiles y el comportamiento social positivo y los refuerzos televisivos. Como regla general la duración de los proyectos debía ser de un año, pudiendo ser de dos años en casos excepcionales. El importe global destinado a esta finalidad ascendía a 10.000.000 ptas.

En este sentido, el Consejo Escolar del Estado muestra su preocupación por el hecho de que en ocasiones la programación de las televisiones ofrezca contenidos sexistas, insolidarios y violentos, en horario infantil y sin advertencia de su contenido. Igualmente preocupa el bombardeo de mensajes publicitarios incitando al consumismo a los niños y niñas, y el uso que de la población infantil y juvenil hace la publicidad. Desde este organismo, se insta a las televisiones, que pueden y deben ser vehículos de solidaridad, educación y cultura, para que cumplan las normativas éticas y deontológicas europeas a este respecto. Del mismo modo, este Consejo alienta todas las iniciativas culturales y educativas de las televisiones, y la continuación y ampliación de los estudios iniciados sobre el efecto de las televisiones en el público infantil y juvenil y el medio escolar.

— Curso de didáctica y uso de las Nuevas Tecnologías destinado a personal docente femenino.

El 8 de marzo de 1990 el Ministerio de Educación y Ciencia y el Ministerio de Asuntos Sociales firmaron un Acuerdo Marco de

Colaboración para el desarrollo del Programa de Igualdad de Oportunidades de las Mujeres en materia educativa. Entre los objetivos del citado Acuerdo se contempla la necesidad de promover actuaciones dirigidas a la diversificación de opciones profesionales, favoreciendo que la elección de estudios esté condicionada lo menos posible por los roles tradicionales de cada sexo. Teniendo en consideración que el número de docentes de sexo femenino que imparten enseñanzas relacionadas con las nuevas tecnologías es inferior al número de docentes masculinos, el Ministerio de Educación y Ciencia estimó conveniente la realización de un curso de didáctica y uso de diferentes tecnologías específico para Profesoras.

El curso tenía una duración de 60 horas y se realizó entre el 4 y el 15 de julio de 1994, con una asistencia máxima de 31 Profesoras. La realización del curso se cofinanciaba por el Programa de Nuevas Tecnologías y el Instituto de la Mujer, recibiendo asimismo las asistentes una beca para hacer frente a los gastos del curso por importe de 75.000 ptas, con un máximo global de 2.325.000 ptas. La resolución del concurso se produjo el 24 de junio de 1994 (BOE de 12 de julio).

### **Creación del Centro de Desarrollo Curricular.**

Atendiendo al mandato de la LOGSE y a la necesidad sentida por la comunidad educativa de promover medidas de desarrollo curricular de calidad, a la vista de la conveniencia de coordinar y optimizar los recursos disponibles a tal efecto en el Departamento, en especial en la Dirección General de Renovación Pedagógica, y teniendo en cuenta el contexto de cooperación con las Comunidades Autónomas y las amplias posibilidades de colaboración nacionales e internacionales, el Ministerio decidió poner en marcha el proceso de creación de un Centro de Desarrollo Curricular, en el que se han integrado diversas unidades o servicios de la Dirección General de Renovación Pedagógica y que como tal aparece en el Decreto 1101/1994, de 27 de mayo (BOE de 9 de junio).

Las actividades que en lo sucesivo desarrollará tal Centro venían siendo desempeñadas por la Subdirección de Programas Experimentales, y consistían principalmente en el asesoramiento en el diseño y concreción del currículo de las distintas etapas educativas, la preparación de materiales curriculares de apoyo a la implantación de las mismas y la organización de los servicios de orientación educativa y psicopedagógica, tanto en sus aspectos de ordenación como técnicos.

En el presente Informe se señalan, por última vez, las principales actividades desarrolladas por dicha Subdirección General, aunque en su descripción se seguirá el esquema propio de lo que en adelante serán las funciones básicas del Centro de Desarrollo Curricular y que tienen que ver con cuatro grandes ámbitos de actuación:

- Elaboración de materiales curriculares, documentos de apoyo o ayudas técnicas.
- Planificación y participación en actividades de formación permanente.
- Trabajos de innovación educativa, así como de evaluación o seguimiento de materiales, planes o programas educativos
- Asesoramiento técnico.

A continuación se relacionan las actividades realizadas por dicha Subdirección General, por sí o en colaboración con otras Unidades, durante el curso 93/94, para las etapas de Educación Infantil y Primaria por un lado y por otro para las de Educación Secundaria y Bachillerato. Conviene señalar que en el Centro de Desarrollo Curricular ha quedado integrado el Centro Nacional de Recursos para la Educación Especial.

### **Actividades realizadas en el área de Innovación, Educación Infantil y Primaria.**

Elaboración de materiales curriculares y otros documentos de apoyo. Se han elaborado materiales didácticos a partir de la convocatoria del CIDE, según Resolución de 31 de enero de 1990 en los diversos ámbitos, así como otros documentos de prácticas de programación, principalmente en Educación Infantil y Primaria.

Actividades de Formación, dirigidas a equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y Asesores de Atención Temprana, Centros de Profesores y Unidades de Programas.

Seguimiento y evaluación de los Proyectos de innovación de la Convocatoria de Innovación Educativa del Curso 93/94 y de los Premios "Educación y Sociedad", así como de la utilidad de los materiales difundidos por el Ministerio de Educación y Ciencia en los Centros de Infantil y Primaria y de los datos obtenidos del Plan de seguimiento del proceso de implantación de la reforma educativa, en lo referente a las dimensiones relacionadas con las etapas.

### **Actividades realizadas en el Area de Innovación, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.**

Revisión y elaboración de materiales curriculares y otros documentos de apoyo, principalmente en Enseñanza Secundaria Obligatoria; de los informes correspondientes sobre los materiales curriculares de los Proyectos CIDE (Convocatoria del 90); de los proyectos de investigación sobre "Evaluación de aprendizajes" (unos 50 proyectos de la última convocatoria del CIDE), y otros.

Actividades de formación, con participación en los cursos de presentación de materiales de apoyo para la implantación del primer ciclo de ESO y en el diseño e impartición de actividades de formación dirigidas a la red de apoyo (asesores de Centros de Profesores, asesores de Unidades de Programas y Servicios de Inspección), así como a los Departamentos de Orientación y al Profesorado de nuevas áreas y materias curriculares.

Seguimiento y Evaluación, con elaboración y ejecución de un plan de seguimiento, de los materiales curriculares enviados por el Ministerio de Educación y Ciencia a los Institutos de Educación Secundaria, así como un plan de seguimiento de los Departamentos de Orientación y de los programas de diversificación.

#### *Comunidades Autónomas.*

- *Andalucía.*

En la Comunidad de Andalucía viene teniendo lugar una convocatoria anual sobre proyectos de innovación educativa, gestionada por el Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado. La convocatoria realizada el 7 de mayo de 1993 fue resuelta mediante la Orden de 5 de octubre de 1993 (BOJA 26.10.93), según la cual fueron seleccionados un total de 150 proyectos de innovación educativa, los cuales recibieron ayudas económicas que oscilaban entre 44.900 y 300.000 ptas.

Por otra parte, el concurso público de adjudicación de ayudas a la investigación, destinadas a alumnos de enseñanzas medias de la Comunidad, fue resuelta el 10 de diciembre de 1993 (BOJA 18.12.93). Según dicha Resolución fueron seleccionados 42 trabajos en toda la Comunidad, a los que les fueron asignadas diversas ayudas económicas que, en conjunto, ascendieron a 6.742.288 ptas.

A instancias del Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, la Orden de 4 de febrero de 1994 (BOJA 22.2.94) resolvió la convocatoria pública de proyectos de integración de las nuevas tecnologías de la información y comunicación en el proyecto curricular del Centro. El número de proyectos seleccionados fue de 116, siendo concedidos en cada proyecto diversos módulos de materiales para ponerlos en práctica.

- *Canarias.*

La acción en materia de innovación e investigación educativa en Canarias durante el curso 1993/94 se llevó a cabo en distintos frentes. En primer término se debe hacer mención a la constitución de Grupos Estables de docentes para la realización de proyectos de innovación en el curso 1993/94, cuya convocatoria pública fue resuelta el 15 de noviembre de 1993 (BOC 26.11.93), siendo seleccionados un total de 233 proyectos que recibieron ayudas económicas por un importe global de 29.900.000 ptas.

La convocatoria correspondiente al curso 1994/95 tuvo lugar el 1 de junio de 1994 (BOC 27.6.94).

Con destino al profesorado de la Comunidad, con fecha 6 de abril de 1994 (BOC 27.4.94) fue convocado el I Concurso de Programas Educativos para uso en ordenador, dotado con un primer premio de 1.000.000 ptas, cuatro segundos premios de 400.000 ptas. cada uno y cinco terceros premios de 300.000 ptas. cada uno.

Por otra parte, fue convocada la realización de Proyectos de Innovación y Formación en Centros, dirigida a docentes de un mismo Centro que, habiendo iniciado alguna experiencia de innovación o formación en el Centro deseen realizar un proyecto concreto en la materia (Resolución 1.6.94; BOC 27.6.94). La asignación presupuestaria destinada a este objetivo ascendió a 25.000.000 ptas.

- *Cataluña.*

Con el propósito de ayudar a financiar los gastos ocasionados por la aplicación de programas de investigación o experimentación educativa llevados a cabo en diversos Centros docentes de Enseñanza Secundaria, la Resolución de 21 de julio de 1993

(DOGC 3.9.93) concedió subvenciones a un total de 65 Centros de la Comunidad, tanto públicos como privados y de titularidad municipal. El importe global de las ayudas ascendió a 39.700.000 ptas.

Para la promoción de proyectos que incluyeran innovaciones curriculares, metodológicas y tecnológicas, la Comunidad de Cataluña convocó concurso público destinado a Centros públicos para la concesión de ayudas encaminadas a la financiación de dichas experiencias escolares (Resolución 22.4.94; DOGC 6.5.94). Los proyectos abarcaban los campos siguientes con los importes máximos que se indican: medios audiovisuales (18.000.000 ptas), lenguas extranjeras (15.000.000 ptas), organización de bibliotecas escolares (15.000.000 ptas), medios informáticos (56.894.402 ptas).

Por otra parte, el 28 de abril de 1994 (DOGC 6.5.94) fue asimismo convocada a concurso la concesión de ayudas económicas destinadas a llevar a cabo proyectos para la realización de experiencias educativas y para el desarrollo de materiales curriculares. Los ámbitos a los cuales se destinaban las ayudas correspondientes eran los siguientes: acción tutorial (12.000.000 ptas.), introducción de las tecnologías de la información (5.000.000 ptas.), introducción de los medios audiovisuales y de la educación de la imagen (3.000.000 ptas.).

- *Galicia.*

La convocatoria de ayudas económicas a grupos de profesores de enseñanza no universitaria para realizar proyectos de investigación e innovación pedagógica y curricular, efectuada en el curso 1992/93, fue resuelta mediante la Orden de 10 de diciembre de 1993 (DOG 22.12.93). En la misma fueron seleccionados 48 proyectos, a los que se otorgaron ayudas económicas que oscilaban entre 50.000 y 200.000 ptas.

Por lo que se refiere al Plan de Aplicación de las Nuevas Tecnologías en la Educación en Galicia (PANTEG), la Orden de 24 de septiembre de 1993 (DOG 3.11.93) resolvió el concurso de méritos para la provisión de monitores para el desarrollo del referido Plan, determinándose en la Orden las zonas y los Centros integrados en las mismas, donde los monitores llevarán a cabo sus funciones. El número de aspirantes seleccionados fue de 19.

- *Navarra.*

En la Comunidad Foral de Navarra fue autorizada la ampliación del programa de "Nuevas Tecnologías y Educación", en sus dos modalidades de Medios Informáticos y Medios Audiovisuales, a cuyo fin la Orden Foral 196/1994, de 20 de mayo (BON 20.6.94) aprobó la correspondiente convocatoria con efectos en el curso 1994/95.

Por otra parte, la Resolución 514/1994, de 26 de mayo (BON 10.6.94), aprobó la convocatoria para la selección de proyectos de innovación curricular y elaboración de materiales curriculares en los Centros de Educación Infantil, Primaria y EGB, públicos y privados, de la Comunidad, con efectos en el curso 1994/95. El apoyo económico que podía ser asignado a cada proyecto seleccionado ascendía a una cuantía máxima de 250.000 ptas.

- *País Vasco.*

Para el fomento de la producción de programas y aplicaciones informáticas en euskera, la Comunidad del País Vasco convocó la concesión de subvenciones, en el curso 1992/93, cuya resolución se produjo el 23 de julio de 1993 y fue publicado en el curso objeto de este Informe (BOPV 26.10.93). Según dicha Resolución, un total de 26 programas recibieron una subvención global de 26.179.250 ptas. La oportuna convocatoria para el curso 1994/95 se llevó a efecto mediante la Orden de 17 de mayo de 1994 (BOPV 31.5.94), con una dotación presupuestaria que ascendía a 27.000.000 ptas.

Asimismo, por Orden de 17 de mayo de 1994 (BOPV 31.5.94) se convocaron subvenciones a la producción de materiales didácticos audiovisuales publicados en euskera, con una dotación presupuestaria que ascendía a 47.500.000 ptas.

En otro apartado, el 25 de noviembre de 1993 (BOPV 13.12.93) se resolvió la convocatoria de ayudas económicas a Centros concertados del País Vasco que realizasen proyectos de innovación curricular durante el curso 1993/94. En la misma se adjudicaron ayudas que oscilaban entre 175.000 y 300.000 ptas. a un total de 25 Centros.

La convocatoria destinada a los mismos fines anteriores, si bien para el curso 1994/95, tuvo lugar el 11 de abril de 1994 (BOPV 16.5.94).

- *Comunidad Valenciana.*

En esta Comunidad se debe hacer referencia a la convocatoria de ayudas económicas destinadas a proyectos de investigación e innovación educativa y proyectos de desarrollo curricular, que tuvo efecto mediante la Orden de 25 de marzo de 1994 (DOGV 27.4.94) y fue resuelta el 18 de julio de 1994 (DOGV 7.9.94), siendo seleccionados 45 proyectos que recibieron ayudas por un importe global de 10.000.000 ptas.

Por otra parte, hay que aludir al Plan de Introducción de la Informática en los niveles educativos previos al universitario, que fue aprobado el 28 de abril de 1988. El concurso público para la incorporación de los Centros docentes al Programa de Informática en los Centros de enseñanza durante el curso 1993/94 fue resuelto el 28 de octubre de 1993 (DOGV 12.11.1993), seleccionándose 120 Centros docentes. En el curso que examinamos el número de Centros acogidos al Programa se elevó a 355.

Por último, para contribuir a la financiación de actividades de renovación pedagógica y formación que se realizasen en el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 1994 fueron convocadas las correspondientes ayudas por un importe máximo de 25.131.000 ptas. (Orden 24.6.94; DOGV 5.8.94).

\* \* \* \* \*

Llama la atención del Consejo Escolar del Estado la disminución, entre 1993 y 1994, en un 17,8%, del presupuesto del CIDE para la realización de estudios y de investigaciones externas. Ese decrecimiento es preocupante porque puede afectar negativamente al desarrollo de la innovación e investigación educativa.

La mencionada cifra resulta excesivamente alta en comparación con cualquier otra reducción, máxime si se tiene en cuenta que se parte de un presupuesto de 624 millones de ptas., claramente insuficiente para todas las misiones que el CIDE tiene encomendadas. Por otra parte, para el Consejo, esto es más grave si se considera que la innovación y la investigación educativas son factores básicos para la calidad de la enseñanza.

Por otra parte, el Consejo debe hacer hincapié en la falta de difusión y documentación de las actividades y publicaciones del

CIDE, que redundaba en una pérdida de oportunidades para el conjunto del profesorado del Estado y de la Comunidad Educativa en general. En este sentido, se insta al Ministerio Educación y Ciencia a facilitar dicha información a la Comunidad Educativa y remitir al Consejo y a sus miembros las oportunas programaciones, informaciones y publicaciones.

Por último, el Consejo lamenta la desconexión existente entre las distintas Administraciones educativas y el CIDE, para lo que urge de las Autoridades educativas un esfuerzo de coordinación y de encuentro en estas materias que resuelva prontamente tal deficiencia.

#### **4.12 El Instituto Nacional de Calidad y Evaluación.**

Por Real Decreto 928/1993, de 18 de junio, se regula el Instituto nacional de Calidad y Evaluación (INCE). En desarrollo del artículo 62 de la LOGSE, el mencionado Decreto establecía las funciones del nuevo organismo, la composición y atribuciones de sus órganos de gobierno (Consejo Rector), de asesoramiento (Comité Científico) y de dirección (Director), así como los principios que han de regir su funcionamiento, tanto en lo que se refiere al reparto de competencias entre las diversas Administraciones educativas como a los diversos aspectos generales de carácter técnico, administrativo y presupuestario.

Tras la publicación del citado Real Decreto, en los meses finales de 1993 se dotó de sede al INCE, aprobándose su plantilla (Relación de puestos de trabajo en BOE de 23 de febrero de 1994) en la que tienen especial relevancia los puestos de asesores técnicos de carácter docente. Dicha plantilla ha quedado prácticamente cubierta, a través de las correspondientes convocatorias, a principios del curso 1994/95.

Desde el punto de vista presupuestario, el INCE no recibió dotación específica para el año 1994, sino que compartió presupuesto con el Centro de Investigación, Documentación y Evaluación, atendándose en el mismo las necesidades económicas para la puesta en marcha del nuevo organismo. En los primeros proyectos de presupuestos del Ministerio de Educación y Ciencia para 1995 se incluyó un subprograma presupuestario específico para el Instituto, que sería finalmen-

te aprobado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para ese año.

En su sesión de 13 de diciembre de 1993, la Conferencia sectorial de Educación dio su aprobación al nombramiento del Director del INCE y acordó la designación de los representantes de cada una de las Administraciones educativas en el Consejo Rector, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 928/1993. Una vez designados dichos miembros, comenzó la preparación de la sesión de constitución del Consejo Rector, que se llevó a efecto el 17 de mayo de 1994. En dicha reunión se comenzó constituyendo formalmente el Consejo Rector, con la participación de representantes de todas las Comunidades Autónomas en uso pleno de sus competencias educativas (País Vasco, Cataluña, Galicia, Andalucía, Valencia, Canarias y Navarra) y el Ministerio de Educación y Ciencia. A continuación, se trató acerca del marco y las líneas generales que han de regir la organización y el funcionamiento del Instituto y sobre los mecanismos de coordinación a establecer para el desarrollo de sus trabajos. Por último, se pasó a redactar un primer borrador de proyectos de actuación.

El 16 de junio de 1994 se celebró la segunda reunión del Consejo Rector, dedicada monográficamente a discutir el plan de actuación del Instituto para el período 1994/1997. Tras su aprobación, el mencionado plan fue elevado a la Conferencia sectorial de Educación, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 928/1993.

El 18 de julio de 1994, la Conferencia de Educación dio su visto bueno al plan de actuación remitido por el Consejo Rector, quedando así definitivamente aprobado el programa de trabajo del Instituto para los próximos años. En la misma reunión expresaron su opinión favorable a la propuesta de miembros del Comité Científico presentada por el Ministro de Educación y Ciencia. De acuerdo con la misma, el Comité Científico del INCE está compuesto por siete miembros, cinco de ellos profesores de las Universidades de La Laguna, Santiago, Autónoma de Barcelona, Valencia y Málaga (tres catedráticos y dos profesores titulares de las materias siguientes: Sociología; Psicología evolutiva y de la educación; Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación; Economía Aplicada; Didáctica) y el sexto, el Director de la Oficina Internacional de la Educación de UNESCO. Preside el comité una catedrática de Psicometría de la Universidad Complutense.

El mencionado plan de actuación del INCE para el período 1994/1997 esboza las actividades a realizar durante esos años. La

selección de proyectos en él incluidos se basa en los principios de Relevancia, Factibilidad y Flexibilidad, centrándose en aquellos aspectos del sistema educativo capaces de aportar una información significativa para la mejora cualitativa del mismo, asegurando especialmente en esta primera etapa el correcto desarrollo y la finalización de los estudios emprendidos, así como el cumplimiento de los objetivos propuestos en los mismos y procurando que los proyectos sean susceptibles de alguna eventual reorientación, a medida que la experiencia adquirida así lo aconseje.

De acuerdo con dichos criterios y con las funciones atribuidas al INCE en el R.D. 928/1993, los primeros estudios a desarrollar se orientan en cuatro direcciones principales:

- a) *Evaluación de los resultados de la educación:* Una de las funciones del INCE es la evaluación del grado de adquisición de las enseñanzas mínimas establecidas para los diversos niveles, etapas, ciclos y grados del sistema educativo, en el marco del currículo establecido por las Administraciones educativas y de su desarrollo en los centros educativos. Dicha formulación supone, de hecho, el establecimiento de un mecanismo permanente de evaluación general de los resultados logrados como efecto de los procesos educativos desarrollados en el interior del sistema educativo. La evaluación de dichos resultados, que han de ser entendidos en una acepción amplia y puestos en conexión con los factores contextuales (económicos, sociales, culturales, demográficos) y con los procesos educativos desarrollados en los centros escolares, ha de ser respetuosa con todos los aspectos del currículo establecido para cada etapa educativa, con el contexto y condiciones de los centros educativos y con el marco de reparto de competencias establecido en nuestra ordenación legal.
- b) *Evaluación del proceso de implantación de la LOGSE:* Otra de las funciones atribuidas al INCE consiste en la evaluación de las reformas generales del sistema educativo, así como la estructura, el alcance y los resultados de las innovaciones de carácter general introducidas en el mismo. Si bien dicha función aparece formulada con carácter general, parece lógico centrar la atención durante el período 1994/1997 en la implantación de la LOGSE, cuyo proceso y efectos revisten una importancia de primer orden.
- c) *Construcción de un sistema estatal de indicadores de la calidad del sistema educativo:* Una tercera función atribuida al INCE es la de elaborar un sistema estatal de indicadores que permita evaluar el grado de eficacia y de eficiencia del sistema educativo. Se trata

de construir un conjunto de índices estadísticos significativos, que arrojen luz sobre el estado y la calidad del sistema educativo y de sus diversos componentes. En esta tarea, el INCE ha de trabajar estrechamente con la Oficina de Planificación del Ministerio de Educación y Ciencia y con la Comisión Estadística dependiente de la Conferencia sectorial de Educación.

d) *Participación en estudios internacionales de evaluación:* La participación en estudios internacionales ofrece un gran interés para la evaluación general del sistema educativo. Por una parte, permite comparar la situación y los resultados de nuestro sistema con el de otros países que pueden servirnos de referencia. Por otra, es una fuente inagotable de experiencia y avance metodológico. Por último, los mecanismos de conducción de estudios en las asociaciones internacionales constituyen un modelo para el funcionamiento de un organismo como el INCE, que debe operar en un sistema descentralizado.

Las cuatro líneas anteriormente mencionadas trazan las direcciones de trabajo del Instituto Nacional de Calidad y Evaluación para los próximos años. Por otra parte, responden a las cuatro funciones que le han sido atribuidas con carácter fundamental en el Real Decreto que le sirve de regulación. Pero su puesta en marcha no puede llevarse a cabo descuidando la formación de las personas pertenecientes a las diversas Administraciones que hayan de participar en sus redes de trabajo, ni despreocupándose del fomento de la investigación evaluativa y el apoyo al desarrollo académico y profesional de este campo disciplinar. Aun cuando éstos no sean objetivos centrales para el INCE, ocuparán un lugar importante en el plan de actuación del organismo.

De acuerdo con las líneas prioritarias de actuación señaladas, dicho plan de actuación abarca varios estudios a desarrollar en los próximos tres años:

### *1. Evaluación de la Educación Primaria*

El objetivo fundamental de este proyecto es doble. En primer lugar, pretende conocer y evaluar los efectos que produce y los cambios que introduce la implantación de la nueva Educación Primaria, tanto en lo que se refiere a la organización y funcionamiento de los centros y al apoyo prestado desde las Administraciones, como en lo relativo a los procesos educativos desarrollados y a los resultados alcanzados. En segundo lugar, pretende conocer y valorar los resultados educativos alcanzados

al final de la Educación Primaria, poniéndolos en conexión con los factores contextuales y con los procesos educativos desarrollados en los centros escolares, con el propósito de lograr una explicación lo más completa y coherente posible de aquellos. En conjunto, este proyecto pretende constituir el punto de partida de lo que debe ser en el futuro un mecanismo de evaluación general del sistema educativo.

### *2. Evaluación piloto de la Educación Secundaria Obligatoria*

Al igual que en el estudio anterior, el objetivo fundamental del proyecto es conocer y valorar el proceso de implantación y los resultados educativos alcanzados al final de la Educación Secundaria Obligatoria. Dichos resultados habrán de ser puestos también en conexión con los factores contextuales (económicos, sociales, culturales, demográficos) y con los procesos educativos desarrollados en los centros escolares, con el propósito de lograr una explicación lo más completa y coherente posible de aquellos.

### *3. Evaluación piloto de la Formación Profesional*

El objetivo fundamental de este proyecto es conocer y valorar el proceso de implantación de los Ciclos Formativos, así como las actitudes y expectativas generadas por la nueva Formación Profesional y la percepción social que de la misma se tiene. También será objeto de atención la calidad de la oferta realizada aunque sin entrar en el ámbito de las cualificaciones, por la especial complejidad que reviste.

### *4. Elaboración de un sistema estatal de indicadores de la calidad de la educación*

El objetivo fundamental de este proyecto es definir y construir un sistema de indicadores capaz de proporcionar información sobre el estado de la educación en el ámbito estatal, compatible con los modelos internacionales que se están elaborando y susceptible de ser también aplicado por las Administraciones educativas en sus respectivos ámbitos de competencias.

El propósito final es el de llegar a definir y construir un conjunto de indicadores del sistema educativo español, que puedan ser periódicamente recogidos y publicados. Dichos indicadores han de referirse tanto a los factores contextuales del sistema educativo como a los costes, el funcionamiento, y los resultados del mismo. Dado lo ambicioso de tal propósito, no se trata de un proyecto de

duración determinada, sino que deberá ser objeto de revisión periódica.

##### *5. Estudios internacionales de evaluación*

En esta primera etapa de actividad, el INCE coordinará la participación española en diversos estudios internacionales de evaluación en el ámbito de la educación. Muchos de estos estudios han venido siendo anteriormente coordinados por el CIDE pero, una vez creado el INCE, parece lógico que sea este organismo quien asegure su coordinación. En la actualidad son varias las entidades que impulsan trabajos internacionales de evaluación educativa, y muy especialmente la Unión Europea, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y la Asociación Internacional para la Evaluación del Rendimiento Académico (IEA).

##### *6. Otros proyectos de trabajo*

Además de realizar los mencionados estudios, el INCE desarrollará otras tareas tendentes a formar adecuadamente a las personas que han de participar en sus actividades y a mejorar progresivamente la calidad del propio sistema de evaluación. Así, el Instituto promoverá la formación de su personal y del perteneciente a las distintas Administraciones educativas en los enfoques, métodos e instrumentos de la evaluación educativa. También pretende el Instituto impulsar la realización de estudios de viabilidad de dimensiones reducidas y/o alcance limitado, con el triple objetivo de diseñar metodologías e instrumentos innovadores para llevar a cabo la evaluación de áreas y ámbitos tradicionalmente poco atendidos, verificar experimentalmente la viabilidad, utilidad y validez de los proyectos en preparación y, por último, fomentar la explotación secundaria de los datos de estudios anteriores, con finalidad prospectiva para el desarrollo de nuevos proyectos.

Este programa de actuación ha comenzado a ser desarrollado en el curso 1994/95, por lo cual su explicitación detallada será objeto del Informe del próximo año.

\* \* \* \* \*

El Consejo Escolar del Estado lamenta que no fuera atendida su demanda de participación, con dos representantes, en el Consejo Rector del INCE, expresada en el Informe correspon-

diente al curso pasado (página 213), aspiración que se mantiene plenamente vigente.

El Consejo lamenta, asimismo, que en dicho Instituto no exista representación directa de los distintos sectores de la Comunidad Educativa, máxime cuando el INCE tiene atribuidas funciones de estudio sobre la evaluación del sistema educativo, de los resultados de la educación, del proceso de implantación de la LOGSE, de la construcción de un sistema estatal de indicadores de calidad, y otros. En consecuencia, el Consejo solicita la revisión de la normativa por la que se configura la composición de los órganos de gobierno y dirección del INCE.

Además, el Consejo Escolar del Estado consideraría muy conveniente que el INCE y este Organismo colaboren en la elaboración de sus respectivos informes, para buscar por un lado una mayor calidad del Informe sobre el Estado y Situación del Sistema Educativo previsto en el artículo 33.1 de la LODE, y por otro lado la participación al más alto nivel de los representantes de la Comunidad Educativa en el proceso de evaluación de la Educación en España. En este sentido, este Consejo expresa al INCE su sincera disposición para dicha colaboración.

El Consejo Escolar del Estado manifiesta también su preocupación ante los problemas derivados de la composición del INCE y por que algunos de los comportamientos hasta ahora adoptados sean traducción de un funcionamiento que se sienta deudor exclusivamente de los responsables políticos que nombran a sus miembros y no de la sociedad en su conjunto, que tiene derecho a conocer el estado general del sistema educativo y de sus componentes.

Por último, el Consejo Escolar del Estado cree que el INCE debiera contemplar, para el futuro, la realización de evaluaciones de la Educación Infantil y de la implantación del Bachillerato cuando ésta se vaya realizando.

## **5. La compensación de las desigualdades en la educación**

### **5.1. La Educación Especial.**

#### **La Educación Especial en el ámbito territorial gestionado directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia.**

Las actuaciones llevadas a cabo en el campo de la Educación Especial se desarrollan, bien en unidades específicas de Educación Especial o bien en la modalidad de integración de alumnado con necesidades educativas especiales en unidades y Centros ordinarios. A su vez, la modalidad de enseñanza impartida en unidades específicas de Educación Especial adopta dos variantes, dependiendo de que dichas unidades o grupos estén situados en Centros específicos de Educación Especial o de que tales unidades estén comprendidas en un Centro ordinario como unidades cerradas.

La acción llevada a cabo en la materia viene determinada por las prescripciones que al respecto se contienen en el Capítulo Quinto del Título I de la LOGSE y, en particular, en el respeto a los principios de “normalización e integración escolar” predicados en el artículo 36.3 de dicha Ley.

*La Educación Especial en Centros específicos y en las unidades específicas situadas en Centros ordinarios.*

Durante el curso 1993/94 funcionaron en el territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia un total de 184 Centros específicos de Educación Especial, de los que 81 eran públicos y 103 privados. De los Centros privados, 95 mantuvieron concierto educativo con el Ministerio de Educación y Ciencia.

Por otra parte, en 49 Centros ordinarios, 48 públicos y 1 Centro privado, funcionaron unidades cerradas sustitutorias de Centros específicos de Educación Especial.

Entre las dos modalidades descritas, un total de 1.671 unidades o grupos impartieron enseñanza durante el curso que se examina, 996 públicas y 675 privadas.

El número de alumnos en estas unidades fue de 11.775, de los que 6.048 asistieron a Centros públicos y 5.727 lo hicieron a Centros privados.

El número de docentes que impartieron enseñanzas en los mismos fue de 2.021, 1.173 en Centros públicos y 848 en Centros privados.

**La integración de alumnado con necesidades educativas especiales.**

— *La Integración en Educación Infantil/Preescolar y Primaria/EGB.*

En el curso 1993/94 no se ha producido convocatoria específica para la incorporación de Centros docentes al Programa de Integración de Alumnos de Educación Especial en Centros ordinarios, procediéndose a planificar y sectorializar los recursos ya existentes, manteniendo la evolución del Programa.

Por lo que respecta a la Enseñanza Primaria/EGB, la situación del Programa de Integración durante el curso se pone de manifiesto en el cuadro siguiente:

<u>Enseñanza Primaria</u>	<u>Centros</u>	<u>Alumnos</u>	<u>Profesores</u>
Centros Públicos	2.083	23.179	3.361
Centros Concertados	123	2.371	312
<b>TOTAL</b>	<b>2.206</b>	<b>25.550</b>	<b>3.673</b>

Este Consejo comprueba que la escuela pública es integradora y compensadora de desigualdades, al acoger a todo el alumnado sin distinción alguna. Esta constatación se plasma en el siguiente dato: de 2.206 centros de integración en Educación Infantil y Primaria, 2.063 son públicos y solamente 123 privados concertados.

— *La Integración en la Secundaria.*

La Integración en Centros ordinarios de Educación Secundaria se amplió durante el curso que se examina, siendo dotados los Centros con los correspondientes profesores de apoyo especialis-

tas en Pedagogía y Lenguaje. Con la implantación anticipada del primer ciclo de la ESO en determinados Centros, se ha procedido asimismo a incorporar a ciertos Institutos al Programa de Integración.

En el cuadro siguiente se refleja la situación en el curso del Programa de Integración en la Educación Secundaria:

<u>Enseñanza Secundaria</u>	<u>Centros</u>	<u>Alumnos</u>	<u>Profesores</u>
IES, IB e IFP	273	1.184	234

Con efectos en el curso 1994/95, fueron autorizados 37 Centros a incorporarse al Programa (Resolución 28.2.94). Asimismo, otros 9 Centros, que desde el curso 1993/94 venían impartiendo el primer ciclo de la ESO con el Programa de Integración, fueron autorizados a continuar con el mismo en el segundo ciclo de la ESO (BOE 24.3.94).

Este Consejo considera importante continuar la creación de programas de FP adaptada, dirigidos al alumnado con necesidades educativas especiales permanentes, con el fin de favorecer su inserción laboral, sin olvidar que, para asegurar tales programas, es necesario un profesorado altamente cualificado.

### **Obras, equipamiento y aumento de plantillas.**

En el aspecto relativo a las obras y adaptaciones en Centros de Integración y de Educación Especial, la cantidad presupuestada para 1994 fue de 553.266.000 pesetas, la cual fue incrementada en 351.000.000 pesetas con una aportación extraordinaria del Fondo Social Europeo para obras de acondicionamiento y eliminación de barreras en Centros de Formación Profesional.

Por lo que se refiere a equipamiento en el citado año, la cantidad presupuestada ascendió a 140.434.000 pesetas.

Por otra parte, en el curso que se examina fueron incrementadas las plantillas de los Centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria que escolarizan alumnos con necesidades educativas especiales con 103 Auxiliares Técnicos Educativos y 11 Fisioterapeutas; dichas plazas están cubiertas por personal laboral con contratos temporales, a pesar de ser necesidades previstas y consolidadas.

Se hace constar que con éste son ya tres años sin Oferta de Empleo Público en el sector. Este Consejo Escolar insta a la Administración a que incluya tales plazas en la próxima Oferta de Empleo Público.

### **Centro Nacional de Recursos para la Educación Especial.**

El Centro Nacional de Recursos para la Educación Especial es un órgano dependiente de la Dirección General de Renovación Pedagógica del Ministerio de Educación y Ciencia, cuyo cometido fundamental se centra en el apoyo a los profesionales y sectores educativos relacionados con la Educación Especial.

El Centro desarrolló sus actuaciones a lo largo del curso 1993/94 en distintos campos. En primer término se deben citar las actividades de formación dirigidas a los siguientes sectores:

- Asesores de Atención a la diversidad de las Direcciones Provinciales.
- Profesionales de los Departamentos de Orientación en los Centros de Educación Secundaria.
- Profesionales de los equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica del Sector y de Atención Temprana.
- Asesores de necesidades educativas especiales de los Centros de Profesores.
- Profesionales en el área de necesidades educativas especiales, dentro del Programa de Formación de cooperación con Iberoamérica.
- Profesores de Lengua de signos española, en convenio con la Confederación Nacional de Sordos de España.

Por otra parte se deben citar las actividades de análisis e investigación plasmadas en el seguimiento del proceso de implantación de la LOGSE, el seguimiento del Programa de Integración en la ESO y evaluación de la experiencia de incorporación de intérpretes de Lengua de signos española en los Centros de Enseñanza Secundaria.

Asimismo hay que hacer referencia a la elaboración de materiales curriculares para los diversos niveles, de los que se deben resaltar los modelos organizativos y de apoyo a los Equipos de Orientación Educativa y Pedagógica en los Centros de Educación Infantil y Primaria, orientaciones para la evaluación psicopedagógica del alumnado, orientaciones para la adaptación y diversificación del currículo en los Centros de Educación Especial y la elaboración de recursos

para el desarrollo de la comunicación, el lenguaje y la lecto- escritura en los niños y niñas con parálisis cerebral sin habla.

El Centro Nacional de Recursos para la Educación Especial participó, asimismo, en Proyectos nacionales e internacionales, en colaboración con instituciones tanto públicas como privadas, en la materia específica de las necesidades educativas especiales.

Dentro de los programas internacionales, merece especial mención la participación en el Programa HELIOS II, en el grupo de integración educativa, de la Unión Europea. En este programa se continuó el proyecto HANDYNET, como sistema europeo informatizado para atender a las demandas de información de las personas con minusvalías.

Asimismo se ha participado en el programa de la Unión Europea *Human Capital and Mobility*, dirigido al estudio multiprofesional de la lengua de signos y de la comunidad sorda europea.

### **Ayudas de Educación Especial.**

La Resolución de 2 de febrero de 1994 (BOE 11.2.94) hizo públicas las relaciones de los alumnos beneficiarios de ayudas para Educación Especial en el curso académico 1993/94, convocado el 21 de mayo de 1993.

Por otra parte, la convocatoria de ayudas de Educación Especial para el curso 1994/95 fue llevada a cabo mediante la Resolución de 16 de mayo de 1994 (BOE 31.5.94), a la que se hace referencia al haber sido dictada dentro del curso que se examina.

Las ayudas de carácter individual convocadas se destinaban a sufragar el gasto que origina la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales y que se concretan en ayudas individuales directas para Educación Especial y subsidios de Educación Especial para familias numerosas con hijos discapacitados o incapacitados para el trabajo.

En la Resolución se hacen constar los niveles educativos para los cuales podrán ser solicitadas las ayudas, así como los conceptos y cuantías correspondientes en cada caso.

El Consejo Escolar del Estado llama la atención sobre el hecho de que las Ayudas de Educación Especial, que procuran compensar desigualdades especialmente manifiestas, y que numéricamente son muchas menos que las de carácter general, se

resuelven con gran lentitud, realizándose el pago en ocasiones cuando el curso al que van destinadas está finalizando. Por tanto, este Consejo insta al Ministerio de Educación y Ciencia a que agilice el procedimiento para hacer efectivas estas ayudas.

### *Comunidades Autónomas.*

- *Andalucía*

En la Comunidad de Andalucía, la Educación Especial se desarrolló a través de tres vías complementarias. En primer lugar, se debe citar la Educación impartida en Centros específicos, que durante el curso 1993/94 atendieron a un total de 4.961 niños en la red de 66 Centros, 22 públicos y 44 privados, en funcionamiento.

La segunda vía de acción está compuesta por las unidades de Educación Especial integradas en Centros ordinarios. El número de Centros públicos ordinarios con este tipo de unidades ascendió durante el curso a 214, siendo 9 los Centros privados con tales unidades.

El número de unidades de Educación Especial, tanto en Centros específicos como en Centros ordinarios con unidades cerradas de Educación Especial, fue en el curso de 947, de las cuales 532 unidades funcionaron en Centros públicos y 415 en Centros privados.

La tercera vía de acción en este ámbito es la formada por los Centros de integración, que acogen a niños con necesidades educativas especiales en Centros y unidades ordinarios, recibiendo un apoyo específico en medios humanos y materiales. Durante el curso, el número de Centros de Educación Infantil y Primaria autorizados a llevar a cabo experiencias de integración se elevó a 462 Centros públicos y 44 Centros privados. Asimismo 18 Centros de Enseñanza Secundaria de la Comunidad fueron autorizados a desarrollar en dicho nivel educativo experiencias de integración.

El número total de alumnos que asistieron a Centros educativos en alguna de las tres modalidades reseñadas, durante el curso 1993/94 se elevó a 29.503.

- *Canarias.*

Al igual que en el resto de Comunidades Autónomas, Canarias desarrolló su acción en la materia a través de las tres modalidades ya referidas: Centros específicos, Centros ordinarios con unidades de Educación Especial y Centros de integración, donde los alumnos con necesidades educativas especiales se integran en unidades ordinarias.

Los Centros específicos en funcionamiento durante el curso 1993/94 fueron 22, 16 públicos y 6 privados.

Las unidades cerradas en Centros ordinarios únicamente se organizaron en un Centro público de la Comunidad.

Entre las dos modalidades descritas, durante el curso funcionaron un total de 174 unidades, 111 públicas y 63 privadas, en las que recibieron atención un total de 1.205 alumnos.

A los datos anteriormente indicados se deben sumar los derivados de la aplicación del Programa de integración de alumnos con necesidades educativas especiales en Centros y unidades ordinarios.

- *Cataluña.*

Durante el curso 1993/94 estuvieron en funcionamiento en Cataluña un total de 118 Centros específicos de Educación Especial, 40 en el sector público y el resto en el ámbito privado.

El número de Centros ordinarios con unidades de Educación Especial se elevó a 3.

Las unidades de Educación Especial, tanto en Centros específicos como en Centros con unidades de Educación Especial, fueron de 867, 371 en Centros públicos y 496 en Centros privados, unidades en las que fueron atendidos 6.027 alumnos.

La atención a alumnos se completa con la integración individual de los mismos en unidades y Centros ordinarios, apoyados por Equipos de Asesoramiento y Orientación Psicopedagógica, que en número de 78, más 3 Equipos municipales homologados, desarrollaron sus funciones en el curso.

En Cataluña los Centros de Recursos Educativos para deficientes sensoriales se clasifican en dos sectores. En primer término los Centros de Recursos Educativos para Deficientes Auditivos (CREDA), de los cuales funcionaron 8 Centros en el curso

1993/94. En segundo lugar se debe citar el Centro de Recursos Educativos para Deficientes Visuales "Joan Amades", surgido del Convenio firmado entre el Departamento de Educación y la ONCE.

Se debe mencionar en el capítulo de subvenciones la Resolución de 15.11.93 (DOGC 22.12.93), por la que se concedían subvenciones por un importe cercano a 460.000.000 ptas. para financiar los gastos de personal de los servicios de comedor y transporte de los Centros docentes concertados de Educación Especial.

Asimismo, la Resolución de 27.10.93 (DOGC 10.11.93) otorgó subvenciones del orden de 4.000.000 ptas destinadas a alumnos que sufren una enfermedad prolongada que les impide continuar y finalizar los estudios que venían cursando.

La convocatoria destinada al asociacionismo de padres de alumnos de Educación Especial destinó a esta finalidad un importe máximo de 43.000.000 ptas (Res. 19.4.94; DOGC 4.5.94).

Por último, para la realización de convivencias escolares durante 1994, entre alumnos de Educación Especial, fueron convocadas ayudas por un importe máximo de 23.606.100 ptas.

- *Galicia.*

En esta Comunidad Autónoma desarrollaron su actividad durante este curso un total de 33 Centros específicos de Educación Especial, de los que 14 eran Centros públicos y 19 Centros privados.

El número de Centros ordinarios en cuyo interior existieron unidades cerradas de Educación Especial fue de 82, 72 en el ámbito público y 10 en el privado.

La suma de las unidades de Educación Especial, tanto en Centros específicos como en Centros ordinarios con unidades de Educación Especial, se elevó a 563, repartidas en 408 unidades en Centros públicos y 155 unidades en Centros privados. El número de alumnos que asistieron a las mismas fue de 1997.

Por lo que respecta a la política de integración de alumnos con necesidades educativas especiales en Centros y unidades ordinarios, durante el curso 1993/94 prosiguió en Galicia la política iniciada en este aspecto en los cursos anteriores. La Orden de 4 de octubre de 1993 (DOGC 2.11.93) designó 3 nuevos Centros de enseñanza media autorizados para llevar a la práctica en el curso

que se examina proyectos de integración de alumnos con minusvalías, con carácter experimental.

Las normas para la ampliación del Programa de integración, con efectos en el curso 1994/95, fueron aprobadas mediante la Orden de 6 de junio de 1994 (DOG 19.7.94), normas dirigidas a los Centros de enseñanzas medias que desearan poner en marcha proyectos de integración educativa.

- *Navarra*

La red de Centros específicos de Educación Especial en Navarra, durante el curso 1993/94, estuvo compuesta por 2 Centros públicos y 5 Centros privados.

Los Centros ordinarios en los cuales funcionaron unidades específicas de Educación Especial fueron 4, todos ellos públicos.

Las unidades de Educación Especial en los Centros citados en los dos párrafos anteriores ascendieron a 45, de las que 22 eran públicas y 23 privadas, a las que asistieron un total de 309 alumnos.

Por otra parte, el Decreto Foral 260/1993, de 6 de septiembre, (BON 17.9.93) estableció los órganos de actuación en materia de orientación psicopedagógica y educación especial, modificando la normativa anterior en la materia (Decreto Foral 222/1990). La norma citada creó la Unidad Técnica de Educación Especial como órgano gestor del Centro de Recursos de Educación Especial de Navarra y los servicios para la Educación Especial.

Por lo que respecta al apartado de becas y ayudas, se debe hacer alusión a la Orden Foral 365/1993, de 1 de septiembre (BON 13.9.93) que convocaba becas de Educación Especial para el curso 1993/94, en sus variantes de enseñanza, comedor, residencia y transporte. La convocatoria fue resuelta el 20 de diciembre de 1993 (BON 31.12.93), siendo otorgadas ayudas por importe de 15.625.446 ptas.

La convocatoria de becas para el curso 1994/95 se efectuó por Orden Foral 317/1994, de 24 de julio (BON 12.8.94).

- *País Vasco*

En el curso 1993/94 funcionaron en el País Vasco un total de 25 Centros específicos de Educación Especial, de los que 4 fueron Centros públicos y 21 Centros privados.

Los Centros en los cuales existieron unidades de Educación Especial fueron 28, todos ellos públicos.

Entre las dos modalidades anteriores, el número total de unidades de Educación Especial en el ámbito de la Comunidad se elevó a 206, 65 en el sector público y 141 en el privado, ascendiendo a 1.187 alumnos los que asistieron a las referidas unidades.

Por lo que se refiere al apartado de subvenciones, se debe indicar la resolución de la convocatoria de ayudas destinadas a Centros concertados de Educación Especial, Bachillerato y Formación Profesional que implantasen secciones de aprendizaje de tareas para alumnos con necesidades educativas especiales (Orden 27.9.93; BOPV 23.10.93). Según dicha resolución dos Centros recibieron ayudas por un importe global de 2.919.700 ptas.

- *Comunidad Valenciana*

En la Comunidad Valenciana permanecieron abiertos durante el curso 1993/94 un total de 58 Centros específicos de Educación Especial, de los que 32 eran públicos y 26 privados.

Los Centros ordinarios con unidades cerradas de Educación Especial se elevaron a 22, 15 Centros públicos y 7 Centros privados.

El número de unidades en funcionamiento fue de 375, 253 públicas y 122 privadas, que comprenden las existentes en Centros específicos y en Centros ordinarios con necesidades de Educación Especial.

Los alumnos que recibieron asistencia en las anteriores unidades ascendieron a 1205.

Al número anterior se deben agregar los alumnos que asistieron a Centros y unidades ordinarias, en aplicación del Plan de integración.

Por otra parte, durante el curso se procedió a adscribir los Centros docentes de Educación Especial a los correspondientes Centros de Atención Primaria de Salud (Orden 15.12.93; DOGV 2.2.94). En base a la norma citada, los alumnos de dichos Centros podrán recibir atención sanitaria complementaria de carácter urgente, la administración de medicamentos o la aplicación de tratamientos específicos, durante la jornada escolar.

\* \* \* \* \*

El Consejo Escolar del Estado considera que, aun reconociendo los paulatinos avances que año tras año se van produciendo, no son suficientes. Por ello se mantienen en plena vigencia todas las recomendaciones y demandas que, respecto a la Educación Especial, fueron formuladas en el Informe sobre el curso anterior y que no se considera necesario transcribir de nuevo.

Por otra parte, el Consejo entiende que, a pesar de algunos esfuerzos dignos de consideración, la integración de los alumnos con necesidades educativas especiales sigue siendo problemática, ya que su implantación generalizada no ha contado con los suficientes medios humanos, técnicos y materiales capaces de asegurar desde un primer momento los debidos resultados, que en no pocos casos dependen de la buena voluntad y entrega del profesorado. En consecuencia, el Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que realicen un mayor esfuerzo para lograr la adecuada aportación de medios presupuestarios y formativos que palien progresivamente circunstancias tan poco satisfactorias.

Este Consejo anima también a las Administraciones educativas a ampliar su colaboración y a abrir más cauces de participación con los agentes sociales (entidades y organizaciones, públicas o privadas sin ánimo de lucro), que están trabajando desde hace años por impulsar dentro de las normas legales, iniciativas en el campo de la Educación Especial.

Además, el Consejo comprueba que la situación actual de muchos centros educativos, en lo concerniente a la supresión de barreras arquitectónicas para alumnos y alumnas con deficiencias físicas, dista mucho de cumplir lo dispuesto en la Ley de Integración Social del Minusválido (LISMI). Por ello, el Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a adecuar la totalidad de los centros a lo dispuesto en la citada Ley.

## **5.2. Educación Compensatoria.**

### **Aspectos generales**

El proceso iniciado en el curso 1992/93, de reconversión de las actuaciones dirigidas a los alumnos y alumnas no integrados en el

sistema escolar, ha continuado en el curso al que se refiere el presente informe. En este sentido, continúa siendo objetivo del Programa acomodar su estructura al marco definido en la LOGSE, por lo que se trabaja en la línea de definir un modelo de intervención en Educación Secundaria Obligatoria capaz de dar respuesta a las necesidades educativas de los alumnos señalados como objetivo preferente del mismo. El papel del Programa de atención a aquellos alumnos que han superado la edad de escolaridad obligatoria es asumido por los Programas de Garantía Social.

En el ámbito de los proyectos desarrollados en Educación Primaria, son válidos los aspectos destacados en el anterior informe:

- Orientación hacia la Educación Intercultural, lo que requiere la elaboración de documentos de orientación, de formación o de asesoramiento que insistan en esta perspectiva.
- Formación del profesorado a través de la colaboración con las unidades responsables de este ámbito, tanto en los niveles centrales como periféricos de la Administración educativa.
- Acentuación de atención al fenómeno de la inmigración, para lo que se desarrollan Proyectos específicos, entre los que cabe destacar el Programa de Enseñanza de la Lengua y Cultura Portuguesa, extendido en el curso citado a las Comunidades Autónomas de Galicia y País Vasco, además de Navarra, incorporada ya en años anteriores, y a las provincias de Madrid, Cantabria y Zaragoza, que han completado el mapa de años anteriores que incluía León, Burgos y Asturias. Además de ello se ha suscrito un acuerdo con el Gobierno marroquí destinado al desarrollo de un proyecto específico para los alumnos de este origen escolarizados en centros españoles. Resultado de ello será la presencia de profesores marroquíes en varios Centros de la provincia de Madrid, cuya misión será el apoyo a los Centros a través de la asistencia a los equipos de los Centros en su relación con los alumnos y las familias, así como la realización de actividades de enseñanza de la lengua árabe y la cultura marroquí a aquellos alumnos que lo demanden.

El Consejo Escolar del Estado considera que la atención educativa a inmigrantes por parte de las Administraciones educativas se debe ampliar a los grupos que todavía no la reciben, mientras se continúan e incrementan las actuaciones ya iniciadas en favor de la integración y apoyo escolar de los restantes.

- Continuidad en el apoyo a los colectivos itinerantes, a través de las unidades itinerantes de los circos.
- Atención a la coordinación con otros organismos de la Administración Pública y con el resto de los Estados de la Unión Europea, mediante la participación en los grupos de trabajo establecidos al efecto por la Comisión de Comunidades Europeas. Como resultado de esta colaboración, España organizó dos encuentros internacionales con representación de los países de la Unión Europea, específicamente dirigidos al intercambio de experiencias en el ámbito de la atención a estos grupos de alumnos. El primero de ellos consistió en el encuentro europeo de maestros de circos, organizado en colaboración con EFECOT (*European Federation for the Education of Children of Occupational Travellers*). El segundo estuvo dedicado a los materiales de Educación Intercultural producidos para la atención educativa de alumnos gitanos. Ambos registraron una alta participación española y europea y supusieron una provechosa ocasión para contrastar modelos, experiencias y puntos de vista sobre los temas señalados.

### **Áreas de actuación**

Las actuaciones tuvieron lugar en los siguientes ámbitos:

- Proyectos para la integración educativa de grupos de alumnos procedentes de minorías étnicas o culturales y otros grupos de alumnos procedentes de sectores sociales desfavorecidos desde el punto de vista socioeconómico: Etapas de Educación Primaria, ciclos aún vigentes de EGB y Segundo Ciclo de Educación Infantil.
- Proyectos de atención a población itinerante. Etapas de Educación Primaria, ciclos aún vigentes de EGB y Segundo Ciclo de Educación Infantil.
- Aulas Ocupacionales. Reinserción de alumnos de EGB que han abandonado este nivel sin la certificación correspondiente.
- Proyectos en FP: Primer Grado de Formación Profesional.

Los grupos de alumnado afectados por tales actuaciones fueron los siguientes:

- Alumnado perteneciente a minorías étnicas; procedente de familias inmigrantes o refugiadas y otros grupos de sectores desfavorecidos.

- Niños y niñas cuyos padres ejercen una profesión itinerante.
- Jóvenes en riesgo de abandono escolar.
- Jóvenes desescolarizados que ya han abandonado el sistema educativo sin posibilidades de incorporación laboral.

En el siguiente cuadro se recogen los diferentes tipos de actuaciones llevadas a cabo durante el curso 1993/94, con indicación de número de centros, profesorado y alumnado.

<u>TIPO DE ACTUACION</u>	<u>ACTUACIONES</u>	<u>CENTROS</u>	<u>PROFESORADO</u>	<u>ALUMNADO</u>
Atención educativa a minorías étnicas y culturales	432	323	324	82.788
Desarrollo de aprendizajes básicos en Educación Primaria	62	62	64	12.142
Prevención del abandono escolar en alumnos ciclo superior EGB	172	166	198	36.824
Atención a población temporera	7	-	8	-
Aulas ocupacionales y proyectos en centros de Formación Profesional	19	19	40	521
Aulas Hospitalarias	13	13	18	10.021
Circos	5	5	7	-
<b>TOTAL</b>	<b>710</b>	<b>588</b>	<b>659</b>	<b>142.296</b>

Desde el curso 91/92 se viene observando la siguiente evolución del número de actuaciones y de docentes en Educación Compensatoria:

	<u>Número de Proyectos</u>			<u>Número de docentes</u>		
	<u>91/92</u>	<u>92/93</u>	<u>93/94</u>	<u>91/92</u>	<u>92/93</u>	<u>93/94</u>
Minorías étnicas y culturales	213	266	432	233	254	324
Aulas ocupacionales y proyectos en centros de FP	66	42	19	142	77	40
Aprendizajes básicos en Educación Primaria	57	61	62	58	61	64
Prevención abandono escolar ciclo superior de EGB	237	208	172	362	230	198
Aulas hospitalarias	---	15	13	---	15	13

Este Consejo observa y valora positivamente, el notable incremento del número de actuaciones y docentes que atienden a minorías étnicas y culturales.

No obstante, también este Consejo ha de expresar su preocupación por la reducción del número de actuaciones y de docentes

en la prevención del abandono escolar en el ciclo superior de EGB, y en las aulas ocupacionales y proyectos en Centros de FP. Pese a la implantación de los Programas de Garantía Social, tratados en el epígrafe 5.7 de este Informe, el Consejo Escolar del Estado cree que la especial importancia de la Educación Compensatoria para la compensación de las desigualdades en la Educación desaconseja la reducción de actuaciones en centros educativos e insta para que se incremente la plantilla dedicada a ellas, ante las desigualdades que siguen existiendo.

El descenso, con respecto a los anteriores cursos, del número de aulas ocupacionales, preocupa también a este Consejo, ya que serán necesarias hasta que la dinámica educativa de la aplicación de la LOGSE haga que el fenómeno al que atienden remita, lo que de producirse será a medio o largo plazo.

### **Subvenciones a instituciones privadas sin fines de lucro.**

El Real Decreto 1174/1983 sobre educación compensatoria autorizaba al Ministerio de Educación y Ciencia para desarrollar una serie de actuaciones, en colaboración con entidades privadas, en materia de Educación Compensatoria.

Por Resolución de 10 de junio de 1994 (BOE del 18) fueron convocadas subvenciones a instituciones privadas sin fines de lucro para la realización de acciones en este campo durante el curso 1994/95. El objeto de la convocatoria se dirigía a acciones complementarias a los proyectos de compensación educativa desarrollados en Centros sostenidos con fondos públicos, acciones dirigidas a desarrollar un espíritu de rechazo ante el racismo o la xenofobia y que propiciaran la integración educativa de alumnos pertenecientes a minorías étnicas y culturales y, por último, acciones que incluyan la elaboración de materiales didácticos específicamente destinados a la mejora de la atención educativa de estos colectivos.

El importe máximo destinado a esta convocatoria ascendió a 28.000.000 ptas y a la misma podían concurrir entidades privadas sin fines de lucro ubicadas en las Comunidades Autónomas que no hubieran asumido competencias en materia educativa y que no tuvieran suscrito un Convenio específico en la materia con el Ministerio de Educación y Ciencia.

### Recursos económicos

Por lo que respecta a los recursos económicos del Programa de Educación Compensatoria en el curso 1993/94, seguidamente se detallan los datos correspondientes, concretados por capítulos presupuestarios, tanto los relativos a la gestión propia del Ministerio de Educación y Ciencia como a la gestión llevada a cabo a través de la firma de Convenios con diversas Comunidades Autónomas.

#### a) Ministerio de Educación y Ciencia

Capítulo I (Gastos de Personal) .....	4.424.843.000
Capítulo II (Gastos corrientes) .....	426.584.000
Capítulo IV (Transferencias corrientes) .....	39.899.000
Capítulos VI (Inversiones reales) .....	65.355.000
<b>TOTAL .....</b>	<b>4.956.681.000</b>

#### b) Gestión a través de Convenios con CC.AA.

Canarias.....	225.000.000
Madrid .....	65.350.000
Murcia.....	80.000.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>370.350.000</b>

#### Total curso 1993/94

Apartado a).....	4.956.681.000
Apartado b).....	370.350.000
<b>TOTAL .....</b>	<b>5.327.031.000</b>

### 5.3 La Escuela Rural.

Como se ha indicado en el epígrafe anterior, el área referida a la Escuela Rural constituye una línea de actuación a través de la cual se desenvuelve el Programa de Educación Compensatoria.

La entrada en vigor de la LOGSE ha supuesto una potenciación de las actuaciones dirigidas a la compensación de aquellos factores carenciales de los Centros que, dada su desfavorable situación geográfica en el medio rural, no pueden atender suficientemente los niveles mínimos de enseñanza exigidos en la Ley.

#### Los Centros Rurales Agrupados (CRAS).

Durante el curso 1993/94, se produjo en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia una profunda reorganización de los Centros docentes situados en zonas rurales. Así, en dicho

año académico fueron creados 146 nuevos Centros Rurales Agrupados (CRAS), cuyo número total de unidades sumaba 1.967. Dicha cifra supuso un incremento del 72,86% respecto a los existentes en el curso 1992/93. Las unidades creadas, junto con las ya existentes en el curso anterior (534 unidades), suman un total de 2.501 unidades, de las cuales 505 fueron de Educación Infantil, 1.696 de Educación Primaria/EGB y 300 de carácter mixto.

En las unidades anteriormente referidas fueron escolarizados 33.421 alumnos, de ellos 8.315 en Educación Infantil y 25.106 en Educación Primaria/EGB.

En el curso 1993/94, fueron atendidas en la red de CRAS 1.298 localidades del medio rural, lo que supone un incremento del 73,35% con relación a las localidades atendidas educativamente en dichos Centros durante el curso 1992/93.

Mediante la creación de CRAS se puso en marcha un proceso de potenciación de la Escuela Rural, que trata de compensar sus carencias, recurriendo al reagrupamiento de pequeños Centros para formar, mediante su integración en Centros únicos, otros Centros más amplios en los que pueda ser llevada a cabo la prestación alternante de servicios por parte de maestros especialistas en las diversas áreas, para lo cual se crea la figura del profesor itinerante. Este sistema hace innecesario el transporte diario del alumnado, sustituyéndolo por el transporte del profesorado, circunstancia que se estima preferible al no generar el desarraigo de los niños y niñas de su ambiente cotidiano.

Asimismo, cabe hacer referencia a la mayor concentración de unidades escolares en un menor número de Centros, como consecuencia directa de la creación de los CRAS. Se acusa una tendencia progresiva hacia la eliminación de los Centros de 1 a 4 unidades, surgiendo un aumento de aquellos Centros entre 10 y 16 unidades.

A continuación se hace constar el anterior dato, detallando un estudio comparativo con relación a los cursos 1992/93 y 1993/94 referido al número de unidades por Centro.

	<u>1991/93</u>	<u>1993/94</u>
Centros de 1 unidad	1.433	1.097
Centros de 2 unidades	710	381
Centros de 3 unidades	367	230
Centros de 4 unidades	253	161
Centros de 5 unidades	215	145
<b>Total de 1 a 5 unidades</b>	<b>Centros 2.978</b>	<b>Centros 2.014</b>

La disminución equivale en términos relativos a un 32,38%.

### **Los Centros de Recursos y los Servicios de Apoyo.**

Entre las funciones encomendadas a los Centros de Recursos y a los Servicios de Apoyo se encontraban la asistencia didáctica, pedagógica y técnica a los Centros que, por sus reducidas dimensiones, no podían contar con la infraestructura de medios materiales y personal docente para desenvolver su actividad educativa, Centros entre los que se encontraban de manera relevante aquellos situados en el ámbito rural.

El incremento de los Centros Rurales Agrupados durante el curso 1993/94, antes referido, ha supuesto que, en gran medida, las necesidades educativas que hasta el momento venían siendo atendidas por los Centros de Recursos y los Servicios de Apoyo en el sector de la Escuela Rural pasen a estar encomendados a los CRAS.

Iniciativas similares tienen lugar en algunas Comunidades Autónomas, como es el caso de Galicia, con la experiencia de los CPRAS (*Colexios Públicos Rurais Agrupados*), o del programa denominado *Preescolar na casa*, que pretende facilitar una educación preescolar a la población infantil rural que no tiene acceso a la escuela ordinaria.

Dada la situación anterior, la Orden de 5 de mayo de 1994 (BOE 10.5.94) suprimió el Servicio de Apoyo de los Centros de Recursos y estableció una reorganización de los Centros de Profesores y de los Centros de Recursos en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, orientada hacia la unificación de ambos tipos de Centros en una sola red organizativa. La plasmación normativa de la unificación indicada no será concretada de forma definitiva hasta el curso 1994/95.

La reorganización administrativa conllevó asimismo la de los medios humanos. Así la Orden de 11 de mayo de 1994 (BOE 19.5.94) convocó concurso de méritos para la provisión de 621 plazas de asesor de formación permanente en los Centros de Profesores y Centros de Recursos, concurso al que se hace referencia en el epígrafe 8.4.

### **Puestos de Maestros itinerantes.**

Por lo que se refiere a la provisión de puestos de Maestros itinerantes en Centros Rurales Agrupados, se debe indicar que en el curso 1993/94 tales puestos fueron incluidos en el concurso general de traslados convocado por Orden de 14 de octubre de 1993 (BOE 19.10.93), a diferencia de lo ocurrido en otros cursos en los que se

efectuaron convocatorias específicas de traslados para cubrir dichos puestos itinerantes.

En relación al colectivo de Maestros itinerantes, se debe hacer alusión al proceso negociador mantenido durante el curso 1993/94 en el seno de la Mesa Sectorial de Negociación, que finalizó sin acuerdos. Entre los temas tratados cabe indicar la creación de un fondo económico para indemnizar al profesorado por los gastos derivados de los posibles accidentes que pudieran acaecer por los traslados con ocasión del servicio.

Asimismo se trató sobre la adecuación de horarios y de la jornada en función de los desplazamientos, así como del cálculo para fijar la compensación económica por desplazamiento.

Por último, fue presentada en la Mesa de Negociación una oferta de determinados concesionarios de automóviles destinada al profesorado itinerante.

\* \* \* \* \*

El Consejo Escolar del Estado considera conveniente abordar el estudio en profundidad de la situación y necesidades de la Escuela Rural, así como de las alternativas más adecuadas para la prestación de un servicio educativo de calidad desde la peculiaridad de su naturaleza. Asimismo, debe realizarse por parte de las Administraciones educativas un esfuerzo para someter los resultados del citado estudio a un amplio debate social para lograr un consenso con los sindicatos en los temas referidos a condiciones laborales y profesionales del profesorado afectado.

El Consejo ve necesaria la realización de tal estudio sobre la situación y necesidades de la Escuela Rural porque constata con preocupación que, pese a los recursos dedicados a la misma, siguen existiendo importantes carencias en muchos centros rurales. Este estudio debiera, entre otras cuestiones, cuantificar la necesidad de creación de aulas para atender con calidad la demanda educativa, proponer medidas para favorecer la actualización del personal docente y avanzar en la atención a los alumnos con profesorado especializado en las materias que imparte, como posibilidades para lograr una Escuela Rural de calidad en el marco de la implantación de la Reforma Educativa.

Asimismo, este Consejo Escolar, valorando positivamente el que se haya sustituido el transporte del alumnado por el del profesorado, considera necesario e imprescindible que se compense económicamente al profesorado por el uso de su vehículo particular para realizar el servicio.

Por último el Consejo Escolar del Estado insta a la Administración educativa a que estudie la posibilidad de solicitar Fondos Comunitarios Estructurales para la Escuela Rural.

#### **5.4. La Educación de Personas Adultas.**

##### **La Educación de Personas Adultas en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.**

Durante el curso 1993/94 continuó la adaptación de esta modalidad educativa a las prescripciones previstas en la LOGSE, tanto en el aspecto organizativo como en el ámbito del desarrollo curricular de los diversos niveles educativos, llevándose a cabo la implantación anticipada del nuevo sistema educativo en determinados Centros, extremo al que se alude más adelante.

*Datos y cifras de la Educación de Personas Adultas durante el curso 1993/94.*

En este apartado se exponen conjuntamente los datos referentes a profesorado, alumnado, Centros y recursos económicos en este ámbito educativo, dada la especificidad de la materia, sin que tales extremos queden divididos en diversos apartados como se ha realizado con otros niveles y etapas educativas.

#### **PROFESORADO POR MODALIDADES EN CENTROS PUBLICOS**

Profesores/as del Cuerpo de Maestros en Centros y Aulas Públicos de Educación de Personas Adultas	1.509
Profesores/as Técnicos de Formación Profesional en Centros y Aulas Públicos de Educación de Personas Adultas.	53
Profesores/as de Enseñanza Secundaria en Centros y Aulas Públicos de Educación de Personas Adultas	17
Profesores/as de Enseñanza Secundaria que han impartido enseñanzas de BUP y COU en Extensiones del extinto INBAD	369

Profesores/as de Enseñanza Secundaria y Profesores/as Técnicos de Formación Profesional que han impartido algún Area en Módulos Profesionales de Niveles 2 y 3 a Distancia en Centros Autorizados.	188
Profesorado de Escuelas Oficiales de Idiomas o Profesores/as de Enseñanza Secundaria que han sido tutores del alumnado de Enseñanza Oficial de Inglés a Distancia. Curso <i>That's English</i> .	223
<b>TOTAL</b>	<b>2.359</b>

### **CENTROS Y AULAS PUBLICAS DE EDUCACION DE PERSONAS ADULTAS**

Centros Públicos de Educación de Personas Adultas	216
Aulas Públicas de Educación de Personas Adultas	228
Centros y Aulas Públicos autorizados para impartir enseñanzas conducentes a titulaciones básicas a distancia (Certificado de Escolaridad y Graduado Escolar).	96
Centros Públicos de Educación de Personas Adultas autorizados a impartir anticipadamente enseñanzas de Educación Secundaria para personas adultas conducentes al título de Graduado en Educación Secundaria.	2
Extensiones del extinto INBAD que han impartido enseñanzas de BUP y COU en la modalidad de Educación a distancia	22
Institutos de Bachillerato autorizados como colaboradores del extinto INBAD para impartir enseñanzas de BUP y COU a distancia.	21
Institutos de Formación Profesional o Institutos de Educación Secundaria autorizados que han impartido módulos profesionales de nivel 2 y 3 a distancia.	23
Escuelas Oficiales de Idiomas, Institutos de Bachillerato e Institutos de Educación Secundaria autorizados a impartir enseñanzas oficiales de inglés a distancia. Curso "That's English".	125

**ALUMNADO MATRICULADO EN CENTROS Y AULAS PUBLICOS  
DE EDUCACION DE PERSONAS ADULTAS.**

**a). MODALIDAD DE EDUCACION PRESENCIAL**

Alfabetización y Formación Inicial	16.681
Certificado de Escolaridad	9.085
Pregraduado	21.461
Graduado Escolar	51.448
Educación Secundaria para Personas Adultas	231
Preparación Pruebas no Escolarizadas de FP1	24.113
Lengua castellana para inmigrantes	1.801
Otras enseñanzas autorizadas (Enseñanzas Técnico Profesionales en Aulas- Taller, etc).	54.591
<b>TOTAL ALUMNADO EN PROVINCIAS GESTIONADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA EN LA MODALIDAD PRESENCIAL</b>	<b>179.411</b>

**b). MODALIDAD DE EDUCACION A DISTANCIA**

Enseñanzas conducentes al Certificado de Escolaridad	3.165
Enseñanzas conducentes al Título de Graduado Escolar BUP y COU	12.689 22.500
Formación Profesional a distancia (Módulos Profesionales de Niveles 2 y 3)	1.230
Curso <i>That's English</i> (Enseñanza Oficial de inglés a Distancia).	35.000
<b>TOTAL ALUMNADO EN PROVINCIAS GESTIONADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA EN LA MODALIDAD A DISTANCIA</b>	<b>74.584</b>

**RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

Capítulo I (Gastos de personal)	8.043.089
Capítulo II (Gastos corrientes)	1.084.397
Capítulo IV (Transferencias corrientes)	991.000
Capítulo VI (Inversiones Reales)	250.000
<hr/>	
(en miles de pesetas)	

### *Enseñanza Básica a Distancia para Personas Adultas.*

En el Real Decreto de creación del Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia, que asumió, entre otros, los cometidos atribuidos al Centro Nacional de Educación Básica a Distancia (CENEBAD), se preveía que la acción docente desarrollada por las extensiones del CENEBAD se llevaría a cabo por los Centros públicos específicos y ordinarios, que fueran determinados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Según lo anterior, la Orden de 17 de junio de 1994 autorizó a un total de 18 Centros de Educación de Personas Adultas, situados en el territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia, a impartir Educación Básica a través de la modalidad a distancia para las personas adultas.

### *Módulos profesionales para personas adultas en la modalidad de enseñanza a distancia.*

El Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia posee asimismo facultades para proponer la autorización de los Centros a través de los cuales será impartida la educación a distancia.

Teniendo como fundamento la propuesta del citado Organismo, el Ministerio de Educación y Ciencia autorizó a un total de 28 Centros docentes para impartir diversos Módulos Profesionales con carácter experimental, en la modalidad de educación a distancia, en el ámbito de gestión directa del Ministerio.

### *Preparación de las Pruebas no escolarizadas de F.P.*

Nuevamente, durante el curso 93/94 se ha puesto de manifiesto el interés que despierta en la población adulta este tipo de formación. Supone, de hecho, la principal oferta formativa de tipo profesional que se imparte en los centros de Educación para Personas Adultas. Así, y tanto para garantizar la calidad de este tipo de enseñanzas como para posibilitar la futura oferta de determinados Ciclos formativos de la LOGSE, es conveniente ir dotando a estos centros del correspondiente profesorado de tecnología.

Para facilitar al alumnado de los centros públicos de Educación para Personas Adultas la realización de las pruebas no escolarizadas de Formación Profesional, se ve conveniente que, con

carácter general, los centros públicos de Educación para Personas Adultas que anticipan la Educación Secundaria Obligatoria para tales personas, puedan organizar dichas pruebas para su propio alumnado y el de los centros de Educación para Personas Adultas cercanos.

*Líneas básicas del desarrollo curricular de la ESO para personas adultas.*

Una vez aprobadas las enseñanzas mínimas de la ESO y el correspondiente desarrollo curricular, el Ministerio de Educación y Ciencia dictó las líneas básicas para el desarrollo del currículo de las enseñanzas para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria por parte de las personas adultas (Orden 17.11.93; BOE 25.11.93).

Las enseñanzas correspondientes son susceptibles de ser estructuradas en cuatro áreas de conocimiento: Comunicación, Sociedad, Naturaleza y Matemática.

La Orden contempla la posibilidad de introducir la organización modular a la hora de estructurar los conceptos, procedimientos y actitudes de cada uno de los cuatro campos de conocimiento, quedando establecido un tiempo para cursar todos los módulos entre las 1.200 y 1.500 horas.

La Resolución de 19 de julio de 1994 de la Secretaría de Estado de Educación estableció orientaciones para la distribución de objetivos, contenidos y criterios de evaluación para cada uno de los módulos en los que se estructura el currículo de la ESO para personas adultas de tal manera que el profesorado de los centros específicos para tal clase de personas adapte dichos objetivos, contenidos y criterios a las peculiaridades y circunstancias de su población y entorno social, en los correspondientes Planes Educativos, desde el ejercicio de la autonomía de los centros.

Con el objetivo de completar el itinerario de formación básica de las personas adultas, se ve conveniente establecer los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de los niveles anteriores a la ESO (alfabetización, formación inicial, u otros).

*Implantación anticipada de la Educación Secundaria Obligatoria para Personas Adultas.*

Los Centros públicos de Educación de Personas Adultas y los Institutos de Educación Secundaria del ámbito territorial del Ministerio de Educación y Ciencia podrán ser autorizados para impartir, con carácter de anticipación, las enseñanzas conducentes a la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria por parte de las personas adultas, tanto en la modalidad presencial como a distancia, según dispuso la Orden de 7 de julio de 1994 (BOE 13.7.94).

La Orden estructuraba el currículo de las enseñanzas para personas adultas en módulos de duración variable integrados en los campos de conocimiento referidos a Comunicación, Sociedad, Matemática y Naturaleza, cuya impartición debe organizarse en dos años académicos.

La norma que se examina incluía un Cuadro de equivalencias a efectos académicos y de convalidaciones de los cursos del sistema que se extingue y del nuevo sistema ordinario de la Educación Secundaria Obligatoria, con los correspondientes a la Educación Secundaria para personas adultas.

Asimismo, se incluía en la Orden la atribución de especialidades del profesorado de Enseñanza Secundaria a los cuatro campos de conocimiento en los que se organiza la Educación Secundaria para personas adultas, en función de las áreas o materias de la Educación Secundaria Obligatoria integradas en cada campo de conocimiento.

Con anterioridad a la Orden citada, en el curso 1993/94 fueron autorizados dos Centros públicos para impartir las enseñanzas conducentes al título de Graduado en Educación Secundaria (Orden 18.11.93; BOE 3.12.93).

Para el curso 1994/95 fueron autorizados 13 Centros docentes públicos de Educación de Personas Adultas a impartir anticipadamente las enseñanzas correspondientes al Título de Graduado en Educación Secundaria (Orden 15.7.94; BOE 4.8.94).

El correcto funcionamiento de los centros de Educación de Personas Adultas en el marco del nuevo sistema educativo hace imprescindible la dotación de los correspondientes órganos democráticos de gestión y participación, y de los Reglamentos Orgánicos específicos.

Asimismo la adaptación de las infraestructuras y los espacios a las nuevas necesidades de la Reforma Educativa, requiere del desarrollo, en los próximos años, de un Plan de adaptación de los Centros de Educación de Personas Adultas.

#### *Ayudas.*

El 9 de septiembre de 1993 (BOE 23.10.93) fue publicada la relación de instituciones, que durante los tres primeros trimestres de 1993 habían recibido ayudas económicas para la realización de actividades de educación de personas adultas.

El número de instituciones subvencionadas ascendió a 13, con importes que oscilaban entre 8.000.000 y 100.000.000 ptas.

Por otra parte el Ministerio de Educación y Ciencia convocó subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro para la realización de actividades de educación y formación de personas adultas en su ámbito de gestión directa.

Los criterios prioritarios de concesión de ayudas establecidas en la convocatoria se centraban preferentemente en los grupos siguientes:

- a) Población analfabeta absoluta, especialmente en edad activa.
- b) Grupos sociales con características y necesidades específicas: minusválidos sin formación básica, minorías étnicas e inmigrantes y mujeres en edad activa.
- c) Población en edad activa que requiera formación básica para el aprovechamiento de la formación ocupacional.

La cuantía del crédito destinado a esta convocatoria era de 100.000.000 ptas.

La resolución correspondiente tuvo efecto con fecha 22 de abril de 1994 (BOE 18.5.94), siendo beneficiadas con diversas ayudas un total de 103 entidades.

#### *Premios "Miguel Hernández".*

Dichos Premios fueron instituidos por la Orden de 9 de mayo de 1991, dirigidos a reconocer la labor realizada por aquellas instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, en favor de la alfabetización de personas adultas y de la educación de los grupos socialmente desfavorecidos.

En la convocatoria correspondiente a 1993 fueron otorgados un primer premio de 1.000.000 ptas, un segundo premio de 500.000 ptas y un tercer premio de 250.000 ptas. El primer premio será presentado como candidatura española a los Premios Internacionales de Alfabetización convocados por la UNESCO (Resolución 14.10.93; BOE 8.11.93).

La Convocatoria del curso 1993- 94 tuvo lugar el 8 de abril de 1994 (BOE 21.4.94), y en ella se recogen los mismos presupuestos antes citados con referencia a la convocatoria del curso anterior.

\* \* \* \* \*

El Consejo Escolar del Estado lamenta que la información suministrada por el Ministerio de Educación y Ciencia sobre este asunto sea más escasa que la remitida el curso anterior.

Por otra parte, el Consejo estima vigentes en su totalidad las recomendaciones que en los diversos apartados de la educación de personas adultas se aprobaron en el Informe del curso pasado, y considera urgente que se adopten las medidas oportunas para su satisfactoria resolución.

Entre tales recomendaciones sobre la educación de adultos, este Consejo quiere recordar la necesidad de incrementar el trabajo en pro de la educación de Personas Adultas, ante las altas cotas de analfabetismo funcional en barrios socialmente deprimidos de las grandes ciudades y en algunas zonas rurales, y por la desigualdad que este analfabetismo funcional causa a las personas que lo padecen. Del mismo modo, recuerda que para colaborar en el desarrollo eficaz del Título III de la LOGSE, este Consejo instó e insta a las Administraciones competentes a abrir cauces estables de participación con todas las organizaciones y entidades que llevan años trabajando por la educación global de Personas Adultas.

Asimismo, el Consejo considera necesaria la coordinación, no sólo en la programación, sino en todo tipo de medidas, entre la llamada Educación de las Personas Adultas y las distintas modalidades de formación ocupacional, profesional y continua que desde otras instancias administrativas, patronales y sindicales se están produciendo, teniendo muy en cuenta los procesos de "aprendizaje continuo y a lo largo de toda la

vida" que en los países de nuestro entorno se empiezan a introducir.

### *Comunidades Autónomas.*

- *Andalucía*

En la Comunidad de Andalucía el número de Centros que desarrollaron actividades de Educación de Personas Adultas durante el curso 1993/94 se elevó a 716, donde 2.139 docentes impartieron enseñanzas a un total de 99.813 alumnos.

Al margen de los extremos que ya fueron citados en el epígrafe 3.5, en relación con la colaboración que en este campo realizan las Corporaciones locales, se debe hacer referencia al número de municipios que, de una u otra forma, llevaron a cabo actividades de Educación de Personas Adultas, que en número global ascendía a 614.

Por lo que respecta al capítulo de subvenciones, se debe citar la Resolución de 9 de noviembre de 1993 por la que se adjudicaban subvenciones a Corporaciones locales y entidades sin fines de lucro para la realización de actividades de Educación de Personas Adultas (BOJA 18.12.93). Dichas subvenciones oscilaban entre 50.000 y 1.500.000 ptas y fueron percibidas por un total de 214 Ayuntamientos y entidades.

La convocatoria para el curso 1994/95 se efectuó mediante la Orden de 7 de marzo de 1994 (BOJA 14.4.94).

- *Canarias*

En la Comunidad Autónoma de Canarias, el Programa específico de Educación de Personas Adultas se llevó a cabo en el curso 1993/94 a través de los Centros siguientes: 29 Centros públicos presenciales de Educación de Personas Adultas, 4 Centros privados, 14 Institutos que ofertaron Bachillerato en régimen nocturno y 2 Institutos de Bachillerato de Educación a Distancia, a los que hay que añadir las actividades desarrolladas por Radio ECCA.

En los Centros presenciales de Educación Básica estudiaron en el curso 26.620 alumnos, 3.929 lo hicieron en los Institutos de Bachillerato a Distancia y 41.492 personas siguieron las enseñanzas impartidas a través de Radio ECCA.

Con el propósito de ampliar y mejorar la organización de los Centros donde se imparten enseñanzas para personas adultas la Orden de 23 de mayo de 1994 (BOC 15.6.94) reguló diversos aspectos relativos al funcionamiento de tales Centros.

Por último, se debe hacer alusión al Decreto 309/1993, de 26 de noviembre (BOC 10.12.93), por el cual se crean 13 Centros Públicos de Educación de Personas Adultas.

- *Cataluña*

En Cataluña las competencias en materia de Formación Personas Adultas corresponden al Departamento de Bienestar Social, según preceptúa el Decreto 186/1988, de 1º de agosto, dictado en desarrollo de la Ley 3/1991, de 18 de marzo, de Formación de Personas Adultas de Cataluña.

Con fecha 6 de abril, se dictó el Decreto 72/1994 (DOGC 15.4.94) por el que se regulan los Centros de Personas Adultas. El Decreto se estructura en dos capítulos. En el primero se aborda la creación y autorización de los Centros de Formación de Personas Adultas, la titulación del profesorado y los requisitos mínimos que deben reunir los Centros. En el segundo capítulo se regula el registro general de los Centros y se establecen los órganos de gobierno y el régimen electoral.

- *Galicia*

La Comunidad de Galicia convocó durante el curso 1993/94 la concesión de ayudas para la alfabetización y educación básica de personas adultas en el año 1994 (Orden 18.4.94; DOG 26.5.94), ayudas a las que podían optar las Corporaciones locales e instituciones sin fines de lucro. El importe global de las ayudas convocadas ascendía 89.000.000 ptas.

La resolución de la convocatoria mencionada se llevó a cabo el 14 de julio de 1994 (DOG 5.8.94), resultando beneficiadas con diversas ayudas comprendidas entre 100.000 y 2.100.000 ptas un total de 101 entidades públicas y privadas.

- *Navarra*

Durante el curso 1993/94 funcionaron en la Comunidad Foral de Navarra 12 Centros docentes públicos, donde se impartieron enseñanzas para personas adultas. El número de grupos integra-

dos en dichos Centros fue de 100, con un alumnado que ascendió a 2.191 personas.

Por lo que respecta al sector privado, impartieron enseñanzas 2 Centros con 3 grupos, sumando un total de 59 alumnos.

- *País Vasco*

En el aspecto institucional, el Decreto 155/1994, de 29 de marzo (BOPV 18.4.94) estableció la estructura orgánica del Instituto de Alfabetización y Reeskaldunización de Personas Adultas (HABE), configurándolo como Organismo Autónomo de carácter administrativo adscrito al Departamento de Cultura. Los órganos de gobierno del Instituto serán: el Patronato Rector, el Consejo Académico, el Presidente y el Director General.

El Instituto determinará las directrices de actuación de los diversos Centros (*euskaltegis*) de la Comunidad.

Por otra parte, con destino a entidades radicadas en la Comunidad Autónoma que sin finalidad de lucro colaborasen durante el curso 1993/94 en la educación permanente de Personas Adultas a nivel de Enseñanza Básica, fueron convocadas ayudas económicas mediante la Orden de 12 de abril de 1994 (BOPV 19.5.94).

- *Comunidad Valenciana*

Durante el curso 1993/94 funcionaron en la Comunidad Valenciana 296 Centros de Educación de Personas Adultas, 272 públicos y 24 privados, donde se incluyen los Centros dependientes de la Administración de la Comunidad y de la Administración Local, así como las instituciones penitenciarias. El número de alumnos de dichos Centros fue de 42.925, 41.920 en Centros públicos y 1.005 en Centros privados, los cuales recibieron las enseñanzas impartidas por 949 docentes (865 en Centros públicos y 84 en Centros privados).

Por lo que respecta a las ayudas económicas durante el curso, se debe hacer mención de la Resolución de 28 de julio de 1993 (DOGV 23.9.93) que asignó diversas ayudas a Corporaciones locales que hubieran participado en el desarrollo del Programa de Animación y Promoción de la Educación Permanente de Adultos, así como a las entidades colaboradoras. El número total de ayudas fue de 213, oscilando las mismas entre un mínimo de 50.000 y un máximo de 3.500.000 ptas.

La convocatoria de 1994 para idénticos fines se efectuó por Orden de 23 de marzo de 1994 (DOGV 12.4.94), dedicándose a tal fin un importe máximo de 207.425.000 ptas.

### **5.5. La integración de alumnado procedente de otras culturas.**

Las medidas educativas dirigidas al alumnado que forma parte de minorías étnicas y culturales en nuestro país representa una parte importante dentro de las acciones emprendidas en el ámbito de la Educación Compensatoria.

Nuestro sistema jurídico contempla, tanto a nivel Constitucional como en el ámbito de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE) y de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), una serie de principios y objetivos que deben presidir la acción de los poderes públicos en el sector educativo, a fin de conseguir la integración de alumnos procedentes de otras culturas en la sociedad española.

Como ejemplo de estos principios cabe aludir a la formación del alumnado en el respeto a la libertad individual, la tolerancia y la solidaridad entre los pueblos, la adquisición de hábitos de convivencia democrática y de respeto mutuo, la lucha contra la desigualdad y discriminación por razones de nacimiento, raza, sexo, religión u opinión, y la formación para la paz, la cooperación, la solidaridad y el respeto a la diversidad, entre otros principios.

Los referidos principios deben enmarcar el contenido curricular de las diversas materias académicas, así como estar presentes en las distintas materias transversales impartidas en los Centros, debiendo adaptarse a la realidad social del Centro docente a la hora de elaborar el Proyecto Educativo y el Proyecto Curricular del Centro.

Por lo que se refiere a la población inmigrada, debe hacerse constar que, durante el curso 1993/94, continuaron llevándose a efecto actuaciones diversas en el campo educativo, dirigidas a la población de inmigrantes residentes en España. Entre las medidas específicas desarrolladas en la materia cabe citar el Programa de Enseñanza de la Lengua y Cultura Portuguesa, que se llevó a cabo en las provincias y Comunidades de Asturias, Burgos, Cantabria, León, Madrid y Zaragoza, por lo que se refiere al territorio gestionado directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia y en las Comunidades Autónomas de Galicia, País Vasco y Navarra, como se ha señalado en el epígrafe 5.2 de este Informe.

Asimismo se debe mencionar el Acuerdo suscrito con el Gobierno marroquí, según el cual profesorado de dicho país prestará servicios en Centros que escolaricen alumnos de origen marroquí, tanto sirviendo de apoyo a los Equipos de Orientación, como participando en las actividades de enseñanza de la lengua árabe y cultura marroquí, medidas destinadas a los alumnos que las soliciten.

Por otra parte, en relación al colectivo de ciudadanos de la ex-República Yugoslava en edad escolar, acogidos en España previa autorización gubernamental, y con el fin de atender la problemática referida a este alumnado, la Orden de 17 de noviembre de 1993 (BOE 25.11.93) dictó instrucciones para regular el proceso de escolarización de dichos alumnos en los distintos niveles del sistema educativo español, como ya fue apuntado en el Informe del curso pasado.

Dada la dificultad de acreditar documentalmente los estudios realizados, la Orden establecía los criterios relativos a la edad aparente y a las propias manifestaciones del interesado, con el fin de adscribir al mismo en un curso determinado, sin perjuicio de las posteriores modificaciones de adscripción a las que hubiera lugar.

La Orden regulaba asimismo la eventual expedición de Títulos a los interesados, así como su posible acceso a la Universidad.

Por lo que respecta a las medidas dirigidas a la integración de la población escolar perteneciente a minorías étnicas y culturales, revisiten una especial importancia las dirigidas al colectivo gitano. A lo largo del curso 1993/94 continuaron llevándose a cabo diversos proyectos de integración educativa de grupos de alumnos en zonas donde la presencia gitana resulta especialmente relevante.

En relación al punto anterior, España organizó un encuentro del grupo de trabajo establecido en el seno de la Comisión de la Unión Europea, dedicado a la elaboración de materiales didácticos dirigidos a alumnos de origen gitano, en los cuales se dio particular relieve al aspecto intercultural de la educación recibida por los mismos.

Con el fin de propiciar acciones que favorecieran el desarrollo de un espíritu de rechazo ante actitudes racistas o xenófobas y propiciaran la integración de alumnos pertenecientes a minorías étnicas y culturales, el Ministerio de Educación y Ciencia publicó una convocatoria destinada a instituciones sin fines de lucro (Res. 10.6.94; BOE 18.6.94) consistente en ayudas económicas que ascendían a un máximo de 28.000.000 ptas.

Las actuaciones dirigidas durante el curso a la población escolar referida en este epígrafe se desarrollaron en un total de 323 Centros docentes, ascendiendo a 324 el número de profesores que llevaron a la práctica la concreción de las diversas medidas integrantes de los Programas y Proyectos en la materia. El total de alumnos pertenecientes a colectivos inmigrantes y minorías étnicas y culturales afectados por las acciones ejecutadas en el curso se elevó a 82.788. Todo ello por lo que se refiere al territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.

\* \* \* \* \*

La integración de alumnos procedentes de otras culturas no puede referirse solamente a otras culturas de fuera del Estado español, sino que ha de referirse también a las culturas distintas que conviven desde hace más de ocho siglos en todo el país: la cultura gitana, por ejemplo. Esta integración educativa de la cultura gitana, especialmente importante por el número de gitanos en España, ha de superar - acogiendo además todo lo positivo que tiene tan rica y antigua cultura- varios problemas, como el fuerte absentismo escolar de estos alumnos o las consecuencias derivadas de su situación socioeconómica, entre otros. La importancia de esta tarea, no obstante, ha de animar a las administraciones a continuar en ella.

Por ello, el Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación y a las Comunidades Autónomas a desarrollar actitudes en el aula distintas a las que normalmente existen frente a la aceptación de otra forma de ver el mundo, el trabajo y la interacción entre las personas. Es necesario, al menos, afirmar los valores que sean coincidentes, y respetar aquéllos que sean diversos y no supongan confrontación con los recogidos en nuestra Constitución.

En tal sentido, el Consejo Escolar del Estado estima urgente la elaboración de materiales didácticos que desarrollen programas de Educación Intercultural y Tolerancia y cuantas medidas, desde las distintas Administraciones educativas, se pongan en práctica propiciando campañas no sólo en el aula, sino también en los medios de comunicación, subvencionando actividades formativas, experiencias escolares, colaborando con las campañas o iniciativas que desarrollan en este campo las Organiza-

ciones No Gubernamentales y otras organizaciones y que aborden tanto las culturas procedentes del exterior, como también la convivencia, conocimiento y respeto de todas las que conforman el rico y plural mosaico cultural del Estado español. El Consejo considera una buena oportunidad para trabajar en este sentido la Campaña Europea contra el Racismo, la Intolerancia, la Xenofobia y el Antisemitismo que comienza actualmente a desarrollarse, bajo el lema "Somos diferentes, somos iguales", campaña que puede ayudar en la lucha por la erradicación de todas estas lacras sociales en la escuela.

Asimismo, el Consejo Escolar del Estado, manteniendo su preocupación por los brotes de racismo y xenofobia dentro de la sociedad española, considera oportuno reiterar las demandas que, al respecto, hizo públicas con ocasión del informe del pasado curso.

## **5.6. Becas y ayudas al estudio.**

### **Convocatoria general para el curso 1993/94.**

Por Orden Ministerial de 17 de mayo de 1993 (BOE de 26 de junio) se convocaron las becas y ayudas al estudio para el curso 1993/94.

De acuerdo con la misma pueden solicitarse becas y ayudas para realizar cualquiera de los estudios siguientes relativos a los niveles, grados y modalidades que a continuación se relacionan:

- Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria.
- Formación Profesional de primero y segundo grado.
- Estudios correspondientes a todos los cursos de la Reforma Experimental de Enseñanzas Medias (primer y segundo ciclo).
- Módulos Profesionales de niveles 2 y 3.
- Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior.
- Estudios de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Cerámica, Grado Elemental y Medio de Conservatorios de Música y Danza.
- Educación Secundaria (3º y 4º).
- Estudios religiosos.
- Estudios militares.

- Estudios de idiomas realizados en las Escuelas Oficiales del Estado.

Las becas pueden comprender los siguientes componentes, y la cuantía de la misma es igual a la suma de los componentes a que tenga derecho cada alumno:

- Ayuda compensatoria.
- Ayuda para gastos determinados por razón de la distancia entre el domicilio familiar del alumno y el Centro en que realice sus estudios.
- Ayuda para gastos derivados de la residencia del alumno, durante el curso, fuera del domicilio familiar.
- Ayuda para gastos determinados por razón del material escolar necesario para los estudios.
- Ayuda para gastos determinados por razón de la condición jurídica del Centro docente y de su régimen de financiación, en el nivel de Enseñanzas Medias.

### **Convocatorias especiales.**

Para el curso 1993/94 las convocatorias especiales fueron las siguientes:

- Educación Infantil.

Convocadas por Orden de 21 de mayo de 1993 (BOE de 30 de junio) para alumnos de tres, cuatro y cinco años de edad de Centros privados que cumplen los requisitos económicos establecidos en la convocatoria, fijándose el importe de la ayuda en 45.000 pesetas.

- Educación Especial.

Por Resolución de 21 de mayo de 1993 (BOE de 1 de junio), de la Secretaría de Estado de Educación, se convocaron estas ayudas de carácter individual y dirigidas a alumnos afectados por una disminución física, psíquica o sensorial o por una inadaptación, que tengan una edad comprendida entre los tres y los veintiún años y que estén cursando Educación Infantil, E.G.B., F.P.1, F.P.2, B.U.P./C.O.U., 3º y 4º de E.S.O., Distintas Modalidades de Bachillerato, Módulos Profesionales de nivel 2 y 3, Ciclos formativos de grado medio y superior.

Las distintas clases de ayudas que se pueden conceder son:

- Enseñanza.
- Transporte escolar.
- Comedor escolar.
- Residencia escolar.
- Transporte fin de semana.

— Ayudas en régimen de internado.

La Orden Ministerial de 1 de abril de 1993 convocó, para el curso 1993/94, plazas de residencia en régimen de internado y otras ayudas en los Centros de Enseñanzas Integradas y otros Centros con internado dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Para la obtención de una plaza de residencia, y con independencia de los requisitos académicos y económicos, los alumnos deben acreditar la concurrencia de circunstancias que impidan su escolarización normal en Centro ordinario sostenido con fondos públicos.

Este Consejo insta al Ministerio de Educación a que elimine de la convocatoria especial el epígrafe relativo a Educación Infantil que comprende las ayudas que se conceden para alumnos y alumnas de tres, cuatro y cinco años de edad en Centros privados por una cuantía de 45.000 pesetas, siempre que exista oferta pública suficiente en la zona de escolarización.

**Datos generales.**

El número de solicitudes presentadas, concedidas y denegadas; sus importes, clases de ayudas, evolución de las cuantías y resultados de las convocatorias especiales, se recogen en los siguientes cuadros:

**CUADRO I**  
**SOLICITUDES PRESENTADAS, CONCEDIDAS Y DENEGADAS**  
**CURSO 1993/94**

<u>Niveles</u>	<u>Solicitudes presentadas</u>	<u>Solicitudes concedidas</u>	<u>% sobre presentadas</u>	<u>Solicitudes denegadas</u>	<u>% sobre presentadas</u>
F.P. 1	109.075	78.161	71,66	30.914	28,34
F.P. 2	143.618	103.879	72,33	39.739	27,67
BUP y COU	405.005	304.499	75,18	100.506	24,82
Otros estudios	17.265	10.004	57,94	7.261	42,06
<b>TOTALES</b>	<b>674.963</b>	<b>496.543</b>	<b>73,56</b>	<b>178.420</b>	<b>26,43</b>

**CUADRO II**  
**DENEGACIONES CURSO 1993/94 POR CAUSAS ACADEMICAS**  
**ECONOMICAS Y OTRAS POR NIVELES EDUCATIVOS**

<u>Niveles</u>	<u>Por causas académicas</u>	<u>%</u>	<u>Por causas económicas</u>	<u>%</u>	<u>Otras</u>	<u>%</u>	<u>Total</u>
FP 1	13.771	44,55	11.882	38,44	5.261	17,02	30.914
FP 2	16.711	42,05	17.814	44,83	5.214	13,12	39.739
BUP y COU	35.227	35,05	55.775	55,49	9.504	9,46	100.506
Otros estudios	2.010	27,68	2.627	36,18	2.624	36,14	7.261
	<b>67.719</b>	<b>37,95</b>	<b>88.098</b>	<b>49,37</b>	<b>22.603</b>	<b>12,66</b>	<b>178.420</b>

**CUADRO III**  
**AYUDAS CONCEDIDAS, IMPORTES 1993/94**

<u>Niveles</u>	<u>Ayudas Concedidas</u>	<u>Importes</u>
F.P.1	78.161	3.343.929.000
F.P.2	103.879	10.291.076.000
BUP y COU	304.499	13.176.307.000
Otros estudios Medios	10.004	724.768.000
<b>Total EE.MM</b>	<b>496.543</b>	<b>27.536.080.000</b>

**CUADRO IV**  
**RESUMEN ESTADISTICO POR CLASES DE AYUDAS**  
**CURSO 1993/94**

<b>Nivel F.P.1</b>			
<b>Clase de ayuda</b>	<b>Cuantía</b>	<b>Nº de ayudas</b>	<b>Importes</b>
Compensatoria	149.000	7.609	1.133.741.000
Desplazamientos:			
De 5 a 10 Km.	17.000	4.264	72.488.000
De 10 a 30 Km.	38.000	6.021	228.798.000
De 30 a 50 Km.	78.000	1.704	132.912.000
De más de 50 Km.	95.000	979	93.005.000
Residencia	215.000	2.560	550.400.000
Enseñanza (becacompleta)	60.000	548	32.880.000
Enseñanza (media beca)	30.000	-	-
Enseñanza (antiguas filiales)	20.000	99	1.980.000
Libros	14.000	78.161	1.094.254.000
Avión (grande)	87 ó 84.000	1	84.000
Avión (pequeño)	49 ó 40.000	75	3.387.000
<b>TOTALES</b>		<b>78.161</b>	<b>3.343.929.000</b>

**CUADRO V**  
**RESUMEN ESTADISTICO POR CLASES DE AYUDAS**  
**CURSO 1993/94**

<b>Nivel F.P.2</b>			
<b>Clase de ayuda</b>	<b>Cuantía</b>	<b>Nº de ayudas</b>	<b>Importes</b>
Compensatoria	200.000	28.517	5.703.400.000
Desplazamientos:			
De 5 a 10 Km.	17.000	12.292	208.964.000
De 10 a 30 Km.	38.000	16.021	608.798.000
De 30 a 50 Km.	78.000	4.189	326.742.000
De más de 50 Km.	95.000	1.361	129.295.000
Residencia	215.000	6.660	1.431.900.000
Enseñanza (beca completa)	60.000	2.890	173.400.000
Enseñanza (media beca)	30.000	-	-
Enseñanza (antiguas filiales)	20.000	12.109	242.180.000
Libros	14.000	103.879	1.454.306.000
Avión (grande)	87 ó 84.000	3	255.000
Avión (pequeño)	49 ó 40.000	250	11.836.000
<b>Totales</b>		<b>103.879</b>	<b>10.291.076.000</b>

**CUADRO VI**  
**RESUMEN ESTADISTICO POR CLASES DE AYUDAS**  
**CURSO 1993/94**

<b>Nivel BUP y COU</b>			
<b>Clase de ayuda</b>	<b>Cuantía</b>	<b>Nº de ayudas</b>	<b>Importes</b>
Compensatoria	149.000	26.726	3.982.174.000
Desplazamientos:			
De 5 a 10 Km.	17.000	24.743	420.631.000
De 10 a 30 Km.	38.000	29.110	1.106.180.000
De 30 a 50 Km.	78.000	5.207	406.146.000
De más de 50 Km.	95.000	793	75.335.000
Residencia	215.000	5.950	1.279.250.000
Enseñanza			
(beca completa)	60.000	24.298	1.457.880.000
Enseñanza			
(media beca)	30.000	152	4.560.000
Enseñanza			
(antiguas filiales)	20.000	8.623	172.460.000
Libros	14.000	304.499	4.262.986.000
Avión (grande)	87 ó 84.000	8	687.000
Avión (pequeño)	49 ó 40.000	182	8.018.000
<b>TOTALES</b>		<b>304.499</b>	<b>13.176.307.000</b>

**CUADRO VII**  
**RESUMEN ESTADISTICO POR CLASES DE AYUDAS**  
**CURSO 1993/94**

<b>Clase de ayuda</b>	<b>Nivel Otros Estudios Medios</b>		
	<b>Cuantía</b>	<b>Nº de ayudas</b>	<b>Importes</b>
Compensatoria	149.000	1.016	151.384.000
Desplazamientos:			
De 5 a 10 Km.	17.000	863	14.671.000
De 10 a 30 Km.	38.000	2.103	79.914.000
De 30 a 50 Km.	78.000	418	32.604.000
De más de 50 Km.	95.000	230	21.850.000
Residencia	215.000	926	199.090.000
Enseñanza (beca completa)	60.000	1.060	63.600.000
Enseñanza (media beca)	30.000	804	24.120.000
Enseñanza (antiguas filiales)	20.000	-	-
Libros	14.000	9.688	135.632.000
Avión (grande)	87 ó 84.000	2	171.000
Avión (pequeño)	49 ó 40.000	37	1.732.000
Solo tasas		15	
<b>TOTALES</b>		<b>9.688</b>	<b>724.768.000</b>

**CUADRO VIII**  
**EVOLUCION DEL AUMENTO DE LAS CUANTIAS DE BECAS**

<b>Conceptos</b>	<b>1991- 92</b>	<b>1992- 93</b>	<b>1993- 94</b>
Ayuda Compensatoria:			
F.P.2	180.000	190.000	200.000
BUP, COU y FP 1	135.000	142.000	149.000
Distancia:			
De 5 a 10 Km.	15.000	16.000	17.000
De 10 a 30 Km.	34.000	36.000	38.000
De 30 a 50 Km.	70.000	74.000	78.000
De más de 50 Km.	85.000	90.000	95.000
Residencia			
EE.MM	185.000	200.000	215.000
Libros			
EE.MM.	12.000	13.000	14.000
Enseñanza			
C. de EE.MM no sostenidos con fondos públicos	55.000	58.000	60.000

**CUADRO IX**  
**CONVOCATORIAS ESPECIALES CURSO 1993- 94**

<b>Convocatorias</b>	<b>Nº de Becarios</b>	<b>Importe</b>	<b>Cuantía media</b>
Preescolar	39.397	1.766.747.000	44.845
Educación Especial	17.104	1.631.107.000	95.364
Cursos Inglés	1.978	410.899.830	207.735
Cursos Francés	987	193.714.542	196.266
<b>TOTALES</b>	<b>59.466</b>	<b>4.002.468.372</b>	

**Resolución de la convocatoria general de becas en el curso 1993- 94 y otras disposiciones relativas a ayudas al estudio publicadas durante el mencionado curso.**

Con fecha 30 de abril de 1994 fue ordenada la publicación de los alumnos que obtuvieron becas para estudios universitarios y de enseñanzas medias en el curso 1993- 94, convocadas por Orden de 17 de mayo de 1993 (Resolución 3.5.94; BOE 17.5.94).

Con fecha 15 de junio de 1994 (BOE del 24) fue efectuada la convocatoria general de becas para el curso 1994/95, cuyos detalles y resultados serán incluidos en el próximo Informe anual del Consejo Escolar del Estado; entre otras novedades incluía la posibilidad de solicitar beca para el curso de preparación para el acceso a la Universidad de mayores de 25 años impartido por la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Por otra parte, y como se ha hecho constar en el epígrafe 4.1, la Orden de 17 de junio de 1994 (BOE 29.6.94) convocó ayudas destinadas a alumnos del segundo ciclo de Educación Infantil, para el curso 1994- 95, nivel excluido de la convocatoria general de becas a que se acaba de hacer referencia.

La cuantía máxima de cada una de estas ayudas ascendía a 46.000 ptas.

Asimismo, la Resolución de 2 de febrero de 1994 (BOE 12.2.94) había hecho públicas con anterioridad las relaciones de los alumnos beneficiarios de ayudas para el segundo ciclo de Educación Infantil en el curso 1993- 94, convocadas el 21 de mayo de 1993.

Igualmente, por Resolución de la misma fecha indicada se hicieron públicas las relaciones de alumnos beneficiarios de ayudas para Educación Especial (BOE 11.2.94).

*Comunidades Autónomas.*

El Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio (BOE 27.8.93), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, dispone en su artículo 20 que corresponderán a los órganos centrales de la Administración del Estado la convocatoria, adjudicación definitiva, inspección, verificación, control y centralización de la información para la evaluación global del sistema; estando atribuida la gestión, selección, adjudicación provisional y resolución de reclamaciones a los órganos periféricos del Ministerio de Educación y Ciencia o bien a los de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa.

La atribución competencial anterior viene matizada por la Disposición Adicional 2ª del propio Real Decreto, en la que se establece que dicho aspecto competencial quedará sometido a lo que al respecto dispongan los correspondientes Reales Decretos de traspaños de funciones y servicios a las Comunidades Autónomas.

En base a la normativa citada, el Ministerio de Educación y Ciencia procedió a efectuar la convocatoria general de becas en el curso 1993/94, con alcance nacional, como se ha reflejado anteriormente.

Por su parte, la Comunidad Autónoma del País Vasco, en uso de sus competencias en materia educativa, procedió asimismo a convocar las correspondientes becas y ayudas en su ámbito territorial.

Por último, la Comunidad Foral de Navarra convocó asimismo becas y ayudas al estudio complementarias de las concedidas por el Ministerio de Educación y Ciencia y por la Comunidad del País Vasco.

En la convocatoria para el curso 1993/94 se otorgaron un total de 4.640 becas, por un importe que ascendía globalmente en el ámbito no universitario a 347.158.705 ptas.

En lo que se refiere a otras ayudas al estudio convocadas por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa, por tratarse de materias específicas, se recogen a lo largo de los correspondientes epígrafes del presente Informe.

\* \* \* \* \*

Una vez más el Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a incrementar los recursos destinados a becas y ayudas al estudio en futuras convocatorias, especialmente en el nivel de la Educación Infantil, al no haberse desarrollado aún los convenios a que se refiere el artículo 11.2 de la LOGSE, nivel para el que deberían ser ampliados tanto el número de beneficiarios como el importe de las ayudas.

Por otra parte, el Consejo Escolar del Estado, como en anteriores informes, insiste en manifestar que una gran parte de las becas y ayudas al estudio llega con gran retraso a los estudiantes a los que van destinadas. Este retraso supone para los estudiantes un perjuicio económico grave, que incluso anula la acción compensatoria de las ayudas al estudio si la beca llega cuando el curso finaliza o ya ha finalizado. Por tanto, este Consejo insta al Ministerio de Educación y Ciencia a que agilice aún más el procedimiento para hacer efectivas las becas a los estudiantes.

## 5.7 Los Programas de Garantía Social

Durante el curso 1993/94 se consolidaron, dentro de este campo, los Programas de Iniciación Profesional y los denominados de Formación- Empleo. De los primeros se trata a continuación. Los segundos serán expuestos en el apartado 6.3 de este Informe.

### Programas de Iniciación Profesional

La implantación de esta modalidad se amplió de modo considerable. Se establecieron las condiciones mínimas de implantación y formación del profesorado y se acometieron tareas fundamentales de apoyo, seguimiento y consolidación de los programas, regulándose la modalidad mediante una circular que fundamentalmente dio continuidad y validez a las Instrucciones del curso anterior. En esta modalidad, el equipo educativo está formado por todos los profesores que imparten o son responsables de alguna de las áreas o actividades que lo constituyen, y que actúan bajo la supervisión directa del Jefe de Estudios.

El área de Formación Profesional Específica es impartida por un sólo Profesor Técnico de Formación Profesional y un Maestro se ocupa del área de Formación Básica. De las actividades complementarias, tutoría y la Formación y Orientación laboral se responsabilizan tanto el Maestro como el Profesor Técnico, o cualquier otro profesor del Centro con la debida preparación.

De la comparación entre los datos del curso 1993/94 y los correspondientes al curso anterior, puede deducirse el notable incremento que en todos los aspectos tuvieron estos programas:

CURSO	CENTROS	PERFILES PROFESIONALES IMPLANTADOS	Nº GRUPOS	Nº PROF.	Nº ALUMN.	PROVINCIAS
1992/93	65	13	71	252	803	21
1993/94	99	15	149	298	2.235	27

A continuación se relacionan las provincias en que los diferentes grupos desarrollaron su actividad, así como el número de los mismos:

ALBACETE	1
ASTURIAS	16
AVILA	2
BADAJOS	11
BALEARES	8

BURGOS	6
CACERES	3
CANTABRIA	7
CEUTA	2
CIUDAD REAL	4
GUADALAJARA	3
HUESCA	4
LEON	10
MADRID-CENTRO	16
MADRID-NORTE	1
MADRID-SUR	4
MADRID-ESTE	6
MELILLA	4
MURCIA	17
PALENCIA	4
SALAMANCA	3
SEGOVIA	2
SORIA	1
TERUEL	6
VALLADOLID	4
ZAMORA	1 (*)
ZARAGOZA	3
<b>TOTAL</b>	<b>148 + 1 (*)</b>

(\*) No finalizó el programa.

### **Formación del profesorado**

Se impartió Formación inicial y Permanente a todos los profesores, aportando materiales curriculares y los siguientes documentos de apoyo: Documentos Base del área de Formación Profesional Específica, Documento Base del área de Formación y Orientación Laboral (FOL) y recopilación de materiales de apoyo, Documento Base del área de Formación Básica y Materiales de apoyo para la acción Tutorial.

### **Recursos económicos**

Los recursos económicos para el desarrollo de estos Programas provinieron de los Presupuestos del Ministerio de Educación y Ciencia y

del Fondo Social Europeo. A continuación se presentan las correspondientes cantidades aplicadas a los Programas de Iniciación Profesional, expresadas en miles de pesetas.

MEC		FONDO SOCIAL EUROPEO			
PERSONAL, FUNCIONAMIENTO, AMORTIZACION,		EQUIPAMIENTO	FORMACION	GESTION	TOTAL
1.788.000		76.900	15.834	10.000	1.890.734

#### *Comunidades Autónomas.*

- *Andalucía.*

Los Programas de Garantía Social se destinan a jóvenes mayores de 16 años y menores de 21 que no hayan alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria ni posean titulación alguna de F.P., y se desarrollarán con carácter experimental durante el período de implantación anticipada de la ESO.

Los Programas de Garantía Social se concretan como Módulos de Cualificación Profesional, y en el caso de atender a alumnos con minusvalías, como Módulos de Aprendizaje de Tareas. Cuentan con la siguiente estructura, para un período lectivo semanal comprendido entre 25 y 30 horas:

- Area Tecnológico Práctica: entre 12 y 15 horas semanales.
- Area de Formación y Orientación Laboral: entre 1 y 3 horas semanales.
- Area de Formación Básica: entre 8 y 10 horas semanales.
- Actividades complementarias: entre 1 y 3 horas semanales
- Tutoría: 2 horas semanales.

Durante el curso 1993/94 se desarrollaron en la Comunidad de Andalucía un total de 26 Programas de Garantía Social, basados en distintas familias profesionales.

- *Canarias.*

En la Comunidad Autónoma de Canarias no se implantaron durante el curso 1993/94 los Programas de Garantía Social.

No obstante, se debe indicar que la Orden de 12 de septiembre de 1994 (BOC 26.9.94), ya en el curso 1994/95, procedió a iniciar el proceso de implantación de dichos Programas, a los que se aludirá con mayor detalle en el Informe del próximo curso 1994/95, en cuyo ámbito fue publicada la Orden referida.

- *Cataluña*

Antes de proceder a la generalización de los Programas de Garantía Social, la Comunidad de Cataluña implantó en el curso 1993/94, con carácter experimental, determinados programas, definidos como acciones formativas no regladas, autorizadas por el Departamento de Enseñanza (Orden 22.7.93; DOGC 9.8.93).

Las áreas comprendidas en estos programas abarcaban los ámbitos siguientes:

- Formación básica: entre el 10 y 30% del tiempo total.
- Formación profesionalizada: entre el 50 y 70% del total.
- Formación permanente.
- Formación complementaria.

En la Orden mencionada se autorizó a 14 Centros docentes y 17 entidades colaboradoras para que impartieran Programas de Garantía Social durante el curso.

- *Navarra*

Como ya se ha hecho referencia en el apartado 4 de este Informe, la Comunidad Foral de Navarra estimó preferible, durante el curso 1993/94, no anticipar ninguno de los niveles de la LOGSE. En consecuencia, no se ha procedido a aprobar la normativa y a desarrollar los Programas de Garantía Social, los cuales se desarrollan una vez que los alumnos han cursado la ESO, si no han obtenido los objetivos previstos en dicha etapa educativa.

- *País Vasco*

En esta Comunidad se puede hacer la misma consideración que la efectuada en la Comunidad Foral de Navarra, ya que durante el curso 1993/94 el proceso de anticipación de las enseñanzas previstas en la LOGSE no ha propiciado el desarrollo de los Programas de Garantía Social, que como tales se encuentran vinculados a la Educación Secundaria Obligatoria.

- *Comunidad Valenciana*

Los Programas de Garantía Social fueron regulados en la Comunidad Valenciana durante el curso objeto de este Informe. La Orden de 22 de marzo de 1994 (DOGV 18.5.94) estableció la normativa aplicable en la materia durante el período de implantación anticipada del segundo ciclo de la Enseñanza Secunda Obligatoria.

Los Programas adoptarán tres modalidades. La modalidad "formación- empleo" incorpora, junto con la formación profesional específica, la realización de un trabajo productivo mediante contrato de trabajo. La segunda modalidad es la de "formación con prácticas en empresas" cuando el área de formación específica incluya asimismo dichas prácticas en Centros de trabajo. Por último, se encuentra la "formación sin prácticas en empresas", cuando la formación se realice en exclusiva en el propio Centro formativo.

La Orden de 17 de junio de 1994 (DOGV 24.6.94) convocó subvenciones para el desarrollo de Programas de Garantía Social. El importe global máximo de los mismos ascendía a 720 millones de pesetas, financiados a partes iguales por las Consejerías de Educación y Ciencia y de Trabajo y Asuntos Sociales.

\* \* \* \* \*

El Consejo Escolar del Estado considera significativo y muy positivo el aumento de estos programas con referencia al curso pasado. No obstante, es necesario realizar una evaluación de tales programas, para conocer en qué medida son recuperadores y propician una nueva inserción educativa.

Igualmente, este Consejo anima a las Administraciones autonómicas que aún no han procedido a desarrollar Programas de Garantía Social, a hacerlo, y a las que sí los han desarrollado, a aumentar el número de programas, para promocionar una salida digna al mundo laboral de aquellos alumnos que no alcanzan el nivel deseado en la Educación Secundaria Obligatoria.

Sería deseable que, a través de dichos programas, los alumnos pudieran acceder a los ciclos formativos de nivel medio, dándoseles prioridad o reservando para ellos un número determinado de plazas.

Este procedimiento posibilitaría la adquisición de nueva titulación y destreza en el ejercicio de oficios tradicionales que están siendo abandonados y que permiten el ejercicio autónomo de determinadas profesiones, como albañilería, fontanería, pintura u otras.

Desde una perspectiva global de los programas, debería haberse hecho un seguimiento más pormenorizado de su puesta en marcha. No sólo no están quedando completamente claros los criterios de implantación en esta etapa experimental, sino que en ocasiones se está recurriendo a una detección excesivamente improvisada de necesidades, basadas más en problemas concretos que surgen en cada zona que en criterios objetivables. Debiera ser tarea de las Comisiones Provinciales de FP la planificación educativa en este sector, ya que su implantación se encuentra íntimamente relacionada con los ciclos de formación profesional específica que se imparten en cada instituto. Independientemente de la evaluación, que sin duda debe hacerse, el Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio a establecer una estructura que permita examinar la experiencia de forma más continuada, así como a comenzar los trabajos correspondientes a la oferta final de Programas de Garantía Social, que debería estar integrada en la red de centros. Un tramo educativo de tanta importancia en lo que corresponde al fracaso escolar, no puede ser planificado por defecto, en función del resto de los sectores.

## 6. El alumnado

### 6.1. La orientación educativa y profesional.

Por Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, BOE del 2 de diciembre, se creó la especialidad de Psicología y Pedagogía en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, en la que habrán de catalogarse progresivamente los puestos de psicopedagogía de los diferentes servicios que confluyen en la red de orientación: Servicios de Orientación Escolar y Vocacional, Equipos Multiprofesionales e Institutos de Orientación Educativa y Profesional.

Debe señalarse que, por Orden Ministerial de 30 de noviembre de 1992 (BOE del 16 de diciembre), al convocar procedimiento selectivo para ingreso en plazas correspondientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, según el turno de plazas afectadas por el Artículo 15 de la Ley de Medidas para la Reforma de la función Pública, se incluyeron, en la especialidad de Psicología y Pedagogía, 473 plazas, de acuerdo con la siguiente distribución provincial:

PROVINCIA	PLAZAS
Albacete	12
Asturias	31
Avila	6
Badajoz	23
Baleares	11
Burgos	10
Cáceres	15
Cantabria	13
Ceuta	1
Ciudad Real	15
Cuenca	7

Guadalajara	7
Huesca	7
La Rioja	8
León	18
Lérida	1
Madrid	149
Melilla	3
Murcia	29
Palencia	8
Salamanca	14
Segovia	8
Soria	6
Teruel	6
Toledo	12
Valladolid	22
Zamora	10
Zaragoza	21
<b>TOTAL</b>	<b>473</b>

Por Orden Ministerial de 19 de noviembre de 1993 (BOE del 30) se nombraron funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria los aspirantes seleccionados, que en la citada especialidad de Psicología y Pedagogía ascendieron a 455.

### **Red de Equipos y Departamentos de Orientación**

Los recursos con los que cuenta actualmente la red de orientación siguen modulándose a través de dos estructuras diferentes:

- Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, en Educación Infantil y Primaria.
- Departamentos de Orientación, en Institutos de Educación Secundaria.

a) *Equipos de orientación Educativa y Psicopedagógica*

	<b>CURSO 1993/94</b>	
	<b>Nº EQUIPOS</b>	<b>PROFESIONALES</b>
Equipos Generales	269	1.054
Equipos Atención Temprana	55	188
Equipos Específicos	19	68
<b>TOTAL</b>	<b>343</b>	<b>1.310</b>

Estos equipos han desempeñado su función en los tres aspectos que en el cuadro se señalan.

Las funciones de los *Equipos Generales* han estado encaminadas, principalmente, a la colaboración con la Inspección Técnica de Educación, con los Centros de Profesores y con otras instituciones formativas en el apoyo y asesoramiento al Profesorado. También han colaborado en la elaboración, adaptación y difusión de materiales e instrumentos de orientación e intervención educativa de utilidad para los profesores, contribuyendo a la coordinación de los proyectos curriculares entre los centros de Educación Primaria y los de Educación Secundaria de un mismo sector, impulsando la colaboración e intercambio de experiencias entre los centros del sector y atendiendo a las demandas de evaluación psicopedagógica de los alumnos que la han necesitado, con propuesta de la modalidad de escolarización más conveniente para ellos, y cooperando en el desarrollo de programas formativos de padres y madres de alumnos y alumnas.

Por otra parte, desde perspectivas de apoyo especializado a los Centros educativos, estos equipos han colaborado en los procesos de elaboración, evaluación y revisión de los proyectos curriculares de etapa a través de su participación en la Comisión de Coordinación Pedagógica de los centros educativos, cooperando con los tutores en el establecimiento de los planes de acción territorial y en la orientación educativa y profesional de los alumnos, incluidos los que tienen necesidades educativas especiales, y asesorando al profesorado en el diseño de procedimientos e instrumentos de evaluación y en el tratamiento flexible y diferenciado de la diversidad de aptitudes, intereses y motivaciones de los alumnos.

Las funciones de los *Equipos de Atención temprana* han seguido desarrollándose con referencia a los Centros de Educación Infantil, colaborando en los procesos de elaboración, aplicación, evaluación y, en su caso, revisión de proyectos curriculares que contemplen la diversidad de los alumnos y apoyando a los equipos docentes en todos los aspectos psicopedagógicos y organizativos. Respecto a la atención de alumnos con necesidades educativas especiales, estos equipos han planificado acciones para la prevención y detección temprana de estos niños, identificando y valorando su problemática. Por último, y en lo que toca a la intervención con familias, estos equipos han desarrollado programas capaces de facilitar la participación en el centro, orientando a las familias en aquellos aspectos que resultan básicos para atender adecuadamente a niños y niñas con necesidades educativas especiales.

Sus funciones dentro del sector han estado encaminadas a la localización de recursos educativos, sanitarios y sociales, con el fin de lograr su óptimo aprovechamiento, procurando la colaboración con aquellos organismos e instituciones que prestan atención a la infancia, con objeto de proyectar actuaciones conjuntas encaminadas a la prevención y detección temprana de alumnos con necesidades educativas especiales, (Centro Base de tratamiento del INSERSO, Centro de Orientación Familiar del INSALUD, Consejerías de Salud y Bienestar Social, etc.), realizando la evaluación psicopedagógica de los niños y las niñas con necesidades educativas especiales entre cero y seis años, no escolarizados, proponiendo la modalidad de escolarización más adecuada en cada caso, colaborando con los Centros de Profesores y otras instituciones en actividades de formación de profesionales de Escuelas de Educación Infantil y de padres y madres y elaborando y difundiendo materiales e instrumentos psicopedagógicos de utilidad para el profesorado.

Por su parte, los *Equipos específicos* han continuado desarrollando sus funciones de complementariedad de los otros Equipos, mediante un asesoramiento de carácter genérico y especializado y de colaboración con la Inspección Educativa, con los Centros de Profesores y otras instituciones.

La configuración de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, como recurso de apoyo externo a la institución educativa, con un ámbito de intervención sectorial o provincial, supone que los profesionales de estos Equipos desempeñan su trabajo con carácter itinerante. Para su intervención deben realizar frecuentes desplazamientos que, en ocasiones, requieren permanecer fuera toda la jornada. Para estos gastos de funcionamiento, los equipos han contado en 1993 con un presupuesto de 277.855.000 ptas, destinándose también 31.500.000 para completar su equipamiento.

*b) Departamentos de orientación en Educación Secundaria.*

<b>CURSO 1993/94</b>	<b>COMPOSICION</b>	
<b>Nº de Institutos de Educación Secundaria</b>	<b>Profesores de Psicología y Pedagogía</b>	<b>(1) Profesores de Apoyo a las Areas</b>
268	268	408

(1) Profesores del Cuerpo de Enseñanza Secundaria de Apoyo a las Areas de Lengua, Ciencias Sociales, Ciencias y Tecnología.

Profesores Técnicos de Formación Profesional de Apoyo al Área Práctica.

Debe señalarse que el Departamento de orientación de un Instituto de E.S.O. está compuesto principalmente por un profesor de la especialidad de Psicología y Pedagogía del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores del Cuerpo de Secundaria que actúen como apoyo al Área de Lengua y Ciencias Sociales y al Área Científica o Tecnológica y un profesor técnico de Formación Profesional que apoya el Área Práctica. En los Institutos en los que se imparte Formación Profesional específica podrá incorporarse al Departamento de Orientación el profesor que realice las tareas de formación y orientación laboral, y en los Institutos incluidos en el programa de integración podrán incorporarse al Departamento de Orientación maestros especialistas en audición y lenguaje o en pedagogía terapéutica, de acuerdo con la necesidades peculiares del Centro.

Estos Departamentos han continuado desempeñando sus funciones de elaboración de las propuestas de organización de la orientación educativa, psicopedagógica, profesional y del plan de acción tutorial, coordinando la orientación educativa, psicopedagógica y profesional de los alumnos, especialmente en lo que concierne a los cambios de ciclo o etapa, y a la elección entre las distintas opciones académicas, formativas y profesionales, contribuyendo al desarrollo del plan de orientación académica y profesional y del plan de acción tutorial, elaborando la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares apropiadas para los alumnos con necesidades educativas especiales y cuantas competencias le atañan en materia de evaluación psicológica y pedagógica, colaboración con el profesorado en prevención y detección de problemas de aprendizaje, asesoramiento psicopedagógico y docencia directa de determinados alumnos.

### **Los programas experimentales de orientación**

El desarrollo de la orientación educativa, como elemento inherente a la función docente dentro de la mejora de calidad de la Enseñanza, llevó al Ministerio de Educación y Ciencia en 1992 a impulsar Programas de Orientación en centros, para asegurar que en ellos fueran desarrollándose actividades de orientación y tutoría. Tales Programas Experimentales, que siguen manteniéndose en la actualidad, nacieron con el propósito de incardinar la acción orientadora y psicopedagógica en los centros para dinamizar sus estructuras, poten-

ciar el trabajo de los tutores y conseguir la personalización de la enseñanza. Las actividades de orientación contenidas en estos programas deben estar plenamente integradas en la programación general del centro y asumidas por los Claustros de Profesores y el Consejo Escolar. A través de su desarrollo se pretende alcanzar, principalmente, los siguientes objetivos:

- Asegurar en los centros, a través del profesor orientador, el desarrollo de la orientación como elemento esencial de la mejora de la Enseñanza.
- Detectar a tiempo los posibles problemas de aprendizaje de los alumnos, ayudándoles a superarlos mediante los oportunos medios de intervención psicopedagógica.
- Garantizar una orientación profesional que asegure el conocimiento del mundo laboral.
- Favorecer la madurez del alumnado en la adopción de decisiones sobre su propio itinerario educativo y profesional.

En el curso 1993/94, tales experiencias de orientación se desarrollaron en Centros de Enseñanzas Medias y EGB, con arreglo a los siguientes datos:

#### **PROGRAMA EXPERIMENTAL EN EE.MM**

<u>Nº CENTROS</u>	<u>Nº PROFESIONALES</u>
318	318

#### **PROGRAMA EXPERIMENTAL EN EGB**

<u>Nº CENTROS</u>	<u>Nº PROFESIONALES</u>
PUBLICOS	314
CONCERTADOS	71
<b>TOTAL</b>	<b>385</b>

\* \* \* \* \*

El Consejo Escolar del Estado hace observar que de los 748 institutos que imparten la Educación Secundaria Obligatoria, solamente 268 disponen de Departamento de Orientación. Este número resulta manifiestamente insuficiente y constituye un claro incumplimiento de lo que la LOGSE dispone sobre el asunto.

Por otra parte, la asignación de un sólo profesional a cada uno de los 318 centros de Enseñanzas Medias que tienen implantado programa experimental, no parece que pueda permitir la consecución de los objetivos previstos por la Ley en este aspecto.

En consecuencia, el Consejo Escolar del Estado solicita del Ministerio que en el inmediato futuro estas situaciones encuentren una solución satisfactoria y acorde con las previsiones legales.

### *Comunidades Autónomas.*

- *Andalucía*

En esta materia se debe significar la actuación de los Equipos de Apoyo Externo y de los Departamentos de Orientación en los Centros docentes.

La actividad desarrollada durante el curso por los Equipos de Apoyo Externo se reguló en la Orden de 26 de julio de 1993 (BOJA 3.8.93), en la cual se establecieron las siguientes áreas de actuación en el curso: a) Orientación vocacional y profesional; b) Atención a las necesidades educativas especiales; c) Solidaridad y compensación educativa y d) Apoyo a la función tutorial.

Por lo que se refiere a los Departamentos de Orientación, en el año 1993/94 funcionaron en Andalucía 157 Departamentos en otros tantos Centros docentes, con un incremento de 45 Departamentos con relación al curso anterior, 30 en Centros públicos y 15 en Centros privados.

- *Canarias*

Los Equipos de Apoyo Psicopedagógico en Canarias están compuestos por los Servicios de Orientación Educativa y Profesional y los Equipos Multiprofesionales.

El número total de componentes de los Servicios de Orientación fue de 224, de los que 185 lo fueron en EGB y 39 en Enseñanzas Medias.

Los Equipos Multiprofesionales centran su actuación en el ámbito de la Educación Especial, ascendiendo a 23 el número de equipos en funcionamiento durante el curso.

En cuanto a los Departamentos de Orientación, éstos se implantarán en los Centros donde se anticipe el segundo ciclo de la ESO y el Bachillerato previsto en la LOGSE, según la Resolución de 20 de agosto de 1994 (BOC 5.9.94), ya en el ámbito del curso 1994/95. Los Departamentos de Orientación estarán constituidos por un psicólogo o pedagogo, que actuará de coordinador, y además tres docentes especializados en los ámbitos lingüístico-social, científico- técnico y formación profesional.

- *Cataluña*

Durante el curso que examinamos tuvo lugar en Cataluña la publicación del Decreto 155/1994, de 28 de junio, por el que se regulaban los Servicios educativos (DOGC 8.7.94), los cuales se definen como órganos de apoyo permanente a la tarea docente de los maestros, profesores y de los Centros docentes, Decreto que ordena y sistematiza los Servicios educativos que venían funcionando en la Comunidad.

Son considerados Servicios educativos los siguientes:

- Los Centros de Recursos Pedagógicos (CRP), que apoyan la labor docente poniendo a disposición del profesorado documentación e información didáctica y un servicio de préstamo de recursos didácticos, participando asimismo en actividades de formación docente. El número de CRP durante el curso 1993/94 fue de 71, al que se debe agregar 9 extensiones.
- Los Equipos de Asesoramiento y Orientación Psicopedagógica (EAP), de composición interdisciplinar (psicólogos, pedagogos y trabajadores sociales), cumple la función de asesorar y orientar psicopedagógicamente a los Centros docentes. Su número se elevó a 78, más 3 Equipos municipales homologados.
- Los Centros de Recursos para Deficientes sensoriales, que se componen de una red de 8 Centros de Recursos educativos para deficientes auditivos (CREDA), y 1 Centro de Recursos para deficientes visuales.

El citado Decreto 155/1994 mencionaba a los Campos de Aprendizaje como integrantes de los Servicios educativos, con la función de estudiar interdisciplinariamente aspectos de diferentes áreas del currículo mediante la observación y la experimentación. Su número durante el curso fue de 10 Campos.

- *Galicia*

En primer término debe hacerse referencia en esta materia a los Equipos Psicopedagógicos de Apoyo, creados mediante la Orden de 8 de agosto de 1985, y que integran a los anteriores Servicios de Apoyo Escolar y Vocacional y los Equipos Multiprofesionales. Los Equipos Psicopedagógicos de Apoyo estuvieron integrados en el curso 1993/94 por los siguientes profesionales: 61 pedagogos, 49 psicólogos, 38 logopedas y 5 asistentes sociales. El ámbito propio de actuación de estos Equipos se desenvuelve en la Educación Básica.

En segundo lugar, por lo que respecta a las Enseñanzas Medias, la Comunidad de Galicia viene, desde el curso 1988/89, desarrollando el programa de progresiva implantación de Departamentos de Orientación a Centros de Bachillerato y Formación Profesional. Para el curso 1993/94 fueron convocados proyectos de orientación educativa en Centros de Enseñanzas Medias, convocatoria resuelta por Orden de 28 de octubre de 1993 (DOG 17.11.93), según la cual 9 Centros docentes fueron autorizados a implantar tales proyectos, 58 Centros lo fueron para prorrogar los que venían llevando a cabo y otros 14 Centros fueron autorizados a modificar la dirección del proyecto previamente autorizado.

- *Navarra*

Por Decreto Foral 260/1993, de 6 de septiembre (BON 17.9.93) se modificó en la Comunidad de Navarra la anterior normativa en la materia, contenida en el Decreto Foral 222/1990, de 31 de agosto, en lo que respecta a los órganos de actuación.

En el Decreto citado se crea la Unidad Técnica de Orientación Escolar, a la que se adscriben los Equipos de Orientación Psicopedagógica, teniendo dicha Unidad la función de gestionar los Equipos de Orientación, así como promover proyectos de formación e investigación en la materia.

Por otra parte se crea la Unidad Técnica de Educación Especial, a la que se adscribe el Centro de Recursos de Educación Especial, los servicios integrados en la Red Sectorial de Logopedia y los demás servicios específicos sectoriales de apoyo a las necesidades educativas especiales. A esta Unidad Técnica se le asigna la gestión de los órganos adscritos a la misma, así como la elaboración de planes y proyectos de actuación e investigación en el campo de Educación Especial.

- *País Vasco*

Para el sostenimiento de Equipos Zonales de Apoyo al sistema educativo dependientes de entidades locales, la Comunidad Autónoma del País Vasco convocó subvenciones, cuya resolución tuvo lugar por Orden de 29 de septiembre de 1993 (BOPV 4.11.93), según la cual fueron otorgadas ayudas por un importe global de 6.075.000 ptas. a un total de 8 entidades locales y entidades sin fines de lucro.

La convocatoria de ayudas para el curso 1994/95, con fines similares al anterior, se efectuó por Orden de 13 de junio de 1994 (BOPV 5.7.94).

Por otra parte, la orientación educativa y psicopedagógica en el País Vasco se lleva a cabo de manera fundamental mediante el personal integrado en los propios Centros, con el apoyo de los Técnicos de Orientación de los Centros de Orientación Pedagógica (COP).

En los Centros de Enseñanzas Medias, la labor se realiza a través de la figura del Orientador, cuya implantación progresiva ha continuado durante el curso 1993/94. Por su parte, en los Centros de Educación Infantil y Primaria dichas tareas son desarrolladas por profesionales previamente habilitados como consultores, que en el curso que se examina continuaron asimismo siendo destinados de manera progresiva en los Centros de estos niveles.

- *Comunidad Valenciana*

En el ámbito temporal del curso 1993/94 fue publicado en la Comunidad Valenciana el Decreto 131/1994, de 5 de julio (DOGV 28.8.94), por el cual se regulan los servicios especializados de orientación educativa, psicopedagógica y profesional.

Los servicios especializados de orientación se estructuran en tres sectores. En primer lugar, los Servicios psicopedagógicos escolares intervendrán en los Centros sostenidos con fondos públicos de Educación Especial, Infantil, Primaria y Secundaria.

Los Departamentos de Orientación desarrollarán su actividad en Institutos de Educación Secundaria. Por último, se abre la posibilidad de crear servicios especializados de carácter sectorial en ámbitos concretos del campo educativo.

La Resolución de 6 de junio de 1994, que dictó instrucciones en materia de organización tendente a la implantación anticipada del segundo ciclo de ESO y el Bachillerato previsto en la LOGSE, estableció asimismo las funciones de los Departamentos de Orientación

en los Centros que anticiparon la implantación de las referidas enseñanzas.

Durante el curso 1993/94 estuvieron en funcionamiento en la Comunidad Valenciana un total de 34 Servicios Psicopedagógicos Escolares, formados por 312 psicopedagogos, 126 logopedas, 39 asistentes sociales y 3 médicos.

\* \* \* \* \*

El Consejo Escolar del Estado estima que es escasa y lenta la implantación de la orientación educativa y profesional. Por otra parte, dicha orientación no está encomendada con carácter general a los verdaderos especialistas que deben desempeñar tal función, sino que en demasiadas ocasiones se utiliza como medio para resolver problemas de acoplamiento del profesorado, lo que no resulta la mejor fórmula para atender satisfactoriamente las crecientes demandas de orientación educativa y profesional que el alumnado y la sociedad en general exigen. Debe recordarse que las Administraciones educativas están obligadas de forma muy especial desde la aprobación de la LOGSE, a asegurar dicha orientación.

A juicio del Consejo Escolar del Estado, las Administraciones educativas deberían reconsiderar la actual organización de la orientación educativa y profesional y realizar un esfuerzo mayor para su correcta y universal implantación, dada la trascendencia que tiene en el acceso de los jóvenes al mercado laboral.

La falta de orientación educativa y profesional del alumnado provoca que muchos estudiantes no tengan todavía la información suficiente a la hora de tomar decisiones sobre su futura formación, y desconozcan las vías para pasar de unos niveles educativos a otros. Para paliar esta falta de información y orientación, además de todas las medidas antes propuestas, debiera considerarse la colaboración con las organizaciones de alumnos, a fin de que éstas fomentaran su difusión.

## **6.2. El acceso a la Universidad.**

### **Acceso a la Universidad de alumnos que hayan cursado el Bachillerato previsto en la LOGSE de forma anticipada.**

Dirigida a los alumnos y alumnas que hubieran cursado alguna de las modalidades del Bachillerato previstas en la LOGSE, la Orden de 19

de mayo de 1994 (BOE 24.5.94) reguló tres aspectos concretos de las pruebas de acceso a la Universidad.

Mediante la citada Orden fue actualizada la de 10 de diciembre de 1992, quedando establecida la relación de estudios universitarios a los que pueden incorporarse los alumnos de las distintas modalidades del nuevo Bachillerato.

En segundo lugar se precisó en la Orden, con carácter expreso, que la elección de los alumnos en la prueba de acceso queda circunscrita al Análisis de un texto y contestación a preguntas sobre el mismo, o bien a la respuesta a un repertorio de cuestiones, todo ello sobre las materias de "Filosofía" o "Historia" en función de la materia cursada en el segundo año académico del Bachillerato, dependiendo de la regulación que al respecto hubieran establecido las distintas Administraciones Educativas.

Finalmente, a fin de mantener el mayor grado de semejanza entre esta modalidad de acceso y la del régimen general dispuesta para los alumnos que han cursado COU, la Orden estableció la posibilidad de ampliar la duración del primer ejercicio de la prueba hasta una hora y media y el segundo ejercicio hasta tres horas.

La Orden examinada posee aplicación en todo el ámbito del Estado.

### **Acceso a la Universidad de alumnos con estudios extranjeros convalidables.**

El acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios de alumnos y alumnas con estudios extranjeros convalidables se encontraba regulada por la Orden de 12 de junio de 1992. Con posterioridad a esta norma fue aprobado el Real Decreto 807/1993, de 28 de mayo, y la Orden de 9 de junio de 1993, disposiciones ambas que regulan las pruebas de aptitud del Régimen General de acceso a la Universidad.

Con la finalidad de adaptar la normativa general a las especificidades que presentan las pruebas de acceso a la Universidad de alumnos con estudios extranjeros convalidables, la Orden de 4 de mayo de 1994 (BOE 11.5.94) modificó determinados aspectos de la antes referida Orden de 12 de junio de 1992, buscando potenciar la objetividad de las pruebas y la equidad de los resultados, homogeneizando asimismo las oportunidades de acceso a las Universidades españolas.

### Realización de las pruebas de Acceso a la Universidad.

La realización de las pruebas de Acceso a la Universidad durante el curso académico 1993- 94 tuvo lugar con fecha anterior al 15 de julio, en la convocatoria de junio, y con anterioridad al 7 de octubre en la convocatoria de septiembre, según determinó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Superior de 19 de enero de 1994 (BOE 5.2.94).

A continuación se presenta el alumnado matriculado y aprobado, por Universidad, en las convocatorias de junio y septiembre, con los correspondientes porcentajes:

### PRUEBAS DE ACCESO (AÑO 1994)

	JUNIO			SEPTIEMBRE		
	MATRI- CULADOS	APRO- BADOS	APROB/ MATIC	MATRI- CULADOS	APRO- BADOS	APROB/ MATIC
Alcalá de Henares	3.583	2.860	79,8	975	569	58,4
Alicante	4.983	4.581	91,9	1.814	1.521	83,8
Almería	1.987	1.937	97,5	808	693	85,8
Autónoma de Barcelona	8.112	7.257	89,5	1.926	1.295	67,2
Autónoma de Madrid	11.869	9.931	83,7	3.066	1.654	53,9
Barcelona	5.452	4.908	90,0	1.329	919	69,1
Cádiz	4.730	4.383	92,7	1.770	1.331	75,2
Cantabria	2.553	2.060	80,7	1.066	655	61,4
Carlos III	4.063	3.068	75,5	1.124	647	57,6
Castilla- La Mancha	5.850	5.240	89,6	2.192	1.746	79,7
Complutense de Madrid	22.197	18.135	81,7	5.919	3.119	52,7
Córdoba	3.026	2.795	92,4	1.185	932	78,6
Extremadura	4.085	3.548	86,9	1.817	1.044	57,5
<i>Girona</i>	2.211	2.005	90,7	533	383	71,9
Granada	4.621	4.377	94,7	1.675	1.411	84,2
Huelva	1.569	1.451	92,5	801	659	82,3
Islas Baleares	2.620	2.276	86,9	1.121	710	63,3
Jaén	2.251	2.088	92,8	1.022	887	86,8
Jaume I de Castellón	1.734	1.652	95,3	527	455	86,3
La Laguna	2.743	2.550	93,0	1.224	939	76,7
La Rioja	1.498	1.304	87,0	468	249	53,2
León	2.471	2.099	84,9	1.033	597	57,8
<i>Lleida</i>	1.591	1.453	91,3	446	348	78,0
Málaga	5.733	5.170	90,2	2.386	1.544	64,7
Murcia	5.035	4.291	85,2	2.051	1.485	72,4
Oviedo	5.929	4.848	81,8	2.462	1.297	52,7

	JUNIO			SEPTIEMBRE		
	MATRI- CULADOS	APRO- BADOS	APROB/ MATIC	MATRI- CULADOS	APRO- BADOS	APROB/ MATIC
País Vasco	14.802	13.752	92,9	3.552	2.877	81,0
Palmas (Las)	3.055	3.017	98,8	1.210	1.089	90,0
Politécnica de Cataluña	7.140	6.426	90,0	1.684	1.250	74,2
Politécnica de Madrid	1.139	830	72,9	373	126	33,8
Politécnica de Valencia	5.845	5.261	90,0	1.811	1.347	74,4
Pompeu Fabra	4.569	4.091	89,5	1.147	771	67,2
Pública de Navarra	3.046	2.772	91,0	797	567	71,1
Rovira i Virgili	2.142	2.014	94,0	675	519	76,9
Salamanca	3.186	2.763	86,7	1.387	971	70,0
Santiago	13.296	11.016	82,9	5.883	3.068	52,2
Sevilla	7.398	6.871	92,9	3.023	2.452	81,1
Valencia (Est. General)	5.891	5.185	88,0	1.956	1.362	69,6
Valladolid	6.480	5.745	88,7	2.423	1.689	69,7
Zaragoza	6.297	5.816	92,4	1.711	1.217	71,1
U.N.E.D.	3.915	3.025	77,3	1.262	639	50,6
<b>TOTALES</b>	<b>210.697</b>	<b>184.851</b>	<b>87,7</b>	<b>69.634</b>	<b>47.033</b>	<b>67,5</b>

\* \* \* \* \*

El Consejo Escolar del Estado reitera, una vez más, lo expresado sobre este particular en el Informe del curso pasado y urge con el mayor énfasis a las Administraciones educativas, a las Universidades y a las representaciones del alumnado y profesorado, para que se busquen alternativas al actual modelo de selectividad, capaces de superar los problemas sociales y académicos que se constatan y agudizan con el tiempo.

Entre estos problemas causados por el actual modelo de Selectividad, destaca el que haya un notable número de estudiantes que debe cursar carreras que no han elegido entre las primeras opciones, o lo que es peor, que quedan fuera de la Universidad elegida. Igualmente, la Selectividad crea un fuerte influjo sobre el actual COU, curso que pierde gran parte de su carácter orientador hacia la Universidad, convirtiéndose en su mayor parte en un curso preparador de un examen. En este sentido, también se producen efectos perversos en algunos centros, como la realización de una selección previa de sus alumnos, quedándose sólo con el alumnado con mejor expediente para promocionarse con un alto porcentaje de aprobados en Selectividad.

### **6.3 La incorporación a la vida activa.**

#### **Programas de Formación/Empleo.**

Las actividades relacionadas con el tema objeto de este epígrafe están incluidas, principalmente, dentro de los Programas denominados "de Formación- Empleo".

Como se ha señalado en el apartado 3.5 de este Informe, en noviembre de 1993 se firmó un convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Federación Española de Municipios y Provincias para el desarrollo de los Programas de Garantía Social en la modalidad Formación- Empleo, y se publicó una Orden Ministerial de convocatoria de subvenciones a las Administraciones Locales (BOE del 23). El interés de las Entidades locales fue superior a las previsiones y se amplió la cuantía de la convocatoria (OM de 25 de febrero de 1994, BOE del 5 de marzo).

Para la implantación de esta modalidad, se aportó información y apoyo de las Direcciones Provinciales a través de los asesores de la Unidad de Apoyo a la Formación Profesional. Fue muy importante la implicación de la FEMP en la implantación, apoyo, seguimiento y evaluación de los programas, con la dedicación a tiempo completo de una persona para la realización de dichas funciones.

Los programas tienen una duración de un año. Comenzaron su desarrollo durante los meses de mayo a septiembre de 1994. El equipo educativo está compuesto por dos formadores, contratados por la Entidad Local. Un experto en el área de empleo correspondiente, que imparte el área de Formación Profesional Específica y realiza el seguimiento de los aspectos profesionales en el puesto de trabajo durante la fase de empleo, con una dedicación al programa de media jornada (20 horas semanales), como mínimo. Un maestro de primaria contratado a tiempo completo (mínimo 30 horas semanales) es el tutor, y se encarga de impartir el área de Formación Básica y el resto de componentes formativos, así como del seguimiento del joven en el puesto de trabajo, en todos los aspectos de su adaptación y adquisición de hábitos.

El programa afectó a 107 entidades, constituyéndose 135 grupos, con 270 profesores y 2.025 alumnos.

Los perfiles profesionales en estos programas fueron los que a continuación se relacionan:

Operario de Viveros y Jardines  
Operario de Albañilería

Ayudante de Restaurante Bar  
 Operario de Mantenimiento Básico de Edificios  
 Operario de Carpintería  
 Operario de Instalaciones Eléctricas  
 Operario de Actividades Forestales  
 Operario de Cultivos Hortícolas  
 Operario de Construcciones Metálicas en Aluminio  
 Operario de Fontanería  
 Ayudante de Cocina  
 Operario de Imprenta Rápida y Manipulados  
 Operario de Soldadura  
 Pintor Empapelador  
 Servicios Auxiliares de Oficina  
 Ayudante de Reparación de Vehículos  
 Operario de Mecanizado de Madera  
 Operario de Calderería  
 Auxiliar de Ayuda a domicilio  
 Operario de Fabricación e Instalación  
 Operario de Transformaciones cárnicas  
 Cuidador de Caballos  
 Operario de Alfarería- Cerámica  
 Operario de Cantería  
 Operario de Transformación del corcho  
 Auxiliar de alojamiento, lencería y lavandería

Las diferentes provincias en que los 135 grupos ejercieron su actividad fueron las siguientes:

ALBACETE	3
ASTURIAS	9
BADAJOS	11
BALEARES	2
BURGOS	1
CACERES	14
CANTABRIA	10
CIUDAD REAL	8
CUENCA	1
GUADALAJARA	2
HUESCA	1
LEON	5
MADRID- NORTE	1
MADRID- SUR	6
MADRID- ESTE	7
MADRID- OESTE	4

MELILLA	3
MURCIA	26
PALENCIA	2
LA RIOJA	1
SALAMANCA	5
SEGOVIA	4
TERUEL	1
TOLEDO	1
VALLADOLID	1
ZAMORA	1
ZARAGOZA	5
<b>TOTAL</b>	<b>135</b>

### ***Recursos económicos***

La financiación de estos programas, expresados en miles de pesetas, desde la perspectiva del Fondo Social Europeo, fue la siguiente durante el curso 1993/94:

<b>SUBVENCIONES</b>	<b>FORMACION</b>	<b>GESTION</b>	<b>TOTAL</b>
800.000	22.000	4.000	826.000

### **Unidad Nacional de Coordinación para la ejecución del Programa "Petra".**

A instancias de la Comisión Europea, la Orden de 10 de febrero de 1994 (BOE 15.2.94) creó la Unidad Nacional de coordinación para la ejecución del Programa "Petra", encaminado a la formación y la preparación de los jóvenes para la vida adulta y profesional.

La finalidad de dicha Unidad consiste en promover, coordinar y efectuar el seguimiento en el ámbito estatal de la actuación de los distintos Centros directivos y Organismos de Gestión de las Administraciones Públicas, que participen en la gestión, aplicación y cumplimiento del Programa Comunitario "Petra".

La Unidad Nacional de coordinación estará compuesta de 15 miembros, 6 en representación del MEC, 3 en representación del Ministerio de Trabajo y Seguridad social y 6 en representación del Ministerio de Asuntos Sociales.

Dado el especial interés que los objetivos del Programa "Petra" tienen para las organizaciones juveniles y sindicales, con vistas a

asegurar la inserción laboral de los jóvenes de ambos sexos en un puesto de trabajo dignamente remunerado y para el que posean una cualificación adecuada, este Consejo considera que la Unidad Nacional de Coordinación del Programa debería trabajar en estrecha colaboración con los representantes de los Sindicatos y las Organizaciones Juveniles, para mejorar su aplicación.

### *Comunidades Autónomas*

- *Andalucía*

La formación y prácticas de los alumnos de Formación Profesional en Centros de trabajo constituye una vía preferente, no sólo para completar la formación del alumnado, de carácter obligatorio según establece la regulación de la LOGSE en la materia, sino también un medio de especial trascendencia para facilitar la incorporación a la vida activa de los alumnos que terminan sus estudios.

Desde este enfoque, se debe reseñar la Orden de 29 de octubre de 1993 (BOJA 30.11.93) por la cual se daba publicidad al Convenio de Cooperación suscrito entre la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y la Confederación de Empresarios de Andalucía, para el desarrollo del programa de Formación en Centros de trabajo, con vigencia en el curso 1993/94.

La regulación normativa del programa de formación en Centros de trabajo para alumnos de F.P. y Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño se llevó a cabo por Orden de 1 de septiembre de 1993 (BOJA 30.9.93), en desarrollo de la cual se dictó la Resolución de 1 de octubre de 1993 (BOJA 14.10.93).

Por último, la Comunidad de Andalucía convocó ayudas económicas para la realización de proyectos de actividades de orientación profesional y de formación para la inserción laboral del alumnado de Centros públicos de Formación Profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, con una proyección temporal en el curso 1994/95 (Orden 6.5.94; BOJA 27.5.94).

- *Canarias*

La realización de prácticas formativas en entidades colaboradoras fue apoyada por la acción de la Comunidad de Canarias mediante la concesión de ayudas nominativas a alumnos de Institutos de Formación Profesional del ámbito territorial de dicha Comunidad. Las ayudas otorgadas fueron hechas públicas a través de diversas Ordenes y Resoluciones publicadas en el Boletín Oficial de Canarias (Orden 14.9.93, BOC 29.9.93; Orden 4.10.93, BOC 13.10.93; Orden 8.10.93, BOC 20.10.93; Orden 26.10.93, BOC 15.11.93; Resolución 17.6.94, BOC 6.7.94).

- *Cataluña*

Con el fin de facilitar la incorporación a la vida activa de los jóvenes, durante el curso 1993/94 la Comunidad de Cataluña efectuó diversas convocatorias. En primer término debe señalarse la convocatoria pública para la concesión de ayudas a grupos de alumnos de Centros de enseñanza secundaria no obligatoria, para la realización de prácticas en régimen de intercambio en empresas o instituciones de otros países (Res. 8.2.94; DOGC 18.2.94), durante 15 días. El importe global de las ayudas ascendió a 25.000.000 ptas.

Por otra parte, cabe hacer referencia a la convocatoria pública para la concesión de ayudas a los alumnos que realizan actividades formativas de enseñanzas no regladas en el ámbito de actuación del Instituto Catalán de Nuevas Profesiones (Res. 28.4.94; DOGC 13.5.94). El importe total de las ayudas fue de 14.500.000 ptas.

Por último, se debe mencionar la convocatoria de ayudas destinadas a facilitar que los alumnos puedan acceder a la vida profesional por iniciativa propia. El importe de las ayudas sumó 3.500.000 ptas.

- *Galicia*

Al igual que en otras Comunidades, en Galicia continuó durante el curso el fomento de las prácticas en alternancia para alumnos de Formación Profesional.

La acción educativa en este aspecto se desarrolló en el marco del Convenio firmado en 1991 entre la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria y la Confederación de Empresarios de Galicia, el cual viene renovándose anualmente. Por otra parte, en

septiembre de 1993 fue firmado un Convenio entre las Consejerías de Educación y Sanidad, a fin de posibilitar la realización de prácticas en Centros Sanitarios dependientes de esa Consejería (Orden 1.10.93; DOG 25.10.93).

En la misma línea, la Orden de 1 de octubre de 1993 (DOG 14.10.93) convocó ayudas para el desarrollo de prácticas formativas en empresas, para alumnos que cursaran enseñanzas de Formación Profesional de segundo grado y módulos profesionales de nivel 2 y 3.

- *País Vasco*

En relación con la incorporación del alumnado a la vida activa, la Comunidad del País Vasco aprobó el Decreto 114/1994, de 8 de marzo (BOPV 28.3.94), por el que se articulaban medidas destinadas a aumentar las posibilidades de empleo de aquellos que finalizasen sus estudios en el curso 1993/94.

En el Decreto se definen dos líneas de actuación en la materia: a) Programas de prácticas de formación en alternancia y b) Programas *junior*- empresa. Sólo los subprogramas contenidos en el apartado a) son de aplicación al ámbito escolar, ya que los programas *junior*- empresa se desarrollan en el campo universitario.

En el capítulo de ayudas y subvenciones convocadas en esta materia pueden ser mencionadas, entre otras, las Ordenes de 8 de marzo de 1994, publicadas todas en el BOPV de 28 de marzo de 1994, mediante las cuales eran convocadas ayudas para el programa de prácticas de formación en alternancia en el curso 1993/94, ayudas para la elaboración de proyectos de prácticas de alumnos en Centros de trabajo, ayudas para proyectos formativos en el área de la iniciación profesional dirigida a entidades locales y ayudas destinadas a instituciones sin fines de lucro que presentaran proyectos también en el campo de la iniciación profesional.

- *Comunidad Valenciana*

En esta Comunidad Autónoma fueron convocados los proyectos de acción profesional, que sustituyen a los que en años anteriores eran incluidos en el programa de Transición, que actuaba en el campo de la formación y preparación para la vida profesional adulta (Orden 30.3.94; DOGV 28.4.94).

El objeto de las ayudas convocadas consiste en la implantación en los Centros de acciones que faciliten la inserción profesional de los jóvenes mediante experiencias de orientación laboral, simulación empresarial, procesos de transición a la vida activa etc. La cuantía máxima de la ayuda por proyecto presentado ascendía a 800.000 ptas., siendo seleccionados 38 proyectos, por un importe global de 15.000.000 ptas.

En segundo lugar, se debe hacer constar la convocatoria efectuada por la Orden de 15 de marzo de 1994 (DOGV 25.4.94), en materia de proyectos sobre cooperativismo. La convocatoria recogía dos modalidades: elaboración de proyectos de creación de empresas cooperativas y elaboración de proyectos de actividades a desarrollar en las aulas que tengan como objeto fomentar el cooperativismo. Según la resolución correspondiente, fueron seleccionados cuatro proyectos de la primera modalidad, premiados con viajes para comprobar la realidad cooperativa, y 27 proyectos de la modalidad indicada en segundo lugar, por un importe de 2.658.389 ptas.

\* \* \* \* \*

El Consejo Escolar del Estado considera que mejorar sensiblemente la inserción profesional de los jóvenes de ambos sexos es una de las principales tareas pendientes de la política laboral. En este sentido, cree también que esa inserción en un puesto de trabajo debe realizarse con las debidas garantías, con un salario digno no inferior al mínimo interprofesional, y - en el caso de los contratos de aprendizaje- respetándose el carácter formativo del 15% de la jornada.

Este Consejo, por último, quiere - como en anteriores informes- llamar la atención sobre la importancia de que las prácticas en empresas de alumnos de Formación Profesional tengan verdadera y exclusivamente el carácter formador que debieran. El Consejo hace esta observación ante las denuncias de posibles abusos del trabajo del alumnado - usado como una mano de obra barata- en estas empresas. Ante ello, debieran mejorarse, vigilando su cumplimiento, los mecanismos legales de protección de los estudiantes en prácticas en empresas.

A continuación se presenta un cuadro comparativo de la tasa de desempleo juvenil (de 15 a 24 años de edad) en los países industrializados en el período más moderno que se ha encontra-

do, el 1991/92, que puede dar una idea de la magnitud en España del problema de la incorporación juvenil a la vida activa (Fuente: "Informe sobre Desarrollo Humano 1994, del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD):

<b>País</b>	<b>Tasa de paro juvenil (%)</b>
España	34,4
Italia	32,7
Finlandia	23,5
Australia	19,5
Francia	19,5
Irlanda	19,5
Nueva Zelanda	18,5
Canadá	17,8
Reino Unido	15,4
Noruega	13,9
Estados Unidos	13,7
Suecia	11,5
Países Bajos	10,5
Portugal	9,4
Alemania	5,6
Japón	4,4
<b>Media UE</b>	<b>18,7</b>
<b>Media OCDE</b>	<b>14,6</b>

## 7. Los centros

### 7.1 Organización y funcionamiento de los Centros

#### Admisión de alumnado.

- *Educación Infantil, Primaria y Secundaria.*

El 21 de marzo de 1994 (BOE del 30) el Ministerio de Educación y Ciencia procedió a modificar la Orden de 1 de abril de 1993 por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en Centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

La modificación de mayor alcance consistió posiblemente en la eliminación del proceso de admisión para los alumnos que, habiendo sido admitidos en un Centro sostenido con fondos públicos, accedan a los sucesivos niveles acogidos al mismo régimen económico que se imparten en dicho Centro o recinto escolar. La referida disposición posee una especial trascendencia en el paso de la Educación Infantil a la Educación Primaria, sin perjuicio de su aplicación en el resto de los sucesivos niveles.

Este paso directo de la Educación Infantil a la Educación Primaria continúa siendo muy limitado en el número de los afectados, por el retraso en el desarrollo y aplicación del artículo 11.2 de la LOGSE.

Como ya se ha señalado en los apartados 4.2 y 5.6 de este Informe, el Consejo Escolar del Estado insta a la Administración educativa para que desarrolle a la mayor brevedad el mencionado artículo de la Ley y posibilite la aplicación de lo que en él se dispone.

Asimismo se debe citar la posibilidad de adscribir Centros de Educación Secundaria que carezcan de oferta de Formación Profesional Específica a Centros del mismo nivel educativo que impartan dichas enseñanzas, a fin de eliminar el proceso de admisión a los alumnos que deseen cursar Formación Profesional Específica desde dichos Centros adscritos.

La Orden se completa con otras modificaciones de diverso carácter y de contenido principalmente procedimental y aclaratorio.

- *Ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Superior.*

La normativa sobre admisión de alumnos en Centros de Formación Profesional de Grado Superior quedó excluida de la regulación contenida en el Real Decreto 377/1993, de 12 de marzo, que establecía el procedimiento de admisión en Centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, habilitándose expresamente al Ministerio de Educación y Ciencia para disponer las normas relativas al respecto para la admisión en los Centros de Formación Profesional de grado superior.

La mencionada normativa fue establecida por Orden de 20 de abril de 1994 (BOE del 27).

Los criterios de admisión se regirán por la proximidad del domicilio al Centro docente, las rentas familiares y la existencia de hermanos en el Centro, otorgándose prioridad al primero de los criterios citados. A los solicitantes con necesidades educativas especiales asociadas a deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales se les sumará un punto más a los que obtengan en base a los criterios antes mencionados.

En la Orden se contempla la creación, a nivel provincial, de la Comisión de Escolarización de Formación Profesional Específica de Grado Superior, que tendrá, entre otras funciones informativas, la publicación de listas de admitidos y excluidos y la resolución de las reclamaciones presentadas contra las decisiones de admisión y exclusión de los Consejos Escolares de los Centros. La Orden será de aplicación a los Centros que impartan módulos profesionales de nivel tres hasta tanto entra en aplicación el nuevo sistema previsto en la LOGSE.

El Consejo Escolar del Estado hace observar que, en la Comisión de Escolarización de Formación Profesional Específica de Grado Superior que debe funcionar en cada Dirección Provincial para resolver las listas de admitidos y excluidos y la resolución de las reclamaciones presentadas, no figura la representación de las organizaciones de padres y madres y organizaciones estudiantiles, por lo que insta al Ministerio a que resuelva esta situación.

Por último, durante el período de implantación anticipada de la LOGSE, los alumnos procedentes de modalidades del nuevo Bachillerato tendrán acceso prioritario a los ciclos de Formación Profesional de Grado Superior, siendo ofrecidas seguidamente las vacantes a los alumnos que hayan finalizado el COU y a los alumnos procedentes de Formación Profesional de Segundo grado y otros estudios.

#### **Organización y funcionamiento de los Institutos de enseñanza secundaria.**

En desarrollo del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, el Ministerio de Educación y Ciencia dictó la Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprobaron las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Enseñanza Secundaria previstos en la LOGSE, así como de los Institutos de Bachillerato y Formación Profesional (BOE 5 de julio), Orden aplicable dentro del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia y que tiene vocación de permanente, no circunscrita a un solo curso académico.

En la Orden se regula en primer término la actuación de los Organos de coordinación docente (Departamentos, Comisión de Coordinación Pedagógica y tutores), detallándose los procedimientos y plazos para llevar a cabo las tareas correspondientes.

La Orden establece seguidamente los aspectos atinentes al Régimen de funcionamiento de los Centros, disponiendo el calendario de actuaciones para la elaboración, desarrollo y evaluación del Proyecto Educativo, los Proyectos curriculares y la Programación General Anual.

Otra de las materias tratadas en detalle en la Orden mencionada, se refiere a las circunstancias y límites a los que debe atenerse el horario

general del Instituto y los criterios que deben presidir la elaboración de los horarios de los alumnos, profesores y personal de administración y servicios.

Por último, en las instrucciones se regulan determinados aspectos relativos a Institutos con residencia, en lo que afecta a la organización y funcionamiento de los mismos.

### **Organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Primaria.**

Al igual que se ha indicado en el punto anterior para los Institutos de Enseñanza Secundaria, el Ministerio de Educación y Ciencia estableció la organización y funcionamiento de las Escuelas Infantiles y Colegios de Educación Primaria dentro de su ámbito de gestión directa, en virtud de la Orden de 29 de junio de 1994 (BOE 6 de julio), que tiene vocación también de permanencia.

La estructura de la Orden citada, así como los aspectos regulados en la misma, coinciden con los extremos expuestos anteriormente para los Institutos de Enseñanza Secundaria. Así, son abordados los puntos relativos a los Organos de Coordinación docente, régimen de funcionamiento de los Centros, horarios de alumnos, profesores y personal de administración y servicios y, por último, se recoge la normativa destinada a los Colegios Rurales Agrupados.

### **El personal de Administración y Servicios de los Centros**

#### - Centros Públicos.

Desde su informe correspondiente al curso 1991/92, el Consejo Escolar del Estado viene poniendo de relieve la carencia de personal administrativo en muchos Centros de Primaria, e instando al Departamento a paliar dicha situación. En el cuadro que a continuación se presenta, que incluye los efectivos que prestan sus servicios en Centros docentes, en el ámbito territorial administrado por el Ministerio de Educación y Ciencia, del total de 4.306, solamente 438 - todos ellos del nivel D- se encuentran en Centros de Primaria y Educación General Básica, lo que supone 123 menos que los adscritos en el curso 1992/93.

### Efectivos en Centros Docentes a 1/I/1994

<u>Grupos</u>	<u>A</u>	<u>B</u>	<u>C</u>	<u>D</u>	<u>E</u>	<u>Total</u>
Albacete	1		9	98	14	122
Asturias	3	5	21	308	71	408
Avila				35	2	37
Badajoz			10	141	14	165
Baleares			7	118	5	130
Burgos			8	76	2	86
Cáceres	2	1	11	111	78	203
Cantabria			14	108	1	123
Ceuta				12	2	14
Ciudad Real			8	121	14	143
Cuenca			3	42	2	47
Guadalajara			4	29	3	36
Huesca		1	7	77	46	131
León	1		7	127	12	147
Madrid- Centro	3		60	439		502
Madrid- Norte			4	43		47
Madrid- Sur			18	300	66	384
Madrid- Este		1	13	163	54	231
Madrid- Oeste			8	53		61
Melilla				24		24
Murcia			14	250	14	278
Palencia	1		3	41	3	48
La Rioja			7	61	12	80
Salamanca			6	67	10	83
Segovia			4	38	6	48
Soria	1		2	31	4	38
Teruel			3	33	3	39
Toledo	2		11	100	44	157
Valladolid			12	95	5	112
Zamora		1	11	52	31	95
Zaragoza		3	28	185	71	287
<b>TOTALES</b>	<b>14</b>	<b>12</b>	<b>313</b>	<b>3.378</b>	<b>589</b>	<b>4.306</b>

Debe hacerse observar que, no obstante, el número de efectivos ha subido ligeramente (de 4.231 en el curso 1992/93 a 4.306 en el 1993/94) aunque desde el punto de vista cualitativo el incremento se produce, precisamente, en el nivel D, sufriendo una ligera aminora-

ción los niveles A, B y C, y descendiendo los efectivos del nivel E en 144 unidades.

Por otra parte, el total de efectivos (4.306) se aproxima bastante al total de puestos de trabajo de Personal de Administración y Servicios en los distintos Centros docentes públicos, que es de 4.379. A continuación se indican los datos correspondientes a las distintas clases de personal:

- Personal de Administración .....	3.438
- Otro personal .....	941
<b>Total.....</b>	<b>4.379</b>

Los niveles que corresponden a los puestos de trabajo de personal de Administración son los siguientes:

Nivel	24	22	21	20	18	16	14	12	11	10	<b>Total</b>
Nº de puestos	1	11	1	19	75	458	173	921	36	1743	<b>3438</b>

Si se comparan estas cifras con las del curso 1992/93, se comprueba que ha descendido el número total de puestos de trabajo, pasando de 4.457 a 4.379.

La falta de efectivos para cubrir todos los puestos de trabajo se ve agravada por la imposibilidad práctica de realizar las sustituciones pertinentes de bajas por enfermedad, por lo que el Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación y Ciencia a que aumente las plantillas de tal forma que se completen todos los puestos de trabajo y se deje un cupo provincial que permita realizar rápidamente las sustituciones que sean precisas.

Los puestos de trabajo de carácter administrativo están distribuidos entre 1845 Centros, correspondiendo 1834 puestos a Centros docentes públicos de diferentes niveles y 11 a Centros de Profesores. En este aspecto, debe señalarse que ha aumentado en 140 el número de Centros docentes públicos que cuentan con puestos de trabajo de carácter administrativo y subalterno.

La inquietud de este Consejo por la falta de personal administrativo en los centros de Primaria- EGB se ha expresado en anteriores informes. A la vista de que durante el curso 1993/94 incluso ha disminuido el número de Personal de Administración y Servicios de los Centros públicos, el Consejo Escolar del Estado reitera una vez más su preocupación por este asunto y debe llamar la atención sobre la disminución de efectivos de este personal en los centros públicos, que resulta especialmente preocupante ante la puesta en marcha del proceso de reforma educativa, puesto que, en coherencia con los principios que la inspiran, la elaboración de materiales curriculares adaptados a las necesidades y especificidades de los centros conlleva una carga de trabajos auxiliares que, con las dotaciones actuales, difícilmente pueden ser asumidos por este personal. Esta situación se encuentra agravada en muchas provincias por el bloqueo de los concursos de traslados, amortizaciones de plazas, y otros aspectos. Finalmente, debe hacerse constar que este déficit se agudiza con carácter general en los centros dependientes de Comunidades Autónomas con competencias educativas plenas.

- *Centros concertados.*

En el Informe correspondiente al curso 1992/93 se reiteró una vez más la recomendación del Consejo Escolar del Estado en el sentido de que, previa la determinación de las correspondientes plantillas de personal de administración y servicios de los Centros docentes concertados, los salarios correspondientes a este personal fueran incluidos en una partida diferenciada de la Ley de Presupuestos, en función de lo que se abone a los trabajadores mencionados, y se estableciese la fórmula de "pago delegado", en lugar de englobar tales partidas en el apartado "otros gastos", lo que permite que tales créditos sean distribuidos de forma discrecional por los titulares de los distintos Centros concertados, sin que exista constancia presupuestaria de las cantidades concretas destinadas a retribuir al personal citado ni del volumen de dicho personal.

Por otra parte, nuevamente es preciso recordar que el artículo 13 b) del Real Decreto 2377/1985, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos,

dispone que "las cantidades asignadas para "Otros gastos" comprenderán los de personal de Administración y Servicios, los ordinarios de mantenimiento y conservación y los de reposición de inversiones reales, sin que en ningún caso se computen amortizaciones ni intereses de capital propio. Dichas cantidades se fijarán con criterios análogos a los aplicados a los Centros públicos".

Sin embargo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1994 da a estos gastos el tratamiento habitual. Se señalan a continuación las cantidades correspondientes al concepto indicado "Otros gastos", que ascendieron durante el curso 1993/94 a las cantidades que se indican, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia y según los diferentes niveles educativos que, asimismo, se señalan:

Cantidades correspondientes al concepto "otros gastos" (mantenimiento, conservación, reposición de inversiones reales y personal de administración y servicios de los Centros concertados). (En miles de pesetas).

<b>Nivel Educativo</b>	<b>Importes</b>
EGB	11.813.655
Seminarios	68.824
Educación Especial	314.917
F.P. Primer Grado	1.111.379
F.P. Segundo Grado	513.237
BUP y COU	631.632
Centros Municipales de Bachillerato	85.356

Por todo lo dicho, el Consejo Escolar del Estado reitera, un año más, su petición al Ministerio de Educación y Ciencia para que considere la necesidad de modificar los criterios y cantidades del concepto "otros gastos" en las partidas de los conciertos educativos con los Centros privados concertados, de modo que tales conciertos no continúen siendo gravosos para estos Centros.

Más concretamente, este Consejo considera que los gastos referidos al personal de administración y servicios deben incorporarse al capítulo de "personal" y facilitar, así, la percepción de sus retribuciones por el sistema de pago delegado, como en el caso del personal docente, evitando además, de esta manera, discriminaciones injustificadas.

### *Comunidades Autónomas.*

- *Andalucía.*

La organización y funcionamiento de los Centros docentes en la Comunidad de Andalucía durante el curso 1993/94 fue regulada con carácter general en la Orden de 9 de julio de 1993 (B.O.J.A. 22-7-93), Orden que es complementada con diversas Resoluciones que afectan a los Centros de Educación Infantil, Primaria y Educación Especial (B.O.J.A. 3-8-93), Institutos de Bachillerato, F.P. y Enseñanza Secundaria (B.O.J.A. 3-8-93), Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza (B.O.J.A. 5-8-93), Escuelas Oficiales de Idiomas (B.O.J.A. 5-8-93) y Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos (B.O.J.A. 5-8-93).

Las citadas Resoluciones poseen una estructura común básica, si bien en cada una se regulan aspectos específicos de los Centros a los que van destinadas. Así, los apartados regulados en las mismas abarcan el ámbito de aplicación, plan anual del Centro, memoria final de curso, reglamento de organización y funcionamiento, normas generales de organización escolar, evaluación, profesorado, personal no docente y, finalmente, las disposiciones adicionales y finales.

Como aspectos específicos se regulan las materias referentes a proyectos de Centro, equipos docentes, tutorías y actividades culturales y recreativas, en la Resolución aplicable a la Educación Infantil, Primaria y Especial. La Resolución destinada a los Centros de Enseñanzas Medias trata como temas específicos los atinentes a horarios, C.O.U., estudios nocturnos y Bachillerato a distancia. La Resolución dirigida a los Centros de Música y Danza regula en detalle el acceso a las enseñanzas de Arte Dramático. Por último, la norma referente a los Centros de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos realiza un desarrollo especial de los cursos monográficos.

- *Canarias.*

La materia tratada en este epígrafe fue regulada en la Comunidad de Canarias mediante dos Resoluciones de 15 de julio de 1993 (B.O.C. 9- 8- 93), para el curso académico de 1993/94.

Por lo que respecta al horario y jornadas a desarrollar en los Centros educativos, se deben mencionar la implantación de la jornada continua y de la jornada especial de los viernes.

La Resolución de 26 de octubre de 1993 (B.O.C. 8- 11- 93) dictó instrucciones dirigidas a los Centros que desearan solicitar la implantación experimental de la jornada continua, previo acuerdo del Consejo Escolar del Centro. A título de ejemplo, se puede hacer constar que en la provincia de Las Palmas el número de Centros que se han acogido a la jornada continua se eleva a casi el 85%.

Por otra parte, la Resolución de 15 de julio de 1994 (B.O.C. 12- 8- 94) reguló la implantación de la jornada especial de los viernes en los Centros públicos de Educación Infantil y Primaria. La jornada especial de los viernes consiste en una sesión escolar única todos los viernes del curso a partir de la autorización. A este tipo de jornada se acogieron, previo acuerdo de los respectivos Consejos Escolares de Centro y mediando la correspondiente autorización administrativa, la mayor parte de los Centros públicos y privados concertados de la Comunidad.

- *Cataluña.*

Mediante dos Resoluciones dictadas el 18 de junio de 1993, una destinada a Centros públicos y otra a Centros privados, fue regulada para el curso 1993/94 la organización y funcionamiento de los Centros docentes de Educación Preescolar/Infantil, Primaria/E.G.B. y Educación Especial. En dichas disposiciones se establecen las normas aplicables en la materia que tradicionalmente se regulan en estas Resoluciones. No obstante, cabe destacar como novedad la disposición de aspectos relativos a la ordenación curricular de las nuevas enseñanzas, según el sistema previsto en la L.O.G.S.E.

Asimismo, por dos Resoluciones aprobadas también el 18 de junio de 1993, se impartieron instrucciones destinadas a Centros públicos y privados de Educación Secundaria, con un contenido similar al de cursos anteriores.

Las anteriores Resoluciones en el ámbito de la Educación Secundaria, fueron completadas por la Resolución de 18 de junio de 1993, por la que se dictaban instrucciones específicas sobre la organización y funcionamiento de los Centros que impartieran, con carácter experimental, la etapa de Enseñanza Secundaria Obligatoria o el Bachillerato previsto en la L.O.G.S.E.

Por último, se hace mención al establecimiento del calendario escolar llevado a la práctica por la Orden de 16 de junio de 1993 (D.O.G.C. 21- 6- 93).

- *Galicia.*

La regulación de la organización de las actividades docentes en los Centros de Bachillerato, F.P. e Institutos de Educación Secundaria, se encuentra contenida en la Orden de 24 de julio de 1991 (D.O.G. 28- 7- 91). La organización y funcionamiento de los Centros de Educación Infantil, E.G.B., Educación Especial y Educación Permanente de Personas Adultas fue aprobada por Orden de 15 de julio de 1991 (D.O.G. 26- 8- 91), Ordenes tanto ésta como la anterior, modificadas con posterioridad en aspectos parciales.

En aplicación de la referida normativa, las Resoluciones de 10 de mayo de 1994 (D.O.G. 25 y 30- 5- 94) dictaron instrucciones por las que se ordenaban las actividades de fin del curso 1993/94 en los Centros de Enseñanzas Medias y Escuelas Oficiales de Idiomas, por una parte, y en los Centros de Educación Infantil y Primaria/E.G.B. en la otra Resolución.

Por lo que respecta a la elaboración del calendario escolar en la Comunidad de Galicia, desde el curso 1990/91 se vienen dictando Ordenes que establecen los principios básicos y generales de dicho calendario escolar, fijando los límites del mismo. Dichas directrices deben ser posteriormente desarrolladas por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, adaptando tales principios a las particularidades y necesidades de cada provincia.

- *Navarra.*

A diferencia de cursos anteriores, la organización y funcionamiento de los Centros docentes fue regulada en el curso 1993/94 mediante la Orden Foral 300/1993, de 28 de junio, del Consejero de Educación, en lugar de regularse a través de una Resolución

emanada del Director General correspondiente, norma de menor rango jerárquico. La Orden tenía aplicación en los Centros que imparten el segundo ciclo de Educación Infantil, Primaria/E.G.B., Bachillerato, Reforma de las Enseñanzas Medias y Formación Profesional, sostenidos con fondos públicos.

En las instrucciones se regulaban aspectos relativos a la programación general anual del Centro, calendario escolar, horario del personal docente, organización de la enseñanza por ciclos, tutorías, coordinador del ciclo y órganos de gobierno, entre otros temas, todo ello referido a los Centros de Educación Infantil/Preescolar, Primaria/E.G.B. y Educación Especial.

Dirigidas a los Centros de Bachillerato, R.E.M. y F.P., las instrucciones versaban sobre la programación anual del Centro, calendario escolar, órganos unipersonales de gobierno, horario del personal docente, órganos de coordinación didáctica, régimen de estudios nocturnos, derechos y deberes de los alumnos, exenciones de asignaturas y normas sobre venta de alcohol y prohibiciones de fumar en los Centros.

- *País Vasco.*

El Decreto 2/1994, de 18 de enero (B.O.P.V. 7- 2- 94), modificó la normativa anterior que determinaba la composición de la Comisión de elaboración del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Centros docentes públicos de la Comunidad del País Vasco, a fin de adaptar su contenido a la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de la Escuela Pública Vasca.

En el Decreto 2/1994 se establece como límite para la finalización de la elaboración del Reglamento el 1 de marzo de 1994, debiendo ser aprobado por el Consejo Escolar u órgano análogo antes del 1 de abril de 1994, remitiéndose posteriormente a la Inspección Técnica Educativa, a fin de que ésta dictamine su adecuación a la normativa vigente en la materia.

Por otra parte, el Decreto 160/1994, de 19 de abril (B.O.P.V. 9- 6- 94), reguló los derechos y deberes de los alumnos de los Centros docentes de la Comunidad de niveles previos al universitario, norma que se hace constar en este epígrafe dada la importante repercusión que tales derechos y deberes poseen en la organización y funcionamiento de los Centros. En los diversos capítulos del Decreto se desarrollan el derecho del alumno a una educación integral de calidad, el derecho a una escuela compensadora

de las desigualdades, el derecho de participación en los Centros, los deberes del alumnado y el régimen disciplinario.

- *Comunidad Valenciana.*

La organización y funcionamiento de los Centros de la Comunidad Valenciana sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Preescolar, Primaria, Educación General Básica, Educación Especial, Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, se encuentran establecidos por la Orden de 29 de junio de 1992 (D.O.G.V. 15- 8- 92), aplicable al curso examinado.

\* \* \* \* \*

El Consejo Escolar del Estado considera que las normas legales sobre Derechos y Deberes de los Alumnos contienen algunos derechos y garantías para el alumnado, cuyo respeto y cumplimiento son de especial importancia para la organización y funcionamiento de los centros. Por ello, expresa su preocupación por el hecho de que estos derechos y garantías legales sean desconocidas por la mayoría del alumnado y en ocasiones ignoradas o vulneradas por los equipos directivos, lo cual merma muy significativamente su eficacia, hasta el punto de que en algunos centros no han variado en absoluto los hábitos de sanción y castigo al alumnado anteriores a la promulgación de la LODE.

## **7.2. Los Centros Públicos.**

### **Los Centros públicos en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.**

Durante el curso 1993/94 continuó la reestructuración y adaptación de la red de Centros públicos a las prescripciones previstas en la LOGSE, con la implantación de las nuevas enseñanzas en los diversos niveles y etapas educativas, de conformidad con el calendario de aplicación de la Ley, y la anticipación de determinados niveles de enseñanza en los Centros autorizados para ello, lo que quedó ya expuesto en el apartado 4 de este Informe.

#### *La Educación Preescolar/Infantil y la Educación Primaria/EGB.*

A continuación se detalla el número de Centros públicos y unidades que impartieron durante el curso estos niveles educativos debiendo

tenerse en consideración que en los datos no se incluyen los Centros de Educación Especial, reflejados en el epígrafe 5.1, ni las Escuelas Hogar sin unidades educativas:

### Centros públicos

Educación Infantil/Preescolar	252
Educación Primaria/EGB	184
Educación Infantil/Preescolar y Primaria/EGB	5.043
<b>TOTAL</b>	<b>5.479</b>

### Unidades

Educación Infantil/Preescolar	12.671
Educación Primaria/EGB	43.813
Unidades Mixtas	1.896
<b>TOTAL</b>	<b>58.380</b>

Se observa un descenso en el número de Centros con relación al número de los que estuvieron en funcionamiento en el curso 1992/93. Dicho descenso se explica de forma esencial por la profunda reorganización de Centros y unidades llevada a cabo durante el curso en el ámbito rural, con el reagrupamiento de unidades y Centros incompletos y su integración en nuevos centros Rurales Agrupados, como se ha puesto de manifiesto en el epígrafe 5.3.

Por otra parte, la adecuación de la composición y organización de los Centros a las necesidades detectadas de escolarización, unida al proceso de constitución de los Centros Rurales Agrupados, requirió modificar un total de 3.837 Centros, actuando sobre la composición de los mismos o sobre sus plantillas docentes.

Asimismo, durante el curso se procedió a la creación de 7 nuevos Colegios de Educación Infantil y Primaria/EGB, con un total de 28 unidades de Educación Infantil y 64 de Educación Primaria/EGB.

El detalle de las variaciones sufridas en los puestos de trabajo docentes en el curso 1993/94 como consecuencia de las reorganizaciones descritas, con relación al curso anterior, se hace constar seguidamente:

- Incremento de 880 puestos de trabajo en Educación Infantil.
- Incremento de 240 puestos de trabajo en los ciclos de 1º y 2º Primaria.
- Incremento de 78 puestos de trabajo en Filología Inglesa.
- Incremento de 282 puestos de trabajo en Educación Física.
- Incremento de 209 puestos de trabajo en Educación Musical.
- **Incremento global de 1.689 puestos de trabajo.**
- Disminución de 554 puestos de trabajo en Filología Francesa.
- Disminución de 451 puestos de trabajo en Filología Castellana.
- Disminución de 1 puesto de trabajo en Lengua Catalana.
- Disminución de 339 puestos de trabajo en Matemáticas y Ciencias Naturales.
- Disminución de 168 puestos de trabajo en Ciencias Sociales y Humanidades.
- **Disminución global de 1.513 puestos de trabajo.**

En el apartado atinente a los gastos de funcionamiento de los Centros y a los gastos destinados a programas y actividades de apoyo a los mismos, se debe hacer constar que, en el presupuesto de 1994, la asignación presupuestaria global para este tipo de gastos de los Centros públicos de Educación Infantil/Preescolar y de Educación Primaria/EGB ascendió a 5.209.964.000 pesetas.

La distribución de esta cantidad se llevó a cabo de la siguiente forma:

- Para los gastos ordinarios de funcionamiento de los Centros de Educación Infantil/Preescolar y Primaria/EGB se destinaron 3.889.871.021 pesetas. De esta cantidad se dedicaron 157.824.951 pesetas a la dotación complementaria de los gastos de funcionamiento de los Colegios Rurales Agrupados y 86.873.735 pesetas a cubrir los gastos de funcionamiento de las Escuelas Hogar, completando de este modo la especial atención a los centros de las áreas rurales.

El módulo anual que se aplicó por cada unidad escolar de Educación Infantil/Preescolar o de Educación Primaria/EGB fue de 62.524 pesetas, incrementado en un 80%, como dotación complementaria, para las unidades escolares de los CRAS. El módulo aplicado para las Escuelas Hogar fue de 274.743 pesetas por unidad escolar.

- Para el abono de los gastos de dietas y locomoción de los maestros itinerantes especialistas en las diversas áreas que ejercen su actividad en los Colegios Rurales Agrupados y de los especialistas a tiempo compartido entre diversos centros, se abonaron las cantidades presupuestadas:

Por dietas (concepto 230)	171.221.000 ptas.
Por locomoción (concepto 231)	186.425.000 ptas.
Entre ambos conceptos	357.646.000 ptas.

- Las restantes 962.446.979 pts. se distribuyeron para aplicaciones complementarias, dentro del propio concepto de gastos de funcionamiento de los centros. En concreto, se destinaron a gastos de equipamiento, reposición y reparación de material de Educación Física y Deportes 461.640.211 ptas., y para el fomento de actividades complementarias y extraescolares y programa de apertura de los centros en horario no lectivo 500.806.968 ptas.

Al curso 1993/94 le correspondió un 70% del total de cada una de estas asignaciones. El restante 30% debe atribuirse al período de septiembre a diciembre de 1994, que ya corresponde al curso 1994/95.

Como novedad en el curso 1993/94, y concretamente en el ejercicio económico de 1994, hay que resaltar la atribución a la Dirección General de Centros Escolares de la gestión económica del servicio complementario de Comedores Escolares y Escuelas Hogar (gastos de funcionamiento, para manutención). El funcionamiento del servicio está regulado por Orden Ministerial de 24 de noviembre de 1992 (BOE del 8 de diciembre), modificado por la de 30 de septiembre de 1993 (BOE del 12 de octubre).

A este fin se dispuso de una transferencia por un importe total de 6.150.213.000 ptas. para todo el año 1994, que se ha distribuido a las distintas Direcciones Provinciales, a las cuales les compete la gestión directa de los créditos y la tarea de asignar a cada uno de los centros que cuentan con dichos servicios las cantidades necesarias para su funcionamiento.

De la cantidad antes mencionada correspondieron al primer semestre de 1994 (último semestre del curso 1993/94) 3.751.978.552 ptas.

*Los Centros públicos de Educación Secundaria Obligatoria (ESO), Bachillerato y Formación Profesional.*

Como ya quedó expuesto en el apartado 4 de este Informe al desarrollar el examen de los distintos niveles educativos, durante el período transitorio hasta la implantación generalizada de las enseñanzas previstas en la LOGSE, coexisten la impartición de los niveles educativos establecidos en la Ley General de Educación de 1970, los niveles organizados con carácter experimental previos a la regulación de la LOGSE y, por último, los niveles implantados de dicha Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, según el calendario de aplicación de la misma, así como los niveles de la misma que hayan sido implantados de manera anticipada a su definitiva generalización.

Este complejo panorama incide de forma particular a la hora de presentar los datos numéricos de los Centros en los cuales se imparten las diversas modalidades de enseñanza.

A continuación se expone el número de Centros públicos que impartieron cada una de las distintas modalidades y niveles educativos en el curso 1993/94:

### CENTROS PUBLICOS

E.S.O.	BUP/COU	Bachillerato Experimental	Bachillerato LOGSE	F.P.	Módulos Profesionales/ Ciclos Formativos
349	628	31	217	396	215

Por lo que respecta a los gastos de funcionamiento de los Centros públicos de Educación Secundaria y Enseñanzas Medias, durante el curso 1993/94 el módulo económico por unidad o grupo de alumnos experimentó un aumento, ascendiendo el módulo medio aplicado a 587.790 ptas/grupo. En el curso 1992/93 dicho módulo fue de 575.477 ptas/grupo.

Con el fin de calibrar el alcance de las cifras expuestas hasta el momento, seguidamente se presentan las ratios de profesores por alumnos y alumnos por grupo, referidas al conjunto de los Centros públicos de Enseñanzas Medias, en los seis últimos años:

### Ratio profesor/alumno

Curso.....	88/89.....	16,68
Curso.....	89/90.....	16,38
Curso.....	90/91.....	16,17
Curso.....	91/92.....	15,92
Curso.....	92/93.....	15,05
Curso.....	93/94.....	15,04

### Curso alumno/grupo

Curso.....	88/89.....	35,10
Curso.....	89/90.....	34,96
Curso.....	90/91.....	34,74
Curso.....	91/92.....	33,80
Curso.....	92/93.....	31,45
Curso.....	93/94.....	31,01

#### *Los Centros de Enseñanzas Artísticas*

Durante el curso 1993/94 continuaron, en el ámbito de las Enseñanzas Artísticas, los proyectos de adecuación de instalaciones, así como de equipamiento instrumental e informático.

En el año 1993 comenzó la construcción del nuevo edificio de la Real Escuela Superior de Arte Dramático, dentro de un proyecto plurianual de 1.187.000.000 ptas.

Con un coste de 457.000.000 ptas, repartido en distintos ejercicios económicos, se inició asimismo la remodelación de la Escuela Superior de Arte Dramático de Murcia.

Por lo que respecta al capítulo de Conservatorios de Música, se debe hacer referencia al proyecto de adaptación del edificio destinado al Conservatorio Profesional de Albacete, con inversiones estimadas en 89.000.000 ptas., a las que se deben sumar 25.000.000 ptas. para equipamiento.

En Zaragoza se destinaron 210.000.000 ptas al Conservatorio Profesional de Música, coste repartido plurianualmente, al que se agregan otros 60.000.000 ptas para equipamiento.

Durante el curso prosiguió asimismo la adaptación de edificios y equipamiento de los 3 nuevos Conservatorios Profesionales de Madrid, así como del Conservatorio Superior de Salamanca.

Por último, se debe hacer mención a la adquisición de equipos informáticos para las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, a fin de

preparar la infraestructura necesaria para la puesta en funcionamiento de los nuevos ciclos formativos previstos en la LOGSE y, en particular, las enseñanzas relativas al diseño por ordenador, entre otras.

#### *Las Escuelas Oficiales de Idiomas*

Como se señaló en el epígrafe 4.7, durante el curso 1993/94 fueron puestas en funcionamiento en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia 6 nuevas Escuelas Oficiales de Idiomas y se autorizó la apertura de 3 Extensiones. El número total de Escuelas que impartieron enseñanzas ascendió a 83, a las que se deben agregar 3 Extensiones.

El módulo económico por grupo, en las Escuelas Oficiales de Idiomas, fue en 1994 de 124.286 ptas, habiendo experimentado un aumento con relación al módulo de 1993, en que dicho módulo fue de 118.368 ptas.

La aparentemente reducida proporción de estos módulos con relación a los aplicados en la Educación Secundaria debe ser entendida teniendo en consideración que la permanencia del alumnado en el Centro es de una hora diaria, existiendo una gran rotación de alumnado, con al menos cuatro turnos diarios.

#### *Comunidades Autónomas.*

A continuación se refleja el número de Centros públicos que estuvieron en funcionamiento durante el curso en las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, distinguiendo los Centros que impartieron Educación Infantil/Preescolar y Educación Primaria/EGB en un grupo, y haciéndose constar en un segundo grupo los Centros que impartieron enseñanzas medias en todas sus etapas, niveles y modalidades:

### **CENTROS PUBLICOS**

<b>CC.AA.</b>	<b>E. Preescolar/Infantil E. Primaria/EGB</b>	<b>Enseñanzas Medias/ Educación Secundaria</b>
Andalucía	2.265	571
Canarias	790	146
Cataluña	1.878	415
Galicia	1.505	234
Navarra	184	36
País Vasco	479	147
Comunidad Valenciana	1.246	247
<b>Total</b>	<b>8.347</b>	<b>1.796</b>

El Consejo Escolar del Estado hace un llamamiento a las distintas Administraciones educativas para que, en cumplimiento del mejor espíritu de la legislación vigente, en lo referente a variaciones de plantillas y puestos de trabajo, se proceda a través de la negociación colectiva con las organizaciones representativas del profesorado y se eviten, por tanto, los mecanismos traumáticos o los hechos consumados.

Por otra parte, en relación con los gastos de funcionamiento de los centros y los presupuestos para abordarlos, este Consejo advierte sobre la posible existencia o riesgo de que se susciten diferencias entre las diferentes Comunidades Autónomas y el territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia, que lleguen a constituir una discriminación cuando no se garanticen unos mínimos basados en criterios objetivos, sobre todo en los tramos de enseñanza obligatoria. En este sentido, parece conveniente que las Administraciones educativas tomen las medidas oportunas para corregir esta situación.

Por último el Consejo, ante el inminente traspaso de competencias educativas a las Comunidades Autónomas, reclama la necesidad de efectuar un riguroso estudio que permita establecer la deuda financiera capaz de solventar el déficit educativo que muchas de esas comunidades padecen.

### **7.3 Los Centros privados: concertados y no concertados.**

#### **Centros privados en el territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia.**

##### **a) Los Centros privados concertados.**

###### *Suscripción y renovación de conciertos educativos.*

Al finalizar el curso 1992/93 expiró el plazo de cuatro años para el que se suscribieron los conciertos educativos, en base a la Orden de 28 de diciembre de 1988. Con el fin de regular la renovación o suscripción por vez primera de los conciertos educativos para el próximo cuatrienio, fue dictada la Orden de 22 de diciembre de 1992 (BOE del 29) reguladora del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 1993/94.

La Orden citada concreta los preceptos establecidos al respecto en el Título IV de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación y

en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. La Orden efectúa una pormenorizada regulación, teniendo en consideración el calendario de aplicación de la reforma del sistema educativo y su incidencia sobre la transformación de los Centros concertados. Asimismo, contempla la repercusión que sobre los conciertos posee la calificación y condición de los centros. La Orden distingue entre los supuestos de renovación de los conciertos educativos y de suscripción de concierto por primera vez. La renovación para los Centros con autorización o clasificación definitiva u homologados se efectúa por un período de cuatro años y, en los demás supuestos de autorización excepcional o clasificación provisional, se suscribe concierto únicamente por el período de un curso escolar, sin perjuicio de que el mismo pueda prorrogarse, siempre que subsistan las necesidades de escolarización que justificaron su suscripción. Igualmente se introduce como novedad la posibilidad de que los Centros de Educación Primaria que se encuentren en dicha situación, soliciten acogerse al cese progresivo de actividades. El citado cese deberá autorizarse cuando las necesidades de escolarización lo aconsejen.

En virtud de la Orden anteriormente citada, la Orden de 13 de abril de 1993 (BOE del 23) resolvió la renovación de los conciertos educativos de los Centros privados que se indican en la misma. Los conciertos extenderán su vigencia desde el curso 1993/94 hasta el curso 1996/97, sin perjuicio de lo que se derive de la aplicación del Real Decreto 1004/91 de 14 de junio, sobre requisitos mínimos de los Centros. El número de Centros a los que les fue renovado el concierto educativo fue ampliado mediante la Orden de 10 de junio de 1993 (BOE del 19).

Por otra parte, la Disposición Adicional Primera, 2, del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, establece que los Centros que hayan sido objeto de clasificación provisional o de autorización excepcional y transitoria podrán suscribir concierto educativo si atienden necesidades urgentes de escolarización que no puedan ser satisfechas de otro modo. La duración de tales conciertos será de un año, susceptible de prórroga. En relación a lo anterior, la Orden de 13 de abril de 1993 (BOE del 23) resolvió la renovación por un año de los conciertos educativos de los centros docentes privados relacionados en la misma.

Los conciertos educativos aprobados en las Ordenes referidas se formalizaron en los documentos administrativos cuyos modelos

hizo públicos la Orden de 29 de abril de 1993 (BOE 13 de mayo).

Asimismo, la renovación de los conciertos educativos en 14 Centros privados que imparten enseñanzas correspondientes a la Formación Profesional de primer grado fue acordada mediante la Orden de 29 de abril de 1993 (BOE 13 de mayo), encontrándose tales Centros situados dentro del territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.

Debe también señalarse que, por Resolución de 29 de enero de 1993, se dictan instrucciones para el acceso, prórroga y renovación de los conciertos educativos. Las citadas instrucciones parten de tres factores que inciden especialmente en la demanda y la oferta educativa: el fuerte impacto que la caída de la natalidad en los años setenta ha producido en la red de Centros, el principio de eficiencia en la asignación de los gastos educativos y el deseo de avanzar en la mejora de la calidad de los Centros. Las instrucciones pretenden garantizar que los alumnos escolarizados en los Centros puedan continuar sus estudios hasta finalizar el nivel educativo y que el concierto educativo se adapte a los términos de la correspondiente autorización, no superándose el número de unidades que el Centro tenga autorizadas.

Cuando en una zona educativa el descenso de la demanda de escolarización exija disminuir el número de unidades de Educación Primaria sostenidas con fondos públicos, la reducción de unidades se hará preferentemente en:

- Los Centros que tengan un número mayor de alumnos que utilicen el transporte escolar para acceder al Centro.
- Aquellos que tengan un excesivo coste medio por alumno en sus actividades complementarias.
- Los Centros que dispongan de instalaciones docentes y deportivas menos adecuadas.

Igualmente, se establecen criterios para agrupar unidades ante el escaso número de alumnos.

Del proceso de renovación de conciertos cabe obtener las conclusiones siguientes:

Estos conciertos, firmados por 4 años, asegurarán la financiación pública de 15.926 unidades (o aulas) de Educación Primaria/EGB, 1.284 unidades de Formación Profesional de pri-

mer grado, 626 de Educación Especial, 600 de Formación Profesional de 2º grado, 589 de Bachillerato Unificado y Polivalente y 67 de Educación Infantil/Preescolar.

Las variaciones respecto a los conciertos vigentes en el curso 1992/93 han sido escasas en los niveles distintos a la Educación Primaria/EGB, como se aprecia en el cuadro siguiente, manifestándose, por tanto, una estabilidad notable de la red en estos niveles educativos.

RENOVACION DE CONCIERTOS EDUCATIVOS EDUCACION INFANTIL/ESPECIAL/FP/BUV	VARIACIONES PARA EL CURSO 1993/94		TOTAL VARIACIONES
	A PROPUESTA DE LA ADMON (1)	A PETICION DEL TITULAR (2)	(1+2)
	Educación Preescolar/Infantil	-	-1
Educación Especial	+4	-10	-6
Formación Profesional 1º Grado	-11	-8	-19
Formación Profesional 2º Grado	-12	-8	-20
Bachillerato Unificado y Polivalente	-13	-1	-14
<b>TOTAL</b>	<b>-32</b>	<b>-28</b>	<b>-60</b>

En lo que se refiere a la Educación Primaria/EGB, la renovación de los Conciertos, que en el curso escolar 1992/93 afectó a 525.793 alumnos, ha estado marcada por tres factores fundamentales.

En primer lugar, por el impacto sobre la red de Centros de la caída de las tasas de natalidad en los años 80. El descenso de la demanda educativa obliga a una reducción equivalente de la oferta que, sólo parcialmente, se compensa con la paulatina introducción de la "ratio" de 25 alumnos por unidad prevista como objetivo en la LOGSE para este nivel educativo.

Un segundo factor que ha incidido en la renovación de los conciertos ha sido la búsqueda de una mejora en la calidad de la red de Centros, concretada en la sustitución paulatina de los llamados Centros con clasificación provisional que, sin contar con instalaciones adecuadas para el nivel que imparten, permanecen en el régimen de conciertos por no existir en la zona en que se encuentran una red de Centros sostenidos con fondos públicos con instalaciones adecuadas, que pueda acoger a todos los alumnos.

Finalmente, y éste es un factor que incide especialmente en los momentos de renovación cuatrienal de los conciertos, algunos Centros, por motivaciones diversas, han optado por no renovar

su concierto educativo o solicitar concierto para un número de unidades inferior al del curso anterior.

La incidencia de los distintos factores y el saldo final de la renovación de los conciertos educativos para educación Primaria/EGB se recogen en el siguiente cuadro.

RENOVACION DE LOS CONCIERTOS DE EDUCACION PRIMARIA/EGB PARA EL CUATRIENIO 1993/1997		UNIDADES CONCERTADAS CURSO 92/93 (1)	VARIACIONES PARA EL CURSO 93/94 (2) 92/93 (1/2)	% VARIACIONES SOBRE UNIDADES
VARIACIONES PROPUESTAS POR LA ADMINISTRACION	Centros con clasificación definitiva	15.588	- 107	0,69
	Centros con clasificación provisional	677	- 136	20,09
	<i>Total Centros</i>	<i>16.265</i>	<i>- 243</i>	<i>1,50</i>
VARIACIONES A INSTANCIA DEL TITULAR	Centros con clasificación definitiva	15.588	- 81	0,52
	Centros con clasificación provisional	677	- 15	2,22
	<i>Total Centros</i>	<i>16.265</i>	<i>- 96</i>	<i>0,59</i>
<b>TOTAL</b>	<b>16.265</b>	<b>- 339</b>	<b>2,09</b>	

### *Financiación*

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1994, en su Anexo V, estableció unos módulos económicos de distribución de fondos públicos para el sostenimiento de centros concertados. Estos módulos, que fueron aplicados a partir del 1 de enero de 1994, suponen un incremento sobre los anteriores módulos, que oscila entre el 2,87% en EGB y el 4,78% en FPI.

Por primera vez se contempla el módulo económico del Primer Ciclo de la E.S.O. al haberse concedido la transformación de 573 unidades de los cursos 7º y 8º de EGB en unidades del Primer Ciclo de la E.S.O., por implantación anticipada de la Educación Secundaria Obligatoria en 134 centros. Por otra parte, y dentro del módulo de personal complementario de los centros de Educación Especial, se incluyen al psicólogo- pedagogo y trabajador social. Se destina asimismo un crédito para la subsidiación de intereses de préstamos y otros apoyos para la reforma de los centros concertados, al objeto de

ayudar a éstos a afrontar las obras de adaptación necesarias para adecuar sus instalaciones a las contempladas en el R.D. 1004/91, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, en orden a obtener la autorización definitiva como centros de Educación Secundaria Obligatoria. Por O.M. de 17.9.1994 (BOE del 25) se convocaron las citadas ayudas.

En el presupuesto para 1994, destinado a la financiación de los conciertos educativos suscritos en el ámbito de gestión del territorio del Ministerio de Educación y Ciencia, se contempla un incremento de 3.607 millones de pesetas para atender las variaciones de los módulos económicos, originado por:

- a. **Salarios.** El componente de "Salarios de Personal Docente" ha experimentado un incremento que oscila entre el 2,75% en EGB y Educación Especial y el 4,42% en FP I.
- b. **Gastos variables.** En virtud de los distintos convenios de aplicación, el incremento del componente de Gastos Variables oscila entre el 2% en Educación Especial y el 8,28% en FP. II.
- c. **Otros Gastos.** El componente de "Otros Gastos" se ha incrementado en un 4% en todos los niveles educativos.

El Consejo Escolar del Estado recomienda que en esta partida presupuestaria se diferencien cuantitativamente los gastos dedicados a salarios del personal de Administración y de otros servicios.

Los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los Centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas quedan establecidos de la siguiente forma:

<b>Educación General Básica/Primaria:</b>	<b>PESETAS</b>
Salarios de Personal docente, incluidas cargas sociales	3.257.252
Gastos variables	459.227
Otros gastos (media)	716.283
<b>Importe total anual</b>	<b>4.432.762</b>

**Educación Especial** (Niveles obligatorios y gratuitos):

I. Educación Básica/Primaria:

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	3.257.252
Gastos variables	459.227
Otros gastos (media)	764.035
<b>Importe total anual</b>	<b>4.480.514</b>

Personal complementario (Logopedas, Fisioterapeutas y Ayudantes técnicos educativos, psicólogo- pedagogo y trabajador social):

Psíquicos	2.452.750
Autistas o problemas graves de personalidad	1.974.502
Auditivos	2.278.037
Plurideficientes	2.835.785

II. Formación Profesional "Aprendizaje de Tareas"

Salarios de Personal docente, incluidas cargas sociales	6.514,504
Gastos variables	602.543
Otros gastos (media)	1.088.468
<b>Importe total anual</b>	<b>8.205.515</b>

Personal complementario (Logopedas, Fisioterapeutas y Ayudantes Técnicos Educativos, psicólogo- pedagogo y trabajador social).

Psíquicos	3.906.812
Autistas o problemas graves de personalidad	3.470.976
Auditivos	3.022.326
Plurideficientes	4.357.540

**Formación Profesional de Primer Grado:**

I. Ramas Industriales y Agrarias:

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	5.856.652
Gastos variables	814.794
Otros gastos (media)	1.020.439
<b>Importe total anual</b>	<b>7.691.885</b>

II. Rama Servicios:	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	5.856.652
Gastos variables	814.794
Otros gastos (media)	<u>892.537</u>
<b>Importe total anual</b>	<b>7.563.983</b>

**Formación Profesional de Segundo Grado:**

I. Ramas Administrativas y de Delineación:	
Gastos de personal docente, incluidas cargas sociales	5.406.141
Gastos variables	809.522
Otros gastos (media)	<u>956.322</u>
<b>Importe total anual</b>	<b>7.171.985</b>

II. Restantes Ramas:	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	5.406.141
Gastos variables	809.522
Otros gastos (media)	<u>1.092.750</u>
<b>Importe total anual</b>	<b>7.308.413</b>

**Centros de Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria procedentes de antiguas Secciones filiales:**

Gastos de personal docente, incluidas cargas sociales	5.080.565
Gastos variables	1.004.184
Otros gastos (media)	<u>1.027.768</u>
<b>Importe total anual</b>	<b>7.112.517</b>

**Educación Secundaria Obligatoria Primer Ciclo:**

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	3.843.557
Gastos variables	531.263
Otros gastos (media)	<u>716.283</u>
<b>Importe Total anual</b>	<b>5.091.103</b>

*Ayudas.*

La Disposición Adicional Novena del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985 de 18 de diciembre, establece que, sin perjuicio del régi-

men general de conciertos, la Administración podrá, dentro de las consignaciones presupuestarias existentes, ayudar a la financiación de los gastos de inversión relativos a instalaciones y equipamientos escolares, siempre que se trate de Centros que, reuniendo los requisitos que se establezcan en las correspondientes convocatorias, presten un servicio educativo de reconocida calidad y respondan a iniciativas de carácter cooperativo o de similar significado social.

En base a lo anterior, la Orden de 15 de diciembre de 1992 (BOE de 10 de enero), convocó ayudas para la financiación de gastos de inversión en Centros docentes concertados situados en el ámbito geográfico de administración del Ministerio de Educación y Ciencia. El importe total a distribuir por este concepto fue de 75.000.000 ptas., pudiendo concederse un máximo de 5.000.000 ptas. por Centro docente.

La convocatoria anterior fue resuelta con fecha 13 de junio de 1994 (BOE), teniendo un carácter preferente las solicitudes presentadas por Centros cuya titularidad corresponde a Cooperativas mixtas y Asociaciones de Padres, así como a determinados Centros cuya titularidad sea ostentada por entidades de similar significado social por este orden y en los supuestos en que la deuda contraída lo haya sido por inversiones realizadas para obtener la clasificación definitiva. El número de Centros beneficiados por las diversas ayudas fue de 88, ubicados en territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia, de forma directa. Las ayudas otorgadas oscilaron entre un máximo de 1.170.000 ptas y un mínimo de 39.000 ptas, sumando el total de las mismas las 75.000.000 presupuestadas en la convocatoria.

#### *Seminarios Menores Diocesanos y de Religiosas de la Iglesia Católica.*

La Orden de 28 de febrero de 1994 (BOE 5 de marzo) reguló la autorización como Centros docentes privados de los Seminarios Menores Diocesanos y de Religiosos de la Iglesia Católica, pudiendo los mismos obtener autorización como Centros privados de Educación Primaria y Secundaria, en sus etapas de Educación Secundaria Obligatoria Bachillerato y Ciclos Formativos de Formación Profesional. A dichos Centros no les será de aplicación la exigencia de un número mínimo de matrícula escolar, ni la normativa atinente a la admisión de alumnos en Centros docentes sostenidos con fondos públicos. Los Centros autorizados se regirán por sus normas propias de organización y funcionamiento interno, de conformidad con el carácter específico del Centro. Las Administraciones edu-

cativas ejercerán sobre los mismos la supervisión correspondiente a través de la Inspección Educativa.

El Consejo Escolar del Estado se ve en la obligación de reiterar todos y cada uno de los extremos de lo ya planteado anteriormente sobre la situación de los Centros Privados Concertados, en relación con los procesos de homologación funcional de la red de Centros concertados con la red de Centros de titularidad pública, el mantenimiento del empleo y, finalmente, el incumplimiento de los derechos del alumnado. Más concretamente, lo que sigue:

- Equiparación progresiva de las plantillas de personal docente con los Centros de titularidad pública
- Equiparación progresiva de la jornada lectiva del profesorado de los Centros concertados con sus homólogos de titularidad pública.
- Equiparación salarial real del profesorado concertado con los funcionarios docentes del mismo nivel.
- Similar tratamiento entre los Centros concertados y los de titularidad pública respecto a los cargos unipersonales y/o temporales.
- Establecimiento de un módulo de personal de administración y servicios en función del tamaño del Centro concertado.
- Acceso en igualdad de condiciones de la Formación Permanente, promovida por las Administraciones Públicas, sobre todo de cara a la aplicación de la LOGSE.
- Homologación del funcionamiento de los Consejos Escolares de Centros concertados con los de los Centros de titularidad pública.
- Equiparación del sistema de contratación de los trabajadores y trabajadoras con los Centros de titularidad pública mediante el establecimiento de bolsas públicas baremadas.
- Mantenimiento del empleo de los actuales trabajadores y trabajadoras del sector.

Por otra parte, el Consejo Escolar del Estado insta con especial énfasis a los Centros privados concertados a respetar escrupulosamente, en los procedimientos sancionadores,

todas las garantías en defensa de los estudiantes legalmente establecidas. Igualmente expresa su preocupación ante las denuncias de que algunos de estos centros pudieran no respetar derechos fundamentales de los alumnos, como el secreto de la correspondencia de las organizaciones estudiantiles, el derecho de asamblea, o el de libre información o asociación, y espera que el respeto a tales derechos sea generalizado en el futuro.

#### **b) Los Centros privados no concertados.**

De acuerdo con lo previsto en el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo y en la Orden de 12 de septiembre de 1991, por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de Educación Infantil, 204 Centros de Educación Preescolar establecieron el segundo ciclo de Educación Infantil en el curso escolar 1993/94, alcanzándose la implantación de dicho nivel educativo en un total de 796 centros privados, de los que 23 son concertados, con un total de 3.089 unidades. Esto supone que en dicho curso escolar se alcanzó la implantación del segundo ciclo de Educación Infantil en el 45,82% de Centros, los cuales escolarizan al 54,84% del alumnado de entre 3 y 6 años escolarizados en Centros privados.

Asimismo, de conformidad con el calendario de aplicación citado, se implantó el primer ciclo de la Educación Primaria, de manera generalizada, en todos los Centros de Educación General Básica.

Por otra parte, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1004/1991, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general en niveles previos al universitario, y con el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de Centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general de niveles previos al universitario, durante el curso escolar 1992/93 se aprobaron 557 proyectos de obras de Centros que solicitaron autorización de apertura y funcionamiento como Centros de Educación Secundaria y que desean implantar la etapa de Educación Secundaria Obligatoria. De dichos proyectos, 58 son modificaciones del proyecto aprobado inicialmente para esos centros. Con dichas aprobaciones de proyectos de obras se

alcanza un total de 928, que afectan a 7.381 unidades de Educación Secundaria Obligatoria.

En el mismo período de tiempo se realizaron 127 autorizaciones definitivas de apertura y funcionamiento de Centros de Educación Secundaria.

A continuación se transcriben los datos relativos a los Centros privados del territorio de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia que no disfrutaban de subvención, especificando el número de centros y unidades:

**- Educación Preescolar, Infantil y Primaria.**

Provincia	Educación Preescolar		Educación Infantil		Educación Primaria	
	Centros	Unidades	Centros	Unidades	Centros	Unidades
Albacete	17	39	13	44	2	17
Asturias	46	129	27	98	9	91
Avila	3	10	6	26	3	12
Badajoz	17	35	34	85	3	19
Baleares	47	122	61	223	8	81
Burgos	20	62	17	59	5	29
Caceres	17	28	18	50	3	5
Cantabria	59	122	18	45	6	40
Ceuta	7	16	-	-	-	-
Ciudad Real	15	42	19	49	3	6
Cuenca	6	16	2	7	2	6
Guadalajara	9	30	3	14	5	16
Huesca	11	45	5	14	-	-
León	17	50	21	68	12	56
Madrid	430	1.267	293	1.423	136	1.824
Melilla	6	13	1	4	-	-
Murcia	59	167	56	178	3	43
Palencia	12	27	8	25	8	23
Rioja, La	9	23	14	61	4	16
Salamanca	7	14	24	74	5	46
Segovia	4	11	9	21	1	8
Soria	5	11	2	7	1	3
Teruel	5	13	4	11	-	-
Toledo	22	59	33	114	4	41
Valladolid	34	64	32	119	10	67
Zamora	5	12	10	38	2	7
Zaragoza	40	144	43	177	13	130
<b>TOTALES</b>	<b>929</b>	<b>2.571</b>	<b>773</b>	<b>3.034</b>	<b>248</b>	<b>2.586</b>

**- Bachillerato, Formación Profesional y Educación Especial.**

Provincia	Bachillerato		Formación Profesional		Educación Especial	
	Centros	Unidades	FP.1.	FP.2.	Centros	Unidades
			Centros	Centros		
Albacete	2	26	1	0	-	-
Asturias	30	279	6	6	4	68
Avila	-	-	-	-	-	-
Badajoz	12	87	-	-	1	3
Baleares	24	184	1	0	3	7
Burgos	14	105	2	4	1	5
Caceres	11	72	-	-	-	-
Cantabria	14	106	2	2	-	-
Ceuta	1	6	-	-	-	-
Ciudad Real	6	43	-	-	1	2
Cuenca	3	19	1	0	-	-
Guadalajara	8	55	0	1	-	-
Huesca	3	37	1	1	-	-
Leon	17	124	1	2	-	-
Madrid	276	2.636	16	26	13	79
Melilla	2	7	-	-	-	-
Murcia	16	138	1	2	-	-
Palencia	7	47	1	1	-	-
Rioja, La	13	76	0	1	-	-
Salamanca	19	127	1	2	-	-
Segovia	5	33	-	-	-	-
Soria	4	25	-	-	-	-
Teruel	3	22	1	0	-	-
Toledo	11	65	0	2	2	12
Valladolid	24	175	0	2	1	3
Zamora	4	25	-	-	-	-
Zaragoza	39	332	0	1	1	2
<b>TOTALES</b>	<b>568</b>	<b>4.851</b>	<b>35</b>	<b>53</b>	<b>27</b>	<b>181</b>

\* \* \* \* \*

A pesar de la propuesta de llevar a cabo el proceso de homologación retributiva del profesorado de Centros concertados con el de Centros de titularidad pública, formulada por este Consejo en el Informe Anual correspondiente al curso anterior, la Administración educativa continúa sin atender tal solicitud. El Consejo reitera la urgencia de desarrollar dicho proceso.

*Comunidades autónomas.*

Seguidamente se expone el detalle, por Comunidades Autónomas, del número de Centros privados que estuvieron en funcionamiento durante el curso 1993/94, Centros en los que se incluyen tanto los concertados como los no concertados:

**CENTROS PRIVADOS.- CURSO 1993/94**

<b>CC.AA.</b>	<b>Educación Infantil/Preescolar Educación Primaria/EGB</b>	<b>Enseñanzas Medias/ Enseñanza Secundaria</b>
Andalucía	718	245
Canarias	146	52
Cataluña	1.404	433
Galicia	301	131
Navarra	78	37
País Vasco	302	209
Comunidad Valenciana	557	202
<b>TOTAL</b>	<b>3.506</b>	<b>1.309</b>

Por lo que respecta al número de unidades concertadas en las distintas Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa durante el curso 1993/94, a continuación se expone el estado correspondiente, detallando por niveles educativos:

**UNIDADES CONCERTADAS  
CURSO 1993/94**

<b>CC.AA.</b>	<b>Preescolar /Infantil</b>	<b>EGB/Primaria</b>	<b>Educación Especial</b>	<b>Formación Profesional</b>	<b>BUP/COU</b>
Andalucía		6.496	(1) 462	(2) 1.085	
Canarias		1.091	60	76	30
Cataluña	284	8.233	490	1.730	(3) 443
Galicia (4)		2.412	111	235	
Navarra	(5) 271	862	18	125	165
				(5) 15	
Comunidad Valenciana	39	4.405	148	569	196

- (1) Incluye unidades concertadas, así como las modificaciones en unidades concertadas.
- (2) Incluye las unidades concertadas en régimen ordinario, así como por un año.
- (3) Incluye unidades concertadas de BUP, COU, ESO y Bachillerato LOGSE.
- (4) Incluye unidades concertadas en régimen general, singular y provisional.
- (5) Unidades "subvencionadas".

\* \* \* \* \*

El Consejo Escolar del Estado, como en anteriores informes, señala que es prácticamente nula la implantación, en los Centros privados no concertados, de Consejos Escolares, Juntas de Delegados, o de ningún otro tipo de órgano colegiado de gobierno que facilite una participación efectiva y democrática de todos los sectores de la Comunidad educativa. Igualmente señala las dificultades que, en algunas ocasiones, en este tipo de centros, se ponen al funcionamiento de las asociaciones de alumnos conforme al Real Decreto 1532/1986.

#### 7.4 Programas de actividades educativas desarrolladas en los Centros.

Seguidamente se exponen los más importantes programas y actividades llevadas a cabo en los Centros docentes durante el curso académico 1993/94, que no han sido incluidos en otros epígrafes de este Informe.

##### Los intercambios escolares.

###### - *Internacionales.*

En el curso 1993/94 la convocatoria general de intercambios internacionales, con alcance estatal, tuvo como en cursos anteriores dos variantes: a) Intercambios escolares entre alumnos matriculados en Centros docentes españoles y alumnos de Centros docentes de los países miembros de la Comunidad Europea y b) Encuentros bilaterales o multilaterales entre alumnos y profesores de Centros docentes de los países miembros de la CEE.

El importe destinado a esta finalidad ascendió a 68.000.000 Ptas. y se dirigía a alumnos matriculados en todos los niveles educativos a partir de 6º curso de EGB. Las estancias en el extranjero tuvieron lugar entre el 1 de marzo y el 30 de junio de 1994, oscilando la duración entre 7 y 14 días cada grupo, los cuales variaban asimismo entre 15 y 40 alumnos por grupo (Resolución 16 de septiembre de 1993, BOE del 30).

La convocatoria mencionada fue resuelta el 28 de enero de 1994 (BOE 12 de febrero de 1994). A continuación se presentan los datos más significativos:

Número de solicitudes (Centros)	Número de concesiones (Centros)	Nº de Alumnos	Nº de Profesores
368	108	2.505	258

La cantidad total asignada fue de 67.855.532 pesetas.

- *Nacionales.*

Con el propósito de ampliar el campo de observación de los alumnos y contribuir al contacto y acercamiento entre las realidades educativas, lingüísticas y culturales de los Centros escolares españoles, durante el curso 1993/94 fueron convocadas ayudas para la realización de intercambios escolares entre alumnos matriculados en Centros docentes españoles a partir del 6º curso de Educación General Básica.

El importe global de las ayudas ascendía a 23.000.000 ptas y su ámbito abarcaba la totalidad del Estado. El número máximo de alumnos por grupo no debería superar los 40 ni ser inferior a 15, realizándose dichos intercambios entre el 1º de marzo de 1994 y el 15 de junio de dicho año, con una duración entre 7 y 14 días para cada uno de los grupos participantes (Resolución 14 de septiembre de 93, BOE del 30).

La convocatoria mencionada fue resuelta el 28 de enero de 1994 (BOE 12 de febrero). A continuación se presentan los datos más significativos:

<b>Número de solicitudes (Centros)</b>	<b>Número de concesiones (Centros)</b>	<b>Nº de Alumnos</b>	<b>Nº de Profesores</b>
94	34	1.061	96

La cantidad total asignada fue de 22.973.020 pesetas.

**Europa en la Escuela.**

El Consejo de Europa, la Comisión de las Comunidades Europeas y la Fundación Europea de la Cultura patrocinan anualmente de forma conjunta el Concurso conmemorativo de Europa en la Escuela, que en el curso 1993/94 celebró su 41ª edición. El objetivo del mismo se centra en promover la toma de conciencia europea en los alumnos y profesorado, integrando la dimensión europea en la educación.

La convocatoria correspondiente se produjo mediante la Resolución de 5 de octubre de 1993 (BOE del 29), estando dirigida a alumnos de todos los niveles educativos.

**Escuelas Viajeras.**

En el curso 1993/94 fueron convocadas 7.605 ayudas destinadas a alumnos de sexto, séptimo y octavo de EGB para el desarrollo de la actividad "Escuelas Viajeras".

Del total de plazas, 3.570 de las mismas correspondían a las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, en virtud de los convenios de colaboración suscritos con ellas, y 4.005 plazas al territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.

El número de rutas definidas en la convocatoria fue de 22 por todo el Estado, debiendo llevarse a cabo entre el 5 de abril y el 30 de mayo de 1994, por una parte, y el 4 de octubre y el 28 de noviembre de 1994 el segundo turno (Resolución 19 de octubre de 1993, BOE del 30). La convocatoria fue resuelta el 25 de febrero de 1994 (BOE de 17 de marzo),

1000 Centros solicitaron ayuda, recibéndola 507.

#### **Centros de Vacaciones Escolares.**

El Ministerio de Educación y Ciencia, por Resolución de 25 de febrero de 1994 (BOE del 10 de marzo), convocó ayudas para participar en la actividad de Vacaciones Escolares para 9.800 plazas en estancias de quince días durante los meses de julio y agosto. Participaron en la convocatoria alrededor de 35.000 solicitantes.

#### **Premios "Publicaciones Escolares".**

Con el propósito de impulsar la participación de los alumnos en la realización de publicaciones o revistas por parte de los Centros docentes no universitarios, el Ministerio de Educación y Ciencia instituyó en 1985 los Premios "Publicaciones Escolares", cuya convocatoria en el curso 1993/94 tuvo lugar por Orden de 22 de octubre de 1993 (BOE 15 de noviembre).

En la convocatoria se preveía la concesión de dos primeros premios de 500.000 Ptas., dos segundos premios de 275.000 Ptas., tres terceros premios de 150.000 Ptas. y cinco accésit de 100.000 Ptas. La convocatoria se dirigía a los Centros públicos y privados situados en el ámbito de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.

La resolución de la convocatoria se llevó a cabo el 4 de abril de 1994 (BOE del 23), otorgándose todos los premios previstos en la citada convocatoria. El número de solicitantes fue de 191.

#### **Recuperación de pueblos abandonados.**

Durante el curso 1993/94, el Ministerio de Educación y Ciencia convocó ayudas para la participación de alumnos de enseñanzas medias y universitaria en la actividad de recuperación y utilización de pueblos abandonados en las localidades de Bubal (Huesca), Granadilla

(Cáceres) y Umbralejo (Guadalajara), actividades a realizar entre el 6 de marzo y el 26 de noviembre de 1994, tanto en período lectivo como en turnos de verano (Res. 17 de noviembre de 1993, BOE del 29).

La convocatoria fue resuelta el 14 de febrero de 1994 (BOE del 7 de marzo) para los turnos a desarrollar entre el 6 de marzo y el 11 de junio. Por su parte, en virtud de la Resolución de 29 de abril de 1994 (BOE 31 de mayo) fueron concedidas ayudas a los alumnos seleccionados para participar en la actividad en los turnos de verano.

Los datos más significativos se presentan a continuación:

	<u>Solicitudes</u>	<u>Concesiones</u>
Período lectivo		
Nº de Centros	197	144
Verano		
Nº de alumnos	1.910	684

### **Concurso escolar sobre “hábitos saludables”.**

Con el propósito de promover comportamientos y hábitos saludables entre los jóvenes de edad escolar y en particular contra el consumo de alcohol y tabaco, el Ministerio de Educación y Ciencia y el Ministerio de Sanidad y Consumo convocaron el concurso escolar de carteles, *comics* y videos, cuyo tema central era destacar la importancia que reviste para la salud evitar el consumo de los citados productos.

La resolución del concurso tuvo efecto el 3 de noviembre de 1993 (BOE 14 de diciembre), siendo otorgados un total de 54 premios, entre todas las modalidades, ámbitos y niveles, por un importe que oscilaba entre las 100.000 y las 300.000 Ptas.

### **Centros de Educación Ambiental.**

La educación ambiental se incorpora en los currículos del sistema educativo como un elemento básico transversal que debe ser tenido muy en consideración por el profesorado de los Centros. El Ministerio de Educación y Ciencia convocó ayudas para participar en las actividades de “Centros de Educación Ambiental” de Viérnoles (Cantabria) y Villardecervos (Zamora), (Orden 10 de diciembre de 1993, BOE del 22).

El alumnado al que iba dirigida la convocatoria era el incluido en los cursos a partir de 7º de EGB, en los Centros localizados en el ámbito

de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia. El período de estancia en dichos Centros Ambientales abarcaba una semana por grupo de alumnos desde el 7 de marzo al 11 de junio y desde el 10 de octubre al 10 de diciembre de 1994. Cada Centro dispone de 50 plazas.

La convocatoria fue resuelta el 24 de febrero de 1994 (BOE 16 de marzo), resultando seleccionados 86 Centros docentes.

### **Premios Nacionales “Educación y Sociedad”.**

Los Premios Nacionales “Educación y Sociedad”, convocados con el fin de promover la presencia de los temas transversales en los niveles del sistema educativo previos al universitario (Orden 4 de junio de 1993), fueron resueltos con fecha 20 de diciembre de 1993 (BOE del 30), en sus diversas modalidades, oscilando el importe de los premios en sus cuatro modalidades entre las 300.000 y 500.000 Ptas.

### **Ayudas para proyectos de educación afectivo- sexual en Centros educativos.**

El 13 de abril de 1994 el Ministerio de Educación y Ciencia, el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Ministerio de Asuntos Sociales firmaron un convenio de cooperación con el que se pretende promover hábitos de vida saludables.

En el marco del citado Convenio, el Ministerio de Educación y Ciencia, por Resolución de 4 de mayo de 1994 (BOE del 11), convocó para el curso 1994/95 dentro de su ámbito de gestión un concurso para la selección de 100 Centros de Educación Infantil, Educación Primaria o EGB, Educación Secundaria o Enseñanzas Medias, Educación Especial y Enseñanzas Artísticas, que desearan realizar proyectos educativos y curriculares que tuvieran como eje vertebrador la educación afectivo- sexual dentro del tema transversal de educación para la salud.

Los Centros seleccionados recibieron ayudas económicas comprendidas entre 120.000 y 200.000 Ptas., así como materiales didácticos específicos, asesoramiento y ayudas para el seguimiento del proyecto.

### **Deportes en Centros Escolares.**

Con el propósito de estimular la práctica deportiva en los Centros escolares de Enseñanza Primaria, el Consejo Superior de Deportes convocó el Campeonato Nacional Infantil por Centros escolares para el curso 1993/94 (Resolución 15 de febrero de 1994, BOE del 28).

Las modalidades deportivas incluidas en los Campeonatos eran las siguientes: atletismo, baloncesto, balonmano y voleibol en categorías masculina y femenina, fútbol en categoría masculina y gimnasia rítmica en categoría femenina.

Los gastos de desplazamiento debían ser sufragados por las Comunidades Autónomas participantes, siendo financiados los gastos de alojamiento y alimentación de los participantes, así como los gastos de organización general de la fase final, por el Consejo Superior de Deportes.

Conectando con la anterior iniciativa fue convocado el Programa de Perfeccionamiento Deportivo para escolares en el año 1994, así como el Programa del Deporte Infantil, mediante dos Resoluciones de 16 de febrero de 1994 (BOE del 24).

\* \* \* \* \*

El Consejo Escolar del Estado estima muy oportuna la convocatoria de programas tales como Premios "Publicaciones escolares", Recuperación de pueblos abandonados, Concurso escolar sobre "hábitos saludables", Centros de Educación Ambiental y Ayudas para proyectos de educación afectivo-sexual.

No obstante, por lo que se refiere a los programas de actividades internacionales, se hace observar que, a pesar de la importancia de esta actividad por su entronque educativo con la Comunidad Europea, únicamente una tercera parte de las solicitudes han sido atendidas. Similar desproporción entre las ayudas ofrecidas y el número de solicitudes se manifiesta en otros programas de carácter nacional. En el caso de las Escuelas Viajeras, las concesiones solamente han cubierto la mitad de las solicitudes. En todos los casos, es conveniente que por el Ministerio se procure incrementar las ofertas, para atender suficientemente las expectativas que suscitan todos estos programas.

### *Comunidades Autónomas*

#### *- Convenios para "Escuelas Viajeras".*

El 23 de febrero de 1994 el Ministerio de Educación y Ciencia suscribió con las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias, Galicia y Valencia sendos Anexos a los Convenios respectivos, firmados en su momento, en materia de Escuelas Viajeras. En los mencionados Anexos se detalla el número de

plazas y su financiación en el año 1994 (BOE 3 de marzo de 1994).

Por lo que respecta a la *Comunidad Autónoma de Andalucía*, el número de alumnos de dicha Comunidad que participaron en otra ruta fue de 1.125, con 75 grupos de 15 alumnos cada uno. El número de alumnos de otras Comunidades que recorrieron la ruta de Andalucía Oriental fue de 315 y la Occidental de 360. El Ministerio de Educación y Ciencia financió la actividad aportando para cubrir los gastos de alojamiento y manutención 1.461.600 ptas y 2.083.200 ptas. respectivamente en las rutas Oriental y Occidental. En el desarrollo de las rutas, por semanas, la aportación respectiva para gastos diversos era de 301.000 ptas. y 656.000 ptas.

El Anexo firmado con la *Comunidad Autónoma de Canarias* dispone que el número de alumnos procedentes de la Comunidad que participaran en otras rutas asciende a 315, en 21 grupos de 15 alumnos. Los alumnos de otras Comunidades que recorrieron las rutas de Canarias fue de 135 y 180, respectivamente, en las rutas de Gran Canarias y Tenerife. Para el desarrollo del Programa el Ministerio de Educación y Ciencia aportó 1.296.600 ptas. para la ruta de Gran Canarias y 1.693.440 ptas. para la de Tenerife. La aportación para sufragar los gastos que se originen en el desarrollo de las rutas fue de 78.000 y 120.000 ptas. en cada una de las mismas. La Comunidad participaba en la financiación global con 1.000.000 ptas.

En cuanto a la *Comunidad Autónoma de Galicia*, el Anexo cifraba en 540 el número de alumnos de dicha Comunidad que participan en otra ruta, con 36 grupos de 15 alumnos. El número de alumnos de otras Comunidades que recorrieron la ruta de Galicia fue de 405. El Ministerio de Educación y Ciencia sufragaba los gastos de alojamiento y manutención con una cantidad que se elevaba a 4.104.000 ptas. a la que se deben agregar 270.000 ptas. para sufragar gastos diversos.

El Anexo firmado con la *Comunidad Valenciana* elevaba a 480 los alumnos procedentes de esa Comunidad que participan en otras rutas, en 32 grupos de 15 alumnos. El número de alumnos procedentes de esa Comunidad que recorren la ruta de Valencia fue de 315. La aportación económica del Ministerio de Educación y Ciencia fue de 2.257.920 ptas., más 210.000 ptas. para gastos diversos.

Asimismo en materia de Escuelas Viajeras, el 23 de diciembre de 1993 el Ministerio de Educación y Ciencia suscribió con la *Comunidad de Cataluña* el Anexo correspondiente para 1994 al Convenio suscrito el 20 de febrero de 1990 (Resolución 24 de abril de 1994 BOE del 18 de mayo). Según el citado Anexo, durante 1994 el número de alumnos procedentes de Cataluña que participan en otra ruta era de 570, divididos en 38 grupos de 15 alumnos, ascendiendo a 360 alumnos los que participan en la ruta de Cataluña procedentes del resto de España. La aportación económica del Ministerio de Educación y Ciencia fue de 3.916.800 ptas., para sufragar los gastos de alojamiento y manutención de los grupos de alumnos y profesores participantes en la ruta de dicha Comunidad, a lo que se debe sumar 400.000 ptas para gastos diversos y 14.000 ptas por cada profesor acompañante.

También con fecha 23 de diciembre de 1993 el Ministerio de Educación y Ciencia suscribió con la *Comunidad Foral de Navarra* un Anexo al Convenio para el desarrollo del Programa de Escuelas Viajeras firmado el 15 de enero de 1991 (Res. 29 de abril de 1994, BOE de 18 de mayo). En el Anexo se establece que 165 alumnos de dicha Comunidad participarán en otra ruta durante 1994, siendo 450 alumnos del resto de España los que recorrieron la ruta de Navarra. La financiación aportada por el Ministerio de Educación y Ciencia ascendió a 3.333.600 Ptas., más 320.000 Ptas. destinadas a gastos diversos y 14.000 Ptas. a cada profesor acompañante. Por su parte, la Comunidad Foral de Navarra aportó 2.800.000 Ptas.

#### *Comunidades Autónomas.*

Seguidamente se ponen de manifiesto los programas educativos de mayor relieve desarrollados durante el curso 1993/94 en las diversas Comunidades Autónomas. A dichos programas se deben sumar aquellos que ya han sido referidos en otros epígrafes de este Informe, como son los de Innovación e investigación educativa (4.11), Integración en Centros docentes (5.1), Educación Compensatoria (5.2) o Programas de garantía social (5.7) e Incorporación a la vida activa (6.3), entre otros.

- *Andalucía.*

Entre los numerosos programas desarrollados en esta Comunidad se debe mencionar el Programa de Cultura Andaluza, regulado para el curso 1993/94 por la Orden de 6 de julio de 1993

(B.O.J.A. 2- 8- 93), Programa que se desenvuelve en diversas direcciones. En primer término, se pueden citar los cursos sobre Cultura Andaluza dirigidos al sector docente e integrados dentro del Plan Anual de Formación del Profesorado.

Asimismo se integra en el Programa de Cultura Andaluza el Programa "Juan de Mairena", con sus manifestaciones de "Poetas en el Aula", "Literatura oral", "Teatro en el Aula", "Narrativa Andaluza" y "Nuestros Clásicos".

Se deben mencionar, igualmente, dentro del Programa de Cultura Andaluza, el Proyecto "Demófilo" sobre cultura popular de Andalucía, el Proyecto "Pintores en el Aula", Proyecto "Escultura en el Aula" y el Proyecto "Música en el Aula". El Programa se completa con diversas manifestaciones en los campos de la innovación e investigación educativa, programas para adultos y actividades extraescolares.

Por otra parte, dentro del Programa de Coeducación, la Resolución de 15 de noviembre de 1993 (B.O.J.A. 18- 11- 93), resolvió la convocatoria de ayudas para la realización de proyectos curriculares de Centro donde se diera prioridad a la coeducación, resultando seleccionados 15 centros educativos.

El Programa "Aldea" tiene por objeto potenciar la Educación Ambiental en el ámbito de la Comunidad, a cuyo fin fueron efectuadas diversas convocatorias públicas para la realización de proyectos, actividades, cursos de formación del profesorado y materiales didácticos basados en la indicada idea directriz.

El Programa de "Escuelas Viajeras" se reguló mediante la Orden de 25 de octubre de 1993 (B.O.J.A. 27- 11- 93). La resolución de la convocatoria tuvo lugar el 14 de enero de 1994 (B.O.J.A. 15- 1- 94).

Para la realización de rutas por el interior de Andalucía, el Programa de "Aulas Viajeras de Andalucía" incorporó al mismo la participación de 1.200 alumnos, repartidos en 48 grupos (Resolución 7- 2- 94; B.O.J.A. 22- 2- 94).

- *Canarias.*

El Programa "Escuelas Viajeras, de cuyo convenio ya se ha hablado anteriormente, se completa con la convocatoria de la actividad de Escuelas Viajeras en el ámbito del Archipiélago Canario (Orden 12- 4- 94; B.O.C. 25- 4- 94), para la que fueron seleccionados 32 Centros y participaron 544 alumnos.

Para la realización de Proyectos de Animación a la Lectura y Dinamización de Bibliotecas se constituyeron grupos de trabajo, previa la oportuna convocatoria pública. La resolución tuvo lugar el 17 de diciembre de 1993 (B.O.C. 29- 12- 93), otorgándose un total de 22.000.000 a los 30 Proyectos seleccionados.

Por último, cabe hacer referencia a las diversas actividades llevadas a cabo dentro del Programa de Educación Ambiental, el Programa "Conoce tu puerto", destinado al conocimiento de las instalaciones portuarias de cada isla por parte de los alumnos de Educación Primaria/E.G.B., y el Programa "La Escuela navega", el cual permite el transporte gratuito de escolares con el fin de conocer determinadas zonas de las islas, viajes que se efectúan en virtud del previo acuerdo firmado con la Compañía Transmediterránea.

- *Cataluña.*

El Programa de Educación para la Salud desarrollado en los Centros de Cataluña fue creado en 1990 y tiene como objetivo promover una actitud positiva hacia la salud por parte de la comunidad escolar. En el curso 1993/94 las diversas acciones llevadas a efecto dentro del Programa se concretaron en cursos de formación para docentes, elaboración de material didáctico para su uso en los Centros plasmado en la colección "Cuadernos de educación para la salud". Asimismo se integran en el Programa las actuaciones desarrolladas dentro del grupo interdepartamental que colabora en la elaboración del Plan de Salud de Cataluña.

Para la realización de viajes didácticos por España y otros países europeos la Comunidad de Cataluña otorgó diversas ayudas a Centros docentes en el nivel de Enseñanza Secundaria y C.O.U. Los importes de las ayudas otorgadas oscilaban entre 10.000 y 700.000 ptas., según los casos. El número de Centros seleccionados fue de 33.

- *Galicia.*

En este apartado se hace referencia al Programa de Educación para la Salud, nacido del Convenio marco firmado entre las Consellerías de Sanidad y Educación y Ordenación Universitaria en noviembre de 1992, a instancias del Parlamento Autónomo. El objetivo del Programa se centra en la generalización de la educación para la salud como parte integrante de los currículos oficiales de la enseñanza obligatoria. La fase experimental del Programa se

ha desarrollado en los cursos 1992/93 y 1993/94, intentando definir un modelo general para incorporar la educación para la salud en los proyectos educativos de Centro e identificar los criterios metodológicos y didácticos que puedan ser adoptados en la programación de los diversos niveles y etapas educativas. La generalización del Programa no tendrá lugar hasta 1996.

Por otra parte, se significa el desarrollo del Programa de Educación para el Consumo, en cuyo ámbito fueron convocados cursos de formación del profesorado, según establecía la Orden de 29 de abril de 1994 (D.O.G. 21- 6- 94).

- *Navarra.*

Con el fin de promover proyectos educativos de "formación en valores" para orientar las tareas educativas del Centro y la aplicación de tales valores a través de los proyectos curriculares de etapa y el Reglamento de Régimen Interior, así como su traducción en las áreas transversales, en la acción tutorial y orientación educativa, la Comunidad Foral de Navarra convocó premios dirigidos a los referidos proyectos educativos (Orden Foral 204/1994, de 24 de mayo; B.O.N. 15- 6- 94). El importe de los 4 Premios convocados ascendía a 250.000 ptas. cada uno.

La concesión de ayudas a la educación y formación de escolares en materia de consumo durante el curso 1993/94 fue regulada por la Orden Foral de 15 de octubre de 1993 (B.O.N. 25- 10- 93), de la Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo.

- *País Vasco.*

En la Comunidad Autónoma del País Vasco se llevaron a cabo durante el curso numerosas actividades destinadas al fomento del euskera en los Centros docentes, actividades integradas en su mayor parte dentro del Programa NOLEGA para la euskaldunización del ámbito escolar.

Entre las convocatorias realizadas a este fin se pueden citar las actividades relacionadas con la canción, actividades teatrales, actividades de *bertsolarismo* realizadas por niños y jóvenes en edad escolar (Ordenes 13- 6- 94; B.O.P.V. 1- 7- 94).

Para fomentar el uso del euskera en actividades extraacadémicas, dentro del Programa IKE, la Comunidad efectuó la oportuna convocatoria de ayudas que, al igual que en los casos antes referidos, vienen teniendo lugar todos los años (Orden 13- 6- 94; B.O.P.V.

13- 6- 94). La cuantía máxima de las ayudas convocadas ascendía a 200.000 ptas. por Centro docente.

- *Comunidad Valenciana.*

Dentro del Programa de Educación Ambiental desarrollado en la Comunidad Valenciana en el curso 1993/94, la Resolución de 15 de julio de 1993 (D.O.G.V. 7- 9- 93) otorgó ayudas por un importe de 24.949.000 ptas. a un total de 174 Centros docentes, en las dos modalidades de la convocatoria: introducción a la educación ambiental y proyectos de educación ambiental.

La convocatoria correspondiente al año 1994, con efectos en el curso 1994/95, se llevó a efecto por Orden de 8 de marzo de 1994 (D.O.G.V. 24- 3- 94), por lo que respecta a la realización de actividades de educación ambiental. La convocatoria de proyectos de educación ambiental se realizó el 25 de abril de 1994 (D.O.G.C. 6- 5- 94), con ayudas que ascendían a 25.000.000 ptas. para Centros públicos y 5.000.000 para Centros privados concertados.

Para la promoción del uso del valenciano se procedió a convocar ayudas económicas a las asociaciones que realizaran encuentros escolares para promocionar el uso de la lengua en Centros educativos (Orden 4- 2- 94; D.O.G.V. 22- 2- 94). La resolución de la convocatoria concedió 6.000.000 ptas. para el fin correspondiente.

Por último, se debe aludir a la aprobación de la Ley 1/1994, de 28 de marzo, sobre Salud Escolar (D.O.G.V. 7- 4- 94), en la cual se definen los programas y competencias en la materia, se prevé la coordinación entre las instituciones, la financiación de acciones y las responsabilidades y sanciones a que hubiera lugar.

\* \* \* \* \*

El Consejo Escolar del Estado, a la vez que valora las iniciativas que, con carácter general, se han desarrollado respecto de los programas de actividades educativas realizadas en los centros, considera necesario incrementarlos, así como establecer más convenios de colaboración entre las distintas Administraciones educativas, que garanticen la oportunidad, mejor difusión y mayor participación del alumnado de todas las Comunidades Autónomas.

En este sentido se considera también conveniente que se ofrezca una mayor variedad de programas, incluyendo asuntos

como la Cooperación y la Educación para el desarrollo, la Educación Intercultural, solidaridad y tolerancia y otros de semejante naturaleza.

## 7.5 La Formación religiosa y moral.

### La Formación religiosa y moral en el ámbito de todo el Estado.

*Jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la regulación de la formación religiosa.*

El sistema diseñado en relación con la enseñanza de la Religión Católica por las normas que desarrollan la LOGSE y definen las enseñanzas mínimas y desarrollos curriculares en la Educación Primaria, Secundaria Obligatoria y Bachillerato, establecía la impartición de la Religión Católica en los Centros docentes, con carácter obligatorio para los Centros y voluntario para los alumnos, regulándose como alternativa a la misma actividades de estudio en relación con las enseñanzas mínimas de las áreas del correspondiente curso escolar, orientadas por un profesor en los niveles inferiores, y actividades genéricas de estudio, orientadas asimismo por un profesor, por lo que respecta al Bachillerato. La evaluación de la Religión Católica se realizaría de forma similar a las demás materias, si bien las calificaciones no serían tenidas en cuenta cuando en las convocatorias que realizaran las Administraciones Públicas debieran entrar en concurrencia los expedientes académicos de los alumnos.

El sistema expuesto fue considerado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en sus Sentencias de 3 de febrero, 17 de marzo y 9 y 30 de junio de 1994, como no ajustado a Derecho, al estimarse que vulneraba los principios de igualdad y seguridad jurídica previstos constitucionalmente, así como los términos del Acuerdo firmado entre el Estado Español y la Santa Sede el 3 de enero de 1979.

El 26 de julio de 1994, la Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado aprobó el dictamen al Proyecto de Real Decreto elaborado por el Ministerio de Educación y Ciencia en materia de la enseñanza de la Religión Católica y que sustituía a la regulación vigente, contenida en los respectivos Reales Decretos que establecían las enseñanzas mínimas y desarrollos curriculares en los diversos niveles educativos. El citado dictamen contenía cuatro observaciones y, según se indica en el epí-

grafe 1.2, fueron formulados 22 votos particulares como consecuencia del debate tanto sobre las observaciones al Informe de la Ponencia, como sobre las enmiendas presentadas por los Sres. Consejeros y Consejeras. El Real Decreto definitivo fue publicado en el curso 1994/95, y su examen se llevará a cabo en el Informe del próximo curso.

### *Régimen económico del Profesorado de Religión Católica.*

Como ya se indicó en el Informe de este Organismo referido al curso 1992- 93, el 9 de septiembre de 1993 se dispuso la publicación del Convenio sobre régimen económico de las personas encargadas de la enseñanza de la religión católica en los Centros públicos de Educación Primaria (BOE 13.9.93).

El Convenio fue suscrito el 20 de mayo de 1993 entre el Estado español y la Santa Sede. Según el mismo, el Estado asume la financiación de la enseñanza de la religión católica en los Centros indicados anteriormente, para lo cual mensualmente la Administración Pública transferirá a la Conferencia Episcopal las cantidades globales correspondientes al coste íntegro de la actividad prestada por las personas propuestas por el Ordinario del lugar y designadas por la autoridad académica para la enseñanza de la religión católica.

En el Convenio se dispone la equiparación económica de este personal a la retribución por hora de clase impartida por los Profesores interinos del nivel correspondiente. La equiparación se alcanzará en cinco ejercicios presupuestarios.

Para la aplicación y seguimiento del Convenio se constituirá una Comisión Paritaria, integrada por representantes del Ministerio de Educación y Ciencia y de la Conferencia Episcopal.

El Consejo Escolar del Estado hace observar que, con referencia al curso 1993/94, los datos facilitados por la Conferencia Episcopal Española al 17 de octubre de 1994 son los siguientes:

- Horas semanales impartidas por profesores de Religión y Moral Católica en la Educación Primaria	126.848
- Cantidad presupuestada	3.903.514.000
- Cuantía de la hora acordada según convenio	3.338

- Cuantía de la hora pagada	2.565
- Sueldo de un profesor con 25 h/sem	64.100
- Cantidad que falta para cumplir el convenio según BOE 13.9.93	1.177.509.488

Ante estos datos, y teniendo en cuenta que en la cantidad que se consigna por "sueldo de un profesor" no está incluida la cuantía necesaria para el pago de la Seguridad social que establece la cláusula cuarta del Convenio, este Consejo solicita del Ministerio de Educación y Ciencia el puntual cumplimiento del citado convenio.

### **La Formación religiosa y moral en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.**

#### *Currículo de la Religión Católica en el Bachillerato.*

En consonancia con lo dispuesto en el Real Decreto 1178/1992, de 2 de octubre, que estableció las enseñanzas mínimas del Bachillerato, la jerarquía eclesiástica procedió a determinar el currículo de la Religión Católica en el Bachillerato, el cual fue publicado en el BOE el 13 de octubre de 1993, por Orden de 5 de octubre de 1993.

En el currículo mencionado se establecen los objetivos generales de la materia, los contenidos de la misma y los criterios de evaluación, siendo susceptible de las adaptaciones a que hubiera lugar en el ámbito de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, previo Convenio con las autoridades eclesiásticas correspondientes.

#### *Currículo de la Religión Católica en la Educación Infantil.*

Para el nivel educativo infantil, la Orden de 3 de noviembre de 1993 estableció el currículo del área de "Religión Católica", según los contenidos propuestos por la Conferencia Episcopal Española (BOE 11.11.93).

Según la Orden precitada, las enseñanzas correspondientes a "Religión Católica" se impartirán a los niños y niñas cuyos padres o madres así lo soliciten, dentro de la jornada escolar, en un horario específico proporcional al que se asigna a este área en la Educación Primaria.

El currículo define los objetivos del área, los contenidos de la misma divididos en 13 bloques y por último las orientaciones didácticas y para la evaluación.

*Participación del profesorado de enseñanza religiosa en los Centros.*

Los profesores que, designados por las autoridades académicas a propuesta de los Ordinarios diocesanos de la Iglesia Católica o de las comunidades pertenecientes a la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, a la Federación de Comunidades Israelitas de España o a la Comisión Islámica de España, impartan enseñanza de sus respectivas religiones, pasarán a formar parte del Claustro de Profesores del Centro, pudiendo ser electores y elegibles en las elecciones de representantes del profesorado en el Consejo Escolar del Centro y en la Comisión económica constituida en su seno, todo ello según determinó la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 21 de septiembre de 1993 (BOE 2.10.93), por lo que respecta al territorio de gestión directa del mismo.

El número de profesores de Religión y Moral Católica en Centros públicos, según datos elaborados por la Conferencia Episcopal Española en junio de 1994 con datos de 53 diócesis de un total de 65, es de 4.110 en Bachillerato y 8.277 en EGB y Primaria.

Según la misma fuente y número de diócesis, en el curso 1993/94 los datos sobre la opción de los alumnos y alumnas por la enseñanza de la Religión y Moral Católica son los siguientes:

### CENTROS PUBLICOS

<u>Cursos</u>	<b>No inscritos</b>		<b>Inscritos</b>	<b>%</b>	<b>Total</b>
	<b>en Religión</b>	<b>%</b>			
Prim/EGB	375.166	16,81	1.855.950	83,19	2.231.116
BUP	183.886	37,68	304.107	62,32	487.993
ESO	53.810	59,50	36.620	40,50	90.430
FP	96.867	47,26	108.079	52,74	204.946

## CENTROS PRIVADOS

Cursos	No inscritos en Religión	%	Inscritos	%	Total
Prim/EGB	4.353	0,80	541.483	99,20	545.836
BUP	694	0,66	103.909	99,34	104.603
FP	423	1,31	31.942	98,69	32.365

\* \* \* \* \*

El Consejo Escolar del Estado, como institución pública de participación social en un Estado democrático y no confesional, aun reconociendo el derecho constitucional a recibir enseñanza religiosa y moral durante los tramos de escolaridad obligatoria, así como el deber de las administraciones para facilitar los medios que garanticen la efectividad de tal derecho, considera que la llamada "formación religiosa y moral", así como la difusión de la fe religiosa, no debería tener, necesariamente, cabida en los currículos escolares. En consecuencia, expresa la conveniencia de que, en su caso, la impartición de la misma se realice fuera de la programación escolar. Por el contrario, se estima que debe hacerse hincapié en la Formación Ética y en el conocimiento histórico social del fenómeno religioso, con carácter general, en todos los centros educativos.

Por otra parte, al Consejo Escolar del Estado no le parece adecuado el pago a los profesores de religión por parte del Ministerio de Educación y Ciencia a través de la jerarquía católica, por considerar que tales profesores adquieren su condición por designación directa de personas ajenas al sistema educativo, al margen del proceso normalizado por el que el resto de los profesores adquiere la suya.

Debe hacerse observar que el presente epígrafe recoge lo referente a la enseñanza de la religión católica en todos los niveles educativos. El Consejo lamenta no disponer de los datos referentes a las enseñanzas de las religiones evangélica, israelita e islámica, si es que los hay, según los Acuerdos firmados por el Ministerio de Justicia con estas Confesiones religiosas, el 28 de abril de 1992, para la enseñanza de estas religiones, y que se recoge en el Informe del curso pasado, a la vez que solicita del Ministerio de Educación y Ciencia dicha información para cursos sucesivos, o que se indique a este Consejo el procedimiento para conseguirla.

## 7.6. Servicios complementarios.

Los servicios complementarios de la enseñanza atienden a los siguientes objetivos:

*Hacer efectivos los derechos reconocidos en el apartado 4 del artículo 27 de la Constitución Española, que establece la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza básica, y del artículo 1 de la Ley Orgánica 8/1995, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, que establece el derecho de todos los españoles a una educación básica que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad. Esta educación será obligatoria y gratuita en el nivel de Educación General Básica y, en su caso, en la Formación Profesional de primer grado, así como en los demás niveles que la Ley establezca.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, dispone en su artículo 65 punto 2 que, excepcionalmente, en la Educación Primaria y en la Educación Secundaria Obligatoria en aquellas zonas rurales en que se considera aconsejable, se podrá escolarizar a los niños en un municipio próximo al de su residencia para garantizar la calidad de la enseñanza. En este supuesto, las Administraciones educativas prestarán de forma gratuita los servicios escolares de transporte, comedor y, en su caso, internado.

De ello se deriva que, aquellos alumnos del nivel obligatorio cuyo domicilio familiar esté alejado del Centro docente público donde cursan sus estudios, la Administración educativa habrá de prestarles los servicios complementarios necesarios que vengán a paliar tal circunstancia. Para el curso 1993/94 dichos servicios complementarios se concretaron, para los alumnos de la escuela pública, en los siguientes:

- Transporte escolar.
- Comedores escolares.
- Escuelas- Hogar.

*Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de 17 de julio de 1953 sobre establecimiento del Seguro Escolar en España y demás legislación complementaria, así como a lo dispuesto en el apartado h) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE), que reconoce el derecho de los alumnos a una protección social en los casos de infortunio familiar o de accidente.*

Las actuaciones más significativas a desarrollar para el logro de los objetivos previstos en el Programa son las siguientes:

*Transporte escolar.*

La contratación en régimen de Derecho Administrativo, en las provincias de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, de los servicios de transporte escolar necesarios para atender a los alumnos que, cursando estudios en los niveles obligatorios de enseñanza, deban desplazarse desde sus domicilios a Centros docentes públicos, cuando la distancia existente entre ambos así lo requiera. Idéntico tratamiento se da a los alumnos españoles que asisten a Centros docentes públicos españoles en el extranjero. Asimismo, se comprende el transporte escolar de los alumnos internos en Escuelas- Hogar y que se denomina Transporte Escolar de Fin de Semana.

En el caso de no poder prestarse el referido servicio en la forma antes citada, debe subvencionarse al alumno con una ayuda sustitutoria del mismo, en una cuantía que varía en función de la distancia en kilómetros entre su domicilio familiar y el Centro docente público al que asiste (ayudas individualizadas de transporte escolar).

*Comedores Escolares.*

Durante el curso 1993/94 fue modificada parcialmente la Orden de 24 de noviembre de 1992, relativa a la ordenación de los comedores escolares. La modificación descrita se operó mediante la Orden de 30 de septiembre de 1993 (BOE 12.10.93).

Según dicha disposición, se contempla la posibilidad de agregar al servicio de comida el de desayuno, en los casos en que por razones de trabajo de los padres y madres, horarios del transporte escolar u otras razones sea necesario anticipar la hora de llegada al Centro.

Por otra parte, se determinan los módulos unitarios retributivos del personal docente a cargo de los turnos de atención al comedor y recreos anteriores y posteriores.

Asimismo, se regula la determinación, por parte de las Direcciones Provinciales, del límite máximo del precio de cada comida o desayuno individual. Tal determinación tendrá lugar antes del inicio del curso escolar.

*Seguro escolar.*

De acuerdo con la legislación vigente que regula este régimen especial de la Seguridad Social, la financiación de los recursos económicos necesarios para su funcionamiento se realizará mediante cuotas

sufragadas al 50 por 100 entre los alumnos beneficiarios y el Estado, a través del Ministerio de Educación y Ciencia. Están comprendidos en el Seguro los alumnos de los niveles Medio, Superior y Doctorado. El importe del 50 por 100 de la prima correspondiente al Estado por alumno es de 187 pesetas.

Por lo que se refiere al Seguro Escolar, el Consejo Escolar del Estado, en el informe correspondiente al curso 1992/93 señaló lo siguiente:

“A juicio del Consejo Escolar del Estado, el Seguro Escolar para los alumnos y alumnas de Educación Secundaria está desfasado tanto en sus primas como en las coberturas que ofrece, por lo que sería conveniente actualizar ambos extremos”.

Este Consejo reitera nuevamente su preocupación en un tema de tanta importancia.

El número de Centros y alumnos afectados por estos servicios, así como los recursos presupuestarios adscritos a los mismos en el curso 1993/94, se indican a continuación:

- Transporte Escolar.	
Centros afectados	1.247
Alumnos transportados	139.410
Recursos presupuestarios adscritos	10.067.512.951 ptas.
- Comedores Escolares.	
Centros afectados	1.622
Alumnos atendidos	197.327
Recursos presupuestarios adscritos	6.150.213.000 ptas.

Debe tenerse en cuenta el notable incremento de Comedores Escolares, que ha pasado de 1.460 durante el curso 1992/93 a 1.622 durante el curso al que el presente Informe se refiere.

- Seguro Escolar.	
Alumnos cubiertos, por niveles	3.733.838
(no se dispone del dato desglosado por niveles)	
Recursos presupuestarios adscritos	580.680.000 ptas.
- Otros Servicios.	
Escuelas- Hogar:	
Centros afectados	80
Alumnos atendidos	4.455

Recursos presupuestarios adscritos: están consolidados en el capítulo de Comedores Escolares.

A diferencia de lo que ocurre con los Comedores Escolares y el aumento a que se ha hecho referencia, el número de Escuelas-Hogar decrece debido, fundamentalmente, a dos causas: la mejora de las rutas de transporte y la creación de Centros rurales agrupados, que permite una más adecuada escolarización de los alumnos sin necesidad de recurrir a la Escuela- Hogar, ya que pueden continuar sus estudios permaneciendo en su domicilio familiar.

Ayudas individualizadas de transporte escolar:

Alumnos atendidos	17.986
Recursos presupuestarios	804.383.500 ptas.

#### *Comunidades Autónomas.*

- *Andalucía.*

En lo referente a Comedores Escolares, durante el curso 1993/94 fueron otorgadas un número de ayudas que ascendió a 70.431, con un aumento de 1.518 ayudas con respecto a las concedidas en el curso anterior.

El número de rutas efectuadas por el Transporte Escolar en el curso fue de 939 rutas en Educación General Básica y 538 rutas en Formación Profesional I, lo que supuso un descenso de 40 rutas en relación a las del curso 1992/93.

Los alumnos alojados en Residencias Escolares en el curso 1993/94 ascendieron a 8.982, 80 alumnos menos que el curso anterior.

- *Canarias.*

En el ámbito de la Comunidad de Canarias funcionaron en el curso 318 Comedores Escolares, que prestaron servicio a un número superior a los 55.000 alumnos. De los anteriores, fueron gestionados de forma directa 156 Comedores, siendo gestionados por empresas privadas los restantes 148 Comedores. Para este servicio, durante el curso 1993/94 se destinaron 964.348.276 ptas.

En esta Comunidad gozaron del servicio de Transporte Escolar 275 Centros de E.G.B. y Educación Especial, existiendo 522 rutas en las que fueron transportados más de 30.000 alumnos. La

Orden de 12 de abril de 1994 (B.O.C. 13- 4- 94) efectuó la convocatoria para la contratación por el sistema de concurso del Transporte Escolar para los cursos 1994/95 a 1996/97, la cual fue resuelta el 29 de junio de 1994 (B.O.C. 15- 8- 94).

Por último, el número de Residencias Escolares en el curso ascendió a 24, donde fueron atendidos 2.500 alumnos por 116 docentes.

- *Cataluña.*

Las ayudas para la utilización del servicio de Comedores Escolares en los Centros docentes de Cataluña fueron reguladas por la Instrucción de 27 de mayo de 1992, de la Dirección General de Gestión del Profesorado y de Centros docentes, la cual continuó vigente en el curso que se examina. En dicha Instrucción se determinan los órganos intervinientes en el establecimiento del servicio, así como el módulo económico por alumno y día, fijado en 350 ptas.

Por lo que se refiere al Transporte Escolar, en la Comunidad se contemplan dos modalidades distintas: el transporte escolar colectivo y las ayudas individuales para el desplazamiento, en los casos en los que por no existir el suficiente número de alumnos no es factible la organización del transporte colectivo.

- *Galicia.*

El número de Centros docentes de la Comunidad de Galicia con Comedores Escolares fue durante el curso 1993/94 de 487, de los que 318 fueron Centros públicos y 169 Centros privados. El promedio de alumnos atendidos en los mismos ascendió a 81.253.

Por lo que se refiere a las Residencias Escolares, en el curso permanecieron abiertas 32 instituciones públicas y 62 privadas, a las que asistieron 2.566 alumnos en las públicas y 3.286 en las privadas.

- *Navarra.*

El número de alumnos que recibió ayudas de Comedor Escolar en el curso 1993/94 ascendió a 4.615, elevándose el coste total de las mismas a 204.993.920 ptas. El expediente de contratación del servicio fue resuelto para el curso examinado por Orden Foral 347/1993, de 2 de agosto (B.O.N. 18- 8- 93).

En cuanto al Transporte Escolar, el número de alumnos de Centros públicos transportados fue de 8.671. El coste global para el curso ascendió a 607.884.146 ptas.

Las Residencias Escolares en Navarra aumentaron de 3, existentes en el curso anterior, a 6 en 1993/94. Los alumnos en dichas Residencias fueron 248.

- *País Vasco.*

Con destino a los alumnos de F.P.I y R.E.M., y, con carácter excepcional, a alumnos de Preescolar, E.G.B. y Educación Especial en Centros públicos, la Comunidad del País Vasco convocó ayudas económicas individuales para Transporte Escolar, mediante la Orden de 14 de septiembre de 1993 (B.O.P.V. 8- 10- 93). Las ayudas estaban dirigidas a aquellos alumnos que no tuvieran la posibilidad de obtener transporte gratuito o subvencionado por entidades públicas o privadas.

- *Comunidad Valenciana.*

El servicio de Comedores Escolares fue utilizado por 72.613 alumnos en Centros públicos y 61.190 alumnos en Centros privados. El número de ayudas para este servicio concedidas durante el curso fue de 26.538, elevándose el importe de las mismas a 1.513.215.399 ptas.

Por lo que afecta al Transporte Escolar, el número de alumnos transportados en el curso 1993/94 en Centros públicos fue de 35.568, elevándose a 34.738 los alumnos que hicieron uso del servicio de transporte en Centros privados.

En los Centros públicos de la Comunidad estuvieron escolarizados en Residencias, durante el curso que se examina, 2.044 alumnos. Dicha cifra se elevó a 3.342 en lo que se refiere a los Centros privados.

\* \* \* \* \*

El Consejo Escolar del Estado quiere resaltar la estrecha relación existente entre una enseñanza de calidad y la prestación de buenos servicios complementarios, particularmente de transporte y de comedor. En este sentido, entiende que las distintas Administraciones educativas deberían realizar un esfuerzo mayor por incrementar y mejorar los servicios citados.

Por el contrario, este Consejo observa con preocupación cómo se extiende la tendencia a suprimir los comedores escolares en la enseñanza pública, por lo que insta a las Administraciones educativas, no sólo al mantenimiento de este servicio complementario fundamental, sino a su mejora, con módulos económicos de ayuda más acordes con la realidad, dignificando sus instalaciones, su control higiénico sanitario, la supervisión dietética y la progresiva dotación de personal auxiliar, o atendiendo las demandas de la formación permanente de sus responsables.

En relación con el servicio de Transporte escolar, este Consejo llama la atención de las Administraciones educativas para que se proceda a la revisión periódica de la flota de autocares, a una reducción de su antigüedad y capacidad máxima, así como a la progresiva implantación de la figura del acompañante por parte de las empresas.

Por último, este Consejo constata la inexistencia de una regulación específica y clara sobre las responsabilidades del profesorado y los centros en lo que respecta a las entradas y salidas de los vehículos en los recintos escolares, por lo que insta a las Administraciones educativas a abordar, con los sectores implicados, la elaboración de normas que resuelvan el vacío existente.

## **7.7. El Servicio de Inspección Técnica.**

### **Actuación de la Inspección Técnica de Educación.**

El Plan General de Actuación del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobado por Resolución de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección con fecha 9 de julio de 1993, publicada en el Boletín Oficial del Ministerio de Educación del día 26 de julio, ha mantenido una línea de continuidad y de profundización en el trabajo emprendido en cursos anteriores, especialmente en lo que hace referencia a las actuaciones Prioritarias: impulso y seguimiento de los Proyectos curriculares de Etapa, aplicación en 154 nuevos centros del Plan de Evaluación de Centros (Plan EVA) y seguimiento de los evaluados en cursos anteriores, y supervisión del proceso de implantación de los Módulos Profesionales. En este sentido, el Centro educativo ha constituido el eje fundamental de la acción inspectora.

La Inspección de Educación, a través de la puesta en práctica de las actuaciones del Plan General y de los Planes Provinciales de Actividades, ha tratado de armonizar, mediante una supervisión cercana a los centros, la capacidad de autonomía organizativa y pedagógica de los mismos con el preceptivo control de la norma, procurando que ésta sea comprendida y asumida por los distintos componentes de la comunidad educativa, tanto en el ejercicio de sus derechos como en el cumplimiento de sus obligaciones, siempre en beneficio de la calidad y mejora de la enseñanza.

Asimismo, las distintas actuaciones han mostrado en su estructura y contenido una especial sensibilidad hacia la consecución del necesario equilibrio entre las funciones de control- evaluación- asesoramiento, incidiendo en aspectos de carácter cualitativo que deben estar presentes en todas las tareas inherentes a la vida de las instituciones escolares, en sintonía con los procesos de implantación de las nuevas enseñanzas derivadas de la LOGSE.

Tanto el control habitual de las acciones de puesta en marcha del curso escolar, como la supervisión de los distintos elementos que componen la Programación General Anual, se han realizado en el marco de una actuación supervisora encaminada a detectar, en su caso, las disfunciones en el cumplimiento de la norma, para transformarlas en momentos precisos para el asesoramiento, contribuyendo, de este modo, a la sucesiva mejora de la organización y funcionamiento de los centros.

Por lo que se refiere a las actuaciones denominadas Específicas, la Inspección ha tenido como objetivo acotar en lo posible su número y contenido, y, por ello se han afrontado aquellas que se consideran de utilidad para el mayor y mejor conocimiento de la situación puntual del sistema educativo a través de diferentes indicadores: Resultados escolares de los alumnos en las diferentes etapas y materias, proyectos de formación del profesorado, Módulos profesionales, Pruebas de enseñanza no escolarizadas, etc., que han dado lugar a distintos estudios e informes para su conocimiento y posible toma de decisiones por los Centros directivos del Departamento.

La Subdirección General de Inspección, a través del Servicio Central de Inspección, ha llevado a cabo la permanente tarea de coordinar y armonizar las distintas actuaciones contempladas en el Plan General para los Servicios Provinciales y Territoriales, especialmente las Prioritarias, así como la realización de las que se le encomiendan como de exclusiva responsabilidad: seguimiento y evaluación de los Planes Provinciales de Actividades, supervisión de los centros y servi-

cios de carácter singular, planificación, estudio y seguimiento de la gestión de recursos humanos relativa a la Inspección, actualización y perfeccionamiento de inspectores, formación inicial de los funcionarios accedidos a función inspectora, elaboración de estudios estadísticos y dictámenes de carácter técnico, participación en congresos, seminarios y reuniones de trabajo sobre aspectos relacionados con los países de la Unión Europea y con los países de Hispanoamérica u otros.

Asimismo, la Subdirección General de Inspección ha propiciado, durante el curso 1993/94, un intenso debate sobre el documento "Centros Educativos y Calidad de la enseñanza". Para ello se han dado las directrices para un estudio y análisis del mismo en los diferentes Servicios de Inspección. En esta misma línea se llevaron a cabo las Jornadas sectoriales de estudio y debate que tuvieron como sede diferentes provincias, y en las que participaron la totalidad de los inspectores e inspectoras de las veintisiete provincias del ámbito de gestión del Ministerio de Educación.

En este contexto, y previa convocatoria de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, se celebró en Madrid una sesión de estudio y debate del citado documento con asistencia de los responsables de las Inspecciones de las Administraciones Educativas con transferencias plenas en materia educativa.

Por lo que se refiere a la organización y funcionamiento de los distintos Servicios de inspección, el marco referencial ha continuado siendo la Orden Ministerial de 27 de septiembre de 1990 en lo que respecta a Demarcaciones Territoriales, Equipos de Inspección, Grupos de trabajo, Visitas a los centros, emisión de informes u otros aspectos contemplados en dicha Orden.

Así, en el curso 1993/94, la estructura territorial y operativa coincide exactamente con la del curso anterior, tal como puede verse en el siguiente cuadro:

#### **Número de Demarcaciones y Equipos**

<b><u>Curso 1991/92</u></b>	<b><u>Curso 1992/93</u></b>	<b><u>Curso 1993/94</u></b>
113	115	115

El número de inspectores también se mantiene casi idéntico al curso anterior, ya que no se han incrementado las plantillas, al no celebrarse convocatoria de concurso de méritos para acceso a inspección en 1993.

### Número de Inspectores e Inspectoras

<u>Curso 1991/92</u>	<u>Curso 1992/93</u>	<u>Curso 1993/94</u>
545	572	571

Sin embargo, ha aumentado el número de visitas a los Centros, en cumplimiento de las directrices del Plan General de Actuación, tanto en lo que se refiere al número de visitas a cada Centro, como a los promedios de visitas por Equipo y de visitas por inspector.

El número total de visitas ha pasado de 37.242 en el curso 1990/91, 41.031 en el 91/92 y 43.016 en el 92/93, a 44.411 en el curso al que el presente informe se refiere. El detalle de este último número de visitas, de los promedios por Equipo e Inspector y del número de informes emitidos con su comparación respecto a cursos anteriores, se especifican en los siguientes cuadros:

### Visitas de Inspección realizadas durante el Curso 1993/94 y tipología de las mismas.

Para el cumplimiento de las Actuaciones Habituales:

- Visitas iniciales	8.041
- Visitas de seguimiento	12.994

Para el cumplimiento de las Actuaciones Prioritarias:

- Seguimiento de los Proyectos Curriculares	9.469
- Seguimiento y aplicación del Plan EVA	2.530
- Seguimiento de los Módulos Profesionales	766

Para el cumplimiento de las Actuaciones Específicas 4.530

Para el cumplimiento de las Actuaciones Incidentales 6.081

<b>TOTAL DE VISITAS REALIZADAS</b>	<b>44.411</b>
------------------------------------	---------------

**Comparación con cursos anteriores de los totales y promedios de visitas.**

	<u>1991/92</u>	<u>1992/93</u>	<u>1993/94</u>
Total de visitas	41.031	43.016	44.411
Promedio Visitas/Equipo	363	381	387
Promedio Visitas/Inspector	101	102	103

La distribución de los informes, según los motivos que los justifican, así como la relación con los cursos anteriores, puede verse en los siguientes cuadros:

**Informes de Inspección emitidos durante el Curso 1993/94**

Reseñas de las visitas a los Centros	40.774
Informes como resultado de las visitas	19.613
Informes por otros motivos	37.707
<b>TOTAL DE INFORMES EMITIDOS</b>	<b>98.094</b>

**Comparación con cursos anteriores de los totales y promedios de Informes de Inspección.**

	<u>1991/92</u>	<u>1992/93</u>	<u>1993/94</u>
Total de Informes	50.489	93.371	98.094
Promedio Informes/Equipo	447	826	856
Promedio Informes/Inspector	93	173	182

Las visitas a los centros se han distribuido entre centros públicos, centros privados concertados y centros privados no concertados. Se detallan en los siguientes cuadros, en los que se hace constar el porcentaje de centros visitados, especificados según las etapas y enseñanzas que imparten:

### Visitas de Inspección a Centros Públicos

<b>Clasificación</b>	<b>% sobre el total de Centros de la misma condición.</b>
Infantil/Preescolar	93%
Primaria/EGB	97%
C. Rurales Agrupados	99%
Educación Especial	97%
E. Secundaria Obligatoria	98%
BUP/COU	98%
Formación Profesional	96%
Educación Personas Adultas	97%
Conservatorios	96%
Artes Aplicadas	100%
Idiomas	98%

### Visitas de Inspección a Centros Privados Concertados

<b>Clasificación</b>	<b>% sobre el total de Centros de la misma condición.</b>
Infantil/Preescolar	100%
Primaria/EGB	97%
C. Rurales Agrupados	---
Educación Especial	94%
E. Secundaria Obligatoria	---
BUP/COU	97%
Formación Profesional	96%
Educación Personas Adultas	92%
Conservatorios	---
Artes Aplicadas	---
Idiomas	---

### Visitas de Inspección a Centros Privados no Concertados

<b>Clasificación</b>	<b>% sobre el total de Centros de la misma condición.</b>
Infantil/Preescolar	89%
Primaria/EGB	88%
C. Rurales Agrupados	---

Educación Especial	81%
E. Secundaria Obligatoria	---
BUP/COU	90%
Formación Profesional	85%
Educación Personas Adultas	88%
Conservatorios	64%
Artes Aplicadas	---
Idiomas	---

En porcentajes totales y durante el curso 1993/94, se ha visitado el 97% de los Centros públicos, el 96% de los Centros privados concertados y el 88% de los centros privados no concertados. Cada centro ha recibido, como promedio, entre tres y cuatro visitas de inspección. El hecho de que en los centros públicos no se haya alcanzado el cien por cien, viene dado por la existencia de escuelas unitarias no integradas por el momento en Colegios Rurales Agrupados y que, en lugar de visitas, se ha optado por reuniones conjuntas con los maestros y maestras de una determinada comarca, con la finalidad de consolidar un trabajo conjunto entre el profesorado que mejore las condiciones de aislamiento.

Debe hacerse constar que en su intervención en los Centros, sobre todo en lo que se refiere al impulso y seguimiento de los Proyectos Curriculares, así como en las diferentes acciones con los Colegios Rurales Agrupados y con las escuelas unitarias, los Servicios Provinciales y territoriales de Inspección se han coordinado con las Unidades de Programas Educativos, siguiendo las directrices establecidas por la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección y las instrucciones de los Directores Provinciales.

Por último, cabe decir que la Inspección de Educación, como viene siendo habitual, ha tenido como objetivo a lo largo del curso 1993/94, velar por la igualdad de derechos de los alumnos y alumnas y prevenir y evitar, en cualquier caso, posibles actitudes discriminatorias, o situaciones que afecten de forma determinante al proceso educativo de los alumnos y alumnas a fin de garantizar de esta forma el derecho a la educación.

#### **Otros aspectos.**

*Adscripción a la función inspectora por tiempo indefinido.*

En base a la Disposición Adicional Decimoquinta punto 7 de la ley 30/1984, el Ministerio de Educación y Ciencia procedió a renovar

por tiempo indefinido la adscripción a la función inspectora educativa a un total de 24 funcionarios docentes tras seis años de prestación de servicios en la función inspectora y previo el proceso de valoración correspondiente (Orden 3.12.93, BOE 24.12.93). (Corrección errores BOE 3.2.94).

*Concurso de traslados para la provisión de puestos de la función inspectora educativa.*

El 29 de abril de 1994 fue efectuada la convocatoria del concurso de traslados para la provisión de puestos de la función inspectora educativa por funcionarios del Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración Educativa y funcionarios docentes que se encuentren en el ejercicio de la función inspectora.

El número de plazas convocado ascendió a 36, de las cuales 14 plazas estaban destinadas a ser cubiertas por funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Inspectores y 22 plazas debían cubrirse con funcionarios docentes en el ejercicio de la función inspectora.

La resolución provisional del concurso se produjo el 27 de junio de 1994 (BOE 7.7.94), obteniendo plaza un total de 15 solicitantes.

*Adscripción a puestos de la función inspectora educativa.*

El 30 de junio de 1994 (BOE 12.7.94) fue resuelto el concurso para la adscripción a la función inspectora educativa por un período de tres años, susceptibles de renovación por otros tres, de los participantes en la convocatoria realizada el 14 de junio de 1993.

El número total de funcionarios docentes adscritos ascendió a 28.

*Renovación de la adscripción de funcionarios docentes a la función inspectora.*

Una vez transcurridos tres años desde la adscripción a la función inspectora educativa del personal docente nombrado en base a la Orden de 11 de julio de 1991 y previo el proceso de valoración efectuado por la Comisión designada al efecto, el Ministerio de Educación y Ciencia renovó por otros tres años la adscripción a un total de 51 docentes (Orden de 11.7.94; BOE 3.8.94), dentro del ámbito de gestión directa del mismo.

*Comunidades Autónomas.*

- *Andalucía.*

Como se indicaba en el Informe de este Organismo referido al pasado curso, la Inspección Educativa en Andalucía se encuentra

regulada en el Decreto 66/1993, de 11 de mayo, en el que se definen los objetivos, funciones, atribuciones, organización y funcionamiento de la Inspección.

La Resolución de 30 de agosto de 1993 (B.O.J.A. 28- 9- 93) aprobó el Plan General de Actuación de la Inspección Educativa para el curso 1993/94. En la misma se establecen los criterios que deben presidir la actuación de la Inspección, mencionándose expresamente los principios de coordinación interna y externa con otras instancias administrativas, planificación según los Planes Generales y Provinciales de actuación, trabajo en equipo, establecimiento de una clara referencia y relación del Equipo de Inspección con los Centros docentes e internivelaridad en el trabajo de Inspección de los Equipos de zona.

En el aspecto retributivo se debe hacer referencia a la Orden de 14 de abril de 1994 (B.O.J.A. 6- 5- 94), por la que se desarrollaba el Decreto 66/1993 en el aspecto relativo a la formación de los inspectores y a su promoción retributiva, a través del componente de "sexenios", incluido en el complemento específico.

- *Canarias.*

La composición orgánica de la Inspección consiste en un Inspector General dependiente del Consejero de Educación y dos unidades territoriales integradas por la Inspección Educativa de Enseñanzas Medias (con un Inspector Coordinador y nueve Inspectores de Bachillerato y F.P.) y la Inspección Educativa de E.G.B. (con un Inspector Coordinador y 17 Inspectores de E.G.B.).

La Orden de 29 de junio de 1993 (B.O.C. 2- 7- 93) convocó concurso de méritos para cubrir plazas de inspectores. Por lo que respecta al turno de traslados entre funcionarios del Cuerpo de Inspectores y funcionarios docentes integrados en la Función Inspectora, la convocatoria fue resuelta por Orden de 24 de agosto de 1993 (B.O.C. 1- 9- 93), que asignó plaza a tres Inspectores del grupo A. En el turno de acceso, la Orden de 13 de agosto de 1993 (B.O.C. 29- 9- 93) nombró a doce Inspectores que habían superado el concurso de méritos y el curso de especialización correspondiente.

- *Cataluña.*

Las funciones y actividades de la Inspección Educativa en Cataluña se encuentran reguladas por los Decretos 163/1989, de

23 de junio, y 205/1991, de 1 de octubre, sin que en el curso 1993/94 se hayan producido novedades normativas en la materia.

En el ámbito de la provisión de los puestos de trabajo, la Resolución de 3 de agosto de 1993 (D.O.G.C. 10- 9- 93) completó el proceso de adscripción de los funcionarios que ejercen la función inspectora en Cataluña a los puestos de trabajo de la Inspección de Enseñanza, definidos previamente por la Orden de 23 de enero de 1992.

Asimismo la Resolución de 8 de octubre de 1993 (D.O.G.C. 3- 11- 93) publicó la relación de docentes que, habiendo ejercido la función inspectora durante un período de 3 años y previa la oportuna valoración positiva, pueden continuar ejerciéndola durante otro período de 3 años.

Por último, se debe mencionar la Resolución de 15 de octubre de 1993 (D.O.G.C. 3- 11- 93), por la que se adscriben a puestos de trabajo de la Inspección de Enseñanza a los concursantes seleccionados en el concurso de méritos convocado al efecto, una vez superado el curso selectivo de especialización.

- *Galicia.*

La normativa reguladora de la Inspección Educativa en la Comunidad de Galicia fue publicada en el curso 1992/93 (Decreto 135/1993, de 24 de junio; D.O.G. 29- 6- 93), por lo que en el curso 1993/94 únicamente se debe reseñar la Orden de 6 de julio de 1994 (D.O.G. 9- 8- 94), por la que se adscribe indefinidamente a la función inspectora educativa a un total de 7 docentes, previa la correspondiente valoración positiva en el desempeño de sus puestos.

En el curso 1993/94 el número de efectivos en el Servicio de Inspección Educativa, pertenecientes al Cuerpo de Inspectores, fue de 28 funcionarios (23 en Enseñanza Básica, 3 en Enseñanzas Medias y 2 en F.P.), existiendo además 11 Inspectores prestando servicios en otros destinos, con derecho a reserva de su plaza de Inspector.

El número de funcionarios docentes prestando servicios en la Inspección Educativa ascendió, asimismo, a 28 efectivos (15 en Enseñanza Básica, 7 en Enseñanzas Medias y 6 en F.P.), número al que se debe sumar un funcionario docente más, que presta otros servicios, con derecho a reserva de plaza.

- *Navarra.*

El Plan de Actuación de la Inspección Educativa fijado para el curso 1993/94 se encontraba fundamentado en seis objetivos básicos: 1.- Apoyo a los Centros en la elaboración de proyectos curriculares; 2.- Atención en diversas áreas de trabajo, divididas en cinco subapartados; 3.- Elaboración de un informe sobre utilización del horario laboral del personal docente y no docente de los Centros; 4.- Evaluación del nivel de comprensión lectora de los alumnos de 4º de Primaria, 8º de E.G.B. y 2º de B.U.P.; 5.- Seguimiento y control de las instrucciones sobre organización y funcionamiento de los Centros y 6.- Ejecución de las tareas ordinarias y de coordinación con otros servicios.

Por otra parte, la Orden Foral de 21 de enero de 1994 (B.O.N. 4-2-94) resolvió la fase de evaluación de funcionarios docentes en el ejercicio de la función inspectora. Según la misma, a dos funcionarios docentes les fue renovado por otro período de 3 años su correspondiente nombramiento. Un funcionario pasó a ejercer la función inspectora con carácter indefinido. Por último, dos funcionarios se reincorporaron a sus puestos de trabajo docente al haber sido evaluados negativamente.

- *Comunidad Valenciana.*

La regulación de la Inspección Educativa en la Comunidad Valenciana está constituida por el Decreto 180/1992, de 10 de noviembre. Dicho Decreto fue modificado por el Decreto 197/1993, de 13 de octubre (D.O.G.V. 2-11-93), en lo que se refiere a la definición de los puestos de trabajo de la función inspectora, atendiendo a sus características propias, que los diferencian de los del sector especial docente, de tal forma que el procedimiento y régimen de retribuciones de dichos puestos se homologue a los de otros puestos no docentes de la propia Administración educativa, sin perjuicio del régimen especial de acceso a la función inspectora y de provisión de sus puestos de trabajo. La modificación afectaba asimismo a determinadas competencias administrativas en relación a la función inspectora.

La plantilla de Inspectores educativos de la Comunidad está fijada en 133 efectivos. Al finalizar el curso existían 128 Inspectores en activo, de los que 42 pertenecían al Cuerpo de Inspectores, 72 eran docentes que habían accedido a la función inspectora por concurso de méritos y 14 eran inspectores nombrados con carácter accidental.

El Consejo Escolar del Estado, con respecto al servicio de Inspección Técnica, debe reiterar con la máxima firmeza lo expresado sobre el particular en el Informe del curso pasado, en todos y cada uno de sus extremos, al referirse a la necesidad de convertir la tarea inspectora en un verdadero impulso educativo "que incida positivamente en problemas de carácter metodológico, de contenidos, rendimiento o de convivencia, ofreciendo su colaboración a los equipos directivos, profesorado, alumnos y asociaciones de padres.

A tal fin los Inspectores deberían:

- a) Potenciar la labor de los Equipos Directivos de los Centros.
- b) Estimular y colaborar en la renovación pedagógica del profesorado.
- c) Orientar y asesorar al profesorado en la aplicación de la reforma.

Por otra parte, el Consejo Escolar del Estado recuerda a las Administraciones educativas la necesidad de un control más riguroso por parte de la Inspección, del grado de cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Centros: aplicación de la legislación sobre actividades o servicios complementarios, admisión de alumnos, gratuidad de las enseñanzas objeto de concierto y otros aspectos.

Además, se debe prestar gran atención a la formación continua de los miembros de la Inspección en todas aquellas materias que inciden en la educación".

En tal sentido, este Consejo considera también que el verdadero efecto del Servicio de Inspección Técnica en los centros educativos no se mide sólo por el número de visitas realizadas, sino por el efecto que dichas visitas producen en la calidad de la enseñanza. En consecuencia, además de las recomendaciones realizadas en el último Informe, y que ahora se reiteran, este organismo cree que los Inspectores deberían también comprobar el grado real de participación de todos los sectores de la comunidad educativa en los centros, a través del Consejo Escolar y de las Asociaciones de Alumnos y de Padres y Madres de Alumnos contempladas en los Reales Decretos 1532/1986 y 1533/1986.

Asimismo, dentro de la necesidad de un control riguroso, por parte de la Inspección, del grado de cumplimiento de obligaciones de los centros, debe incorporarse, resaltando su importancia, el referido a los centros concertados, en cuanto a las condiciones de los mismos.



## 8. El Profesorado

### 8.1. El Profesorado de Centros públicos: Plantillas, Oferta de Empleo Público, Provisión, Mesa Sectorial de Negociación.

#### A.-Plantillas.

Por lo que respecta al ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, las plantillas docentes en los niveles no universitarios durante el curso 1993- 94 fueron las que se detallan a continuación:

Ámbito de competencia del M.E.C.:

<b>GRUPO</b>	<b>CUERPO</b>	<b>PLAZAS</b>
A	Cuerpo de Enseñanza Secundaria	45.749
A	Catedráticos de Música y Artes Escénicas	637
A	Profesores de Música y Artes Escénicas	980
A	Profesores de Artes Plásticas y Diseño	626
A	Profesores de Idiomas	1.487
B	Maestros	82.218
B	Profesores Técnicos de F.P.	7.446
B	Maestros de Taller de Artes Plásticas	450
<b>TOTAL .....</b>		<b>139.593</b>

De lo anterior se desprende que las plantillas del profesorado experimentaron un aumento de 2.185 docentes con relación a la suma total de efectivos durante el curso 1992/93, de las cuales 1.148 plazas de incremento correspondieron a personal de nuevo ingreso, debiéndose el resto del incremento a los procesos de funcionalización de personal contratado anteriormente en régimen laboral.

El Consejo Escolar del Estado considera insuficiente el crecimiento de las plantillas, sobre todo en el momento de implantación de un nuevo Sistema educativo.

Por lo que se refiere al número de profesores que han impartido docencia durante el curso 1993/94 en los Centros públicos de todo el territorio del Estado, a continuación se expone el número de efectivos, según el nivel educativo que corresponda, y que abarca, como se ha indicado, tanto el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia como el territorio gestionado por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa, datos que constituyen un avance provisional de los definitivos:

## PROFESORADO EN CENTROS PUBLICOS

### Curso 1993/94

<b>Ambito geográfico</b>	<b>Educ. Preescolar/Infantil Educación Primaria/EGB</b>	<b>Enseñanzas Medias/ Educ. Secundaria</b>	<b>Totales</b>
Ministerio de Educación y Ciencia	75.679	53.222	128.901
Andalucía	40.406	24.254	64.660
Canarias	10.078	7.236	17.314
Cataluña	25.848	17.786	43.634
Galicia	13.392	10.859	24.251
Navarra	2.430	1.809	4.239
País Vasco	8.880	6.270	15.150
C.Valenciana	18.399	14.116	32.515
<b>TOTAL</b>	<b>(1) 195.112</b>	<b>(2) 135.552</b>	<b>330.664</b>

(1) No se incluye al Profesorado no adscrito a los Centros (itinerante).

(2) Incluye al Profesorado que imparte docencia en los niveles y etapas de BUP y COU, Bachillerato LOGSE, Bachillerato Experimental, Módulos Profesionales y ciclos formativos de FP y ESO.

El Consejo Escolar del Estado lamenta que los períodos de provisionalidad del profesorado, lejos de disminuir, se mantengan o incrementen, llegando a situaciones extremas de hasta 10

años de permanencia en tal situación, como sucede en algunas Administraciones educativas.

Esta situación se agrava aún más debido al hecho de que el profesorado afectado está especializado en áreas como la de Ciencias Sociales, especialidad que abunda entre el profesorado definitivo, y no lo está para las nuevas áreas que contempla la LOGSE, sin que la Administración educativa promueva fórmulas suficientes para propiciar que los profesores y profesoras provisionales adquieran nuevas especialidades.

Este Consejo, en el entendimiento de que tal tipo de situación administrativa, con carácter generalizado, conlleva graves prejuicios personales y para el propio sistema educativo, insta a las Administraciones educativas competentes a adoptar las medidas que permitan en corto plazo resolver esta injustificable situación.

## **B.-Oferta de Empleo Público.**

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de febrero de 1994 (BOE 11.3.94), autorizó la convocatoria de procesos selectivos para 1994. Dicho Acuerdo se enmarca en el principio de restricción presupuestaria contenido sobre esta materia en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1994, limitándose las plazas convocadas en cada proceso selectivo a las que se consideren excepcionalmente imprescindibles, manteniéndose el principio general de congelación de plantillas.

Por lo que respecta al ámbito docente, las convocatorias autorizadas atienden la puesta en funcionamiento progresiva de la LOGSE y de la reforma del sistema educativo. Si bien, según se afirma en el propio Acuerdo, las incorporaciones de nuevos funcionarios se compensan en su práctica totalidad con las bajas previstas para 1994 y las que se produzcan por promoción y por amortización de plazas ocupadas por personal interino.

El número total de plazas docentes ascendió a 2.070, de las que 1.050 correspondían a Profesores de Enseñanza Secundaria y 1.020 a Maestros, según el cuadro que se expone a continuación, donde asimismo se hacen constar las plazas docentes de la Oferta de Empleo Público del año 1993:

GRUPO	CUERPO	PLAZAS	
		1993	1994
A	Profesores de Artes Plásticas y Diseño	20	-
A	Profesores de Enseñanza Secundaria	3.348	1.050
A	Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas	100	-
A	Profesores de Música y Artes Escénicas	243	-
	TOTAL	3.711	1.050
B	Maestros	2.350	1.020
B	Profesores Técnicos de FP	200	-
B	Maestros Taller Artes Plásticas y Diseño	10	-
	TOTAL	2.560	1.020
	<b>TOTAL DE PLAZAS</b>	<b>6.271</b>	<b>2.070</b>

#### *Procesos selectivos.*

De conformidad con la Oferta de Empleo Público aprobada para el ejercicio de 1994 por el Consejo de Ministros, el Ministerio de Educación y Ciencia convocó los procesos selectivos correspondientes.

La Orden de 21 de marzo de 1994 (BOE 25.3.94) realizó la convocatoria para el ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, así como el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo.

El número de plazas convocadas en las cuatro formas de ingreso o acceso (libre, reserva por minusvalía, acceso a Cuerpo de grupo superior y acceso a Cuerpo del mismo grupo y nivel de complemento de destino) fue de 1.050, distribuidas por provincias y especialidades en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia. Dicha distribución, referida a la Comunidad Autónoma de Madrid, fue efectuada mediante Resolución de 9 de junio de 1994 (BOE 17.6.94) entre las cinco Subdirecciones Territoriales existentes.

La distribución provincial de las plazas convocadas en Comunidades Autónomas pluriprovinciales tuvo lugar por Resolución de 12 de julio de 1994 (BOE 25.7.94).

Por otra parte, la Orden de 22 de marzo de 1994 (BOE 25.3.94) convocó 1.020 plazas para el ingreso en el Cuerpo de Maestros. Asimismo, fueron convocados los procesos para la adquisición de nuevas especialidades en este Cuerpo.

Por especialidades, el número de plazas convocadas fue el siguiente: 54 en Audición y Lenguaje, 136 en Educación Preescolar/Infantil, 334 en Filología, Lengua Castellana e Inglés, 216 en Educación Física y 280 en Educación Musical. Las plazas constaban subdivididas por Comunidades Autónomas, integradas en el territorio gestionado directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia.

La Orden de 16 de agosto de 1994 (BOE 26.8.94) hizo pública la relación de Maestros del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia que habían superado las pruebas para la obtención de una nueva especialidad. El proceso selectivo general fue resuelto en el ámbito del curso 1994/95.

Las convocatorias de procesos selectivos realizadas en 1994 son las primeras, después de haber transcurrido las tres convocatorias fijadas en la LOGSE, en que la valoración de los servicios docentes con carácter de interinidad tuvo una importancia preferente.

Debe hacerse constar que estas tres convocatorias no se han realizado en todas las especialidades del profesorado de los distintos niveles de Enseñanza Secundaria.

El Consejo Escolar del Estado hace constar también su preocupación por la disminución de la oferta de empleo público en 1994, que ni siquiera cubre las vacantes generadas por las bajas ordinarias previstas. Esta reducción se acentúa después de las tres últimas convocatorias del período transitorio, sin que se haya resuelto de forma satisfactoria el acceso a la función docente del profesorado interino. Por ello es necesario un sistema de acceso diferenciado para dicho colectivo que garantice su capacidad y aptitud para la docencia de la materia de su especialidad, y que se negocie con las organizaciones sindicales representativas del profesorado un pacto de estabilidad para el profesorado interino.

#### *Acceso a los Cuerpos docentes por parte de personal laboral.*

La Orden de 19 de noviembre de 1993 (BOE 30.11.93) nombró funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional a un total de 763 aspirantes seleccionados en el proceso selectivo referente al turno de "plazas afectadas por el art. 15 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública", relativo a la

funcionarización de personal laboral, al estar ocupando plazas calificadas como propias de personal funcionario.

*Temarios en los procedimientos de ingreso a los cuerpos docentes.*

El Real Decreto 850/1993, de 4 de junio (BOE 30.6.93) estableció un nuevo sistema para el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos docentes, estructurándose los temarios correspondientes en dos partes, claramente diferenciadas, que incluyen los conocimientos necesarios de carácter didáctico y educativo general, por una parte, y los contenidos propios y específicos del ámbito y especialidad correspondiente, por otro lado.

La Orden de 9 de septiembre de 1993 (BOE 21.9.93) aprobó los temarios adaptados a la nueva normativa en determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, en consonancia con lo expuesto en el párrafo anterior.

Por otra parte, el temario de "lengua y literatura Catalana" para las convocatorias de ingreso, adquisición de la especialidad y movilidad en el Cuerpo de Enseñanza Secundaria en el ámbito de las Islas Baleares, fue aprobado por la Orden de 21 de octubre de 1993 (BOE 28.10.93).

La referida Orden de 9 de septiembre de 1993 fue completada por la de 22 de febrero de 1994 (BOE 28.2.94), en lo que respecta al profesorado de Formación Profesional, así como en determinadas especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Por su parte, la Orden de 20 de abril de 1994 (BOE 28.4.94) aprobó los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso a los Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y de Profesores de Música y Artes Escénicas. En la Orden se hacían constar las disposiciones donde se encontraban recogidas las distintas materias de la parte A de los temarios, referida a los temas específicos. Asimismo se incluían los temas de la parte B de los temarios, afines a materias de contenido educativo general.

*Comunidades Autónomas.*

Las Comunidades Autónomas con competencias educativas plenas convocaron durante el curso 1993/94 los respectivos procesos selecti-

vos para el acceso a los diversos Cuerpos docentes, según las correspondientes ofertas de empleo público aprobadas en cada Comunidad. A continuación se expresa el detalle por Cuerpos de las plazas docentes convocadas:

Comunidades Autónomas	Profesores Enseñanza Secundaria	Prof. Mús. y Artes Escén.	Prof. Esc.Of. Idiomas	Prof. Artes Pl. y Dis.	Maestros	Maes. Taller Art.P.y Diseño	Prof. Técnicos Formación Pro.	TOTAL
Andalucía	526	-	30	15	436	-	-	1.007
Canarias	92	-	23		108	-	-	223
Cataluña	1.338	-	34	25	840	-	113	2.350
Galicia	513	58	18	11	350	10	176	1.136
Navarra	-	5	-	-	-	-	-	5
País Vasco	14 <sup>(1)</sup>				26 <sup>(1)</sup>		37 <sup>(1)</sup>	77 <sup>(1)</sup>
	15 <sup>(2)</sup>				123 <sup>(2)</sup>			138 <sup>(2)</sup>
	514 <sup>(3)</sup>	-	48 <sup>(3)</sup>	-	231 <sup>(3)</sup>	-	22 <sup>(3)</sup>	815 <sup>(3)</sup>
	18 <sup>(4)</sup>				1.055 <sup>(4)</sup>			1.073 <sup>(4)</sup>
Comunidad Valenciana	900	25	30	20	200	10	350	1.535

- (1) Personal laboral fijo de Educación Especial. Pruebas restringidas.
- (2) Funcionarización personal laboral docente fijo al servicio de las Ikastolas transferido a la CAPV a la entrada en vigor de la Ley de la Función Pública Vasca. Pruebas restringidas.
- (3) Convocatoria general.
- (4) Personal docente al servicio de Ikastolas que se hubieran integrado en la red pública de Centros docentes en virtud de la Ley 10/1988, de 29 de junio. Pruebas restringidas.

### C.-Provisión de puestos de trabajo.

#### *Concurso de Provisión de puestos para funcionarios docentes.*

Durante el curso que se examina, fue promulgada la Ley 24/1994, de 12 de julio, que estableció normas sobre concursos de provisión de puestos de trabajo para funcionarios docentes (BOE 13.7.94).

En la misma se estableció la posibilidad de que las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa y el Ministerio de Educación y Ciencia pudieran convocar procedimientos de provisión de puestos, referidos a su ámbito territorial, en los años en los que la Administración Central no convocase concursos de provisión de puestos de ámbito nacional previstos en la LOGSE.

Por otra parte, en la Ley se recoge la posibilidad de que en la primera convocatoria de concursos de ámbito nacional, los interesados puedan tomar parte en el mismo sin que les sea de aplicación la necesidad de haber permanecido durante un mínimo de dos años en su puesto de trabajo desde el último concurso en el que tomaron parte y la correspondiente toma de posesión.

*Concurso General de Traslados en Educación Preescolar/Infantil, Primaria/EGB y Educación Especial.*

- Normas generales de procedimiento.

Con aplicación nacional, la Orden de 29 de septiembre de 1993 (BOE 12.10.93) estableció las normas de procedimiento relativas a las convocatorias específicas de concursos de traslados para la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos de Educación Preescolar/Infantil, Primaria/EGB y Educación Especial.

Según la Orden citada, cada convocatoria debía comprender cuatro subapartados, los cuales fueron pormenorizados en el Informe del curso 1992/93 y se mantienen en el curso que ahora examinamos.

El plazo de presentación de instancias para todas las convocatorias que realizaron las Administraciones educativas competentes se fijó entre el 21 de octubre y el 8 de noviembre de 1993.

- Concurso de traslados en territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

El concurso de traslados convocado en el curso 1993/94 para la provisión de puestos de trabajo en Centros públicos, de los niveles de Educación Preescolar/Infantil, Primaria/EGB y Educación Especial, tuvo lugar mediante la Orden de 14 de octubre de 1993 (BOE 19.10.93).

El mismo fue convocado en base a las prescripciones y normas dispuestas en la referida Orden de 29 de septiembre, pudiendo citarse como novedad de esta convocatoria la inclusión en la misma de los puestos itinerantes de los Colegios Rurales Agrupados y de Educación Especial, para los cuales se habían efectuado convocatorias específicas en cursos precedentes.

Es necesario destacar algunos problemas que atañen a la resolución de este concurso de traslados: la excesiva tardanza en su resolución, la gran cantidad de errores que contenía, y la única vía posible, la de lo contencioso-administrativo, para el plantea-

miento de recursos, vía excesivamente larga, que no soluciona los conflictos para el curso siguiente, lo que resulta claramente perjudicial para el profesorado implicado.

El Consejo Escolar del Estado insta a la Administración a que busque las fórmulas más oportunas para evitar estos problemas.

- Concursos de traslados en Comunidades Autónomas.

En los niveles educativos a que este Informe se ha referido anteriormente, las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias, Galicia, País Vasco y Comunidad Valenciana efectuaron sus correspondientes convocatorias de concursos de traslados de ámbito nacional, las cuales fueron publicadas en el BOE del 20 de octubre de 1993. La Comunidad Foral de Navarra no realizó convocatoria de concurso.

La Comunidad Autónoma de Cataluña realizó la convocatoria correspondiente mediante la Resolución de 4 de enero de 1994 (DOGC 14.1.94) (BOE 18.1.94), de conformidad con la Orden de aplicación general a todo el ámbito del Estado, anteriormente citada, de 29 de septiembre de 1993, si bien fuera del sistema de instancia y adjudicación única.

- Resolución de los concursos de traslados.

A continuación se exponen los datos relativos a los participantes en las distintas convocatorias realizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia y las Comunidades Autónomas con competencias educativas. De acuerdo con lo anteriormente expresado respecto a Navarra y a Cataluña, ha de destacarse que los datos de participantes de estas dos Comunidades se refieren a Maestros que participan en las convocatorias específicas del Ministerio de Educación y Ciencia y demás Comunidades Autónomas convocantes.

**Ministerio de  
Educación y  
Ciencia Y  
CCAA**

**TOTAL**

---

Territorio	
Ministerio de	
Educación y	
Ciencia	20.126
Andalucía	9.064

---

**Ministerio de  
Educación y  
Ciencia Y  
CCAA**

**TOTAL**

Canarias	2.066
Cataluña	414
Galicia	4.406
Navarra	31
País Vasco	3.977
Valencia	2.838
<b>TOTAL</b>	<b>42.922</b>

Del total de participantes, 20.126 son docentes destinados en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, lo que supone el 46,88% del total.

La resolución de las convocatorias se efectuó de manera unitaria, salvo en el caso de Cataluña, de conformidad con las baremaciones efectuadas por los distintos órganos convocantes.

La resolución definitiva del concurso tuvo lugar en el territorio de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, por Orden de 30 de junio de 1994 (BOMinisterio de Educación y Ciencia 21.6.94).

Hay que indicar que, en los procesos objeto de convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9º del RD 895/1989, de 14 de julio, se proveen tanto los puestos vacantes objeto de anuncio inicial, como aquellos puestos que resultan vacantes a consecuencia de la resolución de los distintos procesos ("resultas"), puestos que son liberados por aquellos profesores, titulares definitivos de los mismos, al obtener adjudicación.

En el siguiente detalle se exponen por especialidades los puestos provistos en el concurso, en el territorio de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, tanto los que se corresponden con plazas vacantes iniciales, como los que son cubiertos como "resultas":

**CONCURSO DE TRASLADOS - Ministerio de Educación y Ciencia**  
**CUERPO DE MAESTROS**

ESPECIALIDADES	VACANTES INICIALES			PUESTOS PROVISTOS			RESULTAS			VACANTES FINALES		
	Total	Conce- didas	Libres	Total	De inicia- les	De resul- tas	Total	Conce- didas	Libres	Total	De inicia- les	De resul- tas
Audición y Lenguaje	169	139	30	150	139	11	12	11	1	31	30	1
Consultor	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ciencias Sociales	4	4	0	5	4	1	1	1	0	0	0	0
EPA Ciclo Inicial Medio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Educación Física	843	714	129	819	714	105	109	105	4	133	129	4
EPA Inglés	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
EPA Matemáticas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
EPA Francés	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
EPA Sociales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Filología Euskera	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Filología Balear	13	4	9	9	4	5	5	5	0	9	9	0
Filología Catalán	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Filología Francés	2	2	0	3	2	1	1	1	0	0	0	0
Filología Gallega	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Filología Inglés	401	379	22	652	379	273	276	273	3	25	22	3
Filología Castellano	3	3	0	5	3	2	2	2	0	0	0	0
Filología Navarra	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Filología Valenciano	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ciclo Inicial Medio	1.062	1.051	11	1.216	1.051	165	165	165	0	11	11	0
Matemáticas y Ciencias	18	18	0	23	18	5	5	5	0	0	0	0
Educación Musical	665	386	279	398	386	12	13	12	1	280	279	1
Preescolar	1.600	1.354	246	1.570	1.354	216	229	216	13	259	246	13
Pedagogía Terapéutica	233	181	52	240	181	59	73	59	14	66	52	14
<b>TOTALES</b>	<b>5.013</b>	<b>4.235</b>	<b>778</b>	<b>5.090</b>	<b>4.235</b>	<b>855</b>	<b>891</b>	<b>855</b>	<b>36</b>	<b>814</b>	<b>778</b>	<b>36</b>

Por lo que respecta al balance interterritorial de desplazamientos, en los estados demostrativos siguientes se detallan los distintos desplazamientos de docentes según el territorio de origen y destino, así como los saldos positivos o negativos de tales desplazamientos:

## CONCURSO DE TRASLADOS BALANCE DE DESPLAZAMIENTOS

Territorio Ministerio de Educación y Ciencia	DESTINO										Total
	Anda- lucía	Can- arias	Cata- luña	Gal- licia	Na- varra	C.Valen- ciana	País Vasco	C. De- fensa	Extran- jero		
<b>ORIGEN</b>											
Territorio											
Ministerio de Educación y											
Ciencia	4.876	45	8	0	14	0	35	6	3	0	4.987
Andalucía	53	2.881	3	0	1	0	5	0	2	0	2.945
Canarias	14	5	645	0	0	0	4	0	1	0	669
Cataluña	47	15	1	0	5	0	10	0	0	0	78
Galicia	16	0	1	0	718	0	0	0	0	0	735
Navarra	2	0	0	0	0	0	0	1	0	0	3
C. Valenciana	26	3	0	0	0	0	837	0	0	0	866
País Vasco	42	4	3	0	2	0	3	1.948	0	0	2.002
Cent. Defensa	0	1	1	0	0	0	0	0	5	0	7
Extranjero	3	0	0	0	0	0	1	0	0	0	4
<b>TOTAL</b>	<b>5.079</b>	<b>2.954</b>	<b>662</b>	<b>0</b>	<b>740</b>	<b>0</b>	<b>895</b>	<b>1.955</b>	<b>11</b>	<b>0</b>	<b>12.296</b>

	De esta Comunidad obtienen destino	En esta Comunidad obtienen destino	Obtienen destino en la misma Comunidad o territorio	Procedentes de otra Comunidad	Destinados a otra Comunidad o territorio	SALDO Entran (+) Salen (-)	Porcentaje de cobertura con Profesores del mismo territorio
Territ.							
Ministerio de Educación y							
Ciencia	4.987	5.079	4.876	203	111	92	96,00%
Andalucía	2.945	2.954	2.881	73	64	9	97,53%
Canarias	669	662	645	17	24	-7	97,43%
Cataluña	78	0	0	0	78	-78	0,00%
Galicia	735	740	718	22	17	5	97,03%
Navarra	3	0	0	0	3	-3	0,00%
País Vasco	2.002	1.955	1.948	7	54	-47	99,64%
C. Valenciana	866	895	837	58	29	29	93,52%
Cent. Defensa	7	11	5	6	2	4	45,45%
Extranjero	4	0	0	0	4	-4	0,00%
<b>TOTAL</b>	<b>12.296</b>	<b>12.296</b>	<b>11.910</b>	<b>386</b>	<b>386</b>	<b>0</b>	<b>96,86%</b>

En el territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia, de 5.090 plazas (5.079 más 11 cubiertas en Centros acogidos al Convenio entre el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Educación y Ciencia) 4.876 se cubrieron con profesores con destino anterior en el mismo.

De las 7.206 plazas cubiertas en Comunidades Autónomas, 7.029 lo fueron con profesores anteriormente destinados en las mismas.

Hay un desplazamiento neto hacia el territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia, al cual se trasladan 203 profesores no incluidos en su ámbito. Solamente 111 lo hacen en sentido inverso.

El mayor saldo positivo de desplazamientos lo ostenta el Ministerio de Educación y Ciencia (92), seguido de la Comunidad Valenciana (29). A mucha mayor distancia aparecen Andalucía (9) y Galicia (5). Los datos correspondientes a Cataluña y Navarra no pueden considerarse significativos, por las razones que al principio de este informe se indicaron.

El País Vasco, que realizó convocatoria en este curso 1993/94, ostenta el mayor saldo negativo (- 47).

Los porcentajes de cobertura con profesores destinados en el mismo territorio siguen siendo muy altos, con un 96,86% de media (el del curso 1992/93, lo fue de 96,00%).

#### *Concurso general de traslados en Enseñanza Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas y de Idiomas.*

— Normas generales de procedimiento.

Para los concursos de traslados convocados en el curso 1993/94 entre funcionarios que imparten docencia en los niveles expuestos en el encabezamiento, el Ministerio de Educación y Ciencia dictó la Orden de 26 de octubre de 1993 (BOE 10.11.93), con alcance nacional, por la cual se regulaban los procedimientos correspondientes, quedando establecido un baremo común de puntuación.

El plazo de presentación de instancias quedó fijado entre el 15 de noviembre y el 1º de diciembre.

— Concurso de traslados en territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Teniendo como base la Orden antes mencionada, el Ministerio de Educación y Ciencia dictó la Orden de 10 de noviembre de 1993

(BOE 13.11.93) por la que se convocaban concursos de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores que imparten Enseñanza Secundaria, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas y de Idiomas.

La convocatoria fue resuelta el 17 de mayo de 1994 (BOE 20.5.94) con carácter provisional y el 5 de julio de 1994 (BOE 11.7.94) con carácter definitivo.

El número total de participantes en el concurso de traslados ascendió a 16.939 docentes, de los que 8.792 participaron de forma voluntaria y 8.147 lo hicieron con carácter forzoso.

El número de plazas otorgadas fue de 4.459, resultando 12.489 el número de plazas denegadas.

Seguidamente se exponen los datos relativos al concurso, pormenorizando éstos por Cuerpos docentes y considerando el carácter voluntario o forzoso de la participación en el mismo; datos circunscritos al territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia:

### CONCURSO DE TRASLADOS 1993/94

CUERPO	Participantes	VOLUNTARIOS		Participantes	FORZOSOS	
		Solicitudes Concedidas %	Solicitudes Denegadas %		Solicitudes Concedidas %	Solicitudes Denegadas %
Profesores de Enseñanza Secundaria	7.503	1.938 (25,83)	5.565 (74,17)	7.235	1.767 (24,42)	5.468 (75,58)
Profesores Técnicos de Formación Profesional	915	224 (24,48)	691 (75,52)	581	162 (27,88)	419 (72,12)
Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas	164	66 (40,24)	98 (59,76)	157	70 (44,58)	87 (55,42)
Catedráticos de Música y Artes Escénicas	29	4 (13,79)	25 (86,21)	1	—	1 (100)
Profesores de Música y Artes Escénicas	117	48 (41,02)	69 (58,98)	147	143 (97,28)	4 (3,42)
Profesores de Artes Plásticas y Diseño	37	16 (43,24)	21 (56,76)	19	14 (73,68)	5 (26,32)
Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño	27	4 (14,81)	23 (85,19)	7	3 (42,86)	4 (57,14)
<b>TOTAL</b>	<b>8.792</b>	<b>2.300 (26,16)</b>	<b>6.492 (73,84)</b>	<b>8.147</b>	<b>2.159 (26,50)</b>	<b>5.988 (73,50)</b>

— Concursos de traslados en Comunidades Autónomas.

También en base a la mencionada Orden marco del Ministerio de Educación y Ciencia, las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa efectuaron las convocatorias correspondientes de concursos de traslados de ámbito nacional, referidas a plazas de Centros situados en su respectivo territorio. Dichas convocatorias fueron publicadas en el BOE de 13 de noviembre de 1993, así como en los Boletines de cada Comunidad Autónoma, con la excepción de la Comunidad de Cataluña, que convocó el concurso correspondiente por Resolución de 28 de diciembre de 1993 (DOGV 10.1.94) (BOE 12.1.94).

— Resolución de los concursos de traslados.

Al igual que en el concurso de traslados del Cuerpo de Maestros, las convocatorias efectuadas por el Ministerio de Educación y Ciencia y las Comunidades Autónomas fueron resueltas de forma unitaria, previo proceso de baremación de las solicitudes, llevado a cabo por las instancias convocantes.

En el cuadro expuesto a continuación se hace constar el balance interterritorial de desplazamientos en el ámbito del Estado, así como las diferencias entre entradas y salidas en cada territorio o Comunidad y los porcentajes de cobertura con personal del mismo territorio, a excepción de la Comunidad Autónoma de Cataluña, que llevó a cabo su concurso de traslados fuera del sistema unitario del resto del Estado.

**CONCURSO DE TRASLADOS 1993/94**  
**CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES TECNICOS DE FORMACION PROFESIONAL Y PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS (\*)**  
**BALANCE INTERTERRITORIAL DE DESPLAZAMIENTOS**

	De esta Comunidad obtienen destino	En esta Comunidad obtienen destino	Obtienen destino en la misma Comunidad o territorio	Procedentes de otra Comunidad	Destinados a otra Comunidad o territorio	SALDO Entradas (+) Salidas (-)	Porcentaje de cobertura con Profesores del mismo territorio
Territorio							
Ministerio de Educación y Ciencia	4.102	4.227	3.948	279	154	125	93,40%
Andalucía	1.558	1.519	1.441	78	117	- 39	94,87%
Canarias	387	374	362	12	25	- 13	96,79%
Cataluña	112	-	-	-	112	- 112	-
Galicia	551	536	511	25	40	- 15	95,34%
Navarra	95	83	63	20	32	- 12	75,90%
País Vasco	708	725	682	43	26	17	94,07%
Comunidad Valenciana	292	341	249	92	43	49	73,02%
<b>TOTALES</b>	<b>7.805</b>	<b>7.805</b>	<b>7.256</b>	<b>549</b>	<b>549</b>	<b>-</b>	<b>-</b>

(\*) No se incluyen los datos relativos a los desplazamientos interterritoriales de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, ya que, al no realizarse el proceso informáticamente de forma centralizada por el Centro de Proceso de Datos del Departamento, no se dispone de los movimientos producidos en las Comunidades Autónomas convocantes.

El Consejo Escolar del Estado observa con preocupación la continua modificación en cuestiones esenciales de fondo y de método de la normativa que regula los concursos de traslados de los funcionarios docentes, particularmente, desde el año 1989, lo que provoca una creciente incertidumbre y malestar en el profesorado, así como el hecho de que se impusiera un baremo que prima a perpetuidad los servicios no docentes.

En consecuencia, este Consejo insta a las Administraciones educativas competentes a que negocien en profundidad el tema, con objeto de alcanzar una normativa no sólo estable, sino ampliamente aceptada y satisfactoria.

*Redistribución y Adscripción de Maestros afectados por la implantación del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria (ESO).*

Según las previsiones contenidas en la LOGSE (Disposición Transitoria Cuarta), los funcionarios del Cuerpo de Maestros podrán prestar servicios en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria y durante los diez primeros años de vigencia de la Ley las vacantes de dicho primer ciclo serán ofrecidas a los mismos, siempre que reúnan los correspondientes requisitos de especialización.

En consonancia con lo anterior, la Orden de 15 de junio de 1994 reguló la redistribución y adscripción a otros puestos de trabajo docentes de los Maestros de los Centros de Educación Primaria afectados por la implantación del primer ciclo de la ESO (BOE 23.6.94).

En la Orden se establecieron los colectivos que podían participar en los procesos de redistribución y adscripción, los puestos objeto de adscripción, la prioridad en la adjudicación de puestos y el procedimiento a seguir en cada caso.

La Orden posee aplicación en el ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

La apertura del plazo para que los Maestros de los Centros de Enseñanza Primaria afectados pudieran solicitar la adscripción a otros puestos de trabajo docentes, tuvo efecto tras la publicación de la Orden de 20 de junio de 1994 (BOE 24.6.94) por la que se estableció la relación de Institutos de Educación Secundaria que implantarían en el curso 1994/95 el primer ciclo de la ESO.

El proceso de adscripción fue resuelto el 21 de julio de 1994 (BOE 4.8.94).

El Consejo considera que la forma de adscripción a puestos de trabajo en este ciclo es inadecuada, dado que utiliza la adscripción realizada el año 1990 a puestos de preescolar y Enseñanza General Obligatoria para realizar, tras un proceso de supresiones, la adscripción a los puestos que se crean en los institutos, por lo que se insta a la Administración a que negocie una nueva normativa con las organizaciones sindicales, de tal forma que todo el profesorado tenga posibilidades de pasar a este ciclo o de quedarse en su centro.

#### *Nombramiento de Profesores Interinos a tiempo parcial.*

La Disposición Adicional Decimoséptima de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, establece la posibilidad de realizar el nombramiento de Profesores interinos de niveles previos al universitario con horarios de trabajo inferiores a los establecidos con carácter general.

Teniendo como fundamento dicha Disposición, la Orden de 30 de septiembre de 1993 reguló el mencionado nombramiento de Profesores interinos a tiempo parcial, en los casos en que por el régimen organizativo de los Centros quedaran sin cobertura determinadas necesidades lectivas (BOE 12.10.93).

La posibilidad quedaba circunscrita a los casos en los que tales necesidades, en cómputo semanal, no fuesen inferiores a 3 horas ni superiores a 12 horas de docencia directa. Debe hacerse observar que, según acuerdo sindical con el Ministerio de Educación y Ciencia en la Mesa Sectorial, del 3 de junio de 1994, el límite máximo será de 10 horas de docencia directa.

Las retribuciones correspondientes serán proporcionales a las horas de trabajo prestadas, con relación a la jornada de trabajo completa.

El Consejo considera que esta forma de contratación es inadecuada, no sólo porque no permite a tales profesores su integración en el centro, sino también porque establece una forma precaria de empleo. Podría ampliarse su horario a tiempo total con otras actividades que pueden realizar en los centros y que, sin duda, resultarían de gran utilidad.

### *Situación de las profesoras interinas.*

Las profesoras interinas que ocupan puestos de sustitución o de vacante, a tenor de la legislación aplicable a los funcionarios y funcionarias civiles del Estado, tienen, por ley, todos los derechos de este funcionariado, ahora bien, en la práctica, estos derechos quedan limitados (maternidad, lactancia y otros). Esta limitación está producida, bien por lagunas legales, bien por actuaciones discriminatorias de la Administración educativa.

El Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación y Ciencia a que solucione esta situación discriminatoria, acaso anti-constitucional, de las profesoras interinas.

### *Provisión de puestos docentes en el extranjero.*

Los extremos atinentes a la provisión de puestos docentes en el extranjero han quedado expuestos en el epígrafe 4.8, relativo a la Educación en el Exterior.

## **D.- La Mesa Sectorial de Negociación.**

Durante el curso 1993/94, la Mesa Sectorial de Educación para el personal docente de enseñanza pública de niveles previos al universitario, ha tenido la siguiente composición, en lo que se refiere a las organizaciones representativas del profesorado:

- Asociación Nacional del Profesorado Estatal (ANPE).
- Confederación Intersindical Galega (CIG).
- Confederación Sindical Independiente (CSI- CSIF).
- Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras (FE- CCOO).
- Federación Española de Trabajadores de la Enseñanza de UGT (FETE-UGT).
- Confederación de Sindicatos de Trabajadores de la Enseñanza (STEs).

La actividad de la Mesa Sectorial de Negociación para el personal docente de Centros públicos se centró básicamente en aquellas materias relacionadas con la implantación del sistema educativo previsto en la LOGSE y que tienen una mayor incidencia en las condiciones de trabajo del profesorado.

Durante el curso se celebraron 46 reuniones de la Mesa Sectorial, así como 9 sesiones de carácter técnico. Seguidamente se exponen las materias objeto de negociación y las incidencias y acuerdos logrados, en su caso, a través del proceso negociador:

*a) Materias cuya negociación se inició en el curso anterior.*

La actividad de la Mesa Sectorial se inició en el curso 93/94 con el tratamiento de asuntos cuya negociación había comenzado el curso anterior: interinos a tiempo parcial, oferta de horas extraordinarias en Educación a Distancia y discusión sobre las propuestas para modificar el procedimiento de movilidad vigente, consecuencia de la presentación del Proyecto de Ley por el que se establecen normas sobre concurso de provisión de puestos de trabajo para funcionarios docentes. Asimismo, se discutieron soluciones al conflicto planteado por los denominados "profesores desplazados de su Comunidad Autónoma".

Exceptuando este último asunto, la negociación concluyó sin acuerdo. No obstante, se produjeron acercamientos con algunos sindicatos, plasmados en la modificación de la propuesta presentada inicialmente, en lo referente a la contratación de interinos a tiempo parcial y también en lo que respecta a la modificación de los procedimientos de movilidad; sin embargo, las diferencias se mantuvieron sobre la oferta de horas extraordinarias.

En cuanto a la problemática que afectaba al colectivo de profesores de Enseñanza Secundaria que se vieron forzados a obtener destino provisional fuera de su Comunidad con anterioridad a 1991, año en que se modificó la normativa para permitir a partir de entonces que los profesores recién ingresados pudieran mantenerse en situación de expectativa de destino en la propia Comunidad, hasta la obtención del primer destino definitivo, la Administración alcanzó un acuerdo con los sindicatos ANPE, CSI- CSIF, FE- CC.OO., FETE- UGT y STEs. En dicho pacto se recogía el compromiso de adecuar, en determinadas especialidades, la oferta de vacantes del Concurso de Traslados, al objeto de facilitar la reincorporación de este Colectivo a puestos de trabajo de la Comunidad de origen.

*b) Temas relacionados con la red de Centros, movilidad, formación del profesorado y plantillas de los Centros.*

Los asuntos incluidos en el orden del día de las reuniones que la Mesa celebró sobre este bloque de temas fueron, fundamentalmente, los siguientes: modificación del Concurso de Traslados para el Cuerpo de Maestros, red de Centros de

Enseñanza Primaria y Secundaria, relación de Institutos que anticiparían, en el curso 1994/95, el primer ciclo de la ESO, tercer curso de la ESO, ciclos formativos, nuevas construcciones escolares, adscripción de los Centros de Primaria a los Institutos de Secundaria, Centros Rurales Agrupados, zonas escolares, convocatoria para la adquisición de nuevas especialidades y plantillas de los Centros de enseñanza secundaria.

A pesar de acercamientos parciales habidos entre las partes negociadoras, las sesiones concluyeron sin que ninguna organización suscribiera la propuesta definitiva presentada por la Administración.

No obstante, cabe resaltar que algunos aspectos de la propuesta que contaban con la aceptación de la mayoría de los sindicatos, referidos a la modificación del Concurso de Traslados para el Cuerpo de Maestros, fueron incorporadas posteriormente al Real Decreto que modificó el marco regulador de los procedimientos de movilidad del profesorado, mientras que otros fueron contemplados en el Acuerdo de 3 de junio de 1994, referido a la implantación de la Enseñanza Secundaria Obligatoria. Además, también fue posible alcanzar el consenso, meses después, en los ámbitos provinciales sobre la modificación de las zonas escolares del Concurso de Traslados para el Cuerpo de Maestros.

*c) Medidas para la mejora de la calidad de la enseñanza.*

El contenido del documento "Centros Educativos y Calidad de la Enseñanza", elaborado por la Administración educativa, fue analizado en una de las reuniones que la Mesa Sectorial celebró a principios del segundo trimestre, centrándose prioritariamente la discusión en aquellas propuestas de actuación para la mejora de la calidad de la enseñanza que incidían en la situación laboral del profesorado.

*d) Reordenación y unificación de las redes de Centros de Profesores y de Centros de Recursos.*

Partiendo de un documento elaborado por el Ministerio de Educación y Ciencia ("Los Centros de Profesores y los Centros de Recursos: origen, evolución, situación actual y perspectivas de futuro en el marco de la LOGSE"), la Mesa Sectorial abrió la discusión sobre la conveniencia de reconsiderar, en la nueva situación creada por la implantación de la LOGSE - caracterizada por la configuración de un sistema educativo en el que

los Centros docentes cuentan con un mayor grado de autonomía pedagógica y curricular- , las funciones que venían desempeñando los diferentes servicios de apoyo, para incrementar la coordinación entre ellos y permitir así una mejor vinculación con el trabajo interno de los centros, adaptándose a sus necesidades de formación y asesoramiento.

Estas negociaciones concluyeron el 24 de febrero de 1994 con la firma, por parte del Ministerio de Educación y Ciencia y las Organizaciones Sindicales CSI- CSIF, FE- CC.OO., FETE-UGT y STEs, del Acuerdo sobre la reordenación y unificación de las redes de Centros de Profesores y de Centros de Recursos, cuyo contenido se refiere a los siguientes puntos:

- Criterios de planificación de la nueva red de Centros de Profesores y de Recursos (CPRs).
- Procedimiento de acceso para ocupar las asesorías de los CPR.
- Situación administrativa de los asesores de los CPR.
- Situación de los actuales asesores de los CEP y del profesorado de los CR.

En reuniones posteriores a la firma de este Acuerdo, se procedió a desarrollar su contenido sin que se produjera acuerdo en lo referente al procedimiento de acceso a los puestos de asesores y a las plantillas asignadas a los diferentes CPRs.

*e) Oferta de Empleo Público y Profesorado interino.*

En este ámbito, el proceso negociador estuvo marcado por las discrepancias existentes en relación con el procedimiento de contratación del profesorado interino, tras ser rechazada por las organizaciones sindicales la propuesta de la Administración, que concedía un mayor peso a las calificaciones obtenidas por los aspirantes en las pruebas selectivas para el acceso a los Cuerpos docentes, cuando no se hubiera superado el proceso selectivo en su globalidad.

Finalmente, la Administración suscribió el 10 de marzo de 1993 un Acuerdo con ANPE sobre el sistema de formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad, intentando poner en práctica un sistema mixto en el que se tuviera en consideración, tanto la experiencia docente previa, como los conocimientos constatados en la realización de las pertinentes pruebas selectivas.

*f) Reforma de la Formación Profesional.*

En materia de Formación Profesional, la Mesa Sectorial examinó la incidencia de la regulación de las distintas familias profesionales en las condiciones de trabajo del profesorado.

Asimismo, fueron examinados el Proyecto de Real Decreto por el que se regula el régimen de contratación de profesores especialistas y el Proyecto por el que se establecen determinadas titulaciones de Artes Plásticas y Diseño de grado superior.

*g) Educación de Personas Adultas.*

En el campo referido a la Educación de Personas Adultas los temas tratados en la Mesa Sectorial fueron los siguientes:

- Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de los Organos de Gobierno de los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas.
- Proyecto de Orden Ministerial por la que se regula la implantación anticipada de las enseñanzas de Educación Secundaria para Personas Adultas.
- Plantillas de los Centros que imparten enseñanzas para Personas Adultas y Concurso de Traslados para el personal docente en este ámbito.
- Diseño curricular de la Educación Secundaria de Personas Adultas.

Los debates concluyeron después del examen de los temas mencionados, con la incorporación de enmiendas sindicales a los proyectos de norma, con el acuerdo de abordar en próximas reuniones la discusión de un Reglamento Orgánico específico para este tipo de Centros y con la decisión de que la movilidad de los Maestros de este sector se ajustase a lo previsto en el concurso general de traslados.

*h) Profesorado itinerante.*

Las negociaciones versaron sobre la adopción de las medidas siguientes:

- Creación de un fondo para indemnizar a los profesores por los gastos derivados de accidentes de trabajo con ocasión de servicio.

- Incorporación en las normas correspondientes de los acuerdos adoptados en materia de condiciones de trabajo: adecuación de los horarios y de la jornada en función de los desplazamientos, modificación del cálculo para fijar la compensación económica por desplazamiento, y otros.
- Presentación de una oferta de los concesionarios de automóviles para los profesores itinerantes.

Debe hacerse observar que en tales negociaciones no se acogió, por parte de la Administración, la exigencia sindical del seguro a todo riesgo para el profesorado itinerante.

*i) Organización y funcionamiento de los Centros docentes.*

Con el fin de adaptar la regulación existente sobre organización y funcionamiento de los Centros docentes a los respectivos Reglamentos Orgánicos de Enseñanza Primaria y Secundaria, se presentaron en la Mesa Sectorial los Proyectos de Orden relativos tanto a la organización y funcionamiento de los Centros de Educación Infantil y Primaria como a los de Educación Secundaria.

La negociación concluyó sin acuerdos generales sobre esta materia - aunque se produjera la incorporación de enmiendas sindicales a los textos presentados- , evidenciándose la oposición sindical a una regulación que criticaba por considerarla excesivamente reglamentista, pero que la Administración defendía porque, en su opinión, respondía a la exigencia de los Centros de contar con unas reglas claras que evitasen el surgimiento de conflictos.

*j) Condiciones de trabajo en la implantación de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.*

La constatación de que la implantación de la reforma educativa en el ámbito de la Enseñanza Secundaria, sobre todo la extensión de la enseñanza obligatoria y gratuita para todos los jóvenes hasta los 16 años, iba a suponer un esfuerzo adicional para el profesorado implicado, por las funciones adicionales que tendría que acometer, propició la apertura de negociaciones encaminadas a configurar una situación laboral que favoreciera el desempeño de esas funciones en las mejores condiciones posibles, con la finalidad de conseguir de este modo una enseñanza de mayor calidad..

La negociación concluyó con la firma el 3 de junio de 1994, por parte del Ministerio de Educación y Ciencia y las Organizaciones Sindicales ANPE, FE- CC.OO. y FETE- UGT, del Acuerdo sobre la mejora de la calidad de la enseñanza y de las condiciones de trabajo del profesorado que faciliten la implantación de la reforma educativa en la nueva etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

Entre las medidas contempladas en dicho Acuerdo, caben resaltar las que se refieren a los apoyos materiales y humanos (extensión de los Departamentos de Orientación, limitación del número máximo de alumnos, apoyo a la labor de tutoría, adaptación organizativa para participar en actividades de formación), a la mejora de las condiciones laborales y profesionales (acceso a los Departamentos de Orientación y a los Universitarios, limitaciones respecto a la impartición de afines...) y las encaminadas a potenciar la formación del profesorado (licencias por estudios, adquisición de nuevas especialidades...).

*k) Otros temas.*

Al margen de los temas referidos, la Mesa Sectorial abordó asimismo asuntos relacionados con el profesorado destinado en el exterior, los educadores de los CEIS y el Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

\* \* \* \* \*

El Consejo Escolar del Estado considera que persiste una disfunción e inadecuación de la Mesa Sectorial de Educación por cuanto, siendo de ámbito estatal, actúa en no pocos casos como circunscrita al ámbito competencial del Ministerio de Educación y Ciencia, por lo que se propone al Departamento que disponga la constitución de la Mesa de su propio territorio de gestión y permita de ese modo que la Mesa estatal responda efectivamente a su auténtica naturaleza legal.

## **8.2. El profesorado en Centros privados: Centros concertados y no concertados, centros en crisis.**

### **El profesorado en Centros Privados.**

En el curso objeto del Informe, el número de Profesores que impartieron docencia en Centros privados, tanto concertados como no

concertados, en todos los niveles educativos, en el ámbito nacional, fue de 122.392. De tal cifra, 81.794 docente, ejercieron su labor en la Educación Preescolar/Infantil y Primaria/EGB y 40.598 en Enseñanzas Medias. El número de docentes en Centros privados, en el conjunto del territorio de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, se elevó a 45.924, todo ello según se refleja en el cuadro que se expone seguidamente, el cual constituye un avance provisiona-  
l de los datos definitivos sobre la materia:

**PROFESORADO EN CENTROS PRIVADOS**  
**CURSO 1993/94**

<b>Ámbito geográfico</b>	<b>Educación</b>	<b>Enseñanzas Medias</b>	<b>Totales</b>
	<b>Preescolar/Infantil</b>	<b>Educación Secundaria</b>	
	<b>Educación Primaria/EGB</b>		
Ministerio de Educación y Ciencia	30.241	15.683	45.924
ANDALUCIA	9.841	4.745	14.586
CANARIAS	2.163	680	2.843
CATALUÑA	19.972	9.173	29.145
GALICIA	4.034	2.099	6.133
NAVARRA	1.375	692	2.067
PAIS VASCO	6.651	4.288	10.939
COMUNIDAD VALENCIANA	7.517	3.238	10.755
<b>TOTAL</b>	<b>81.794(1)</b>	<b>40.598(2)</b>	<b>122.392</b>

(1) No se incluye al Profesorado no adscrito a Centros itinerantes.

(2) Incluye al Profesorado que imparte docencia en los niveles y etapas de BUP y COU, Bachillerato LOGSE, Bachillerato Experimental, F.P., Módulos Profesionales y ciclos formativos de F.P., ESO.

El número de profesores de centros privados concertados durante el curso 1993/94, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, ha sido el que se detalla en el cuadro siguiente, clasificado por niveles educativos, y dentro de cada nivel, por profesorado religioso y seglar:

**EL PROFESORADO EN CENTROS CONCERTADOS. CLASIFICACION POR NIVELES EDUCATIVOS Y POR NATURALEZA DE VINCULO CON EL CENTRO. TERRITORIO GESTIONADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA.**

<u>NIVELES</u>	<u>RELIGIOSOS</u>	<u>SEGLARES</u>	<u>TOTAL</u>
EGB	3.468	15.846	19.314
FP.1	313	2.168	2.481
FP.2	85	885	970
BUP/COU	68	942	1.010
EDUCACION ESPECIAL	15	754	769
<b>TOTALES</b>	<b>3.949</b>	<b>20.595</b>	<b>24.544</b>

**Convenios Colectivos del sector.**

La prestación de servicios en el ámbito de la enseñanza privada se encuentra regulada por la normativa general del régimen laboral, así como por los Convenios Colectivos suscritos en el sector, aplicables a los Centros docentes según las características de los mismos.

A continuación se exponen brevemente los Convenios Colectivos vigentes en la materia durante el período que se examina.

*I Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.*

El 23 de marzo de 1994 fue suscrito el I Convenio Colectivo de trabajo de las Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, por parte de la Confederación de Centros de Educación y Gestión, Confederación Española de Centros de Enseñanza y Servicios Educativos de Cataluña, en representación del empresariado y, en la parte sindical, por FETE- UGT, FSIE, USO y ELA- STV, el cual fue publicado en el BOE de 29 de abril de 1994 según Resolución de la Dirección General de Trabajo de 12 de abril de 1994.

El convenio posee aplicación en todo el territorio nacional, sin perjuicio de la posibilidad que asiste a las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de educación para negociar Convenios colectivos en su ámbito territorial, siendo en estos casos el Convenio Nacional de aplicación supletoria a las materias no negociadas en el ámbito autonómico.

Su ámbito temporal se extiende desde el 1 de enero de 1994 al 31 de diciembre de 1994, con una revisión salarial a finales de 1994, en función de la desviación del IPC previsto para el año anterior, en relación esto último a los Centros sostenidos con fondos públicos.

La jornada máxima anual prevista en el Convenio es de 1.180 horas, de las cuales, como máximo, serán lectivas hasta 850, siendo el resto complementarias. La jornada máxima lectiva semanal fue fijada en 25 horas.

Los trabajadores afectados por el Convenio disfrutarán, por cada año completo de servicio activo, de un mes de vacaciones. Asimismo, el personal docente tendrá derecho a un mes adicional sin actividad docente, retribuido y disfrutado de forma consecutiva al mes de vacaciones, ambos entre el 1 de julio y el 31 de agosto, aunque no debe olvidarse que el Convenio permite dedicar ocho días de esos dos meses a la formación del profesorado.

En el Convenio se prevé la necesidad de suscribir dos pólizas de Seguro que garanticen las coberturas de la responsabilidad civil y accidentes individuales de todo el personal afectado por el convenio.

Por lo que respecta al aspecto retributivo, se desarrolla en el apartado correspondiente del epígrafe 8.3.

#### *IV Convenio Colectivo Nacional de Centros de Enseñanza sin niveles concertados o subvencionados.*

Durante el curso 1993/94 estuvo en vigor en este ámbito el III Convenio Colectivo, firmado el 22 de diciembre de 1989, al que se aludió en el Informe del pasado curso.

En el ámbito del curso 1994/95, si bien extendiendo sus efectos económicos desde el día 1º de enero de 1994, las entidades empresariales Asociación de Centros Autónomos de Enseñanza (ACADE) y la Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE), de un lado, y las Centrales Sindicales USO, FSIE y FETE- UGT, en representación de los trabajadores, suscribieron el 13 de septiembre de 1994 el IV Convenio Colectivo Nacional de Centros de Enseñanza Privada en Régimen General o Enseñanza Reglada sin ningún nivel concertado o subvencionado, el cual fue publicado en el BOE de 17 de octubre de 1994, según Resolución de la Dirección General de Trabajo de 30 de septiembre.

El citado Convenio posee vigencia hasta el 31 de diciembre de 1995, con revisión salarial para el año 1995, con relación a las tablas retributivas previstas para 1994.

Entre los diversos extremos regulados en el Convenio se encuentra la adhesión al Acuerdo Nacional de Formación Continua de la Enseñanza Privada, aludido en el epígrafe 8.4.

En el Convenio se establece, para el personal docente de Educación Preescolar/Infantil, Primaria/EGB, Secundaria, Bachillerato, COU y FP, una jornada de veintisiete horas lectivas semanales, pudiendo el titular del Centro distribuir anualmente un total de treinta y siete horas complementarias, sin que la jornada diaria pueda superar las ocho horas, incluidas las horas lectivas. Asimismo, el personal docente dedicará otras cincuenta horas a actividades de reciclaje, formación y actualización de conocimientos.

En el Convenio se establece un período de un mes de vacaciones, así como los días de vacaciones que correspondan con los declarados no lectivos en Navidad y Semana Santa.

Al igual que en el caso anterior, los aspectos retributivos del convenio se exponen en el epígrafe 8.3.

#### *IV Convenio Colectivo Estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil.*

El 8 de junio de 1994 fue suscrito el IV Convenio Colectivo Estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil por parte de la Confederación Española de Centros de Educación Infantil (CECEI), la Asociación de Centros Autónomos de Enseñanza (ACADE) y la Confederación de Centros de Educación y Gestión (E y G), en representación de las empresas del sector, y de otra parte, por las Centrales Sindicales FETE- UGT, CC.OO. y USO, en representación de los trabajadores. El Convenio fue inscrito en el Registro correspondiente y publicado en el BOE de 13 de agosto de 1994, por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 15 de julio.

El ámbito temporal del Convenio se extiende desde el 1º de enero de 1994 hasta el 31 de diciembre de 1995, procediéndose a la finalización del primer año de vigencia a la revisión salarial para el año 1995.

En el Convenio se recoge la obligación empresarial de facilitar a los docentes las horas laborales precisas para asistir a los cursos de perfeccionamiento organizados de conformidad con los planes específicos del Acuerdo Nacional de Formación Continua.

El número de horas de trabajo a la semana asciende a treinta y dos horas para los Maestros, treinta y ocho para Educadores Infantiles y treinta y nueve horas semanales para el resto del personal, con un

mes de vacaciones al año y diez días más repartidos entre Navidad, Semana Santa y verano.

Asimismo se expondrán en el epígrafe correspondiente los extremos del Convenio atinentes al ámbito retributivo.

### **Profesorado de Centros en Crisis.**

Los conciertos educativos experimentan anualmente modificaciones con relación a los vigentes en el curso inmediato anterior. Dichas modificaciones pueden afectar directamente al profesorado que presta servicios en los correspondientes centros, bien por aumento de plantillas ocasionado por ampliación de unidades concertadas o bien, en el caso contrario, por reducciones de plantillas como consecuencia de la no renovación total o parcial de los conciertos educativos.

Para abordar la problemática del profesorado que presta sus servicios en los centros docentes afectados por la no renovación de conciertos, el Ministerio de Educación y Ciencia y las Organizaciones Sindicales y Patronales del sector de la enseñanza privada suscribieron el 19 de mayo de 1993 el III Acuerdo sobre medidas en favor del profesorado afectado en el área de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, cuya vigencia abarca los cursos 93/94 y 94/95.

En el Acuerdo se prevé la confección de una lista de profesores afectados, en favor de los que se instrumentan, entre otras, las siguientes medidas: A) - De recolocación; B) - De formación; C) - De carácter económico:

#### *A). De recolocación.*

1. Como profesores de apoyo en centros concertados, ocupando las plazas cuya dotación se contempla en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado y que sólo pueden ser cubiertas con profesorado procedente de la lista de afectados.
2. En vacantes de plantilla de los centros concertados, medida ésta incentivada con 150.000 pesetas por cada contratación indefinida de profesores procedentes de la lista de afectados.
3. Acceso al régimen de interinidad en la función pública docente, en el marco de la legislación vigente en la materia.
4. Gratificación por jubilaciones voluntarias anticipadas al profesorado de plantilla de los centros concertados cuyas bajas sean cubiertas con profesores procedentes de la lista de afectados.

En línea con las indicaciones del Consejo Escolar del Estado, se ha regulado el alcance y aplicación de esta medida mediante la firma de una Addenda al III Acuerdo, con fecha 9 de junio de 1994.

*B). De formación.*

El Ministerio de Educación y Ciencia se compromete a arbitrar las medidas oportunas para posibilitar el acceso de los profesores de la lista de afectados a los cursos de especialización que se convoquen para la formación permanente del profesorado.

*C). De carácter económico.*

1. Indemnizaciones legales. El Ministerio de Educación y Ciencia asume el pago de las indemnizaciones previstas en la legislación laboral que correspondería pagar a los centros en la parte no financiada por el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA).
2. Indemnizaciones incentivadas. El Ministerio de Educación y Ciencia concede indemnizaciones suplementarias por importe de 3.000.000 de pesetas, incrementadas anualmente en función del IPC, para aquellos profesores que sean mayores de 50 años o no cuenten con titulación idónea para impartir la docencia, o bien opten por constituirse como socios-cooperativistas o trabajadores autónomos.

El importe de las indemnizaciones legales incentivadas abonadas por el Ministerio de Educación y Ciencia a estos profesores ascendió a un total de 493.267.647 pesetas.

Durante el curso académico 93/94 han sido admitidos para la aplicación de todas estas medidas un total de 282 profesores, de los cuales al finalizar el curso quedaban pendientes de recolocar 80.

En el siguiente cuadro se especifican las diversas situaciones de los docentes afectados, así como las cantidades indemnizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia con arreglo al Acuerdo antes mencionado:

**Resumen situación de los profesores afectados por la modificación de conciertos educativos, curso 1993/94.**

a) - Total profesores admitidos para aplicación de medidas.	282
b) - Recolocados como funcionarios docentes interinos.	11
Recolocados como profesores de apoyo	110
Recolocados como funcionarios de carrera	10
Contratados en vacantes propias de centros	19
Profesores que han percibido indemnización incentivada	48
<b>TOTAL</b>	<b>198</b>
c) - Profesores que renuncian a la recolocación	4
d) - Pendientes de recolocar	80

**Costo de la crisis del curso 93/94 (pesetas).**

Pago indemnizaciones incentivadas a 48 afectados	144.540.000
Pago por indemnizaciones (art. 51.10 de Ley 8/80) a 258 afectados	348.727.647
<b>TOTAL</b>	<b>493.267.647</b>

\* \* \* \* \*

Próxima la finalización del III Acuerdo, el Consejo Escolar del Estado considera necesario la negociación de un nuevo Acuerdo, en el que se tengan en cuenta las implicaciones de la reestructuración del sector como consecuencia de la aplicación de la LOGSE, con un mayor compromiso de las Patronales de la enseñanza Privada Concertada y de la Administración educativa en el desarrollo de las medidas de recolocación y formación que en él se contemplan.

De igual manera, el Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas a que se negocien nuevos Acuerdos de esta naturaleza, entre Administración, Sindicatos y Patronales en las Comunidades Autónomas con plenas competencias en Educación.

### **8.3. Otros aspectos relativos al profesorado: sistema retributivo, responsabilidad civil, condiciones de trabajo y enfermedades profesionales.**

#### **A.-Sistema Retributivo.**

##### *Enseñanza Pública.*

En el sector docente, las retribuciones presentan un régimen similar al resto de los funcionarios públicos, salvo por lo que se refiere a la asignación del complemento de destino, a la percepción del complemento de productividad y a la diversa configuración del complemento específico. Según lo anterior, las retribuciones básicas docentes se componen de sueldo, trienios y pagas extraordinarias, consistiendo las retribuciones complementarias, en el complemento de destino y el complemento específico. A lo anterior se deben agregar las indemnizaciones por residencia en determinadas áreas del territorio nacional.

Como se indicaba en el informe del pasado curso, el complemento específico en el ámbito docente está formado por tres componentes diversos: a) componente generalizado para todo el colectivo docente, variable en cuantía atendiendo al nivel del complemento de destino asignado al Profesor (Nivel 21, 24 ó 26); b) componente singular, percibido por el ejercicio de determinados cargos en el Centro, cuya cuantía es diversa en atención al puesto de trabajo y al tipo de Centro; c) el tercer componente es el relativo a los "sexenios", cuyo establecimiento data del Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de octubre de 1991 y consiste en una asignación económica distinta según el número de sexenios de ejercicio docente, unido a la formación permanente del profesorado.

Como consecuencia de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 1994, durante dicho año las retribuciones de los funcionarios no experimentaron aumento en su importe. El principio anterior es asimismo aplicable al ámbito del personal docente, si bien se debe hacer alusión a la progresiva implantación del componente retributivo relativo a los sexenios, del que se hizo una pormenorizada exposición en el Informe del curso pasado, al cual nos remitimos.

En consonancia con la mencionada Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1994, la Secretaría de Estado de Hacienda dictó instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios públicos (Resolución 3.1.94; BOE 5.1.94), sin que en los mismos se recogieran incrementos retributivos.

El Consejo Escolar del Estado insta al Gobierno para que en sucesivos ejercicios presupuestarios se vaya recuperando el poder adquisitivo perdido en los últimos años por el funcionario, los empleados públicos y los trabajadores de los niveles concertados de la enseñanza, así como para que se garanticen subidas salariales iguales como mínimo al índice de inflación real, con la introducción de la cláusula de revisión salarial.

Asimismo, se insta al Ministerio de Educación y Ciencia para que inicie la negociación de la homologación retributiva del profesorado con el resto del funcionariado.

#### *Enseñanza Privada.*

##### - Acuerdo laboral para la Enseñanza Privada.

El 14 de junio de 1993, la CECE y FETE- UGT, USO, CC.OO. y CIG firmaron un Acuerdo Laboral para la Enseñanza privada, en el apartado referido a retribuciones, que fue publicado, con eficacia de Convenio Colectivo, por Resolución de 18 de agosto de 1993 (BOE 3.9.93).

El ámbito temporal del Acuerdo se extendía desde el 1 de enero de 1992 al 31 de diciembre de 1993.

La revisión salarial del mencionado Acuerdo tuvo lugar con fecha 9 de diciembre de 1993, siendo publicada en el BOE de 30 de diciembre, en virtud de la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 27 de diciembre.

El criterio adoptado para la revisión correspondiente fue el de los incrementos producidos en la partida de gastos variables, del módulo de Centros concertados, contemplados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1993.

La revisión salarial acordada tenía efectos con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1993, estando contemplada la posibilidad de tal revisión en el Acuerdo firmado el 14 de junio de 1993.

Como se indicaba en el informe del curso pasado, entre la parte sindical y la Confederación de Centros Educación y Gestión, se firma el 16 de junio de 1993 un Acuerdo conteniendo las tablas salariales para 1993 que coincidían con las del Acuerdo Laboral citado anteriormente, excepto en lo rela-

tivo a los conceptos incluidos en la partida de "Gastos Variables", es decir, trienios, complemento de dirección, etc. Por Resolución del Subsecretario de Educación y Ciencia de 24 de febrero de 1994, el Ministerio solamente asume los incrementos de los complementos salariales hasta el límite permitido por el porcentaje de incremento global previsto en la LPGE para 1993, es decir, un 4% de incremento sobre los importes de 1992.

- I Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

El 23 de marzo de 1994 fue suscrito el I Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos. En dicho Convenio se establecen las Tablas Salariales a aplicar para 1994, coincidentes con los niveles concertados con los existentes en el año anterior, estando prevista para finales de 1994 la negociación de la revisión salarial para el año 1995. En la revisión, y para los niveles sostenidos con fondos públicos, se fijará el salario anual del personal docente teniendo en cuenta la desviación del IPC previsto para el año anterior y que reconozcan las Administraciones educativas, así como cualquier otro incremento que pudiera pactarse con dichas Administraciones.

- IV Convenio Colectivo Estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil.

El 8 de junio de 1994 fue suscrito el IV Convenio Colectivo Estatal de Centros de Asistencia y Educación Infantil. El ámbito temporal del Convenio se extiende desde el 1º de enero de 1994 hasta el 31 de diciembre de 1995, procediéndose, a la finalización del primer año de vigencia del Convenio, a la revisión salarial para el año 1995, teniéndose en cuenta la diferencia que se produzca entre el IPC del año 1994 y la subida firmada para dicho año.

- IV Convenio Colectivo Nacional de Centros de Enseñanza Privada en Régimen General o Enseñanza Reglada sin ningún nivel concertado o subvencionado.

Durante el curso 1993/94 estuvo en vigor en este ámbito el III Convenio Colectivo, firmado el 22 de diciembre de 1989, al que se aludió en el pasado Informe de este Organismo.

En el período comprendido en el curso 1994/95, si bien extendiendo sus efectos económicos desde el día 1º de enero de 1994, fue firmado el 13 de septiembre de 1994 el IV Convenio Colectivo del sector. La vigencia del Convenio se extiende hasta 31 de diciembre de 1995, con revisión salarial con efectos de 1º de enero de 1995.

- VI Convenio Colectivo de Centros de Asistencia, Atención, Diagnóstico, Rehabilitación y Promoción de Minusválidos.

Durante el curso estuvo en vigor el Convenio citado en el encabezamiento, publicado en el BOE de 5 de febrero de 1993. El 3 de junio de dicho año fue publicado asimismo en Acuerdo laboral con las tablas salariales para los Centros concertados en dicho ámbito.

## **B.-Responsabilidad civil.**

En los últimos cursos escolares se viene constatando una especial atención por las consecuencias directas o indirectas derivadas de las lesiones y daños producidos a los alumnos de los Centros docentes, durante el desarrollo de las actividades escolares y extraescolares.

Las recientes reformas legislativas en materia de responsabilidad de las Administraciones Públicas, así como la modificación del Código Civil y del Código Penal en este aspecto, han repercutido directamente en el campo docente, si bien tales reformas no han evitado que en algunos supuestos los padres, madres o representantes legales de alumnos afectados por daños o lesiones hayan acudido a los procesos judiciales, bien en vía civil o penal, como medio de resarcimiento de tales daños.

### *Normativa legal.*

La Ley 1/1991, de 7 de enero, modificó el artículo 22 del Código Penal y los artículos 1903 y 1904 del Código Civil, trasladando la responsabilidad correspondiente a los titulares de los Centros docentes, a quienes se considera en la obligación de adoptar las correspondientes medidas organizativas para evitar que lleguen a producirse las lesiones o daños al alumnado. Dichos titulares podrán hacer repercutir el pago de los daños satisfechos contra quienes "hubiesen incurrido en dolo o culpa grave en el ejercicio de sus funciones que fuesen causa del daño".

En el ámbito público, la responsabilidad atribuida a los titulares de los Centros es asumida por las Administraciones Públicas. En ese aspecto, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ha introducido importantes modificaciones en la regulación de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública. Dicha Ley fue desarrollada por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, que aprobaba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

#### *Procedimiento.*

En la Enseñanza Pública, para atender a las consecuencias de los accidentes que pudieran producirse durante la actividad escolar, hasta el curso 1992/93, inclusive, se contemplaban tres vías distintas: pago de indemnizaciones a través de la póliza del seguro suscrito sobre la materia, indemnizaciones obtenidas de la Administración a través de la vía previa a la judicial civil y, por último, la vía seguida a través de la normativa específica sobre responsabilidad patrimonial de la Administración.

Con la entrada en vigor de la Ley 30/1992 y el Reglamento que desarrolla la misma en el aspecto relativo a la responsabilidad patrimonial de la Administración, el Ministerio de Educación y Ciencia asume directamente la responsabilidad por los daños y perjuicios derivados de tales accidentes, sin necesidad de que los interesados recurran a procedimiento judicial alguno, articulándose una responsabilidad objetiva como consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público educativo.

Teniendo en consideración las modificaciones normativas operadas en la materia, la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia dictó con fecha 29 de julio de 1993, Instrucciones sobre la tramitación a seguir en estos supuestos, las cuales fueron comunicadas a todas las Direcciones Provinciales del Departamento y a los Equipos Directivos de los Centros docentes públicos.

Por lo que respecta a la enseñanza privada, los Centros se encuentran obligados, en virtud de Convenio colectivo, a suscribir dos pólizas de seguros que garanticen la cobertura de responsabilidad civil por accidentes o daños del alumnado y de los accidentes individuales del profesorado y del personal de administración y servicios.

*Reclamaciones, indemnizaciones y procedimientos judiciales en el curso 1993/94.*

Considerando como reclamaciones las comunicaciones de accidentes escolares, remitidas por los Centros docentes al Gabinete Técnico de la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia a través de las Direcciones Provinciales, en el curso 1993/94 se registraron del orden de 1.500 reclamaciones, a las que deben añadirse 1.000 reclamaciones más, pendientes de completar la documentación correspondiente.

La tramitación de estas reclamaciones es larga y compleja, estando precedida la resolución final por el informe del Servicio Jurídico del Estado, dictamen del Consejo de Estado y la fiscalización de gastos por parte de la Intervención General, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de julio de 1994, entre otros trámites.

Del número total de reclamaciones, han llegado a hacerse efectivas un total de 31, por un importe de 9.756.459 pesetas.

En fase de tramitación, con trámite favorable del Consejo de Estado y pendientes de fiscalización por la Intervención General del Estado, se encuentran 24 reclamaciones, que ascienden a un total de 432.967 ptas.

A las anteriores se deben agregar 26 reclamaciones más, también en fase de tramitación, con dictamen favorable del Consejo de Estado, cuya cuantía total asciende a 755.176 pesetas.

Por último, con informe favorable del Servicio Jurídico del Estado y pendientes de los trámites subsiguientes, existen 61 reclamaciones por importe global de 112.837.629 pesetas.

Por lo que respecta a los procedimientos judiciales, durante el curso la Abogacía del Estado asumió la defensa del profesorado ante los Tribunales en 65 casos, 59 en vía penal y 3 en vía civil, debiendo tenerse en consideración que en ninguno de los procesos penales ha existido sentencia condenatoria del profesorado, ya sea en primera instancia o en apelación. No obstante, se debe hacer constar que, con independencia de las vías administrativas que pudieran habilitarse para la tramitación de reclamaciones, el ordenamiento jurídico permite acudir siempre a la vía penal, si los interesados consideran su pretensión conforme con dicha vía.

### **C.-Condiciones de trabajo y enfermedades profesionales.**

Las condiciones de trabajo del profesorado están formadas por una multiplicidad de factores que, de una u otra manera, afectan al desempeño de la función docente. Sin duda poseen un efecto y repercusión directa en tales condiciones de trabajo aspectos tan dispares como pueden ser la progresiva implantación de los diversos niveles y etapas educativas con la nueva configuración prevista en la LOGSE, las ratios de profesores por aula, el número de alumnos por aula, las instalaciones de los Centros docentes, la organización interna de los Centros y sus órganos de gobierno, las retribuciones del profesorado y horarios de trabajo, etc.

Desde el enfoque anterior, cabe afirmar que la mayor parte de los aspectos tratados en los distintos epígrafes de este Informe inciden de alguna manera en las condiciones en las cuales el profesorado debe impartir su función docente.

Por lo que se refiere a las enfermedades profesionales, se debe hacer constar que con dicho término se engloban las enfermedades en las que existe un directo nexo de unión causa- efecto entre el factor de riesgo propio del trabajo desempeñado y la enfermedad padecida, excluyéndose aquellas enfermedades cuyo desarrollo y evolución puede potenciarse con el ejercicio de determinadas profesiones, pero sin que exista una relación directa de causalidad.

En el Cuadro de Enfermedades Profesionales actualmente en vigor, regulado por el R.D. 1995/78, de 12 de mayo, no existen enfermedades profesionales, calificadas propiamente como tales, en el ámbito docente.

El Consejo requiere del Ministerio de Educación y Ciencia que, en concordancia con el acuerdo firmado entre las Confederaciones sindicales y el Ministerio de Administraciones Públicas, sean creadas las comisiones de salud sectoriales, en las que deberán negociarse los planes de prevención para la enseñanza pública, por entender que constituirían una garantía decisiva en el desarrollo de una auténtica enseñanza de calidad.

Durante el curso académico 1993/94, el Ministerio de Educación y Ciencia ha continuado con el estudio descriptivo de las bajas por enfermedad del personal docente de niveles previos al universitario.

De los datos obtenidos se desprende que el porcentaje de las Bajas Médicas tramitadas respecto del censo total del profesorado en territorio gestionado directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia se sitúa en un 17,66%, coincidiendo en términos generales con el porcentaje del curso pasado.

De este total, la mayor proporción de bajas corresponde a los funcionarios del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, con un 21,94%, superando por primera vez a los funcionarios del Cuerpo de Maestros, con un porcentaje del 21,55% y a los Profesores de Enseñanza Secundaria, con un 16,01%.

En relación a la proporción de las bajas por especialidades, las más importantes fueron las siguientes: 13,55% en traumatología; 12,14% en otorrinolaringología; 11,91% en reumatología; 7,66% en enfermedades infecciosas y 7% en psiquiatría.

Por lo que respecta a la proporción de días de bajas por especialidad, ocupan el primer lugar las enfermedades reumatológicas con el 12,90%, seguidas de las enfermedades traumatológicas en el 12,85%, las enfermedades neuropsiquiátricas con el 11,57% y las enfermedades otorrinolaringológicas, que suponen el 5,65% del total.

El coste en absentismo por bajas médicas ascendió aproximadamente a 7.300 millones de pesetas durante el curso 1993/94.

En lo que se refiere a las actividades de carácter preventivo en materia de salud laboral, durante el curso 1993/94 los Centros de Profesores organizaron un mayor número de actividades formativas en relación a la Educación para la Salud, las enfermedades profesionales y la educación de la voz, en el entendimiento de que las actuaciones de carácter formativo que se llevan a cabo entre el profesorado pueden evitar o disminuir en gran medida los posibles riesgos profesionales.

Así, en materia de Educación para la Salud, donde se incluyen los aspectos preventivos de las enfermedades profesionales, se han desarrollado un total de 424 actividades de formación, a las que han asistido 6.659 participantes.

En lo que toca a las actividades específicas de formación relacionadas con la Foniatría y Educación de la Voz, los Centros de Profesores han organizado un total de 27 actividades, a las que han asistido 622 participantes y que han versado sobre alteraciones y trastornos de la voz, prevención de las disfonías, ortofonía y

dición, técnicas profesionales sobre educación de la voz, relajación y reeducación de la voz en los docentes.

Los temas relacionados con la Foniatría y Educación de la Voz son fundamentales, por lo que merecen una atención especial. Los cursillos existentes adolecen acaso de excesiva carga teórica, por lo que convendría que fueran reestructurados, dando especial énfasis a los aspectos prácticos, que permitan una adecuada preparación para el ejercicio profesional. En cualquier caso, resulta imprescindible que tales cursos se impartan a grupos reducidos de asistentes.

El Consejo Escolar del Estado, en relación con la salud laboral, las enfermedades profesionales y la seguridad e higiene, se ve en la obligación de recordar a las Autoridades educativas lo ya expresado en los Informes de los cursos 1991/1992 (página 340) y 1992/1993 (página 417), instando a que por fin se aborden las propuestas allí realizadas.

#### **8.4. La Formación Permanente del Profesorado.**

##### **La Formación Permanente del Profesorado en la Enseñanza Pública.**

###### *Regulación de actividades de Formación del Profesorado.*

En el curso 1992/93 la Orden de 27 de abril de 1992 reguló la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado en el ámbito territorial del Ministerio de Educación y Ciencia.

En la referida Orden quedaron pendientes de una posterior regulación aspectos relativos al procedimiento para reconocer los proyectos de innovación educativa, las actividades de innovación realizadas con los alumnos y las actividades de formación llevadas a cabo en el extranjero, así como el de los títulos propios, los cursos de postgrado y los diplomas y certificados expedidos por las Universidades. Por otra parte, se encontraban pendientes de desarrollo aspectos como la distribución de los créditos asignados a los grupos de trabajo y los requisitos para establecer convenios de formación del profesorado con Instituciones privadas sin ánimo de lucro. Todos los aspectos citados fueron regulados por la Resolución de 27 de abril de 1994 (BOE del 25 de mayo).

Por otra parte, la Orden de 1 de abril de 1992 establece la necesidad de encontrarse en posesión del certificado de habilitación correspondiente para acreditar la circunstancia de reunir los requisitos exigidos para el desempeño de determinados puestos de trabajo, según lo dispuesto en el Real Decreto 895/89 de 14 de julio. La Orden anterior fue oportunamente actualizada mediante la Orden de 18 de diciembre de 1992, extremo que se volvió a llevar a cabo por Orden de 13 de diciembre de 1993 (BOE del 30), agregando a la relación primitiva aquellos cursos de especialización que hubieran concluido o hubieran sido homologados en 1993.

*Actividades del Plan Anual de Formación Permanente del Profesorado y participación en el curso 1993/94*

El número de participantes en las actividades que, en sus distintas modalidades, se llevaron a cabo durante el curso 1993/94, dentro del Plan Anual de Formación Permanente ascendió a 136.636, según se pormenoriza en el cuadro siguiente:

NIVEL EDUCATIVO O PROFESIONAL	AMB. CEP (1)		AMB. INTPRO (2)		TOTAL	
	ACT	PAR	ACT	PAR	ACT	PAR
Educación Infantil	756	9.784	1	36	757	9.820
Primaria	2.149	28.552	-	-	2.149	28.552
Educación Infantil y Primaria	1.648	24.026	1	19	1.649	24.045
Secundaria	2.656	34.497	1	29	2.657	34.526
Formación Profesional	443	5.969	7	119	450	6.088
Enseñanzas Artísticas	69	928	-	-	69	928
Escuelas Oficiales de Idiomas	66	562	-	-	66	562
Educación de Personas Adultas	261	2.959	-	-	261	2.959
Educación Especial o Integración	153	2.225	-	-	153	2.225
Compensatoria	22	297	-	-	22	297
Equipos Directivos	88	2.011	-	-	88	2.011
Equipos de Orientación	32	644	-	-	32	644
Equipos Interdisciplinares	40	617	-	-	40	617
Personal Red de Form. Permanente	72	876	2	-	74	876
Todos los profesores cualquier niv.	1.215	21.640	42	846	1.257	22.486
<b>TOTAL</b>	<b>9.670</b>	<b>135.587</b>	<b>54</b>	<b>1.049</b>	<b>9.724</b>	<b>136.636</b>

(1) Ambito de los Centros de Profesores

(2) Ambito Intraprovincial

ACT = Actividad

PAR = Participantes.

Las modalidades de las diferentes actividades fueron las que se ofrecen a continuación:

MODALIDAD	AMB. CEP		AMB. INTPRO		TOTAL	
	ACT	PAR	ACT	PAR	ACT	PAR
ACTIVIDADES NO TIPIFICADAS	32	748	-	-	32	748
CURSOS DE 150 HORAS O MAS	39	1.054	18	383	57	1.437
CURSOS DE 50 A 149 HORAS	697	13.443	13	232	710	13.675
CURSOS DE 20 A 49 HORAS	2.112	43.109	20	405	2.132	43.514
CURSOS DE MENOS DE 20 HORAS	326	8.598	1	29	327	8.627
GRUPOS DE TRABAJO	2.750	20.718	-	-	2.750	20.718
SEMINARIOS	2.572	28.791	2	-	2.574	28.791
PROYECTOS DE INNOVACION	165	2.184	-	-	165	2.184
JORNADAS	99	3.500	-	-	99	3.500
EXPOSICIONES DE MATERIALES	11	-	-	-	11	-
CICLOS CONFERENCIAS MENOS DE 20 HORAS	8	91	-	-	8	91
PROYECTOS DE FORMACION EN CENTROS	858	13.322	-	-	858	13.322
<b>TOTAL</b>	<b>9.670</b>	<b>135.587</b>	<b>54</b>	<b>1.049</b>	<b>9.724</b>	<b>136.636</b>

A continuación se relacionan las áreas sobre las que versaron las distintas actividades.

AREA	AMB. CEP		AMB. INTPRO		TOTAL	
	ACT	PAR	ACT	PAR	ACT	PAR
TEORIA Y ORGANIZACION CURRICULAR	2.726	42.943	2	27	2.728	42.970
IDENTIDAD Y AUTONOMIA PERSONAL	67	1.100	-	-	67	1.100
MEDIO FISICO Y SOCIAL	30	395	-	-	30	395
COMUNICACION Y REPRESENTACION	320	5.248	-	-	320	5.248
CONOCIM. MEDIO NATURAL Y SOCIAL	104	1.219	-	-	104	1.219
EDUCACION ARTISTICA	374	5.360	3	231	377	5.591
EDUCACION FISICA	283	4.239	-	-	283	4.239
LENGUA Y LITERATURA	311	4.068	1	-	312	4.068
LENGUA Y CULTURA CLASICAS	58	529	-	-	58	529
LENGUAS EXTRANJERAS	458	5.277	9	19	467	5.296
MATEMATICAS	308	3.337	1	11	309	3.348
CIENCIAS DE LA NATURALEZA	276	2.871	3	48	279	2.919
C. SOCIALES, GEOGRAFIA E HISTORIA	343	3.487	-	-	343	3.487
EDUCACION RELIGIOSA	100	1.423	-	-	100	1.423

AREA	AMB. CEP		AMB. INTPRO		TOTAL	
	ACT	PAR	ACT	PAR	ACT	PAR
TECNOLOGIA	117	1.341	1	24	118	1.365
FORMACION PROFESIONAL	111	2.047	6	144	117	2.191
ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL	92	1.282	5	81	97	1.363
AGRARIA (AGRICULTURA Y GANADERIA)	4	29	1	5	5	34
ARTES GRAFICAS	2	28	-	-	2	28
AUTOMOCION	16	155	3	36	19	191
CONSTRUCCION Y OBRAS	-	-	3	34	3	34
DELINEACION (Ministerio de Educación y Ciencia)	11	133	-	-	11	133
ANICA INDUSTRIAL	50	531	-	-	50	531
ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA	11	115	-	-	11	115
HOSTELERIA Y TURISMO	12	172	-	-	12	172
IMAGEN Y SONIDO	2	16	-	-	2	16
MADERA Y MUEBLE	-	-	-	-	-	-
MARITIMO PESQUERA	-	-	-	-	-	-
METAL (Ministerio de Educación y Ciencia)	9	108	-	-	9	108
ANICA INDUSTRIAL	-	-	-	-	-	-
MODA Y CONFECCION TEXTIL	16	211	3	62	19	273
PELUQUERIA Y ESTETICA PERS.	3	36	-	-	3	36
QUIMICA	19	228	1	10	20	238
SANITARIA	10	193	-	-	10	193
SERVICIOS A LA COMUNIDAD	-	-	-	-	-	-
VIDRIO Y CERAMICA.	2	30	-	-	2	30
CONSTRUCCION	85	1.172	-	-	85	1.172
ACTIVIDADES INTERAREAS	-	-	-	-	-	-
TEMAS TRANSVERSALES	831	11.911	1	30	832	11.941
AL CURRICULUM	-	-	-	-	-	-
NUEVAS TECNOLOGIAS	1.472	16.675	-	-	1.472	16.675
INFORM. Y COMUN.	474	7.834	2	65	476	7.899
ATENCION A LA DIVERSIDAD	316	5.003	2	90	318	5.093
ORIENTACION EDUCATIVA Y PSICOPEDAGOGICA	122	2.439	3	69	125	2.508
DIRECCION Y GESTION	21	393	2	63	23	456
CENTROS EDUCATIVOS	103	1.980	2	-	105	1.980
ADMINISTRACION EDUCATIVA	1	29	-	-	1	29
FORMACION PERMANENTE	-	-	-	-	-	-
TEORICA Y PRACTICA	-	-	-	-	-	-
OTRAS	-	-	-	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>9.670</b>	<b>135.587</b>	<b>54</b>	<b>1.049</b>	<b>9.724</b>	<b>136.636</b>

*Ayudas.*

Para la asistencia a actividades de formación del profesorado, la Resolución de 29 de septiembre de 1993 (BOE 21 de octubre)

publicó las ayudas otorgadas en el tercer trimestre del año, en los tipos de ayuda A y B, según la convocatoria general que tuvo lugar el 14 de enero de 1993 (BOE del 30).

La convocatoria general de ayudas económicas individuales para la asistencia a actividades de formación del profesorado en el año 1994 fue efectuada el 15 de febrero de 1994 (BOE 1 de marzo), adoptando las modalidades A y B. La modalidad A comprendía las ayudas destinadas a actividades (conferencias, congresos, cursos, seminarios y otras análogas) a realizar fuera del país donde se encontrase el Centro de destino, siendo las mismas de una cuantía máxima de 175.000 Ptas. La modalidad B, por importe máximo de 150.000 Ptas., se destinaba a las actividades de formación realizadas en el país del Centro de destino.

La convocatoria se dirigía al personal docente de Educación Infantil, Enseñanzas Básicas, Enseñanzas Medias, Enseñanzas Artísticas y en Servicios Técnicos de apoyo de Centros situados en el ámbito de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.

Los datos referentes a las ayudas solicitadas y concedidas y a su importe son los siguientes:

	<u>Solicitadas</u>	<u>Concedidas</u>	<u>Importe Concedido</u>
TIPO A	883	286	31.782.093
TIPO B	2.488	1.879	114.845.963
<b>TOTAL</b>	<b>3.371</b>	<b>2.165</b>	<b>146.628.056</b>

A continuación se presenta su distribución por niveles educativos:

<u>CUERPO</u>	<u>TIPO A</u>	<u>TIPO B</u>	<u>TOTAL</u>
MAESTROS	107	1.017	1.124
PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	130	697	827
PROFESORES TECNICOS DE FORMACION PROFESIONAL	12	102	114
ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS, ESCUELA DE ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTISTICOS	34	62	96
SERVICIO DE INSPECCION TECNICA DE EDUCACION (SITE)	3	1	4
<b>TOTAL</b>	<b>286</b>	<b>1.879</b>	<b>2.165</b>

En cuanto a las materias de las ayudas concedidas, se relacionan a continuación:

Teoría y Organización Curricular	78
Autonomía personal	22
Medio físico y social	3
Comunicación y representación	187
Conocimiento del medio natural y social	4
Educación Artística	182
Educación Física	82
Lengua y Literatura	79
Lengua y Cultura clásicas	36
Lenguas extranjeras	334
Matemáticas	71
Ciencias de la Naturaleza	140
Ciencias Sociales, Geografía e Historia	144
Educación Religiosa	2
Tecnología	12
Formación Profesional	1
Administrativa y Comercial	23
Agraria	5
Artes Gráficas	2
Automoción	1
Construcción y Obras	1
Electricidad y Electrónica	4
Imagen y Sonido	10
Mecánica e Industrial	1
Peluquería y Estética personal	1
Química	1
Sanitaria	21
Servicios a la Comunidad	1
Vidrio y Cerámica	2
Temas transversales al currículum	101
Nuevas Tecnologías Información y Comunicación	55
Atención a la diversidad	328
Orientación educativa y psicopedagógica	96
Dirección y gestión de Centros educativos	17
Administración educativa	1
Teoría y práctica de la Formación Permanente	109
Otras	8
<b>TOTAL</b>	<b>2.165</b>

En el apartado de ayudas se debe mencionar, igualmente, la Resolución de 30 de diciembre de 1993 (BOE de 16 de febrero) en virtud de la cual fueron otorgadas ayudas económicas individuales por la Asistencia al VII Congreso Nacional sobre autismo celebrado en Salamanca. El importe de las ayudas fue de 2.745.272 ptas. en total y el número de beneficiarios de 66 docentes de Centros ubicados en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por otra parte, tras la superación de todas las fases de los cursos de actualización científica y didáctica convocados por Orden de 8 de abril de 1992, la Resolución de 28 de septiembre de 1993 procedió a la concesión de becas de asistencia en número de 1.217, por un importe total de 60.850.000 ptas. (BOE 26 de octubre).

Dirigidas a Movimientos de Renovación Pedagógica y otras instituciones sin fines de lucro que organicen actividades de formación y perfeccionamiento del profesorado durante 1994, en el ámbito de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, fueron convocadas las ayudas correspondientes el 4 de marzo de 1994 (BOE del 30). El importe total a distribuir en la convocatoria ascendía a 25.000.000 ptas. Quedaban fuera de la convocatoria las instituciones que dirigieran sus actividades a docentes de las Comunidades de Extremadura y Madrid, al tener estas Comunidades suscrito con el Ministerio de Educación y Ciencia un Convenio de colaboración en la materia, en cuyo ámbito se contemplan las ayudas oportunas. La convocatoria fue resuelta el 29 de junio de 1994, percibiendo diversas cantidades un total de 42 entidades, (BOE 23 de julio).

Por último, debe señalarse que el Instituto de la Mujer del Ministerio de Asuntos Sociales, dentro de las actividades integradas en el II Plan para la igualdad de oportunidades de las mujeres, convocó 100 ayudas por importe total de 6.000.000 Ptas. destinadas a financiar la asistencia a las V Jornadas de Formación Inicial del Profesorado en Educación no sexista, por parte de los docentes de Escuelas de Formación del Profesorado (Orden de 20 de mayo 94; BOE del 31).

#### *Licencias por Estudios.*

Por Resolución de 15 de febrero de 1994 y para el curso 1994/95, el Ministerio de Educación y Ciencia convocó Licencias por Estudios, en número de 570, destinadas a funcionarios docentes que pertenecieran a los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional,

Profesores que impartan Enseñanzas Artísticas y de Idiomas y de los Cuerpos y Escalas declarados a extinguir (BOE del 7 de marzo).

Las licencias podían adoptar las modalidades A, B o C, según comprendieran un período anual, cuatrimestral o bien se tratara de solicitudes de prórroga de la licencia. Debe señalarse que las 570 plazas convocadas suponen una ampliación de 9 dotaciones respecto a las 551 licencias convocadas para el curso 1993/94, y que de las 570 licencias convocadas, entre anuales y cuatrimestrales, se ha adjudicado un total de 435, calculadas con carácter anual. A continuación se ofrecen los correspondientes datos:

Solicitudes presentadas	703
Solicitudes excluidas	268
Primaria	180
Secundaria	88
Solicitudes admitidas	435
Primaria	254
Secundaria	181
Licencias adjudicadas	435
Primaria	254
Secundaria	181

La distribución en colectivos docentes y temáticas se expresan en el cuadro que a continuación se indica:

Colectivos Docentes Modalidad	Primaria	Escuelas de Artes Aplicadas, Oficios Artísticos y Escuela Oficial			Totales
		Formación Profesional	de Idiomas	Bachillerato	
Tesis doctorales	28	-	1	54	83
Licenciaturas	96	7	-	27	130
Otros estudios	81	5	3	27	116
Proyectos de Investigación	21	1	3	52	77
Prórrogas	28	1	-	-	29
<b>Totales</b>	<b>254</b>	<b>14</b>	<b>7 (1)</b>	<b>160</b>	<b>435</b>

(1) E.O.I. = 4; E.A. = 3

#### *Convenios con Universidades.*

Durante el curso 93/94 el Ministerio de Educación y Ciencia ha mantenido con las Universidades dos tipos de convenios de cooperación:

Convenios marco de cooperación para la formación permanente del profesorado.

Convenios para la provisión de plazas de profesorado de Educación Secundaria asociado a la Universidad.

- Convenios marco de cooperación para la formación permanente del profesorado.

Durante el curso 93/94 se completó la suscripción de este tipo de convenios, que alcanzó ya a la práctica totalidad de las Universidades del territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia. Como desarrollo de estos convenios se realizaron actividades de formación permanente del profesorado que, desde el punto de vista cuantitativo, arrojan el siguiente balance:

Número total de actividades de formación (cursos) realizadas en desarrollo de los convenios marco durante el curso 93/94 .....112

Número de profesores de Educación Infantil, Primaria y Secundaria que participaron en ellas .....4.080

Las actividades, que abarcaron una gran cantidad de contenidos, y el número de asistentes, han supuesto un notable incremento sobre los datos del curso anterior (54 actividades y 1.978 participantes).

- Convenios para la provisión de plazas de profesorado de Educación Secundaria Asociado a la Universidad.

A través de este programa, profesorado de Educación Secundaria se integra con carácter temporal en Departamentos o Programas Universitarios, a los que aporta su experiencia científica y didáctica y en los que actualiza y enriquece sus conocimientos.

Durante el curso 93/94, este programa de cooperación se ha desarrollado en relación con casi todas las Universidades del territorio de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, y en él han participado 401 profesores de Educación Secundaria, con arreglo a la siguiente distribución:

<b>UNIVERSIDAD</b>	<b>PROFESORES ASOCIADOS</b>
ALCALA DE HENARES	73
AUTONOMA DE MADRID	33
CANTABRIA	17

CARLOS III	17
CASTILLA LA MANCHA	16
COMPLUTENSE	81
EXTREMADURA	16
ISLAS BALEARES	16
LEON	14
MURCIA	21
OVIEDO	25
POLITECNICA DE MADRID	23
VALLADOLID	30
ZARAGOZA	19

Debe apreciarse que el descenso de profesores que tuvo lugar en el curso 1992/93 respecto al anterior, comienza a remontarse.

*Convenios del Ministerio de Educación y Ciencia con Instituciones sin ánimo de lucro.*

En el curso 1993/94 fueron 42 los convenios suscritos por el Ministerio de Educación y Ciencia con diferentes Instituciones. El número de participantes pasó de 10.981 en el curso 1992/93 a 25.460 en el curso 1993/94.

*Creación de Centros de Profesores y de Recursos.*

Como apoyo a la tarea docente han venido desarrollando su actividad dos instituciones: los Centros de Profesores y los Centros de Recursos. Los primeros, dedicados fundamentalmente a la formación del profesorado, y los segundos, al apoyo a la actividad docente en las áreas rurales. A partir del análisis realizado de la trayectoria de ambos tipos de instituciones, y tratando de recoger la experiencia acumulada, se propuso la integración de ambas redes, desde una triple fundamentación:

- La necesidad de una adecuación de los apoyos a los centros docentes en el marco de la LOGSE.
- La complementariedad de funciones que hasta ahora venían desarrollando las dos redes.
- La tendencia a la rentabilización territorial de los recursos mediante una intervención coordinada de todos los servicios de apoyo externo en colaboración con el Servicio de Inspección Educativa.

Así, la Orden de 5 de mayo de 1994 (BOE del 10) reordenó ambos tipos de Centros, procurando la unificación de los mismos en una

sola red, delimitándose los ámbitos geográficos de actuación de los que, desde entonces, se denominan Centros de Profesores y de Recursos con efectos desde 1 de septiembre de 1994.

La unificación supuso la supresión de los anteriores Centros de Profesores y Centros de Recursos, así como la supresión de los Servicios de Apoyo Escolar constituidos en determinados Centros de Recursos.

La nueva red unificada se establece de la manera que se indica en el siguiente cuadro. Debe advertirse que los Módulos equivalen a los establecidos en la Orden Ministerial de 28 de abril de 1992 (BOE del 2 de mayo) del siguiente modo: III = A; II = C; I = D.

PROVINCIA	NUMERO DE SEDES	CENTROS		
		MODULO I	MODULO II	MODULO III
ALBACETE	7	3	3	1
ASTURIAS	9	2	4	3
AVILA	5	3	1	1
BADAJOS	9	5	2	2
BALEARES	5	-	4	1
BURGOS	5	2	2	1
CACERES	9	5	3	1
CANTABRIA	6	2	2	2
CEUTA	1	-	1	-
CIUDAD REAL	8	4	3	1
CUENCA	6	4	1	1
GUADALAJARA	4	3	-	1
HUESCA	5	2	2	1
LEON	7	4	1	2
MADRID (Centro)	8	-	-	8
MADRID (Norte)	3	1	1	1
MADRID (Sur)	9	2	1	6
MADRID (Este)	5	1	1	3
MADRID (Oeste)	3	1	1	1
MELILLA	1	-	1	-
MURCIA	9	-	5	4
PALENCIA	4	2	1	1
RIOJA (LA)	4	1	2	1
SALAMANCA	6	3	2	1
SEGOVIA	4	2	1	1
SORIA	3	1	1	1
TERUEL	5	3	1	1
TOLEDO	7	4	1	2
VALLADOLID	7	4	1	2
ZAMORA	6	4	1	1
ZARAGOZA	7	2	3	2

La reorganización de los Centros de Profesores y de los Centros de Recursos examinada anteriormente ocasionó la necesidad de reorganizar asimismo los recursos humanos. Así, la Orden de 11 de mayo de 1994 (BOE del 19) convocó concurso de méritos para la provisión de 621 plazas de asesores de formación permanente de los Centros de Profesores y de Recursos en régimen de Comisión de Servicios. Podían solicitar dichas plazas los funcionarios docentes en activo que reunieran un perfil específico relacionado con las materias de asesoría educativa que se detallaba en la convocatoria, y los candidatos seleccionados debían realizar un curso de formación obligatorio y selectivo, de un curso escolar de duración.

#### *Proyectos de Formación en Centros.*

En el ámbito de la Formación Permanente del Profesorado, la Formación en Centros constituye una línea de especial relevancia para atender las necesidades sentidas en esta materia por el colectivo de profesores de un Centro docente determinado, actividad que se encuentra incluida tanto en los Planes de actuación de los Centros de Profesores como en los Planes Provinciales de Formación.

La Orden de 28 de marzo de 1994 (BOE de 14 abril) convocó concurso público de Proyectos de Formación en Centros en el que podían participar los Centros docentes no universitarios del ámbito territorial de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, tanto públicos como privados concertados.

Los proyectos debían ser presentados por un equipo docente del Centro y formulados en un proyecto común asumido y ratificado por el Claustro, con el visto bueno del Equipo directivo y aprobado por el Consejo Escolar del Centro, con una duración total de dos cursos académicos consecutivos.

Según la convocatoria, gozaban de preferencia los Centros que tuvieran alguna de las siguientes características:

- Que anticiparan la Educación Secundaria Obligatoria, los nuevos Bachilleratos o los ciclos formativos de Formación Profesional.
- Que hubieran suscrito con el Ministerio de Educación y Ciencia acuerdos que propicien la mejora de la calidad referida a actividades fuera del horario lectivo.
- Que escolarizasen alumnos con necesidades educativas especiales.
- Que escolarizasen alumnos pertenecientes a minorías étnicas o que pertenezcan a otras culturas.

En el desarrollo de los proyectos los Centros de Profesores asumen un protagonismo de particular trascendencia.

### **La Formación Continua del Profesorado en la Enseñanza Privada.**

#### *Acuerdo Nacional de Formación Continua para la Enseñanza Privada.*

El 16 de diciembre de 1992, las organizaciones patronales y sindicales firmaron el Acuerdo Nacional de Formación Continua. En base a dicho Acuerdo, la Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE), por una parte, y la Federación Estatal de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión General de Trabajadores (FETE- UGT), la Federación de Enseñanza de la Unión Sindical Obrera (FE- USO), la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras (FE- CC.OO) y la *Confederación Intersindical Galega* (CIG), por parte sindical, firmaron el 13 de julio de 1993 el Acuerdo Nacional de Formación Continua para el Sector de la Enseñanza Privada.

La duración del Acuerdo estaba prevista para el plazo de dos años, siendo de aplicación a todo el territorio nacional. El Acuerdo fue registrado en la Dirección General de Trabajo y publicado el 3 de septiembre en el BOE, según Resolución de 18 de agosto de 1993.

Las prioridades de las acciones formativas se centran en la adaptación docente a la nueva regulación educativa prevista en la LOGSE, desarrollando asimismo planes dirigidos entre otros colectivos a aquellos docentes cuyos puestos puedan ser objeto de reconversión.

En el Acuerdo se establece la creación de la Comisión Paritaria Estatal, de composición mixta, la cual aprobará los planes de formación agrupados, dando traslado de dichos planes a la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua para su financiación.

#### *Acuerdo Nacional de Formación Continua para el sector de Centros de Asistencia y Educación Infantil.*

El 13 de octubre de 1993, la Confederación Española de Centros de Educación Infantil (CECEI) y la Asociación de Centros Autónomos de Enseñanza (ACADE), por una parte, y la Federación Estatal de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión General de Trabajadores (FETE- UGT), Federación de Enseñanza de la Unión Sindical Obrera (FE- USO) y la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras (FE- CC.OO), firmaron el Acuerdo Nacional de Formación Continua para el Sector de Centros de Asistencia y Educación Infantil. El

Acuerdo fue publicado en el BOE de 25 de noviembre de 1993, por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 2 de noviembre de 1993, constituyendo el referido Acuerdo el desarrollo para el ámbito correspondiente del Acuerdo Nacional de Formación Continua firmado el 16 de diciembre de 1992, antes aludido. El Acuerdo será de aplicación en todo el territorio español y comprende la totalidad de los años 1993 a 1996.

Al igual que en el Acuerdo Nacional de la Enseñanza Privada en esta materia, la acción formativa se desarrollará a través de Planes Agrupados que serán aprobados por la Comisión Paritaria Sectorial Estatal, órgano creado en el Acuerdo, dándose traslado a la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua para su financiación.

*Acuerdo Nacional de Formación Continua para Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.*

El 24 de marzo de 1994, la Confederación de Centros de Educación y Gestión y la Confederación Española de Centros de Enseñanza, en representación de las organizaciones empresariales y la Federación Estatal de Trabajadores de la Enseñanza de la Unión General de Trabajadores (FETE- UGT), la Federación Sindical Independiente de la Enseñanza (FSIE), la Unión Sindical Obrera (USO) y Comisiones Obreras (CC.OO), en representación de las organizaciones sindicales, firmaron el Acuerdo Nacional de Formación Continua para empresas de enseñanza privada, que fue publicado en el BOE de 27 de abril de 1994, según Resolución de la Dirección General de Trabajo de 13 de abril de 1994.

Dicho Acuerdo se suscribió para desarrollar el Acuerdo Nacional de Formación Continua de 16 de diciembre de 1992, teniendo su ámbito territorial de aplicación en todo el territorio nacional y su ámbito temporal comprendido entre los años 1994 a 1996.

Los Planes de formación que se contemplan serán de dos tipos: Planes Agrupados, de similares características a los previstos en el Acuerdo Nacional de Formación Continua, y Planes de Empresa, elaborados con carácter anual en el ámbito de una empresa que agrupe a más de 200 trabajadores, según los criterios estimados por la Comisión Paritaria.

Los distintos Planes Agrupados serán presentados para su aprobación ante la Comisión Paritaria prevista en el Acuerdo, la cual dará traslado del mismo para su información a la Comisión Mixta Estatal.

### *Comunidades Autónomas.*

- *Andalucía.*

En materia de perfeccionamiento del profesorado, la normativa correspondiente está constituida en la Comunidad de Andalucía por el Decreto 164/1992, de 8 de setiembre (BOJA 29.10.92). Teniendo como base dicho Decreto, la Orden de 15 de julio de 1993 (BOJA 18.8.93) estableció el Plan Anual de formación Permanente del Profesorado para el curso 1993/94. En el mismo se prevén las distintas actividades que se llevarán a cabo durante el curso, clasificándose las mismas con arreglo a su ámbito regional, provincial o comarcal. Cabe destacar la convocatoria de Proyectos de Formación en Centros, que por vez primera se organizaron en la Comunidad, los cuales suponen impulsar la participación de grupos docentes para la realización de actividades de autoformación y como medio para fomentar la elaboración del Proyecto educativo del Centro.

El seguimiento de programas y actividades de formación del profesorado fue regulado por la Resolución del Instituto Andaluz de Evaluación Educativa y Formación de 2 de noviembre de 1993 (BOJA 23.11.93).

Por lo que se refiere a las cantidades presupuestadas en el año 1994 para esta finalidad, el importe global ascendió a 1.660.751.000 Ptas.

- *Canarias.*

En el campo de la formación y perfeccionamiento del profesorado, se debe aludir al Decreto 82/1994, de 13 de mayo (BOC 27.5.94), por el que se regulan la creación, organización y funcionamiento de los Centros del Profesorado, Decreto que modificó la normativa anterior contenida en el Decreto 45/1993, de 26 de marzo, fundamentalmente en el aspecto referido a los órganos de gobierno de los Centros de Profesores y las competencias y atribuciones de los mismos.

Por otra parte, entre las numerosas actividades de formación llevadas a cabo durante el curso 1993/94, se puede citar la convocatoria de Seminarios Permanentes de difusión de materiales curriculares para la formación del profesorado (Res. 28.9.93; BOC 18.10.93). El número de Seminarios convocados fue de 29, con una participación cifrada entre 20 y 40 integrantes por Seminario.

Asimismo se debe aludir a la convocatoria de Grupos de Trabajo sobre temas específicos (Res. 28.9.93; BOC 18.10.93), que en número de 7 tenían una participación fijada con los mismos límites reseñados en el párrafo anterior.

Para la realización de cursos de Inglés y Francés en los países correspondientes, fueron convocadas ayudas económicas en número de 36 y 20 respectivamente (Res. 30.3.94; BOC 25.4.94), para cursos a celebrar en el verano de 1994.

En el capítulo de ayudas y subvenciones, cabe hacer referencia a las convocatorias destinadas a movimientos de renovación pedagógica, sociedades y demás asociaciones profesionales para actividades de formación, por importes de 15.000.000 y 7.000.000 Ptas. (Orden 2.11.93 y 10.5.94; BOC 15.11.93 y 23.5.94).

Igualmente se pueden mencionar las ayudas individuales para la asistencia a actividades de formación.

- *Cataluña.*

Las actividades de formación y perfeccionamiento del profesorado durante el curso 1993/94 se enmarcan dentro del Plan de Formación Permanente, que con una duración de seis cursos fue aprobado en setiembre de 1989. Dada la imposibilidad de reseñar todas y cada una de las actividades desarrolladas en el curso, a continuación se indican los aspectos más relevantes, en cada uno de los bloques básicos contemplados en dicho Plan.

El Bloque A es el compuesto por los Programas de formación básica para la Reforma. Los cursos impartidos en este ámbito se dirigen al profesorado de Educación Primaria, por una parte, y al profesorado de ESO, en otra modalidad.

En el Bloque B se integran los Programas de formación para la mejora de la práctica docente y para la adquisición de nuevos conocimientos, donde se incluyen las actividades de normalización lingüística, módulos de profundización para la Reforma y actividades de formación en lenguas extranjeras. En relación a este último apartado, la Resolución de 17 de marzo de 1994 convocó concurso público para la concesión de 768 plazas en los cursos correspondientes, destinando a ello un importe de 13.400.000 Ptas.

Asimismo se incluyen en este Bloque las actividades desarrolladas a través de las Escuelas de Verano. La convocatoria realizada por Resolución de 16 de marzo de 1994 (DOGC 2.3.94) destinó 98.000.000 Ptas. en ayudas para este fin.

En el Bloque C se incluyen los Programas para la formación en nuevas especialidades. La Resolución de 1 de diciembre de 1993 convocó 240 plazas de profesores de secundaria para la participación en los diversos cursos.

El Bloque D está referido a los Programas de Formación en Centros, cuyas actividades en el curso 1993/94 se centraron en los equipos docentes que anticiparán en el curso 1994/95 la implantación de la reforma.

El Bloque E está formado por los Programas para el ejercicio de otras funciones, dándose prioridad en el curso 1993/94 a los cursos dirigidos a los equipos directivos de los Centros de Primaria. Asimismo, se debe aludir al *Master en Intervención Psicopedagógica y Asesoramiento curricular* (Res. 11.8.93; DOGC 1.9.93), para el cual fueron convocadas 50 plazas.

Por último, en el Bloque F se incorporan los Programas de ayudas individuales para postgrados, diplomaturas y proyectos de estudio, con numerosas convocatorias llevadas a efecto a lo largo del curso.

- *Galicia.*

En la Comunidad Autónoma de Galicia, la formación y el perfeccionamiento del profesorado se lleva a la práctica mediante el desarrollo de un Plan Anual fruto del Acuerdo Retributivo firmado el 30 de diciembre de 1991 exclusivamente por la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria y el Sindicato ANPE, concretado en dos tipos de acciones: a)- Actividades convocadas directamente por la citada Consejería, abiertas a todos los docentes de la Comunidad y b)- Acciones desarrolladas por los Centros de Formación Continuada del Profesorado no Universitario, con un ámbito comarcal de realización. El Plan Anual referido anteriormente se concreta en los Planes provinciales de Formación del Profesorado, en cuyas comisiones elaboradoras y aprobadoras solo participa el Sindicato citado.

Entre las actividades convocadas directamente por la Consejería se puede destacar la resolución de la convocatoria de ayudas para la realización de actividades formativas promovidas por

movimientos de renovación pedagógica y asociaciones legalmente constituidas. El número de actividades subvencionadas en total fue de 87, con ayudas comprendidas ente 75.000 y 700.000 Ptas. (Ordenes 29 y 30.9.93; DOG 27.10.93). Por otra parte, se debe aludir a la resolución del concurso de proyectos de formación en Centros docentes (Orden 29.10.93; DOG 19.11.93), el cual comprendía una relación de 175 proyectos, subvencionados con una cuantía económica global de 20.490.834 Ptas.

Por lo que respecta a las actividades y cursos realizados por los Centros de Formación Continuada del Profesorado, se debe indicar que durante el curso estuvieron en funcionamiento 7 Centros más 1 extensión, en todo el ámbito de la Comunidad, los cuales procedieron durante el curso a dotar sus órganos directivos y de asesoramiento técnico- pedagógico (Orden 18.10.94 y 14.4.94; DOG 28.10.94 y 2.5.94). El número de cursos y actividades realizadas siguieron las previsiones contenidas en los Planes Provinciales.

- *Navarra.*

Las actividades que en esta materia fueron previstas para el curso 1993/94 se recogieron en el Plan General de Formación Permanente del Profesorado en Navarra, de aplicación en el curso que se examina. Tras definir los principios y objetivos del Plan, se definen las modalidades de formación, las cuales consistirán en sesiones informativas, sesiones de asesoramiento, módulos de formación, cursos de actualización científica y didáctica, proyectos de formación en Centros docentes, grupos de trabajo y seminarios permanentes de profesorado especialista en Primaria. El número de cursos programados en el curso superó los 300.

Se debe destacar el apartado correspondiente a los Proyectos de Formación en Centros, cuya convocatoria para el curso 1993/94 se realizó mediante la Resolución 390/1993, de 30 de abril (BON 10.5.93). En el curso se llevaron a cabo 29 Proyectos de Formación.

Las ayudas individuales para la asistencia a actividades formativas se recogían en la Orden Foral 493/1993, de 20 de diciembre (BON 10.1.94), siendo autorizado un importe total de 3.500.000 Ptas.

El Plan General contempla a la "evaluación" como un elemento fundamental a la hora de calificar la adecuación entre las activida-

des llevadas a efecto durante el curso y las necesidades surgidas en el sistema educativo y demandadas por el sector docente.

- *País Vasco.*

La Orden de 28 de enero de 1994 (BOPV 11.2.94) reguló el Programa IRALE, de capacitación idiomática del profesorado. En la norma se procede a la actualización de la configuración del Programa, que fue puesto en funcionamiento mediante la Orden de 26 de diciembre de 1983, poniéndose un énfasis especial en la integración y colaboración en el Programa IRALE de aquellas asociaciones y organizaciones que implanten actividades de formación lingüística, al margen del Departamento de Educación.

Durante el curso se efectuaron diversas convocatorias encaminadas a la sustitución del profesorado que participara en el Programa de capacitación lingüística, en horas lectivas, ayudas dirigidas tanto a Centros públicos como privados.

Por otra parte, en el apartado de ayudas individuales al profesorado, para su formación permanente, distintas Resoluciones de carácter mensual otorgaron ayudas de importes variables para la realización de las actividades descritas.

Por lo que respecta a los Proyectos de Formación focalizada en Centros docentes, la Resolución de 30 de diciembre de 1993 (BOPV 26.1.94) acordó la concesión de ayudas por importe de 22.235.000 Ptas., repartidas entre 42 Proyectos.

Por último, se debe hacer mención a la Orden de 24 de marzo de 1994 (BOPV 20.4.94), la cual convocaba cursos de especialización y cualificación docente, en distintas materias y modalidades.

- *Comunidad Valenciana.*

La formación del profesorado durante el curso siguió los criterios marcados en el "Documento Base de Formación Permanente del Profesorado" de 1993 y se plasmó en el curso 1993/94 en el Plan Anual correspondiente. Dicho Plan se instrumentalizó mediante diversas vías y programas de actuación, de las cuales se citan las más sobresalientes.

La Resolución de 22 de noviembre de 1993 (DOGV 15.12.93) resolvió la convocatoria general de ayudas económicas para la asistencia a actividades de formación, concediendo 5.345 ayudas por un importe global de 29.899.385 Ptas.

Por lo que respecta a los Proyectos de Formación en Centros, la convocatoria realizada el 25 de abril de 1994 (DOGV 25.5.94) fue resuelta el 14 de septiembre de 1994 (DOGV 20.10.94), seleccionándose 186 proyectos nuevos y prorrogándose 128. El importe global de las ayudas convocadas ascendió a 34.500.000 Ptas.

El Plan Anual desarrolló asimismo su acción mediante las convocatorias de Proyectos de investigación e innovación educativa y Proyectos de desarrollo curricular, cursos de especialización, actividades de renovación pedagógica y de formación, ayudas económicas individuales para la formación y licencias por estudios.

En cuanto a los Planes de Formación desarrollados en los Centros, se debe poner de relieve que los mismos centraron su actividad en el Plan de formación para equipos docentes que implanten las enseñanzas de la LOGSE con carácter anticipado. Asimismo, se debe resaltar la actividad llevada a cabo en relación con los Proyectos de Formación de profesores en Centros docentes.

\* \* \* \* \*

El Consejo Escolar del Estado expresa su preocupación por el hecho de que en determinadas Comunidades Autónomas con competencias plenas no exista un Plan global de formación del profesorado en ejercicio negociado y aprobado con las organizaciones representativas del profesorado. También preocupa al Consejo la insuficiencia de algunas redes de centros de formación continua y el retroceso presupuestario en muchos de los capítulos de actividades y programas formativos.

En consecuencia, este Consejo llama la atención de las autoridades responsables para que a la mayor brevedad resuelvan estas situaciones.

Por otra parte, el Consejo Escolar del Estado, sensible a la relevante importancia y creciente interés de uno de los aspectos más novedosos de la Reforma Educativa, el relativo a la transversalidad, considera necesario que las Administraciones educativas promuevan, con mayor intensidad, actividades formativas para el conjunto del profesorado sobre las materias transversales, con objeto de que no queden relegadas a un aspecto meramente tangencial en el currículo o incorporadas a la función docente de modo rutinario.



## **9. La Financiación**

### **9.1. El gasto público en Educación.**

#### **Características del presupuesto para 1994.**

##### *Principales magnitudes.*

El Presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia para 1994 asciende a 1.075.529,7 millones de pesetas, experimentando un aumento sobre el Presupuesto de 1993 de 16.768,9 millones de pesetas, que representa el 1,58% (cuadro nº 1).

Si tenemos en cuenta la baja del importe de los Reales Decretos de transferencia a Canarias en materia de Centros de régimen especial (Centros objeto de convenio con el Ministerio de Defensa) y determinadas instalaciones deportivas, el incremento en términos homogéneos ascendería al 1,65%. En cualquier caso, es evidente que este incremento está lejos de cubrir ni tan siquiera el índice de inflación.

Consolidando el Presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia (Subsector Estado) con los de sus Organismos Autónomos, y eliminando las transferencias internas entre los mismos, el importe asciende a 1.082.006,3 millones de pesetas, con la distribución por Capítulos que figura en el cuadro nº 2.

Su asignación por Programas de gasto se detalla en el cuadro nº 3.

En los cuadros nºs. 1 y 2 se observa que, mientras los capítulos destinados a personal (por la consolidación de medidas de 1993 y cumplimiento de nuevos sexenios), gastos de funcionamiento (fundamentalmente por el efecto de los gastos de Centros docentes y transporte escolar) y transferencias corrientes (básicamente por los incrementos en conciertos educativos, subvención a la Conferencia Episcopal, subvenciones a Universidades, becas y ayudas al estudio y programa de inserción profesional) experimentan un crecimiento superior a la

media, las inversiones reales y transferencias de capital sufren una notable reducción, que asciende globalmente al 11,4%. Es fácil deducir, a la vista de los gastos que crecen (los consuntivos) y los que disminuyen (los inversores), la grave repercusión que pueden tener estas circunstancias en el futuro desarrollo de la Educación.

Se excluye de esta reducción en inversiones al Programa de Educación Secundaria y Formación Profesional, que crece un 0,5%, y a determinados créditos para investigación, que son objeto de detalle más adelante. El cuadro comparativo de las dotaciones para inversión (capítulos 6 y 7) es el siguiente:

	<b>1993</b>	<b>1994</b>	<b>% Var.</b>
EDUCACION PREVIA A LA UNIVERSIDAD:			
. Ed. Secundaria y F.P.	18.744,4	18.844,4	0,5
. Resto de programas	15.725,2	13.178,9	- 16,2
Total	34.469,6	32.023,3	- 7,1
UNIVERSIDADES	19.958,1	13.517,9	- 32,3
INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNICA	36.625,9	37.028,8	1,1
DEPORTES	6.478,9	4.210,6	- 35,0
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	1.480,2	932,7	- 37,0
<b>TOTAL</b>	<b>99.012,7</b>	<b>87.713,3</b>	<b>- 11,4</b>

- en millones de pesetas -

#### *Participación del Ministerio de Educación y Ciencia en los P.G.E.*

Este Presupuesto hay que situarlo en el contexto de una fuerte crisis económica y de restricción del gasto público, en donde los mayores incrementos en términos absolutos se producen en otras áreas de gasto social fuertemente deficitarias y en la creación de infraestructuras en el país. Así el Presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia pasa de una participación del 7,2%, en los gastos no financieros del Estado en 1993, a una participación del 6,5% en 1994, de acuerdo con los siguientes datos:

	<b>1993</b>	<b>1994</b>	<b>%</b>
A. Presupuestos Generales del Estado, sin gastos financieros.	14.752.581	16.514.192	11,94
B. Presupuesto Ministerio de Educación y Ciencia, sin gastos financieros.	1.058.742	1.075.511	1,58
% de B/A	7,2	6,5	

- en millones de pesetas -

Este Consejo estima que la magnitud que mide la voluntad política de un gobierno en cualquier materia presupuestaria viene determinada por el porcentaje de los presupuestos generales que destina a dicha materia, con independencia de la cantidad total del presupuesto global.

Por ello, se considera un hecho grave que el porcentaje para Educación, en el año 1993, fuera el 7,2% de los presupuestos generales, frente al 6,5 en 1994, año de aplicación e implantación anticipada de la LOGSE, y preocupa especialmente al Consejo que, entre los programas con minoración presupuestaria, con respecto al año 1993, se encuentren algunos tan fundamentales para la mejora de la calidad como son los de formación permanente del profesorado, nuevas tecnologías aplicadas a la educación o investigación educativa, por destacar algunos ejemplos.

### **Principales actuaciones en 1994.**

No obstante el marco de restricción presupuestaria, las variaciones e incrementos cualitativos que contiene el presupuesto para 1994 permiten afirmar que:

- consolida las medidas retributivas adoptadas anteriormente relativas a los profesores de Centros no universitarios del Ministerio de Educación y Ciencia y concertados.
- mantiene determinados aspectos prioritarios de la LOGSE.
- los créditos destinados a I+D experimentan un crecimiento y algunas partidas de forma significativa.

- se mantiene la prioridad en la política de compensación de desigualdades.
- la financiación global del Ministerio de Educación y Ciencia a las Universidades de su ámbito, para sus gastos de funcionamiento, experimentan también un incremento.
- finalmente, el Departamento se muestra solidario con las medidas de ahorro ya iniciadas en materia de gastos de funcionamiento y restringe algunas partidas de consumo de sus servicios administrativos.

A continuación se analizan más pormenorizadamente algunos de los aspectos enunciados anteriormente.

#### *Consolidación de determinadas medidas.*

- La implantación progresiva del régimen de retribuciones del personal docente de Centros públicos de niveles previos al universitario, ligado a la formación permanente del profesorado, (los denominados sexenios) supone para 1994 un incremento en los créditos de 8.427 millones de pesetas.
- La consolidación de la elevación de los módulos económicos de Centros concertados que se produce en septiembre y octubre de 1993 para dar cumplimiento al pacto suscrito en su momento en materia de analogía de retribuciones, junto con la mejora en otros componentes de los módulos de dichos Centros concertados, suponen un incremento de 5.217 millones de pesetas, es decir, un 5,33% más que en 1993.

#### *Reforma LOGSE.*

El Programa de "Educación Secundaria y Formación Profesional" es el que experimenta un crecimiento absoluto superior: 9.553,7 millones de pesetas. En términos relativos, el incremento es del 3,4%, muy superior al porcentaje medio del Presupuesto.

Dentro de este Programa hay que destacar la partida para prácticas formativas en empresas para alumnos de F.P. y para garantía social, que asciende a 2.505 millones, experimentando un crecimiento del 24,6% sobre 1993.

Asimismo, las inversiones en este Programa sufren un ligero aumento, manteniendo una tendencia distinta al resto de las inversiones de Programas docentes.

- Dentro del objetivo de la mejora de la calidad de la enseñanza hay que inscribir los siguientes aumentos, entre otros:

- consolidación de la ampliación de plantillas en Secundaria, con destino, entre otros, a los nuevos Departamentos de orientación 4.089 millones
- incorporación al Presupuesto del Instituto Nacional de Evaluación y Calidad 100 millones
- mejora en las dotaciones para el funcionamiento de los Centros docentes de niveles previos al universitario 1.890 millones

También se mantiene en su integridad la planificación en materia de formación del profesorado.

#### *Compensación de desigualdades.*

En relación con este objetivo se inscriben los siguientes aumentos derivados de la política compensatoria, que pretende garantizar una oferta educativa de calidad a todos los alumnos, cualquiera que sean sus condiciones económicas, sociales o geográficas:

- los recursos para transporte escolar se sitúan en 9.899 millones, con un incremento de 959 millones
- las becas y ayudas alcanzan la cifra de 75.669 millones en 1994, significando un incremento de 1.749 millones sobre 1993. De las cuantías anteriores se destinan a la compensación de tasas universitarias no pagadas por alumnos exentos (becarios o no becarios que reúnan determinados requisitos) la cifra de 13.500 millones, con un aumento de 1.168 millones sobre 1993 1.749 millones

También experimentan ligeros incrementos los Programas de Educación Especial y de Educación Compensatoria.

#### *Investigación Científica y Técnica.*

Es necesario resaltar el esfuerzo inversor en I+D para 1994 en el contexto de unas inversiones del Ministerio de Educación y Ciencia que experimentan una disminución global del 11,4%.

Las inversiones destinadas a la función investigación se sitúan en 1994 en 37.028 millones de pesetas, lo que no solamente no supuso disminución de la inversión, respecto a 1993, sino que significó un ligero aumento.

Son significativas, dentro de la cuantía anterior, las siguientes dotaciones:

- Fondo Nacional de Investigación, con 19.712,9 millones de pesetas, que supone un aumento sobre 1993 de 891 millones.
- Programa Sectorial de Becas de Formación del Profesorado y de Personal Investigador, con una dotación de 4.077,2 millones, que significa un aumento de 200 millones de pesetas.
- Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento, que contará con un crédito de 8.889,2 millones de pesetas, también con un incremento sobre 1993 de 200 millones de pesetas.

#### *Universidades.*

El Programa presupuestario en su conjunto sufre una disminución sobre 1993 del 1,95%, como consecuencia de la caída de las inversiones en el 32,3%.

Sin embargo, la financiación pública a las Universidades del Ministerio de Educación y Ciencia para su funcionamiento, y sin perjuicio de los mayores ingresos de aquellas como consecuencia de la elevación de los precios de las matrículas, se sitúa para 1994 en 124.739,7 millones de pesetas (incluida U.I.M.P. y Ramón Carande), con un crecimiento de 3.449 millones sobre los créditos iniciales de 1993 (un 2,8% de incremento sobre dichos iniciales).

#### *Medidas de ahorro en gastos de funcionamiento.*

El capítulo II del Presupuesto del Departamento experimenta un crecimiento neto de 2.335 millones. Si a dicha cifra deducimos las dotaciones para Centros docentes y transporte escolar, podemos concluir que las asignaciones para el funcionamiento de los servicios administrativos sufren una reducción de 513,5 millones de pesetas, en línea con las orientaciones en materia de ahorro acordadas por el Gobierno.

#### *Variaciones globales por Programas Presupuestarios.*

Finalmente, a continuación se detallan las variaciones porcentuales experimentadas por los distintos Programas de gasto que integran el Presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia, clasificadas según que la evolución haya sido positiva o negativa sobre el Presupuesto de 1993.

### Programas con incremento sobre 1993

	<b>% de variación</b>
- Cooperación para el desarrollo .....	48,98
- Infantil y Primaria .....	2,49
- Educación Secundaria, F.P. y E.O.I. ....	3,37
- Educación Especial .....	0,32
- Enseñanzas Artísticas .....	2,50
- Educación en el Exterior .....	3,28
- Educación Compensatoria.....	0,52
- Educación Permanente y a Distancia no universitaria.....	1,97
- Becas y ayudas a estudiantes.....	2,37
- Servicios complementarios de la enseñanza.....	6,72
- Investigación científica .....	0,62
- Investigación técnica.....	4,02

Preocupa a este Consejo, a la vista de las cifras más arriba reflejadas, que los dos Programas con menor incremento, Educación Especial y Educación compensatoria, sean precisamente los dirigidos a las personas más necesitadas de ayuda.

Los Programas con minoración sobre 1993 han sido los siguientes:

- Cooperación, promoción y difusión cultural en el exterior; Dirección y servicios generales de la educación; Formación permanente del profesorado; Enseñanzas universitarias; Enseñanzas deportivas; Nuevas Tecnologías aplicadas a la educación; Deporte escolar y universitario; Apoyo a otras actividades escolares; Fomento y apoyo de las actividades deportivas; Astronomía y Astrofísica; Investigación educativa.

La reducción global de la inversión (- 11,41% sobre 1993) y las medidas de ahorro en algunos Programas, tanto por lo que se refiere al capítulo II como a subvenciones, han condicionado la evolución de varios Programas presupuestarios del Departamento para 1994.

**CUADRO N° 1**  
**ESTADO COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO DEL MEC PARA 1994**

CAPITULO	Presupuesto Inicial 1993 (a)	Baja por transferencias a CC.AA	Presupuesto comparable (b)	Presupuesto 1994 (c)	Variaciones			
					Importe		%	
					Sobre Presupuesto inicial	Sobre Presupuesto comparable	c/a	c/b
I. Gastos de personal	561.414.650	607.819	560.806.831	573.805.737	12.391.087	12.998.906	2,21	2,32
II. Compra de bienes corrientes y servicios	44.571.259	12.811	44.558.448	46.893.788	2.322.529	2.335.340	5,21	5,24
IV. Transferencias corrientes:								
- Externas	311.010.134		311.010.134	324.311.750	13.301.616	13.301.616	4,28	4,28
- Internas a OO.AA	43.732.697	68.670	43.664.027	42.816.405	- 916.292	- 847.622	- 2,10	- 1,94
Total IV	354.742.831	68.670	354.674.161	367.128.155	12.385.324	12.453.994	3,49	3,51
VI. Inversiones reales	1.227.996	--	1.227.996	773.776	- 454.220	- 454.220	- 36,99	- 36,99
VII. Transferencias de capital:								
- Externas	43.325.712	--	43.325.712	41.050.034	- 2.275.678	- 2.275.678	- 5,25	- 5,25
- Internas	53.459.281	--	53.459.281	45.859.225	- 7.600.056	- 7.600.056	- 14,22	- 14,22
Total VII	96.784.993	--	96.784.993	86.909.259	- 9.875.734	- 9.875.734	- 10,20	- 10,20
VIII. Activos financieros	19.000	--	19.000	19.000	--	--	--	--
<b>TOTAL</b>	<b>1.058.760.729</b>	<b>689.300</b>	<b>1.058.071.429</b>	<b>1.075.529.715</b>	<b>16.768.986</b>	<b>17.458.286</b>	<b>1,58</b>	<b>1,65</b>

- en miles de pesetas-

**CUADRO N° 2**

**ESTADO COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO DEL Ministerio de Educación y Ciencia PARA 1994  
CONSOLIDADO DEL MEC Y DE SUS OO.AA.**

CAPITULO	Presupuesto Inicial 1993 (a)	Baja por transferencias a CC.AA	Presupuesto comparable (b)	Presupuesto 1994 (c)	Variaciones			
					Importe		%	
					Sobre Presupuesto inicial	Sobre Presupuesto comparable	c/a	c/b
I. Gastos de personal	590.909.809	624.898	590.284.911	603.870.407	12.960.598	13.585.496	2,19	2,30
II. Compra de bienes corrientes y servicios	51.187.659	64.402	51.123.257	53.319.508	2.131.849	2.196.251	4,16	4,30
III. Gastos financieros	187	--	187	1.178	991	991	529,95	529,95
IV. Transferencias corrientes externas	324.568.439	--	324.568.439	337.060.383	12.491.944	12.491.944	3,85	3,85
VI. Inversiones reales	52.546.171	--	52.546.171	43.225.150	- 9.321.021	- 9.321.021	- 17,74	- 17,74
VII. Transferencias de capital externas	(1) 46.466.608	--	46.466.608	44.487.666	- 1.978.942	- 1.978.942	- 4,26	- 4,26
VIII. Activos financieros	41.321	--	41.321	41.821	500	500	1,21	1,21
IX. Pasivos financieros	210	--	210	219	9	9	4,29	4,29
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.065.720.404</b>	<b>689.300</b>	<b>1.065.031.104</b>	<b>1.082.006.332</b>	<b>16.285.928</b>	<b>16.975.228</b>	<b>1,53</b>	<b>1,59</b>

(1). Incluye una transferencia interna de 56,172 millones al INAEM.

- en miles de pesetas-

## CUADRO Nº 3

## ESTADO COMPARATIVO POR PROGRAMAS DEL PRESUPUESTO DEL MEC PARA 1994

CAPITULO	Presupuesto Inicial 1993 (a)	Baja por transferencias a CC.AA	Presupuesto comparable (b)	Presupuesto 1994 (c)	Variaciones			
					Importe		%	
					Sobre Presupuesto inicial	Sobre Presupuesto comparable	c/a	c/b
126 F Publicaciones.....	--	--	--	243.599	243.599	243.599	--	--
134 A Cooperación desarrollo...	781.760	--	781.760	1.164.635	382.875	382.875	48,98	48,98
134 B Coop., Prom. y Difusión Cultural en el exterior..	746.533	--	746.533	703.439	-43.094	-43.094	-5,77	-5,77
421 A Direc.y Serv.Grls.Educación	22.960.665	--	22.960.665	22.174.424	-786.241	-786.241	-3,42	-3,42
421 B Formación perm. profesorado	10.548.745	--	10.548.745	10.494.685	-54.060	-54.060	-0,51	-0,51
422 A Infantil y Primaria.....	340.868.814	296.659	340.572.155	349.367.981	8.499.167	8.795.826	2,49	2,58
422 C E.S, F.P y E.O.....	283.855.618	323.971	283.531.647	293.409.349	9.553.731	9.877.702	3,37	3,48
422 D Enseñanzas Universitarias	143.648.560	--	143.648.560	140.852.979	-2.795.581	-2.795.581	-1,95	-1,95
422 E Educación Especial.....	30.348.404	--	30.348.404	30.444.318	95.914	95.914	0,32	0,32
422 F Enseñanzas Artísticas....	13.605.572	--	13.605.572	13.945.366	339.794	339.794	2,50	2,50
422 I Educación en el Exterior.	11.801.052	--	11.801.052	12.187.794	386.742	386.742	3,28	3,28
422 J Educación Compensatoria..	7.443.356	--	7.443.356	7.481.890	38.534	38.534	0,52	0,52
422 K Educación Permanente y a distancia no Universitaria	10.076.443	--	10.076.443	10.274.879	198.436	198.436	1,97	1,97
422 L Enseñanzas Deportivas....	672.516	--	672.516	666.925	-5.591	-5.591	-0,83	-0,83
420 O Nuevas Tecnologías Aplicadas a la Educación.	2.549.101	--	2.549.101	1.982.992	-566.109	-566.109	-22,21	-22,21

(Sigue en página 449)

**CUADRO N° 3**

**ESTADO COMPARATIVO POR PROGRAMAS DEL PRESUPUESTO DEL MEC PARA 1994**

CAPITULO	Presupuesto Inicial 1993 (a)	Baja por transferencias a CC.AA	Presupuesto comparable (b)	Presupuesto 1994 (c)	Variaciones			
					Importe		%	
					Sobre Presupuesto inicial	Sobre Presupuesto comparable	c/a	c/b
422 P Deporte escolar y universitario.....	4.788.346	--	4.788.346	3.197.687	-1.590.659	-1.590.659	-33,22	-33,22
423 A Becas y Ayudas estudiantes	74.149.244	--	74.149.244	75.904.402	1.755.158	1.755.158	2,37	2,37
423 B Serv. comple. enseñanza	18.806.884	--	18.806.884	20.071.371	1.264.487	1.264.487	6,72	6,72
423 C Apoyo a otras actividades escolares.....	1.241.002	--	1.241.002	1.171.036	-69.966	-69.966	-5,64	-5,64
457-A Fomento y apoyo de las actividades deportivas...	17.645.086	68.670	17.576.416	16.124.005	-1.521.081	-1.452.411	-8,62	-8,26
541 A Investigación científica.	46.592.899	--	46.592.899	46.883.965	291.066	291.066	0,62	0,62
541 B Astronomía y Astrofísica.	1.193.000	--	1.193.000	1.138.146	-54.854	-54.854	-4,60	-4,60
542 A Investigación Técnica....	20.772.435	--	20.772.435	21.607.487	835.052	835.052	4,02	4,02
542 G Investigación Educativa..	624.369	--	624.369	512.978	-111.391	-111.391	-17,84	-17,84
<b>TOTAL</b>	<b>1.065.720.404</b>	<b>689.300</b>	<b>1.065.031.104</b>	<b>1.082.006.332</b>	<b>16.285.928</b>	<b>16.975.228</b>	<b>1,53</b>	<b>1,59</b>

- en miles de pesetas-

**CUADRO N° 4**  
**RESUMEN POR FUNCIONES**

CAPITULO	Presupuesto Inicial 1993 (a)	Baja por transferencias a CC.AA	Presupuesto comparable (b)	Presupuesto 1994 (c)	Variaciones			
					Importe		%	
					Sobre Presupuesto inicial	Sobre Presupuesto comparable	c/a	c/b
EDUCACION	977.364.322	620.630	976.743.692	993.628.078	16.263.756	16.884.386	1,66	1,73
INVESTIGACION	69.182.703	--	69.182.703	70.142.576	959.873	959.873	1,39	1,39
OTRAS	19.173.379	68.670	19.104.709	18.235.678	- 937.701	- 869.031	- 4,89	- 4,55
<b>TOTAL</b>	<b>1.065.720.404</b>	<b>689.300</b>	<b>1.065.031.104</b>	<b>1.082.006.332</b>	<b>16.285.928</b>	<b>16.975.228</b>	<b>1,53</b>	<b>1,59</b>

- en miles de pesetas-

### Comunidades Autónomas.

Seguidamente se refleja el gasto público en Educación y Ciencia de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en la materia, expresándose asimismo el importe total de los Presupuestos de dichas Comunidades en el año 1994 y la participación del gasto en Educación y Ciencia con respecto al total del Presupuesto de la Administración de la Comunidad y de sus Organismos y Entes públicos. En las cifras detalladas no se han incluido, con carácter general, los gastos en Cultura y Deportes.

Presupuestos 1994	Andalucía	Canarias	Cataluña	Galicia	Navarra	País Vasco	Comunidad Valenciana
Presupuesto general CCAA.							
Organismos y Entes públicos.	1.800.503.490	298.621.579	1.615.370.742	735.453.993	230.883.012	631.712.000(3)	894.671.993
Presupuesto en Educación y Ciencia.	441.785.140	127.079.088	343.534.053(1)	175.600.396	43.910.700(2)	167.877.000	220.916.869
Participación Educación y Ciencia en el Presupuesto total.	24,54%	42,56%	21,26%	23,88%	19,01%	26,57%	24,69%

- en miles de pesetas -

(1) En esta cifra se incluyen los gastos presupuestarios destinados a Universidades y que en el Presupuesto de 1994 no se encuentran asignados al Departamento de Enseñanza, sino al de Presidencia.

(2) Educación y Cultura.

(3) Presupuestos únicamente de la Administración de la Comunidad Autónoma.

A continuación se expone el gasto de las Comunidades Autónomas en Educación y Ciencia, presentando la clasificación económica del mismo por capítulos presupuestarios.

Presupuestos 1994	Andalucía	Canarias	Cataluña	Galicia	Navarra	País Vasco	Comunidad Valenciana
<b>A. Operaciones corrientes</b>							
Capítulo I. Gastos de personal	280.149.000	90.610.513	173.188.169	109.426.024	22.797.660	82.814.654	131.769.267
Capítulo II. Gastos en bienes corrientes y servicios	12.264.000	5.272.194	12.858.459	12.970.320	2.864.612	5.698.431	7.285.749
Capítulo IV. Transferencias corrientes	110.477.140	25.988.677	127.542.670	37.186.460	13.617.008	66.596.040	61.352.825
<b>Total operaciones corrientes</b>	<b>402.890.140</b>	<b>121.871.384</b>	<b>313.589.298</b>	<b>159.582.804</b>	<b>39.279.280</b>	<b>155.109.125</b>	<b>200.407.841</b>
<b>B. Operaciones de capital y financieras</b>							
Capítulo VI. Inversiones reales	31.851.000	3.464.409	17.509.237	13.800.000	3.335.669	7.519.555	18.309.028
Capítulo VII. Transferencias de capital	7.044.000	1.741.295	12.383.468	2.199.592	1.295.751	4.354.320	2.200.000
Capítulo VIII. Variación activos financieros		2.000	52.050	18.000		894.000	
<b>Total operaciones de capital y financieras</b>	<b>38.895.000</b>	<b>5.207.704</b>	<b>29.944.755</b>	<b>16.017.592</b>	<b>4.631.420</b>	<b>12.767.875</b>	<b>20.509.028</b>
<b>RESUMEN</b>							
<b>Total operaciones corrientes</b>	<b>402.890.140</b>	<b>121.871.384</b>	<b>313.589.298</b>	<b>159.582.804</b>	<b>39.279.280</b>	<b>155.109.125</b>	<b>200.407.841</b>
<b>Total operaciones capital y financieras</b>	<b>38.895.000</b>	<b>5.207.704</b>	<b>29.944.755</b>	<b>16.017.592</b>	<b>4.631.420</b>	<b>12.767.875</b>	<b>20.509.028</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>441.785.140</b>	<b>127.079.088</b>	<b>343.534.053</b>	<b>175.600.396</b>	<b>43.910.700</b>	<b>167.877.000</b>	<b>220.916.869</b>

A continuación se presenta un cuadro comparativo del Gasto Público en Educación de los distintos países industrializados, expresado en porcentajes del Producto Interior Bruto, con los datos más recientes de que se dispone, referidos a 1991 (Fuente: *Informe sobre el Desarrollo Humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 1994*).

Noruega	6,8
Canadá	6,7
Suecia	6,5
Hungría	6,2
Dinamarca	6,1
Finlandia	6,1
Islandia	6,0
Israel	6,0
Luxemburgo	5,8
Nueva Zelanda	5,8

Países Bajos	5,6
Estados Unidos	5,5
Irlanda	5,5
Portugal	5,5
Austria	5,4
Bélgica	5,4
Bulgaria	5,4
Francia	5,4
Suiza	5,4
Reino Unido	5,3
Polonia	4,9
Australia	4,7
Ex- Checoslovaquia	4,6
España	4,5
Italia	4,1
Alemania	4,0
Japón	3,7
Rumania	3,1

En este cuadro se observa que España tiene, en relación con resto de países industrializados, un Gasto Público en Educación relativamente bajo, por lo que este Consejo insta a incrementar la inversión en Educación hasta alcanzar niveles comparables a los del resto de países industrializados.

El Consejo Escolar del Estado hace observar que la evolución del Gasto Público en Educación viene sufriendo una tendencia a la baja, que en los tres últimos años ha hecho disminuir tanto su peso en el total del gasto del Estado, como su valor medido en porcentaje del Producto Interior Bruto.

En los presupuestos educativos de 1994 se acentúa el alejamiento del objetivo de alcanzar el 6% del PIB en el gasto educativo. Por ello, se recaba del Gobierno que modifique sustancialmente su política presupuestaria en materia educativa. La credibilidad de la correcta aplicación de la Reforma requiere, entre otras medidas, un incremento del dinero público destinado a la Educación. Dicho objetivo debiera traducirse en la promulgación de una ley de financiación de la LOGSE que garantizase un sistema público educativo de calidad y que a la vez permitiese alcanzar, en breve plazo, el porcentaje del 6% del PIB.

Por otra parte, el Consejo Escolar del Estado lamenta que el descenso de las inversiones sea una constante de los últimos tres años, acentuándose en cada ejercicio presupuestario. Asimismo, la partida de formación permanente del profesorado ha disminuido en pleno proceso de aplicación de la Reforma, sin que hayan sido atendidas las reiteradas peticiones de este Consejo para que fuese incrementada.

En consecuencia, se solicita del Ministerio de Educación y Ciencia que exponga ante el Pleno del Consejo Escolar del Estado las líneas maestras de la política educativa y presupuestaria de cada ejercicio, antes de la aprobación de las mismas en el Parlamento.

## VOTOS PARTICULARES

1. **No fueron formulados votos particulares a la toma en consideración por el Pleno del Informe sobre el Estado y Situación del Sistema Educativo, correspondiente al curso 1993- 94, elaborado por la Comisión Permanente.**
2. **Votos particulares formulados en relación con apartados específicos del Informe.**
  - 2.1. **Voto particular formulado por D. Ignacio Pérez- Soba y Díez del Corral y D<sup>a</sup> Amelia Villacorta Canal por no haberse incluido, en el Apartado 1.1, el siguiente texto, como últimos párrafos del epígrafe "Cataluña".**

"Durante el curso 1993- 94, este Consejo fue testigo de una encendida polémica sobre la inmersión lingüística en lengua catalana, por la implantación de los Decretos números 94 y 95 de 1992 (ambos de 28 de abril) de la Generalidad Catalana, por los que se determinan los currículos de las enseñanzas Infantil y Primaria, cuya implantación inicial se produjo en el curso 1992- 93 y cuya implantación general se desarrolló en el curso objeto de este Informe.

Los artículos objeto de especial polémica fueron el 6º del Decreto 94/1992 y el 5º del Decreto 95/1992, que establecían que "el catalán como lengua propia de Cataluña lo es también de la enseñanza" y que "se utilizará normalmente como lengua vehicular y de aprendizaje de la Educación Infantil y Primaria". Contra ellos, algunos padres presentaron un recurso contencioso- administrativo ante la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

Ante este asunto, el Consejo Escolar del Estado, sin ánimo de entrometerse en esta polémica, espera que se resuelva respetando el adecuado equilibrio entre el principio constitucional que protege el patrimonio cultural que supone la riqueza de las diversas modalidades lingüísticas de España (artículo 3.3) y el que protege el derecho de usar el castellano y el deber de conocerlo por parte de todos los españoles (artículo 3.1)".

El voto se justifica en lo siguiente:

"Los Consejeros firmantes creemos que este Informe debiera haber recogido una de las más encendidas polémicas educativas que se desarrollaron durante el curso 1993- 94, es decir, la referida a la inmersión lingüística en Cataluña. El hecho de que no se haya mencionado en el texto definitivo del Informe creemos que merma la calidad del Informe, por no describir fielmente "el Estado y Situación del Sistema Educativo". Si este Consejo no menciona los temas polémicos en su informe, es posible que guarde siempre el consenso, pero también es posible que se aleje de la realidad de lo que pasó en el sistema educativo durante ese curso.

Igualmente discrepamos de que no se recuerde, sobre este asunto (y en general, sobre este tipo de asuntos), lo que indican los preceptos constitucionales, es decir, la obligación de todos los españoles de conocer el castellano, el derecho de usarlo como lengua común de España y la necesidad de proteger y fomentar las distintas lenguas españolas diferentes del castellano".

**2.2. Voto particular formulado por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Luisa Martín Martín y D. Honorio Cardoso García, al que se adhiere D. Ignacio Pérez- Soba y Díez del Corral, por no incluir en el Apartado 1.3 el siguiente texto entre las consideraciones finales:**

"Especial preocupación siente el Consejo ante la reiterada indiferencia de las Administraciones por las observaciones formuladas en los Informes anuales sobre el Sistema Educativo: indiferencia que se ha transformado en ignorancia absoluta en las relativas al del curso 1992- 93, tal y como en las próximas páginas tendrá ocasión de constatarse".

**2.3. Voto particular formulado por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Luisa Martín Martín y D. Honorio Cardoso García por no incluir, en el Apartado 1.3, el siguiente texto entre las consideraciones finales:**

"En este sentido el Consejo considera también necesaria una reforma en su composición con el fin de obtener un reequilibrio entre el

número de Consejeras y Consejeros representantes de los organismos socioeducativos y los designados por la Administración: con ello no sólo se potenciará su carácter participativo, sino también se reforzará su funcionamiento independiente”.

**2.4. Voto particular formulado por D. Gabriel Caldentey Ramos y D<sup>a</sup> Palmira García Díaz por no haberse aceptado la sustitución de los párrafos finales del Apartado 2.1** (“La evolución creciente de los porcentajes en la designación del Director o Directora por parte de la Dirección Provincial en los Centros públicos de Primaria y E.G.B. manifiesta que aún no se ha logrado revalorizar y dignificar suficientemente la persona y las funciones de dirección, de tal modo que sea posible la existencia suficiente y adecuada de candidatos dispuestos a desempeñar este cargo de responsabilidad. En consecuencia, se propone nuevamente a las Administraciones educativas la adopción de medidas que permitan solucionar este grave problema”), **por el que se presenta a continuación:**

“La evolución creciente de los porcentajes en la designación del Director o Directora, que se constata tanto en el servicio de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia como en las Comunidades Autónomas con competencia educativa, manifiesta que las Administraciones educativas no han contribuido a propiciar con sus medidas y con el respeto a las decisiones autónomas de los Consejos Escolares un clima propicio para que surjan las candidaturas adecuadas y suficientes para el desempeño de dichos cargos.

El Consejo Escolar reitera su defensa del modelo de elección democrática de las Direcciones de los Centros que la LODE contempla e insta a todas las Administraciones y a todos los sectores educativos a analizar conjuntamente las causas de la crisis de participación y de presentación de candidaturas para adoptar medidas que contribuyan a superar la situación actual, manteniendo el carácter de la Dirección como representante de la comunidad escolar y máximo dinamizador de la gestión del Centro a través de una participación responsable del conjunto de sectores.

La adopción de medidas, que se propone a las Administraciones educativas, no debería ahondar en la separación entre los equipos directivos y el resto de la comunidad escolar ni restringir el derecho a la presentación de candidaturas. La formación específica para ejercer dichos cargos debiera ofertarse al conjunto del profesorado, no siendo un requisito para el acceso democrático a la dirección”.

**2.5. Voto particular que formulan D. Francisco Delgado Ruiz y D. Jacinto Lasheras García por no haber sido aceptada la inclusión, al final del Apartado 2.2, de la siguiente enmienda:**

“Este Consejo insta al Ministerio de Educación a garantizar los siguientes aspectos de los Consejos Escolares en orden a mejorar su funcionamiento, eficacia y democratización:

1. Cambio de la composición para establecerla de forma paritaria entre los tres sectores de la comunidad educativa: profesores, padres y alumnos, como mínima garantía democrática de participación, al igual que existe en otras Comunidades Autónomas.
2. Volver a insistir a los Ayuntamientos en la necesaria participación de los representantes municipales, ausentes en la mayoría de las sesiones de los consejos escolares, de forma que en la vida municipal tome más cuerpo el hecho educativo y sus connotaciones de cercanía.
3. Vigilar el cumplimiento de la normativa cuando establece que el horario de las sesiones debe permitir la participación de todos los miembros del consejo.
4. Establecer que la toma de decisiones en el consejo debe de contar con un respaldo, caso de decidirse por votación, de los dos tercios de los componentes, de forma que estas decisiones sean mejor expresión de la comunidad educativa.
5. Garantizar que las sesiones se convocan con el tiempo de antelación suficiente y con la documentación previa necesaria en poder de sus componentes, para que permitan la participación en igualdad de información y condiciones, de igual forma que la realiza el Consejo Escolar del Estado.
6. Garantizar que las decisiones del consejo sean conocidas por toda la comunidad educativa, enviando a profesorado, familias y alumnado un resumen escrito de las tomadas en cada sesión.

Este Consejo Escolar del Estado cree que estas medidas contribuirán al reforzamiento, consolidación y nuevo impulso de los consejos escolares de centro”.

El voto particular se justifica en lo siguiente:

“Las propuestas 1 y 4 proponen modificaciones legislativas que pueden acometerse en la nueva Ley de participación, evaluación y gobierno de los Centros docentes, actualmente en trámite parlamen-

tario y que para CEAPA son propuestas mínimas para la democratización de los consejos. Sin estas medidas a esta organización le va a ser difícil su participación en estos órganos. Nos hubiera gustado contar para ello con el apoyo del máximo consejo, ya que consideramos que las peticiones plasmadas van en una línea de igualdad participativa y de una potenciación del concepto de comunidad educativa en la toma de decisiones.

Entendemos mucho menos que las propuestas 2, 3, 5 y 6 no fueran aceptadas ya que solamente insistían en el cumplimiento de lo legislado. Este hecho nos preocupa mucho más ya que expresa que sectores del Consejo no apuestan por ello.

Ultimamente esperamos de la sensibilidad del Ministerio que recoja y plasme estas propuestas por el cauce que considere más conveniente. CEAPA sigue apostando por los consejos escolares, pero le gustaría que el reparto de boletos para la apuesta fuera más equilibrado”.

**2.6. Voto particular que formulan D<sup>a</sup> Gemma Pascual Ferrer, D. Santiago Domingo Bujeda y D. Eusebio González García por no haber sido aceptada la inclusión, entre las consideraciones finales del Apartado 2.4, del texto que a continuación se transcribe:**

“Del análisis del expediente administrativo correspondiente a la concesión de subvenciones para las organizaciones de padres de alumnos del territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia para el año 1994, se desprende la necesidad de una revisión de los criterios aplicados por la Administración, con el fin de adaptarlos a los establecidos en la Orden de convocatoria. En este sentido se observa, en términos generales, que no se vienen teniendo en cuenta todos los requeridos, por ejemplo el número de Federaciones que integran las Confederaciones de ámbito estatal, o los gastos fijos que éstas deben soportar; el criterio de atención a poblaciones desfavorecidas socioeconómicamente se aplica considerando que tal condición la reúnen todas las Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros públicos y ninguna de las de Centros concertados; y en cuanto a la baremación de los programas de actividades se producen excepciones para las que, al menos aparentemente, no existe justificación.

Ante esta situación, el Consejo Escolar del Estado insta a la Administración a que con carácter urgente, se adecuen los criterios de referencia a los establecidos, con carácter objetivo, en la Orden de convocatoria”.

El voto se justifica en lo siguiente:

“El texto cuya inclusión se propone no es un juicio de valor, sino una descripción fáctica, y su veracidad es perfectamente constatable, puesto que el Consejo tiene acceso al expediente correspondiente a las subvenciones del año 1994, analizado por esta Confederación, y que obra en las dependencias del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por ello resulta sorprendente que un Informe como éste, cuyo objetivo es el de analizar y hacer público el estado y situación del sistema educativo, silencie temas como el que se ha destacado. Omisiones como ésta no ocasionan beneficio alguno al sistema educativo, y por contra, dan como resultado un Informe parcial en cuanto a su contenido al que trata de darse una apariencia de generalidad”.

**2.7. Voto particular que formulan D. Gabriel Caldentey Ramos y D<sup>a</sup> Palmira García Díaz por no haberse aceptado la inclusión, en el Apartado 3.4 y al referirse a los “Convenios de colaboración en la planificación educativa...”, del texto siguiente:**

“El mencionado Pacto Autonómico, sin negar los avances que supone para las Comunidades Autónomas regidas por el artículo 143 de la Constitución, no equipara al techo competencias con las Comunidades regidas por el artículo 151 de la Constitución, la transferencia de competencias es delegada, en el caso de la Educación está supeditada al calendario de la implantación de la Reforma con la cual se aleja la perspectiva de asunción efectiva de la misma a un lapso de tiempo que se sitúa más allá del curso 1996- 97.

El Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación y Ciencia a realizar un paulatino proceso de descentralización administrativa y política, en esta fase transitoria, dotando a sus Direcciones Provinciales de competencias de gestión directa y capacidad de decisión autónoma. En dicho proceso se deberían constituir Mesas Sectoriales de Educación en las Comunidades Autónomas de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia para conseguir, entre otros objetivos relacionados con la Reforma: la planificación de la red de Centros, la elaboración de planes de estudio propios, así como facilitar la adaptación de los diseños curriculares atendiendo a la diversidad cultural de cada Comunidad Autónoma.

Asimismo deberían articularse los mecanismos de participación de dichas Comunidades Autónomas en los ámbitos de la decisión educativa como la Conferencia de Consejeros de Educación y otros.

El Consejo Escolar recomienda que el proceso de transferencias educativas del Ministerio de Educación y Ciencia a las Comunidades Autónomas se realice con la máxima agilidad y cooperación entre ambas Administraciones, asimismo con la participación de la comunidad escolar y sus organizaciones representativas”.

**2.8. Voto particular que formulan D. Gabriel Caldentey Ramos y D<sup>a</sup> Palmira García Díaz por no haberse aceptado, en relación con el Apartado 3.4, el texto que a continuación se transcribe:**

“El Informe del Consejo Escolar del Estado debería incluir un apartado donde se hiciera una valoración (con las estadísticas y legislación pertinente) del proceso de normalización lingüística en el sistema educativo en aquellas nacionalidades o regiones donde existen lenguas y culturas propias distintas del castellano”.

El voto se justifica en lo siguiente:

“La Confederación de STEs defiende la educación enraizada en el medio y respetuosa con la pluralidad lingüística y cultural de los distintos pueblos que componen el Estado Español. Aboga por la plena incorporación de sus lenguas oficiales en el seno del sistema educativo; por la progresiva enseñanza en la lengua propia de la Comunidad Autónoma. Dicho proceso está muy lejos de haber alcanzado los objetivos mínimos que las propias leyes de cada Comunidad Autónoma propician.

A modo de ejemplo, refiriéndonos a la enseñanza en catalán en la Comunidad Autónoma de Baleares y extrayendo los datos de un estudio realizado por la OCB (Obra Cultural Balear), entidad de reconocido prestigio en la defensa y difusión de la lengua catalana y el STEI (Sindicat de Treballadors de l'Ensenyament de les Illes) respecto al curso 93- 94 se constata que:

- el 67,12% recibe toda la enseñanza en castellano.
- el 17% recibe toda la enseñanza en catalán.
- el 15,88% recibe la enseñanza parcialmente en catalán (una o dos áreas del total del curriculum).

Son datos referidos a la población escolar del segundo ciclo de Educación Infantil hasta octavo de EGB.

Dicho estudio concluye, entre otras consideraciones, en:

- 7 de cada 10 alumnos no hacen la enseñanza en catalán.
- el 75% de los alumnos que realizan la enseñanza en catalán pertenecen a Centros públicos.

Dichas estadísticas demuestran que el proceso de normalización lingüística (que en todos los supuestos respeta la enseñanza de la lengua castellana y de la catalana como asignatura) está muy lejos de cubrir los objetivos señalados por las propias leyes.

Reiteramos que en futuros Informes del Sistema Educativo se recabe de las Administraciones educativas competentes la información y la valoración de sus procesos de normalización lingüística”.

**2.9. Voto particular formulado por D. Ignacio Pérez- Soba y Díez del Corral y D<sup>a</sup> Amelia Villacorta Canal por no haberse sustituido la referencia, en el Apartado 4.1, al documento publicado en enero de 1995 sobre síntesis del debate de las “77 medidas”, por el siguiente texto:**

“La publicación de estas medidas supuso el inicio de un debate y una difusión que aún no han sido completados y que en parte fueron sintetizados en un documento publicado por el Ministerio de Educación y Ciencia ya en el curso 1994- 95”.

El voto se justifica en lo siguiente:

“Con esta propuesta, los Consejeros nombrados a propuesta de CANAE querían hacer constar que el Documento “Centros Educativos y Calidad de la Enseñanza”, más conocido como las “77 medidas”, no ha tenido ni la difusión ni el debate suficientes, por lo que el documento de síntesis del debate publicado por el Ministerio de Educación y Ciencia en enero de 1995 es necesariamente parcial, dado que no puede recoger en su totalidad un debate que dista mucho de haberse completado (incluso en casos no infrecuentes, no se ha realizado en absoluto).

De cualquier manera, los consejeros firmantes de este voto particular consideran que las “77 medidas” no reflejan la realidad de la política educativa llevada a cabo por el Ministerio de Educación y Ciencia, sino que es un documento de buenas intenciones constantemente

desmentido por la acción real del Ministerio. Así, difícil es que el debate - que además, como se ha señalado, ha sido sólo parcial e incompleto- pueda influir sobre la política real del Ministerio de Educación y Ciencia, dada la escasa relación entre el Documento propuesto para el debate y la legislación educativa”.

**2.10. Voto particular que formulan D. Gabriel Caldentey Ramos y D<sup>a</sup> Palmira García Díaz por no haberse incluido, en las consideraciones finales del Apartado 4.1, el texto que a continuación se transcribe:**

“El Consejo Escolar considera necesario señalar que todo proceso de anticipación de cambio en el sistema educativo debe contar con la aprobación del Consejo Escolar del Centro afectado”.

**2.11. Voto particular formulado por D. Francisco Delgado Ruiz y D. Jacinto Lasheras García por no haberse suprimido, en las consideraciones finales del Apartado 4.1, el siguiente texto:**

“... Y también por la creciente percepción negativa que sobre la misma tienen amplios sectores del profesorado, que sufren sus consecuencias en forma de movilidad, inestabilidad y demás formas de precarización laboral”.

El voto se justifica en lo siguiente:

“Este texto fue incorporado en la Permanente y posteriormente ratificado por el Pleno del Consejo. CEAPA entiende que este texto puede significar la constatación de un hecho intransigente que están propagando ciertos sectores del profesorado y que significa la excusa o coartada en contra de la LOGSE. Tema que CEAPA no puede admitir”.

**2.12. Voto particular formulado por D. Francisco Delgado Ruiz y D. Jacinto Lasheras García por no haberse aceptado la inclusión del texto que a continuación se transcribe, en las consideraciones finales del Apartado 4.1:**

“A este Consejo le preocupa las manifestaciones de crítica destructiva de la LOGSE, realizadas por pocos y determinados profesores que deberán impartirla, y su traslado a los padres y madres de

alumnos, e insta al Ministerio de Educación a tomar las medidas adecuadas para que una ley aprobada en el Parlamento español por amplia mayoría, pueda ser cuestionada de forma sesgada por profesionales delante de la comunidad educativa”.

El voto se justifica del siguiente modo:

“Nos consta la dureza del texto propuesto, pero no menos duros fueron los hechos que la han motivado. CEAPA seguirá denunciando hechos como los expuestos”.

**2.13. Voto particular formulado por D. Ignacio Pérez- Soba y Díez del Corral y D<sup>a</sup> Amelia Villacorta Canal por no haberse incluido el siguiente texto, como continuación del último párrafo del apartado 4.1:**

“En este sentido, el Consejo Escolar del Estado considera que la reforma del sistema educativo español debe realizarse con un mayor esfuerzo de debate y consenso con las organizaciones representativas de todos los miembros de la comunidad educativa. Para ello, se deberían proponer más documentos para el debate, que incluyeran también medidas concretas para llevar a la práctica la Reforma”.

El voto se justifica en lo siguiente:

“Estos Consejeros creen en primer lugar, que la Reforma, que es un punto crucial de la historia educativa española, no se está desarrollando con todo el proceso de debate que sería conveniente. Se está viendo que, de las muchas opiniones formuladas por este Consejo en sus dictámenes, se atienden muy pocas opiniones que se refieran a la sustancia de los textos, y casi exclusivamente se atienden las enmiendas técnicas o gramaticales. Esto nos preocupa hondamente, porque la Reforma se ha de hacer consensuada, para que toda la comunidad educativa la sienta como suya, y sobre todo para que sea una reforma educativa que sea duradera y que mejore la cultura y la formación del pueblo español, por encima de partidismos o consideraciones exclusivas del Ministerio.

En segundo lugar, creemos que las propuestas que ha realizado el Ministerio de Educación y Ciencia en casi ningún momento incluyen medidas concretas (y no digamos ya planes de inversiones) para llevar a cabo la Reforma. De este modo, los documentos que se someten a debate sirven para muy poco, mientras que las normas verdaderamente sustantivas, las de mayor importancia, no son

consultadas a las organizaciones representantes de la comunidad educativa.

Por tanto, estos Consejeros creen que debiera haberse hecho constar este llamamiento a favor de un mayor y mejor debate para hacer la mejor reforma posible del sistema educativo”.

**2.14. Voto particular formulado por D. Ignacio Pérez- Soba y Díez del Corral y D<sup>a</sup> Amelia Villacorta Canal por no haberse incluido, en el apartado 4.2, el siguiente texto, antes del último párrafo:**

“El Consejo Escolar del Estado, no obstante, quiere hacer constar que en la realidad, aún en España no se ha logrado la escolarización plena, ni de los niños de 5 años, ni en general de la población infantil a la que se reconoce el derecho a la educación básica gratuita y obligatoria en el artículo 27.4 de la Constitución. Esto es así por el hecho de que en algunos casos de niños pertenecientes a minorías socialmente marginadas, o con serios problemas socioeconómicos, la escolarización recogida en los listados sea teórica, mucho más que real, por inasistencia casi absoluta a clase. Este Consejo anima a continuar y ampliar las medidas necesarias - que en frecuentes casos ya se están realizando- para lograr avanzar en la escolarización real de todos los niños y niñas”.

El voto se justifica del siguiente modo:

“Es un hecho denunciado reiteradamente por quienes llevan años trabajando en la educación en los barrios marginales, que entre niños y niñas de minorías étnicas y culturales y de grupos con problemática socioeconómica grave se dan fenómenos de absentismo escolar agudo, tanto que su escolarización es más teórica que real, pues aunque aparezcan en los listados nunca van a la escuela. De este modo, es una triste y sangrante realidad el que en España, digan lo que digan las estadísticas oficiales, la escolarización plena no es real entre la población marginada, con lo que de generación en generación se repite la historia de exclusión y la imposibilidad de acceder a la cultura.

Podemos olvidarnos de esta realidad y repetir sin hacer ninguna valoración las estadísticas oficiales, pero no estaríamos cumpliendo con nuestro deber, como Consejeros Escolares del Estado, de señalar los problemas de la educación, para que entre todos avancemos

en su solución, y para que animemos a quienes trabajan duramente por el acceso a la cultura de la infancia marginada. Estas personas son las primeras que saben que, aunque se hable oficialmente de un 100% de escolarización y de alfabetismo entre la población infantil, la realidad no es esa. Por ellas presentamos esta enmienda, y por ellas este voto particular, ante el rechazo de nuestra enmienda”.

**2.15. Voto particular que formulan D. Francisco Delgado Ruiz y D. Jacinto Lasheras García a la enmienda presentada por CONCAPA para incluir en las consideraciones finales del Apartado 4.2, con el texto siguiente:**

“En las páginas de este epígrafe, referidas a las Comunidades Autónomas, se observa que las Comunidades de Cataluña, Galicia y Navarra destinaron importantes cantidades a financiar la escolarización de niños y niñas en el segundo ciclo de la Educación Infantil en la escuela privada, a la vez que continuaron ampliando la oferta en la escuela pública”.

El voto se justifica del siguiente modo:

“Este texto aprobado por mayoría en el Consejo Escolar del Estado, aceptando una transaccional de la Ponencia, pretende que se prime el modelo de escuela privada por encima de la escuela pública y por lo tanto CEAPA no lo puede admitir”.

**2.16. Voto particular formulado por D. Gabriel Caldentey Ramos y D<sup>a</sup> Palmira García Díaz por haberse incluido, entre las consideraciones finales del Apartado 4.2, el texto siguiente:**

“Este Consejo, insta igualmente a la Administración educativa a que, en virtud del principio de libertad de enseñanza que reclama la coexistencia de Centros públicos y privados en todas las etapas educativas sin que se produzca discriminación alguna sobre los alumnos y sus padres, garantice la posibilidad de escolarización de los alumnos y alumnas de Educación Infantil, segundo ciclo, tanto en los Centros públicos como en los privados”.

**2.17. Voto particular que formulan D<sup>a</sup> Gemma Pascual Ferrer, D. Santiago Domingo Bujeda y D. Eusebio González García por no aceptarse la inclusión, entre las consideraciones finales del Apartado 4.2, del texto que a continuación se transcribe:**

“Por último, transcurridos más de cuatro años desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, llama la atención del Consejo que aún no hayan sido desarrollados los Convenios para la gratuidad de la Educación Infantil ni se hayan iniciado las gestiones pertinentes para el desarrollo y aplicación de su artículo 11.2 sobre convenios con entidades sin ánimo de lucro, a pesar de las reiteradas solicitudes en este sentido por parte del Consejo Escolar del Estado. Por ello, una vez más, este Consejo insta a las Administraciones educativas a desarrollar, con carácter urgente, el contenido del mencionado artículo”.

El voto se justifica en lo siguiente:

“Este texto, que fue aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Escolar a propuesta de la CONCAPA, en sesión del 18 de abril del año en curso, ha sido sustituido en el Pleno por un llamamiento a las Administraciones educativas para desarrollar los convenios con los Ayuntamientos, y potenciar así la oferta pública de la Educación Infantil. El nuevo y definitivo texto, viene a olvidarse, una vez más, de los derechos y las necesidades de los padres de alumnos que desean para sus hijos escuelas distintas de las creadas por los poderes públicos. Este tipo de omisiones no benefician en nada al sistema educativo español, al servicio del cual, y no de intereses partidistas, debe estar el Consejo Escolar del Estado y obviamente el informe que con carácter anual ha de elaborar sobre el estado y situación del sistema educativo.

Es necesario recordar, por otra parte, que el propio Consejo Escolar, en los Informes correspondientes a años anteriores, ha instado a las Administraciones educativas para que desarrollen los convenios de referencia en la línea de la propuesta realizada por la CONCAPA, esto es, con carácter general, sin limitación alguna en cuanto a la titularidad de los Centros con que hubieran de suscribirse los convenios”.

**2.18. Voto particular que formulan D<sup>a</sup> Gemma Pascual Ferrer, D. Santiago Domingo Bujeda y D. Eusebio González García por no haberse aceptado, en las consideraciones finales del Apartado 4.2, sustituir el texto: “Por último, transcurridos más de cuatro años desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, llama la atención del Consejo que aún no hayan sido desarrollados los convenios para la gratuidad de la Educación Infantil ni se hayan iniciado las gestiones pertinentes para el desarrollo y aplicación de su artículo 11.2 sobre convenios con entidades sin ánimo de lucro, a pesar de las reiteradas solicitudes en este sentido por parte del Consejo Escolar del Estado. Por ello, una vez más, este Consejo insta a las Administraciones educativas a desarrollar, con carácter urgente, el contenido del mencionado artículo”, por el que a continuación se transcribe:**

“Transcurridos más de cuatro años desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Ordenación del Sistema Educativo, llama la atención el escaso desarrollo de convenios con Ayuntamientos para posibilitar el establecimiento de unidades de Educación Infantil en el tramo de 0 a 3 años con carácter público, que garantizará la igualdad de oportunidades y la compensación de desigualdades tan necesaria en esta etapa escolar y tan proclamada por la Ley mencionada. Por ello este Consejo insta a las Administraciones educativas a desarrollar, con carácter urgente, convenios en el sentido expuesto”.

El voto se justifica en lo siguiente:

“Si bien la CONCAPA considera la necesidad de que se desarrollen los convenios con Ayuntamientos a que se refiere el texto incluido en el Informe, no hay que olvidar que dicho texto se incluye en el Informe sustituyendo al que, a propuesta de la CONCAPA, aprobó la Comisión permanente del Consejo Escolar del Estado en sesión de 18 de abril, y que era del siguiente tenor:

«Por último, transcurridos más de cuatro años desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, llama la atención del Consejo que aún no hayan sido desarrollados los convenios para la gratuidad de la Educación Infantil ni se hayan iniciado las gestiones pertinentes para el desarrollo y aplicación de su artículo 11.2 sobre convenios con entidades sin ánimo de lucro, a pesar de las reiteradas solicitudes en este sentido por parte del Consejo Escolar del Estado. Por ello, una vez más, este Consejo insta a las Administraciones educativas a desarrollar, con carácter urgente, el contenido del mencionado artículo».

“Es evidente, por lo tanto, que el texto finalmente incluido en el Informe es parcial y reduccionista, y una vez más vienen a olvidarse los derechos y las necesidades de los padres de alumnos que desean para sus hijos escuelas distintas de las creadas por los poderes públicos.

Es necesario recordar, por otra parte, que el propio Consejo Escolar, en los Informes correspondientes a años anteriores, ha instado a las Administraciones educativas para que desarrollen los convenios de referencia en la línea de la propuesta realizada por la CONCAPA, esto es, con carácter general, sin limitación alguna en cuanto a la titularidad de los Centros con que hubieran de suscribirse los convenios”.

**2.19. Voto particular que formulan D. Francisco Delgado Ruiz y D. Jacinto Lasheras García al siguiente texto, incluido en el epígrafe “Alumnado en el nivel educativo” del Apartado 4.3:**

“El descenso de alumnado en los Centros privados concertados se debe, en gran parte, a la obligada disminución de la ratio alumnos/aula y a la imposibilidad casi total de obtener la concesión de unidades de “crecimiento vegetativo” allí donde la demanda de escolaridad no decrece a pesar del decrecimiento demográfico constatado. Por otra parte, la reducción de la ratio impuesta por la LOGSE, junto a la falta de incremento de unidades concertadas (a pesar de que, durante los cursos 1992- 93 y 1993- 94 ha aumentado la demanda de los padres por los Centros concertados), está originando que en muchos de estos Centros la única posibilidad de ejercitar el derecho de los padres a la elección de Centro docente y del tipo de educación para sus hijos sea la autorización a tales Centros para incrementar la ratio de 25 alumnos por unidad o el número de unidades concertadas.

Por este motivo, el Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas para que, en el marco del artículo 27 de la Constitución Española, se permita el “crecimiento vegetativo” de aulas allí donde la demanda es insistente”.

El voto se justifica en lo siguiente:

“El texto aprobado por el Consejo Escolar del Estado, trata de modificar cuestiones fundamentales de la LOGSE como es el aumento de las ratios, que perjudican notablemente la calidad de la

enseñanza. Esta propuesta, formulada por CONCAPA y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Rosa de la Cierva, y aprobada por una mayoría en el Consejo, significa atentar contra la calidad de la enseñanza que deben recibir los niños y niñas, en beneficio de la escuela privada”.

**2.20. Voto particular de D. Francisco Delgado Ruiz y D. Jacinto Lasheras García por la inclusión, al final del Apartado 4.3, del texto que a continuación se transcribe:**

“Se sigue constatando en el ámbito escolar una tendencia creciente de decrecimiento demográfico, por lo que nuevamente el Consejo Escolar del Estado debe reiterar lo manifestado en el Informe correspondiente al curso 1992- 93, en que se señalaba que: “desde la convicción de que el mayor bien social son sus personas y cada vez son menos, se insta al Ministerio de Educación y Ciencia para que traslade este hecho - aplicable a todos los sectores sociales- al Consejo de Ministros y otros órganos competentes, para que se busque y apliquen las medidas necesarias que potencien y desarrollen una legislación laboral, económica, fiscal y de otras materias favorecedora de la familia, que incentive nuestro crecimiento demográfico”.

El voto se justifica en lo siguiente:

“El texto aprobado por el Consejo Escolar del Estado por mayoría a petición de CONCAPA, es una constatación que nada tiene que ver con el Informe sobre el Sistema Educativo y que por lo tanto no aceptamos su inclusión en dicho Informe”.

**2.21. Voto particular de D. Gabriel Caldentey Ramos y D<sup>a</sup> Palmira García Díaz por no haber sido incluido, en el Apartado 4.4, epígrafe correspondiente a las materias optativas de la Educación Secundaria Obligatoria, el texto siguiente:**

“Como este tramo educativo se está impartiendo en todos los casos en régimen de anticipación, no se reconocen como válidos los requisitos mínimos estipulados para la implantación generalizada. Ello se refleja en una serie de carencias en los servicios educativos que han afectado negativamente en la población escolar y en el profesorado. Así, por ejemplo, la dotación de plazas de enseñantes para los Departamentos de Orientación ha sido tremendamente irregular en todo el territorio gestionado por el Ministerio de

Educación y Ciencia, de manera que los Centros que anticipaban estaban dotados de la plaza de psicopedagogía, la mayor parte de las veces con destino provisional, pero la dotación de plazas de profesorado de apoyo escaseaba hasta el punto de que no parecía responder a un plan racional por parte de las Administraciones educativas. Por otro lado, tampoco se aseguran las correspondientes infraestructuras en los edificios de todos los futuros institutos de Enseñanza Secundaria, ya que los requisitos mínimos en este aspecto se refieren a los institutos de nueva creación. Por todo ello, el Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación y Ciencia a que se doten todos los institutos, o al menos los que anticipan el nuevo sistema, con todos los recursos humanos y materiales que la LOGSE garantiza.

El importante número de institutos que anticipa la ESO contrasta con la irregular implantación de otras enseñanzas LOGSE, como pueden ser los Programas de Garantía Social o la nueva Formación Profesional. A ello se une que esta anticipación ha solidado ser fruto de decisiones unilaterales por parte de la Administración más que fruto de un consenso de la comunidad educativa. Estas dos circunstancias han conllevado un comportamiento irregular de los flujos de la población escolar y una situación de malestar entre el profesorado. De forma general, podemos decir que se echan en falta unos criterios generales de planificación educativa que se adapten convenientemente a las características de cada zona y compensen las desigualdades de razones geográficas. Se llega así a paradojas como la que supone proceder a la amortización de plazas de profesorado y a reajustar enseñanzas en función de una futura red de Centros cuyo contenido parece no estar planificado todavía”.

**2.22. Voto particular que formulan D<sup>a</sup> Gemma Pascual Ferrer, D. Santiago Domingo Bujeda y D. Eusebio González García por no haberse aceptado la inclusión, al final del Apartado 4.4, del texto que a continuación se presenta:**

“El Consejo Escolar del Estado llama la atención del Ministerio de Educación y Ciencia y de las Comunidades Autónomas con plenas transferencias en materia de educación sobre algunos aspectos de la implantación anticipada de Educación Secundaria Obligatoria (ESO), que pueden estar teniendo una incidencia negativa sobre este nivel educativo. De estos aspectos destacamos la gran cantidad de disposiciones legales importantes que se están publicando con posterioridad a la implantación anticipada de este nivel, que afectan

a la calidad de la enseñanza y al funcionamiento de los Centros, lo que está dificultando la consolidación de la ESO.

Como consecuencia de ésta y otras situaciones, la implantación anticipada de la Educación Secundaria Obligatoria ha dado lugar, en el curso 1993- 94, a un elevado número de quejas ante el Defensor del Pueblo. En el Informe que ha remitido al Parlamento el titular de esta institución aprecia la existencia de “un rechazo frecuente” a la implantación anticipada de la ESO, ante el temor de los padres y alumnos a que ésta se realice con precipitación o un cierto grado de experimentalidad, lo que puede repercutir negativamente en la formación de los alumnos.

Ante esta situación, el Consejo insta al Ministerio de Educación y Ciencia a realizar un análisis pormenorizado de lo que está ocurriendo y a adoptar las medidas oportunas para que, al llegar el momento de la implantación definitiva de la Educación Secundaria Obligatoria, este nivel educativo cuente con la aceptación y la valoración positiva de toda la comunidad educativa”.

El voto se justifica en lo siguiente:

“Necesidad de reflejar en el Informe la situación real de la ESO, más allá de los datos que en el mismo se recogen, y de solicitar del Ministerio las medidas oportunas, para superar las actuales dificultades”.

**2.23. Voto particular formulado por D. Ignacio Pérez- Soba y Díez del Corral y D<sup>a</sup> Amelia Villacorta Canal por no haber sido aceptada, en las consideraciones finales del Apartado 4.6, la sustitución de las columnas “Centro de trabajo” y “Total ciclo”, que aparecen en el cuadro sobre ciclos formativos de cada familia profesional, por las siguientes:**

Centro de Trabajo		Total Ciclo	
Semanas	Horas aproximadas	Trimestres	Total
9	340	3+1 corto	1300
11	420	3+1	1380
20	760	3+2	1720
18	680	4+2	1970
11	420	5+1	2040

El voto se justifica del siguiente modo:

“No dudamos de que este cuadro esté tomado de un Real Decreto, y estamos totalmente de acuerdo con la interpretación que el Informe hace después de los datos del mismo. Sin embargo, hasta los Reales Decretos se han de someter a las matemáticas, y estimando como se estima la Formación en Centros de Trabajo en 38 horas/semana, y multiplicando por el número de semanas, obtenemos:

<b>Centro de Trabajo</b>	
<b>Semanas</b>	<b>Horas (38 x sem.)</b>
9	342
11	418
20	760
18	684
11	418

Aproximamos 342 a 340; 418 a 420 (20 horas menos que en el cuadro que aparece en el Informe); 760 a 760 (10 horas menos que en el Informe); 684 a 680 (30 horas menos); 418 a 420 (40 horas más), y sumamos con los datos de la columna “Centro educativo”, lo que da “Total ciclo”. Esas desviaciones entre la operación matemática y los números del Informe, tratándose de horas de trabajo, no son aceptables en mi opinión, ya que por ejemplo para el ciclo 5+1, se mencionan en el Informe 40 horas menos de las que suelen realizar mis compañeros en centros de trabajo”.

**2.24. Voto particular formulado por D. Ignacio Pérez- Soba y Díez del Corral y D<sup>a</sup> Amelia Villacorta Canal por no haberse incluido, en el Apartado 4.6, el siguiente texto, como último párrafo:**

“El Consejo Escolar del Estado lamenta no poder presentar en su Informe datos sobre las relaciones alumnos/aula de Formación Profesional, datos que sí aparecían en el Informe correspondiente al Curso 1992- 93, y que en el caso de la F.P.II presentaban valores más elevados y mucho más preocupantes que en cualquier otra rama educativa. Ante esta realidad, el Consejo constataba en el Informe 92- 93 que en el proceso de implantación de Módulos

Profesionales “hay aún que hacer grandes esfuerzos para avanzar hacia una educación más cercana y personalizada”, es decir, de más calidad. El Consejo, este año, considera procedente repetir esta observación, ante el hecho de que se siguen dando elevadas cifras de alumnos por aula en Centros de F.P. II”.

El voto se justifica en lo siguiente:

“En la página 157 del Informe del año pasado se recogía una tabla muy completa sobre la F.P., en la que las ratios alcanzaban frecuentemente niveles muy altos (por ejemplo, una ratio promedio de 30 en el nivel 3 de Guadalajara, de 28 en el nivel 3 de Valladolid, o de 27 en los niveles 3 de Albacete y Cantabria, mientras en otros niveles educativos una ratio cercana a 24 alumnos/aula es excepcional y reservada a grandes ciudades de gran densidad de población.

El hecho de que el Ministerio, siguiendo su costumbre de no presentar los datos que no le gustan, no haya dado datos sobre ratio en F.P. II, referentes al curso 93- 94 nos impide seguir de cerca la evolución de la ratio, pero no nos impide darnos cuenta de la realidad de la F.P., que presenta en ocasiones unidades ciertamente masificadas, en contra de todas las afirmaciones tendentes a revalorizar la F.P. contenidas en la LOGSE, o en las “77 medidas”. Algunos miembros de la Permanente opinaron que este problema no se daba en la nueva F.P. Desgraciadamente estos Consejeros están en desacuerdo, y se remiten a la página 159 del Informe del año pasado, que recoge una ratio media de 26 alumnos/aula en Módulos Profesionales nivel 3. Afirmar lo contrario es una opinión subjetiva no basada en datos”.

**2.25. Voto particular de D. Gabriel Caldentey Ramos y de D<sup>a</sup> Palmira García Díaz por no haber sido aceptada la adición al Apartado 4.6, consideraciones finales, del texto que a continuación se transcribe:**

“En lo que corresponde a la implantación, se siguen detectando problemas parecidos a otros años. Se han dado graves desajustes en la oferta al coexistir tres sistemas distintos que hubieran debido estar más imbricados: la F.P. tradicional, los módulos experimentales y los ciclos formativos. Estos desajustes han provocado confusión, así como un comportamiento irregular, en la población escolar. Los pasos dados al suprimir paulatinamente las antiguas enseñanzas y amortizar plazas de profesorado no se corresponden con una planificación que debiera haber sido más rigurosa. Así, las

Comisiones Provinciales de Formación del Profesorado apenas han trabajado en el territorio gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia, de forma que muchos de sus cálculos han quedado ampliamente rebasados por las peculiaridades del mercado laboral en cada zona socioeconómica. En realidad, sus funciones han sido ejercidas unilateralmente por cada Dirección Provincial, desperdiçando así un posible ámbito participación en la toma de decisiones. A ello se une el constante cambio de fechas en los calendarios que daban cuenta de la aparición de las correspondientes Familias Profesionales. El resultado ha sido módulos y ciclos formativos que no se ponen en marcha o se condenan a la inestabilidad, una oferta educativa que no acaba de consolidarse, institutos infrautilizados o sobresaturados de matrícula y reducción de las posibilidades de opción del alumnado en su zona geográfica.

En lo que respecta al profesorado, la situación lleva al incremento de la inestabilidad, dado el proceso de amortización de plazas y precarización del trabajo docente. Esto ha tenido una peculiar incidencia en el profesorado interino de estas especialidades. Medidas como las horas extras para la impartición de Formación Profesional para personas adultas y las contrataciones a tiempo parcial se unen a la falta de perspectivas que ofrece el establecimiento de nuevos niveles de titulación para el acceso a la función docente. Se imposibilitará así a gran parte del profesorado interino seguir prestando sus servicios o, sencillamente, presentarse a oposiciones. Por otro lado, elevar el nivel de la titulación no tiene por qué implicar un incremento en la calidad de la enseñanza”.

**2.26. Voto particular formulado por D. Ignacio Pérez- Soba y Díez del Corral y D<sup>a</sup> Amelia Villacorta Canal por no haberse incluido, en el Apartado 4.7, epígrafe “Desdoblamiento de la EOI (central) de Madrid”, el siguiente texto:**

“El desdoblamiento de la Escuela Oficial de Idiomas Central de Madrid se llevó a cabo pese a la fuerte oposición que halló el proyecto entre un considerable grupo de docentes y alumnos de la misma, que opinaban que esa medida no resolvía los principales problemas planteados en la Escuela”.

El voto se justifica del modo siguiente:

“Esa oposición de docentes y alumnos al desdoblamiento de la Escuela Oficial de Idiomas Central de Madrid fue un hecho, y se recogieron cientos de firmas contra el proyecto, ya que los afecta-

dos afirmaban que no se creaban nuevos espacios para los alumnos, sino la creación de dos escuelas “nuevas” (las desdobladas) que “inflaban las estadísticas”. Es un hecho, aparte de estas valoraciones, que NO se han creado nuevos puestos para alumnos con el desdoblamiento, y que los docentes que no se habían podido incorporar a sus puestos por falta de espacio siguen sin poder hacerlo en la actualidad.

Por tanto, discrepamos de que no se haya hecho constar esa activa oposición encabezada por la sociedad civil, y sólo se refieran los meros Decretos del Ministerio, sin tampoco valorarse su impacto”.

**2.27. Voto particular formulado por D. Ignacio Pérez- Soba y Díez del Corral y D<sup>a</sup> Amelia Villacorta Canal por no haberse incluido, al final del Apartado 4.12, el siguiente texto:**

“Sería interesante también contemplar la posibilidad de realizar una evaluación de la función directiva en los Centros, así como del funcionamiento y estado de los distintos asociacionismos de la Comunidad Educativa”.

El voto se justifica en lo siguiente:

“Entre las labores del Instituto Nacional de Calidad y Evaluación, creemos que no debiera contemplarse solamente la aprehensión de conocimientos sino valorar también el ejercicio de la función directiva, que tan problemático se presenta como en reiteradas ocasiones este Consejo ha constatado. En este sentido, se entiende que la función directiva en la escuela española se enfrenta a serios problemas, que van desde Centros en los que hay directores que imponen criterios autoritarios o que no permiten la participación de la Comunidad Educativa en los términos que reconoce la Ley, hasta otros en los que ningún docente quiere presentar su candidatura a la dirección. Asociado a esto, solicitábamos también que se estudiara el estado de la participación de la Comunidad Educativa, participación que en algunas ocasiones se ve mermada por la persistencia de actitudes no democráticas, lo que va en contra de la calidad de la educación que reciben nuestros compañeros.

Y todo ello, porque creemos que la labor del INCE, si quiere valorar de verdad la calidad de la educación, no se debe limitar sólo a la consideración más o menos teórica de la educación, sino también a su concreción real en los Centros educativos”.

**2.28. Voto particular formulado por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Rosa de la Cierva y de Hoces al Apartado 5.1, epígrafe sobre la Integración en la Educación Infantil/Preescolar y Primaria/E.G.B., por la inclusión del siguiente texto:**

“Este Consejo constata cómo la escuela pública es integradora y compensadora de desigualdades al acoger a todo el alumnado sin distinción alguna. Esta constatación se plasma en el siguiente dato: de 2.206 Centros de integración en Educación Infantil y Primaria, 2.063 son públicos y solamente 123 privados concertados”.

El voto se justifica del siguiente modo:

“El carácter integrador y compensador de desigualdades de la escuela pública manifiesto en los datos que se presentan en el Informe no excluye el talante igualmente integrador y compensador de desigualdades de la Escuela Privada Concertada aunque los datos sean muy desiguales.

El motivo de esta desigualdad no está en la ausencia del talante integrador y compensador de desigualdades propio, igualmente, de la Escuela Privada Concertada, sino del proceso organizativo y de autorización, por parte de la Administración educativa, que ha llevado un ritmo muy diferente al seguido con la escuela pública debido, sin duda, a dificultades presupuestarias”.

**2.29. Voto particular formulado por D<sup>a</sup> Gemma Pascual Ferrer, D. Santiago Domingo Bujeda y D. Eusebio González García por la inclusión, en el Apartado 5.1, del texto al que se opuso D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Rosa de la Cierva y de Hoces en el voto particular 2.28, que antecede a éste.**

El voto se justifica en lo siguiente:

“Se hace un juicio de valor sobre la escuela pública como integradora y compensadora de desigualdades, en comparación con la escuela privada, basándose en el número de Centros de integración de la escuela pública y la privada, como único dato de todos los que se recogen en este apartado. Semejante valoración entra en contradicción con lo que se dice en otro lugar de este mismo apartado, referido a los Centros específicos de Educación Especial, que de un total de 184 Centros, gestionados por el Ministerio de Educación y Ciencia durante el curso 1993- 94, 81 eran públicos y 103 privados, de los que 95 eran concertados. Pero en cualquier caso, consideramos que el carácter integrador y compensador de

desigualdades no debe medirse, y menos de manera exclusiva, en términos cuantitativos, sino de calidad.

Por otra parte, al final de este mismo apartado, el propio Consejo reconoce que la implantación generalizada de la integración de alumnos con necesidades educativas especiales no ha contado con los suficientes medios humanos, técnicos y materiales para asegurar, desde el primer momento, los debidos resultados. Esta falta de medios que está sufriendo la escuela pública para una educación integradora, es prácticamente total en la escuela privada, a pesar de su interés por la integración de estos alumnos, por lo que la valoración que se hace en el texto incluido no sólo no es correcta sino que es totalmente injusta para con la escuela privada”.

**2.30. Voto particular formulado por D. Ignacio Pérez- Soba y Díez del Corral y D<sup>a</sup> Amelia Villacorta Canal por no haberse incluido, al final del Apartado 5.2, el siguiente texto:**

“Dado que durante los cursos 1991- 92 y 1992- 93 los presupuestos para Educación Compensatoria del Ministerio de Educación y Ciencia fueron, respectivamente, de 5.468.310.163 y 5.164.138.502 pesetas, este Consejo expresa su preocupación por la reducción en casi un 10% en sólo dos años de los fondos destinados a la compensación de las más graves desigualdades en la educación”.

El voto se justifica del modo siguiente:

“La reducción del número de actuaciones y de la cuantía de los presupuestos en Educación Compensatoria es especialmente grave, ya que este tipo de educación atiende a colectivos que padecen desigualdades sociales especialmente graves. Más aún cuando esta reducción de presupuestos es de casi un 10% en sólo dos años, lo cual supone un recorte drástico.

Algunos adujeron para rechazar la enmienda que se habían desarrollado otros programas complementarios, como los Programas de Garantía Social, fuera de la Educación Compensatoria, lo cual explicaría el descenso. A esto nosotros contestamos, entonces y ahora, que la aparición de nuevos programas que atiendan a la población marginada no debe ser una excusa para reducir el presupuesto y el número de actuaciones en los que ya se están desarrollando, ya que esos nuevos programas no han de ser sustitutorios, sino complementarios, de los que se están llevando a cabo. No

debemos olvidar la seriedad del problema al que nos enfrentamos: las necesidades económicas de los programas de atención a esta población marginada superan con mucho las dotaciones presupuestarias que se están destinando a las mismas.

La cuestión, en definitiva, radica en saber cuáles han de ser las prioridades en la política general. Nosotros creemos firmemente que un sistema político se puede valorar en función de lo que beneficie a los más desprotegidos de la sociedad en la que se desarrolla, y por eso denunciamos esta reducción de los fondos destinados a los más necesitados de ayuda para su educación”.

**2.31. Voto particular formulado por D. Francisco Delgado Ruiz y D. Jacinto Lasheras García por no haberse incluido, en el Apartado 5.6, epígrafe “Convocatoria general para el curso 1993- 94”, modalidad “Estudios de Idiomas realizados en las Escuelas Oficiales del Estado”, el texto siguiente:**

“Este Consejo insta al Ministerio de Educación a que elimine de la solicitud de becas por el tipo de estudios que se van a realizar los de: estudios religiosos y estudios militares, que nunca han estado contemplados dentro del sistema educativo, por lo que no parece muy adecuado conceder becas para realizarlos”.

El voto se justifica en lo siguiente:

“En la votación realizada se produjo un empate a 17 votos que resolvió el Presidente votando en contra de la propuesta por: “respeto a la igualdad de oportunidades”.

CEAPA entiende que la igualdad de oportunidades debe de darse dentro del sistema educativo, pero estudiar para ser religioso o militar no está contemplado, de momento, en el sistema educativo español.

Parece ser que estas becas se conceden para estudios de Primaria, Secundaria o Bachillerato que se realizan en seminarios religiosos o instituciones militares y que cuentan con los convenios adecuados. Es en el marco de estos convenios y por el Ministerio que los suscribe el que debe de dotar, si lo estima oportuno, la partida presupuestaria necesaria para realizarlos. No obstante también de esta forma se produce un agravio comparativo con el resto de estudiantes que cursan los estudios del sistema educativo en Centros ordinarios.

Parece conveniente al menos que se cambie su denominación, ya que las becas no son para hacer estudios religiosos o militares, sino para estudiar lo de todos en Centros religiosos o militares.

Por último, lo sensato parece ser su eliminación. Estas becas son fruto de situaciones político- sociales felizmente superadas”.

**2.32. Voto particular formulado por D. Francisco Delgado Ruiz y D. Jacinto Lasheras García por no haberse incluido en el Apartado 5.6, al final del epígrafe “Convocatoria general para el curso 1993- 94”, el texto siguiente:**

“Este Consejo insta al Ministerio de Educación a que elimine de los componentes de las becas el que figura como: Ayuda para gastos determinados por razón de la condición jurídica del Centro y de su régimen de financiación, en el nivel de Enseñanzas Medias”.

El voto se justifica del siguiente modo:

“CEAPA entiende que no puede ser motivo de beca el que se derive por la condición jurídica de un Centro o su régimen de financiación, siempre que exista oferta pública suficiente en la zona de escolarización”.

**2.33. Voto particular formulado por D<sup>a</sup> Gemma Pascual Ferrer, D. Santiago Domingo Bujeda y D. Eusebio González García por haber sido aceptada la inclusión en el Apartado 5.6, epígrafe “Convocatorias especiales”, del texto que a continuación se transcribe:**

“Este Consejo insta al Ministerio de Educación y Ciencia a que elimine de la convocatoria especial el siguiente epígrafe:

Educación Infantil: Las que se conceden para alumnos y alumnas de tres, cuatro y cinco años de edad en Centros privados por una cuantía de 45.000 pesetas, siempre que exista oferta pública suficiente en la zona de escolarización”.

El voto se justifica en lo siguiente:

“Las becas para alumnos y alumnas de Educación Infantil en Centros privados, constituyen un medio para hacer efectivos los derechos de los padres en virtud del principio constitucional de libertad de enseñanza. Por lo tanto, no sólo no deben ser suprimidas, sino incrementadas en número y cuantía, muy especialmente

teniendo en cuenta que aún no se han desarrollado ni aplicado los convenios para la gratuidad de la Educación Infantil, establecidos en el artículo 11.2 de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.

Por otra parte, la supresión de la citada convocatoria no sólo atentaría contra los derechos constitucionales de los padres, sino que perjudicaría gravemente a las clases sociales económicamente más desfavorecidas.

Por último, el texto incluido considera a la escuela privada como subsidiaria de la escuela pública, lo que es contrario al sistema educativo actual”.

**2.34. Voto particular formulado por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Rosa de la Cierva y de Hoces por la inclusión en el Apartado 5.6, epígrafe “Convocatorias especiales”, del texto al que se opusieron D<sup>a</sup> Gemma Pascual Ferrer, D. Santiago Domingo Bujeda y D. Eusebio González García en el voto particular 2.33, que antecede a éste.**

El voto se justifica en lo siguiente:

“La concesión de becas a favor de los alumnos y alumnas de tres, cuatro y cinco años de edad en Centros privados por una cuantía de 45.000 pesetas responde no sólo a un derecho de los padres para elegir el Centro educativo de acuerdo con sus convicciones filosóficas y religiosas y de esta manera ejercer el derecho a la libertad de enseñanza amparado por la Constitución Española en su artículo 27 sino también al cumplimiento de la LOGSE en su artículo 11.2, como ya se recoge en distintas ocasiones en este mismo Informe.

En ningún caso la Administración educativa deberá obligar a los padres respecto a la elección de Centro educativo para sus hijos e hijas; es más, está obligada a respetar los derechos constitucionales de todos los ciudadanos.

Por todo ello, esta Consejera insta al Ministerio de Educación a que no elimine de la convocatoria especial de becas a los alumnos y alumnas de Educación Infantil mientras no se haya llegado al desarrollo puntual del mencionado artículo 11.2 de la LOGSE”.

**2.35. Voto particular de D. Gabriel Caldentey Ramos y D<sup>a</sup> Palmira García Díaz por no haberse aceptado la sustitución, en el penúltimo párrafo del Apartado 5.6, del texto: “especialmente en el nivel de la Educación Infantil, al no haberse desarrollado aún los convenios a que se refiere el artículo 11.2 de la LOGSE, nivel para el que deberían ser ampliados tanto el número de beneficiarios como el importe de las ayudas”, por el texto siguiente:**

“Excluyendo las becas y ayudas para estudios religiosos y militares y en razón de la condición jurídica del Centro y de su régimen de financiación, en Enseñanzas Medias asimismo deberían eliminarse la de Educación Infantil en Centros privados, siempre que exista oferta pública suficiente en la zona de escolarización”.

**2.36. Voto particular formulado por D. Ignacio Pérez- Soba y Díez del Corral y D<sup>a</sup> Amelia Villacorta Canal por no haberse incluido, al final del Apartado 7.1, el siguiente texto:**

“En este sentido, este Consejo considera también que en lugar de dictar una nueva norma sobre Derechos y Deberes de los Alumnos (Real Decreto 732/1995), el Ministerio de Educación y Ciencia debiera haber medido el grado de aplicación real de la norma anterior (Real Decreto 1543/1988) - ya que este último, como se ha dicho, distaba aún mucho de haber sido llevado realmente a la práctica- y haber procurado su cumplimiento, como reiteradamente había recomendado este Consejo”.

El voto se justifica en lo siguiente:

“Los Consejeros firmantes, como representantes de los estudiantes en el Consejo Escolar del Estado, creen su deber hacer constar su pleno desacuerdo con la aprobación del nuevo Real Decreto de Derechos y Deberes de los Alumnos y normas de convivencia en los Centros, ya que creen que esta nueva norma es totalmente regresiva con respecto al Real Decreto 1543/1988, reforzando el poder disciplinario de los órganos unipersonales de dirección en los Centros y en general recortando muy seriamente las posibilidades de las organizaciones del alumnado para defender los derechos democráticos de nuestros compañeros y compañeras.

Es de lógica ver cómo ha afectado una norma antes de sacar otra que recorte las posibilidades que dio aquella. Y es un hecho que la anterior normativa se incumplía, no respetándose muchos de los

derechos reconocidos a los estudiantes. Así, sobre el desconocimiento e incumplimiento del Real Decreto 1543/1988 (precursor del actual 732/1995, que retrocede en el camino iniciado por éste) y de las normativas autonómicas paralelas, recomendamos ver: Informe de este Consejo sobre el curso 92- 93, páginas 307, 318 y 319; Informe 91- 92, página 237; Informe del Defensor del Pueblo 1993, páginas 631- 638 (que recogen numerosas irregularidades, tanto en Centros públicos como, sobre todo, en privados), Intervención del Defensor del Pueblo ante las Cortes, BOCG, serie A, nº 51, apartado 10.4.

Y si la primera norma no se cumple - como ya se ha visto - , porque se recortan los derechos que reconoce al alumnado, lo lógico hubiera sido procurar su cumplimiento, o sacar una norma que asegure mecanismos más firmes de defensa de los derechos, pero nunca sacar una norma que dé por buenos todos los excesos contra el anterior Real Decreto, y recorte las libertades”.

**2.37. Voto particular formulado por D<sup>a</sup> Gemma Pascual Ferrer, D. Santiago Domingo Bujeda y D. Eusebio González García, por haberse aceptado la inclusión, al final del Apartado 7.5, del texto que a continuación se transcribe:**

“Este Consejo, como institución pública de participación social en un Estado democrático y no confesional, aún reconociendo el derecho constitucional a recibir enseñanza religiosa y moral durante los tramos de escolaridad obligatoria, así como el deber de las administraciones para facilitar los medios que garanticen la efectivización de tal derecho considera, no obstante, que la llamada “formación religiosa y moral”, así como la difusión de la fe religiosa, no debería tener, necesariamente, cabida en los currícula escolares.

En consecuencia, expresa la conveniencia de que, en su caso, la impartición de la misma se realice fuera de la programación escolar.

Por el contrario, se estima que debe hacerse hincapié en la formación ética y en el conocimiento histórico social del fenómeno religioso con carácter general en todos los Centros educativos”.

El voto particular se justifica del modo siguiente:

“Si la formación religiosa y moral no tuviera cabida en los currícula escolares y se impartiera fuera de la programación escolar, como se dice en el texto incluido, no sería, como también se dice en dicho texto, el reconocimiento del derecho constitucional a recibir

enseñanza religiosa y moral, derecho que asiste, por cierto, tanto en los tramos de escolaridad obligatoria como en la no obligatoria. Solamente la enseñanza que está incluida en los currícula y se realiza dentro de la programación escolar, pertenece a los tramos de la escolaridad tanto obligatoria como no obligatoria, y es competencia de las Administraciones educativas.

Por tanto, el texto incluido pone de manifiesto un desconocimiento del sistema educativo, así como de la forma en que la Administración educativa debe hacer efectivo el derecho constitucional de los padres a que sus hijos reciban en la escuela una educación moral y religiosa de acuerdo con sus propias convicciones, tal como se establece en el artículo 27.3 de la Constitución, que se refiere a los derechos de los ciudadanos en materia de educación.

Por último, el texto confunde lo que es la enseñanza religiosa escolar, a la que libremente optan los padres o, en su caso, los propios alumnos, con la difusión de la fe religiosa, lo que es un grave error, así como desconoce las funciones de un Estado democrático y no confesional con respecto a la enseñanza de las distintas opciones religiosas”.

**2.38. Voto particular formulado por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Rosa de la Cierva y de Hoces por la inclusión, al final del Apartado 7.5, del texto al que se opusieron D<sup>a</sup> Gemma Pascual Ferrer, D. Santiago Domingo Bujeda y D. Eusebio González García en el voto particular 2.37, que antecede a éste.**

El voto se justifica en lo siguiente:

“La formación religiosa y moral es parte integrante del curriculum escolar, no sólo por su carácter formativo y educador imprescindible para el logro de una educación integral de los alumnos y alumnas de los Centros escolares, sino que, además, responde a una normativa internacional como son los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede sobre enseñanza, que, en su artículo 2º afirma que «Los planes educativos... incluirán la enseñanza de la Religión Católica en todos los Centros de Educación, en condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales».

Estos Acuerdos internacionales forman parte de nuestro ordenamiento jurídico interno, según el artículo 96 de la Constitución Española.

Por todo ello, la Administración educativa está obligada no solo a respetar esta normativa, sino a garantizar el cumplimiento efectivo de la misma.

En cualquier caso, esta Consejera estima que es improcedente que el Consejo Escolar del Estado se manifieste solicitando medidas que supongan la conculcación de la legalidad vigente”.

**2.39. Voto particular formulado por D<sup>a</sup> Gemma Pascual Ferrer, D. Santiago Domingo Bujeda y D. Eusebio González García, por haber sido aceptada la inclusión, al final del Apartado 7.5, del texto que se transcribe a continuación:**

“A este Consejo no le parece adecuado el pago a los profesores de Religión por parte del Ministerio de Educación a través de la jerarquía católica por considerar que estos profesores adquieren su condición por designación directa de personas ajenas al sistema educativo, al margen de cualquier proceso normalizado por el que el resto de los profesores adquieren la suya”.

El voto se justifica en lo siguiente:

“Los profesores de Religión no adquieren su condición por designación directa de personas ajenas al sistema educativo, al margen de cualquier proceso normalizado por el que el resto de los profesores adquieren la suya. Los profesores de Religión son propuestos por la jerarquía eclesiástica y designados o nombrados por la Administración educativa. El nombramiento o designación por parte de ésta es el único proceso normalizado por el que cualquier persona accede a la función docente en nuestro sistema educativo, y por él acceden también los profesores de Religión. Es lamentable que en el texto incluido en el Informe, el Consejo manifieste que no considera adecuado el pago a los profesores de Religión por parte del Ministerio, fundamentando su opinión en razones falsas por desconocer el funcionamiento de aspectos fundamentales del sistema educativo, como es el proceso por el que cualquier persona accede a la función docente en un Centro público.

En la página 341 del Informe correspondiente al curso 1992/93, se hace mención al Convenio firmado el 20 de mayo de 1993 entre el Estado Español y la Santa Sede, relativo al régimen económico de las personas encargadas de la enseñanza de la Religión Católica en Centros públicos de Educación Primaria/EGB, en el que se dice que “el Convenio citado es de aplicación a aquellas personas que cada

año escolar sean propuestas por el Ordinario del lugar y designadas por la autoridad académica para la enseñanza de la Religión Católica". En el Informe actual el Consejo se pronuncia en contra del citado Convenio, aduciendo razones falsas por desconocimiento del contenido del mismo".

**2.40. Voto particular que formula D. José Luis Fernández Santillana, por la inclusión, al final del Apartado 7.5, del texto al que se opusieron D<sup>a</sup> Gemma Pascual Ferrer, D. Santiago Domingo Bujeda y D. Eusebio González García en el voto particular 2.39, que antecede a éste:**

El voto particular se justifica en lo siguiente:

"La Federación de Enseñanza de la USO considera que la inclusión del texto presentado por CEAPA, es contradictorio con lo que en sucesivos informes emitidos por este Consejo sobre el estado y situación del sistema educativo de los cursos 1991- 92 y 1992- 93 se recoge.

En el Informe correspondiente al curso 1991- 92 (página 318) se dice: «Queda por resolver la situación laboral de los profesores de Religión en los Centros públicos de EGB, por lo que sería deseable un pronto acuerdo entre el Gobierno y la Conferencia Episcopal, que fijase el régimen contractual y retributivo de este colectivo, a fin de que estos profesores reciban, a la mayor brevedad, una retribución análoga a la de los profesores interinos del mismo nivel, incluyendo la Seguridad Social, siempre que tengan la titulación adecuada al nivel en el que imparten sus enseñanzas».

En el Informe correspondiente al curso 1992- 93 (página 341), se menciona el Convenio firmado el 20 de mayo de 1993 entre el Estado Español y la Santa Sede, relativo al régimen económico de las personas encargadas de la Religión Católica en Centros públicos de Educación Primaria/EGB (B.O.E. del 13 de septiembre de 1993), indicándose que:

«El Convenio citado es de aplicación a aquellas personas que cada año escolar sean propuestas por el Ordinario del lugar y designadas por la autoridad académica para la enseñanza de la Religión Católica.

El Estado asume la financiación correspondiente, debiendo transferir la Administración educativa de forma mensual a la Conferencia Episcopal las cantidades globales pertinentes, significándose que el

importe económico por cada hora de Religión tendrá el mismo valor que la retribución real por hora de clase de cualquier materia impartida por un profesor interino del mismo nivel.

Los interesados deberán ser incluidos en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos».

Por último se realiza en dicho Informe la siguiente recomendación:

«Es necesario, no obstante, que el Ministerio de Educación y Ciencia establezca mecanismos adecuados para el reconocimiento del trabajo docente realizado por estos profesores».

**2.41. Voto particular formulado por D<sup>a</sup> Gemma Pascual Ferrer, D. Santiago Domingo Bujeda y D. Eusebio González García, por no haberse aceptado la inclusión, entre las consideraciones finales del Apartado 7.7, del siguiente texto:**

“El informe que presenta al Consejo Escolar del Estado la Dirección General de Coordinación y Alta Inspección sobre Actuación del Servicio de Inspección Técnica de Educación referido a las veintisiete provincias del ámbito de gestión del Ministerio de Educación durante el curso 1993- 94, describe una situación preocupante desde el punto de vista “real”, es decir, desde la percepción del usuario, que no se compadece con esa apreciación oficial que habla de “supervisión cercana a los Centros”.

A este respecto se ha de destacar la queja sostenida, que con frecuencia oímos, de la distancia con que perciben la actuación del Servicio de Inspección los Centros que probablemente más la necesitan y que más la requieren. Nos referimos a los Centros rurales, a los Centros pequeños de nuestros pueblos perdidos, esos Centros que se resisten numantínicamente a perder el último vestigio de la educación.

No se percibe en estos Centros, tan duramente incomprendidos y amenazados por los efectos de la implantación de la reforma educativa, la proximidad y la presencia del único eslabón que ellos tienen como seguro: el Servicio de Inspección, al menos tal y como lo manifiestan con mucha frecuencia sus profesores y equipos directivos.

Por otra parte, el informe de la Dirección General destaca como actuación prioritaria del Servicio de Inspección, la aplicación a 154 nuevos Centros del "Plan de Evaluación". Apreciando sin duda la importancia de esta empresa, se detecta sin embargo a través de los Consejos Escolares de los Centros que los informes que se producen tras la aplicación del plan EVA aportan muy poco a los Centros, y en algunos casos ni siquiera les llega información de los mismos. Ante esta situación, el Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas competentes para que se haga extensiva, tanto cualitativa como cuantitativamente, la información relativa a la aplicación de este plan a todos los Centros.

Llama también la atención en el informe de la Dirección General la escasa proporción de visitas que ha realizado el Servicio de Inspección para el seguimiento de los "Módulos Profesionales", sobre el total. Sólo 766 visitas se han dedicado a este objetivo, de las 44.411, que el informe dice ha realizado el Servicio de Inspección durante el curso 1993- 94.

Siendo la renovación de la Formación Profesional uno de los puntos más importantes de la Reforma educativa, y el único que cuenta en realidad con financiación del Fondo Social Europeo, este Consejo Escolar insta a la Administración educativa competente a la elaboración de un plan eficaz respecto a esta tarea por parte del Servicio de Inspección".

**2.42. Voto particular que formulan D. Gabriel Caldentey Ramos y D<sup>a</sup> Palmira García Díaz por no haberse aceptado la adición, al Apartado 8.1, epígrafe b) (Temas relacionados con la red de Centros...), tras el párrafo: "A pesar de acercamientos parciales habidos entre las partes negociadoras, las sesiones concluyeron sin que ninguna organización suscribiera la propuesta definitiva presentada por la Administración", del texto que se presenta a continuación:**

"...Dado que todas las organizaciones sindicales demandaban la negociación global de lo que supone la reconversión del sistema educativo por la aplicación de la LOGSE, empezando por el conocimiento y la negociación de la red de Centros que se deriva de la implantación de la Reforma y la plantilla tipo de cada Centro".

**2.43. Voto particular formulado por D. Gabriel Caldentey Ramos y D<sup>a</sup> Palmira García Díaz por no haber sido aceptada la inclusión, al final del Apartado 8.1, del texto siguiente:**

“El Consejo Escolar del Estado constata que los acuerdos suscritos entre las organizaciones sindicales representativas del profesorado y el Ministerio de Educación y Ciencia son escasos. Instamos al Ministerio de Educación y Ciencia a reconsiderar su dinámica negociadora dado que las reuniones han sido numerosas y su efectividad exigua. Sería necesario que el Ministerio de Educación y Ciencia estableciera un auténtico proceso de negociación global de todos los aspectos que están suponiendo una reconversión del sistema educativo como consecuencia de la aplicación de la LOGSE”.

En el voto particular se hace la siguiente observación:

“La Confederación de STEs solicita que cuando se mencione a “algunos sindicatos” se especifique a cuáles se refiere, por ejemplo, punto a) del epígrafe D - se rectifiquen informaciones inexactas o falsas-, por ejemplo, punto b) del epígrafe D, especialmente cuando se indica «el consenso, meses después, en los ámbitos provinciales sobre la modificación de las zonas escolares del concurso de traslados para el Cuerpo de Maestros»”.

**2.44. Voto particular que formulan D. Gabriel Caldentey Ramos y D<sup>a</sup> Palmira García Díaz, por no haberse aceptado la adición, a las consideraciones finales del Apartado 8.4, del texto siguiente:**

“El Consejo Escolar del Estado concibe la formación permanente del profesorado como un derecho del docente y un deber de las Administraciones educativas, que debieran facilitar los medios materiales y humanos necesarios para ofertar planes de formación en horario lectivo al conjunto del profesorado. Las actividades de estos planes deben estar recogidas en los proyectos de Centros y repercutir directamente en la práctica escolar y en la dinámica de trabajo en equipo. Sin embargo, la proliferación de actividades de formación, debido a su exigencia para el reconocimiento de los sexenios, no responde a estas necesidades y están provocando una mercantilización de dicha formación, sin que se traduzcan en una mejora de la práctica docente.

Asimismo el Consejo Escolar recomienda que no sea excluida ninguna fuerza sindical en la participación como agente formador en los ámbitos de la enseñanza”.

**2.45. Voto particular que formulan D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Luisa Martín Martín y D. Honorio Cardoso García, por no haber sido aceptada la adición del texto que se transcribe a continuación, al final del Apartado 9.1:**

“El Consejo Escolar del Estado que, si bien no ignora el contexto de crisis en que se establecen los Presupuestos del Estado para 1994, tampoco puede dejar de recordar al Gobierno que el gasto en Educación debe tener la consideración de inversión en recursos humanos, hace constar su consternación por las cifras aprobadas en estos presupuestos.

En el año 1991, en España, el gasto público destinado a Educación expresado en porcentaje del P.I.B. era del 4,15%, bastante por debajo de la media de los países industrializados (6,05), según el Informe sobre el Desarrollo Humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 1994. Desde ese año la brecha, en lugar de cerrarse, se ha seguido abriendo, hasta llegar, con los actuales presupuestos, a ser dicho porcentaje del 4%.

Además, dicho retroceso se manifiesta también en la pérdida de peso relativo de la Educación dentro del conjunto de Políticas de Gasto aprobadas: desciende del 3,9, en 1993, al 3,6 en 1994.

Si lo que se analiza es el presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia, se registra igualmente una pérdida de 0,7 puntos porcentuales, cerca de 11,5 miles de millones de pesetas.

El Consejo Escolar del Estado quiere dejar constancia además de que, si las magnitudes monetarias consideradas en esta parte del Informe se expresaran en términos de capacidad adquisitiva del año 1993, se comprobaría cómo ese incremento del 1,58 en el presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia se transforma en un decremento de más del 1,7. Aplicando el mismo análisis al estudio por programas, sólo tres registran crecimientos positivos: Cooperación para el desarrollo, Servicios complementarios de la enseñanza e Investigación Técnica. El resto tienen crecimientos por debajo de la inflación prevista, 3,5%, lo que significa, en términos de capacidad adquisitiva, menor dotación que en 1993.

Por todo ello, el Consejo Escolar del Estado, al tiempo que muestra su preocupación por el reiterado incumplimiento de la Memoria Económica de la LOGSE, que para este ejercicio es de casi el 23%, mientras que el incumplimiento acumulado desde 1990 ronda ya el 33%, considera igualmente preocupante el descenso de las inversiones públicas en la enseñanza universitaria (- 30%), cuando se están

implantando las nuevas titulaciones y modificando los planes de estudios de las existentes, e insta al Gobierno a que promueva en la Mesa de las Cortes, a través de los representantes de su partido en la misma, la inmediata tramitación de la Iniciativa Legislativa Popular por una Ley Marco Reguladora de la Financiación del Sistema Educativo, que garantice la suficiencia financiera a los procesos de implantación de las reformas educativas”.

El voto se justifica del modo siguiente:

“A finales de diciembre del año 1993 la Federación de Enseñanza de CC.OO., al amparo del artículo 87.3 de la Constitución, presentó a la Mesa de las Cortes una ILP con el objetivo de promover una Ley de Financiación del Sistema Educativo. El llamamiento de la Federación de Enseñanza de CC.OO. a las diferentes organizaciones de la comunidad educativa fue rápidamente secundado por varias organizaciones estudiantiles, la Confederación de los STEs, la Federación Andaluza de Cooperativas de Enseñanza, o diferentes personalidades del mundo cultural y educativo, con el objetivo de conseguir las 500.000 firmas necesarias para su debate parlamentario.

La trascendencia educativa de esta iniciativa es múltiple:

- a) en primer lugar, diferentes organizaciones educativas tomaban en sus manos el protagonismo participativo amparado por el marco constitucional: la iniciativa legislativa para hacer frente a una deficiencia que condiciona decisivamente el quehacer educativo en todas sus dimensiones;
- b) en segundo lugar, porque desde los primeros momentos de la puesta en marcha del proceso de reforma, diversas organizaciones educativas e instituciones, entre ellas este Consejo, habíamos reclamado la necesidad de apoyar dicho proceso con una Ley de Financiación que lo pusiera a recaudo de los avatares económicos y políticos partidistas;
- c) en tercer lugar, la conciencia de que la política educativa gubernamental, reflejada en los Presupuestos Generales y en el incumplimiento de la Memoria educativa, nos estaba conduciendo a la pérdida de una oportunidad histórica, por lo que parecía preciso “prever las acciones... encaminadas a dotar de medios las reformas educativas, a través de un Plan de financiación del sistema educativo, dentro de un plazo temporal razonable que se establece en ocho años a partir de la publicación de la Ley”, tal y como consta en la exposición de motivos de la propuesta de Ley;

d) finalmente, porque entendiendo que la educación es un instrumento que juega su papel en la beligerancia contra las desigualdades sociales, constituye un factor de desarrollo científico y tecnológico y un derecho inalienable de la persona, parece ineludible situar nuestro sistema educativo en los grados de eficacia y competencia europeos, para lo cual el gasto público en educación debe equipararse al de los países comunitarios.

En el mes de julio de 1993 prácticamente estaban recogidas las firmas requeridas para respaldar la propuesta de Ley. Por vez primera en la historia del constitucionalismo español una Iniciativa Legislativa Popular se encontraba en las puertas del Parlamento español”.

## RELACION DE CONSEJEROS

- Pleno.
- Comisión Permanente.
- Ponencia de Estudios.



## **PLENO**

### **PRESIDENTE:**

D. Dionisio Llamazares Fernández

### **VICEPRESIDENTE:**

D. Manuel de Puelles Benítez

### **PROFESORES DE ENSEÑANZA PÚBLICA:**

D. Jesús Álvarez García	D. Rafael Jerez Hernández
D. Gabriel Caldentey Ramos	D. Fernando Lezcano López
D. Honorio Cardoso García	D <sup>a</sup> M <sup>a</sup> Luisa Martín Martín
D. Daniel Céspedes Navas	D. Juan Miguel Molina Serrano
D <sup>a</sup> Palmira García Díaz	D. José Luis de la Monja Fajardo
D. Francisco Gómez Bueso	D. Jesús Sánchez Domínguez

### **PROFESORES DE ENSEÑANZA PRIVADA:**

D. José Luis Fernández Santillana	D. Alfonso Reyes Cabeza
D. Antonio García Orejana	D. José Ramón Sabater Quílez
D. Fernando López Valverde	D. Alberto Tobal López
D. Tomás Ortuño García	D. Francisco Virseda García

## **PADRES DE ALUMNOS:**

D. José Albiol Verdecho	D. Eusebio González García
D <sup>a</sup> Paloma Cruz López	D. Jacinto Lasheras García
D. Francisco Delgado Ruiz	D <sup>a</sup> M <sup>a</sup> Angeles Martínez Esplá
D. Santiago Domingo Bujeda	D <sup>a</sup> Gemma Pascual Ferrer
D. Agustín Dosil Maceira	D. Carlos Pérez Sañudo
D <sup>a</sup> Santa González Amado	D <sup>a</sup> M <sup>a</sup> Angeles Ruiz Molina

## **ALUMNOS:**

D <sup>a</sup> Bárbara Areal Casset	D. Joaquín Macías Rodríguez
D. Sergio Díaz Yuste	D. Rogelio Palacios Chups
D. Joaquín Dobládez Soriano	D. Ignacio Pérez- Soba y Díez del Corral
D. Carlos López Gómez	D <sup>a</sup> Amelia Villacorta Canal

## **PERSONAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS:**

D. Benito García de Torres	D <sup>a</sup> Anunciación Mayordono Marco
D <sup>a</sup> M <sup>a</sup> Teresa González Gómez	D <sup>a</sup> Carmen Pequeño Pequeño

## **TITULARES DE CENTROS DOCENTES:**

D. Luis Alvarez Torres	D. Alvaro Fernández Martínez
D. José Díaz Arnau	D. Luis Peña Alvarez

## **CENTRALES SINDICALES:**

D. Manuel Dios Diz	D. José García Pérez
D <sup>a</sup> Julia Frías Gómez	D. Manuel Angel Udaondo Basterretxea

## **ORGANIZACIONES PATRONALES:**

D. Félix Falcón Alonso  
D. Juan Hernández Carnicer

D. Jesús Núñez Velázquez  
D. Eloy Parra Abad

## **ADMINISTRACION EDUCATIVA:**

D. Francesc Colomé Montserrat  
D. Alejandrino Gallego Rodríguez  
D. Gonzalo Junoy y García  
de Viedma  
D<sup>a</sup> Carmen Maestro Martín

D. Jesús Palacios González  
D. Francisco Ramos Fernández-  
Torrecilla  
D. Ricardo Alfredo Robles Montaña  
D. Javier Trueba Gutiérrez

## **UNIVERSIDADES:**

D. Mariano Artés Gómez  
D. Antonio Moreno González

D. Manuel de Puelles Benítez  
D. José Luis Romero Palanco

## **PERSONALIDADES DE RECONOCIDO PRESTIGIO:**

D. Jaume Aguilar Vallés  
D. Angel Astorgano Ruiz  
D. Rafael Caño Rufo  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Rosa de la Cierva y de Hoces  
D. Carlos José Furió Más  
D. José Antonio González Caviedes

D. José M<sup>a</sup> Hernández Palazón  
D<sup>a</sup> Marta Mata Garriga  
D. José Luis Méndez Romeu  
D. Roberto Rey Mantilla  
D. Manuel Rodríguez Martín  
D. José Torreblanca Prieto

## **SECRETARIO GENERAL:**

D. José Luis Centeno Domínguez

## **COMISION PERMANENTE**

### **PRESIDENTE:**

D. Dionisio Llamazares Fernández

### **VICEPRESIDENTE:**

D. Manuel de Puelles Benítez

### **CONSEJEROS:**

D. Daniel Céspedes Navas	D. Rafael Jerez Hernández
D <sup>a</sup> M <sup>a</sup> Rosa de la Cierva y de Hoces	D. Jacinto Lasheras García
D. Francisco Delgado Ruiz	D. Fernando López Valverde
D. José Díaz Arnau	D. Joaquín Macías Rodríguez
D. Joaquín Dobládez Soriano	D <sup>a</sup> María Luisa Martín Martín
D. Santiago Domingo Bujeda	D. José Luis Méndez Romeu
D. José Luis Fernández Santillana	D. Antonio Moreno González
D. José García Pérez	D. Roberto Rey Mantilla
D. Benito García de Torres	D. Ricardo Alfredo Robles Montaña
D. Juan Hernández Carnicer	

### **SECRETARIO GENERAL:**

D. José Luis Centeno Domínguez

## **PONENCIA DE ESTUDIOS**

### **PRESIDENTE:**

D. Dionisio Llamazares Fernández

### **CONSEJEROS:**

D. Daniel Céspedes Navas

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Rosa de la Cierva y de Hoces

D. Rafael Jerez Hernández

D. Jacinto Lasheras García

D. Fernando López Valverde

D. Joaquín Macías Rodríguez

D. José Luis Méndez Romeu

D. Roberto Rey Mantilla

D. Ricardo Alfredo Robles Montaña

### **SECRETARIO GENERAL:**

D. José Luis Centeno Domínguez





---

**Ministerio de Educación y Ciencia**

**Consejo Escolar del Estado**

---